LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

INFORME DE AUDITORIA N° 020-2023-2-1320-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA
LA JOYA, AREQUIPA, AREQUIPA

"CONTRATACIONES Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE BOMBEROS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CRUCE LA JOYA - LOS ROSALES, DISTRITO DE LA JOYA, AREQUIPA"

PERIODO:
DEL 23 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE XXII

13 DE DICIEMBRE DE 2023
AREQUIPA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0716

0202023213200 0

0001

INFORME DE AUDITORIA N° 020-2023-2-1320-AC

"CONTRATACIONES Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE BOMBEROS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CRUCE LA JOYA - LOS ROSALES, DISTRITO DE LA JOYA, AREQUIPA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4	De la entidad o dependencia	2
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6	Aspectos relevantes	4
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	5
III.	**OBSERVACIONES**	6
1.	REQUISITOS DE CALIFICACION DETERMINADOS POR EL ÁREA USUARIA, ELABORACIÓN DE BASES, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS, SIN SUJETARSE A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, CON EL CONSECUENTE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN LAS CONTRATACIONES DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA; OCASIONÓ LA AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA LEGALIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.	6
2.	APROBACION DE AMPLIACIONES DE PLAZO POR CAUSAL INJUSTIFICADA; ASÍ COMO VALORIZACION Y PAGO DE PARTIDAS QUE NO CORRESPONDÍAN E INAPLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES; OCASIONARON PERJUICIO ECONOMICO POR S/ 517 369,47	105
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	285
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	285
V.	**CONCLUSIONES**	285
VI.	**RECOMENDACIONES**	288
VII.	**APÉNDICES**	290

INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2023-2-1320-AC

"CONTRATACIONES Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE BOMBEROS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CRUCE LA JOYA - LOS ROSALES, DISTRITO DE LA JOYA, AREQUIPA

PERIODO: DEL 22 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de La Joya, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Joya, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 389-2023-CG de 14 de noviembre de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1320-2023-004, iniciado mediante Oficio n.° 093-2023-MDLJ/OCI de 24 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General

Determinar si las contrataciones para la realización de la Obra "Creación de la Compañía de Bomberos en la asociación de Vivienda Cruce La Joya – Los Rosales, Distrito de la Joya-Arequipa-Arequipa", se efectuaron en cumplimiento de la normativa aplicable y cumplieron su finalidad contractual

1.2.2. Objetivos Específicos

- Determinar si los procesos de selección para la elaboración de expediente técnico, ejecución y supervisión de la Obra ", se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- Establecer si la ejecución de la Obra, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a los procedimientos de selección llevados a cabo por la Entidad para la realización de la Obra "Creación de la Compañía de Bomberos en la asociación de Vivienda Cruce La Joya – Los Rosales, Distrito de la Joya- Arequipa-Arequipa" en adelante la "Obra"; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Contrataciones realizadas para la ejecución de la Obra

Fecha convocatoria	Tipo procedimiento selección	Objeto de contratación	Descripción del Objeto	Proveedor adjudicado con la buena pro	Monto Contratado S/
28/02/2018	AS-SM-5-2018-CS/MDLJ-1	Consultoría de Obra	Elaboración del expediente técnico	Ingeniería Maquinarias EIRL	98 770,00
10/08/2018	LP-SM-7-2018-CS/MDLJ-1	Obra	Ejecución de la Obra	Consorcio Virgen del Carmen[1]	6 450 002,68
25/10/2018	AS-SM-20-2018-CS/MDLJ-1[2]	Consultoría de Obra	Supervisión de la Obra	Consorcio Cristo Rey[3]	225 750,09
					6 774 522,77

Asimismo, comprendió la ejecución de dicha Obra, incluyendo el expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 1 por el monto neto de S/ 51 608,91[4]; así como las ampliaciones de plazo presentadas y aprobadas n.os 4, 6 y 7.[5]

El detalle de la ejecución de la Obra se muestra en la Ficha Técnica de la Obra **Apéndice n.° 5.**

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a los tres (3) procedimientos de selección convocados por la Entidad para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de la Obra, en sus fases de actuaciones preparatorias y de selección; así como la ejecución de la Obra, comprendiendo al proceso de aprobación de las ampliaciones de plazo nos 4 y 6, valorizaciones y recepción de la Obra; respecto de los cuales, se ha identificado hechos irregulares e incumplimientos normativos, originando un perjuicio económico a la Entidad.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el período de 23 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022, e involucró a las unidades orgánicas de la Entidad: Subgerencia de Logística Servicios Generales y Almacén, Departamento de Obras Públicas, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Tesorería. El servicio de Auditoría de Cumplimiento se desarrolló en las instalaciones de la Entidad, ubicada en el Jirón 2 de mayo n.° 502, distrito de la Joya, provincia y región de Arequipa.

1.4. De la entidad

La Entidad es un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, sujeta al ordenamiento jurídico y cuya finalidad esencial es el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción en procura de mejores condiciones de vida para su población.

1 Conformado por: Varick Construcciones SAC y Regalma EIRL

2 Para el servicio de consultoría de la supervisión de la obra, la Entidad convocó el procedimiento de selección de AS n.° 020-2018-CS/MDLJ-1, otorgando la buena pro al consorcio "Cristo Rey", representado por Juan Carlos Humpiri Soto y conformado por las siguientes personas naturales y jurídicas: 1) Percy Felipe Puma Pérez, con RUC n.° 10405214607; 2) Fernando Eduardo Paredes Caihuacas, con RUC n.° 10406487933 y por 3) la empresa Ingenieria Maquinarias EIRL, con RUC n.° 20558231549.

3 Conformado por: 1) Percy Felipe Puma Pérez; 2) Fernando Eduardo Paredes Caihuacas; y 3) Ingenieria Maquinarias EIRL

4 Siendo éste el único adicional y deductivo aprobado.

5 Durante la ejecución de la Obra, se aprobaron cuatro (4) ampliaciones de plazo; siendo materia de revisión y análisis en el presente servicio de control posterior, las ampliaciones de plazo n.os 4, 6 y 7; dado que con relación a la ampliación de plazo n.° 8, el OCI de la Municipalidad Distrital de La Joya, emitió el Informe de Control Especifico n.° 005-2022-2-1320-SCE, en el cual se identificó como hecho irregular, "la aprobación de ampliación de plazo n.° 8 fuera del plazo establecido viabilizó la inaplicación de penalidades por mora y mayores gastos generales, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 295 405,09.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en la Constitución Política del Perú y en la Ley n.° 27792, Ley Orgánica de Municipalidades y normas Reglamentarias que regulan los asuntos específicos de su competencia.

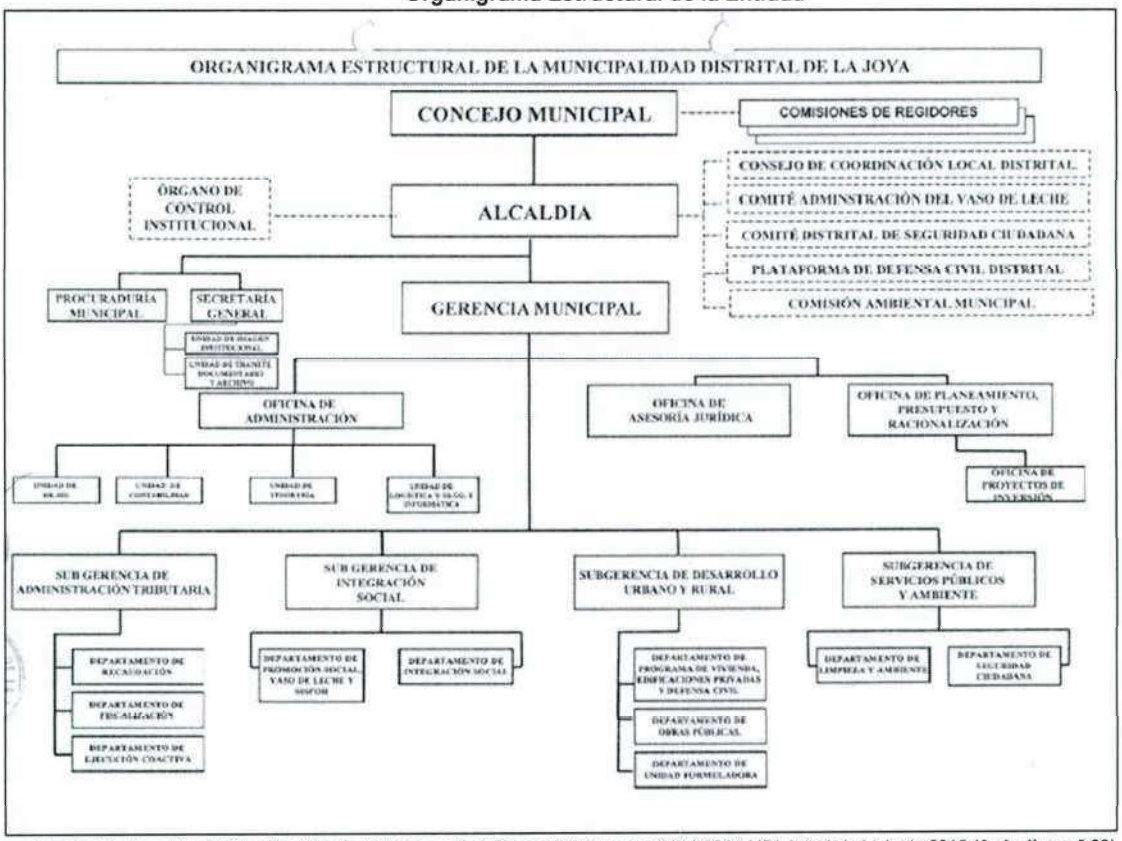
Funciones

De conformidad con el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.
b) Promover permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.
c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.
d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conversación del ambiente.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 89)**
Elaborado por: Comisión auditora

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento.

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, se identificaron aspectos relevantes, los mismos que se revelan en el presente informe de auditoría:

a. Terreno donde se ejecutó la Obra no cuenta con saneamiento físico y legal; asimismo, la Entidad no ha realizado la transferencia de la Obra a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

De acuerdo a lo señalado en el informe n.° 123-20222-MPA-SGL-OCP/sejs de 12 de octubre de 2022, emitido por la Municipalidad Provincial de Arequipa; el titular de la Entidad mediante escrito n.° 11959-2021 solicitó la afectación en uso del predio ubicado en el AA.HH. Los Rosales Cruce La Joya del distrito de La Joya para la Compañía de Bomberos en la Asociacion de Vivienda Cruce La Joya – Los Rosales.

En atención a lo cual; la comisión de regidores de la Municipalidad Provincial de Arequipa formuló observaciones respecto a dicha solicitud, toda vez que la Entidad a través de Acuerdo de Concejo n.° 69-2022-MDLJ de 11 de agosto de 2022 acordó modificar el acuerdo de concejo n.° 42-2021-MDLJ, insertando el artículo 159°, literales 159.1 y 159.2 del Decreto Supremo n.° 008-2021-Vivienda; sin embargo, no se solicitó la afectación en uso en "vias de regularización"; por lo que de acuerdo a lo precisado con informe n.° 549-2023-MPA-GAF-SGL//OCP de 8 de junio de 2023 emitido por la Unidad de Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Arequipa, la Entidad no ha cumplido con la adecuación del trámite de afectación en uso de vías de regularización, razón por la cual no se pudo continuar con el trámite del expediente.

Con relación a dicha situación, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad con informe n.° 2363-2023-CJIV/GDR-MDLJ de 10 de noviembre de 2023, señaló que "se están tomando acciones de coordinación con la municipalidad provincial".

De lo señalado se desprende, que si bien la Entidad vendría coordinando con la Municipalidad Provincial de Arequipa; es necesario culminar con el saneamiento físico legal del terreno teniendo en cuenta que la Obra se encuentra concluida; siendo indispensable tomar acciones concretas a fin de salvaguardar la posesión del terreno en el cual se ejecutó la Obra.

Asimismo, es importante mencionar que la Entidad hasta la fecha de emisión del presente informe; no ha realziado la transferencia de la Obra a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; por lo cual, la Obra no viene cumpliendo con la finalidad pública que motivó su ejecución.

Sobre el particular, el artículo 19° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151 de 14 de diciembre de 2007: *"Las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tienen a su cargo".*

Por su parte, el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA de 15 de marzo de 2008; en el artículo 10 del capítulo III, establece como funciones y obligaciones de las entidades, las siguientes:

"a) Identificar los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración.
(...)
d) Efectuar el diagnóstico de la situación técnica y legal de sus bienes y de los que se encuentren bajo su administración, ejecutando cuando corresponda, las acciones de saneamiento técnico y legal de los mismos, de acuerdo a la normativa vigente.

b. Entidad carece de un plan de mantenimiento y conservación para las unidades vehiculares conformates del equipamiento vehicular de la Obra, las mismas que hasta la fecha no se encuentran en operación

De la visita de verificación a la Obra efectuada por representantes del OCI el 10 de abril de 2023[6], se identificó que las cuatro (04) unidades vehiculares conformantes del equipamiento vehicular de la Obra, no se encuentran en operación; razón por la cual, no fue posible el encedido de motor de los vehiculos, situación que limitó realizar pruebas de funcionamiento y operatividad a los mismos. A continuación, se detalla el equipamiento vehicular de la Obra:

Cuadro n.° 2
Equipamiento vehicular de la Obra

Equipamiento vehicular y de emergencias	Carrocería	Marca	Placa N°
Ambulancia rural	Ambulancia	JAC	EUF401
Camioneta pick up 4 x 4	Pick Up	GREAT WALL	V0O702
Camión cisterna de 2 000 gln	Cisterna	JAC	V0O782
Vehículo de rescate (service body)	Pick Up	GREAT WALL	V0N943

Respecto al estado de dichos vehículos, la Entidad no cuenta con programas de mantenimiento rutinario ni preventivo a fin de asegurar la conservación y operatividad de las unidades vehiculares; más aun que por recomendación de los fabricantes de éstos vehículos deberían ser encendidos por lo menos cada 2 semanas para su conservación[7].

Al respecto, el litreral b) del numeral 6 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01 de 23 de diciembre de 2021, señala como responsabilidades de la OGA sobre bienes muebles patrimoniales: *"b) Garantizar que se brinde el mantenimiento a los bienes muebles patrimoniales bajo su administración; así como velarn por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público".*

Por tal circunstancia, la Entidad debe regular los procedimientos que garanticen el mantenimiento rutinario y preventivo de las unidades vehiculares de la Entidad, para asegurar la conservación y funcionamiento de los mismos.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

6 Como resultado se suscribió el Acta n.° 001-2023-OCI-MDLJ-COMPAÑÍA DE BOMBEROS de fecha 10 de abril de 2023.
7 Conforme lo señalado en el informe técnico n.° 001-2023 OCI/MDLJ-HAVZ.

III. OBSERVACIONES

1. REQUISITOS DE CALIFICACION DETERMINADOS POR EL ÁREA USUARIA, ELABORACIÓN DE BASES, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS, SIN SUJETARSE A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, CON EL CONSECUENTE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN LAS CONTRATACIONES DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA; OCASIONÓ LA AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA LEGALIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Durante el periodo 2018, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-CS/MDLJ, en lo sucesivo "AS n.° 005-2018-CS/MDLJ", para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de la Obra; para lo cual, el área usuaria elaboró los términos de referencia considerando una forma de acreditación distinta para los requisitos de calificación C.1 Tiempo mínimo de experiencia", "C.2 Experiencia en la actividad" y "C.3 Experiencia en la especialidad", consignando el conector "y/o" cuando correspondía "y" según las "Bases Estándar" de uso obligatorio aprobadas por el Osce; situación que fue acogida y validada por el Comité de Selección, manteniendo en los mismos términos dichos requisitos de calificación, cuando era de su obligación, elaborar las Bases del procedimiento de selección sujetándose a las Bases Estándar.

Situaciones que otorgaron al postor Ingeniería Maquinarias E.I.R.L la facultad y facilidad de presentar cualquiera de los documentos señalados en las bases de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ, para acreditar la experiencia requerida; es decir, la presentación de copia simple de contratos y/o su respectiva conformidad; cuando, según las bases estándar, correspondía presentar copia simple de contratos y su respectiva conformidad; asimismo, para los factores de evaluación, presentó la misma documentación de los requisitos de calificación. Aunado a ello, se tiene que, el Comité de Selección que condujo la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ, estuvo conformado por el funcionario que aprobó a su vez la designación del Comité de Selección; lo cual constituía un impedimento para integrar un comité de selección; además de verificarse que dicho comité de selección no estuvo integrado por un representante del órgano encargado de las contrataciones – OEC.

Todos estos hechos permitieron que el postor Ingeniería Maquinarias E.I.R.L pueda acceder a cada una de las etapas del proceso de selección, calificándose y evaluando su oferta, de tal manera que cumplía con lo señalado en las bases integradas, las mismas que fueron elaboradas por el Comité de Selección trasgrediendo las bases estándar de uso obligatorio dispuesto por el OSCE, porque, de aplicarse éstas, correspondía la descalificación de la oferta del postor y por lo tanto se hubiera declarado desierto dicho procedimiento.

Adicionalmente a ello, se ha evidenciado que la Entidad convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 007-2018-CS/MDLJ en adelante la "LP n.° 007-2018-CS/MDLJ", para la contratación de la ejecución de la Obra, siendo que los términos de referencia elaborados por el área usuaria considerando como requisito de calificación "experiencia en obras similares", determinando la acreditación de un monto facturado de dos veces el valor referencial; cuando solo correspondía un monto no mayor a una vez el valor referencial de la contratación, de conformidad con lo establecido en las Bases Estándar de uso obligatorio aprobadas por el Osce; situación que fue acogida y validada por el Comité de Selección, elaborando las bases administrativas e integradas del procedimiento de selección, manteniendo en los mismos términos dichos requisitos de calificación, cuando era de su obligación, elaborar las Bases del procedimiento de selección sujetándose a las Bases Estándar.

Asimismo, el comité de selección que condujo la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ, evaluó y calificó la oferta del postor Consorcio Virgen del Carmen, pese a que dicho postor no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación B.3 Experiencial del profesional clave, específicamente del ingeniero sanitario; contexto en el cual, correspondía descalificarse la oferta técnica del postor, y por tanto

declararse desierto el procedimiento de selección de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ. Todos estos hechos permitieron que el postor Consorcio Virgen del Carmen pueda acceder a la evaluación de su propuesta económica, con el consecuente otorgamiento de la buena pro por S/ 6 450 002,68 .

De igual forma, con relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 020-2018-CS/MDLJ, en adelante "AS n.° 020-2018-CS/MDLJ" convocado por la Entidad para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, se evidenció que el área usuaria elaboró los términos de referencia, señalando en el requisito de calificación"C.2 Experiencia en la actividad", la acreditación de facturación en *"contrataciones de servicios en elaboración de expedientes técnicos"*; lo cual no correspondía ni era concordante con el objeto de la convocatoria del presente caso, que era "supervisión de obra"; experiencia que resultaba exigible solicitar a los postores conforme lo señalado en las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra", las cuales son de obligatorio cumplimiento.

No obstante lo señalado, el Comité de selección, elaboró las bases administrativas e integradas de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ, manteniendo e incorporando las mismas condiciones señaladas en el requisito de calificación C.2 Experiencia en la actividad, inobservando las Bases Estándar aprobadas por el Osce; situaciones que otorgaron al postor la facultad y facilidad de presentar documentos que acreditan experiencia en la elaboración de expediente técnico. De igual manera durante las etapas de calificación y evaluación de la oferta, se evidenció que el único postor no cumplió con acreditar los requisitos de calificación y factores de evaluación establecidos en las bases de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ; sin embargo, el Comité de Selección calificó la oferta del postor Consorcio Cristo Rey, otorgándole consecuentemente la buena pro,

Los hechos expuestos, transgredieron el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento administrativo general; asimismo, vulneró lo establecido en la Ley n.° 30225, en los artículos referidos a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidad, requerimiento y su Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los artículos referidos al requerimiento, órgano a cargo del procedimiento de selección; designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de elección; impedimentos para integrar un comité de selección; quórum, acuerdo y responsabilidad; documentos del procedimiento de selección; requisitos de calificación; declaración de desierto; calificación y evaluación de las ofertas técnicas; factores de evaluación.

De igual manera, se inobservó el literal I Finalidad y VI Disposiciones generales y el numeral 7.3 De la obligatoriedad de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; así como, lo establecido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, así como las Bases Estándar de licitación pública para la contratación de ejecución de la Obra. De igual forma se inobservó las bases integradas de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ, respecto al requisito de calificación B.2 Calificaciones del Plantel Profesional Clave.

Las situaciones expuestas, ocasionaron la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad en los procedimientos de selección de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ, LP n.° 007-2018-CS/MDLJ y AS n.° 020-2018-CS/MDLJ; y, la probidad de los funcionarios que ejercieron funciones dentro de ella; apartándose de la normativa de contrataciones, y de los documentos que resultaban obligatorios para la elaboración de bases, con el consecuente otorgamiento de la buena pro a los postores Ingeniería Maquinarias EIRL por S/ 98 770, 00; Consorcio Virgen del Carmen por S/ 6 450 002,68; y, Consorcio Cristo Rey por S/ 225 750,09.

Los hechos citados, fueron ocasionados por el Jefe de Obras Públicas, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Gerente Municipal Encargo y los miembros de comité de selección de los procesos de selección AS n.° 005-2018-CS/MDLJ (elaboración de expediente técnico), LP n.° 007-2018-CS/MDLJ (ejecución) y AS n.° 020-2018-CS/MDLJ(supervisión); quienes se *debieron a la actuación contraria a sus deberres funcionales apartándose de la normativa de* contrataciones y documentos que resultaban obligatorios para la elaboración de bases, con el consecuente otorgamiento de la buena pro a los postores Ingeniería Maquinarias EIRL por S/ 98 770, 00; Consorcio Virgen del Carmen por S/ 6 450 002,68; y, Consorcio Cristo Rey por S/ 225 750,09.

Lo señalado se desarrolla a continuación:

1.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN SIN SUJETARSE A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; SIENDO INCORPORADOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN LAS BASES DE LA AS N° 005-2018-CS/MDLJ, ASIMISMO SE ESTABLECIERON FACTORES DE EVALUACION QUE OTORGARON PUNTAJE AL CUMPLIMIENTO DE DICHOS REQUISITOS, CON EL CONSECUENTE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR; LO CUAL OCASIONÓ LA AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA LEGALIDAD EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 005-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 6)**, se advierte que Gerbhert Lizhard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obras Públicas, emitió y suscribió como "solicitante", el requerimiento n.° 00000168, de fecha de generación 23 de enero de 2018 **(Apèndice n.° 6)**, mediante el cual solicitó la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico de la Obra, por el monto referencial de S/ 98 770,00; mismo que en señal conformidad fue autorizado y suscrito por Ernesto Ruben Zumaran Irribarren, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, además de ser visado por el gerente Municipal; para posteriormente, ser remitido a la Unidad de Logística, Servicios Generales e Informática.

Asimismo, se evidencia que los Términos de Referencia adjuntos al requerimiento n.° 00000168 de 23 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, en cada una de sus hojas, cuentan con el sello y visto[8] del Departamento de Obras públicas y la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Gerbhert Lizhard Guerra Tacca, y Ernesto Rubén Zumaran Irribarren, respectivamente; quienes en su condición de representantes del área usuaria [9] visaron dichos términos de referencia, siendo que, de la revisión a dichos términos, se advierte que contiene las siguientes consideraciones:

"(...)
7. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
Componente N° 01 Infraestructura
Consiste en la construcción de infraestructura para la Compañía de Bomberos en la Asociación de Vivienda Cruce-La Joya- los Rosales, en un área total de 1 188.92 m2., donde se contará con salón de usos múltiples, depósito, lavandería, casa de fuerza, almacén, zona de casilleros, tópico, baterías de SSHH para damas y varones, comedor, cocina y espacios

[8] Visto efectuado en atención a lo requerido en el informe n.° 0113-2018-GLGT/OOPP/SGDU-MDLJ de 29 de enero de 2018, recibido el 29 de *enero de 2018 por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural* ***(Apéndice n.° 6)*** *remitido por la Entidad.*

[9] Conforme al numeral 8.7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, es decir desde el 3 de abril de 2017; el cual establece: *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."*

de circulación en el primer piso; se contará también con espacios para capitanía, relaciones públicas, comandancia, Hall de espera, Central de radio, Servicios Higiénicos, estar, gimnasio, dormitorios de varones y dormitorios de damas en el segundo piso, esta edificación se construirá con cimentación corrida en muros y aisladas en columnas (Zapatas), el techo será aligerado de concreto armado, los muros de ladrillos de arcilla, acabados de los muros interiores, exteriores y cielorrasos serán tarrajeados y pintados con pintura látex, pisos de cerámico antideslizante, Contará con sistema de agua potable y alcantarillado de PVC empotrado en pisos y techos, sistema de instalaciones eléctricas e iluminación, sistema de comunicaciones, antena de radio con PVC, altavoz, salida para alarma contra incendios.
Adicionalmente contará con una zona de estacionamiento de estructura similar al anterior con piso de cemento pulido y techo de cobertura ligera con estructura metálica.
(...)" (sic).

Como se observa, en los mencionados Términos de Referencia **(Apéndice n.° 6)** elaborados por Gerbhert Lizhard Guerra Tacca[10], jefe del departamento de Obras Públicas, y validados también por Ernesto Ruben Zumaran Irribarren, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solamente se consideró al Componente n.° 01 "Infraestructura" del Perfil del Proyecto aprobado[11]; no obstante, la concepción del mismo comprendía un total de seis (6) componentes; los cuales se listan a continuación:

1. Componente n.° 1 Infraestructura Bomberos
2. Componente n.° 2 Equipamiento ambientes y personal
3. Componente n.° 3 Equipamiento Vehicular
4. Componente n.° 4 Equipamiento para herramientas para emergencia
5. Componente n.° 5 Capacitación a Voluntarios
6. Componente n.° 6 Sensibilización a la Población

Por lo tanto, los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de la Obra, no contemplaron en la descripción del proyecto, el detalle de los otros cinco (5) componentes que debían ser considerados para la elaboración del expediente técnico; situación que repercutió posteriormente durante la ejecución de la obra[12], dado que el expediente técnico presentado y aprobado **(Apéndice n.° 40)** por la Entidad, no contempló la totalidad de los planos, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto y otra información correspondiente a los demás componentes, conforme se detalla en el documento denominado **Anexo n.° 1** – Evaluación del expediente técnico con base a los componentes establecidos en el perfil de inversión pública **(Apéndice n.° 9)**.

Adicionalmente, se advierte que los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de la Obra, elaborados por Gerbhert Lizhard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obras Públicas y validados también por Ernesto Ruben Zumaran Irribarren, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contenían y establecian en los requisitos de calificación de la experiencia del postor "**C.1 Tiempo mínimo de experiencia**", "**C.2 Experiencia en la actividad**" y "**C.3 Experiencia en la especialidad**, el conector **"y/o"** para la forma de su acreditación, cuando correspondía el conector **"y"**, según los literales C.1, C.2 y C.3 del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Especifica de

10 A pesar de tener conocimiento del perfil del proyecto aprobado situación que fue confirmada en su informe técnico s/n remitido con Carta n.° 001-2023-GLGT de 11 de agosto de 2023, recibido por esta comisión auditora el 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, donde indicó: *"(...) si considere y tome en cuenta el perfil técnico de la obra en mención. (...)"*, asimismo, precisó *"(...) el perfil técnico de la obra en mención fue remitido mediante hoja de coordinación por parte de la Oficina de Unidad Formuladora a cargo de la Ing. Sandra Quispe Janco, (...)"*.

11 Aprobado con Informe técnico n.° 020-2015-OPI/MDLJ de 15 de julio de 2015 suscrito por Rossana L. Zapana Mamani. **(Apéndice n.° 8)**.

12 Tal es el caso, del componente equipamiento vehicular y de emergencias, para el cual en el expediente técnico no se estableció las especificaciones técnicas de las partidas a ejecutarse; siendo remitas recién por el proyectista durante la ejecución de la obra con Carta n.° 125-2019-INGEMA-MDC-CONSULTORIA de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 69)**.

las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada vigente[13] para la contratación del servicio de Consultoría de Obra **(Apéndice n.° 10)**, en adelante "Bases Estándar" aprobadas por el OSCE, conforme se evidencia a continuación:

Cuadro n.° 3

Forma de acreditación de requisito de calificación "C.1 Tiempo mínimo de experiencia", "C.2 Experiencia en la actividad" y "C.3 Experiencia en la especialidad", determinada por el área usuaria Vs. Bases Estándar*[14]

Requisitos de calificación C. Experiencia del postor	Área usuaria Términos de referencia adjuntos al Requerimiento n.° 00000168 Dice	Comité de selección Bases administrativas e integradas de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ Dice	Comisión auditora Según las Bases estándar Debe decir
C.1 Tiempo mínimo de experiencia	Acreditación: *"El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará con copia simple de contratos **y/o** su respectiva conformidad o pago de servicio y/o liquidación del contrato de consultoría."*	Acreditación: *"El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará con copia simple de contratos **y/o** su respectiva conformidad o pago de servicio y/o liquidación del contrato de consultoría."*	Acreditación: *"El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará con copia simple de contratos **y** su respectiva conformidad o liquidación del contrato."*
C.2 Experiencia en la actividad	Acreditación: *"Copia simple de contratos **y/o** su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones."*	Acreditación: *"Copia simple de contratos **y/o** su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones."*	Acreditación: *"Copia simple de contratos **y** su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTARSE, COMO, POR EJEMPLO, VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, ENTRE OTROS], correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones."*
C.3 Experiencia en la especialidad	Acreditación: *"Copia simple de contratos **y/o** su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones."*	Acreditación: *"Copia simple de contratos **y/o** su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones."*	Acreditación: *"Copia simple de contratos **y** su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTARSE, COMO, POR EJEMPLO, VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, ENTRE OTROS], correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones."*

Nota: El resaltado es nuestro
Fuente: Términos de referencia del Requerimiento n.° 00000168 de 23 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 6)** y Bases Integradas de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 6)**, y Bases Estándar aprobadas mediante Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD (**Apéndice 10).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se desprende que, el área usuaria representada por Gerbhert Lizhard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obras Públicas y Ernesto Ruben Zumarán Irribarren, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, determinaron los requisitos de calificación en los términos de referencia, consignando el conector "y/o" entre los documentos para la forma de acreditación de los requisitos de calificación "C.1Tiempo mínimo de experiencia", "C.2 Experiencia en la actividad" y "C.3 Experiencia en la especialidad"; por consiguiente, se

[13] Contenida en la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, modificadas mediante Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD, Resolución n.° 015-2018-OSCE/PRE del 16 de marzo de 2018, vigentes hasta antes de 27 de agosto de 2018, extraída de la siguiente dirección electrónica del portal del OSCE: https://portal.osce.gob.pe/osce/temporal-no-vigentes.

[14] De la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobado con Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017.

estableció[15] una forma distinta de acreditación para los requisitos de calificación de experiencia del postor, otorgándole de esta manera facultades y facilidades a los posibles postores de presentar cualquiera de los documentos señalados en los ítems para acreditar la experiencia requerida; es decir, la presentación de copia simple de contratos y/o su respectiva conformidad; cuando, según las bases estándar aprobadas por el OSCE, correspondía presentar copia simple de contratos y su respectiva conformidad.

Apartándose de este modo de lo establecido en el numeral 8.7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que inidica: "*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*"

Además de lo establecido en las Bases Estándar[16] **(Apéndice n.° 10)** al haberse modificado la forma de acreditación de los requisitos de calificación, contraviniendo así lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 de marzo de 2017, aprobada con Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, que indica lo siguiente:

> *"7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD*
> *Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forma parte de la presente directiva* ***son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen****, (...)*
> *En caso de la sección específica,* ***ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponda a la contratación en particular según las instrucciones previstas en dicha sección****. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto de contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones* ***no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado."***
> (Lo resaltado es nuestro)

Estas modificaciones a los requisitos de calificación resultan contrarias a la normativa de contrataciones del Estado, pues la finalidad de establecer requisitos de calificación en un procedimiento de selección, según el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 28° de numeral 28.1, preceptúa: *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección,* ***a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.****"*, además en el mismo cuerpo normativo, señala: ***"28.3. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE."*** (Lo resaltado de es nuestro)

Además, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 2153-2018-TCE-S3: Alcances sobre los requisitos de calificación indica: *"(...) los requisitos de calificación tienen carácter taxativo, lo que implica que estos no pueden ser variados discrecionalmente por la Entidad. Al respecto, el artículo 28 del Reglamento, establece que la Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en dicho artículo y en los documentos estándar aprobados*

15 Según el artículo 8.- Requerimiento de RLCE indica lo siguiente: *"(...) El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)"*

16 Según el numeral 6.2 de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobadas con Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, que establece: *"El artículo 26 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidad.*

por el OSCE. Atendiendo a lo señando, se tiene que ***no es jurídicamente posible que la Entidad establezca una forma de acreditación de los requisitos de calificación, distinta a la forma de acreditación prevista en las Bases Estándar"*** (Lo resaltado es nuestro)

En dicho contexto, debemos considerar que la finalidad de acreditar la experiencia[17] está orientada a calificar a los proveedores, permitiendo determinar a la Entidad, de manera objetiva la verificación del cumplimiento de las capacidades de los posibles postores al momento de acreditar la experiencia requerida y relacionada con las prestaciones que ejecutó en otros sectores ya sean similares o iguales al objeto de la contratación.

Por lo que, al establecerse una forma distinta de acreditación de los requisitos de calificación de la experiencia del postor, como es la presentación de "copia simple de contratos y/o conformidad", se imposibilitó a la Entidad verificar fehacientemente la capacidad de ejecución de los posibles postores, no permitiéndose evidenciarse con certeza que los mismos hayan cumplido con sus obligaciones contractuales similares o iguales al objeto de la convocatoria en otros sectores.

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, mediante Opinión n.° 149-2018/DTN de 13 de setiembre de 2018, señaló lo siguiente respecto a la necesidad de acreditar la experiencia:

> *"(...)*
> *Así, la experiencia se acredita mediante la presentación de copia simple de: contratos* ***y*** *su respectiva conformidad o constancia de prestación; o, a través de comprobantes de pago cuya cancelación se demuestre fehacientemente, pudiendo dichos comprobantes estar referidos a una misma relación contractual."*

Por lo tanto, queda evidenciado que los términos de referencia **(Apéndice n.° 10)** elaborados para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de la Obra, consideraron una forma distinta de acreditación para los requisitos de calificación de la experiencia del postor, en comparación con las disposiciones y condiciones establecidas en las bases estándar del OSCE, cuyo uso es de obligatoriedad, situaciones que incluso se trasladaron a las bases del proceso objeto de la presente contratación.

Sin embargo, en otros procesos de contratación convocados y adjudicados en el mismo año por la Entidad, se evidencia un trato diferente por parte de Gerbhert Lizhard Guerra Tacca, jefe del departamento de Obras Públicas y Ernesto Rubén Zumarán Irribarren, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes elaboraron, revisaron y validaron los términos de referencia, respectivamente, para la contratación de servicios de consultoría de obra para elaboración de expedientes técnicos de otras obras; verificándose que para estas contrataciones se determinaron requisitos de calificación que SÍ se sujetaron a las bases estándar aprobadas por el Osce; tal como se muestra a continuación:

17 Según la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Edición del 2001, refiere: "(...) *la práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo*", de lo cual se desprende que la experiencia, en un determinado ámbito, proviene de la reiteración de una conducta en el tiempo, ello en concordancia con lo descrito en la Opinión n.° 149-2018/DTN de 13 de setiembre de 2018, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, refiere: *"En esa medida, este Organismo Técnico Especializado ha señalado anteriormente que la experiencia se adquiere por la reiteración de una determinada conducta en el tiempo, es decir, por la habitual prestación, en el mercado, del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor y su acreditación se sujeta a las exigencias de la normativa de contrataciones del Estado.*
En concordancia con lo señalado, debe destacarse que la experiencia no puede evaluarse independientemente de la persona —ya sea natural o jurídica— que adquiere tal conocimiento o habilidad producto de la reiteración de una actividad. Es decir, en tanto que es la persona quien forma su propia experiencia por la reiteración de una conducta, dicha experiencia está intimamente ligada a ella, incrementando sus posibilidades de acceso a contratar con el Estado."

Cuadro n.° 4

Requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ en comparación con lo establecido en la AS n.° 003-2018-CS/MDLJ y AS n.° 009-2018-CS/MDLJ

Procesos de contratación	AS N° 005-2018-CS/MDLJ	AS N° 003-2018-CS/MDLJ[18]	AS N° 009-2018-CS/MDLJ[19]
Requisitos de calificación	**Términos de referencia adjuntos al Requerimiento n.° 00000168 de 23 de enero de 2018**	**Términos de referencia adjuntos al Requerimiento n.° 00000229 de 1 de febrero de 2018**	**Términos de referencia adjuntos al Requerimiento n.° 00000254 de 6 de febrero de 2018**
C.1 Tiempo minimo de experiencia	Acreditación: *"El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará con copia simple de contratos **y/o** su respectiva conformidad o pago de servicio y/o liquidación del contrato de consultoria."*	Acreditación: *"El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará con copia simple de contratos **y** su respectiva conformidad o pago de servicio, liquidación del contrato de consultoria.*	Acreditación: *"El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará con copia simple de contratos **y** su respectiva conformidad o liquidación del contrato."*
C.2 Experiencia en la actividad	Acreditación: *"Copia simple de contratos **y/o** su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones."*	Acreditación: *"Copia simple de contratos **y** su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones."*	Acreditación: *"Copia simple de contratos **y** su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones."*
C.3 Experiencia en la especialidad	Acreditación: *"Copia simple de contratos **y/o** su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones."*	Acreditación: *"Copia simple de contratos **y** su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones."*	Acreditación: *"Copia simple de contratos **y** su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones."*

Fuente: Expedientes de contratación de los procedimientos de selección: AS n.° 005-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 6);** AS n.° 003-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 11),** y AS n.° 009-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se advierte del cuadro precedente, para el caso de los procedimientos de contratación AS n.° 003-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 11)** y AS n.° 009-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 12)**, los requisitos de calificación contemplados en los términos de referencia, consignaron de manera correcta el conector "y" para la forma de acreditación de la experiencia del postor; requisitos que fueron traslados en los mismos términos en las bases integradas de dichos procedimientos de selección; situación que no ocurrió para los requisitos de calificación determinados en los términos de referencia de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 6)**, donde se otorgó la **facultad y facilidad** de presentar cualquiera de los documentos señalados en los ítems para acreditar la experiencia requerida; es decir, la presentación de copia simple de contratos **y/o** su respectiva conformidad; situación que efectuó Gerbherth Lizhard Guerra Tacca, jefe del departamento de Obras Públicas y Ernesto Ruben Zumaran Irribarren, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes elaboraron y autorizaron respectivamente, los términos de referencia para dichas contrataciones, además de ser convocadas y adjudicadas en el mismo año 2018.

[18] Objeto de contratación: Consultoria de Obra. Elaboración de expediente técnico "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de la Asociación de granjeros Casa Huerta Villa Esperanza – San José II – distrito de la Joya – provincia de Arequipa – Región Arequipa".
[19] Objeto de contratación: Consultoria de Obra. Elaboración de expediente técnico mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del asentamiento humano la florida, distrito de la joya - Arequipa – Arequipa.

Sin perjuicio de lo expuesto, se continuó con el trámite de lo requerido, para lo cual el requerimiento n.° 00000168 de 23 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 6)** y los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** fueron derivados[20] por Ernesto Rubén Zumarán Irribarren, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural a Ernesto Cáceres Bustamante, jefe de la Oficina de Administración[21], quien, mediante proveído n.° 125-2018 de 1 de febrero de 2018[22] lo derivó a la Unidad de Logística, Servicios Generales e Informática, disponiendo su atención.

En ese sentido, tanto el requerimiento n.° 00000168 de 23 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 6)** y los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** , fueron remitidas a la Unidad de Logística, Servicios Generales e Informática, realizándose el estudio de mercado[23] requiriendo cotizaciones a los proveedores Armando Dávila Gonzales (RUC n.° 10296129921) y MASINGPRO S.A.C (RUC n.° 20600242882) mediante las cartas n.os 0010-2018-UL/MDLJ y 0011-2018-UL/MDLJ **(Apéndice n.° 6)**, ambas de fecha 6 de febrero de 2018; obteniendo como respuesta la carta n.° 16-2018-ADG[24] **(Apéndice n.° 6)** y el documento s/n[25] respectivamente **(Apéndice n.° 6)**, ambas de fecha "*febrero de 2018*"[26]; adicionalmente, se empleó como otra fuente, la estructura de costos[27]. Con ambas fuentes se elaboró y suscribió el "Formato de Cuadro Comparativo (servicios)" sin fecha, y el formato "Resumen ejecutivo del Estudio de Mercado (Servicios)" de 7 de febrero de 2018 en el que se consideró como valor referencial, el monto de S/ 98 770,00, además se indicó que el procedimiento y/o metodología utilizada fue de "Precio Menor".

Seguidamente, el Jefe de la Unidad de Logística, Servicios Generales e Informática, mediante el Informe n.° 097-2018-UL/JOWE/MDLJ de 7 de febrero de 2018[28] requirió la certificación presupuestal para el servicio de elaboración del expediente técnico a Ernesto Cáceres Bustamante, jefe de la Oficina de Administración[29], quien derivó dicho requerimiento mediante el proveído denominado Memorándum n.° 132-2018-ADM de 9 de febrero de 2018[30] a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización; siendo atendido con el Informe n.° 166-2018-OPPyR-MDL de 9 de febrero de 2018, emitiéndose la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 0000000082 aprobada el 9 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 6)** por el monto de S/ 98 770,00, misma que fue derivada por la Oficina de Administración a la Unidad de Logística de Servicios Generales e Informática mediante proveído n.° 180 de 9 de febrero de 2018.

Mediante Informe n.° 118-2018-UL/JOWE/MDLJ de 8 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, recibido el 9 de febrero de 2018[31], el Jefe Unidad de Logística y Servicios Generales e Informática solicitó la aprobación del expediente de contratación a Ernesto Cáceres Bustamante, jefe de la Oficina de Administración, quien elevó[32] tal solicitud a Gerencia

20 Mediante el informe n.° 070-2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 29 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, proporcionado por la Entidad mediante Acta n.° 001-2023-OCI/MDLJ-AC de 16 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 33)**

21 Designado como jefe de la Oficina de Administración con Resolución de Alcadia n.° 155-2016-MDLJ de 17 de agosto de 2016, no se ha verificado que indistintamente sufrió documentos como jefe de la Oficina de Administración Financiera.

22 Proveído consignado en el informe n.° 070-2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 29 de enero de 2018, proporcionado por la Entidad mediante Acta n.° 001-2023-OCI/MDLJ-AC de 16 de junio de 2023.

23 Según el RCE en su artículo 11.- Estudio de Mercado que indica lo siguiente: *"(...) 11.1. **El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado** para determinar el valor referencial, **sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas** o términos de referencia, **así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria**. (...)" (Lo resaltado es nuestro)*

24 Presentó su cotización por un monto de S/ 115 000,00 y plazo de ejecución de 60 días calendario.

25 También presento su cotización en Monto: S/ 105 000,00 y plazo de ejecución de 60 días calendario.

26 Cabe precisar que en ambos documentos no se evidencia fecha de recepción por parte de la Entidad, asimismo, se encuentra adjunto las constancias de Registro Nacional de Proveedores de ambos cotizadores.

27 Extraído de obras públicas de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, cuyo monto asciende a 98 770, 00.

28 Recibido en misma fecha.

29 Conforme denominación de Reglamento de Organización y Funciones aprobado con ordenanza n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 89)**

30 Recepcionado en la misma fecha.

31 Recibido el 9 de febrero de 2018.

32 A través del Informe n.° 064-2018-MDLJ-OAF de 9 de febrero de 2018.

Municipal[33], siendo finamente aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0018-2018-MDLJ/GM de 12 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, suscrita por el Gerente Municipal[34] y los vistos de la oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Logística y Servicios Generales e Informática, Oficina de Administración.

Luego, mediante Informe n.° 124-2018-UL/JOWE/MDLJ de 13 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, recibido el 14 de febrero de 2018, el Jefe Unidad de Logística y Servicios Generales e Informática solicitó a Ernesto Cáceres Bustamante, jefe de la Oficina de Administración la designación del Comité de selección, proponiendo y señalando a los profesionales siguientes:

Cuadro n.° 5
Miembros propuestos para conformación del Comité de Selección

Cargo	Titular	Cargo en la Entidad	Suplente	Cargo en la Entidad
Presidente	John Weyder Panduro Mas	Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales	Ernesto Alonso Cáceres Bustamante	Jefe de la Oficina de Administración
Primer Miembro	Ernesto Rubén Zumaran Irribarren	Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Harians Angel Pacheco Molloco	Asistente de Departamento de Obras Públicas
Segundo Miembro	Sandra Sonia Quispe Janco	Responsable de la Unidad Formuladora	Luis Rudy Carlos Cuyo	Asistente de Departamento de Obras Públicas

Fuente: Informe n.° 124-2018-UL/JOWE/MDLJ de 13 de febrero de 2018 que forma parte del expediente de contratación de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ. **(Apéndice n.° 6)**
Elaboración: Comisión auditora

Teniéndose la propuesta del comité de selección elaborada por el órgano encargado de las contrataciones; se advierte que Ernesto Alonso Cáceres Bustamante, jefe de la Oficina de Administración, emitió el Informe n.° 071-2018-MDLJ-OAF de 14 de febrero de 2018[35] **(Apéndice n.° 6)**, dirigido a Gerencia Municipal[36], mediante el cual sugirió la modificación del primer miembro suplente propuesto[37] Harians Angel Pacheco Molloco por Gerbhert Lizhard Guerra Tacca; siendo importante mencionar que, a partir de dicha fecha, se le encargó[38] temporalmente la Gerencia Municipal a Ernesto Cáceres Bustamante; por lo que, en su condición de Gerente Municipal encargado, se autodirigió la documentación referida a la conformación y designación de Comité de selección, validando su propia propuesta, sin observar su conformación, por cuanto no se mantuvo las reglas de conformación[39] para los miembros suplentes, ya que ninguno de ellos era un representante del órgano encargado de las contrataciones.

Asimismo, permitió su permanencia como presidente suplente propuesto para el Comité de Selección a cargo de la AS n.° 005-2018- CS/MDL pese a que ese mismo día tuvo conocimiento de su encargartura como Gerente Municipal, sin cautelar las reglas de conformación de dicho comité.

33 Documento dirigido a Walter Esteba Vargas, quien, mediante proveído n.° 336 de 12 de febrero de 2018, remitió a la oficina de Asesoría Jurídica a cargo de Richard Adolfo Pérez Ponce, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica para "*Proyección Resolución*", siendo recibido el mismo día.

34 A cargo de Richard Adolfo Pérez Ponce.

35 Recibido en la misma fecha.

36 El documento consigna como gerente municipal a Richard Pérez Ponce.

37 Situación que fue aclarado por Ernesto Cáceres Bustamante mediante el oficio n.° 012-2023-ECB de 14 de agosto de 2023, recibido el 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13),** donde indica: *"(...) mencionado servidor se desempeñaba como auxiliar de la oficina de obras y no era profesional, en tal sentido, al tomar conocimiento de este error de la propuesta de jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales e Informática se procedió a modificar incluyendo la designación al ingeniero Gerbhert Lizhard Guerra Tacca. (...)"*

38 Mediante memorando n.° 002-2018/MDLJ de 14 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, Cristhian Cuadros Treviño, alcalde, encargó temporalmente la Gerencia Municipal a Ernesto Cáceres Bustamante, por el periodo del 14 al 16 de febrero de 2018.

39 Según el artículo 23 del Reglamento de la Ley n.° 30225
23.4. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

No obstante a lo señalado, se advierte que Ernesto Alonso Cáceres Bustamante en su condición de Gerente Municipal, continuó con el trámite y a través del proveído n.° 368 de 14 de febrero de 2018[40], remitió la documentación de designación del Comité de Selección a la Oficina de Asesoría Jurídica para "*Proyectar Resolución*"; y, finalmente su propuesta de modificación de los integrantes de Comité de Selección fue aprobada por él mismo, con la suscripción[41] de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 020-2018-MDLJ/GM de 16 de febrero de 2018[42] **(Apéndice n.° 6)**, quedando conformado el Comité de Selección, de la siguiente manera:

Cuadro n.° 6
Modificación de la propuesta de los miembros de Comité de selección

Cargo	Titular	Cargo en la Entidad	Suplente	Cargo en la Entidad
Presidente	Jhon Weyder Panduro Mas	Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales	Ernesto Alonso Cáceres Bustamante	Jefe de la Oficina de Administración y Gerente Municipal[43]
Primer Miembro	Ernesto Ruben Zumaran Irribarren	Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Gerbhert Lizhard Guerra Tacco	Jefe de obras públicas
Segundo Miembro	Sandra Sonia Quispe Janco	Responsable de la Unidad Formuladora	Luis Rudy Carlos Cuyo	Asistente de Departamento de Obras Públicas

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 020-2018-MDLJ/GM de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Evidendenciandose que, Ernesto Cáceres Bustamante, en su condición de jefe de la Oficina de Administración, no observó que el comité estaba integrado por él mismo, como presidente suplente, pues pese a tener pleno conocimiento[44] de su designación temporal en el cargo de Gerente Municipal gestionó el trámite para la proyección del acto resolutivo que finalmente él mismo la aprobó y suscribió la Resolución de Gerencia Municipal citada en el párrafo anterior **(Apéndice n.° 6)**, aprobando la conformación de Comité de selección, cuando estaba impedido de integrarlo, según lo dispuesto en el artículo 24[45] de Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Desde la instalación del Comité de Selección, se advierte que estuvo conformada por Ernesto Alonso Cáceres Bustamante presidente suplente, Ernesto Rubén Zumarán Iribarren primer miembro titular[46] y Sandra Sonia Quispe Janco segundo miembro titular, quienes elaboraron y aprobaron las bases administrativas de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 6)** mediante el Acta de elaboración de Bases de 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, evidenciándose, desde ese momento la participación del presidente suplente, tal como lo

40 Recibido en misma fecha.

41 Mediante Oficio n.° 012-2023-ECB de 14 de agosto de 2023, recibido el 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13),** confirmó que suscribió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 020-2018-MDLJ/GM de 16 de febrero de 2018.

42 Se encuentra visado por la oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Logística y Servicios Generales e Informática, Oficina de Administración.

43 Designado con memorando 002-2018/MDLJ de 14 de febrero de 2018. **(Apéndice n.° 6)**

44 Considerando que tomó conocimiento de su designación temporal en el cargo de Gerente Municipal mediante el memorando n.° 002-2018/MDLJ de 14 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 6),** siendo recibido el 14 de febrero de 2018.

45 "*Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección:*
1. El Titular de la Entidad.
(...).
3. Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación a que se refieren las delegaciones antes señaladas

46 Quien, participo en el procedimiento de selección hasta la suscripción del Acta de elaboración de Bases de 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, considerando que Gerbhert Lizhard Guerra Tacco, primer miembro suplente, manifestó mediante su Carta n.° 001-2023-GLGT de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7),** recibido el 14 de agosto de 2023, que: *"(...) si participe en la integración de bases así como vise las bases integradas (...)"*, entendiéndose que posterior a la elaboración de las bases administrativas, continua la etapa de consultas y observaciones y consecuentemente la integración de las bases.

confirmó en el Oficio n.° 012-2023-ECB de 14 de agosto de 2023, recibido el 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, donde manifestó:

> *"(...) confirmo mi participación como presidente Suplente del Comité de Selección en las diferentes etapas del proceso, considerando que suscribió los documentos correspondientes. (...)"*

En conclusión, ninguno de los miembros del Comité de Selección que condujo el procedimiento de contratación de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ pertenecía al órgano encargado de las contrataciones, toda vez que el cargo de presidente titular recaía en John Weider Panduro Mas, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 020-2018-MDLJ/GM de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**; sin embargo, Ernesto Alonso Cáceres Bustamante, jefe de la Oficina de Administración, como presidente suplente, dirigió y condujo cada una de las etapas del procedimiento de selección, contraviniéndose de esta manera el numeral 23.1 de articulo n.° 23 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del Comité de selección que establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *23.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los **cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad** y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.*
> *23.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación."*

Ahora, si bien es cierto que el presidente titular[47] no participó en el desarrollo del procedimiento de contratación de la AS n.° 005-2018-MDLJ, se tiene que la participación de Ernesto Alonso Cáceres Bustamante, jefe de la Oficina de Administración como presidente suplente de Comité de Selección, no se encuentra sustentado documentariamente en el expediente de contratación, pues no se acreditó sustento por el cual participó como presidente suplente en reemplazo del titular, inobservando los criterios establecidos en los numerales 23.5, 23.6 y 23.7 de artículo 23 de Reglamento de la Ley n.° 30225[48], considerando que dicho expediente, se encuentra a cargo de Comité de Selección desde la elaboración de las bases hasta el otorgamiento de la buena pro[49].

Continuando con el procedimiento de selección, se evidenció que Ernesto Alonso Cáceres Bustamante, Ernesto Rubén Zumaran Irribarren y Sandra Sonia Quispe Janco, quienes, en su

47 Situación que se confirma con lo señalado por John Weyder Panduro Mas en su Carta n.° 001-2023-JWPM de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, recibido en la misma fecha, indicó lo siguiente: *"(...) Mi persona no participó en ninguna etapa del procedimiento de selección. (...)"*. Lo cual se corrobora con el informe n.° 1019-2023-SGRRHH/GAYF/MDLJ de 29 de setiembre de 2023 del Subgerente de Recursos Humanos, remitido a esta comisión auditora con Oficio n.° 123-2023-GM/MDLJ de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; en el cual señala que no se encuentra registro de marcación por el día 26 de febrero de 2018 para John Weider Panduro; registrándose marcación de asistencia a partir del 2 de marzo de 2019.

48 Referidos a "(...) *23.5. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.*
23.6. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.
23.7. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones."

49 Conforme se desprende de la interpretación al numeral 23.4 de articulo 24° de RLCE indica: "*El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y **elabore los documentos del procedimiento de selección** y realice la convocatoria. (...)*".

condición de miembros del Comité de Selección, elaboraron las bases administrativas[50] de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 6)**, manteniendo los requisitos de calificación determinados por el área usuaria, y en los mismos términos, es decir consideraron la permanencia de conector **"y/o"** entre los documentos de acreditación de los requisitos de calificación "**C.1Tiempo mínimo de experiencia**", "**C.2 Experiencia en la actividad**" y "**C.3 Experiencia en la especialidad**", de los términos de referencia[51] elaborados por Gerbhert Lizhard Guerra Tacca, jefe del departamento de Obras Públicas, cuando correspondía consignar "y" según los literales C.1, C.2 y C.3 del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Estándar[52] de Adjudicación Simplificada para la contratación del Servicio de Consultoría de obra **(Apéndice n.° 10)**; siendo de resaltar que de conformidad con el artículo 26°[53] del Reglamento de la Ley n.° 30225, corresponde al Comité de Selección elaborar las bases sujetándose obligatoriamente a las bases estándar aprobadas por el OSCE, lo cual no ocurrió en el presente caso.

Demostrándose de este modo que, el Comité de Selección sin formular ninguna observación respecto a la forma de acreditación para los requisitos de calificación de la experiencia del postor, incluyéndolos en los mismos términos en las bases administrativas, permitiendo que en éstas se continúe exigiendo una forma de acreditación distinta a lo estipulado en las bases estándar; cuando eran ellos, en su condición de Comité de Selección, los encargados de preparar los documentos del procedimiento de selección, es decir, elaborar las bases utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 26°del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con lo establecido en el numeral 6.2[54] y 7.3[55] de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225[56].

De esta manera, la permanencia del "y/o" cuando correspondía "y", permitió otorgar al postor adjudicado con la buena pro, la **facultad y facilidad** de presentar cualquiera de los documentos señalados en los ítems para sustentar la experiencia; es decir, la presentación de copia simple de contratos **y/o** su respectiva conformidad; cuando, según las bases estándar vigentes[57], correspondía presentar copia simple de contratos **y** su respectiva conformidad.

Situación que trasgrede lo dispuesto en las bases estándar[58] **(Apéndice n.° 10)**, pues al haberse modificado la forma de acreditación de los requisitos de calificación, contravino lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 de

50 Conforme se describe en la Acta de Elaboración de bases de 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.

51 Adjunto al Requerimiento n.° 00000168 de 23 de enero de 2014. **(Apéndice n.° 6)**

52 Aprobada con Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017.

53 Labores asignadas en el RLCE en su artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección que indica: *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, (...) El comité de selección (...) elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE (...)".*

54 Que indica lo siguiente: *"(...) El artículo 26 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades."*

55 Indica: *"Las bases y solicitud de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. (...)"*

56 Aprobado con Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017.

57 "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra" **(Apéndice n.° 10)** aprobadas con Directiva N° 001-2017-OSCE/CD Aprobada mediante Resolución N° 001-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución N° 017-2017-OSCE/CD , Resolución N° 015-2018-OSCE/PRE del 16 de marzo de 2018 vigentes hasta antes del 27 de agosto de 2018, extraída de la siguiente dirección electrónica del portal del OSCE: https://portal.osce.gob.pe/osce/temporal-no-vigentes.

58 Según el numeral 6.2 de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobadas con Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, que establece: *"El artículo 26 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidad.*

marzo de 2017, aprobada con Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, que indica lo siguiente:

> *"7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD*
> *Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forma parte de la presente directiva* ***son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen****, (...)*
> *En caso de la sección especifica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponda a la contratación en particular* ***según las instrucciones previstas en dicha sección****. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto de contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones* ***no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado."*** (Lo resaltado es nuestro)

De igual manera, se evidenció que el Comité de Selección, en el capítulo IV de las Bases administrativas e integradas de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 6)** determinó[59] los factores de evaluación; estableciendo criterios de evaluación para el caso de los factores B.1. Calificaciones del personal clave y B.2. Experiencia de personal clave, los mismos que correspondían a los requisitos de calificación B.2 Experiencia del Personal Clave, requisitos que mínimamente debían cumplir los postores; por consiguiente, se otorgó puntaje al cumplimiento de los requisitos de calificación, asimismo, para el factor B1 se contempló un puntaje único, y para el factor B2 se desarrolló una metodología de asignación de puntajes para condiciones que no superaban los requisitos de calificación, además de no desarrollarse la forma de acreditación, transgrediendo así lo establecido en las bases estándar vigentes[60] y normativa de contrataciones. Dichas situaciones se muestran a continuación:

Cuadro n.° 7
"Experiencia del postor" determinada como requisito de calificación y a su vez como factor de evaluación

CAPÍTULO III Requerimiento	Capítulo IV Factores de evaluación	
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	FACTORES DE EVALUACIÓN – OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
B.2 *EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE* Requisito: - *Un Jefe de Proyecto* ✓ *Ingeniero Civil Colegiado y hábil. Con Diez (10) años como mínimo de colegiado.* ✓ *Deberá acreditar con Copia del Certificado de habilidad vigente o declaración jurada de estar habilitado para el ejercicio Profesional y copia de Diplomado de Colegiado, con carta de compromiso de asumir como* ***JEFE DE PROYECTO*** *en caso de obtener la buena pro.* ✓ *Con Experiencia minima acumula de Doce (12) meses en la Elaboración de Expediente Técnicos y/o estudios definitivos (en los últimos 10 años) de Proyectos en general como Jefe de Proyectos.*	***B. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*** ***B1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE*** ***B.1.1 FORMACIÓN ACADEMICA*** *Criterio:* - *Un Jefe de Proyecto* ✓ *Deberá contar con* ***cursos de capacitaciones: Costos y Presupuestos; Elaboración de expedientes técnicos, valorizaciones y liquidaciones de obra.*** - *Un Especialista en Estructuras* ✓ *Deberá contar con* ***cursos de capacitaciones: Análisis y Diseño de Edificaciones y Estructuras especiales mediante programas de cómputo SAP***	**[70] Puntos** **[35] Puntos** *Jefe de Proyecto* *Nivel 01:* ***[15] puntos*** *Especialista en Estructuras* *Nivel 01.* ***[10] puntos***

[59] Conforme se desprende de la interpretación realizada en la Opinión n.° 209-2018/DTN que indica: "*(...) el Comité Especial, como órgano de colegiado encargado de seleccionar al proveedor que iba a ejecutar el contrato, debía determinar en las Bases, los factores de evaluación, así como los documentos que debían presentar los postores para acreditarlos, aplicando las disposiciones del artículo 47 del anterior Reglamento. (...)*".

[60] "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra" aprobadas con Directiva N° 001-2017-OSCE/CD Aprobada mediante Resolución N° 001-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución N° 017-2017-OSCE/CD , Resolución N° 015-2018-OSCE/PRE del 16 de marzo de 2018 vigentes hasta antes del 27 de agosto de 2018, extraída de la siguiente dirección electrónica del portal del OSCE: https://portal.osce.gob.pe/osce/temporal-no-vigentes.

CAPÍTULO III Requerimiento	Capítulo IV Factores de evaluación	
✓ *Asimismo, deberá contar con* ***cursos de capacitaciones: Costos y Presupuestos; Elaboración de expedientes técnicos, valorizaciones y liquidaciones de obra.***	***2000; Diseño Sismorresistente de Estructuras.***	
- *Un Especialista en Estructuras* ✓ *Ingeniero Civil Colegiado y hábil. Con Diez (10) años como mínimo de colegiado.* ✓ *Deberá acreditar con Copia del Certificado de habilidad vigente o declaración jurada de estar habilitado para el ejercicio Profesional y copia de Diploma de Colegiado, con carta de compromiso de asumir como* ***ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS*** *en caso de obtener la buena pro.* ✓ *Con Experiencia mínima acumula de Doce (12) meses en la Elaboración de Expediente Técnicos y/o estudios definitivos (en los últimos 10 años) de Proyectos en general como especialista en estructuras.* ✓ *Asimismo, deberá contar con* ***cursos de capacitaciones: Análisis y Diseño de Edificaciones y Estructuras especiales mediante programas de cómputo SAP 2000; Diseño Sismorresistente de Estructuras.***	- *Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos o Geotecnia* ✓ *Deberá contar con* ***capacitación o diplomado en Ingeniería Geotecnia, acreditada con título, certificado o constancia que demuestre la realización de dicha capacitación*** *Acreditación:* *Se acreditarán con copia simple de CONSTANCIAS, CERTIFICADOS U OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CAPACITACION.*	*Especialista en Mecánica de Suelos o Geotecnia* *Nivel 01:****[10]*** **Puntos**
- *Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos o Geotecnia* ✓ *Ingeniero civil colegiado y habilitado, con Cinco (05) años como mínimo de colegiado. acreditará experiencia* ***como especialista en suelos o geotecnia*** *en por lo menos seis (06) meses en la elaboración de Estudios de Suelos en Expedientes Técnicos en general, en los últimos (10) años.* ✓ *Se acreditará con certificados y/o constancias y/o contratos con conformidad de servicios y/o pago del servicio.* ✓ *Deberá contar con* ***capacitación o diplomado en Ingeniería Geotecnia, acreditada con título, certificado o constancia que demuestre la realización de dicha capacitación***	**B.2. EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE** *Criterio:* ***Jefe de Proyecto*** *Se evaluará en función al tiempo de experiencia, en la Participación como jefe de proyecto en Expedientes Técnicos de obras similares.* ***Especialista en Mecánica de Suelos*** *Se evaluará en función al tiempo de experiencia, en la Participación como Especialista en Mecánica de Suelos en Expedientes Técnicos de obras similares.* ***Especialista en Estructuras*** *Se evaluará en función al tiempo de experiencia, en la Participación como Especialista en estructuras en Expedientes Técnicos en obras similares.* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.*	**[35] PUNTOS** **[15] PUNTOS** Más de 12 Meses: [15] **puntos** **Mas de** [02] **hasta** [09] **Meses:** [05] **puntos** **[10] PUNTOS** Más de 10 Meses: [10] **puntos** **Mas de** [02] **hasta** [09] **Meses:** [05] **puntos** **[10] PUNTOS** Más de 10 Meses: [10] **puntos** **Mas de** 02 **hasta** 09 **Meses:** [05] **puntos**
Acreditación: La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 6 referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría de obra. (Lo resaltado es nuestro)		

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-CS/MDLJ, para la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra. **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se desprende que, el Comité de Selección determinó en el capítulo IV de las bases, los criterios de evaluación y la metodología de asignación de puntaje para los factores de evaluación B1 y B2, los cuales otorgarían puntaje al cumplimiento de los requisitos de calificación, no siendo razonable ni proporcional dado que dichos requisitos ya fueron considerados y verificados para la calificación de la oferta técnica, no sujetándose a lo determinado en el capítulo IV Factores de evaluación de la sección en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 10)** para la Contratación del Servicio de Consultoría

de Obra, aprobadas mediante Directiva n.° 001-2017-OSCE/DC[61], concordante con el numeral 2 del artículo 30°[62] del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Al respecto, según lo señalado en el Pronunciamiento n.° 003-2018/OSCE-DGR-SIRC, indica: *"(...), cabe precisar que de acuerdo al artículo 30 del Reglamento, los factores de evaluación elaborados por el comité de selección* ***deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación****, los cuales* ***no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación****. De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, (...)" (Lo resaltado y subrayo es nuestro)*

Además, el Comité de Selección, determinó como uno de los factores de evaluación la experiencia del personal clave, sin embargo, omitió precisar los documentos que debían presentarse para acreditar dicho factor de evaluación, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 30.3 del artículo 30°del Reglamento de la Ley n.° 30225, en concordancia con el capítulo IV Factores de evaluación de la sección específica de las citadas Bases Estándar **(Apéndice n.° 10)**, según indica lo siguiente:

> *"Acreditación:*
> *Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto."*

De igual forma, según la interpretación realizada en la Opinión n.° 178.2018/DTN, refiere: *"(...) En cuanto a la forma en que* ***deberá efectuarse su acreditación****, las Bases Estándar en coherencia con el Pronunciamiento N° 723-2013/DSU han establecido que la experiencia del personal clave se acredita* ***documentalmente a través de (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii)constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre*** *la experiencia del personal clave propuesto; ello independientemente de que esta haya sido requerida como requisito de calificación o como factores de evaluación. (...)"* (Lo resaltado es nuestro)

Por lo que se concluye, que el Comité de selección integrado por Ernesto Alonso Cáceres Bustamante, Ernesto Rubén Zumaran Irribarren y Sandra Sonia Quispe Janco, elaboraron las bases administrativas donde establecieron criterios de evaluación para el caso de los factores B.1. Calificaciones del personal clave y B.2. Experiencia de personal clave, los mismos que correspondían a los requisitos de calificación B.2 Experiencia del Personal Clave, requisitos que mínimamente debían cumplir los postores; por consiguiente, se otorgó puntaje al cumplimiento de los requisitos de calificación, asimismo, para el factor B1 se contempló un puntaje único, y para el factor B2 se desarrolló una metodología de asignación de puntajes para condiciones que no superaban los requisitos de calificación, además de no desarrollarse la forma de acreditación.

Asimismo, el Comité de selección conformado por Ernesto Alonso Cáceres Bustamante, Gerbhert Lizhard Guerra Tacca y Sandra Sonia Quispe Janco permitieron la integración de las

61 *Aprobado con Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017.*

62 *Artículo 30.- Factores de evaluación*
(...)
2. En el caso de consultoría en general o consultoría de obra, debe establecerse al menos uno de los siguientes factores de evaluación:
a) La metodología propuesta;
b) Calificaciones y/o experiencia del personal clave; y,
c) Referidos al objeto de la convocatoria, tales como equipamiento, infraestructura, entre otros.
d) Otros que se prevean en los documentos estándar que aprueba OSCE.
(...).

bases, manteniendo los mismos criterios y metodológica para la asignación de puntajes de los factores de evaluación B1 y B2, situaciones que se apartaron de lo establecido en el capítulo IV Factores de evaluación de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra **(Apéndice n.° 10)** y normativa de contrataciones.

Sin embargo, se evidencia un comportamiento distinto de los miembros del comité de selección de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 6)** en comparación con otros procedimientos de selección convocados por la Entidad en el mismo periodo 2018, donde también participaron como miembros de comité se selección, pero esta vez elaborando bases en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de contrataciones, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Factores de evaluación establecidos en la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ VS la AS n.° 003-2018-CS/MDLJ

Ernesto Alonso Cáceres Bustamante	Gerbherth Lizhard Guerra Tacca	Sandra Sonia Quispe Janco	Jhon Weyder Panduro Mas	Ernesto Ruben Zumaran Irribarren	Sandra Sonia Quispe Janco
Presidente suplente	Primer miembro suplente	Segundo miembro titular	Presidente titular	Primer miembro titular	Segundo miembro titular
AS n.° 005-2018-CS/MDLJ			AS n.° 003-2018-CS/MDLJ		
FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS			FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS		
B. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE ***B1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE*** ***B.1.1 FORMACIÓN ACADEMICA***		**PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN**	**B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA**		**PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN**
Criterio: - *Un Jefe de Proyecto* ✓ *Deberá contar con **cursos de capacitaciones: Costos y Presupuestos; Elaboración de expedientes técnicos, valorizaciones y liquidaciones de obra.*** - *Un Especialista en Estructuras* ✓ *Deberá contar con **cursos de capacitaciones: Análisis y Diseño de Edificaciones y Estructuras especiales mediante programas de cómputo SAP 2000; Diseño Sismorresistente de Estructuras.*** - *Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos o Geotecnia* ✓ *Deberá contar con **capacitación o diplomado en Ingeniería Geotecnia, acreditada con titulo, certificado o constancia que demuestre la realización de dicha capacitación*** *Acreditación:* *Se acreditarán con copia simple de CONSTANCIAS, CERTIFICADOS U OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CAPACITACION.*		**[70] Puntos** **[35] Puntos** *Jefe de Proyecto* *Nivel 01: **[15] puntos*** *Especialista en Estructuras* *Nivel 01: **[10] puntos*** *Especialista en Mecánica de Suelos o Geotecnia* *Nivel 01:**[10] Puntos***	Criterio: Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto como: *JEFE DE PROYECTO* *Nivel 1: Maestría concluida, en Gestión Pública*		NIVEL 1: [40] puntos
B.2. EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE EN LA ESPECIALIDAD			**B.1.2 CAPACITACIÓN**		
B.2. EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE EN LA ESPECIALIDAD Criterio: ***Un Jefe de Proyecto*** *Se evaluará en función al tiempo de experiencia, en la Participación como jefe de proyecto en Expedientes Técnicos de obras similares.* ***Un Especialista en Estructuras***		**[35] PUNTOS** **[15] PUNTOS** Más de 12 Meses: [15] **puntos** **Mas de** [02] **hasta** [09] **Meses:** [05] **puntos** **[10] PUNTOS** Más de 10 Meses: [10] **puntos** **Mas de** [02] **hasta** [09] **Meses:** [05] **puntos** **[10] PUNTOS**	Criterio: Se evaluará en función del tiempo de capacitación del personal clave propuestos como Un especialista en Instalaciones Sanitarias Ingeniero Sanitario o Civil, debe contar con los siguientes: Ingeniería sanitaria		Presenta dos diplomados más de 380 horas lectivas: 20 puntos

Ernesto Alonso Cáceres Bustamante	Gerbherth Lizhard Guerra Tacca	Sandra Sonia Quispe Janco	Jhon Weyder Panduro Mas	Ernesto Ruben Zumaran Irribarren	Sandra Sonia Quispe Janco
Presidente suplente	Primer miembro suplente	Segundo miembro titular	Presidente titular	Primer miembro titular	Segundo miembro titular
AS n.° 005-2018-CS/MDLJ			AS n.° 003-2018-CS/MDLJ		
FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS			FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS		
B. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE ***B1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE*** ***B.1.1 FORMACIÓN ACADEMICA***		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Se evaluará en función al tiempo de experiencia, en la Participación como Especialista en Mecánica de Suelos en Expedientes Técnicos de obras similares. ***Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos o Geotecnia*** *Se evaluará en función al tiempo de experiencia, en la Participación como Especialista en estructuras en Expedientes Técnicos en obras similares.* De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.		Más de 10 Meses: [10] **puntos** **Mas de** 02 **hasta** 09 **Meses:** [05] **puntos**			

Fuente: Expedientes de contratación de los procedimientos AS n.° 005-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 6)** y AS n.° 003-2018-CS/MDLJ. **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se advierte un comportamiento diferente en la elaboración de las bases, específicamente en la determinación de los factores de evaluación, respecto a la aplicación de lo dispuesto en la normativa de contrataciones, considerando que en la AS n.° 003-2018-CS/MDLJ si se consideró una metodología de calificación y criterios para los factores de evaluación de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contrataciones, a diferencia de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 6)** cuyos criterios de calificación otorgaron puntaje al cumplimiento de los requisitos de calificación, situaciones que se efectuaron pese que en ambos procedimientos de selección participaron como miembros de comité de selección Ernesto Ruben Zumaran Irribarren y Sandra Sonia Quispe Janco, además de ser convocados en el mismo año 2018.

Cuadro n.° 9
Factores de evaluación determinados en la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ VS la AS n.° 011-2018-CS/MDLJ

Ernesto Alonso Cáceres Bustamante	Gerbherth Lizhard Guerra Tacca	Sandra Sonia Quispe Janco	Efraín Froilan Arellán López	Luis Rudy Carlos Cuyo	Sandra Sonia Quispe Janco
Presidente suplente	Primer miembro suplente	Segundo miembro titular	Presidente titular	Primer miembro suplente	Segundo miembro titular
AS N° 005-2018-CS/MDLJ			**AS N° 011-2018-CS/MDLJ[63]**		
FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS	**PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGANCIÓN**		**FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS**		**PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN**
B. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE ***B1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE*** ***B.1.1 FORMACIÓN ACADEMICA***			**B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA**		
Criterio: - *Un Jefe de Proyecto* ✓ *Deberá contar con* ***cursos de capacitaciones: Costos y Presupuestos; Elaboración de expedientes técnicos, valorizaciones y liquidaciones de obra.*** - *Un Especialista en Estructuras* ✓ *Deberá contar con* ***cursos de capacitaciones: Análisis y Diseño de Edificaciones y Estructuras especiales mediante programas de cómputo SAP 2000; Diseño Sismorresistente de Estructuras.*** - *Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos o Geotecnia* ✓ *Deberá contar con* ***capacitación o diplomado en Ingeniería Geotecnia, acreditada con título, certificado o constancia que demuestre la realización de dicha capacitación*** *Acreditación:* *Se acreditarán con copia simple de CONSTANCIAS, CERTIFICADOS U OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CAPACITACION.*	**70] Puntos** **[35] Puntos** *Jefe de Proyecto* *Nivel 01:* ***[15] puntos*** *Especialista en Estructuras* *Nivel 01:* ***[10] puntos*** *Especialista en Mecánica de Suelos o Geotecnia* *Nivel 01:****[10] Puntos***		Criterio: Se evaluará en función del nivel de formación académica del JEFE DE PROYECTOS del plantel técnico propuesto, que acrediten grados académicos en temas inherentes al desarrollo del servicio (GEOTECNIA Y TRANSPORTES) considerándose os siguientes Niveles: NIVEL 1: MAESTRIA NIVEL 2: DIPLOMADO (...) Criterio: Se evaluará en función del nivel de formación académica del ESPECIALISTA EN OBRAS VIALES del plantel técnico propuesto, que acreditan grados académicos en temas inherentes al desarrollo del servicio (GEOTECNIA Y TRANSPORTES) considerándose os siguientes Niveles: NIVEL 1: MAESTRIA NIVEL 2: DIPLOMADO (...) Criterio: Se evaluará en función del nivel de formación académica del ESPCIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS del plantel técnico propuesto, que acrediten grados académicos en temas inherentes al desarrollo del servicio (GERENCIA DE PROYECTOS) considerándose os siguientes Niveles: NIVEL 1: MAESTRIA NIVEL 2: DIPLOMADO (...)	*JEFE DE PROYECTO* *Nivel 1:* ***[20] puntos*** *Nivel 2:* ***[10] puntos*** *ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS ESTRUCTURAS* *Nivel 1:* ***[20] puntos*** *Nivel 2:* ***[10] puntos*** *ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS* *Nivel 1:* ***[20] puntos*** *Nivel 2:* ***[10] puntos***	
B.2. EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE EN LA ESPECIALIDAD			**B.1.2 CAPACITACIÓN**		
B.2. EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE EN LA ESPECIALIDAD Criterio: ***Un Jefe de Proyecto*** *Se evaluará en función al tiempo de experiencia, en la Participación como jefe de proyecto en Expedientes Técnicos de obras similares.* ***Un Especialista en Estructuras***	**[35] PUNTOS** **[15] PUNTOS** Más de 12 Meses: [15] **puntos Mas de** [02] **hasta** [09] **Meses:** [05] **puntos** **[10] PUNTOS** Más de 10 Meses: [10]		Criterio 1. JEFE DE PROYECTO Por la especialidad del servicio se evaluará en función del tiempo de capacitación en temas de: • Mantenimiento de obras viales • Pavimentos asfalticos 2. ESPECIALISTA EN OBRAS VIALES Por la especialidad del servicio se evaluará en función del tiempo de capacitación en temas de: • Elaboración de expediente técnicos Acreditación:	1. JEFE DE PROYECTO Mas de 500 horas lectivas [10] puntos Mas de 200 hasta 500 [05] puntos	

63 Objeto de contratación: Consultoria de Obra Elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular en el PP.JJ. El Triunfo Zona B y la Asociación de Vivienda Cruce La Joya – Los Rosales, distrito de la Joya – Arequipa – Arequipa".

Ernesto Alonso Cáceres Bustamante	Gerbherth Lizhard Guerra Tacca	Sandra Sonia Quispe Janco	Efraín Froilan Arellán López	Luis Rudy Carlos Cuyo	Sandra Sonia Quispe Janco
Presidente suplente	Primer miembro suplente	Segundo miembro titular	Presidente titular	Primer miembro suplente	Segundo miembro titular
AS N° 005-2018-CS/MDLJ			AS N° 011-2018-CS/MDLJ[63]		
FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGANCIÓN	FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS		
B. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE *B1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE* *B.1.1 FORMACIÓN ACADEMICA*			B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Se evaluará en función al tiempo de experiencia, en la Participación como Especialista en Mecánica de Suelos en Expedientes Técnicos de obras similares. ***Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos o Geotecnia*** *Se evaluará en función al tiempo de experiencia, en la Participación como Especialista en estructuras en Expedientes Técnicos en obras similares.* De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.		**puntos Mas de** [02] **hasta** [09] **Meses:** [05] **puntos** **[10] PUNTOS** Más de 10 Meses: [10] **puntos Mas de** 02 **hasta** 09 **Meses:** [05] **puntos**	Se acreditarán con copia simple de diplomas o certificados de estudios		2. ESPECIALISTA EN OBRAS VIALES Mas de 300 horas lectivas [10] puntos Mas de [50] hasta [300]: [05] puntos

Fuente: Expedientes de contratación de los procedimientos .AS N° 005-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.°6)** y AS N° 011-2018-CS/MDLJ. (**Apéndice n.°16)**

Elaborado por: *Comisión auditora*

Asimismo, podemos evidenciar del cuadro precedente que existe un alejamiento del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de contrataciones, respecto a la elaboración de las bases (factores de evaluación) de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 6)** en la que se determinó criterios con el otorgamiento de puntaje al cumplimiento de los requisitos de calificación a diferencia de los criterios y la metodología de calificación determinada para los factores de evaluación de la AS n.° 011-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 16)** en los cuales si se otorgó puntaje a condiciones que superaban los requisitos de calificación; situación que se dieron con la participación de Sandra Sonia Quispe Janco, en ambos procedimientos convocados en el mismo año.

Cuadro n.° 10

Factores de evaluación de AS n.° 005-2018-CS/MDLJ VS AS n.° 009-2018-CS/MDLJ

Ernesto Alonso Cáceres Bustamante	Gerbherth Lizhard Guerra Tacca	Sandra Sonia Quispe Janco	Ernesto Alonso Cáceres Bustamante	Gerbherth Lizhard Guerra Tacca	Sandra Sonia Quispe Janco
Presidente suplente	Primer miembro suplente	Segundo miembro titular	Presidente Suplente	Primer miembro suplente	Segundo miembro titular
AS N° 005-2018-CS/MDLJ			AS N° 009-2018-CS/MDLJ		
FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS		**PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGANCIÓN**	**FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS**		
B. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE ***B1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE*** ***B.1.1 FORMACIÓN ACADEMICA***			**B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA**		**PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN**
Criterio: - Un Jefe de Proyecto ✓ Deberá contar con **cursos de capacitaciones: Costos y Presupuestos; Elaboración de expedientes técnicos, valorizaciones y liquidaciones de obra.** - Un Especialista en Estructuras ✓ Deberá contar con **cursos de capacitaciones: Análisis y Diseño de Edificaciones y Estructuras especiales mediante programas de cómputo SAP 2000; Diseño Sismorresistente de Estructuras.** - Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos o Geotecnia ✓ Deberá contar con **capacitación o diplomado en Ingeniería Geotecnia, acreditada con título, certificado o constancia que demuestre la realización de dicha capacitación** Acreditación: Se acreditarán con copia simple de CONSTANCIAS, CERTIFICADOS U OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CAPACITACION.		**70] Puntos** **[35] Puntos** Jefe de Proyecto Nivel 01: **[15] puntos** Especialista en Estructuras Nivel 01: **[10] puntos** Especialista en Mecánica de Suelos o Geotecnia Nivel 01:**[10] Puntos**	Criterio: Se evaluará en función del tiempo de capacitación del personal clave propuesto: 1.GERENTE DE PROYECTO: - Especialidad en Gerencia de Proyectos - Capacitación en Sistema de Inversión Pública – INVIERTE (...) 2. ARQUITECTO: - Capacitación en Sistema de Inversión Pública -INVIERTE. - Capacitación en elaboración expediente técnico (...)		Mayores o igual a 900 horas de capacitación 20 puntos - Entre 650 hasta 899 horas de capacitación 15 puntos
B.2. EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE EN LA ESPECIALIDAD			**B.1.2 CAPACITACIÓN**		
B.2. EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE EN LA ESPECIALIDAD Criterio: ***Un Jefe de Proyecto*** *Se evaluará en función al tiempo de experiencia, en la Participación como jefe de proyecto en Expedientes Técnicos de obras similares.* ***Un Especialista en Estructuras*** *Se evaluará en función al tiempo de experiencia, en la Participación como Especialista en Mecánica de Suelos en Expedientes Técnicos de obras similares.* ***Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos o Geotecnia*** *Se evaluará en función al tiempo de experiencia, en la Participación como Especialista en estructuras en Expedientes Técnicos en obras similares.* De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.		**[35] PUNTOS** **[15] PUNTOS** Más de 12 Meses: [15] **puntos Mas de** [02] **hasta** [09] **Meses:** [05] **puntos** **[10] PUNTOS** Más de 10 Meses: [10] **puntos Mas de** [02] **hasta** [09] **Meses:** [05] **puntos** **[10] PUNTOS** Más de 10 Meses: [10] **puntos Mas de** 02 **hasta** 09 **Meses:** [05] **puntos**	Criterio 1. GERENTE DE PROYECTOS (...) 2. ARQUITECTO (...) 3. INGENIERO CIVIL (...) Acreditación: Mediante la presentación de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquiera otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.		(...)

Fuente: Expedientes de contratación de los procedimientos .AS n.° 005-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.°5)** y AS n.° 009-2018-CS/MDLJ. **(Apéndice n.°12)**
Elaborado por: Comisión auditora

De igual manera en el cuadro precedente, se evidencia el trato desigual en la elaboración de las bases (factores de evaluación) respecto al cumplimiento de la normativa de contrataciones, pues en la AS n.° 009-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.°12)**, sí se consignó criterios y una metodología de calificación para los factores de evaluación que superaban a los requisitos de calificación; a diferencia de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 6)** que desarrollo una metodología para criterios que correspondían a los requisitos de calificación; situaciones que fueron realizadas por Ernesto Cáceres Bustamante, Gerbherth Lizhard Guerra Tacca y Sandra Sonia Quispe Janco, miembros de comité de ambos procedimientos, además de ser convocados en el mismo año.

Evidenciándose de este modo que, Ernesto Cáceres Bustamante, Ernesto Rubén Zumarán Iribarren[64] y Sandra Sonia Quispe Janco elaboraron las bases administrativas de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 6)**, contraviniendo las bases estándar aprobadas por el Osce, permitiendo continuar con una forma distinta de acreditación de los requisitos de calificación de la experiencia del postor; determinando además como factores de evaluación con criterios de calificación que otorgaban puntaje al cumplimiento de requisitos de calificación; bases que fueron integradas en los mismos términos por el comité de selección conformado por Ernesto Alonso Cáceres Bustamante, Gerbhert Lizhard Guerra Tacca y Sandra Sonia Quispe Janco.

Siendo que en esas condiciones, Ernesto Cáceres Bustamante, presidente suplente del Comité de selección, mediante Informe n.° 001-2018-CS/MDLJ de 26 de febrero de 2018 recibido el 27 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó al gerente Municipal[65], la aprobación de las bases administrativas de la AS n.° 005-2018-CS/MDL **(Apéndice n.° 6)**; documento que una vez recibido fue derivado a la oficina de Asesoría Jurídica[66] mediante proveído n.° 476 de 27 de febrero de 2018, recibido en la misma fecha, disponiendo para su *"Evaluación y proyección resolución"* y finalmente con Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2018-MDLJ de 27 de febrero de 2018[67] **(Apéndice n.° 6)** se aprobaron las bases administrativas del citado procedimiento de selección.

Prosiguiendo con el procedimiento de selección, una vez aprobadas las bases administrativas se publicaron en el portal SEACE, registrándose la convocatoria desde el 28 de febrero de 2018, asimismo, se verificó que se registraron cinco (5) participantes[68], los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Registro de participantes

N°	Nombre o Razón Social	RUC	Fecha de registro
1	Umeres Riveros Jesús Luis	10293390377	01/03/2018
2	Ingeniería Maquinarias EIRL	20558231549	08/03/2018
3	Mith S.A.C.	20601898960	03/03/2018
4	Paredes Caihuacas Fernando Eduardo	10406487933	14/02/2018
5	Ralva E.I.R.L.	20448132201	14/03/2018

Fuente: Acta de presentación, Evaluación y Calificación de ofertas de 21 de marzo de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora

64 Cabe mencionar que Ernesto Rubén Zumarán Iribarren conformó el comité de selección hasta la elaboración de las bases, tal como se evidencia de la suscripción del Acta de elaboración de Bases de 26 de febrero de 2018, así como lo precisado en su Carta n.° 001-2023-ERZI de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°17)**, indicando lo siguiente: *"(...) que mi persona NO PARTICIPO como primer miembro titular del comité de selección durante la etapa de absolución de consultas y/u observaciones. NO VISE el anexo n.° 2 "Pliego Absolutorio de consultas y observaciones. (...) mi persona NO PARTICIPO como primer miembro titular del comité de selección durante la etapa de integración de bases. NO VIDE las Bases Integradas."*.

65 Walter Antonio Esteba Vargas.

66 A cargo de Richard Adolfo Pérez Ponce.

67 Suscrita por Walter Esteba Vargas, gerente Municipal; siendo visada por la oficina de Asesoría Jurídica y el presidente suplente del comité de selección.

68 Conforme se evidencia del Acta de presentación, Evaluación y Calificación de ofertas de 21 de marzo de 2018.

De los participantes registrados, se verificó en el cuaderno de mesa de partes n.° 15-2018[69] el registro n.° 1933 de fecha 2 de marzo de 2018, **(Apéndice n.°18)** consignándose la recepción de documento "presentación de consultas u observaciones AS n.° 005-2018CS/MDLJ", mismas que están contenidas en el Formato n.° 1 "Presentación de consultas u observaciones a las bases" de 2 de marzo de 2018, por parte de Jesús Luis Umeres Riveros con DNI N° 28339037, quién realizó seis (6) consultas y/u observaciones[70], las mismas que fueron absueltas por el Comité de selección mediante anexo n.° 2 "Pliego Absolutorio de consultas y observaciones"[71] sin fecha de emisión, visado por Ernesto Alonso Cáceres Bustamante presidente suplente, Gerbhert Lizhard Guerra Tacco, primer miembro suplente y Sandra Sonia Quispe Janco, segundo miembro titular.

Cabe precisar que, desde la formulación de consultas y observaciones, se evidencia la participación de Gerbhert Lizhard Guerra Tacco, como primer miembro suplente de comité de selección[72], confirmado por dicho funcionario en su Carta n.° 001-2023-GLGT de 11 de agosto de 2023[73] **(Apéndice n.° 7)**, y corroborado por Ernesto Rubén Zumaran Irribarren a través de su Carta n.° 001-2023-ERZI de 14 de agosto de 2023[74] **(Apéndice n.° 17)**; no obstante, de la revisión al expediente de contratación de la AS n.° 005-2018-CS/MDL **(Apéndice n.° 6)**, se advierte la inexistencia de información y/o documentación que sustente la necesidad de dicho cambio[75].

Es así que se continuó con la integración de las bases, incluyendo las consultas y observaciones acogidas por el Comité de selección; verificándose que las bases integradas[76], se encuentran visadas por cada uno de los miembros de Comité de selección conformado por Ernesto Alonso Cáceres Bustamante presidente suplente, Gerbhert Lizhard Guerra Tacco, primer miembro suplente y Sandra Sonia Quispe Janco, segundo miembro titular, para posteriormente dichas bases ser publicadas en el portal SEACE, el 12 de marzo de 2018[77].

En ese sentido, según cuaderno de Mesa de Partes de la Entidad n.° 15 – 2018, el 15 de marzo de 2018, se presentó ante mesa de partes la Entidad las propuestas de los participantes José Luis Umeres Riveros con RUC n.° 10293390377 con registro n.° 2361 e Ingeniería Maquinarias E.I.R.L con RUC n.° 20558231549[78] con registro n.° 2375.

Posteriormente, el Comité de Selección determinó que las ofertas presentadas por ambos postores cumplían con las características y/o requisitos y condiciones establecidos en los Términos de Referencia, por lo que, procedieron con la elaboración y emisión de Acta de

69 Se revisó el cuaderno de mesa de parte n.° 15 y 18 del año 2018 **(Apéndice n.° 18)** no encontrándose más consultas u observaciones de las presentadas.

70 De las cuales todas fueron acogidas excepto aquella referida a la experiencia del personal clave especificamente especialista en mecánica de suelos o geotecnia.

71 Publicada el 8 de marzo de 2018, según el Seace.

72 Quien reemplazo a Ernesto Ruben Zumaran Irribarren.

73 Gerbhert Lizhard Guerra Tacco, primer miembro suplente, mediante Carta n.° 001-2023-GLGT de 11 de agosto de 2023, recibido el 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)** confirmó su participación en la absolución de consultas y observaciones, indicando expresamente lo siguiente: *"(...) si participe en la integración de bases así mismo vise las bases integradas. (...)"*.

74 Ernesto Rubén Zumaran Irribarren, a través de su Carta n.° 001-2023-ERZI de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, precisó lo siguiente: *"(...) que mi persona NO PARTICIPO como primer miembro titular del comité de selección durante la etapa de absolución de consultas y/u observaciones. NO VISE el anexo n.° 2 "Pliego Absolutorio de consultas y observaciones. (...) mi persona NO PARTICIPO como primer miembro titular del comité de selección durante la etapa de integración de bases. NO VIDE las Bases Integradas." (sic)*

75 Situación que no se encuentra dentro de las causales de los numerales 23.5, 23.6 y 23.7 de artículo 23 de Reglamento de la ley n.° 30225, apartándose de lo dispuesto en dicho marco normativo.

76 Siendo confirmado por Gerbhert Lizhard Guerra Tacca, mediante su Carta n.° 001-2023-GLGT de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°7)**, recibido el 14 de agosto de 2023, así como, lo expresado por Ernesto Cáceres Bustamante mediante el oficio n.° 012-2023-ECB de 14 de agosto de 2023, recibido el 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**

77 Se verifica que el 12 de marzo de 2018 se publicó dos veces las bases integradas: Primera publicación a las 17:50 y segunda publicación a las 17:54. Asimismo se verificó que ambos documentos cuentan con el mismo contenido.

78 Las ofertas fueron presentadas por mesa de partes de la Entidad en dos sobres, asimismo, la oferta de José Luis Umeres Riveros se presentó con Carta n.° 013-2018/JUR de 15 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**

presentación, Evaluación y Calificación de ofertas de 21 de marzo de 2018, misma que se encuentra suscrita por Ernesto Cáceres Bustamante, presidente suplente, Gerbhert Lizhard Guerra Tacca, primer miembro suplente y Sandra Quispe Janco, segundo miembro titular, en cuyo documento, se detalló los postores que presentaron sus ofertas, siendo éstos los siguientes:

Cuadro n.° 12
Postores que presentaron su oferta

Item	Nombre o Razón Social	Representante Legal	RUC
1	Ingeniería Maquinarias E.I.R.L.[79]	Carlos Moya Castro, gerente	20558231549
2	Jesús Luis Umeres Riveros	-	10293390377

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 6)** para la Elaboración del expediente técnico
Elaboración: Comisión auditora

Seguidamente, el Comité de selección conformado por Ernesto Cáceres Bustamante, presidente suplente, Gerbhert Lizhard Guerra Tacca, primer miembro suplente y Sandra Quispe Janco, segundo miembro titular, revisaron las ofertas técnicas de ambos postores, verificando los documentos de presentación obligatoria y los requisitos de calificación, determinando los siguientes resultados:

Cuadro n.° 13
Admisión y requisitos de calificación de las ofertas presentadas

		Bases integradas	Comité de selección	
			Postores	
			Ingeniería Maquinarias EIRL[80]	Jesús Luis Umeres Riveros
Admisión propuesta	Documentación presentación obligatoria	Declaración jurada de datos de postor (Anexo 1)	Si	Si
		Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 de Reglamento (Anexo 2)	Si	Si
		Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 capitulo III (Anexo 3)	Si	Si
		Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoria de obra (Anexo 4)	Si	Si
		Carta de compromiso del personal que integra el plantel profesional clave con firma legalizada (Anexo 13)	Si	Si
Requisitos de calificación	Capacidad Legal	Representación	Si	Si
		Promesa de consorcio	No aplica	No aplica
		Habilitación	Si	Si
	Capacidad técnica y profesional	Calificaciones del personal clave		
		• Formación académica	Si	
		Experiencia del personal clave		-
		• Experiencia	Si	No
	Experiencia del postor	Tiempo mínimo de experiencia	Si	-
		Experiencia en la actualidad	Si	-
		Experiencia en la especialidad	Si	-

Fuente: Acta de Presentación, Evaluación y Calificación de Ofertas de fecha 21 de marzo de 2018, publicada en el portal del Seace, para la Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-CS/MDLL **(Apéndice n.° 6)**
Elaboración: Comisión auditora

Del cuadro presente se desprende que el Comité de Selección revisó las ofertas de los postores Jesús Luis Umeres Riveros e Ingeniería Maquinarias E.I.R.L, determinando que ambos postores

79 Presentado el 15 de marzo de 2018 ante la Unidad de Tramite Documentario y Archivo, registrado con n.° 2375 (14:41 pm) y ese mismo dia fue remitido a la Unidad de Logística Servicios Generales e informática.

80 Cabe precisar que todas las declaraciones juradas y documentos que sustentan la documentación de presentación obligatoria esta suscrito por Carlos Moya Castro en su condición de Gerente de Ingeniería Maquinarias E.I.R.L.

cumplieron con acreditar los documentos de presentación obligatoria; por lo que, admitió ambas ofertas, declarándolas válidas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las bases integradas de la AS n.° 005-2018-CS/MDL **(Apéndice n.° 6)** se elaboraron sin sujetarse a lo establecido en las Bases Estándar **(Apéndice n.° 10)** de uso obligatorio aprobadas por el OSCE, esto al haberse modificado la forma de acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor"; contexto, en el cual se advierte que, el Comité de selección como resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación, determinó que el postor Ingeniería Maquinarias E.I.R.L cumplió con acreditar los requisitos de capacidad legal, capacidad técnica y profesional, así como la experiencia del postor.

Con relación al postor Jesús Luis Umeres Riveros, el Comité de Selección determinó que cumplió con acreditar los requisitos de calificación de capacidad legal y experiencia del postor; sin embargo, no acreditó el cumplimiento del requisito "B.2 Experiencia del Personal Clave", correspondiente a la capacidad técnica y profesional; por lo que, su oferta fue descalificada, por consiguiente, no prosiguió con la etapa de evaluación de las ofertas técnicas.

Emitiéndose el Acta de presentación, evaluación y calificación de ofertas de 21 de mayo de 2018, en la cual se indicó expresamente lo siguiente respecto a la oferta del postor Jesús Luis Humeres Riveros: *"(...) De la verificación de la documentación presentada por el postor JESUS LUIS HUMERES RIVEROS, se verificó que* ***no cumple con acreditar lo solicitados en los requisitos de calificación****, por lo que los miembros de comité de selección acuerdan declarar como no calificada la oferta presentada por el postor JESUS LUIS HUMERES RIVEROS, y no pasar a la siguiente etapa. (...)"* (Lo resaltado es nuestro).

Si bien es cierto que, en el Acta de presentación, evaluación y calificación de oferta, el Comité de Selección decidió descalificar al postor Jesús Luis Umeres Riveros; sin embargo, no se motivó de manera sustentada su decisión, además de no encontrarse documentación[81] elaborada por el Comité de Selección que explique y detalle la revisión y evaluación efectuada a los documentos que valoraron y sustentaron su decisión.

Es por ello que, se requirió información[82] a cada uno de los miembros de Comité de Selección; obteniendo respuesta de Gerbhert Lizhard Guerra Tacca, mediante Carta n.° 001-2023-GLGT de 11 de agosto de 2023, recibido el 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, quien, indicó lo siguiente:

"El tiempo ***de experiencia de los integrantes del personal clave*** *(tres hojas), en las cuales se verifica que de la revisión de los certificados adjuntos se determinó por parte del profesional integrante del comité y avalada por los demás miembros del comité que* ***no se había cumplido con el tiempo mínimo de experiencia al haberse corregido las fechas y tiempos considerados por el postor****, en los cuales se verificó que algunos certificados fueros considerados inválidos, después de su evaluación.*
(...)
nos basamos en el siguiente punto que se encuentra en la página 08 de las bases integradas del proceso de selección(...)
Así mismo adjunto cuadro de evaluación anexo n.° 3 de jefe de proyectos en el cual, se demuestra que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en las bases.*"* (Lo resaltado es nuestro).

81 Ni en el portal del Seace ni en el expediente de contratación de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ (**Apéndice n.° 6**) no obra documentación (cuadros, gráficos, etc) elaborada por el Comité de Selección que sustente y explique detalladamente los motivos de la descalificación de la oferta del postor Jesús Luis Umeres Riveros, al no cumplir con el requisito B.2 Experiencia del Personal Clave.

82 Mediante los oficios n.os 035, 036 y 044-2023-MDLJ/OCI-AC todos de fecha 18 de julio de 2023.

De igual manera, Ernesto Cáceres Bustamante, a través de Oficio n.° 012-2023-ECB de 14 de agosto de 2023, recibido el 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, precisó lo siguiente:

"(...) el comité descalificó al postor Umeres Riveros, por cuanto ***no cumplió con acreditar el requisito B.2 Experiencia del Personal Clave****.*

Se adjunta los siguientes documentos para la explicación correspondiente:
La parte pertinente de las Bases Integradas que contiene B.2 Experiencia del Personal Clave (dos hojas), en las cuales se determina que dos integrantes del personal clave debe contar con experiencia mínima acumulada de Doce (12) meses.
Tiempo de experiencia de los integrantes del personal clave en las cuales se verifica que de la revisión de los certificados adjuntos se determinó por parte del profesional integrante del comité por el área usuaria y avalada por los demás miembros del comité que no se había cumplido con el tiempo mínimo de experiencia al haberse corregido las fechas y tiempos considerados por el pastor, en los cuales se verificó que algunos certificados fueron considerados inválidos, después de su evaluación.
Se adjunta cuadro de evaluación del jefe del proyecto, proporcionada por el miembro del comité que realizó la evaluación y que fue confirmada por los demás integrantes del comité*, que sustenta la descalificación del postor Umeres al no cumplir con el tiempo mínimo de experiencia."* (Lo resaltado es nuestro)

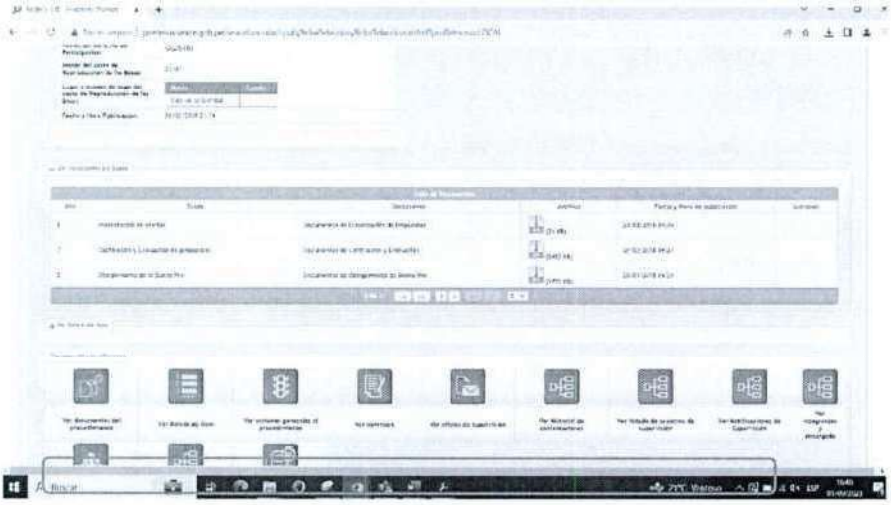
Así también, Sandra Sonia Quispe Janco, mediante documento s/n de 17 de agosto de 2023, recibido el 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, indicó lo siguiente: *"(...) postor no cumplía con los requisitos exigidos en las bases. (...) Específicamente la experiencia mínima de 12 meses en la elaboración de Expedientes Técnicos y/o estudios definitivos. (...) Específicamente en el Capitulo III, Requerimiento. 3.2 Requisitos de Calificación. B-2 Experiencia de personal clave. Requisitos. Un Jefe de Proyecto: (...) pide la experiencia mínima de 12 meses o un año. Situación que se verificó y no cumplía, por ello es que se descalificó (...)".*

De los comentarios precisados por Gerbhert Lizhard Guerra Tacca y Ernesto Alonso Cáceres Bustamante, miembros de Comité de selección, se evidencia que hacen referencia al "cuadro de evaluación del jefe de proyectos"; asimismo, los mencionados miembros además de Sandra Sonia Quispe Janco coincidieron en señalar que la descalificación del postor Jesús Luis Umeres Riveros fue porque no cumplió con acreditar el requisito de calificación "**B.2 Experiencia del personal clave**"; sin embargo, se evidenció la inexistencia de motivación del sustento de la descalificación, ello en correspondencia con lo señalado en el artículo 45° del Reglamento de la Ley n.° 30225, que establece: *"Publicidad de las actuaciones.- La evaluación,* ***calificación*** *y el otorgamiento de la buena pro* ***deben constar en actas debidamente motivadas****, las mismas que deben ser publicadas en el SEACE en la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.".*

Ahora, respecto al "cuadro de evaluación" remitido por los miembros de Comité de selección en sus respuestas alcanzadas a esta comisión auditora; es importante mencionar que se evidencia que esté no está suscrito y/o visado por todos los miembros del Comité de Selección; asimismo, dicho documento no forma parte de los actuados del expediente de contratación de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ" **(Apéndice n.° 6)**.

Por lo que, también, se revisó la información registrada en la plataforma del SEACE, respecto del procedimiento de selección AS n.° 005-2018-CS/MDLJ, evidenciándose que, en las secciones de documentos de calificación y evaluación de propuesta y documentos de otorgamiento de buena pro, sólo se encuentra el mismo documento denominado "Acta de otorgamiento de la buena pro", como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Registro de documentos de calificación y evaluación



Fuente: Portal SEACE correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-CS/MDLJ.

En ese sentido, el cuadro remitido por Gerbhert Lizhard Guerra Tacca y Ernesto Cáceres Bustamante, miembros de Comité de selección no se considera como evidencia documentaria que sustente y justifique la decisión de descalificar al postor Jesús Luis Umeres Riveros, ya que no forma parte de la documentación del expediente de contratación de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 6)**, además de no estar suscrito y/o visado por los miembros del Comité de selección, considerando que según el RCE en su artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad indica: *"(...) 25.3.* ***Los acuerdos que adopte el comité de selección*** *y los votos discrepantes,* ***con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos****, que* ***se incorporan al expediente de contratación."*** (Lo resaltado es nuestro)

Sin perjuicio de lo expuesto, continuando con la revisión de la oferta del postor Ingeniería Maquinarias E.I.R.L, se advierte que, para acreditar la documentación de presentación obligatoria, adjuntó por cada profesional propuesto, el Anexo n.° 13 Carta de compromiso del personal clave **(Apéndice n.° 6)**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 14
Carta de compromiso del personal clave presentadas por el postor Ingeniería Maquinarias EIRL

N°	Nombre y apellidos	Cargo	Profesión	Anexo 13 Carta de compromiso del personal clave
1	Carlos Antonio Moya Castro	Jefe de proyecto	Ingeniero civil	Suscrito solo por los profesionales propuestos.
2	Fernando Trujillano Sarmiento	Especialista en estructuras	Ingeniero civil	
3	Roberto Bonifacio Cáceres Flores	Especialista en mecánica de suelos o geotecnia.	Ingeniero civil	

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 6)**
Elaboración: Comisión auditora

Al respecto, de la revisión a los documentos suscrito por los profesionales del cuadro precedente, se evidenció que la rúbrica del profesional Fernando Trujillano Sarmiento en el anexo n.° 13 **(Apéndice n.° 6)** difiere de la copia a color de su DNI; por lo que, se requirió[83] información a dicho profesional, quién mediante el Documento s/n de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, indicó: *"(...) he tomado conocimiento que* ***la empresa Ingeniería***

83 Mediante el oficio n.° 0053-2023-MDLJ/OCI-AC **(Apéndice n.° 20)**.

maquinarias EIRL ha falsificado mi firma y sello, *es más, a simple vista es clara la diferencia al comparar la firma falsa que obra en el anexo 13 y mi verdadera firma como usted misma podrá apreciar de mi DNI que adjunto al presente. Por lo que, debo resaltar que, NUNCA SUSCRIBI DICHO DOCUMENTO, pues, mi persona sólo prestó servicios profesionales a la empresa Ingeniería maquinarias EIRL, de manera independiente como ingeniero en otro proyecto en Cocachacra en el periodo de mayo a setiembre del año 2017, motivo por el cual, la mencionada empresa contaba con toda la información personal, con mi firma y sello; datos que han utilizado para su beneficio a espaldas del recurrente, incurriendo así en ilícitos penales como es la falsificación de documentos.(...)".*

De igual forma, en la sección de documentación de presentación obligatoria, el postor Ingeniería Maquinarias E.I.R.L, adjuntó de manera adicional tres (3) "cartas de designación de profesionales", conforme se evidencia a continuación:

Cuadro n.° 15
Carta de compromiso del personal clave adicionales

N°	Nombre y apellidos	Cargo	Carta de designación
1	Joseph Baldir Zúñiga Ancasi	Especialista en instalaciones sanitarias	Suscrito por el profesional propuesto
2	Erick Rodrigo Palma Maldonado	Especialista en impacto ambiental	Suscrito por el profesional propuesto
3	Henry Jimmy Rodríguez Márquez	Especialista en instalaciones eléctricas	No contiene la rúbrica del profesional propuesto

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-CS/MDLJ. **(Apéndice n.° 6)**
Elaboración: Comisión auditora

De la relación de profesionales designados detallados en el cuadro precedente, se revisó y advirtió que la firma del profesional Erick Rodrigo Palma Maldonado difiere con la rúbrica de su DNI; por lo que, se requirió información a dicho profesional[84] quién con Oficio n.° 001-2023-ERPM de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, alcanzó su respuesta indicando lo siguiente:

"(...) no he suscrito la mencionada carta; además que, la ***firma presentada en la misma no corresponde a mi rubrica****.*
(...) ***no he tenido ningún tipo de vínculo con la empresa Ingeniería Maquinarias EIRL****; por lo cual, no autoricé el uso de mi nombre y firma para la presentación de la propuesta realizada. (...)".* (Lo resaltado es nuestro)

Advirtiéndose así, que el postor Ingeniería Maquinarias E.I.R.L para acreditar el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria, presentó como parte de su oferta, documentos con contenido de información que no se ajustan a la verdad, pues los profesionales que habrían suscrito los documentos desconocieron y negaron la suscripción de documentos y su participación para la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ; por lo que, es necesario considerar que la información presentada por el citado postor está relacionada al cumplimiento de requisitos que le permitieron obtener la buena pro.

Sobre particular, de la revisión y comparación entre los documentos adjuntos a las ofertas presentadas por los postores Ingeniería Maquinarias E.I.R.L y Jesús Luis Umeres Riveros, se tiene que, para acreditar los requisitos de calificación de experiencia del postor, específicamente el C.1 tiempo mínimo de experiencia, C.2 experiencia en la actividad y C.3. experiencia en la especialidad, ambos postores presentaron los siguientes documentos, de cuya evaluación se advierten las siguientes situaciones que se detallan en el siguiente cuadro:

[84] Solicitado mediante el Oficio n.° 051-2023-MDLJ/OCI-AC de 18 de julio de 2023, recibido el 26 de julio de 2023 a través de correo electrónico. **(Apéndice n.° 22)**.

Cuadro n.° 16

Evaluación de la documentación presentadas en las ofertas para acreditar "tiempo mínimo de experiencia"

Requisitos de calificación	Documentos presentados en las ofertas de los postores	Evaluación efectuada por Comisión auditora
	INGENIERIA MAQUINARIAS EIRL	
C.1 TIEMPO MINIMO DE EXPERIENCIA Requisitos: El postor debe acreditar un (01) año de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación mejoramiento y/o rehabilitación de todo tipo de edificaciones, vías urbanas, espacios públicos y recreacionales, y afines a los antes mencionados. Acreditación: El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará con copia simple de contratos **y/o** su respectiva conformidad o pago de servicio y/o liquidación del contrato de consultoría. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 7 referido al Tiempo Mínimo de Experiencia del Postor.	Contrato de Locación de Servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico "Construcción de oficinas y centros de inspección técnica vehicular (...)" de 17 de noviembre de 2014 por 120 días calendario.	De acuerdo a las Bases de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ, el postor sólo presentó copia de contrato mas no presentó conformidad o pago de servicio y/o liquidación de contrato de consultoría; lo cual resultaba exigible y obligatorio conforme a las Bases Estándar aprobadas por el Osce.
	Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2016-ING-PROY de 6 de enero de 2016 para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (...)" por 100 días calendarios.	
	Contrato de Locación de Servicios n.° 023-2015-ING-PROY de 7 de mayo de 2015 para la elaboración del expediente técnico "Construcción de las vías colectoras en la Asociación de vivienda ciudad Municipal (...)" por 90 días calendarios y Factura n.° 000161 de 20 de agosto de 2015.	Si bien adjunta copia de factura n.° 000161 de 20 de agosto de 2015, sin embargo, no se adjunta ni evidencia del propio documento, su cancelación o pago.
	Contrato de Locación de Servicios n.° 035-2015-ING-PROY de 10 de octubre de 2015 para la elaboración del expediente técnico "Instalación del puente vehicular de interconexión quebrada la Paccha (...)" por 80 días calendarios y Resolución de Gerencia n.° 56-2017-GOPI-MDCC de 9 de marzo de 2017.	Si bien adjunta la Resolución de Gerencia n.° 56-2017-GOPI-MDCC de 9 de marzo de 2017, con el cual se aprobó el expediente técnico; sin embargo, no se evidencia que el postor haya sido el ejecutor.
	Contrato de Locación de Servicios n.° 018-2015-ING-PROY de 20 de febrero de 2015 para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de la infraestructura vial (pavimentos, bermas y veredas) (...)" por 75 días calendarios y Factura n.° 000155 de 17 de agosto de 2015	Si bien adjunta factura n.° 000155 de 17 de agosto de 2015, sin embargo, no se adjunta ni evidencia del propio documento, su cancelación o pago.
	Contrato de Locación de Servicios n.° 030-2015-ING-PROY de 10 de agosto de 2015 para la elaboración del expediente técnico "Instalación del puente vehicular de interconexión peruano – PPJJ Rio Seco (...)" por 60 días calendarios y Resolución de Gerencia n.° 55-2017-GOPI-MDCC de 9 de marzo de 2017.	Adjunta Resolución de Gerencia n.° 55-2017-GOPI-MDCC de 9 de marzo *de 2017, con el cual se aprobó el* expediente técnico, sin embargo, no se evidencia que el postor haya sido el ejecutor.
	Contrato de Locación de Servicios n.° 004-2017-/MDC de 23 de marzo de 2017 para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento, ampliación del servicio de desarrollo y promoción del mercado de abastos de Cocachacra (...)" por 45 días calendario.	De acuerdo a las Bases de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ, el postor sólo presentó copia de contrato mas no presentó conformidad o pago de servicio y/o liquidación de contrato de consultoría; lo cual resultaba exigible y obligatorio conforme a las Bases Estándar aprobadas por el Osce.
	Contrato n.° 064-INV-2017-MDS-ADM de 27 de octubre de 2017 para la elaboración del expediente técnico "Ampliación y mejoramiento del servicio de recreación y esparcimiento en el parque del sector F (...)" por 30 días calendario	
	Contrato de Consultoría de 28 de abril de 2016 para elaboración de expediente técnico "Mejoramiento de la infraestructura vial entre la urbanización Víctor Andrés Belaunde y Villa Paraiso (...)" por 30 días calendarios.	
	Contrato de Locación de Servicios n.° 01-2017/MDC de 27 de setiembre de 2017, para elaboración de expediente técnico "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida Libertad (...)" por 20 días calendario.	
	Jesús Luis Umeres Riveros	
	Contrato de Prestación de Servicios 17 de julio de 2017 con Municipalidad Distrital de JLBYR para elaboración de proyecto *"Mejoramiento del servicio de Transitabilidad peatonal y vehicular (...)"*, **y** adjunta Constancia n.° 002-2018-GDU/MDJLBYR de 24 de enero de 2018, por elaboración de expediente técnico por 30 días calendario y monto S/ 32 000,00	Presentó documentación conforme a la forma de acreditación establecida en las bases estándar de OSCE, así como, las bases integradas de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ
	Orden de servicio 1237-2016 de 22 de junio de 2016 suscrito con MD Sachaca para elaboración de proyecto *"Mejoramiento del servicio de Transitabilidad peatonal y vehicular (...)"*, **y** adjunta Certificado de Conformidad de Servicio de 25 de julio de 2016 por elaborar expediente técnico de 25/06/2016 al 11/07/2016 por S/ 21 000,00	
	Contrato 121-INV-2014-MDS de 20 de agosto de 2014 suscrito con MD Socabaya para elaborar proyecto *"Creación del servicio recreativo y de esparcimiento el triángulo (...)"*, **y** adjunta Certificado de Conformidad de Servicio de 16 de noviembre de 2014 por elaboración de expediente técnico de 20/08/2014 al 20/10/2014 por S/ 47 648.00 (61 días)	
	Contrato de Locación de Servicio Profesional de 19 de agosto de 2013, suscrito con Mario Exaltación Ramos Condori para elaborar perfil y Expediente técnico *"Mejoramiento de la Transitabilidad peatonal y*	

Requisitos de calificación	Documentos presentados en las ofertas de los postores	Evaluación efectuada por Comisión auditora
	vehicular de la Asociación de vivienda Santa María II (...)" y Conformidad de servicio de consultoria de 31 de octubre de 2013 por elaboración del expediente del 20/08/2013 al 20/10/2013 por S/ 52 500,00. (61 días)	
	Contrato de Locación de Servicio Profesionales de 10 de junio de 2013, suscrito con Jesús Eduardo Balcona Quispe para elaborar perfil y expediente técnico *"Mejoramiento de Transitabilidad peatonal y vehicular de la Asociación de vivienda Taller Buena Vista (...)"* y Conformidad de servicio de consultoria de 15 de agosto de 2013 por elaborar expediente técnico del 9/06/2013 al 9/08/2013 (61 días)	
	Contrato de adjudicación directa selectiva n.° 002-2012-MDJH de 19 de junio de 2012 para elaborar expediente de proyecto *"Mejoramiento de infraestructura vial peatonal en av. Javier (...)"* y Certificado de conformidad de servicio de consultoria de 29 de abril de 2013 por formular expediente técnico de abril y junio de 2012 por S/42 000,00 hunter (60 días)	
	Contrato de Locación de servicios Profesionales de 5 de octubre de 2008 para elaborar el expediente técnico *"Mejoramiento de instalaciones de estadio Municipal (...)"* y Certificado de conformidad de servicio de 20 de diciembre de 2008 por el periodo de 5/10/2008 al 15/12/2008 por S/ 90 000,00 (71 días)	
	Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 22 de mayo de 2008 para *"Elaboración del perfil de inversión pública y expediente técnico proyecto integral de Drenaje Pluvial (...)"* y Certificado de conformidad de servicio de consultoria de 16 de setiembre de 2008 por el periodo de 22/05/2008 al 12/08/2008 por S/ 40000 (82 días)	
	Contrato de Locación de Servicios profesionales de 20 de, marzo de 2007 para elaborar de "E*xpediente técnico del SNIP Megacentro Comercial Balta de la ciudad de Moquegua*" y Certificado de conformidad de servicio de consultoria de 10 de mayo de 2007 por el periodo de 20/03/2007 al 5/05/2007 por S/ 6000,00 (46 días)	
	Contrato de Locación de Servicios profesionales externos de 7 de diciembre de 2001 para elaborar "*Expedientes Técnicos de las obras de reconstrucción de infraestructura de saneamiento básico en el ámbito de las provincias de Islay (...)"* y Certificado de Conformidad de servicio de consultoria de 3 de marzo de 2002 por el periodo de 08/12/2001 al 27/02/2002 por S/1 4840,00 (81 días)	
	Contrato de Locación de Servicios profesionales de 12 de julio de 1996 para elaborar expediente técnico *"Reconocimiento de las instalaciones del Complejo Deportivo de Chiguata"* y Certificado de conformidad de servicio de 15 de setiembre de 1996 por el periodo de 13/07/1996 al 30/08/1996 por S/ 4500 (28 días)	

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-CS/MDLJ para la Elaboración del Expediente técnico de la Obra. **(Apéndice n.° 6)**
Elaboración: Comisión auditora

Cuadro n.° 17
Evaluación de la documentación presentadas en las ofertas para acreditar experiencia en la actividad

Requisitos de calificación	Documentos presentados en las ofertas de los postores	Evaluación efectuada por Comisión auditora
C.2 EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de *EXPEDIENTES TECNICOS* de obras en general, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. Acreditación:	**Ingeniería Maquinarias E.I.R. L**	
	Contrato de Locación de Servicios n.° 004-2017-/MDC de 23 de marzo de 2017 para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento, ampliación del servicio de desarrollo y promoción del mercado de abastos de Cocachacra (...)" por S/ 32 000,00 en 45 días calendario.	De acuerdo a las Bases de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ, el postor sólo presentó copia de contrato mas no presentó conformidad o comprobante de pago cuya cancelación sea fehaciente; lo cual resultaba exigible y *obligatorio conforme a las Bases* Estándar aprobadas por el Osce
	Contrato de Locación de Servicios n.° 01-2017/MDC de 27 de setiembre de 2017, para elaboración de expediente técnico "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida Libertad (...)" por S/ 24 000.00 en 20 días calendario.	
	Contrato n.° 064-INV-2017-MDS-ADM de 27 de octubre de 2017 para la elaboración del expediente técnico "Ampliación y mejoramiento del servicio de recreación y esparcimiento en el parque del sector F (...)" por S/ 31 000, 00 en 30 días calendario.	
	Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2016-ING-PROY de 6 de enero de 2016 para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (...)" por S/ 30 000,00 en 100 días calendarios.	

Requisitos de calificación	Documentos presentados en las ofertas de los postores	Evaluación efectuada por Comisión auditora
Copia simple de contratos y/o su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, correspondientes a un màximo de diez (10) contrataciones. En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las diez (10) primeras contrataciones indicadas en el Anexo Nº 8 referido a la Experiencia del Postor en la Actividad. En el caso de servicios de ejecución periódica, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de ofertas, En el caso de servicios de ejecución periódica, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de ofertas,	Contrato de Consultoria de 28 de abril de 2016 para elaboración de expediente técnico "Mejoramiento de la infraestructura vial entre la urbanización Víctor Andrés Belaunde y Villa Paraiso (...)" por S/ 19 000,00 en 30 días calendarios.	
	Contrato de Locación de Servicios n.° 018-2015-ING-PROY de 20 de febrero de 2015 para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de la infraestructura vial (pavimentos, bermas y veredas) (...)" por S/ 12 000, 00 en 75 días calendarios y Factura n.° 000155 de 17 de agosto de 2015.	Si bien adjunta copia de factura n.° 000155 de 17 de agosto de 2015, sin embargo, no se adjunta ni evidencia del propio documento, su cancelación o pago.
	Contrato de Locación de Servicios n.° 023-2015-ING-PROY de 7 de mayo de 2015 para la elaboración del expediente técnico "Construcción de las vías colectoras en la Asociación de vivienda ciudad Municipal (...)" por S/ 12 000,00 en 90 días calendarios y Factura n.° 000161 de 20 de agosto de 2015.	Si bien adjunta copia de factura n.° 000161 de 20 de agosto de 2015, sin embargo, no se adjunta ni evidencia del propio documento, su cancelación o pago.
	Contrato de Locación de Servicios n.° 030-2015-ING-PROY de 10 de agosto de 2015 para la elaboración del expediente técnico "Instalación del puente vehicular de interconexión peruano – PPJJ Rio Seco (...)" por S/ 25 000,00 en 60 días calendarios y Resolución de Gerencia n.° 55-2017-GOPI-MDCC de 9 de marzo de 2017.	Adjunta Resolución de Gerencia n.° 55-2017-GOPI-MDCC de 9 de marzo de 2017, con el cual se aprobó el expediente técnico, sin embargo, no se evidencia que el postor haya sido el ejecutor.
	Contrato de Locación de Servicios n.° 035-2015-ING-PROY de 10 de octubre de 2015 para la elaboración del expediente técnico "Instalación del puente vehicular de interconexión quebrada la Paccha (...)" por S/ 25 000, 00 en 80 días calendarios y Resolución de Gerencia n.° 56-2017-GOPI-MDCC de 9 de marzo de 2017.	Adjunta Resolución de Gerencia n.° 56-2017-GOPI-MDCC de 9 de marzo de 2017, con el cual se aprobó el expediente técnico, sin embargo, no se evidencia que el postor haya sido el ejecutor.
	Contrato de Locación de Servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico "Construcción de oficinas y centros de inspección técnica vehicular (...)" de 17 de noviembre de 2014 por S/ 28 000, 00 en 120 días calendario	De acuerdo a las Bases de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ, el postor sólo presentó copia de contrato mas no presentó conformidad o comprobante de pago cuya cancelación sea fehaciente; lo cual resultaba exigible y obligatorio conforme a las Bases Estándar aprobadas por el Osce.
	Jesús Luis Umeres Riveros	
	Contrato de Servicio de Consultoría de Elaboración de Expediente Técnico para la obra *"Instalación de los Sistemas de agua potable y desagüe (...)"* de 22 de agosto de 2011 (participación 90% de José Luis Umeres Riveros), suscrito con la Municipalidad Distrital de Majes, **y** adjunta Constancia de Prestación n.° 087-2013 de 25 de octubre de 2013 por el monto de S/ 171 000,00 (experiencia a considerar S/ 153 900.00)	Presentó documentación conforme a la forma de acreditación establecida en las bases estándar de OSCE, así como, las bases integradas de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ
	Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 1 de setiembre de 2008, suscrito con U.R. Ingenieros Asociados S.C.R.L para *"La elaboración del estudio definitivo y expediente técnico de la Carretera Ayo – Huambo Tramo Ayo (...)"* por S/ 250 000,00, **y** adjunta Certificado de Conformidad de Servicio de Consultoría de 13 de mayo de 2009 (experiencia a considerar 250 00,00), periodo 1/09/2008 al 28/02/2009.	

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-CS/MDLJ para la Elaboración del Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**
Elaboración: Comisión auditora

Cuadro n.° 18
Evaluación de la documentación presentadas en las ofertas para acreditar experiencia en la especialidad

Requisitos de calificación	Documentos presentados en las ofertas de los postores	Evaluación efectuada por Comisión auditora
C. 3 EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.	**Ingeniería Maquinarias E.I.R. L**	
	Contrato de Locación de Servicios n.° 004-2017-/MDC de 23 de marzo de 2017 para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento, ampliación del servicio de desarrollo y promoción del mercado de abastos de Cocachacra (...)" por S/ 32 000,00 en 45 días calendario.	De acuerdo a las Bases de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ, el postor sólo presentó copia de contrato mas no presentó conformidad o comprobante de pago cuya cancelación sea fehaciente; lo cual resultaba exigible y obligatorio conforme a las Bases Estándar aprobadas por el Osce
	Contrato de Locación de Servicios n.° 01-2017/MDC de 27 de setiembre de 2017, para elaboración de expediente técnico "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida Libertad (...)" por S/ 24 000.00 en 20 días calendario.	

Requisitos de calificación	Documentos presentados en las ofertas de los postores	Evaluación efectuada por Comisión auditora
Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación mejoramiento y/o rehabilitación de todo tipo de edificaciones, vías urbanas, espacios públicos y recreacionales, y afines a los antes mencionados. Acreditación: Copia simple de contratos y/o su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las diez (10) primeras contrataciones indicadas en el Anexo Nº 9 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad. En el caso de servicios de ejecución periódica, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...) Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 9 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.	Contrato n.° 064-INV-2017-MDS-ADM de 27 de octubre de 2017 para la elaboración del expediente técnico "Ampliación y mejoramiento del servicio de recreación y esparcimiento en el parque del sector F (...)" por S/ 31 000, 00 en 30 días calendario.	
	Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2016-ING-PROY de 6 de enero de 2016 para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (...)" por S/ 30 000,00 en 100 días calendarios.	
	Contrato de Consultoría de 28 de abril de 2016 para elaboración de expediente técnico "Mejoramiento de la infraestructura vial entre la urbanización Víctor Andrés Belaunde y Villa Paraíso (...)" por S/ 19 000,00 en 30 días calendarios.	
	Contrato de Locación de Servicios n.° 018-2015-ING-PROY de 20 de febrero de 2015 para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de la infraestructura vial (pavimentos, bermas y veredas) (...)" por S/ 12 000, 00 en 75 días calendarios y Factura n.° 000155 de 17 de agosto de 2015.	Si bien adjunta copia de factura n.° 000155 de 17 de agosto de 2015, sin embargo, no se adjunta ni evidencia del propio documento, su cancelación o pago.
	Contrato de Locación de Servicios n.° 023-2015-ING-PROY de 7 de mayo de 2015 para la elaboración del expediente técnico "Construcción de las vías colectoras en la Asociación de vivienda ciudad Municipal (...)" por S/ 12 000,00 en 90 días calendarios y factura n.° 000161 de 20 de agosto de 2015.	Si bien adjunta copia de factura n.° 000161 de 20 de agosto de 2015, sin embargo, no se adjunta ni evidencia del propio documento, su cancelación o pago.
	Contrato de Locación de Servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico "Construcción de oficinas y centros de inspección técnica vehicular (...)" de 17 de noviembre de 2014 por S/ 28 000, 00 en 120 días calendario.	De acuerdo a las Bases de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ, el postor sólo presentó copia de contrato mas no presentó conformidad o comprobante de pago cuya cancelación sea fehaciente; lo cual resultaba exigible y obligatorio conforme a las Bases Estándar aprobadas por el Osce.
	Jesús Luis Umeres Riveros	
	Contrato de Prestación de Servicios de 17 de julio de 2017, suscrito con Municipalidad Distrital de JLBYR para elaboración de proyecto *"Mejoramiento del servicio de Transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Andrés Avelino Cáceres (...)"*, **y** adjunta Constancia n.° 002-2018-GDU/MDJLBYR de 24 de enero de 2018 para consultoría de elaboración de expediente técnico por un monto S/32 000,00 en un plazo de 30 días calendario.	Presentó documentación conforme a la forma de acreditación establecida en las bases estándar de OSCE, así como, las bases integradas de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ
	Orden de servicio 1237-2016 de 22 de junio de 2016 suscrito con MD Sachaca para elaboración de proyecto *"Mejoramiento del servicio de Transitabilidad peatonal y vehicular (...)"*, ***y*** adjunta Certificado de Conformidad de Servicio de 25 de julio de 2016 por elaborar expediente técnico de 25/06/2016 al 11/07/2016 por S/ 21 000,00	
	Contrato 121-INV-2014-MDS de 20 de agosto de 2014 suscrito con MD Socabaya para elaborar proyecto *"Creación del servicio recreativo y de esparcimiento el triángulo (...)"*, ***y*** adjunta Certificado de Conformidad de Servicio de 16 de noviembre de 2014 por elaboración de expediente técnico de 20/08/2014 al 20/10/2014 por S/ 47 648.00	

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-CS/MDLJ para la Elaboración del Expediente técnico de la Obra. **(Apéndice n.° 6)**
Elaboración: Comisión auditora

De los cuadros n.os 16, 17 y 18 se evidencia que el postor Ingeniería Maquinarias E.I.R.L para acreditar los requisitos de calificación C.1 "Tiempo mínimo de experiencia", C.2 "Experiencia en la actividad" y C.3 "Experiencia en la especialidad" sólo presentó contratos y en algunos casos presentó facturas que no acreditaban su cancelación; así como, resoluciones de aprobación de expediente técnico, de cuyo contenido no se advierte que el postor haya sido el ejecutor, y

además documentos que no acreditan la conformidad, ni pago de servicio y/o liquidación de contratos, tal como lo establece las bases estándar de uso obligatorio aprobadas por el OSCE.

No obstante, cabe precisar que el postor Ingeniería Maquinarias E.I.R.L habría cumplido con lo *requerido en las Bases Integradas de AS n.° 005-2018-CS/MDLJ* **(Apéndice n.° 6)**; sin embargo, como ya se mencionó dichas bases integradas no se sujetaron a lo dispuesto en las bases estándar[85] aprobadas por el OSCE y de uso obligatorio, puesto que desde el requerimiento se modificó la forma de acreditación de los requisitos de calificación **C.1 Tiempo mínimo de experiencia**", "**C.2 Experiencia en la actividad**" y "**C.3 Experiencia en la especialidad**" consignando la presentación de copia simple de contratos **y/o** su respectiva conformidad; siendo incorporados en los mismos términos por el Comité de Selección en las bases administrativas e integradas de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 6)**, cuando *las bases estándar vigentes aprobadas por el Osce, establecían copia simple de contratos y su respectiva conformidad*; por lo tanto, de haberse cautelado la estricta observancia de la normativa de contrataciones, correspondía ser descalificada la oferta del postor Ingeniería Maquinarias EIRL.

Situación, contraria, se evidenció para el caso del postor Jesús Luis Umeres Riveros, puesto que para acreditar los requisitos de calificación presentó en su oferta, contratos **y** su respectiva conformidad, ya sea certificados de conformidad o constancias[86], tal como lo estableció y *reglamentó el OSCE*.

Al respecto, haberse modificado la forma de acreditación de los requisitos de calificación, se aparta de lo establecido en la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 de marzo de 2017, aprobada con Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, la cual indica lo siguiente:

"7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forma parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, (...)
En caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponda a la contratación en particular ***según las instrucciones previstas en dicha sección****. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto de contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones* ***no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado."*** (Lo resaltado es nuestro)

En ese contexto, haber determinado una forma de acreditación de los requisitos de calificación distintos a los establecidos en las bases estándar, resulta contrario a la normativa de contrataciones del Estado, considerando que la finalidad de establecer requisitos de calificación, según el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 28° en el numeral 28.1 es *"(..)* ***determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato***", además en el mismo cuerpo normativo, señala: "***28.3. La Entidad***

85 "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra" aprobadas con Directiva *Nº 001-2017-OSCE/CD Aprobada mediante* Resolución Nº 001-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución N° 017-2017-OSCE/CD , Resolución N° 015-2018-OSCE/PRE del 16 de marzo de 2018 vigentes hasta antes del 27 de agosto de 2018, extraida de la siguiente dirección electrónica del portal del OSCE: https://portal.osce.gob.pe/osce/temporal-no-vigentes.

86 Sin embargo, no pasó a la etapa de calificación pues fue descalificado por el comité de selección, al respecto la comisión auditora analizo la oferta y evidenció que los documentos que presento para acreditar al personal clave, no detallan la participación de Jesús Luis Umeres Riveros como jefe de proyectos solo indican que fue quien elaboro el expediente técnico, por lo que, si nos sujetamos a las bases estándar, no estaría cumpliendo con lo establecido en el literal "B.2 Experiencia del personal clave", correspondiente a la capacidad técnica y profesional.

no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE."

Evidenciándose así que, el Comité de Selección al elaborar las bases del procedimiento de selección manteniendo una forma distinta de acreditación de los requisitos de calificación "**C.1Tiempo mínimo de experiencia**", "**C.2 Experiencia en la actividad**" y "**C.3 Experiencia en la especialidad**", siendo contraria a lo establecido en las bases estándar, trasgredió lo dispuesto en los literales C.1, C.2 y C.3 del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del Servicio de Consultoría de obra aprobada con Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017.

Permitiéndose con ello que, el postor Ingeniería Maquinarias E.I.R.L cumpla con acreditar los requisitos de calificación C.1 "Tiempo mínimo de experiencia", C.2 "Experiencia en la actividad" y C.3 "Experiencia en la especialidad" presentando en su oferta únicamente contratos. Estando a lo señalado, esta comisión auditora requirió información a las Entidades, empresas y/o terceros que habrían emitido dichos contratos[87] presentados por el citado postor, siendo atendido uno de los requerimientos por parte de la representante[88] de la empresa de Citermax a través del Escrito n.° 01 de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**[89] , correspondiente al Contrato de Locación de Servicio de Consultoría de 17 de noviembre de 2014, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Si bien es cierto se suscribió dicho contrato conforme aparece del propio anexo que adjuntan al Oficio N° 0125-2023-MDLJ/0CI-AC, sin embargo, debo indicar que* ***dicho contrato nunca se llegó a efectivizar****, dado que de mutuo acuerdo decidimos resolver el contrato de manera verbal, por lo que, la recurrente no puede dar cumplimiento a los requerimientos efectuados, dado que como indique anteriormente el* ***contrato nunca se ejecutó****."* (Lo resaltado es nuestro)

Asimismo, mediante el Oficio n.° 0311-2023-GM-MDC de 4 de octubre de 2023[90] **(Apéndice n.° 25)**, la Municipalidad Distrital de Cocachacra, con relación a los contratos[91] que habría suscrito con el postor Ingeniería Maquinarias EIRL, indicando lo siguiente: *"(...) no se encontró la CONSTANCIAS DE PRESTACIONES DE SERVICIO a nombre de INGENIERIA MAQUINARIAS E.I.R.L de las obras detalladas (...)".*

De igual manera, se requirió información al presidente de la Asociación ONG Ciudades Mineras del Perú, mediante el Oficio n.° 0126-2023-MDLJ/OCI-AC de 11 de setiembre de 2023[92], **(Apéndice n.° 23)** a fin de verificar si se emitió constancias de prestación del servicio en virtud de los contratos que suscribió con el postor Ingeniería Maquinarias E.I.R.L, mismos que fueron presentados para acreditar la experiencia de la selección AS n.° 005-2018-CS/MDLJ; sin embargo, de la diligencia de notificación a las dos direcciones domiciliarias, estas se consideraron como "notificaciones infructuosa", conforme a lo indicado por el servicio de mensajería de Serpost, según lo siguiente:

87 Mediante los oficios n.os 0125, 0126, 0127, 0128 y 0129-2023-MDLJ/OCI-AC de 11 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 23)**

88 Lourdes Filomena Vela Velásquez

89 En atención al Oficio n.° 0125-2023-MDLJ/OCI-AC de 11 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 23)**

90 Suscrito y remitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cocachacra en atención al Oficio n.° 0129-2023-MDLJ/OCI-AC de 11 de setiembre de 2023.

91 Contrato de locación de servicios n.os 001-2017-/MDC de 27 de setiembre de 2017 y 004-2017-/MDC de 23 de marzo de 2017

92 Cabe precisar que dicho oficio fue enviado dos veces a diferentes direcciones, primero a la dirección domiciliaria de presidente de la ONG y la segunda al domicilio legal que consigna en la parte introductoria de los contratos suscritos entre la ONG y el postor Ingeniería Maquinarias E.I.R.L.

- Respecto del Oficio n.° 0126-2023-MDLJ/OCI-AC de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, remitido al domicilio del presidente de la ONG consignado en RENIEC, se emitió el Acta de Notificación Infructuosa de 15 de setiembre de 2023, precisa: *"En la dirección indicada no está ubicada la asociación y tampoco conocen al destinatario."*
- Asimismo, en relación al Oficio n.° 0126-2023-MDLJ/OCI-AC de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, remitido al domicilio legal de la ONG con la que se suscribió los contratos de servicio con el postor Ingeniería Maquinarias E.I.R.L, el servicio de mensajería emitió el Acta de Notificación Infructuosa de 19 de setiembre de 2023, consignando: *"El destinatario no opera en la dirección (no labora, cambió denominación de titular) (...)".*

Por lo que se advierte que, el representante de la ONG, se encuentra inubicable, no obstante, de la búsqueda de información a diferentes páginas de "Google"[93], se evidenció que dicho representante, se encuentra requisitoriado[94] por diferentes problemas legales con la justicia peruana desde el 2015, devenidos de actos de corrupción con funcionarios públicos en otras entidades del Estado; por lo que, teniendo en cuenta que los contratos suscritos con el postor Ingeniería Maquinarias E.I.R.L, mismos que fueron presentados para acreditar la experiencia del presente procedimiento de selección, corresponden a los años 2015 al 2016, generarían duda sobre la veracidad y legalidad de los mismos.

Concluyéndose, que el postor Ingeniería Maquinarias E.I.R.L no adjuntó la documentación necesaria y obligatoria según las Bases Estándar aprobadas por el Osce, para acreditar el total de la experiencia requerida en los requisitos de calificación "**C.1 Tiempo mínimo de experiencia**", "**C.2 Experiencia en la actividad**" y "**C.3 Experiencia en la especialidad**"; pues no acompañó documentación que acreditara la conformidad, ni pago de servicio y/o liquidación de contratos de los servicios realizados, ya que el Contrato de Locación de Servicio de Consultoría de 17 de noviembre de 2014 que suscribió fue resuelto por mutuo acuerdo.

De igual manera, según lo manifestado por la Municipalidad Distrital de Cocachacra, no se encontraron constancias de prestación del servicio; asimismo, ante la falta de confirmación de servicio de los contratos suscritos por la Asociación ONG Ciudades Mineras del Perú, misma que se encuentra inubicable, existiendo duda razonable sobre dichos contratos.

De otro lado, cabe mencionar que, en otro procedimiento de selección, esto en la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 32)**, se evidenció que el postor Ingeniería Maquinarias E.I.R.L para acreditar el requisito de calificación C.2 Experiencia en la actividad[95] en la "elaboración de expedientes" establecido en las bases integradas de dicho procedimiento; presentó contratos y conformidades, constancias de conformidad y constancias de prestación de consultoría de obra, cuya mayor experiencia le corresponden a personas naturales con las que se consorció, es decir el 90%, conforme al siguiente detalle:

93 https://larepublica.pe/sociedad/2021/11/23/moquegua-sentenciados-como-complices-de-exalcalde-de-ilo-en-lista-de-los-mas-buscados-lrsd
https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/499062-tudatoterecompensa-incluyen-a-tres-condenados-por-el-delito-de-peculado
https://radiouno.pe/noticias/19475/inician-investigacion-contra-cabrera-zolla-5-personas-su-entorno/
https://elcomercio.pe/peru/moquegua/moquegua-3-anos-prision-suspendida-ex-alcalde-ilo-335726-noticia/?ref=ecr
https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03530-2016-HC.pdf
https://www.pressreader.com/peru/prensa-regional/20181215/281685435944709

94 Tal como se evidencia en el Programa de recompensas del Mininter, en el siguiente enlace: https://www.recompensas.pe/requisitoriados/details/AA258AD5010B443EAC1C9E17D5E0435D

95 Se deberá acreditar lo siguiente: "La experiencia en la actividad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicio u órdenes de servicio y su respectiva conformidad o constancias de prestación o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones."

Cuadro n.° 19
Documentos presentados en la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ para acreditar el requisito de calificación C.2 Experiencia en la actividad

	Documentos presentados	Consorcio Cristo Rey[96] (experiencia en la actividad acreditada por uno de sus integrantes)	Comisión auditora
1	Contrato n.° 002-2016-MDLL/A-ADS n.° 003-2015-MDLL/CE. de 19 de enero de 2019 y la Constancia de conformidad de servicio de consultoría de 13 de julio de 2016.	Fernando Eduardo Paredes Caihuacas, derivado de Consorcio Paredes Neira,	Se evidencia que el postor Ingeniería Maquinarias E.I.R.L, forma parte del Consorcio Cristo Rey para acreditar el requisito de calificación C.2 Experiencia en la actividad de las bases integradas de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ, presentó ocho (8) contratos de los cuales seis (6) corresponden a las personas con las cuales se consorció Ingeniera Maquinarias EIRL.
2	Contrato n.° 003-2017-IVPMN de 17 de octubre de 2017	Percy Felipe Puma Pérez, derivado de Consorcio El Triunfo.	
3	Contrato de Consultoría de 6 de diciembre de 2016 y constancia de conformidad de 31 de marzo de 2017.	Percy Felipe Puma Perez, derivado de Consorció Qoted	
4	Contrato de Consultoría n.° 58 de 14 de junio de 2017 y constancia de conformidad de 3 de octubre de 2017.	Percy Felipe Puma Pérez.	
5	Contrato n.° 049-2018-MDLJ de 20 de junio de 2018	Fernando Eduardo Paredes Caihuacas 5% y Percy Felipe Puma Fernández 90%, derivado de Consorcio el Triunfo	
6	Contrato n.° 0081-2017-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA de 5 de setiembre de 2027 y constancia de conformidad de 3 de octubre de 2017	Percy Felipe Puma Pérez	
7	Contrato n.° 19-2018-MDLJ de 13 de abril de 2018 y constancia de prestación de 14 de setiembre de 2018.	Ingeniería y Maquinarias	
8	Contrato n.° 057-2018-MDLJ de 17 de julio de 2018 y constancia de prestación de 14 de setiembre de 2018	Ingeniería y Maquinarias	

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada AS n.° 020-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 32)**
Elaboración: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se evidencia que, en el procedimiento de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 32)**, se presentaron ocho (8) contratos de los cuales seis (6) corresponden a la experiencia obtenida por las personas naturales con las que la empresa Ingeniera Maquinaria E.I.L.R. se consorció para dicho procedimiento; por lo que, la experiencia acreditada corresponde en su mayoría a las personas consorciadas y no exactamente a Ingeniería Maquinarias E.I.R.L.

Por todo lo expuesto, quedaría demostrado que el postor no se encontraba en condiciones de poder sustentar documentariamente la experiencia requerida en el presente procedimiento de selección y conforme a las bases estándar aprobadas por el OSCE; siendo que, desde el requerimiento, Gerbhert Lizhard Guerra Tacca, jefe del departamento de Obras Públicas y Ernesto Ruben Zumaran Irribarren, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, como representantes del área usuaria, elaboraron y validaron, respectivamente, los términos para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de la Obra, modificando la forma de acreditación de los requisitos de calificación.

Posteriormente, los miembros de comité de selección (integrado por Gerbhert Lizhard Guerra Tacca como representante del área usuaria), elaboraron las bases administrativas e integradas, sin formular ninguna observación al requerimiento, manteniendo la misma forma de acreditación para los requisitos de calificación; permitiéndose calificar y evaluar la oferta del postor en esas condiciones, para luego otorgarle la buena pro.

De esta manera, se imposibilitó a la Entidad determinar y evaluar de manera objetiva la verificación de la capacidad que debía tener el postor adjudicatario respecto de la ejecución de

96 Del cual forma parte la empresa Ingeniería Maquinarias E.I.R.L.

prestaciones similares y/o iguales al objeto de la convocatoria, cuya finalidad está referida a comprobarse que éstas han sido ejecutadas correctamente.

Adicionalmente a lo expuesto, se tiene que el Comité de Selección integrado por Ernesto Alonso Cáceres Bustamante, Ernesto Rubén Zumaran Irribarren y Sandra Sonia Quispe Janco, establecieron criterios de evaluación para el caso de los factores B.1. Calificaciones del personal clave y B.2. Experiencia de personal clave, los mismos que correspondían a los requisitos de calificación B.2 Experiencia del Personal Clave, requisitos que mínimamente debían cumplir los postores; por consiguiente, se otorgó puntaje al cumplimiento de los requisitos de calificación, asimismo, para el factor B1 se contempló un puntaje único, y para el factor B2 se desarrolló una metodología de asignación de puntajes para condiciones que no superaban los requisitos de calificación, además de no desarrollarse la forma de acreditación.

Asimismo, el Comité de selección conformado por Ernesto Alonso Cáceres Bustamante, Gerbhert Lizhard Guerra Tacca y Sandra Sonia Quispe Janco permitieron la integración de las bases, manteniendo los mismos criterios y metodológica para la asignación de puntajes de los factores de evaluación B1 y B2, situaciones que se apartaron de lo establecido en el capítulo IV Factores de evaluación de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra **(Apéndice n.° 10)** y normativa de contrataciones.

No obstante, continuaron con la calificación y evaluación de la oferta del postor Ingeniería Maquinarias E.I.R.L, procediendo a la evaluación técnica de la oferta, otorgándole el puntaje de ochenta (80) puntos, lo cual permitió que alcance el puntaje mínimo para pasar a la etapa de evaluación económica, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 20
Resultado de Evaluación de ofertas

Factores de Evaluación		Puntaje según Comité de selección	Puntaje según Comisión auditora
A	**Metodología propuesta**	20	20
B	**Calificaciones y/o experiencia del personal clave**		
	B.1 Calificaciones del personal clave		
	B.1.1 Formación académica	25	0
	B.1.2 Capacitación	30	0
	B.2 Experiencia del personal Clave	05	0
	Total	**80**	**20**

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-CS/MDLJ para la Elaboración del Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**
Elaboración: Comisión auditora

De lo señalado se evidencia que el Comité de selección otorgó puntaje de 20, 25, 30, 05 puntos por los factores de evaluación según se advierte del Acta de presentación, evaluación y calificación de ofertas de 21 de marzo de 2018; sin embargo, no correspondía otorgar puntaje de 30 y 05 puesto que los criterios de evaluación correspondían a los requisitos de calificación establecidos, asimmismo tampoco correspondía otorgarse 25 puntos por el factor formación académica que figura en el acta al no estar contemplado como factor de evaluación en las bases de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 6)**; por lo que, debió otorgarse sólo 20 puntos; empero, al ser evaluado con los criterios y condiciones establecidas en las bases elaboradas por el Comiste de Selección, las cuales no se sujetan a los establecido en la normativa de contrataciones, se permitió al postor acceder a la etapa de evaluación económica.

No obstante, según la evaluación realizada por el Comité de selección, el postor obtuvo el puntaje mínimo (80 puntos) en los factores de evaluación y se procedió a la etapa de evaluación económica, donde el postor Ingeniería Maquinarias E.I.R.L. presentó el anexo n.° 10,

(Apéndice n.° 6); oferta económica con un monto de S/ 98 770, 00, siendo el mismo monto del valor referencial; por lo que, el Comité de selección le otorgó la buena pro, publicándose el resultado en el portal SEACE el 28 de marzo de 2018.

Sin embargo, de aplicarse lo establecido en las Bases Estándar **(Apéndice n.° 10)** de uso obligatorio aprobadas por el OSCE, ninguna oferta era válida; por lo que, correspondía declarar desierto el procedimiento de selección conforme lo señalado en el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[97].

En esas condiciones, el 28 de marzo de 2018 se otorgó la buena pro al postor Ingeniería Maquinarias E.I.R.L, entendiéndose notificado el mismo día, quedó consentida el 6 de abril de 2018[98]; en ese sentido, el citado postor presentó la documentación para la suscripción del contrato mediante Carta n.° 135-2018-INGEMA-CONSULTORIA recepcionado de 12 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 6)**; conteniendo los siguientes documentos:

Cuadro n.° 21
Documentación presentada para la suscripción del Contrato

Item	Documento Obligatorio	Documento presentado
1	Garantía de fiel cumplimiento	Solicitud de retención de 10% del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento y acreditación de REMYPE
2	Código de cuenta interbancaria (CCI):	Carta de autorización suscrita por Ingeniería Maquinarias E.I.R.L
3	Copia de vigencia poder del representante legal de la empresa	Certificado de vigencia de 11 de abril de 2018 emitida por SUNART que da poder a Carmen Araceli Barberena Huaco, titular gerente para suscribir contratos.
4	Copia de DNI del representante legal	Copia de DNI de Carmen Araceli Barberena Huaco
5	Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato	Carta n.° 136-2018-ingema-consultoria de abril de 2018 suscrita por Carmen Araceli Barberena Huaco
6	Estructura de costos o detalle de los precios unitarios de la oferta económica	Adjunta desagregado de gastos igual al del requerimiento
7	Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado	Fotocopia de escritura pública n. 1952 de 10 de mayo de 2013

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-CS/MDLJ para la Elaboración del Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**
Elaboración: Comisión auditora.

Finalmente, Gerente Municipal, mediante proveído n.° 962 remitió la documentación presentada por Ingeniería Maquinarias E.I.R.L a Asesoría Jurídica para la evaluación y tramite correspondiente, siendo el 13 de abril de 2018, se suscribe el Contrato n.° 019-2018-MDLJ **(Apéndice n.° 6)** entre el gerente Municipal de la Entidad y Carmen Araceli Barberena Huaco[99], representante legal de **Ingeniería Maquinarias E.I.R.L**, contando con los vistos buenos de la oficina de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, jefe la Unidad de Logística y Servicios Generales e informática, Oficina de Administración, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Todos los hechos expuestos, ocasionaron la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad en el proceso de selección con la que deben actuar los funcionarios del área usuaria y comité de selección en la realización de procedimientos

97 Artículo 44.- Declaración de Desierto
"(...) El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas.
(...)".

98 Conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones: Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento en el SEACE, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. Para dicho calculo no se consideró feriados de 29 y 30 de marzo de 2018 por semana santa.

99 Quien, también tiene la condición de apoderado especial, según el Contrato de Consorcio de 28 de noviembre de 2018 correspondiente al Consorcio Cristo Rey, contratista adjudicatario en el procedimiento de selección AS n.° 020-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 32)** convocado para la supervisión de la obra, misma obra que en este procedimiento de selección es materia de la contratación de la elaboración del expediente técnico.

administrativos y operaciones propios de su cargo, así como la imagen institucional y probidad de los funcionarios que ejercen funciones dentro de ella, siendo que la situación expuesta conllevó a otorgarle la buena pro al postor Ingeniería Maquinarias E.I.R.L por S/ 98 770, 00 para lo cual se apartaron del cumplimiento de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

1.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN SIN SUJETARSE A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; SIENDO INCORPORADOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN LAS BASES; ASÍ COMO OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION; OCASIONANDO LA AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA LEGALIDAD EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Antecedentes

Mediante Resolución Sub Gerencial n.° 0110-2018-SGDUyR-MDLJ de 5 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, se resolvió aprobar el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 40)** "Creación de la Compañía de Bomberos en la Asociación de Vivienda Cruce La Joya – Los Rosales, distrito de La Joya -Arequipa – Arequipa", bajo la modalidad de ejecución indirecta – contrata, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios y con un presupuesto de S/ 6 685 752,77, de los cuales S/ 6 450 002,68 corresponden específicamente al presupuesto de ejecución de la mencionada obra; como se detalla en el siguiente cuadro;

Cuadro n.° 22
Presupuesto de la Obra según Resolución Sub Gerencial n.° 110-2018-SGDUyR-MDLJ

Componente	Monto S/
Infraestructura de Bomberos	4 808 185,22
Equipamiento de Ambientes y Personal	367 920,15
Equipamiento Vehicular y Equipamiento de Herramientas para Emergencia	1 216 550,50
Capacitación de Voluntarios	34 956,32
Sensibilización a la Población	22 390,50
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN	**6 450 002,68**
Supervisión (3.5 %)	225 750,09
Gestión de Proyectos	10 000,00
COSTO TOTAL DE LA OBRA	**6 685 752,77**

Fuente: Resolución Sub Gerencial n.° 110-2018-SGDUyR-MDLJ de 5 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 40)**.
Elaboración: Equipo de recopilación

Para la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 40)**, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-CS/MDLJ, siendo adjudicado con la buena pro el postor Ingenierías Maquinarias E.I.R.L. suscribiéndose el contrato n.° 019-2018-MDLJ **(Apéndice n.° 6)** entre el Gerente Municipal y Carmen Aracelli Barberena Huaco, gerente General del consorcio Ingeniería Maquinarias E.I.R.L[100], por un monto de S/ 98 770,00.

De las actuaciones preparatorias

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección LP n.° 007-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 26)**; se advierte el jefe del Departamento de Obras Públicas generó el formato de requerimiento n.° 00000943 de fecha de generación 06 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, solicitando el servicio para la ejecución de la Obra, por un valor de S/ 6 277

[100] Presentó el anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor suscrito por el Gerente Carlos Moya Castro, hermano de Rosa Ines Moya Castro, represente legal del consorcio Virgen del Carmen

909,47; mismo que también se encuentra suscrito por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en señal de autorización, siendo remitido posteriormente a la Unidad de Logística, Servicios Generales e Informática.

Con relación al monto de S/ 6 277 909,47101 consignado por el área usuaria en el citado requerimiento, en el expediente de contratación de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 26)** se advierte que éste resulta ser menor con el monto del presupuesto de Obra contemplado en el expediente técnico **(Apéndice n.° 40)** aprobado ascendente a S/ 6 450 002,68; situación que en lo posterior, a partir de las consultas y observaciones presentadas por los participantes durante el desarrollo del procedimiento de selección, se modificó el valor referencial con el que se convocó el procedimiento de selección, quedando finalmente fijado en S/ 6 450 002,68102; mismo que fue incluido en las bases integradas de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 26)**

Asimismo, la Unidad de Logística y Servicios Generales e Informática, solicitó y obtuvo cotizaciones de las empresas AUREMAQ SAC103, RIOFER SRL104 y MALLKUS SRL105; solicitando[106] además la disponibilidad presupuestal por S/ 6 277 909,47; ante lo cual, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización emitió informe n.° 803-2018-OPPyR-MDL[107] dirigido a la Oficina de Administración Financiera, mismo que fue recibido por esta unidad orgánica el 8 de agosto de 2018, señalando contar con el crédito presupuestal para la ejecución del proyecto por dicho monto; y, posteriormente, el 13 de noviembre de 2018[108], a través de informe n.° 1210-2018-OPPyR-MDL[109] indicó contarse con el crédito presupuestal por S/ 6 450 002,68 para la ejecución de la Obra[110].

101 En el expediente de contratación de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 26)** se advierte la existencia de un documento denominado "5. Resumen de Presupuesto", con el visto del Departamento de Obras Públicas y de la Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural cargo de Gerbhert Lizhard Guerra Tacca, y Ernesto Rubén Zumaran Irribarren, respectivamente en el cual se consideró dicho monto como presupuesto total de la Obra.

102 De conformidad con el numeral 12.7 del artículo 12° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; establece respecto al valor referencial, lo siguiente:
"12.7. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
(...)
*b) En la contratación para la ejecución de obras, **corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad.** Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos así como la utilidad. (...)" (El resaltado es nuestro)*

103 Cotización n.° 080-2018-ASAC recibida el 8 de agosto de 2018 por la Unidad de Logística Servicios Generales e Informática. **(Apéndice n.° 26)**

104 Cotización n.° 23-2018-OBRAS recibida el 8 de agosto de 2018 por la Unidad de Logística Servicios Generales e Informática **(Apéndice n.° 26)**

105 Cotización n.° 068-2018-GO, recibida el 8 de agosto de 2018 por la Unidad de Logística Servicios Generales e Informática **(Apéndice n.° 26)**

106 Con informe n.° 491-2018-UL/JOWE/MDLJ de 8 de agosto de 2018; suscrito por John Weyder Panduro Mas, jefe de la Unidad de Logística Servicios Generales de la Entidad **(Apéndice n.° 26)**

107 El informe consigna fecha de emisión 26 de marzo de 2018

108 Esto es con fecha posterior al otorgamiento de la buena pro (28 de setiembre de 2018), e incluso posterior a la suscripción del contrato para la ejecución de la Obra. Por lo tanto, se advierte que se procedió a la regularización de la certificación presupuestal para la ejecución de la Obra.

109 Dirigido al jefe de la Oficina de Administración Financiera

110 Cabe señalar que de la revisión al expediente de contratación de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 26)**, como sustento de la disponibilidad presupuestal otorgada, sólo existe el citado informe n.° 803-2018-OPPyR-MDL **(Apéndice n.° 26)** firmado por la entonces Jefe de la Oficina Planeamiento Presupuesto y Racionalización, más no la nota de certificación de crédito presupuestario; la cual debe ser parte del expediente, de conformidad con lo establecido en el numeral 13.14 de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF-76.01, y modificatorias; que establece: *"13.4 La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.*
En dicho contexto, esta comisión auditora con oficio n.os 134 y 155-2023-MDLJ/OCI-AC de 18 y 27 de setiembre de 2023 respectivamente; requirió dicha información a la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización, la cual mediante informe n.° 593-2023-MDLJ-GPPR de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, nos remitió impresión de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000718 de fecha 13 de noviembre de 2018 por S/ 2 800 000,00 así como copia de los informes n.os 803 y 1210-2018-OPPyR-MDL de 26 de marzo y 13 de noviembre de 2018, respectivamente; advirtiéndose que a través de este último informe, Maribel Herrera Bedoya, Jefe de la Oficina de Administración Financiera señaló contarse con crédito presupuestal para la ejecución de la Obra por la suma de S/ 6 450 002,68; en la meta 056, rubro 18, especifica de gasto Canon y sobrecanon – canon minero, consignando además, la certificación n.° 718.
De lo expuesto se desprende que, la certificación de crédito presupuestal para la ejecución de la Obra, fue expedida con posterioridad a la convocatoria del procedimiento de selección de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ; puesto que recién el 13 de noviembre de 2018, se emitió la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000718; y dado que la ejecución contractual de la Obra, superó el año fiscal 2019, se advierte

Aprobándose el expediente de contratación para el procedimiento de selección de LP n.° 007-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 26)** mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 096-2018-MDLJ/GM de 9 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, bajo el sistema de contratación a suma alzada; asimismo, con base a la propuesta[111] de comité de selección alcanzada por el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales e Informática de la Entidad, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0097-2018-MDLJ/GM de la misma fecha 9 de agosto de 2018, se conformó el Comité de Selección para que se encargue de la preparación, conducción y realización del procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de la Obra; estando conformado por los siguientes miembros titulares:

Cuadro n.° 23
Comité de Selección designado para la conducción de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ

Cargo	Miembros Titulares	Cargo en la Entidad
Presidente	Efrain Froilan Arellán López	Asistente de la Unidad de Logística y Servicios Generales e Informática
Primer Miembro	Félix Renato Huanca Zúñiga	Encargado del departamento del Programa de Vivienda, Edificaciones Privadas y Defensa Civil de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Segundo Miembro	Daken Ciro Flores Torres	Asistente Técnico de la Sub gerencia de Desarrollo Urbano y Rural

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 0097-2018-MDLJ/GM. **(Apéndice n.° 26)**
Elaboración: Comisión auditora

Requisito de calificación "experiencia en obras similares" determinado por el área usuaria sin sujetarse a la normativa de contrataciones; siendo incorporado e incluido en los mismos términos por el comité de selección en las Bases del procedimiento de selección

Como se señaló en los párrafos precedentes; el jefe del Departamento de Obras Públicas generó y suscribió el formato de requerimiento n.° 00000943 de fecha de generación, 06 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 26), solicitando la contratación de la ejecución de la Obra; mismo que también se encuentra suscrito el **Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural** en señal de autorización.

Al citado formato de requerimiento n.° 00000943 **(Apéndice n.° 26)** se acompañaron los Términos de Referencia para la contratación de la ejecución de la Obra elaborados por **el** jefe del Departamento de Obras Públicas y validados también por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; quienes en su condición de representantes del área usuaria[112] visaron dichos términos de referencia.

Dichos términos de referencia contenían y establecían los requisitos de calificación; siendo que en el caso del requisito de "C. Experiencia del postor", se contempló como requisito "**C.2 experiencia en obras similares**", determinándose la acreditación de un monto facturado equivalente a dos (02) veces el valor referencial en la ejecución de obras similares, cuando sólo

que en el periodo 2019, para poder cumplir con las obligaciones de pago que se derivaron de la contratación, el 20 de marzo de 22019, se emitió la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 0000000025 por el monto de S/ 3 255 138,17 por el saldo total de contrato de ejecución de Obra; documentación que forma parte de los comprobantes de pago emitidos a nombre del Consorcio Virgen del Carmen, correspondientes al periodo 2019.

111 Contenida en el informe n.° 495-2018-UL/MDLJ de 9 de agosto de 2018 emitido por John Weyder Panduro Mas.

112 Conforme al numeral 8.7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, es decir desde el 3 de abril de 2017; el cual establece: *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."*

correspondía exigirse un monto facturado no mayor a una (1) vez el valor referencial de la contratación; ello, conforme el literal C.2 del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de Obras vigente[113], en adelante "Bases Estándar" aprobadas por el Osce **(Apéndice n.° 10)**,

No obstante lo señalado, se evidenció que Efrain Froilan Arellán López, Félix Renato Huanca Zúñiga y Daken Ciro Flores Torres[114], quienes, en su condición de miembros del Comité de Selección, elaboraron[115] las bases administrativas de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 26)** y luego integraron[116] las mismas, manteniendo los requisitos de calificación determinados por el área usuaria, y en los mismos términos, es decir se exigió la acreditación de un monto facturado mayor a lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE; siendo de resaltar que de conformidad con el artículo 26°[117] del Reglamento de la Ley n.° 30225, corresponde al Comité de Selección elaborar las bases sujetándose obligatoriamente a las bases estándar, lo cual no ocurrió en el presente caso; conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 24
Requisito de calificación "C.2 Experiencia en obras similares" determinado en los términos de referencia Vs. Bases Estándar y Bases de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ

Requisitos de calificación C. Experiencia del postor	Área usuaria	Comité de selección	Bases estándar de Licitación Pública para ejecución de Obra aprobadas por el Osce
	Términos de referencia adjuntos al Requerimiento n.° 00000493	Bases administrativas e integradas de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ	
	Dice	Dice	Debe Decir
C.2 EXPERIENCIA EN OBRA SIMILARES	Requisitos: *El postor debe **acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (02) dos veces el valor referencial**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones* *(...)*	Requisitos: *El postor debe **acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (02) dos veces el valor referencial**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones* *(...)*	*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN **NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM**], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *(...)"*

Nota: El resaltado es nuestro
Fuente: Términos de referencia del Requerimiento n.° 00000943 de 6 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 26)** y Bases Administrativas e Integradas de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 26)**, y Bases Estándar aprobadas mediante Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD. **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión auditora.

113 Contenida en la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD, Resolución n.° 015-2018-OSCE/PRE del 16 de marzo de 2018, vigentes hasta antes de 27 de agosto de 2018, extraída de la siguiente dirección electrónica del portal del OSCE: https://portal.osce.gob.pe/osce/temporal-no-vigentes.

114 Con carta n.° 01-2023-DCFT recibida por la comisión auditora el 13 de octubre de 2013; precisó lo siguiente:
"3. (...) No he participado en ninguno de las etapas, mas no tenía conocimiento del trámite paso a paso para la elaboración del proceso de selección (...)
4. Que con referencia a la consulta n.° 4 donde solicita: confirme si los documentos que se detalla, fueron visados y/o suscritos por usted: bases administrativas, bases integradas, acta de integración de bases (...) debo señalar que:
No recuerdo haberlos visado, pero verificando los documentos anexados al oficio referente, debo advertir que se trataría de mi rúbrica (...) deduciendo que los habría firmado por error o acumulación de documentos (...) tenía mucha carga laboral y presión por parte de los funcionarios y/o jefes de las diferentes áreas de la Municipalidad Distrital de La Joya."

115 Las bases administrativas de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 26)** cuentan con el visto en todas sus páginas por parte de los miembros del comité de selección

116 El 10 de setiembre de 2018 de acuerdo al cronograma publicado en la ficha Seace de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ.

117 Labores asignadas en el RLCE en su artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección que indica: *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, (...) El comité de selección (...) elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE (...)".*

Del cuadro precedente se desprende que, el área usuaria representada por el jefe del Departamento de Obras Públicas y el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, determinaron los requisitos de calificación en los términos de referencia, consignando para el caso de la experiencia en obras similares, requisitos que resultaban ser excesivos y desproporcionales con relación al monto de facturación requerido como experiencia, al imponer la acreditación de un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial, en la ejecución de obras similares; cuando solo correspondía la acreditación por un monto facturado no mayor a una (1) vez el valor referencial, en cumplimiento con las disposiciones y condiciones establecidas en las bases estándar aprobadas por el OSCE.

Por lo tanto, si bien es cierto que en los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la Obra, se consideró r**equisitos distintos para la acreditación del requisito de calificación de experiencia en obras similares**; sin embargo, era de obligación de los miembros del comité de selección, elaborar las bases sujetándose a lo establecido en las bases estándar; lo cual no ocurrió en el presente caso, dado que dichos requisitos fueron validados e incluidos y trasladados a las bases del proceso objeto de la presente contratación por parte del comité de selección.

Sin embargo, en otros procesos de contratación convocados y adjudicados en el mismo año por la Entidad, se evidencia un trato diferente por parte de **Efrain Froilan Arellán López** y **Félix Renato Huanca Zúñiga**, quienes elaboraron[118] las bases administrativas e integradas de la Licitación Pública n.° 009-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 28)** para la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios de Demuna de la Municipalidad Distrital de La Joya en el centro poblado el Triunfo (el Cruce) distrito de La Joya - Arequipa – Arequipa", sujetándose y cumpliendo con las condiciones y exigencias establecidas en las bases estándar para el requisito de calificación de "experiencia en obras similares", a pesar que los términos de referencia **(Apéndice n.° 28)** elaborados para esta contratacion por el entonces Jefe Departamento de Obras Públicas[119] no se adecuaban a la normativa de contrataciones vigente, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 25
Requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia y las Bases administrativas e integradas de la LP n.° 009-2018-CS/MDLJ comparado con las Bases de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ

Procesos de contratación	Licitación Pública N° 009-2018-CS/MDLJ120		Términos de referencia y Bases Administrativas e Integradas de la LP N° 007-2018-CS/MDLJ121
Requisitos de calificación	Términos de referencia adjuntos al Requerimiento n.° 00001121 de 3 de octubre de 2018	Bases administrativas e integradas de la LP N° 009-2018-CS/MDLJ	
C.2 EXPERIENCIA EN OBRA SIMILARES	Requisitos: *El postor debe **acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (02) dos veces el valor referencial**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones* *(...)*	Requisitos: *El postor debe **acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones* *(...).*	Requisitos: *El postor debe **acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (02) dos veces el valor referencial**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones* *(...)."*

Fuente: Expedientes de contratación de los procedimientos de selección de la LP n.° 009-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 28)** y la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión auditora.

118 Conforme se evidencia del Acta de Conformidad de Proyecto de Bases de 19 de octubre de 2018; suscrita por Efrain Froilan Arellán López; Félix Renato Huanca Zúñiga y Gerbhert Lizhard Guerra Tacca; en su condición de miembros del comité de selección de la LP n.° 009-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 28).**

119 Ronald Cristian Cuba Yana

120 Objeto de contratación: Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de La Joya en el centro poblado El Triunfo (El Cruce) distrito de La Joya – Arequipa – Arequipa".

121 Objeto de contratación: Ejecución de la Obra "Creación de la Compañía de Bomberos en la Asociación de Vivienda Cruce La Joya – Los Rosales, distrito de La Joya -Arequipa – Arequipa"

Conforme se advierte del cuadro precedente, para el proceso de contratación de la LP n.° 009-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 28)**, los términos de referencia establecían en el requisito de calificación de "experiencia en obras similares" la exigencia de acreditación de un monto de facturación equivalente a dos (2) veces el valor referencial; sin embargo, en las bases administrativas de la LP n.° 009-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 28)** SÍ se estableció de manera correcta el monto de acreditación para el requisito de experiencia en obras similares; situación que no ocurrió en las bases administrativas e integradas de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 26)**, donde se impuso como requisito la acreditación de un monto de facturación mayor para experiencia den obras similares, inobservando lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE.

Similar situación se advierte en el proceso de contratación de la Licitación Pública n.° 008-2018-CS/MDLJ convocado el 15 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, para la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios de salud en el Establecimiento de Salud Estratégico El Cruce, distrito de La Joya – Arequipa – Arequipa"; en el cual, nuevamente se evidencia un trato diferente por parte de **Efrain Froilan Arellán López** y **Félix Renato Huanca Zúñiga**, quienes elaboraro[122] las bases administrativas e integradas de la Licitación Pública n.° 008-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 28)**, sujetándose y cumpliendo con las condiciones y exigencias establecidas en las bases estándar para el requisito de calificación de "experiencia en obras similares"[123], conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 26
Requisitos de calificación establecidos en las Bases administrativas e integradas de la LP n.° 008-2018-CS/MDLJ en comparación con las Bases de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ

Procesos de contratación / Requisitos de calificación	Bases administrativas e integradas de la LP N° 008-2018-CS/MDLJ	Términos de referencia y Bases Administrativas e Integradas de la LP N° 007-2018-CS/MDLJ[124]
C.2 EXPERIENCIA EN OBRA SIMILARES	Requisitos: *El postor debe* ***acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial****, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones (…).*	Requisitos: *El postor debe* ***acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (02) dos veces el valor referencial****, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones (…)."*

Fuente: Expedientes de contratación de los procedimientos de selección de la LP n.° 008-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 29)** y la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión auditora

Dichas situaciones inobservan lo establecido en el artículo 8 Requerimiento de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido: "*8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*"

De igual forma, al haberse modificado las condiciones del requisito de calificación "experiencia en obras similares"; se transgredió lo establecido en las Bases Estándar[125] de Licitación Pública

122 Conforme se evidencia del Acta de Integración de Bases de 16 de noviembre de 2018; suscrita por Efrain Froilan Arellán López; Félix Renato Huanca Zúñiga y Gerbhert Lizhard Guerra Tacca; en su condición de miembros del comité de selección de la LP n.° 008-2018-CS/MDLJ. **(Apéndice n.° 29).**

123 En el expediente de contratación de la LP n.° 008-2018-CS/MDLJ no obra adjunto los términos de referencia elaborados por el área usuaria.

124 Objeto de contratación: Ejecución de la Obra "Creación de la Compañía de Bomberos en la Asociación de Vivienda Cruce La Joya – Los Rosales, distrito de La Joya -Arequipa – Arequipa"

125 Según el numeral 6.2 de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobadas con Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, que establece:

para la contratación de ejecución de obras, así como lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 de marzo de 2017, aprobada con Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, que indica lo siguiente:

"7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forma parte de la presente directiva ***son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen****, (...)*
En caso de la sección específica, ***ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponda a la contratación en particular según las instrucciones previstas en dicha sección****. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto de contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones* ***no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado."*** (Lo resaltado es nuestro)

Estas modificaciones a los requisitos de calificación resultan contrarias a la normativa de contrataciones del Estado, pues la finalidad de establecer requisitos de calificación en un procedimiento de selección, según el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 28° de numeral 28.1, preceptúa: *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección,* ***a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato****.",* además en el mismo cuerpo normativo, señala: ***"28.3. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE."*** (Lo resaltado de es nuestro)

Además, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 2153-2018-TCE-S3: Alcances sobre los requisitos de calificación indica: *"(...) los requisitos de calificación tienen carácter taxativo, lo que implica que estos no pueden ser variados discrecionalmente por la Entidad. Al respecto, el artículo 28 del Reglamento, establece que la Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en dicho artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE. Atendiendo a lo señando, se tiene que* ***no es jurídicamente posible que la Entidad establezca una forma de acreditación de los requisitos de calificación, distinta a la forma de acreditación prevista en las Bases Estándar****."* (Lo resaltado es nuestro).

Asimismo, en la Opinión n.° 008-2017/DTN: Adopción y acreditación de los requisitos de calificación, se señala lo siguiente:

"(...) los requisitos de calificación que pueden adoptarse son: (...); y (iii) Experiencia del postor, siendo que la Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el Reglamento y los documentos estándar aprobados por el Osce.
(...) los requisitos de calificación deben ser acreditados documentalmente según lo indicado en los documentos del procedimiento de selección."

Lo cual resulta concordante con lo señalado en la Resolución n.° 252-2018-TCES3: Los requisitos de calificación deben sujetarse a lo estipulado en el Reglamento y en las bases estándar: *"(...) los requisitos de calificación no están sujetos a ninguna potestad discrecional por parte de la Entidad, sino que éstos deben ser formulados estrictamente en observancia de lo establecido en el Reglamento y en las bases estándar"*

*El artículo 26 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidad.

Ahora, debemos considerar que la finalidad de acreditar la experiencia[126] está orientada a calificar a los proveedores, permitiendo determinar a la Entidad, de manera objetiva la verificación del cumplimiento de las capacidades de los posibles postores al momento de acreditar la experiencia requerida y relacionada con las prestaciones que ejecutó en otros sectores ya sean similares o iguales al objeto de la contratación; sin embargo, la exigencia de un requisito de acreditación de facturación por montos mayores a lo establecido en las bases estándar, resulta ser excesivo y discrecional; e incluso contrarios a la normativa de contrataciones.

Con relación a lo señalado; resulta pertinente mencionar que, de la revisión a las constancias de participación que obran adjuntas en el expediente de contratación de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ-1 **(Apéndice n.° 26)**, se advierte que se registraron trece (13) participantes los mismos que se detallan en el siguiente cuadro; respecto de los cuales, solo un (1) postor presentó su oferta, esto es el Consorcio Virgen del Carmen, conformado por las empresas Regalma EIRL (con RUC n.° 20455326151) y Varick Constructores SAC (con RUC n.° 20455394741); quien finalmente obtuvo la buena pro, como se desarrollará a continuación:

Cuadro n.° 27
Registro de participantes

Fecha de registro en el proceso	RUC	Nombre del participante
24/9/2018	20100240301	JD CONSULTORES OBRAS Y SERVICIOS SOC. COM. DE RESPO. LIMIT.CONTRATISTAS GENERALES – JDCONOSER SR.L.
13/08/2018	20341396442	CONSTRUCTORA SONDOR SRLTDA
14/08/2018	20341551278	A & S INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SA
24/09/2018	20371131664	A Y M CONTRATISTAS S.R.LTDA
23/08/2018	20454411995	RIOGERSA SRL.
23/08/2018	20455326151	REGALMA
22/08/2018	20494299161	ANGULO Y SALAZAR SAC CONTRATISTAS GENERALES
24//09/2018	20498670777	JUNIOR'S CONTRATISTAS SRL
24/09/2018	20498671315	SEÑOR'S CONTRATISTAS SRL
21/08/2018	20508703911	MATH CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA SAC
23/08/2018	20539330099	RIOFERR SRL
07//09/2018	20554230246	SEVEN INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC
03/09/2018	20600835981	M HOLDING PERU SAC

Fuente: Expediente de Contratación de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión auditora

Postor adjudicado con la buena pro no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación "B.3 Experiencia del plantel profesional clave", específicamente respecto al ingeniero sanitario

De la revisión a los términos de referencia elaborados por el área usuaria para la contratación de la ejecución de la Obra, se advierte que en el numeral B. Requerimiento mínimo del plantel clave se enunció los profesionales clave que se requerían para la ejecución de la obra, así como su formación académica; verificándose que dichas exigencias y requisitos se trasladaron y se incorporaron como parte del requisito de calificación B.2 Calificaciones del Plantel Profesional Clave, efectuándose modificaciones únicamente en la formación académica de cuatro (04)

126 Según la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Edición del 2001, refiere: "(...) *la práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo*", de lo cual se desprende que la experiencia, en un determinado ámbito, proviene de la reiteración de una conducta en el tiempo, ello en concordancia con lo descrito en la Opinión n.° 149-2018/DTN de 13 de setiembre de 2018, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, refiere: *"En esa medida, este Organismo Técnico Especializado ha señalado anteriormente que la experiencia se adquiere por la reiteración de una determinada conducta en el tiempo, es decir, por la habitual prestación, en el mercado, del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor y su acreditación se sujeta a las exigencias de la normativa de contrataciones del Estado.*
En concordancia con lo señalado, debe destacarse que la experiencia no puede evaluarse independientemente de la persona —ya sea natural o jurídica— que adquiere tal conocimiento o habilidad producto de la reiteración de una actividad. Es decir, en tanto que es la persona quien forma su propia experiencia por la reiteración de una conducta, dicha experiencia está íntimamente ligada a ella, incrementando sus posibilidades de acceso a contratar con el Estado."

profesionales: ingeniero de seguridad de obra; administrador de obra; ingeniero sanitario; e, ingeniero electricista.

Con relación a dichos profesionales, en el requisito de calificación, B.3 "Experiencia del Plantel Profesional Clave", también se estableció la experiencia con la que debían contar y acreditar los mismos; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 28
Requisitos de calificación B.2 y B.3 determinados por el área usuaria en los términos de referencia

Términos de referencia elaborados por el área usuaria para la contratación de la ejecución de la Obra			Comentarios de la comisión auditora
Plantel técnico y administrativo	**Requisito de calificación determinados por el área usuaria**		
B. REQUERIMIENTO MINIMO DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Plantel técnico y administrativo	**B.2 Calificaciones del Plantel Profesional Clave** **Formación Académica** **Requisitos:**	**B.3 EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE** **Requisitos:**	
(...) • **INGENIERO DE SEGURIDAD DE OBRA** **Ingeniero civil** colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión	(...) • **INGENIERO DE SEGURIDAD DE OBRA** **Ingeniero civil o Ingeniero de Seguridad**, que acreditará con copia simple de título profesional y copia de diploma de colegiatura (El resaltado es nuestro)	(...) • **INGENIERO DE SEGURIDAD** **Ingeniero civil o Ingeniero de Seguridad**, el cual deberá contar con experiencia laboral como Ingeniero de seguridad (...) (El resaltado es nuestro)	El área usuaria determinó en el requisito de calificación B.2, la formación académica del ingeniero de seguridad de obra: siendo ingeniero civil o ingeniero de seguridad
(...) • **ADMINISTRADOR DE OBRA** Contador Colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión	(...) • **ADMINISTRADOR DE OBRA** **Administrador o Contador**, que acreditará con copias simples de títulos profesionales y copia de diploma de colegiatura. (El resaltado es nuestro)	(...) • **ADMINISTRADOR DE OBRA** **Administrador o Contador** colegiado, el cual deberá contar con experiencia laboral comprobada como administrador de Obra (...). (El resaltado es nuestro)	El área usuaria determinó en el requisito de calificación B.2, la formación académica del administrador de obra: fijándola como administrador o contador
• **INGENIERO SANITARIO** Ingeniero Civil colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión	• **INGENIERO SANITARIO** Ingeniero Sanitario, que acreditará con copia simple de título profesional y copia de diploma de colegiatura. (El resaltado es nuestro)	• **INGENIERO SANITARIO** **Ingeniero Sanitario**, el cual deberá contar **con experiencia laboral comprobada como Ingeniero Residente y/o Asistente de Ingeniero Residente**, por un período mínimo de 24 (veinticuatro) meses, en obras en general. Carta compromiso del profesional propuesto y declaración jurada de postor de haber consultado al profesional propuesto sobre la disponibilidad para participar en el proceso de selección y disponibilidad al 100% en la ejecución de Obra	El área usuaria determinó en el requisito de calificación B.2, la formación académica del ingeniero sanitario, fijándola en ingeniero sanitario.
• **INGENIERO ELECTRICISTA** Ingeniero Civil, colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión	• **INGENIERO ELECTRICISTA** Ingeniero Electricista, que acreditará con copia simple de título profesional y copia de diploma de colegiatura	• **INGENIERO ELECTRICISTA** Ingeniero Electricista, el cual deberá contar con experiencia laboral comprobada con Ingeniero Residente y/o Asistente de Ingeniero Residente, por un periodo mínimo de 24 (veinticuatro) meses, en obras en general. **(...)**	El área usuaria determinó en el requisito de calificación B.2, la formación académica del ingeniero electricista, fijándola en ingeniero electricista.

Fuente: Términos de referencia elaborados por el área usuaria, adjuntos al formato de requerimiento n,° 00000943 **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión auditora

Los mencionados requisitos de calificación determinados por el área usuaria, fueron acogidos, validados e incorporados por los miembros del Comité de Selección en las bases administrativas de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 26)**, en los requisitos "B.2 Calificaciones del Plantel Profesional Clave" y "B.3 Experiencial del Plantel Profesional Clave"; y, posteriormente procedieron a la integración127 de las bases manteniendo los mismos requisitos con relación a la formación académica y experiencia de los cuatro (04) profesionales.

Al respecto, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación presentada por el Consorcio Virgen del Carmen, conformado por las empresas Regalma EIRL (con RUC n.° 20455326151) y Varick Constructores SAC (con RUC n.° 20455394741), siendo su representante común, Rosa Inés Moya Castro; se advierte que el postor adjuntó el Anexo n.° 8 "Declaración Jurada del plantel profesional Clave Propuesto para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 26)**, señalando para el caso del **ingeniero sanitario**, como especialidad "ingeniero sanitario"; asimismo, adjuntó el Anexo n.° 11 "Carta de Compromiso del Personal Clave" **(Apéndice n.° 26)** presentando a Joseph Baldir Zuñiga Ancasi en el cargo de ingeniero sanitario para ejecutar la Obra, señalando como carrera o especialidad del mismo, "ingeniera civil" y como otro título profesional "ingeniero sanitario; conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Carta de compromiso de personal clave – Ingeniero sanitario

CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN

CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN
000071
Rosa Inés Moya Castro
REPRESENTANTE COMÚN

ANEXO N° 11

CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2018-CS/MDLJ
Presente.-

Yo **JOSEPH BALDIR ZUÑIGA ANCASI** identificado con documento de identidad N° 43498607, domiciliado en Urb. Doce de Octubre C-6 Distrito de Cerro Colorado - Arequipa, declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de ***INGENIERO SANITARIO*** para ejecutar la obra **"CREACION DE LA COMPAÑIA DE BOMBEROS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CRUCE LA JOYA – LOS ROSALES, DISTRITO DE LA JOYA - AREQUIPA – AREQUIPA"**, en caso que el CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A. Calificaciones

Carrera o Especialidad	INGENIERO CIVIL		
Universidad	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS		
Bachiller		**Otro Título Profesional**	INGENIERO SANITARIO
Fecha de expedición del grado o título	02 DE MARZO DEL 2012		

B. Experiencia

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
1	RIOGERSA S.R.L.	Asistente de Obra	03/05/2012	10/10/2012	160 DIAS
3	CORSORCIO RIOREG	Asistente de Obra	28/01/2013	10/05/2013	102 DIAS
5	REGALMA E.I.R.L.	Asistente de Obra	27/11/2013	13/06/2014	198 DIAS
8	CONSORCIO FENIX	Asistente de Obra	01/09/2014	27/04/2015	238 DIAS
9	CONSORCIO AQP	Asistente de Obra	02/06/2016	10/12/2016	222 DIAS
La experiencia total acumulada es de: 28 MESES					

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución de la obra.

Arequipa, 19 de Setiembre del 2018

Jorge Luis Zuñiga Ancasi
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 214874

127 Con Acta de Integración de Bases Administrativas de 10 de setiembre de 2018, suscrita por Efrailan Froilan Arellán López; Félix Renato Huanca Zúñiga y Daken Ciro Flores Torres.

Tal es así que, el postor Consorcio Virgen del Carmen, para acreditar el cumplimiento del requisito de calificación B.2 Calificaciones del Plantel Profesional Clave, específicamente para el caso de la **formación académica del ingeniero sanitario**, adjuntó copia del título profesional de ingeniero civil del mencionado profesional expedido el 2 de marzo de 2012 por la Universidad Alas Peruanas **(Apéndice n.° 26)**; así como copia del título profesional de ingeniero sanitario expedido el 15 de setiembre de 2017 por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa **(Apéndice n.° 26)**.

De lo expuesto se desprende que, el citador postor presentó y acreditó como ingeniero sanitario a un profesional con título en ingeniería civil, y si bien se acompañó copia de su otro título profesional como "ingeniero sanitario", éste último era recientemente obtenido, ya que a la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección (10 de agosto de 2018), sólo había transcurrido un (01) año desde la fecha de su obtención.

Asimismo, para la acreditación del requisito de calificación B.3 Experiencia del profesional Clave, respecto al ingeniero sanitario, el postor adjuntó en su oferta técnica, los siguientes documentos:

Cuadro n.° 29
Documentos presentados por el postor para acreditar el cumplimiento del requisito B.3 Experiencia del profesional clave - Ingeniero Sanitario

N°	Documento presentado	Empresa que expide documento	Cargo	Periodo	
				Fecha de inicio	Fecha de término
1	Certificado de trabajo	Riogersa S.R.L.	Residente de obra	03/05/2012	10/10/2012
2	Certificado	Consorcio Rioreg	Residente de obra	28/01/2013	10/05/2013
3	Certificado (*)	Regalma E.I.R.L.	Residente de Obra	27/11/2013	13/06/2014
4	Constancia	Consorcio Fénix	Residente de obras	01/09/2014	27/04/2015
5	Constancia	Consorcio AQP	Residente de obra	02/05/2016	10/12/2016

(*) Certifica labores como ingeniero civil.
Fuente: Expediente de contratación de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se muestra en el cuadro anterior, todos los documentos presentados por el postor Consorcio Virgen del Carmen respecto al ingeniero sanitario, daban cuenta de su experiencia obtenida como "ingeniero civil", toda vez que los certificados de trabajo y constancias revelaban su desempeño en cargos de residente de obra por los años 2012 al 2016; es decir, cuando sólo contaba con título profesional como "ingeniero civil", ya que el título profesional como ingeniero sanitario recién lo obtuvo el 15 de setiembre del año 2017.

Por consiguiente, queda evidenciado que el postor Consorcio Virgen del Carmen no cumplió con acreditar el requisito B.3 experiencia del profesional clave, específicamente respecto al ingeniero sanitario, por cuanto la experiencia acreditaba estaba relacionada con su experiencia obtenida en su profesión como ingeniero civil, mas no como ingeniero sanitario; sin embargo, el comité de selección calificó la oferta del citado postor (único postor), determinando que sí cumplió con acreditar lo solicitado en las bases; señalando para el caso del Ingeniero Sanitario "CUMPLE" con la experiencia del personal clave, consignando 2 años, 6 meses y 15 días; no obstante que, dicha experiencia corresponde a su desempeño como Ingeniero Civil y no como Ingeniero Sanitario, tal como se expuso en los párrafos precedentes.

Inobservando de este modo lo establecido en las bases administrativas e integradas de la LP n.° 007-2018-CS/MDL que señalaban expresamente lo siguiente:

"Requisitos de calificación
B.3 Experiencia del profesional clave
(...)

- ***"Ingeniero Sanitario**, el cual deberá contar con experiencia laboral comprobada como Ingeniero Residente y/o Asistente de Ingeniero Residente, por un período mínimo de 24 (veinticuatro) meses, en obras en general.*

(...)" (El resaltado es nuestro).

Con dicha actuación del comité de selección, le permitió al postor Consorcio Virgen del Carmen acceder a la evaluación de su propuesta económica, otorgándole consecuentemente la buena pro por el monto de su propuesta, esto es por S/ 6 450 002,68; ello conforme se evidencia del "Acta de Calificación y evaluación de ofertas del procedimiento de selección por Licitación Pública n.° 007-2018-CS/MDLJ Primera Convocatoria"[128] **(Apéndice n.° 26)** de 28 de setiembre de 2018.

Evidenciándose de este modo que, el comité de selección calificó y evaluó la oferta del postor Consorcio Virgen del Carmen, pese al incumplimiento del requisito de calificación B.3 Experiencial del profesional clave, respecto al ingeniero sanitario; contexto en el cual, correspondía descalificarse la oferta técnica del postor, y por tanto declararse desierto el procedimiento de selección de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 26)**

Ahora bien, resulta importante mencionar que los requisitos de calificación fueron determinados por el área usuaria, mismos que fueron validados e incorporados en los mismos términos en el numeral 3.2 del capítulo III de las Bases administrativas e integradas de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 26)**; siendo en esta sección de las bases donde se establecen los requisitos de calificación que deben cumplir los postores para la calificación de su oferta. Por tanto, eran éstos los requisitos que el comité debía considerar para la calificación de la oferta, ya que así por ejemplo en el caso del profesional clave – ingeniero electricista, el área usuaria en los términos de referencia por un lado señaló de profesión "ingeniero civil", sin embargo, en el rubro correspondiente a los requisitos de calificación, estableció que para dicho profesional, la formación académica que debía acreditarse, era como "ingeniero electricista"; siendo éste último, el requisito que fue verificado y considerado por el comité de selección durante la calificación de la oferta del postor, determinando que el profesional propuesto sí cumple con la formación académica de ingeniero electricista.

De otro lado, cabe señalar lo precisado por el profesional Joseph Baldir Zuñiga Ancasi en su documento s/n recibido por esta comisión auditora el 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, manifestando con relación a la Carta de Compromiso del Personal Clave de fecha 19 de setiembre de 2018 - Anexo n.° 11 presentada por el postor Consorcio Virgen del Carmen, a través de la cual se comprometía a prestar sus servicios en la ejecución de la Obra en el cargo de ingeniero sanitario; lo siguiente:

"La firma que se presenta como mía es falsa, no reconociéndola, por lo que:

- Desconozco el documento del anexo 11: carta de compromiso del personal clave.
- No tengo conocimiento de cualquier documento actuado en la obra donde presumiblemente pueda aparecer alguna firma mía que avale los trabajos que se ejecutaron en la especialidad de ingeniería sanitaria.

[128] Suscrita por los miembros del comité de selección de la LP n.° 008-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 29)**: Efrain Froilan Arellán López; Félix Renato Huanca Zúñiga y Gerbhert Lizhard Guerra Tacca.
En la citada "Acta de Calificación y evaluación de ofertas del procedimiento de selección por Licitación Pública n.° 007-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 26)** Primera Convocatoria", se advierte que en el artículo primero, por error se mención al postor CONSORCIO VULCANO como ganador de la pro; debiendo ser el Consorcio Virgen del Carmen, con quien la Entidad suscribió el Contrato n.° 095-2018-MDLJ. **(Apéndice n.° 26).**

- No autoricé a nadie a realizar ningún trabajo en mi representación menos que pudiera firmar en mi nombre.

(...)"

De igual forma, Jannett Julissa Herrera Santander, profesional que fue presentada por el Consorcio Virgen del Carmen, como ingeniera de Seguridad; mediante escrito s/n de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)** presentado a esta comisión auditora el 15 de setiembre de 2023, precisó que lo siguiente:

"1. *No he participado en forma alguna en la Licitación Pública n.° 007-2018-CS/MDLJ para la ejecución de la obra "Creación de la Compañía de Bomberos en la Asociación de Vivienda Cruce La Joya – Los Rosales, distrito de La Joya, Arequipa, Arequipa". Tampoco he prestado mi CV ni sus documentos, desconozco la forma en que éstos aparecen entre la documentación de la obra (...)*

2. En ese sentido, en relación a la obra en mención hago presente lo siguiente:

- *No he firmado la Carta de Compromiso del Personal Clave de fecha 19.Set.2018 Anexo n.° 11 para el cargo de Ingeniero de Seguridad ni para ningún otro cargo.*
- *No he prestado servicios o laborado como ingeniero de seguridad en ningún periodo de ejecución de la obra.*
- *No existe alguna empresa o entidad que haya contratado mis servicios como ingeniero de Seguridad para la ejecución de la obra en mención.*
- *No he suscrito los documentos que se acompañan que obran adjuntos a la Valorización N° 1, 3 y 7.*
- *No tengo conocimiento alguno de las labores por las que se me pregunta el señor Yor Steve Gamarra Quiñones"*

3. Más aún, hago presente que en la Valorización N°01, las firmas que aparecen a mi nombre del folio 3000 al 2986 NO corresponden a mi persona, han sido falsificadas, jamás he firmado alguno de esos documentos.

4. En la Valorización N°03, las firmas que aparecen a mi nombre del folio 2489 al 2334 NO corresponden a mi persona, han sido falsificadas, jamás he firmado alguno de esos documentos.

5. En la Valorización N°07, las firmas que aparecen a mi nombre del folio 147 al 001 NO corresponden a mi persona, han sido falsificadas, jamás he firmado alguno de esos documentos.

6. En la Valorización N° 01, se consigna mi nombre como si yo hubiera dictado las charlas de seguridad. Sin embargo, eso es ABSOLUTAMENTE FALSO, pues jamás he dictado alguna charla de seguridad para la obra en mención.

(...)"

Advirtiéndose así, que el postor Consorcio Virgen del Carmen para acreditar el cumplimiento de los requisitos de calificación, presentó como parte de su oferta, documentos con contenido de información que no se ajustan a la verdad, pues los profesionales propuestos en el cargo de ingeniero sanitario e ingeniero de seguridad, manifestaron desconocer y negar la suscripción de documentos para la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 26)** y su participación en la ejecución de la Obra; siendo necesario considerar que la información presentada por el citado postor está relacionada al cumplimiento de requisitos que le permitieron obtener la buena pro.

Finalmente, el 24 de octubre de 2018, se suscribió el Contrato n.° 095-2018-MDLJ **(Apéndice n.° 26)** entre la Entidad y Rosa Inés Moya Castro, representante común del Consorcio Virgen del Carmen, por el monto de S/ 6 450 002,68 para la ejecución de la Obra

Todos los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad en el proceso de contratación con la que deben actuar los funcionarios del área usuaria y comité de selección en la realización de procedimientos administrativos y operaciones propios de su cargo, así como la imagen institucional y probidad de los funcionarios que ejercen funciones dentro de ella, siendo que la situación expuesta conllevó a otorgarle la buena pro al **Consorcio Virgen del Carmen** por S/ 6 450 002,68 para lo cual se apartaron del cumplimiento de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

1.3 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN SIN SUJETARSE A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; SIENDO INCORPORADOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN LAS BASES; PERMITIENDO ASÍ EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION Y LOS FACTORES DE EVALUACIÓN; OCASIONANDO LA AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA LEGALIDAD EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De la revisión al expediente de contratación de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 32)**, se evidencia que Gerbhert Lizhard Guerra Tacca, jefe del departamento de Obras Públicas, emitió y suscribió como "solicitante", el requerimiento n.° 00000976 de fecha de generación 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, mediante el cual solicito la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de Obra, por el monto referencial de S/ 225 750,09; mismo que en señal de conformidad fue autorizado y suscrito por Ernesto Ruben Zumaran Irribarren, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, para posteriormente, ser remitido a la Unidad de Logística, Servicios Generales e Informática, área que lo recibió el 29 de agosto de 2018[129].

Asimismo, se ha verificado que los Términos de Referencia que se acompañaron al requerimiento n.° 00000976 de 20 de agosto de 2018 y que obran en el expediente de contratación de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 32),** no se encuentran visados; sin embargo, de la revisión al acervo documentario correspondiente al Departamento de Obras Públicas del periodo 2018[130], se verificó que existe el mismo requerimiento n.° 00000976 de 20 de agosto de 2018 acompañado con términos de referencia[131] que sí se encuentran visados por Gerbhert Lizhard Guerra Tacca, jefe del departamento de Obras Públicas. **(Apéndice n.° 33)**

Por lo tanto, se evidencia la existencia de un mismo requerimiento con dos versiones de términos de referencia; no obstante, se efectuó la revisión y comparación a los mismos, advirtiéndose que existen modificaciones en algunos aspectos, pero son iguales en los requisitos de calificación, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 30
Comparación entre 2 versiones de términos de referencia del requerimiento con y sin firma

Sección	Términos de referencia c/n firma	Términos de referencia s/n firma
C. Experiencia del postor C.2 Experiencia en la actividad	"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de elaboración de **Expediente Técnicos**, objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda." (Lo resaltado es nuestro)	"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de elaboración de **Expediente Técnicos**, objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda." (Lo resaltado es nuestro)

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 020-2018-CS/MDLJ para la Supervisión de la Obra. **(Apéndice n.° 32)**
Elaboración: Comisión auditora.

129 Según se evidencia el sello de recepción de requerimiento n.° 00000976 de fecha de generación 20 de agosto de 2018. **(Apéndice n.° 32)**
130 Documentación ubicada en el Archivo Central de la Entidad.
131 Proporcionados a esta comisión con Acta n.° 001-2023-OCI/MDLJ-AC de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

Con relación a los 2 términos de referencia, uno que formó parte del expediente de contratación y el otro que se encontró en el Departamento de Obras Públicas del periodo 2018, se requirió información[132] a **Gerbhert Lizhard Guerra Tacca, jefe del departamento de Obras Públicas**, quien dio atención a través de la Carta n.° 01-2023-GLGT de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, recibido el 14 de agosto de 2023, indicando lo siguiente:

"(...)
1.- Confirme la elaboración de los términos de referencia adjuntos al requerimiento n.° 00000976 contenido en un total de doce (12) folios, los cuales cuenta con visto bueno de obras públicas (anexo n.° 5)
Respecto a la interrogante realizada confirmó la elaboración de los términos de referencia por mi persona.
2.- Confirme la elaboración de los términos de referencia adjuntos al requerimiento n.° 00000976 en un total de veintidós (22) folios, los cuales no cuentan con vistos ni firmas (anexo n.° 6)
Respecto a la interrogante NO confirmó la elaboración de los términos de referencia adjuntos al presente requerimiento puesto que no los elaboro mi persona.
(...)
Los citados términos de referencia presumo que fueron elaborados por el nuevo Jefe de Obras públicas, puesto que mi persona laboro en como tal hasta el 12 de setiembre de 2018, asumiendo a partir del día siguiente la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (...)"

De igual manera, se requirió información[133] al profesional que asumió el cargo de Jefe del Departamento de Obras Públicas posterior a Gerbhert Lizhard Guerra Tacca, siendo Ronald Cristian Cuba Yana, quien, dio atención con la Carta n.° 02-2023-RCCY de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36),** donde indicó:

"(...) mi persona no elaboro los Terminos de Referencia ya que mi persona asume el cargo de Jefe de Obras Públicas a partir de 24/09/2018 y estos Términos de Referencia fueron aprobados el 20/08/2018.
Con respecto al punto 3.1.1 mi persona durante la permanencia como Jefe de Obras Públicas no elaboro ningún Termino de Referencia.
Con respecto al punto 3.1.3 mi persona durante la permanencia como Jefe de Obras Públicas no modifico ningún Termino de Referencia."

Por lo que, cabe precisar que, si bien es cierto que Gerbhert Lizhard Guerra Tacca, desempeño el cargo de jefe del departamento de Obras Públicas hasta el 12 de setiembre de 2018, por lo tanto, se encontraba en dicho cargo a la fecha en que se efectuó el requerimiento, es decir el 20 de agosto de 2018, así como a la fecha en la Unidad de Logística, Servicios Generales e Informática recibió el requerimiento n.° 00000976 **(Apéndice n.° 32)** para efectuar los actos preparatorios, esto es el 29 de agosto de 2018.

Sobre el particular, se debe considerar lo manifestado[134] por Efraín Froilán Arellán López, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales a través de Documento s/n de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, manifestó: *"(...) si el área usuaria no hubiera tenido conocimiento de las correcciones y/o adecuaciones realizadas creo que no hubiera participado en el procedimiento de selección.*

Por todo lo expuesto, se desprende que **Gerbhert Lizhard Guerra Tacca, jefe del departamento de Obras Públicas**, efectuó el requerimiento y elaboró los términos de

[132] Mediante Oficio n.° 0035-2023-MDLJ/OCI-AC de 18 de julio de 2023, recibido el 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**
[133] A través del Oficio n.° 0164-2023-MDLJ/OCI-AC de 3 de octubre de 2023, recibido el 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35).**
[134] En atención al Oficio n.° 55-2023-MDLJ/OCI-AC de 18 de julio de 2023, recibido el 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37).**

referencia, mismos que fueron trasladados en su integridad a las bases administrativas para su convocatoria.

De otra parte, la Comisión auditora, efectuó la revisión y comparación de ambos términos de referencia del requerimiento n.° 00000976 y evidenció que se consignó en las mismas condiciones el requisito de calificación C.2 Experiencia de en la actividad, sin embargo, en comparación con lo establecido en las Bases estándar de OSCE, de uso obligatorio, se encontró lo siguiente:

Cuadro n.° 31
Comparación entre las 2 versiones de los términos de referencia del requerimiento vs Bases estándar de Osce

Sección	Requerimiento c/n firma	Requerimiento s/n firma	Bases Estándar de OSCE
C. Experiencia del postor C.2 Experiencia en la actividad	"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de elaboración de **Expediente Técnicos**, objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda." (Lo resaltado es nuestro)	"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de elaboración de **Expediente Técnicos**, objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda." (Lo resaltado es nuestro)	*"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad* ***de [CONSIGNAR ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS O SUPERVISIÓN DE OBRAS, SEGÚN CORRESPONDA],*** *objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda."* (Lo subrayado y resaltado es nuestro)

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 020-2018-CS/MDLJ para la Supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 32)** y Bases estándar de Osce **(Apéndice n.° 10)**.
Elaboración: Comisión de Auditora.

Del cuadro precedente, se evidenció que Gerbhert Lizhard Guerra Tacca, jefe del departamento de Obras Públicas, consignó en los términos de referencia[135], para los requisitos de calificación de la experiencia del postor en la actividad, acreditar facturaciones en el servicios de "elaboración de **Expediente Técnico"** cuando el objeto de convocatoria de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ, es la "Supervisión de Obra", de esta manera se estableció en el mismo procedimiento de selección requisitos de calificación distintos al objeto de la convocatoria, situación que solo efectuó para el C.2 Experiencia en la actividad, mientras que el C.1Tiempo mínimo de experiencia" y "C.3 Experiencia en la especialidad" del mencionado proceso requirió experiencia en el objeto de la convocatoria, siendo el caso específico de "Supervisión de Obra".

Al respecto, necesario considerar lo establecido en el artículo 8 Requerimiento de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido: *"8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."*

Por lo tanto, **Gerbhert Lizhard Guerra Tacca, jefe del departamento de Obras Públicas**, formuló los términos de referencia, incluyendo requisitos de calificación C.2 Experiencia en la actividad, distintos al objeto de la convocatoria, situación que se aparta de lo establecido en el

135 Según el RLCE en su articulo 8° Requerimiento, numeral *8.7 indica: "(...) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."*

literal C.2 del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada vigente[136] para la contratación del servicio de Consultoría de Obra, en adelante "Bases Estándar" aprobadas por el Osce. **(Apéndice n.° 10)**,

Además de lo establecido en las Bases Estándar[137] al haberse requerido requisitos de calificación distinto al objeto de la convocatoria, contraviniendo así lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los **procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, actualizada** con Resolución n.° 064-2018-OSCE/PR, publicada el 9 de agosto de 2018, vigentes desde 27 de agosto de 2018, que indica lo siguiente:

"***VI DISPOSICIONES*** **ESPECÍFICAS**

7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponda a la contratación en particular, ***según las instrucciones previstas en dicha sección****. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto de contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado."* (Lo resaltado es nuestro)

Estas modificaciones a los requisitos de calificación resultan contrarias a la normativa de contrataciones del Estado, pues la finalidad de establecer requisitos de calificación en un procedimiento de selección, según el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 28° de numeral 28.1, preceptúa: *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección,* ***a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato****.",* además en el mismo cuerpo normativo, señala: ***"28.3. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE."*** (Lo resaltado de es nuestro)

Además, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 2153-2018-TCE-S3: Alcances sobre los requisitos de calificación indica: *"(...) los requisitos de calificación tienen carácter taxativo, lo que implica que estos no pueden ser variados discrecionalmente por la Entidad. Al respecto, el artículo 28 del Reglamento, establece que la Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en dicho artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE. Atendiendo a lo señando, se tiene que* ***no es jurídicamente posible que la Entidad establezca una forma de acreditación de los requisitos de calificación, distinta a la forma de acreditación prevista en las Bases Estándar****."* (Lo resaltado es nuestro)

136 "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoria de obra" de la Directiva Nº 001-2017-OSCE/CD, actualizada con Resolución n.º 064-2018-OSCE/PR, publicada el 9 de agosto de 2018, vigentes desde 27 de agosto de 2018, extraida de la siguiente dirección electrónica del portal del OSCE: https://portal.osce.gob.pe/osce/temporal-no-vigentes.

137 Según el numeral 6.2 de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobadas con Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, que establece: *"El artículo 26 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidad.*

En dicho contexto, debemos considerar que la finalidad de requerir requisitos de calificación con un objeto de convocatoria está orientada a calificar al mejor postor, permitiéndosele a la Entidad de determinar de manera objetiva la verificación del cumplimiento de las capacidades del posible contratista al momento de sustentar su experiencias conforme a las Bases integradas del *procedimiento de selección, además verificar que las prestaciones que ejecutó en otros sectores* ya sean similares o iguales al objeto de la contratación.

Por lo que, al establecerse una forma distinta de acreditación de los requisitos de calificación de la experiencia del postor, como es la presentación de "copia simple de contratos y/o conformidad", se imposibilitó a la Entidad verificar fehacientemente la capacidad de ejecución de los posibles postores, no permitiéndose evidenciarse con certeza que los mismos hayan cumplido con sus obligaciones contractuales similares o iguales al objeto de la convocatoria en otros sectores.

En ese sentido, el requerimiento n.° 00000976 de 16 de agosto de 2018 y los términos de referencia fueron de remitidos a la Unidad de Logística, Servicios Generales e Informática a cargo de Efrain Froilan Arellán López, quien, y no observó[138] que los requisitos de calificación no se ajustaban a la normativa de contrataciones, por el contrario, una vez recepcionado el requerimiento el 10 de octubre de 2018, mediante las cartas n.os 030 y 031-2018-UL/MDLJ, ambas de 10 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, efectuó cotizaciones a Juan Carlos Lima Leandres (RUC n.° 10327971706) y Florencio Ignacio Ramírez Sal y Rosas (RUC n.° 10316744325), obteniendo como respuesta las Cartas n.os 003-2018-JCLL/CO[139] **(Apéndice n.° 32)** y 20-2018-RSFI[140]**(Apéndice n.° 32)**, ambas de fecha "15 de octubre de 2018"; respectivamente; asimismo, agregó una (1) fuente adicional de precios referencial extraída del SEACE[141] e información de la Entidad, con dichas fuentes elaboró el "Formato de Cuadro Comparativo (servicios)" de 17 de octubre de 2018[142], además, del formato "Resumen ejecutivo del Estudio de Mercado (Servicios)" de 17 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 32)** en el que se determinó el valor referencial de S/ 225 750,09, señalando que el procedimiento y/o metodología utilizada *"(...) Menor Precio, el mismo que está establecido en la estructura de costos de la Entidad"*.

Seguidamente, el citado jefe de la Unidad de Logística, Servicios Generales e Informática, mediante el Informe n.° 087-2018-UL/ALEF-MDLJ de 17 de octubre de 2018[143] **(Apéndice n.° 32)**, requirió la certificación presupuestal para el servicio de supervisión de la Obra al Jefe de la Oficina de Administración[144], quien derivó dicho requerimiento, mediante el proveído denominado Memorándum n.° 1109-2018-ADM de 17 de octubre de 2018[145] a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, siendo atendido con Informe n.° 1074-2018-OPPyR-MDL de 17 de octubre de 2018, donde indicó que se cuenta con el crédito presupuestal, asignándose la certificación n.° 660 por S/ 225 750,09, mismo que fue derivado

138 Numeral 8.10 del artículo 8 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece: "*El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.*

139 Recibido el 16 de octubre de 2018, presento su cotización por un monto de S/ 283 078,99 y plazo de ejecución de 180 días calendarios; asimismo, se encuentra adjunto documento "Estructura de costos de los servicios de consultoría de obra", Constancia de Registro Nacional de Proveedores y consulta ruc.

140 Recibido el 15 de octubre de 2018, presento su cotización por un monto de S/ 253 550,09 y plazo de ejecución de 180 días calendarios; asimismo, se encuentra adjunto documento "Estructura de costos", Constancia de Registro Nacional de Proveedores y consulta ruc.

141 Referido al procedimiento AS-SM-3-2018-MDSL-1 convocado por la Municipalidad Distrital de Santiago de Lucanamarca, por el monto de S/ 85 488,00

142 Donde marco "si" tomo en cuenta para la determinación del valor referencial al cotizador Juan Carlos Lima Leandres.

143 Recibido en misma fecha.

144 Conforme denominación de Reglamento de Organización y Funciones aprobado con ordenanza n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 89)**

145 Recepcionado en la misma fecha.

a la Oficina de Administración Financiera, quienes, a través de proveído n.° 2311 de 18 de octubre de 2018, derivaron a la Unidad de Logística, Servicios Generales e Informática[146].

Siendo que mediante Informe n.° 0106-2018-UL/MDLJ de 18 de octubre de 2018, recibido el mismo día, por la Unidad de Logística y Servicios Generales e Informática, se solicitó la aprobación del expediente de contratación al Jefe de la Oficina de Administración, quien elevó tal solicitud[147] a Gerencia Municipal[148], siendo finamente aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 00134-2018-MDLJ/GM de 19 de octubre de 2018[149] **(Apéndice n.° 32)**, suscrita por el Gerente Municipal y los vistos de la oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Unidad de Logística y Servicios Generales e Informática, Oficina de Administración Financiera.

Luego, mediante Informe n.° 110-2018-UL/MDLJ de 18 de octubre de 2018, recibido en la misma fecha, el jefe Unidad de Logística y Servicios Generales e Informática solicitó la designación del comité de selección al Jefe de la Oficina de Administración[150] para finalmente ser aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 00139-2018-MDLJ/GM de 19 de octubre de 2018[151] **(Apéndice n.° 32)**, conformado de la manera siguiente:

Cuadro n.° 32
Miembros del Comité de Selección

Cargo	Titular	Cargo en la Entidad	Suplente	Cargo en la Entidad
Presidente	Efrain Froilan Arellán López	Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales	C.P.C Ernesto Alonso Cáceres Bustamante	Jefe de la Oficina de Administración Financiera
Primer Miembro	Arq. Felix Renato Huanca Zuñiga	Encargado de Programa de Vivienda, Edificaciones Privadas y Defensa Civil.	Bach. Ing. Daken Ciro Flores Torres	Asistente Técnico de la Sub gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Segundo Miembro	Ing. Gerbhert Lizhard Guerra Tacca	Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Ing. Ronald Cristian Cuba Yana	Asistente de Departamento de Obras Públicas

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 00139-2018-MDLJ/GM de 19 de octubre de 2018. **(Apéndice n.° 32)**
Elaboración: Comisión auditora.

Aprobado el acto resolutivo, se instaló el Comité de selección conformado por **Efrain Froilan Arellán López, Felix Renato Huanca Zuñiga y Gerbhert Lizhard Guerra Tacca**, todos miembros titulares, quienes, suscribieron en señal de conformidad las Actas n.os 001 y 002-2018, ambas de fecha 23 de octubre de 2018 (formato n.° 5 "Acta de Instalación del Comité de Selección[152]" y formato n.° 6 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases[153]" **(Apéndice n.° 32)**, respectivamente, mediante las cuales, aprobaron la instalación del comité de selección, así

146 Recibido el mismo día de la derivación.
147 A través del Informe n.° 550-2018-OAF-MDLJ de 18 de octubre de 2018. **(Apéndice n.° 32)**
148 Documento dirigido a Walter Esteba Vargas, quien, mediante proveído n.° 3189 de 18 de octubre de 2018, remitió a "Asesoría Jurídica" para "Evaluación y trámite correspondiente", siendo recibido el 19 de octubre de 2018.
149 Derivado con el Informe n.° 0595-2018-MDLJ/OAJ. De 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, recibido en la misma fecha por Gerencia Municipal y Unidad de Logística y Servicios Generales e Informática.
150 Derivo mediante el informe n.° 559-2018-MDLJ-OAF de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 32)** al Gerente Municipal, quien, a su vez, a través de proveído n.° 3213 de 19 de octubre de 2018, lo remitió a Asesoría Jurídica para "Evaluación y trámite correspondiente", siendo recibido por dicha área el 19 de octubre de 2018.
151 Derivado con el Informe n.° 0602-2018-MDLJ/OAJ. de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, recibido en la misma fecha por Gerencia Municipal y Unidad de Logística y Servicios Generales e Informática.
152 Del contenido se desprende lo siguiente: *"Los miembros del comité de selección dejan constancia que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros que se encuentran presentes, así como el órgano encargado de las contrataciones entregó al Presidente el expediente de contratación aprobado. Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por lo miembros del comité de selección encontrándose conforme, por lo que este quedará en custodia del Presidente."*
153 Se desprende de su contenido lo siguiente: *"(...) Bases Administrativas, y que este fue revisado por cada uno de los presentes. por lo que, en total libertad y conocimiento. se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección."*

como, las bases administrativas[154], siendo estas finalmente aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal n.° 00142-2018-MDLJ/GM de 25 de octubre de 2018[155](**Apéndice n.° 32**).

Al respecto, se advierte que el Comité de selección cuando elaboró las Bases administrativas[156] acogió y validó el requisito de calificación **C2 Experiencia en la Actividad de los términos de referencia del requerimiento n.° 00000976** que requería acreditar facturaciones en el "servicio de elaboración de **Expediente Técnico**" cuando el objeto de convocatoria de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ, es la "Supervisión de Obra", tal como se evidencia a continuación:

Cuadro n.° 33
Diferencias entre bases estándar vs bases administrativas elaboradas por el comité de selección

Sección	Bases administrativas de AS n.° 20-2018-CS/MDLJ	Bases Estándar de OSCE
C. Experiencia del postor C.2 Experiencia en la actividad	"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de elaboración de **Expediente Técnicos**, objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda." (Lo resaltado es nuestro)	*"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad* ***de [CONSIGNAR ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS O SUPERVISIÓN DE OBRAS, SEGÚN CORRESPONDA],*** *objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda."* (Lo subrayado y resaltado es nuestro)

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 020-2018-CS/MDLJ para la Supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 32)**,
Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se desprende que el comité de selección, estableció como requisito de calificación en el numeral **C.2 Experiencia en la Actividad** del postor lo siguiente: *"(…) Elaboración de Expediente Técnico (…)"*, sin embargo, de la comparación con lo establecido en las Bases estándar, se evidencia que el Comité de selección debió consignar como requisito la experiencia en la actividad de acuerdo con el objeto de la convocatoria que se requería contratar, que era la supervisión de la Obra, situación que trasgredió lo establecido en el literal C.2 de numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Estándar[157] de Adjudicación Simplificada para la contratación del Servicio de Consultoría de obra, siendo de resaltar que de conformidad con el artículo 26°[158] del Reglamento de la Ley n.° 30225, corresponde al Comité de Selección elaborar las bases sujetándose obligatoriamente a las bases estándar aprobadas por el Osce, lo cual no ocurrió en el presente caso.

Al respecto, necesario precisar que la situación expuesta en el párrafo precedente, sucedió pese a que existía conocimiento previo del objeto de convocatoria por parte de dos (2) miembros del comité de selección, siendo el caso de Gerbhert Lizhard Guerra Tacca, que en su condición de jefe del departamento de Obras Públicas, elaboró el requerimiento y los términos de referencia, donde estableció las condiciones y objeto de la necesidad que requería ser contratada, además Efrain Froilan Arellán López, quien en su condición de Jefe de la Unidad de Logística y Servicios

154 *Derivado por el presidente titular de comité de selección a Gerencia Municipal mediante el informe n.° 001-2018-CS/MDLJ de 23 de octubre de 2018.* **(Apéndice n.°32)**

155 Derivado con el Informe n.° 0623-2018-MDLJ/OAJ. de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, recibido en la misma fecha por Gerencia Municipal y Unidad de Logística y Servicios Generales e Informática.

156 Labores asignadas en el RLCE en su artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección que indica: *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, (…) El comité de selección (…) elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE (…)".*

157 Aprobada con Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017.

158 Labores asignadas en el RLCE en su artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección que indica: *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, (…) El comité de selección (…) elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE (…)".*

Generales, tramitó y gestionó los procedimientos y actos preparatorios para la convocatoria de proceso de selección para la supervisión de obra.

De esta manera, la permanencia de exigencia de requisito de calificación **C.2 Experiencia en la Actividad en elaboración de "Expediente Técnico" cuando el objeto de la convocatoria fue "Supervisión de Obra"**, permitió otorgar al postor adjudicado con la buena pro, la **facultad y facilidad** de presentar documentos relacionados con elaboración de expediente para sustentar la experiencia en supervisión de Obra.

En ese sentido, se concluye que el comité de selección debió elaborar las bases de conformidad con las Bases estándar, estableciendo como requisito de calificación de experiencia en la actividad, la acreditación en "servicios de supervisión de obra" conforme a lo señalo el requerimiento y especificaciones técnicas en, dado que la necesidad del servicio requerido era para supervisión de obra, siendo éste el objeto de la contratación; pues por el contrario, se requirió la experiencia en la actividad de "elaboración de expediente técnico"

Prosiguiendo con el procedimiento de selección, una vez aprobada las Bases administrativas en las mencionadas condiciones, se publicaron en el portal SEACE, registrándose la convocatoria desde el 25 de octubre de 2018, asimismo, se verificó que se registraron siete (7) participantes, los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 34
Registro de participantes

N°	Nombre o Razón Social	RUC	Fecha de registro
1	Medina Barzola Wilbert	10238827928	30/10/2018
2	Puma Pérez Percy Felipe	10405214607	08/11/2018
3	Ibañez Valed Carlos Jesús	10422381681	29/10/2018
4	Telizcro S.R.L.	20452518024	27/10/2018
5	Goar Gonzales Arce Hnos S.A.C.	20455475156	2910/2018
6	Pablo Felix Ingenieros S.A.C	20494782244	27/10/2018
7	Ingenieria Maquinarias EIRL	20558231549	30/10/2018

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 020-2018-CS/MDLJpara la Supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión auditora

De los participantes registrados, se verificó que el 29 de octubre de 2018, se presentó vía SEACE[159], un (1) pliego de consultas u observaciones[160], por parte de Carlos Jesús Valdez Ibañez con RUC n.° 10422381681, quién, se pronunció sobre el factor de evaluación de "Maestro en Gerencia de la Construcción", misma que fue absuelta[161] por el comité de selección mediante el documento "Pliego de Absolución de consultas y observaciones"[162] suscrito por **Efrain Froilan Arellán López, Felix Renato Huanca Zuñiga** y **Gerbhert Lizhard Guerra Tacca**,

Siendo que las consultas y observaciones fueron absueltas por el Comité de selección, se continuó con la integración de las Bases para lo cual se efectuó el "Acta de Integración de Bases Administrativas" de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por los miembros de Comité de selección, efectuándose los cambios necesarios y en señal de conformidad se viso

159 No evidenciando registro de consultas u observaciones presentadas por mesa de partes de la entidad en el cuaderno de registro de mesa de partes entre las fechas del 26 al 30 de octubre de 2018

160 Se revisó el cuaderno de mesa de parte de los años 2018 **(Apéndice n.°18)** y no se encontró más consultas u observaciones de las presentadas.

161 Se evidencia que el comité de selección acogió en parte la observación efectuada por el participante, ampliando los temas del grado académico solicitado, pero manteniendo la forma de acreditación señalada en las bases administrativas.

162 Publicada el 6 de noviembre de 2018, según el Seace, (sobre el particular en la sección de "acciones del procedimiento" del portal SEACE se verifica dos publicaciones del 06/11/2018 y del 12/11/2018 que indica "por motivo de recarga laboral de los miembros del comité de selección).

cada uno de las páginas de las Bases integradas mismas que fueron publicadas posteriormente en el portal SEACE, el 7 de noviembre de 2018.

Seguidamente, se advierte que el 12 de noviembre de 2018, se presentó ante la Unidad de Tramite Documentario y Archivo (con registro n.° 10133), la oferta del Consorcio Cristo Rey[163] el mismo que dentro de sus participantes se encontraba la empresa Ingeniería Maquinarias EIRL (RUC N° 20558231549[164], tal como se evidencia a continuación:

Cuadro n.° 35
Presentación de oferta de único postor

Ítem	Nombre o razón Social	Representante	Integrantes
1	Consorcio Cristo Rey	Juan Carlos Humiri Soto	Percy Felipe Puma Pérez (RUC N° 10405214607) **Ingeniería Maquinarias EIRL (RUC N° 20558231549)** Fernando Eduardo Paredes Caihuacas (DNI N° 40733404)

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 020-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 32)** para la Supervisión de la Obra.
Elaboración: Comisión de Auditora

Presentada la oferta, el comité de selección conformado por **Efrain Froilan Arellán López, Felix Renato Huanca Zuñiga** y **Gerbhert Lizhard Guerra Tacca**, revisaron la oferta y decidieron continuar con las etapas de admisión, calificación y evaluación para lo cual elaboraron y suscribieron el "Acta de apertura, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 12 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 32),** mismo que la comisión auditora analizó conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 36
Admisión y requisitos de calificación de las ofertas presentadas

		Bases integradas	Comisión selección	Comisión Auditora
Admisión propuesta	Documentación presentación obligatoria	Declaración jurada de datos de postor (Anexo 1)	Si	Si
		Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 de Reglamento (Anexo 2)	Si	Si
		Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenido en el numeral 3.1 capítulo III de la presente sección (Anexo 3)	Si	Si
		Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra (Anexo 4)	Si	Si
		Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo 5)	Si	Si
Requisitos de calificación	A. Capacidad Legal	A.1 representación Representación (vigencias poder del representante legal y/o copia DNI – Persona natural)	Si	Si
		Promesa de consorcio	Si	Si
		A.2 Habilitación Habilitación	Si	Si
	B. Capacidad técnica y profesional	B.1 Calificaciones del plantel personal clave	Si	Si
		Formación académica Jefe de Proyectos Especialista en Medio Ambiente Especialista en Seguridad Especialista en Suelos y Geotecnia	Si	Si
		B.2 Experiencia del personal clave Jefe de Proyectos Especialista en Medio Ambiente Especialista en Seguridad Especialista en Suelos y Geotecnia	Si	Si
		B.3 Equipamiento estratégico	Si	SI

163 Ese mismo dia fue derivado a la Unidad de Logistica, Servicios Generales e Informática.
164 Contratista que ganó la buena pro de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ; para la elaboración de expediente técnico de la obra, donde participó como área usuaria y miembro del comité de selección Gerbhert Lizhard Guerra Tacca.

		Bases integradas	Comisión selección	Comisión Auditora
	C. Experiencia	C.1 Tiempo mínimo de experiencia	Si	No
		C.2 Experiencia en la actividad	Si	No
		C.3 Experiencia en la especialidad	Si	Si

Fuente: Portal Seace y Adjudicación Simplificada n.° 020-2018-CS/MDLJ para la Supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 32)**.
Elaboración: Comisión auditora

Del cuadro procedente, se desprende que el Comité de selección mediante el Acta de apertura, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 12 de noviembre de 2018, declaro que el postor cumplió con todas las exigencias de las Bases integradas; sin embargo, la Comisión de auditoria evidenció que dicho postor no cumplió con acreditar el total de los requisitos de calificación, conforme se expone a continuación:

Cuadro n.° 37
B. Capacidad Técnica y profesional

B. Capacidad Técnica y profesional	Documentación que obra en el expediente de contratación	Comité de Selección	Comisión Auditora
B.1 Calificaciones del personal clave Formación Académica	*"Acreditación (...) Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría de obra. (...)"*	Cumple	**No presento** el anexo n.° 10, tal como se corroboro de la revisión al contenido de la oferta.
B.2 Experiencia del personal clave	*"Acreditación (...) Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría de obra. (...)"*	Cumple	

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 020-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 32)** para la supervisión de la Obra
Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se evidenció que el postor no cumplió con presentar el anexo n.° 10, tal como lo requirió los requisitos de calificación B.1 Calificaciones del personal clave y B.2 Experiencia del personal clave, por lo que, no cumplió con lo establecido en las Bases integradas de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 32)**, específicamente en el Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección en el Capítulo I Etapas del procedimiento de selección, indica lo siguiente:

"1.7 FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS
Los documentos que acompañan las ofertas, (...) Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor. (...)"

Cuadro n.° 38
Requisitos de calificación - C.1Tiempo mínimo de experiencia

Requisito de calificación C. Experiencia del postor	Documentación que obra en el expediente de contratación	Periodo	Experiencia	Comité selección	Comisión auditora	Comentarios
C.1Tiempo mínimo de experiencia Requisitos: El postor debe acreditar dos (02) años de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de convocatoria.	Constancia de Conformidad de Servicio de 15 de abril de 2017.	9/9/2015 al 24/6/2016	9 meses y 15 dias	Si	Si	Solo cuantifico 9 meses de experiencia
	Acta de recepción de obra contrato n.° 002-2016-GGR/GR.MOQ de 5 de enero de 2018	No se puede precisar	No se puede precisar	Si	No	Presentó copia de contratos con actas de recepción de obra y en algunos casos sólo la última opción cuando correspondía
	Contrato n.° 047-2017-SENCICO-03.00 de 6 de			Si	No	

Requisito de calificación C. Experiencia del postor	Documentación que obra en el expediente de contratación	Periodo	Experiencia	Comité selección	Comisión auditora	Comentarios
Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Obras de construcción, ampliación o mejoramiento de infraestructura educativa o centros universitarios o de recreación. **Acreditación**: El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará **con copia simple de contratos y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato de consultoría de obra.**	enero de 2016 y Acta de recepción de Obra y Acta de recepción de obra de 9 de junio de 2016					conforme a las Bases de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ presentar copia simple de contratos y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato de consultoría de obra; lo cual resultaba exigible y obligatorio conforme a las Bases Estándar aprobadas por el Osce.
	Contrato de locación de servicios n.° 219-2015-MDLJ de 6 de octubre de 2015 y Acta de recepción de obra de 9 de junio de 2016			Si	No	
	Acta de recepción de obra de 24 de junio de 2016.			Si	No	
	Contrato n.° 001-2016-MDS Contrato de Locación de Servicios de 4 de enero de 2016			Si	No	

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 020-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 32)** para la supervisión de la Obra
Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se evidencia que el Comité de selección consideró como válido los documentos presentados por el postor para acreditar el requisito de calificación C.1 "Tiempo mínimo de experiencia", situación que se corrobora con el Acta de apertura, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 12 de noviembre de 2018, en donde en la sección del mencionado requisito de calificación se consignó: *"SI CUMPLE"* con los 2 años de experiencia mínimo en la especialidad.

Situación que se efectuó cuando el postor sólo presentó contratos y en algunos casos acta de recepción de obra, cuyo contenido no acredita conformidad o liquidación al contrato de servicio de consultoría de supervisión de obra, pues el acta[165] con la cual se recibió una obra está orientada a dar conformidad a la ejecución contractual efectuada por el contratista, conforme la interpretación normativa efectuada por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

Opinión n.° 228-2017/DTN: Objetivo y consideraciones generales de la recepción de obra: *"En primer lugar, es importante señalar que uno de los objetivos del procedimiento de recepción de obra es que la Entidad a través del comité de recepción* ***pueda verificar que el contratista ha ejecutado la obra*** *conforme a lo requerido. (...)"* (Lo resaltado es nuestro)

Sin embargo, según las Bases integradas de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 32)**, se indicó que se debe presentar copia simple de contratos y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato de consultoría de obra; lo cual resultaba exigible y obligatorio también por las Bases Estándar aprobadas por el Osce.

En ese sentido, esta comisión auditora, de la revisión a la documentación presentada por el postor Consorcio Cristo Rey como parte de su oferta, para sustentar dicho requisito de calificación; se ha determinado que el único documento que acredita la experiencia requerida es la "Constancia de Conformidad de Servicio" de 15 de abril de 2017, cuyo periodo debidamente sustentado es de 9 meses y 15 días, en ese sentido, el postor no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida.

[165] Según la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, extraído de la página: https://dle.rae.es/acta?m=form, refiere: "Relación escruta de lo sucedido, tratado o acodado en una junta", "Certificación, testimonio, asiento o constancia oficial de un hecho."

Cuadro n.° 39
Requisitos de calificación - C.2 Experiencia en la actividad

Requisito de calificación	Documentación que obra en el expediente de contratación	Comité de Selección	Comisión Auditora	Comentario Comisión auditora
C. Experiencia del postor		Monto S/		
C.2 Experiencia en la actividad **Requisitos:** El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de elaboración de Expediente Técnicos, objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. La experiencia en la actividad se acreditará **con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.**	Contrato n.° 002-2016-MDLL/A-ADS – ADS N.° 003-2015-MDLL/CE. de 19 de enero de 2019, suscrito con el consorcio Paredes Neira para la Elaboración de Expediente Técnico por el monto de S/ 64 900,00 (Fernando Eduardo tiene participación 40%) y la Constancia de conformidad de servicio de consultoría de 13 de julio de 2016.	25 960,00	25 960,00	No precisa el plazo contractual No tiene dato de plazo contractual tal como lo requiere el art. 145
	Contrato n.° 003-2017-IVPMN de 17 de octubre de 2017, suscrito con el Consorcio El Triunfo para la Elaboración de Expediente Técnico por el monto S/ 208 957,94 (Percy Puma Pérez tiene participación de 50%)	104 478,97	104 478,97	No presentó constancia de conformidad o constancia de prestación
	Contrato de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico de 6 de diciembre de 2016, suscrito por el Consorcio Qoted por el monto de S/ 180 000,00 (Percy Puma Pérez tiene participación de 30%) por y constancia de conformidad de 31 de marzo de 2017.	54 000,00	54 000,00	
	Contrato de consultoría n.° 58 de 14 de junio de 2017, suscrito con Percy Puma Pérez para Elaboración de Expediente Técnico por S/ 118 309.00 y constancia de conformidad de 3 de octubre de 2017.	118 309.00	118 309.00	
	Contrato n.° 049-2018-MDLJ de 20 de junio de 2018, suscrito con el Consorcio el Triunfo para la elaboración de expediente técnico por el monto de S/ 110 000,00 (Fernando Eduardo Paredes Caihuacas 5% y Percy Felipe Puma Fernández 90%)	104 500,00	104 500,00	No presentó constancia de conformidad o constancia de prestación.
	Contrato n.° 0081-2017-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA de 5 de setiembre de 2017, suscrito con Percy Felipe Puma Pérez para elaboración de expediente técnico por el monto de S/ 71 726,00 y constancia de conformidad de 3 de octubre de 2017	71 726,00	71 726,00	
	Contrato n.° 19-2018 de 13 de abril de 2018, suscrito con Ingeniería y Maquinarias para la Elaboración de Expediente Técnico por el monto S/ 98 770,00 y constancia de prestación de consultoría de obra de 14 de setiembre de 2018.	98 770,00	98 770,00	
	Contrato n.° 057-2018-MDLJ de 17 de julio de 2018, suscrito con Ingeniería y Maquinarias para la elaboración de expediente técnico por el monto S/ 33 000,00 y constancia de prestación de 14 de setiembre de 2018.	33 000,00	33 000,00	
	Contrato de Locación de Servicio n.° 004-2017/MDC de 23 de marzo de 2017, suscrito con Ingeniería y Maquinarias para elaboración de expediente técnico por el monto S/32 000 y constancia de prestación de consultoría de obra de 4 de marzo de 2018.	32 000,00	32 000,00	
	Contrato entre RIOFERR e Ingeniería y Maquinarias de 22 de diciembre de 2014, para la elaboración expediente técnico por S/ 45 000,00 y conformidad del servicio de	45 000,00	45 000,00	

Requisito de calificación	Documentación que obra en el expediente de contratación	Comité de Selección	Comisión Auditora	Comentario Comisión auditora
C. Experiencia del postor		Monto S/		
	elaboración de expediente técnico de 10 de junio de 2015.			
	Total	687 383, 97[166]	478 765,00 452 805,00	

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 020-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 32)**, para la supervisión de la Obra
Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se desprende que el Comité de selección consignó en el Acta de apertura, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 12 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)** que el postor cumplió con acreditar un monto total de facturación de S/ 687 383, 97 para el requisito de calificación C.2 Experiencia en la actividad; sin embargo, de la revisión efectuada por esta comisión auditora a los documentos que sustentan dicho requisito de calificación, se ha determinado que el postor presentó sólo contratos y en algunos casos contratos y constancia de conformidad, cuando las Bases integradas de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ conforme al mencionado establecieron: *" (...) (i) contrato u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancias de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, (...)".*

Asimismo, se ha verificado que los Contratos n.° 003-2017-IVPMN de 17 de octubre de 2017 y Contrato n.° 049-2018-MDLJ de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 32)** no tienen adjunto documento de conformidad o constancia de prestación como tampoco comprobantes de pago; contexto en el cual, esta Comisión auditora considera como no válido el Contrato n.° 002-2016-MDLL/A-ADS – ADS N.° 003-2015-MDLL/CE de 19 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, pues la constancia de conformidad que adjuntó no precisa el plazo contractual, tal como lo requiere el Reglamento de la Ley n.° 30225, según lo siguiente:

> *"Artículo 145.- Constancia de prestación*
> *145.1. Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad es el único autorizado para otorgar al contratista, de oficio o a pedido de parte, una constancia que debe precisar, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente,* ***el plazo contractual*** *y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista."* (Lo resaltado es nuestro)

En ese sentido, considerando aquellos documentos validos del cuadro n.° 39, solo cumplió con acreditar un monto total de facturación de S/ 452 805,00 para el requisito de calificación **C.2 Experiencia en la actividad**; no obstante, en el supuesto de considerarse como válido el Contrato n.° 002-2016-MDLL/A-ADS N.° 003-2015-MDLL/CE. de 19 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 32)** y su constancia de conformidad, se acumularía una facturación de S/ 478 765,00, por lo que, bajo ambos supuestos, el postor tampoco cumpliría con acreditar la facturación acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial[167].

Aunado a ello, esta comisión auditora requirió información al Instituto Vial Provincial (IVP) de Mariscal Nieto, sobre el Contrato n.° 003-2017-IVPMN de 17 de octubre de 2017[168] **(Apéndice n.° 32)**, siendo atendido con el Oficio n.° 144-2023-CG/IVPMN-MPMN de 21 de agosto de 2023, recibido el 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, donde indico lo siguiente: *"(...) Se ha*

166 Monto obtenido del Cuadro de evaluación efectuado por el Comité de Selección en el Acta de apertura, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 12 de noviembre de 2018

167 Según el Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado (Servicios)" de 17 de octubre de 2018 determinó el valor referencial en S/ 225 750,09,

168 Suscrito con el Consorcio El Triunfo para la Elaboración de Expediente Técnico por el monto S/ 208 957,94 (donde Percy Puma Pérez tiene participación de 50%).

realizado la búsqueda de los Archivadores de la Unidad de Logística, no encontrando CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO realizo por la mencionada empresa. (...)"

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que el postor así hubiera alcanzo acumular la facturación de tres (3) veces el valor referencial, dicha experiencia no podría ser considerado como valido, puesto está referida a la actividad de "Elaboración de Expediente Técnico", cuando el objeto de contratación de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 32)**, es "Supervisión de Obra", por lo que, no cumplió con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 28° de numeral 28.1, preceptúa: *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección,* ***a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.****"*, además en el mismo cuerpo normativo, señala: *"****28.3. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE."*** (Lo resaltado de es nuestro)

Además, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 2153-2018-TCE-S3: Alcances sobre los requisitos de calificación indica: *"(...) los requisitos de calificación tienen carácter taxativo, lo que implica que estos no pueden ser variados discrecionalmente por la Entidad. Al respecto, el artículo 28 del Reglamento, establece que la Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en dicho artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE. Atendiendo a lo señalado, se tiene que* ***no es jurídicamente posible que la Entidad establezca una forma de acreditación de los requisitos de calificación, distinta a la forma de acreditación prevista en las Bases Estándar.***" (Lo resaltado es nuestro)

En dicho contexto, debemos considerar que la finalidad de acreditar la experiencia[169] está orientada a calificar a los proveedores, permitiendo determinar a la Entidad, de manera objetiva la verificación del cumplimiento de las capacidades de los posibles postores al momento de acreditar la experiencia requerida y relacionada con las prestaciones que ejecutó en otros sectores ya sean similares o iguales al **objeto de la contratación.**

Por lo que, al establecerse una forma distinta de requisito de calificación **C.2 Experiencia en la actividad referido a la elaboración de expedientes técnicos,** cuando en los requisitos C.1 Tiempo mínimo de experiencia y C.3 Experiencia en la actividad, se exigió la experiencia del postor en el objeto de contratación, esto, es "supervisión de obras"; situación que imposibilitó a la Entidad verificar fehacientemente la capacidad de ejecución de los posibles postores en la experiencia de "supervisión de obras", no permitiéndose evidenciarse con certeza que los mismos hayan cumplido con sus obligaciones contractuales similares o iguales al objeto de la convocatoria en otros sectores.

Cuadro n.° 40
Requisitos de calificación - C.3 Experiencia en la actividad

169 Según la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Edición del 2001, refiere: "(...) *la práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo*", de lo cual se desprende que la experiencia, en un determinado ámbito, proviene de la reiteración de una conducta en el tiempo, ello en concordancia con lo descrito en la Opinión n.° 149-2018/DTN de 13 de setiembre de 2018, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, refiere: *"En esa medida, este Organismo Técnico Especializado ha señalado anteriormente que la experiencia se adquiere por la reiteración de una determinada conducta en el tiempo, es decir, por la habitual prestación, en el mercado, del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor y su acreditación se sujeta a las exigencias de la normativa de contrataciones del Estado.*
En concordancia con lo señalado, debe destacarse que la experiencia no puede evaluarse independientemente de la persona —ya sea natural o jurídica— que adquiere tal conocimiento o habilidad producto de la reiteración de una actividad. Es decir, en tanto que es la persona quien forma su propia experiencia por la reiteración de una conducta, dicha experiencia está intimamente ligada a ella, incrementando sus posibilidades de acceso a contratar con el Estado."

Requisito de calificación C. Experiencia del postor	Documentación que obra en el expediente de contratación	Monto S/
C.3 Experiencia en la actividad **Requisitos:** El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Obras de construcción, ampliación o mejoramiento de infraestructura educativa. Acreditación: La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. (...)	Contrato n.° 011-2015/ADS para supervisión de la obra: "Creación de los servicios educativos prestados en el nivel secundario de la I.E. del AA. HH. El Triunfo II, distrito de La Joya" de 28 de agosto de 2015, suscrito por el Consorcio Supervisor de Obra (Fernando Eduardo Paredes Caicuacas (50%) por el monto de S/ 102 000,0 y Constancia de conformidad de servicio de 15 de abril de 2017.	51 000,00
	Contrato n.° 049-2016-ORA/GR.MOQ para supervisión de proyecto "Mejoramiento del servicio educativo en la Institución educativa emblemática Almirante Miguel Grau Seminario Sector Pampa Inalámbrica, Distrito de Ilo, provincia de Ilo, Región Moquegua" de 27 de diciembre de 2016, suscrito por el Consorcio Ilo (Fernando Eduardo Pared es Caihuacas con participación del 20%) por el monto de S/ 1 194 750,00 y acta de recepción de Obra de 5 de enero de 2018. Asimismo, presento los comprobantes de pago: - Factura n.° 0001-00010 por S/ 135 573,05 (valorización 2), - Factura n.° 0001-00013 por S/ 121 983,98 (valorización 3), - Factura n.° 0001-00018 por S/ 155 675,93 (valorización 4), - Factura n.° 0001-00019 por S/ 153 405,90 (valorización 5), - Factura n.° 0001-00020 por S/ 132 736,73 (valoración 6), - Factura n.° 0001-00022 por S/ 121 147,65 (valorización 7), - Factura n.° 0001-00024 por S/ 122 103.45 (valorización 8), - Factura n.° 0001-00025 por S/ 76 822,43 (valorización 9), - Factura n.° 0001-00027 por S/ 48 267,90 (valorización 10)	238 950,00
	Total	**289 950,00**

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 020-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 32)** para la supervisión de la Obra.
Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se desprende que el postor para acreditar los requisitos de calificación C.3 Experiencia en la actividad, presentó contratos y constancia de conformidad, así como contratos y comprobantes de pago, cuyos documentos facturaron un monto de S/ 289 950,00, lo que supera 1 vez el valor referencial.

Por todo lo expuesto, considerando que la Sección General en el Capítulo I de las Bases integradas de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 32)**, refiere lo siguiente:

> *"Numeral 1.9.1 Calificación de las ofertas técnicas*
> *Previo a la calificación, el comité de selección determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*
> *Posteriormente,* ***determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación*** *previstos en la sección especifica de las bases;* ***de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.***
> ***Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior.***" (Lo resaltado es nuestro)

Todo ello en concordancia con lo establecido con lo establecido en el artículo 55.- Calificación del Reglamento de la Ley n.° 30225, indica lo siguiente:

> *"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación,* ***cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada.*** *Si ninguno de los dos*

postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación." (Lo resaltado es nuestro)

En ese contexto, correspondía que el postor cumpla con todos los requisitos de calificación establecidos en los numerales 3.2 de Capitulo III de las Bases integradas de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 32)**, sin embargo, no acreditó los requisitos de calificación **C.1Tiempo mínimo de experiencia y C.2 Experiencia en la actividad**.

No obstante, el Comité de selección, mediante el Acta de apertura, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 12 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, indicó lo siguiente: *"(...) el postor CONSORCIO CRISTO REY, se verificó que cumple con acreditar la documentación solicitada para acreditar los requisitos de calificación por lo que queda como calificada y pasa a la etapa de evaluación de la oferta."*, situación que le permitió al postor acceder a la etapa de evaluación de la oferta.

Cuadro n.° 41
Factor de evaluación B.1.1 Formación académica

Factores de Evaluación **B. Calificaciones y/o experiencia del personal clave** B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE B.1.1 Formación académica:	**Puntaje/Metodología para su asignación**	**Comisión auditora** **Comentarios**
Criterio: **JEFE DE SUPERVISION** del plantel técnico propuesto, que acrediten grados académicos en temas inherentes al desarrollo de la consultoría (Gerencia de la Construcción y/o Costos y/o Presupuestos y/o Maestría en Ingeniería Civil con mención en Gerencia de la Construcción y/o Maestría en Gerencia de Proyectos de Ingeniería) en los siguientes Niveles: NIVEL 1: ESTUDIOS DE MAESTRIA NIVEL 2: DIPLOMADO (...) Acreditación: El título y/o grado será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ En caso que título profesional o grado no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.	"JEFE DE SUPERVISION [CONSIGNAR NIVEL 1 DE FORMACIÓN ACADÉMICA]: [20] puntos [CONSIGNAR NIVEL "2" DE FORMACIÓN ACADÉMICA]: [05] puntos (...)"	No se evidencia documento alguno que acredite el cumplimiento de grado de maestría o diplomado; adicionalmente se verificó en el portal SUNEDU que el personal propuesto como jefe de Supervisión, Yoni Flores Tapara (DNI 42570856) no cuenta con ningún grado de maestría; pese a ello, el comité de selección le otorgó el puntaje de 20 puntos correspondiente a grado o título de maestría.

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 020-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 32)** para la Supervisión de la Obra
Elaboración: Comisión de Auditora

Del presente cuadro se evidencia que, conforme a los factores de evaluación, se requirió que el jefe de supervisión acreditar grado académico en temas inherentes al desarrollo de la consultoría (Gerencia de la Construcción y/o Costos y/o Presupuestos y/o Maestría en Ingeniería Civil con mención en Gerencia de la Construcción y/o Maestría en Gerencia de Proyectos de Ingeniería) ya se con estudios de maestría o diplomado; sin embargo, de la revisión a la oferta de postor, se evidenció una hoja de color blanco cuya contenido se escribió de manera corrida lo siguiente: *"Diplomado"*, no evidenciándose otro documento que sustente lo requerido para el mencionado profesional, por consiguiente no correspondía otorgar puntaje.

Cuadro n.° 42
Factor de Evaluación B.1.2 Capacitación

Factores de Evaluación B. Calificaciones y/o experiencia del personal clave B.1.2 Capacitación	Puntaje/Metodología para su asignación	Comisión auditora Comentarios
Criterio Se evaluará en función del tiempo de capacitación del personal clave propuesto como JEFE DE SUPERVISIÓN, en ✓ Costos y presupuestos ✓ Supervisión de obras ✓ Autocard avanzado ✓ Gerencia de la construcción Acreditación: *Se acreditará con copia simple de constancia, certificado, u otros documentos según corresponda.*	Más de [30] horas lectivas: [20] puntos Más de [15] hasta [30] horas lectivas: [15] puntos De [5] hasta [15] horas lectivas: [10] puntos	*La oferta técnica adjunto el Certificado por el curso especializado "Supervisión de Obras Públicas", cuya duración indica 24 horas lectivas, emitido a nombre de Yoni Flores Tapara, profesional ofrecido como supervisor de Obra.*

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 020-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 32)** para la Supervisión de la Obra
Elaboración: Comisión de Auditora

Del cuadro precedente, se evidencia que el postor para cumplir el factor de evaluación B.1.2 Capacitación presentó un Certificado por el curso especializado en "Supervisión de Obras Públicas", cuya duración indica 24 horas lectivas; por lo que, de acuerdo a las Bases integradas de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 32)**, le correspondía 15 puntos; sin embargo, el Comité de selección le otorgó 20 puntos.

Cuadro n.° 43
Factor de evaluación - B.2 Experiencia del personal clave

Factores de Evaluación B. Calificaciones y/o experiencia del personal clave B.2 Experiencia del personal clave	Puntaje/Metodología para su asignación	Comisión auditora Comentarios
Criterio: Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto como JEFE DE SUPERVISION Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes: **jefe de supervisión o supervisor y/o asistente de supervisor y/o residente y/o asistente de residente y/o inspector en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.** De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. Acreditación: Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o	Más de [3] años: [20] puntos Más de [2] hasta [3] años:[10] puntos Más de [1] hasta [2] años: [5] puntos	Adjunto anexo n.° 5 Carta de compromiso del personal clave suscrito por Yoni Flores Tapara, para el cargo de supervisor de obra con la experiencia siguiente: - Supervisor de Obra Ampliación y Construcción de pistas y veredas de la APV. Tupac Amaru, distrito de Urcos, provincia Quispicanchi – Cusco" - Supervisor de Obra Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal de las calles German Vallenas, Laurencio Navarrete, Teofilo Gonzales y Jirón Huaylas del distrito de Urcos, provincia Quispicanchi – Cusco" - Supervisor de Obra Mejoramiento de pistas veredas y bermas faltantes en el pueblo joven Víctor Andrés Belaunde, distrito de Cerro Colorado Arequipa." - Supervisor de Obra "Mejoramiento del servicio de transpirabilidad peatonal, en el acceso al cruce de la quebrada Llactaquinray centro poblado San Pedro de Camata, distrito de Ubinas, General Sánchez Cerro – Moquegua" - Residente de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular de las vías 04, 05, 06, 07, 01, 02. 03, 09 y 10 en la Avis Alto Bellavista del distrito de Mollendo, provincia de Islay – Arequipa" - Residente de la Obra "Rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura vial de las zonas 3A, 5A y 5B del distrito de Miraflores – Lima" - Residente en la obra Mejoramiento del servicio de Transitabilidad peatonal en el acceso sobre el Rio

Factores de Evaluación B. Calificaciones y/o experiencia del personal clave B.2 Experiencia del personal clave	Puntaje/Metodología para su asignación	Comisión auditora Comentarios
(iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.		Grande en la Comunidad campesina Pillone, distrito de Ubinas, General Sanches Cerro – Moquegua" - Residente de Obra Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular de las urbanizaciones: León XIII calle 6 y calle 7, quinta Gamero, La Señorial Calle 6, Los Ciruelos, Calle Los Olivos, pasaje los Altitos de Cayma – Arequipa – Arequipa"

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 020-2018-CS/MDLJ para la Supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 32)**
Elaboración: Comisión de Auditora

Del presente cuadro, se desprende que el postor para acreditar el factor de evaluación B.2 presentó constancias, conformidades de servicio, certificados y entre otros, pero todos referidos a la supervisión de obra referidas a pistas, veredas, transitabilidad y accesos, cuando el citado factor de evaluación requiere experiencia en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, cuya definición está establecido en las mismas Bases integradas de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 32)**, el numeral 8 de Capitulo III que indica lo siguiente:

> *"8 REQUISITOS PROFESIONALES Y DEL POSTOR*
> *Definición de Obras Similares: se considerarán servicios de consultoría de obra similares a obras de construcción, ampliación o mejoramiento* ***de infraestructura educativa****."* (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Por lo tanto, son las Bases integradas de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 32)** que definieron cuales se consideran como obras similares; en ese sentido, los documentos que presentó el contratista para acreditar el factor de evaluación B.2 no cumplía con lo exigido en las mencionadas bases, por lo que, no correspondía otorgar puntaje, siendo los puntajes correctos los siguientes:

Cuadro n.° 44
Resultado de Evaluación de ofertas

Factores de Evaluación		Puntaje Comité de selección	Comisión auditora
A	**Metodología de la propuesta**	20	20
	Presenta		
B	**Calificaciones y/o experiencia del personal clave**		
	B.1 Calificaciones del personal clave		
	B.1.1 Formación académica		
	Jefe de supervisión	20	0
	Especialista en suelos y geotécnica	5	5
	B.1.2 Capacitación		
	Jefe de supervisión	20	15
	B.2 Experiencia del personal clave		
	Acredita	20	0
	Total	**85**	**40**

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 020-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 32)**
Elaboración: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se evidencia que el Comité de selección conforme a la Acta de apertura, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 12 de noviembre de 2018, otorgó 85 puntos al postor, indicando lo siguiente: *(...) Una vez obtenido los resultados según los factores de evaluación establecidos en las Bases Administrativas y siendo que el postor obtiene 85 puntos; puntaje que supera al mínimo solicitado (80 puntos) por lo que pasa a la siguiente etapa que es la evaluación económica. (...)"*

Sin embargo, de la evaluación efectuada por esta Comisión auditora en cumplimiento a lo dispuesto en las Bases integradas correspondía otorgarse 40 puntos, sin embargo, el Comité de selección al haber otorgado un puntaje que supera el mínimo, permitió en segunda oportunidad que el postor accede a la etapa de evaluación económica, valor que es igual al valor referencial, por consiguiente el Comité de selección finalmente otorgó la buena pro al Consorcio Cristo Rey conforme se advierte del Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro de 13 de noviembre de 2018.

Situación que se efectuó, cuando se debió descalificar la oferta técnica del postor Consorcio Cristo Rey, por cuanto no cumplió con acreditar el cumplimiento de los requisitos de calificación C1 y C2; sin embargo, el Comité de selección, permitió que continue con la etapa de evaluación de la oferta otorgándole puntaje cuando no acreditó los factores de evaluación B.1.1 Formación académica y B.2 Experiencia del personal clave, además de otorgarle mayor puntaje en el factor de evaluación B.1.2 Capacitación cuando solo le correspondía 15 puntos, situaciones que finalmente permitieron al postor acceder a la etapa de la evaluación de la oferta económica, siendo lo correcto que al no existir oferta válida, se declarase desierto la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ

Pese a todo lo expuesto, se verificó que Juan Carlos Humpiri Soto, representante legal del Consorcio Cristo Rey presentó ante la Unidad de Tramite Documentario y Archivo, el documento s/n recepcionado el 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, referido a documentos para la suscripción del contrato[170]; siendo observado por la Unidad de Logística y Servicios Generales e informática mediante carta n.° 005-2018-UL-MDLJ-AS N° 020-2018 de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)** con la cual se requirió la subsanación en el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar los documentos[171] para la suscripción del contrato. En atención a lo solicitado, el citado representante legal del Consorcio Cristo Rey presentó la Carta n.° 005-2018-SUPERVISIÓN.CCR recepcionado el 4 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**[172]

Por lo que, el 7 de diciembre de 2018 se suscribió el Contrato n.° 125-2018-MDLJ entre el gerente Municipal y representante legal del Consorcio Cristo Rey **(Apéndice n.° 32)**, contando con los vistos buenos de la oficina de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, jefe la Unidad de Logística y Servicios Generales e informática, Oficina de Administración, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, posteriormente, se generó la orden de servicio n.° 675 de 21 de diciembre de 2018 a nombre del citado consorcio.

Todos los hechos expuestos, afectaron la trasparencia con la que deben actuar los funcionarios del área usuaria y comité de selección en la realización de procedimientos administrativos y operaciones propios de su cargo, así como la imagen institucional y probidad de los funcionarios que ejercen funciones dentro de ella, siendo que la situación expuesta conllevó a otorgarle la buena pro al Consorcio Cristo Rey por S/ 225 750,09 para lo cual se apartaron del cumplimiento de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

170 Adjuntando: solicitud de excepción por ser REMYPE para retención del 10%, asimismo, tiene adjunto los Registros de REMYPE de Percy Felipe Puma Perez, Fernando Eduardo Paredes Caihuacas e Ingenieria Maquinaria EIRL, contrato de Consorcio, código Interbancario, ficha Ruc de Consorcio y vigencia de Poder y DNI de Consorciados.

171 Contrato de consorcio con firmas legalizadas (original, copia de DNI del postor en caso de persona natural o de su representante legal en caso de persona jurídica, domicilio para efector de la notificación durante la ejecución del contrato y estructura de costos de la oferta económica

172 Quien, posteriormente con el Informe n.° 0247-2018-UL/MDLJ de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, remitió el expediente de contratación a la Gerencia Municipal y este a su vez derivado con sello de proveído n.°3958 de 6 de diciembre de 2018 a la Oficina de Asesoría Jurídica para después ser derivado con Informe n.° 0755-2018-MDLJ/OAJ de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)** a la Gerencia Municipal junto al proyecto de contrato y el expediente de contratación.

Los hechos descritos contravinieron la siguiente normativa:

Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016; y sus modificatorias

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Artículo 9. Responsabilidad
"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Artículo 16. Requerimiento
"El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de

justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos".

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017; y modificatorias.

"Artículo 8.- Requerimiento
8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

CAPÍTULO II
ORGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección
"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)
Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, (...)"

Artículo 23.- Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
23.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
23.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
23.3. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.
23.4. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.
El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

23.5. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.
23.6. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.
23.7. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones."

Artículo 24.- Impedimentos para integrar un comité de selección
"Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección:
1. El Titular de la Entidad.
(...).
3. Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación a que se refieren las delegaciones antes señaladas."

Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad
"25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
25.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación."

Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección
"(...)
El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, ***utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE*** *y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.*
(...)"

Artículo 28.- **Requisitos de calificación**
"28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.
28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

c) Experiencia del postor.
La capacidad legal es un requisito de precalificación en aquellas licitaciones públicas que se convoquen con esta modalidad.
28.3. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE.
28.4. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato conforme a lo previsto en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley.
28.5. El área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, debiendo dicha decisión encontrarse debidamente sustentada. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia."

Artículo 30.- Factores de evaluación
30.1 La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta
(...)
30.3 En el caso de consultoría en general o consultoría de obra, debe establecerse al menos uno de los siguientes factores de evaluación:
a) La metodología propuesta;
b) Calificaciones y/o experiencia del personal clave con formación, conocimiento, competencia y/o experiencia similar al campo o especialidad que se propone, así como en administración de riesgos en obra, de ser el caso;
c) Referidos al objeto de la convocatoria, tales como equipamiento, infraestructura, entre otros.
d) Otros que se prevean en los documentos estándar que aprueba OSCE.
(...)

Artículo 44.- Declaración de Desierto
"(...) El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas.
(...)"

Artículo 45.- Publicidad de las actuaciones
"La evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro deben constar en actas debidamente motivadas, las mismas que deben ser publicadas en el SEACE en la oportunidad del otorgamiento de la buena pro."

Artículo 55.- Calificación
"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación."

Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas
"Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar ***si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.***
Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.

Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.
Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:
a) El comité de selección debe evaluar las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.
c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases deben ser descalificadas."

Artículo 67.- Procedimiento de la adjudicación simplificada
"La adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 49 al 56; en la contratación de ***consultoría en general*** *y consultoría de obra,* ***se aplican las disposiciones previstas en los artículos 60 al 65****; en ambos casos debe observarse lo siguiente:"*

Artículo 145.- Constancia de prestación
"145.1. Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad es el único autorizado para otorgar al contratista, de oficio o a pedido de parte, una constancia que debe precisar, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista."

Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobado con Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017.

"I FINALIDAD
(...)
VI DISPOSICIONES GENERALES
(...)
6.2 *El artículo 26 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades.*
(...)"

7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.
En caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponda a la contratación en particular ***según las instrucciones previstas en dicha sección****. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto de contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones* ***no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado."*** (Lo resaltado es nuestro)

Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225.

"Sección especifica
Condiciones especiales del procedimiento de selección
(...)
Capitulo III
Requerimiento
(...)
3.2 Requisitos de calificación
(...)
C. Experiencia del postor
C.1 Tiempo mínimo de experiencia
(...)
Acreditación:
El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará con copia simple de contratos y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato de consultoría de obra.
(...)

C.2 Experiencia en la actividad
(...)
Acreditación:
La experiencia en la actividad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTARSE, COMO POR EJEMPLO, VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, ENTRE OTROS], correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.
(...)

C.3 Experiencia en la especialidad
(...)
Acreditación:
La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTARSE, COMO POR EJEMPLO, VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENT, ENTRE OTROS], correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.
(...)

Capitulo IV
Factores de evaluación
(...)
B. Calificaciones y/o experiencia del personal clave
B.1 Calificaciones del personal clave
B.1.1 Formación Académica
(...)
Acreditación:
El [CONSIGNAR EL TÍTULO PROFESIONAL O GRADO (S) REQUERIDO(S)] será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/

En caso que [CONSIGNAR EL TÍTULO PROFESIONAL O GRADO (S) REQUERIDO(S)] no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

Importante

- *Este factor evalúa la formación académica que **supere el requisito de calificación**. Por ejemplo, si como requisito de calificación se requiere que el personal clave cuente con el grado de bachiller, el factor debe evaluar que dicho personal cuente con titulo profesional o grado de maestro y así sucesivamente.*

(...)

B.2. EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE

Acreditación:

Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Importante

- *Este factor evalúa el periodo de tiempo de experiencia que **supere el requisito de calificación**. Por ejemplo, si el requisito de calificación es 2 años de experiencia, el factor debe evaluar más de 2 años hasta 3 años y así sucesivamente.*
- *Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento y la fecha de emisión.*
- *En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.*
- *Al evaluar la experiencia de los profesionales, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases."* (Lo resaltado es nuestro)

Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225.

"Sección especifica
Condiciones especiales del procedimiento de selección
(...)
Capitulo III
Requerimiento
(...)
3.2 Requisitos de calificación
(...)
C. Experiencia del postor
C.2 Experiencia en obras similares

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.

Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].

Acreditación:
(...)
Importante
(...)

- *Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente. Para ello, las Entidades deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación en el numeral 2.2.1.2 concordante con el numeral 3.2 de esta sección de las bases.*

Bases administrativas e integradas de la Licitación Pública n.° 007-2018-CS/MDLJ para la contratación de la ejecución la Obra "Creación de la compañía de bomberos en la Asociación de vivienda cruce la Joya – Los Rosales, distrito de la Joya, provincia de Arequipa, región Arequipa"

"(...)
Sección General
Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección
Capítulo I Etapas del procedimiento de selección
"1.9 FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS
(...) El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. (...)"
1.12 CALIFICACIÓN DE OFERTAS
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación.

Sección Especifica
Condiciones especiales del procedimiento de selección
(...)
Capitulo III
Requerimiento
(...)

3.2 Requisitos de calificación

(...)
Requisito de calificación
B. *CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
B.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE ***Formación académica*** ***Requisitos:*** ***(...)*** • *INGENIERO DE SEGURIDAD DE OBRA* *Ingeniero Civil o Ingeniero de Seguridad, que acreditará con copia simple de título profesional y copia de diploma de colegiatura.* • *INGENIERO DE CALIDAD DE OBRA* *Ingeniero Civil, que acreditará con copia simple de título profesional y copia de diploma de colegiatura.*

- *ADMINISTRADOR DE OBRA*
 Administrador o Contador, que acreditará con copias simples de títulos profesionales y copia de diploma de colegiatura.

- *INGENIERO SANITARIO*
 Ingeniero Sanitario, que acreditará con copia simple de título profesional y copia de diploma de colegiatura.

- *INGENIERO ELECTRICISTA*
 Ingeniero Electricista, que acreditará con copia simple de título profesional y copia de diploma de colegiatura.

(...)

B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
(...)

- *INGENIERO SANITARIO*
 Ingeniero Sanitario, el cual deberá contar con experiencia laboral comprobada como Ingeniero Residente y/o Asistente de Ingeniero Residente, por un periodo mínimo de 24 (veinticuatro) meses, en obras en general.

 Carta compromiso del profesional propuesto y declaración jurada del postor de haber consultado al profesional propuesto sobre la disponibilidad para participar en el proceso de selección y disponibilidad al 100% en la ejecución de la obra.

- *INGENIERO ELECTRICISTA*
 Ingeniero Electricista, el cual deberá contar con experiencia laboral comprobada como Ingeniero Residente y/o Asistente de Ingeniero Residente, por un periodo mínimo de 24 (veinticuatro) meses, en obras en general.

 Carta compromiso del profesional propuesto y declaración jurada del postor de haber consultado al profesional propuesto sobre la disponibilidad para participar en el proceso de selección y disponibilidad al 100% en la ejecución de la obra.

"(...)

Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; y su modificatoria.

"Sección especifica
Condiciones especiales del procedimiento de selección
(...)
Capitulo III
Requerimiento
(...)
3.2 Requisitos de calificación
(...)
C.2 Experiencia en la actividad
(...)
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de [CONSIGNAR ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS O ***SUPERVISIÓN DE OBRAS, SEGÚN CORRESPONDA****], objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*

(...) (Lo resaltado es nuestro)

Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 020-2018-CS7MDLJ Contratación del servicio de consultoría de Obra Supervisión de la Obra "Creación de la compañía de bomberos en la Asociación de vivienda cruce la Joya – Los Rosales, distrito de la Joya, provincia de Arequipa, región Arequipa"

"(...)
Sección General
Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección
Capítulo I Etapas del procedimiento de selección

"1.7 FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS
Los documentos que acompañan las ofertas, (...) Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor. (...)"
(...)
Numeral 1.9.1 Calificación de las ofertas técnicas
Previo a la calificación, el comité de selección determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
Posteriormente, ***determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación*** *previstos en la sección especifica de las bases;* ***de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.***
Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. *" (Lo resaltado es nuestro)*
(...)

Sección Especifica
Condiciones especiales del procedimiento de selección
(...)
Capitulo III
Requerimiento
(...)
8 REQUISITOS PROFESIONALES Y DEL POSTOR
Definición de Obras Similares: se considerarán servicios de consultoría de obra similares a obras de construcción, ampliación o mejoramiento ***de infraestructura educativa****." (Lo resaltado y subrayado es nuestro)*
(...)
3.2 Requisitos de calificación

(...)
Requisito de calificación
C. Experiencia del postor
C.1Tiempo mínimo de experiencia ***Requisitos:*** *El postor debe acreditar dos (02) años de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de convocatoria.* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Obras de construcción, ampliación o mejoramiento de infraestructura educativa o centros universitarios o de recreación.* ***Acreditación:*** *El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará* ***con copia simple de contratos y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato de consultoría de obra.***

C.2 Experiencia en la actividad ***Requisitos:*** *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de elaboración de Expediente Técnicos, objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *La experiencia en la actividad se acreditará* ***con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.***
"(...)

(...)

Factores de Evaluación ***B. Calificaciones y/o experiencia del personal clave***	***Puntaje/Metodología para su asignación***
B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE *B.1.1 Formación académica* *Criterio:* ***JEFE DE SUPERVISION*** *del plantel técnico propuesto, que acrediten grados académicos en temas inherentes al desarrollo de la consultoria (Gerencia de la Construcción y/o Costos y/o Presupuestos y/o Maestria en Ingenieria Civil con mención en Gerencia de la Construcción y/o Maestria en Gerencia de Proyectos de Ingenieria) en los siguientes Niveles:* *NIVEL 1: ESTUDIOS DE MAESTRIA* *NIVEL 2: DIPLOMADO* *(...)* *Acreditación:* *El titulo y/o grado será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/* *En caso que título profesional o grado no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.*	*"JEFE DE SUPERVISION [CONSIGNAR NIVEL 1 DE FORMACIÓN ACADÉMICA]: [20] puntos* *[CONSIGNAR NIVEL "2" DE FORMACIÓN ACADÉMICA]: [05] puntos* *(...)"*
B.1.2 Capacitación *Criterio* *Se evaluará en función del tiempo de capacitación del personal clave propuesto como JEFE DE SUPERVISIÓN, en* ✓ *Costos y presupuestos* ✓ *Supervisión de obras* ✓ *Autocard avanzado* ✓ *Gerencia de la construcción* *Acreditación:* *Se acreditará con copia simple de constancia, certificado, u otros documentos según corresponda.*	*Más de [30] horas lectivas: [20] puntos* *Más de [15] hasta [30] horas lectivas: [15] puntos* *De [5] hasta [15] horas lectivas: [10] puntos*

B.2 Experiencia del personal clave *Criterio:* *Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto como JEFE DE SUPERVISION* *Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes:* ***jefe de supervisión o supervisor y/o asistente de supervisor y/o residente y/o asistente de residente y/o inspector en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.*** *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.* *Acreditación:* *Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.*	*Más de [3] años: [20] puntos* *Más de [2] hasta [3] años:[10] puntos* *Más de [1] hasta [2] años: [5] puntos*

Hechos que se generaron por el accionar de los funcionarios y a su vez como representantes del área usuaria; quienes elaboraron y otorgaron conformidad, respectivamente, a los términos de referencia para la contratación de los servicios de elaboración del expediente técnico y supervisión de la Obra; determinando requisitos de calificaciones que no sujetaban a la normativa de contrataciones.

Así también, por la actuación contraria a su deber funcional de los miembros del Comité de Selección de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ y AS n.° 020-2018-CS/MDLJ, quienes elaboraron las bases del procedimiento de selección sin sujetarse a las disposiciones y condiciones establecidas en las Bases Estándar aprobadas por el Osce; recogiendo los requisitos del área usuaria, mismos que otorgaron a los postores la facultad y facilidad de presentar cualquiera de los documentos señalados en las bases para acreditar la experiencia requerida. Aunado a ello, otorgaron puntajes mayores a los que correspondía e incluso asignaron puntaje al cumplimiento de los requisitos de calificación, todo ello para permitirle a los postores acceder a la etapa de evaluación económica y otorgarles la Buena Pro.

De igual forma, por el accionar del Comité de Selección de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ; quienes elaboraron las bases del procedimiento de selección sin sujetarse a las disposiciones y condiciones establecidas en las Bases Estándar aprobadas por el Osce; asimismo, calificaron la oferta del único postor, determinándola como válida pese a que éste no cumplió con acreditar los requisitos de calificación B.3 Experiencia del profesional clave, específicamente respecto al ingeniero sanitario; permitiendo de esta manera que dicho postor acceda a la etapa de evaluación de su oferta económica.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 88** del informe de auditoría; a excepción de los siguientes comprendidos, quienes no presentaron sus comentarios y aclaraciones a las desviaciones de cumplimiento notificadas: Ernesto Rubén Zumarán Irribarren; Sandra Sonia Quispe Janco; Efraín Froilán Arellán López; Félix Renato Huanca Zúñiga; y, Daken Ciro Flores Torres.

En esa medida se concluye que, los hechos comunicados en las desviaciones de cumplimiento a los funcionarios y servidores comprendidos, los cuales no presentaron sus comentarios o aclaraciones, quedan firmes al estar acreditados los hechos conforme a las evidencias señaladas en el informe y la especificación de su participación en los mismos; asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 88)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en las desviaciones de cumplimiento. Las referidas evaluaciones y las cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 88** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, queda acreditada la participación de las siguientes personas en los hechos observados:

Ernesto Rubén Zumarán Irribarren, identificado con DNI n.° 32981019, **Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, por el periodo del 7 de octubre del 2016 al 11 de setiembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 181-2016—MDLJ de 6 de octubre de 2016, ratificado en dicho cargo con Resolución de Alcaldía n.° 018-2018-MDLJ de 23 de enero de 2018, concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 143-2018-MDLJ de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 87)**; y, como **Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-CS/MDLJ**, durante el periodo del 16 de febrero de 2018 al 27 de febrero de 2018, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 020-20189-MDLJ/GM de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 87)**.

Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/1320-02-004 de fecha 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 88)**; respecto del cual, al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, subsistiendo su participación en los hechos comunicados.

Quien en su condición de **Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural** y como **representante del área usuaria,** autorizó el requerimiento, dando su conformidad a los términos de referencia para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de la Obra, en los cuales se determinó una forma distinta de acreditación para los requisitos de calificación de experiencia del postor "C.1 Tiempo mínimo de experiencia", "C.2 Experiencia en la actividad" y "C.3 Experiencia en la especialidad"; transgrediendo la normativa de contrataciones.

Contravino, lo establecido en el artículo 9. Responsabilidad y artículo 16. Requerimiento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, lo establecido en el *artículo 8.- Requerimiento del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF*

En ese sentido, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015, que establece en su artículo 49° Funciones el numeral siguiente: *"s) Desarrollar el control previo y concurrente de los actos administrativos dentro de su competencia. (...)".*

Así también, incumplió sus obligaciones como empleado público reguladas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, como también, lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7° Deberes de la Función Pública *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Asimismo, en su calidad de **Miembro del Comité de Selección de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ**, elaboró las bases administrativas de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ, conjuntamente con los otros miembros del Comité de Selección, sin formular ninguna observación respecto a la forma de acreditación para los requisitos de calificación de la experiencia del postor; incluyéndolos en los mismos términos en las bases administrativas, permitiendo que en éstas se continúe exigiendo una forma de acreditación distinta a lo estipulado en las Bases Estándar aprobadas por el Osce.

De igual forma, elaboró las bases administrativas de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ determinando los factores de evaluación, estableciendo criterios de evaluación para el caso de los factores B.1. Calificaciones del personal clave y B.2. Experiencia de personal clave, los mismos que correspondían a

los requisitos de calificación B.2 Experiencia del Personal Clave, requisitos que mínimamente debían cumplir los postores; conllevando así a otorgársele al postor un puntaje de 35 puntos, por el cumplimiento de los requisitos de calificación; lo cual no correspondía. Así también, en el caso del factor de evaluación B1, se contempló un puntaje único, y para el factor B2 se desarrolló una metodología de asignación de *puntajes para condiciones que no superaban los requisitos de calificación.*

Tales actuaciones conllevaron a otorgarle al postor un puntaje mayor al que le correspondía, permitiéndole así acceder a la evaluación de la propuesta económica, con el consecuente otorgamiento de la buena pro por el monto de S/ 98 770,00.

Con los hechos mencionados contravino lo establecido en el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, lo establecido en el Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección, Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad, Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección, Artículo 28.- Requisitos de calificación, Artículo 30.- Factores de evaluación, Artículo 55.- Calificación, Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas y Artículo 67.- Procedimiento de la adjudicación simplificada del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 6.2 de la VI Disposiciones Generales, numeral 7.3 De la Obligatoriedad de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, en concordancia con los C.1 Tiempo mínimo de experiencia, C.2 Experiencia en la actividad y C.3 Experiencia en la especialidad del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III, también lo establecido en los literales B.1.1 Formación Académica, B.2. Experiencia de personal clave de los Factores de evaluación del Capítulo IV de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225.

Normativa que concuerda con el principio de buena administración[173], el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[174] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales; así como, las estipulaciones contractuales establecidas en el capítulo III y IV referidos al requerimiento y factores de evaluación, respectivamente de las bases integradas de LP n.° 001-2016-MDCH.

Con dicho accionar el servidor incumplió su responsabilidad que se encuentra enmarcado en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)";* asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que señala: *"25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su*

173 Fundamento jurídico 26, de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente n.° 00017-2011-PI/TC de 3 de mayo de 2012 señala *"(...) en el artículo 39° de la Constitución se reconoce que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues están al servicio de la Nación (...)".* (El subrayado es nuestro).

174 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y* ***obras de la calidad requerida, en forma oportuna*** *y a precios o costos adecuados."* (El resaltado es nuestro).

actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)".

Así también ha incumplido los principios que regulan la función pública como probidad: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona*", los deberes de neutralidad: "*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)*", transparencia: "*Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...);* y haber vulnerado las prohibiciones éticas de la función pública de mantener conflictos de intereses: "*Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo*", principio, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley n.° 27815.

Estando acreditada su participación en los actos administrativos y/o de administración anteriormente expuestos; éstos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Gerbhert Lizhard Guerra Tacca, identificado con DNI n.° 43401133, quien desempeñó el cargo de **Jefe del departamento de Obras Públicas**, por el periodo del 2 de enero de 2018 al 11 de setiembre de 2018[175]; y, como **Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-CS/MDLJ** designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 020-20189-MDLJ/GM de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 87)**, durante el periodo del 8 de marzo de 2018 al 21 de marzo de 2018; a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/1320-02-004 de fecha 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 88)**; respecto de la cual, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2023-GLGT de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 88)**, los mismos que después de ser evaluados no desvirtúan los hechos comunicados.

Asimismo, como **Miembro del Comité de selección de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ,** durante el periodo del 19 de octubre de 2018 hasta el 13 de noviembre de 2018, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 00139-2018-MDLJ/GM de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 87)**; notificándole la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2023-CG/1320-02-004 de fecha 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 88)**; respecto de la cual, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2023-GLGT de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 88)** los mismos que después de ser evaluados no desvirtúan los hechos comunicados.

Quien en su condición de **Jefe del Departamento de Obras Públicas y como representante del área usuaria,** elaboró los términos de referencia para la **contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de la Obra**, omitiendo considerar en la descripción del proyecto, el detalle de los otros cinco (5) componentes que debían ser considerados para la elaboración del expediente técnico; situación que repercutió posteriormente durante la ejecución de la obra, dado que el expediente presentado y aprobado por la Entidad, no contempló la totalidad de los planos, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto y otra información correspondiente a los demás componentes de la Obra. Asimismo, en los citados términos de referencia, determinando una forma distinta de acreditación para los requisitos de calificación de experiencia del postor "C.1 Tiempo mínimo de experiencia", "C.2 Experiencia en la actividad"

175 Según certificado de trabajo de 31 de diciembre de 2018 expedido por el Jefe de la Oficina de Administración Financiera de la Entidad **(Apéndice n.° 87)**; contratado en la modalidad CAS según Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 047-2017-MDLJ de 1 de julio de 2017 e informe n.° 1472-2023-SGRRHH/GAYF/MDLJ de 30 de noviembre de 2023 emitido por el Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad **(Apéndice n.° 87)**.

y "C.3 Experiencia en la especialidad"; siendo que, dichos requisitos se trasladaron a las bases administrativas de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ, las cuales fueron integradas por él mismo conjuntamente con los otros miembros del Comité de Selección, sin formular ninguna observación respecto a dicha situación; permitiendo que en éstas se continúe exigiendo una forma de acreditación distinta a lo estipulado en las Bases Estándar aprobadas por el Osce.

Contravino, lo establecido en el Artículo 9. Responsabilidad y Artículo 16. Requerimiento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, lo establecido en el *Artículo 8.- Requerimiento del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.*

En ese sentido, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015, que establece en su artículo 51° Funciones el numeral siguiente: *"l) Las demás que le correspondan de acuerdo a la normativa en vigencia y aquellas delegadas por la Sug Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural."*.

Así también, incumplió sus obligaciones como empleado público reguladas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, como también, lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7° Deberes de la Función Pública *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Asimismo, en su calidad de **Miembro del Comité de Selección de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ** evaluó la propuesta del postor otorgándole un puntaje de 25 puntos por el factor formación académica pese a no estar contemplado como factor de evaluación en las bases administrativas e integradas de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ; otorgándole de este modo, un puntaje mayor al que le correspondía y permitiéndole así acceder a la evaluación de la propuesta económica, con el consecuente otorgamiento de la buena pro por el monto de S/ 98 770,00.

Adicionalmente, en su condición de **Jefe del Departamento de Obras Públicas y** como **representante del área usuaria,** elaboró los términos de referencia para la **contratación del servicio de supervisión de obra**, estableciendo para el requisito de calificación C.2 Experiencia del postor en la actividad, la acreditación de experiencia en servicios de elaboración de Expedientes Técnicos, cuando el objeto de convocatoria de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ era la "Supervisión de Obra".

Tal es así, que en las bases del procedimiento de selección que él mismo elaboró en su calidad de **Miembro del Comité de Selección de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ**, siendo que conjuntamente con los otros miembros del comité, validó e incluyó el requisito de calificación C.2 Experiencia en la actividad, exigiendo la acreditación de facturación en contrataciones de servicios en elaboración de "*Expedientes técnicos*", cuando el objeto de convocatoria era "supervisión de obra"; por lo tanto, dichos requisitos fueron incluidos en los mismos términos en las bases administrativas e integradas de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ; permitiendo de esta manera que se continúe con un requisito de calificación distinto al objeto de convocatoria, apartándose de lo establecido en las Bases Estándar aprobadas por el Osce. Situación que no ocurrió con el caso de los requisitos C.1 Tiempo mínimo de experiencia" y "C.3 Experiencia en la especialidad" del mencionado procedimiento de selección, en los cuales sí se requirió experiencia en el objeto de la convocatoria, siendo el caso específico de "Supervisión de Obra".

Aunado a ello, en su condición de **Miembro del Comité de Selección de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ** calificó la oferta del Consorcio Cristo Rey considerándola como válida, pese a que dicho postor no cumplió con acreditar los requisitos de calificación C.1Tiempo mínimo de experiencia y C.2 Experiencia en la actividad, permitiendo de esta manera que el citado consorcio acceda a la etapa de evaluación cuando correspondía ser descalificada la oferta y por consiguiente se declarase desierto la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ. Además, en la etapa de evaluación de la oferta técnica del postor Consorcio Cristo Rey, otorgó un puntaje mayor al que le correspondía, dado que dicho postor no cumplió con acreditar los factores de evaluación B.1.1 Formación académica y B.2 Experiencia del personal clave, por lo que no debió acceder a la evaluación de la oferta económica; sin embargo, con el puntaje otorgado por el comité de selección le permitió al postor acceder a la etapa de evaluación económica, con el consecuente otorgamiento de la buena pro por S/ 225 750,09.

Con los hechos mencionados contravino lo establecido en el Artículo 2° Principios que rigen las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, lo establecido en el Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección, Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad, Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección, Artículo 28.- Requisitos de calificación, Artículo 30.- Factores de evaluación, Artículo 44.- Declaración de Desierto, Artículo 45.- Publicidad de las actuaciones, Artículo 55.- Calificación, Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas y Artículo 67.- Procedimiento de la adjudicación simplificada del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 6.2 de la VI Disposiciones Generales, numeral 7.3 De la Obligatoriedad de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, en concordancia con los C.1 Tiempo mínimo de experiencia, C.2 Experiencia en la actividad y C.3 Experiencia en la especialidad del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III, también lo establecido en los literales B.1.1 Formación Académica, B.2. Experiencia de personal clave de los Factores de evaluación del Capítulo IV de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225.

Para ambos procesos de selección AS n.° 005-2018-CS/MDLJ y AS n.° 020-2018-CS/MDLJ, se trasgredió normativa que concuerda con el principio de buena administración[176], el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[177] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales; así como, las estipulaciones contractuales establecidas en el capítulo III y IV referidos al requerimiento y factores de evaluación, respectivamente de las bases integradas de LP n.° 001-2016-MDCH.

Con dicho accionar el servidor incumplió su responsabilidad que se encuentra enmarcado numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)";* asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 25°

176 Fundamento jurídico 26, de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente n.° 00017-2011-PI/TC de 3 de mayo de 2012 señala *"(...) en el artículo 39° de la Constitución se reconoce que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues están al servicio de la Nación (...)"*. (El subrayado es nuestro).

177 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y* ***obras de la calidad requerida, en forma oportuna*** *y a precios o costos adecuados."* (El resaltado es nuestro).

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que señala: *"25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)"*

Así también ha incumplido los principios que regulan la función pública como probidad: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona", los deberes de neutralidad: "Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)", transparencia: "Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...);* y haber vulnerado las prohibiciones éticas de la función pública de mantener conflictos de intereses: *"Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo"*, principio, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley n.° 27815.

Estando acreditada su participación en los actos administrativos y/o de administración anteriormente expuestos; éstos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Ernesto Alonso Cáceres Bustamante[178], identificado con DNI n.° 29271482; en su condición de **Gerente Municipal encargado** por el periodo del 14 al 16 de febrero de 2018, con memorando n.° 002-2018/MDLJ de 14 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 87)**; y, como **Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-CS/MDLJ,** designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 020-20189-MDLJ/GM de 16 de febrero de 2018, durante el periodo del 16 de febrero de 2018 al 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 87)**. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/1320-02-004 de fecha 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 88)**; respecto de la cual, presentó sus comentarios mediante oficio n.° 029-2023-ECB de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 88)**, los mismos que después de ser evaluados no desvirtúan los hechos comunicados.

Quien en su condición de **Gerente Municipal encargado,** aprobó la designación del comité de selección de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ, emitiendo la Resolución de Gerencia Municipal n.° 020-2018-MDLJ/GM de 16 de febrero de 2018, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Obra; sin observar su conformación, por cuanto no se mantuvo las reglas de conformación para los miembros suplentes, ya que ninguno de ellos era un representante del órgano encargado de las contrataciones. Así también, aprobó la conformación de dicho Comité de Selección a pesar que estaba integrado por él mismo, como presidente suplente; por lo que se encontraba impedido de conformarlo, en correspondencia con el artículo 24 de Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Contravino lo establecido en el Artículo 23.- Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección y Artículo 24.- Impedimentos para integrar un comité de selección del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.

[178] Quien se desempeñó en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración, a partir del 18 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2018; siendo designado con Resolución de Alcaldía n.° 155-2016-MDLJ de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 87)**

En ese sentido, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015, que establece en su artículo 19° Funciones el numeral siguiente: *"g) Conducir y supervisar la ejecución de las actividades relacionadas a los órganos de la Municipalidad" y "h) Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los Sistemas Administrativos emitidos por los órganos rectores del sector público nacional.".*

Así también, incumplió sus obligaciones como empleado público reguladas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público",* como también, lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7° Deberes de la Función Pública *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Asimismo, en su calidad de **Miembro del Comité de Selección de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ,** por elaborar las bases administrativas de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ, conjuntamente con los otros miembros del Comité de Selección, sin formular ninguna observación respecto a la forma de acreditación para los requisitos de calificación de la experiencia del postor; incluyéndolos en los mismos términos en las bases administrativas, permitiendo que en éstas se continúe exigiendo una forma de acreditación distinta a lo estipulado en las Bases Estándar aprobadas por el Osce.

De igual forma, elaboró las bases administrativas de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ determinando los factores de evaluación, estableciendo criterios de evaluación para el caso de los factores B.1. Calificaciones del personal clave y B.2. Experiencia de personal clave, los mismos que correspondían a los requisitos de calificación B.2 Experiencia del Personal Clave, requisitos que mínimamente debían cumplir los postores; conllevando así a otorgársele al postor un puntaje de 35 puntos, por el cumplimiento de los requisitos de calificación; lo cual no correspondía. Así también, en el caso del factor de evaluación B1, se contempló un puntaje único, y para el factor B2 se desarrolló una metodología de asignación de puntajes para condiciones que no superaban los requisitos de calificación.

Adicionalmente a ello, como Miembro del Comité de Selección de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ evaluó la propuesta del postor otorgándole un puntaje de 25 puntos por el factor formación académica pese a no estar contemplado como factor de evaluación en las bases administrativas e integradas de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ; otorgándole de este modo, un puntaje mayor al que le correspondía.

Tales actuaciones conllevaron a otorgarle al postor un puntaje mayor al que le correspondía, permitiéndole así acceder a la evaluación de la propuesta económica, con el consecuente otorgamiento de la buena pro por el monto de S/ 98 770,00.

Con los hechos mencionados contravino lo establecido en el Artículo 2° Principios que rigen las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, lo establecido en el Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección, Artículo 23.- Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad, Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección, Artículo 28.- Requisitos de calificación, Artículo 30.- Factores de evaluación, Artículo 44.- Declaración de Desierto, Artículo 45.- Publicidad de las actuaciones, Artículo 55.- Calificación, Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas y Artículo 67.- Procedimiento de la adjudicación simplificada del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 6.2 de la VI Disposiciones Generales, numeral 7.3 De la Obligatoriedad de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, en concordancia con los C.1 Tiempo mínimo de experiencia, C.2 Experiencia en la actividad y C.3 Experiencia en la especialidad del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III, también lo establecido en los literales B.1.1 Formación Académica, B.2. Experiencia de personal clave de los Factores de evaluación del Capítulo IV de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225.

Normativa que concuerda con el principio de buena administración[179], el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[180] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales; así como, las estipulaciones contractuales establecidas en el capítulo III y IV referidos al requerimiento y factores de evaluación, respectivamente de las bases integradas de LP n.° 001-2016-MDCH.

Con dicho accionar el servidor incumplió su responsabilidad que se encuentra enmarcado numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)";* asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que señala: *"25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)"*

Así también ha incumplido los principios que regulan la función pública como probidad: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*, los deberes de neutralidad: *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)"*, transparencia: *"Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...);* y haber vulnerado las prohibiciones éticas de la función pública de mantener conflictos de intereses: *"Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo"*, principio, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley n.° 27815.

Estando acreditada su participación en los actos administrativos y/o de administración anteriormente expuestos; éstos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

179 Fundamento jurídico 26, de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente n.° 00017-2011-PI/TC de 3 de mayo de 2012 señala *"(...) en el artículo 39° de la Constitución se reconoce que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues están al servicio de la Nación (...)"*. (El subrayado es nuestro).

180 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y* ***obras de la calidad requerida, en forma oportuna*** *y a precios o costos adecuados."* (El resaltado es nuestro).

Sandra Sonia Quispe Janco[181], identificada con DNI n.° 41797076, **Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-CS/MDLJ**, por el periodo del 16 de febrero de 2018 al 21 de marzo de 2018, designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 020-20189-MDLJ/GM de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 87)**; a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/1320-02-004 de fecha 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 88)**; respecto de la cual, al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, subsistiendo su participación en los hechos comunicados.

En su condición de **Miembro del Comité de Selección de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ**, elaboró las bases administrativas de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ, conjuntamente con los otros miembros del Comité de Selección, sin formular ninguna observación respecto a la forma de acreditación para los requisitos de calificación de la experiencia del postor; incluyéndolos en los mismos términos en las bases administrativas, permitiendo que en éstas se continúe exigiendo una forma de acreditación distinta a lo estipulado en las Bases Estándar aprobadas por el Osce.

De igual forma, elaboró las bases administrativas de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ determinando los factores de evaluación, estableciendo criterios de evaluación para el caso de los factores B.1. Calificaciones del personal clave y B.2. Experiencia de personal clave, los mismos que correspondían a los requisitos de calificación B.2 Experiencia del Personal Clave, requisitos que mínimamente debían cumplir los postores; conllevando así a otorgársele al postor un puntaje de 35 puntos, por el cumplimiento de los requisitos de calificación; lo cual no correspondía. Así también, en el caso del factor de evaluación B1, se contempló un puntaje único, y para el factor B2 se desarrolló una metodología de asignación de puntajes para condiciones que no superaban los requisitos de calificación.

Asimismo, como Miembro del Comité de Selección de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ evaluó la propuesta del postor otorgándole un puntaje de 25 puntos por el factor formación académica pese a no estar contemplado como factor de evaluación en las bases administrativas e integradas de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ; otorgándole de este modo, un puntaje mayor al que le correspondía.

Tales actuaciones conllevaron a otorgarle al postor un puntaje mayor al que le correspondía, permitiéndole así acceder a la evaluación de la propuesta económica, con el consecuente otorgamiento de la buena pro por el monto de S/ 98 770,00.

Con los hechos mencionados contravino lo establecido en el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, lo establecido en el Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección, Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad, Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección, Artículo 28.- Requisitos de calificación, Artículo 30.- Factores de evaluación, Artículo 44.- Declaración de Desierto, Artículo 45.- Publicidad de las actuaciones, Artículo 55.- Calificación, Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas y Artículo 67.- Procedimiento de la adjudicación simplificada del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 6.2 de la VI Disposiciones Generales, numeral 7.3 De la Obligatoriedad de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, en concordancia con los C.1 Tiempo mínimo de experiencia, C.2 Experiencia en la actividad y C.3 Experiencia en la especialidad del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III, también lo establecido en los literales B.1.1

[181] Quien se desempeñó como Encargada de la Unidad Formuladora, por el periodo del 01 de abril de 2017 al 28 de febrero de 2018, contratada bajo el régimen CAS, según se advierte del certificado de trabajo de 27 de diciembre de 2018, expedido por la Unida de Recursos Humanos de la Entidad **(Apéndice n.° 87)**; siendo nuevamente contratada en dicho cargo, por el periodo del 1 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 038-2018-MDLJ de 1 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 87)** y Tercera Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 038-2018-MDLJ de 1 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 87)**

Formación Académica, B.2. Experiencia de personal clave de los Factores de evaluación del Capítulo IV de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225.

Normativa que concuerda con el principio de buena administración[182], el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[183] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales; así como, las estipulaciones contractuales establecidas en el capítulo III y IV referidos al requerimiento y factores de evaluación, respectivamente de las bases integradas de LP n.° 001-2016-MDCH.

Con dicho accionar el servidor incumplió su responsabilidad que se encuentra enmarcado numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)";* asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que señala: *"25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)"*

Así también ha incumplido los principios que regulan la función pública como probidad: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona", los deberes de neutralidad: "Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)", transparencia: "Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...);* y haber vulnerado las prohibiciones éticas de la función pública de mantener conflictos de intereses: *"Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo"*, principio, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley n.° 27815.

Estando acreditada su participación en los actos administrativos y/o de administración anteriormente expuestos; éstos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Efraín Froilán Arellán López, identificado con DNI n.° 15863712, **Miembro del Comité de selección de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ**, por el periodo del 9 de agosto de 2018 hasta el 28 de setiembre de 2018[184],

182 Fundamento jurídico 26, de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente n.° 00017-2011-PI/TC de 3 de mayo de 2012 señala *"(...) en el artículo 39° de la Constitución se reconoce que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues están al servicio de la Nación (...)"*. (El subrayado es nuestro).

183 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y **obras de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados."* (El resaltado es nuestro).

184 Contratado con orden de servicio n.° 00000377 de 9 de agosto de 2018 para prestación de servicios como "especialista en contrataciones del estado para llevar a cabo la convocatoria de procedimientos de selección de la MDLJ"; tal como se corrobora de su informe de actividades n.° 002-2018 de 24 de setiembre de 2018, efectuándose el pago de sus servicios con comprobantes de pago n.os 2781 y 2782 ambos de fecha 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 87)**. Posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 146-2018-MDLJ de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice**

designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0097-2018-MDLJ/GM de 9 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 87)**; a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2023-CG/1320-02-004 de fecha 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 88)**; y, como **Miembro del Comité de selección de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ,** por el periodo del 19 de octubre de 2018 al 13 de noviembre de 2018, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 00139-2018-MDLJ/GM de 19 de octubre de 2018, notificándole la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2023-CG/1320-02-004 de fecha 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 88)**. Siendo que, al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones con relación a dichas desviaciones de cumplimiento, subsistiendo su participación en los hechos comunicados.

En su calidad de **Miembro del Comité de selección de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ**, elaboró las bases administrativas e integradas de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ, conjuntamente con los otros miembros del Comité de Selección, validando e incluyendo el requisito de calificación "C.2 experiencia en obras similares", en el cual se estableció la acreditación de un monto facturado equivalente a dos (02) veces el valor referencial en la ejecución de obras similares, cuando sólo correspondía exigirse un monto facturado no mayor a una (1) vez el valor referencial de la contratación; ello, de conformidad con el literal C.2 del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de Obras vigente, aprobadas por el Osce.

Asimismo, calificó la oferta del postor Consorcio Virgen del Carmen, determinando como válida la misma, pese a que el postor no cumplió con acreditar los requisitos de calificación B.3 Experiencia del profesional clave, específicamente respecto al ingeniero sanitario; permitiendo de esta manera que dicho postor acceda a la etapa de evaluación de su oferta económica, cuando correspondía ser descalificada la oferta, y por consiguiente se declarase desierto la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ.

En su condición de **Miembro del Comité de selección de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ**, elaboró las bases administrativas de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ, conjuntamente con los otros miembros del Comité de Selección, validando e incluyendo el requisito de calificación C.2 Experiencia en la actividad, que exigía la acreditación de facturación en contrataciones de servicios en elaboración de "*Expedientes técnicos*"; cuando el objeto de convocatoria "supervisión de obra"; incluyéndolos en los mismos términos en las bases administrativas e integradas; permitiendo de esta manera que se continúe con un requisito de calificación distinto al objeto de convocatoria, apartándose de las Bases Estándar aprobadas por el Osce.

Aunado a ello, calificó la oferta del Consorcio Cristo Rey considerando como válida, pese a que dicho postor no cumplió con acreditar los requisitos de calificación C.1Tiempo mínimo de experiencia y C.2 Experiencia en la actividad, permitiendo de esta manera que el citado consorcio acceda a la etapa de evaluación cuando correspondía ser descalificada la oferta y por consiguiente se declarase desierto la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ.

Además, en la etapa de evaluación de la oferta técnica del postor Consorcio Cristo Rey, otorgó un puntaje mayor al que le correspondía, dado que dicho postor no cumplió con acreditar los factores de evaluación B.1.1 Formación académica y B.2 Experiencia del personal clave, por lo que no debió acceder a la evaluación de la oferta económica; sin embargo, con el puntaje otorgado por el comité de selección le permitió acceder a la etapa de evaluación económica, con el consecuente otorgamiento de la buena pro por S/ 225 750,09.

Con los hechos mencionados, respecto de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ, contravino lo establecido en el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, lo establecido en el Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección, Artículo 25.-

n.° 87) fue designado como jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales e Informática, desmeepñándose a partir de dicha fecha hasta el 31 de diciembre de 2018.

Quórum, acuerdo y responsabilidad, Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección, Artículo 28.- Requisitos de calificación, Artículo 30.- Factores de evaluación, Artículo 44.- Declaración de Desierto, Artículo 55.- Calificación, Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas, Artículo 67.- Procedimiento de la adjudicación simplificada y Artículo 145.- Constancia de prestación del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 6.2 de la VI Disposiciones Generales, numeral 7.3 De la Obligatoriedad de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, en concordancia con el literal C.2 Experiencia en la actividad del numeral 3.2 Requisitos de calificación de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225.

Además, quebrantó los numerales 1.7 Formas de presentación de ofertas y *Numeral 1.9.1 Calificación de las ofertas técnicas de la Capítulo I Etapas del procedimiento de selección de la Sección General; asimismo, lo señalado los literales C.1Tiempo mínimo de experiencia y C.2 Experiencia en la actividad del numeral 3.2 Requisitos de calificación* del Capítulo III, B.1.1 Formación académica, B.1.2 Capacitación y B.2 Experiencia del personal clave de los Factores de Evaluación correspondiente a las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 020-2018-CS7MDLJ Contratación del servicio de consultoría de Obra Supervisión de la Obra "Creación de la compañía de bomberos en la Asociación de vivienda cruce la Joya – Los Rosales, distrito de la Joya, provincia de Arequipa, región Arequipa"

De otra parte, respecto a la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ, contravino lo establecido en el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, lo establecido en el Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección, Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad, Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección, Artículo 28.- Requisitos de calificación, Artículo 44.- Declaración de Desierto, Artículo 55.- Calificación y Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 6.2 de la VI Disposiciones Generales, numeral 7.3 De la Obligatoriedad de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, en concordancia con los literales C. Experiencia del postor y C.2 Experiencia en obras similares del numeral 3.2 Requisitos de calificación de las Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225.

Además, quebrantó los numerales 1.9 Forma de presentación de ofertas y 1.12 Calificación de ofertas del Capítulo I Etapas del procedimiento de selección de la Sección General; asimismo, lo señalado los literales B.2 Calificaciones del plantel profesional clave y B.3 Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III correspondiente a las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 007-2018-CS/MDLJ para la contratación de la ejecución la Obra "Creación de la compañía de bomberos en la Asociación de vivienda cruce la Joya – Los Rosales, distrito de la Joya, provincia de Arequipa, región Arequipa".

Para ambos procesos de selección AS n.° 020-2018-CS/MDLJ y LP n.° 007-2018-CS/MDLJ, se trasgredió normativa que concuerda con el principio de buena administración[185], el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[186] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales; así como, las estipulaciones contractuales establecidas en el capítulo III y IV referidos al requerimiento y factores de evaluación, respectivamente de las bases integradas de LP n.° 001-2016-MDCH.

Con dicho accionar el servidor incumplió su responsabilidad que se encuentra enmarcado numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)";* asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que señala: *"25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)"*

Así también ha incumplido los principios que regulan la función pública como probidad: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona", los deberes de neutralidad: "Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)", transparencia: "Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...);* y haber vulnerado las prohibiciones éticas de la función pública de mantener conflictos de intereses: *"Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo"*, principio, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley n.° 27815.

Estando acreditada su participación en los actos administrativos y/o de administración anteriormente expuestos; éstos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Félix Renato Huanca Zúñiga[187], identificado con DNI n.° 43460707, **Miembro del Comité de selección de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ**, por el periodo del 9 de agosto de 2018 hasta el 28 de setiembre de 2018, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0097-2018-MDLJ/GM de 9 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 87)**, a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2023-CG/1320-02-004 de fecha 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 88)**; y, como **Miembro del Comité de selección de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ**, durante el periodo del 19 de octubre de 2018 hasta el 13 de noviembre de 2018, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.°

185 Fundamento jurídico 26, de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente n.° 00017-2011-PI/TC de 3 de mayo de 2012 señala *"(...) en el artículo 39° de la Constitución se reconoce que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues están al servicio de la Nación (...)"*. (El subrayado es nuestro).

186 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y **obras de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados."* (El resaltado es nuestro).

187 Quien se desempeñó como encargado del Departamento de Programa de Vivienda, Edificaciones Privadas y Defensa Civil, por el periodo del 2 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, contratado en la modalidad CAS, según se advierte del certificado de trabajo de 31 de diciembre de 2018, expedido por la Unida de Recursos Humanos de la Entidad **(Apéndice n.° 87)**, así como del Contrato Administrativo de Servicios n.° 187-2018-MDLJ de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 87)**

00139-2018-MDLJ/GM de 19 de octubre de 2018, notificándole la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2023-CG/1320-02-004 de fecha 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 88)**. Siendo que, al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones con relación a dichas desviaciones de cumplimiento, subsistiendo su participación en los hechos comunicados.

En su calidad de **Miembro del Comité de selección de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ**, por elaborar las bases administrativas e integradas de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ, conjuntamente con los otros miembros del Comité de Selección, validando e incluyendo el requisito de calificación "C.2 experiencia en obras similares", en el cual se estableció la acreditación de un monto facturado equivalente a dos (02) veces el valor referencial en la ejecución de obras similares, cuando sólo correspondía exigirse un monto facturado no mayor a una (1) vez el valor referencial de la contratación; ello, de conformidad con el literal C.2 del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de Obras vigente, aprobadas por el Osce.

Asimismo, calificó la oferta del postor Consorcio Virgen del Carmen, determinándola como válida la misma, pese a que el postor no cumplió con acreditar los requisitos de calificación B.3 Experiencia del profesional clave, específicamente respecto al ingeniero sanitario; permitiendo de esta manera que dicho postor acceda a la etapa de evaluación de su oferta económica, cuando correspondía ser descalificada la oferta, y por consiguiente se declarase desierto la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ.

De otro lado, en su condición de **Miembro del Comité de selección de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ**, elaboró las bases administrativas de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ, conjuntamente con los otros miembros del Comité de Selección, validando e incluyendo el requisito de calificación C.2 Experiencia en la actividad, que exigía la acreditación de facturación en contrataciones de servicios en elaboración de "*Expedientes técnicos*"; cuando el objeto de convocatoria "supervisión de obra"; incluyéndolos en los mismos términos en las bases administrativas e integradas; permitiendo de esta manera que se continúe con un requisito de calificación distinto al objeto de convocatoria, apartándose de las Bases Estándar aprobadas por el Osce.

Aunado a ello, calificó la oferta del Consorcio Cristo Rey considerando como válida, pese a que dicho postor no cumplió con acreditar los requisitos de calificación C.1Tiempo mínimo de experiencia y C.2 Experiencia en la actividad, permitiendo de esta manera que el citado consorcio acceda a la etapa de evaluación cuando correspondía ser descalificada la oferta y por consiguiente se declarase desierto la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ. Además, en la etapa de evaluación de la oferta técnica del postor Consorcio Cristo Rey, otorgó un puntaje mayor al que le correspondía, dado que dicho postor no cumplió con acreditar los factores de evaluación B.1.1 Formación académica y B.2 Experiencia del personal clave, por lo que no debió acceder a la evaluación de la oferta económica; sin embargo, con el puntaje otorgado por el comité de selección le permitió acceder a la etapa de evaluación económica, con el consecuente otorgamiento de la buena pro por S/ 225 750,09.

Con los hechos mencionados, respecto de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ, contravino lo establecido en el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, lo establecido en el Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección, Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad, Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección, Artículo 28.- Requisitos de calificación, Artículo 30.- Factores de evaluación, Artículo 44.- Declaración de Desierto, Artículo 55.- Calificación, Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas, Artículo 67.- Procedimiento de la adjudicación simplificada y Artículo 145.- Constancia de prestación del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 6.2 de la VI Disposiciones Generales, numeral 7.3 De la Obligatoriedad de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, en concordancia con el literal C.2 Experiencia en la actividad del numeral 3.2 Requisitos de calificación de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225.

Además, quebrantó los numerales 1.7 Formas de presentación de ofertas y *Numeral 1.9.1 Calificación de las ofertas técnicas de la Capítulo I Etapas del procedimiento de selección de la Sección General; asimismo, lo señalado los literales C.1Tiempo mínimo de experiencia y C.2 Experiencia en la actividad del numeral 3.2 Requisitos de calificación* del Capítulo III, B.1.1 Formación académica, B.1.2 Capacitación y B.2 Experiencia del personal clave de los Factores de Evaluación correspondiente a las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 020-2018-CS7MDLJ Contratación del servicio de consultoría de Obra Supervisión de la Obra "Creación de la compañía de bomberos en la Asociación de vivienda cruce la Joya – Los Rosales, distrito de la Joya, provincia de Arequipa, región Arequipa"

De otra parte, respecto a la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ, contravino lo establecido en el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, lo establecido en el Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección, Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad, Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección, Artículo 28.- Requisitos de calificación, Artículo 44.- Declaración de Desierto, Artículo 55.- Calificación y Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 6.2 de la VI Disposiciones Generales, numeral 7.3 De la Obligatoriedad de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, en concordancia con los literales C. Experiencia del postor y C.2 Experiencia en obras similares del numeral 3.2 Requisitos de calificación de las Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225.

Además, quebrantó los numerales 1.9 Forma de presentación de ofertas y 1.12 Calificación de ofertas del Capítulo I Etapas del procedimiento de selección de la Sección General; asimismo, lo señalado los literales B.2 Calificaciones del plantel profesional clave y B.3 Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III correspondiente a las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 007-2018-CS/MDLJ para la contratación de la ejecución la Obra "Creación de la compañía de bomberos en la Asociación de vivienda cruce la Joya – Los Rosales, distrito de la Joya, provincia de Arequipa, región Arequipa".

Para ambos procesos de selección AS n.° 020-2018-CS/MDLJ y LP n.° 007-2018-CS/MDLJ, se trasgredió normativa que concuerda con el principio de buena administración[188], el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[189] de los procesos

188 Fundamento jurídico 26, de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente n.° 00017-2011-PI/TC de 3 de mayo de 2012 señala *"(...) en el artículo 39° de la Constitución se reconoce que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues están al servicio de la Nación (...)"*. (El subrayado es nuestro).

189 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y* ***obras de la calidad requerida, en forma oportuna*** *y a precios o costos adecuados."* (El resaltado es nuestro).

de contratación y adquisición en los gobiernos locales; así como, las estipulaciones contractuales establecidas en el capítulo III y IV referidos al requerimiento y factores de evaluación, respectivamente de las bases integradas de LP n.° 001-2016-MDCH.

Con dicho accionar el servidor incumplió su responsabilidad que se encuentra enmarcado numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"*; asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que señala: *"25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)"*

Así también ha incumplido los principios que regulan la función pública como probidad: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona", los deberes de neutralidad: "Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)", transparencia: "Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...);* y haber vulnerado las prohibiciones éticas de la función pública de mantener conflictos de intereses: *"Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo"*, principio, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley n.° 27815.

Estando acreditada su participación en los actos administrativos y/o de administración anteriormente expuestos; éstos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Daken Ciro Flores Torres[190], identificado con DNI n.° 47186521, **Miembro del Comité de selección de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ**, por el periodo del 9 de agosto de 2018 hasta el 28 de setiembre de 2018, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0097-2018-MDLJ/GM de 9 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 87)**, a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2023-CG/1320-02-004 de fecha 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 88)**; respecto de la cual, al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, subsistiendo su participación en los hechos comunicados.

En su calidad de **Miembro del Comité de selección de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ**, por elaborar las bases administrativas e integradas de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ, conjuntamente con los otros miembros del Comité de Selección, validando e incluyendo el requisito de calificación "C.2 experiencia en obras similares", en el cual se estableció la acreditación de un monto facturado equivalente a dos (02) veces el valor referencial en la ejecución de obras similares, cuando sólo correspondía exigirse un monto facturado no mayor a una (1) vez el valor referencial de la contratación; ello, de conformidad con el literal C.2 del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases

190 Quien se desempeñó como Asistente Técnico de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por el periodo del 2 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, contratado en la modalidad CAS, según se advierte del certificado de trabajo de 31 de diciembre de 2018, expedido por la Unida de Recursos Humanos de la Entidad **(Apéndice n.° 87)**, así como del Contrato Administrativo de Servicios n.° 188-2018-MDLJ de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 87)**.

Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de Obras vigente, aprobadas por el Osce.

Asimismo, por calificar la oferta del postor Consorcio Virgen del Carmen, determinando como válida la misma, pese a que el postor no cumplió con acreditar los requisitos de calificación B.3 Experiencia del profesional clave, específicamente respecto al ingeniero sanitario; permitiendo de esta manera que dicho postor acceda a la etapa de evaluación de su oferta económica, cuando correspondía ser descalificada la oferta, y por consiguiente se declarase desierto la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ.

Con los hechos mencionados, contravino lo establecido en el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, lo establecido en el Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección, Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad, Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección, Artículo 28.- Requisitos de calificación, Artículo 44.- Declaración de Desierto, Artículo 55.- Calificación y Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 6.2 de la VI Disposiciones Generales, numeral 7.3 De la Obligatoriedad de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, en concordancia con los literales C. Experiencia del postor y C.2 Experiencia en obras similares del numeral 3.2 Requisitos de calificación de las Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras.

Además, quebrantó los numerales 1.9 Forma de presentación de ofertas y 1.12 Calificación de ofertas del Capítulo I Etapas del procedimiento de selección de la Sección General; asimismo, lo señalado los literales B.2 Calificaciones del plantel profesional clave y B.3 Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III correspondiente a las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 007-2018-CS/MDLJ para la contratación de la ejecución la Obra "Creación de la compañía de bomberos en la Asociación de vivienda cruce la Joya – Los Rosales, distrito de la Joya, provincia de Arequipa, región Arequipa".

Normativa que concuerda con el principio de buena administración[191], el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[192] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales; así como, las estipulaciones contractuales establecidas en el capítulo III y IV referidos al requerimiento y factores de evaluación, respectivamente de las bases integradas de LP n.° 001-2016-MDCH.

Con dicho accionar el servidor incumplió su responsabilidad que se encuentra enmarcado numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)";* asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que señala: *"25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de*

191 Fundamento jurídico 26, de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente n.° 00017-2011-PI/TC de 3 de mayo de 2012 señala *"(...) en el artículo 39° de la Constitución se reconoce que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues están al servicio de la Nación (...)". (El subrayado es nuestro).*

192 *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y* ***obras de la calidad requerida, en forma oportuna*** *y a precios o costos adecuados."* (El resaltado es nuestro).

la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)"

Así también ha incumplido los principios que regulan la función pública como probidad: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona*", los deberes de neutralidad: "*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)*", transparencia: "*Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...);* y haber vulnerado las prohibiciones éticas de la función pública de mantener conflictos de intereses: "*Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo*", principio, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley n.° 27815.

Estando acreditada su participación en los actos administrativos y/o de administración anteriormente expuestos; éstos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. APROBACION DE AMPLIACIONES DE PLAZO POR CAUSAL INJUSTIFICADA; ASÍ COMO VALORIZACION Y PAGO DE PARTIDAS QUE NO CORRESPONDÍAN E INAPLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES; OCASIONARON PERJUICIO ECONOMICO POR S/ 517 369,47

De la revisión a la documentación de la Obra, proporcionada por la Entidad, correspondiente al expediente *técnico principal, expedientes de ampliaciones de plazo*[193] *y valorizaciones de la obra*, se ha evidenciado que funcionario tramitó y aprobó las ampliaciones de plazo n.os 4 y 6 cuando no correspondía, conllevando a que el contratista cuente con 22 días calendarios adicionales al plazo de culminación de la obra, pese a presentar atraso injustificado en la ejecución de partidas relacionadas con el Expediente Técnico.

Asimismo, el citado funcionario otorgó conformidad y autorizó el pago de las valorizaciones de obra n.os 7 y 9 por partidas de arquitectura y equipamiento especializado que no fueron ejecutadas conforme al Expediente Técnico; pese a ello se recepcionó la obra, sin formular ninguna observación sobre los metrados realmente ejecutados o ejecutados sin cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de la Obra.

Adicionalmente, se evidenció que en las valorizaciones de obra n.° 6 y 7, se valorizaron de forma adelantada el 80% y 15% del presupuesto de las partidas del equipamiento vehicular, otorgándole al Consorcio Virgen del Carmen, en adelante el "contratista", liquidez financiera para la ejecución de sus obligaciones. De igual forma, para el pago del 5% de las partidas del equipamiento vehicular, correspondía realizarse la inscripción (primera inscripción de dominio) de las unidades vehiculares del equipamiento vehicular como propiedad de la Entidad, así como la tramitación de placas y la respectiva entrega de las tarjetas de identificación vehicular, sin embargo, se ha evidenciado que los cuatro (04) vehículos entregados por el contratista fueron registrados e inscritos como propiedad de un tercero[194] con el cual la Entidad no tiene ningún vínculo contractual para la ejecución de la Obra; situación que configuraba un incumplimiento contractual de las especificaciones técnicas respecto a la condición de "tramitación de placas culminado".

193 Durante la ejecución de la Obra, se aprobaron cuatro (4) ampliaciones de plazo; siendo materia de revisión y análisis en el presente servicio de control posterior, las ampliaciones de plazo n.os 4, 6 y 7; dado que con relación a la ampliación de plazo n.° 8, el OCI de la Municipalidad Distrital de La Joya, emitió el Informe de Control Específico n.° 005-2022-2-1320-SCE, en el cual se identificó como hecho irregular, "la aprobación de ampliación de plazo n.° 8 fuera del plazo establecido viabilizó la inaplicación de penalidades por mora y mayores gastos generales, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 295 405,09..

194 Los vehículos figuran registrados a nombre de la Regalma EIRL, empresa que conformó el Consorcio Virgen del Carmen.

Siendo que en esas condiciones, se procedió a valorizar y pagar el 5% de las partidas del equipamiento, a pesar de haberse acompañado como sustento para su valorizaicón, las impresiones de los Títulos n.os 2019-0496143 y 2019-01496144 que daban cuenta de la inscripción (primera inscripción de dominio) de las unidades vehiculares con placas de rodaje n.os V0O702 y V0N943 en el Registro de Propiedad Vehicular *a nombre de la empresa Regalma EIRL. Asimismo, durante el proceso de recepción de la Obra,* no se formuló ninguna observación respecto a la titularidad y propiedad de los vehículos entregados por el contratista, pues por el contrario se dio por recepcionada la Obra el 27 de setiembre de 2019, pese al incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

De otro lado, se ha evidenciado que, durante el año 2021, a pesar de acreditarse y tener conocimiento que los cuatro (04) vehículos hasta la actualidad NO figuran inscritos como propiedad de la Entidad, sino a nombre de un tercero, se pagó el impuesto vehicular de 02 unidades vehiculares.

Aunado a ello, se advirtió que funcionario omitió pronunciarse sobre el cambio de Ingeniero de Seguridad que no fue notificado ni aprobado por la Entidad, permitiendo así la inaplicación de penalidades al contratista por "*Causal de cambio de personal de obra distinto al de su propuesta (especialistas, asistentes, técnicos)*", en las valorizaciones y liquidación de Obra, pese a tenerse conocimiento de dicho cambio.

Los hechos descritos transgredieron los artículos 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como los artículos 14°, 116°, 123°, 131°, 160°, 161°, 169°, 170°, 173°, 178° y 179° del *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado* aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.

Además, se inobservó los acápites correspondientes a la "*Especificaciones Técnicas, Planilla de Metrados,* Presupuesto, Análisis de Precios Unitarios y Planos" del Expediente Técnico de la Obra Obra aprobado con Resolución Sub Gerencial n.° 0110-2018-SGDUyR-MDLJ de 05 de julio de 2018; y, lo establecido en la Cláusula Segunda: Objeto, Cláusula sexta: Partes integrantes del contrato y Cláusula duodécima Declaración Jurada del Contratista del Contrato n.° 095-2018-MDLJ; transgrediéndose además las bases integradas de la Licitación Pública n.° 007-2018-CS/MDLJ; los artículos 31° y 37° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y las especificaciones técnicas del equipamiento vehicular contenidas en la carta n.° 125-2019-INGEMA-MDC-CONSULTORIA.

Los hechos expuestos han generado perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 517 369,47; conforme se detalla continuación:

Cuadro n.° 45
Cálculo del Perjuicio Económico

Ítem	Descripción	Monto S/
1	Aprobación de las ampliaciones de plazo nos 4 y 6 cuando no correspondían, ocasionando la inaplicación de penalidades por mora	358 609,07
2	Partidas no ejecutadas conforme al expediente técnico	61 505,82
3	Valorización y pago del 5% de las partidas del equipamiento vehicular pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas determinadas para la tramitación de placas	65 004,57
4	Omisión de pronunciamiento sobre el cambio de profesional propuesto, permitiendo la inaplicación de penalidad por dicha causal	32 250,01
	Total	**517 369,47**

Elaborado por: Comisión auditora.

Las situaciones se desarrollan a continuación:

2.1 APROBACION DE AMPLIACIONES DE PLAZO Nos 4 Y 6 CUANDO NO CORRESPONDIA, OCASIONANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 358 609,07.

Durante la ejecución de la Obra, se efectuaron tres (3) consultas referidas al Expediente técnico que fueron plasmadas en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 47)** en los asientos n.os 165, 200 y 216 de de 14 de marzo de 2019, 4 de abril de 2019 y 15 de abril de 2019, respectivamente; referidos a lo siguiente: a) De la incompatibilidad de los planos del expediente técnico respecto al desnivel del terreno en eje D' comprendido entre los ejes 9 y 11; b) Atrasos en la ejecución de las partidas de Muro de Albañilería y formulación de consulta referida a ausencia de elementos de confinamiento en estos en el Bloque B, realizada con posterioridad de la fecha de término programada de la partida; y c) Atrasos en la ejecución de las partidas Construcción de Rampas peatonales y formulación de consulta referida al confinamiento del relleno en las mismas, correspondientemente, consultas que se realizaron con posterioridad a la fecha de término de su programación.

Al respecto, cabe precisar que los hechos irregulares narrados en el presente numeral 2.1, fueron analizados por el especialista de la Comisión auditora, en el Informe técnico n.° 002-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**; los mismos que se exponen a continuación:

2.1.1 De las tres consultas efectuadas durante la ejecución contractual.

A. De la incompatibilidad de los planos del expediente técnico respecto al desnivel del terreno en eje D' comprendido entre los ejes 9 y 11

Durante la ejecución de la Obra, el Residente registró en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 47)**, en el asiento n.° 165 de fecha 14 de marzo de 2019, consultó sobre la diferencia de niveles existentes entre el patio de maquinarias del bloque "B" y la subrasante de la Calle José Abelardo Quiñones[195] (corte D-D Plano A-5 Cortes) **(Apéndice n.° 40)**, indicando expresamente lo siguiente:

"(...) Observación 1) Respecto a los planos E-1, A-5, corte D-D y se pregunta en el eje D', tramo entre los ejes 9 y 11, se cuenta con zapata corrida Z-4, tramo entre los ejes 9 y 11, se cuenta con zapata corrida Z-4 a lo largo del eje D', ***esté a su vez presenta un desnivel de aprox 3.00m entre el nivel de desplante de falsa zapata y el nivel piso terminado*** *por lo tanto se consulta a la supervisión el cambio de estructuras existente, por un muro de contención, a lo largo del eje D' para que se presente mejor desempeño(...)".* (El énfasis y subrayado es nuestro).

En atención a la consulta efectuada en el Asiento n.° 165 de 14 de marzo de 2019, el Supervisor, Guillermo Palomino Burgos, señaló en el asiento n.° 167 de la misma fecha **(Apéndice n.° 47)**, lo siguiente: *"(...) en referencia a la consulta realizada en el asiento n.° 165 por el Residente, corresponde al proyectista su absolución por lo cual se remitirán según los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones"*

Ante el traslado de la consulta, se evidencio que Ingeniería Maquinarias EIRL, proyectista encargado de la elaboración del Expediente Técnico presentó ante la Entidad el Informe n.° 122-2019-INGEMA-MDC-CONSULTORIA de 26 de abril de

[195] Conforme se señaló en la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico **(Apéndice n.°40)**, numeral 1.4 Límites.

2019 **(Apéndice n.° 39)**, mediante el cual absolvió la consulta efectuada en el asiento n.° 165, indicando:

"(...) se acoge la recomendación de la Supervisión y se absuelve concluyendo que es necesario cambiar la zapata Z4, la viga de cimentación VC4 y el sobre cimiento armado por una sola estructura, dicha estructura será un muro de contención con denominación MC-10 (...)"

Es así que Carlos Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió la carta n.° 623-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 26 de abril del 2019 **(Apéndice n.° 39)**, mediante la cual adjuntó el informe n.° 122-2019-INGEMA-MDC-CONSULTORIA de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, y lo dirigió a la Supervisión de la Obra, quien, a su vez a través de asiento n.° 236 de 30 de abril de 2019 remitió al Contratista la absolución de la consulta, para posteriormente en el asiento n.° 240 de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, el Residente registró que **surge la necesidad de ejecutar un adicional y deductivo vinculante y además comunica la suspensión de los trabajos de las partidas afectadas,** conforme a lo siguiente:

"(...)
Habiendo sido notificada por la supervisión mediante carta n.° 623-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ, en el cual se puede verificar la absolución de la consulta por el consultor (consulta realizada mediante asiento n.° 165 del 14/03/19), donde el consultor concluye que acoge la recomendación de la supervisión y se absuelve en que es necesario cambiar la zapata Z4, la viga de cimentación VC-4 y el sobrecimiento armado con una solo estructura, un muro de contención denominado MC10. En consecuencia se ha ***generado la necesidad de ejecutar un deductivo y adicional vinculante****, (...) se comunica de la suspensión de las actividades de ejecución correspondiente al adicional y deductivo vinculante de obra 01, las partidas y/o actividades paralizadas son 02.02.02.01 Zapatas (inelegible), 02.02.02.02 Vigas de cimentación , 02.02.02.04 Columnas, 02.02.02.05 Vigas, 0202.02.10 losa armada piso patio de máquinas, 02.03.01 cobertura metálica auto soportante , 03.01.01 Muro de ladrillo , 03.02.01.04 Tarrajeo de columnas E=1.5 cm, 03.02.01.05 Tarrajeo de vigas , 03.02.01.06 Tarrajeo de muros exteriores E=1.5 cm C:A 1:5 , 04.02.05 Tubería EMT ¾" , 04.03.02 Luminaria Led 2x18w de120x30cm las mismas que constituyen ruta crítica y vinculadas del cronograma vigente de obra (...)"*

Asimismo, mediante asiento n.° 248 de 7 de mayo de 2019 del Supervisor **(Apéndice n.° 47)**, señaló que *"(...) el día 06-05-2016, (...) en el documento se ha incluido (...) lo del muro MC-10 (...) para que se elabore el expediente de adicionales y deductivos respectivo (...)"*, evidenciando que el Supervisor aprobó la necesidad de la ejecución del muro de contención en el eje D' entre los ejes 9 y 11 del Bloque B y notificó a la Entidad para la generación del Adicional y Deductivo n.° 1.

Al respecto, en relación a la consulta efectuada por el Contratista en el asiento n.° 165, se ha procedido a revisar y analizar cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 47)**, valorizaciones, Expediente técnico **(Apéndice n.° 40)** y toda la documentación referida al legajo de la Obra, evidenciándose que las partidas a ejecutarse que fueron materia de la mencionada consulta, presentaban atraso injustificado en la ejecución de las partidas de cimentación del Bloque B.

Del retraso injustificado en la ejecución de las partidas de cimentación del Bloque B

Al respecto, en relación a la consulta efectuada en el cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 47)**, asiento n.° 165, esta Comisión auditora, evidenció que los trabajos correspondientes al bloque "B" fueron programados para ser ejecutados en paralelo a los del bloque A, conforme al Programa de Ejecución de Obra Inicial[196] **(Apéndice n.° 26)**; por lo que debieron de iniciarse el 22 de noviembre de 2018. Advirtiéndose que las partidas de cimentación deberían de haberse ejecutado entre el 27 de diciembre de 2018 al 16 de enero de 2019 (02.02.02.01 Zapata y 02.02.02.02 Viga de cimentación).

Sin embargo, recién el 15 de marzo de 2019, un día después de efectuada la consulta en el asiento n.° 165 de fecha 14 de marzo de 2019, se comunicó el inicio de trabajos en el bloque "B" conforme se advierte del asiento del cuaderno de obra n.° 170 **(Apéndice n.° 47)**; demostrándose de este modo que, hasta dicha fecha no se habían ejecutado trabajos en el mencionado bloque que corresponde al Patio de Maquinas entre los ejes 9 y 11 del plano de Arquitectura Primera Planta A-1**(Apéndice n.° 40)**, pues la ejecución de la totalidad de las partidas en este bloque fue postergada del 27 de diciembre de 2018 hasta mediados de marzo de 2019, lo cual evidencia un retraso en la ejecución de la Obra, pero sobre todo el Bloque.

Cuadro n.° 46
Asientos que describen el inicio de trabajos en el bloque B

Asiento	Descripción
Asiento n.° 170 del Residente de Obra de 15/03/2019	*"(...) Se comunica a la supervisión que se está realizando reubicación de comedor y SSHH, así como limpieza para iniciar trabajos de excavaciones en el block "B" entre ejes 9 y 11* *Se realiza la partida trazo y replanteo entre ejes 9 y 11 con equipo topográfico (...)"*
Asiento n.° 173 del Residente de Obra de 18/03/2019	*"(...) Se inicia excavación para zapatas Block B, eje 11 entre tramos A´- C'(...)"*

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 47)**
Elaboración: Comisión auditora.

Aunado a ello que recién el 14 de marzo de 2019, se efectuó la consulta planteada en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 47)**, asiento n.° 165 de fecha 14 de marzo de 2019, se evidencio que el Contratista tenía pleno conocimiento de la información de la Obra, conforme se evidencia a continuación:

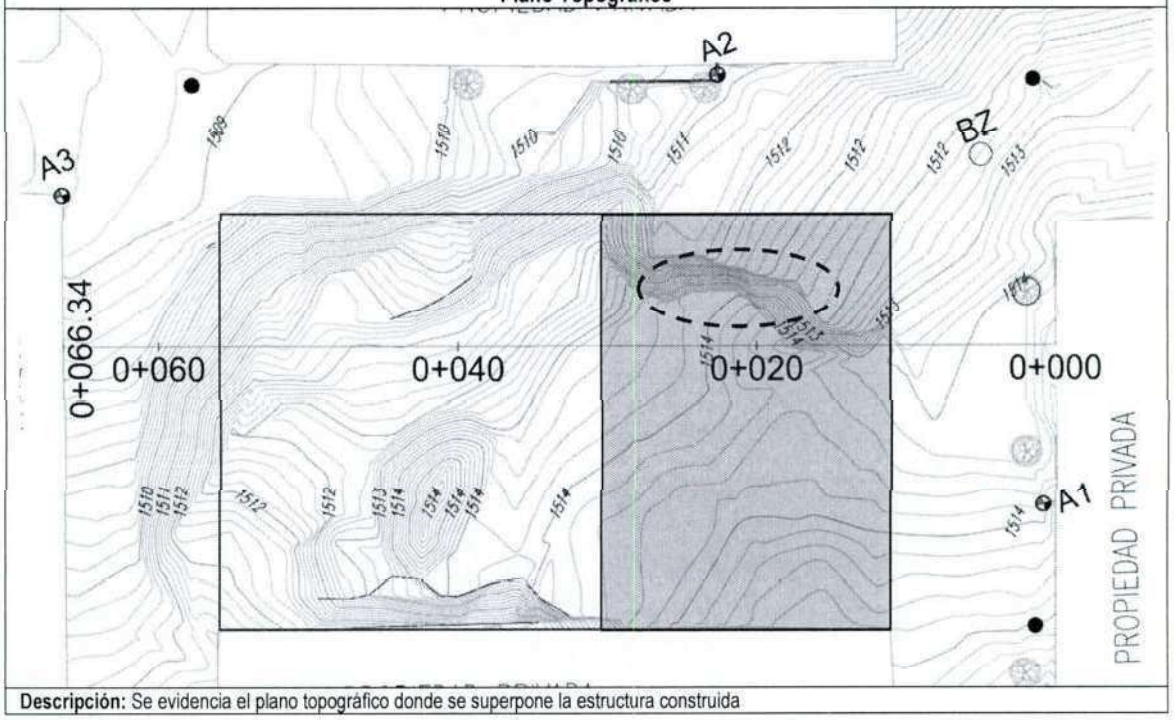
Del desnivel del terreno según los planos topográficos del expediente técnico

Es de indicar que en el Plano T-1 Plano Topográfico del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.°40)**, se muestra la topografía del terreno natural, con curvas de nivel espaciadas cada 0.20 m, donde se ha encuadrado la zona del proyecto y se ha sombreado la zona en la que se encuentra el Bloque B; cabe precisar que la zona en circulada con línea discontinua presenta una acumulación de líneas que se traducen en un terreno con desnivel pronunciado en el Bloque B, según la imagen a continuación:

Imagen n.° 4

196 Vigente hasta el 21 de abril de 2019.

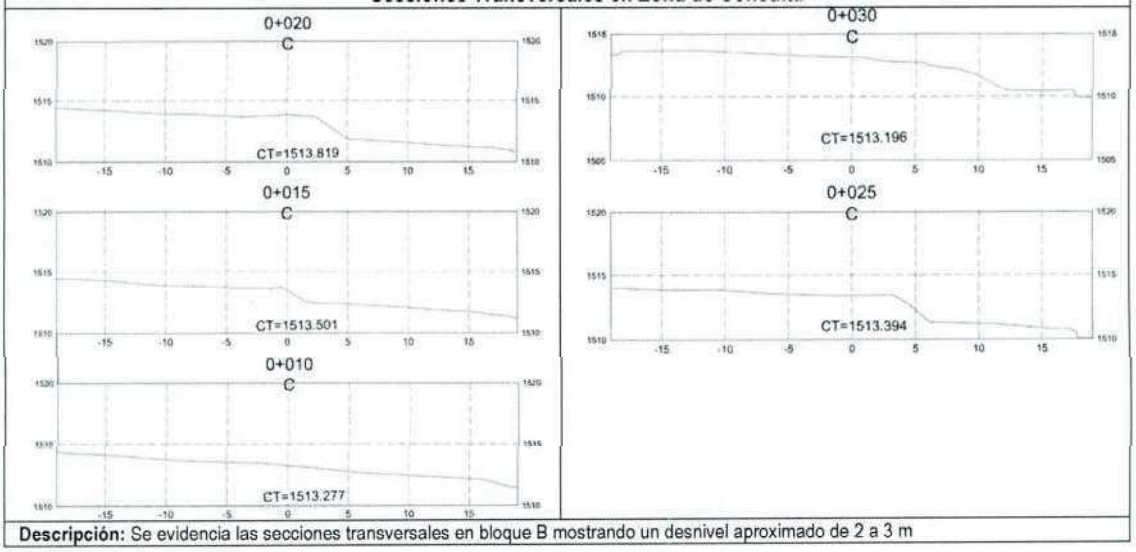
Plano Topográfico



Descripción: Se evidencia el plano topográfico donde se superpone la estructura construida

Asimismo, del plano T-3 Secciones Transversales del Expediente Técnico **(Apéndice n.°40)**, se obtienen las secciones transversales ubicadas en las progresivas 0+010 a la 0+030 **(ver imagen previa),** las cuales corresponden aproximadamente a los ejes entre el 9 y 11 **(presentado en la imagen n.° 6)**; lo cual evidencia el desnivel existente hacia el lado de la frontera en el eje D' en la calle José Abelardo Quiñones, con desniveles de 2 a 3 metros aproximadamente.

Imagen n.° 5
Secciones Transversales en Zona de Consulta

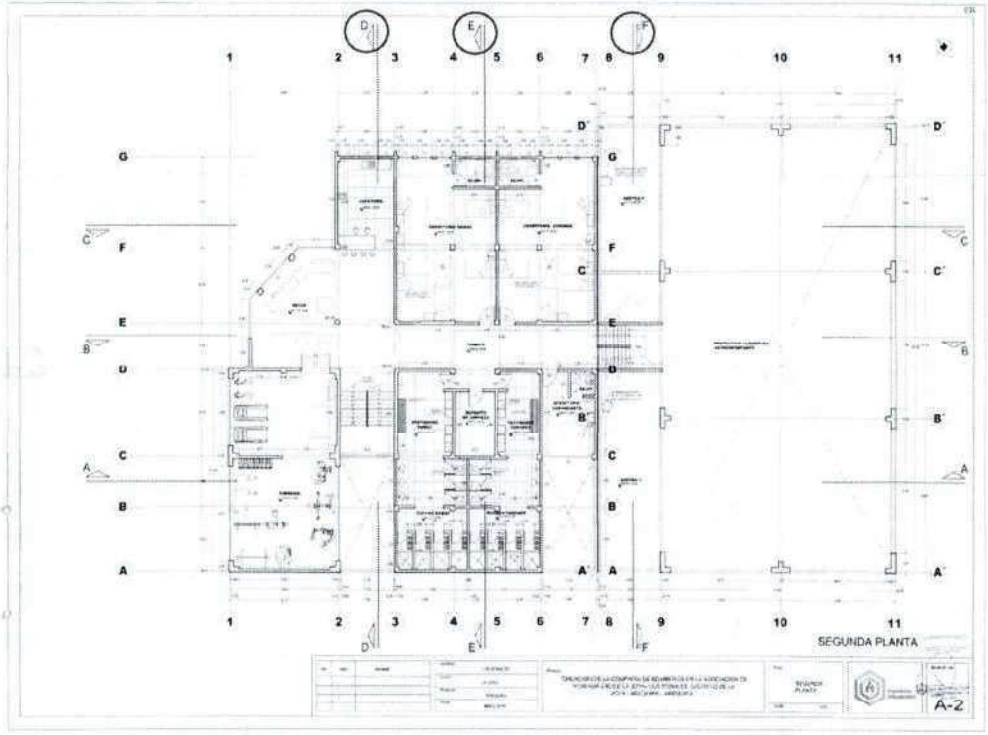


Descripción: Se evidencia las secciones transversales en bloque B mostrando un desnivel aproximado de 2 a 3 m

Del desnivel del terreno según los planos de arquitectura del expediente técnico

En el plano de arquitectura "PRIMERA PLANTA, Lamina A-1" del expediente técnico de Obra **(Apéndice n.°40)**, se advierte que no se consideró un corte arquitectónico que detalle los niveles del Patio de Maquinarias y la vereda exterior lateral (sobre el eje D' entre los ejes 9 al 11); sin embargo, se tiene los cortes D-D, E-E y F-F donde es posible observar que hacia el sector de la vereda exterior (calle José Abelardo Quiñones) se presenta un desnivel entre el piso terminado del proyecto y el nivel de la vereda exterior.

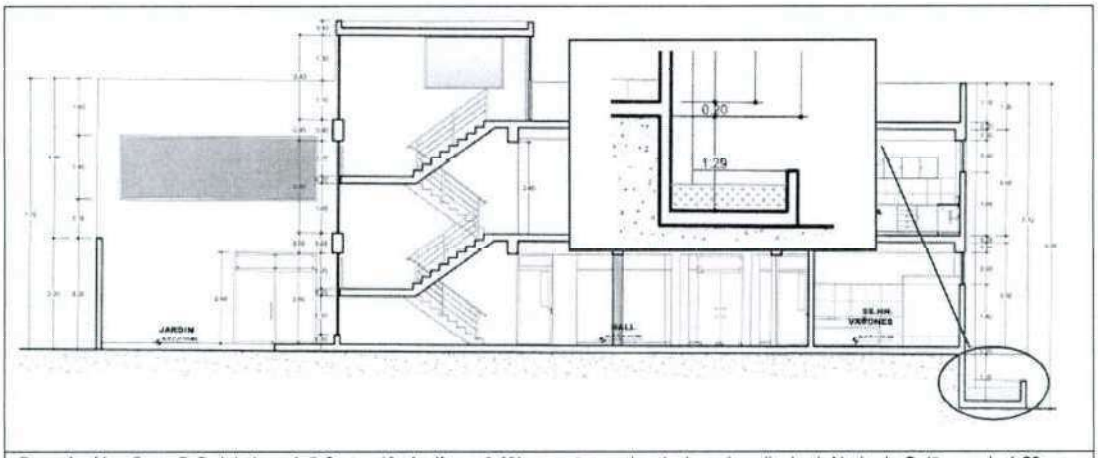
Imagen n.° 6
Plano de Primera Planta - Ubicación de Cortes



Descripción: Según la planimetría de la primera planta solo se han desarrollado los cortes transversales D-D, E-E y F-F en los planos
Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 40)**

Asimismo, el corte D-D del "Plano A-5 Cortes" **(Apéndice n.° 40)**, muestra un desnivel con la Calle José Abelardo Quiñones de 1.29 m; de igual forma, el corte E-E del "Plano A-6 Cortes" **(Apéndice n.° 40)** muestra un desnivel con la calle de 0.85m, y en el corte F-F del plano A-6 Cortes **(Apéndice n.° 40)** muestra un desnivel con la calle de 2.00m conforme se muestra en las imágenes n.os 5, 6 y 7 respectivamente

Imagen n.° 7
Corte D-D en Plano A-5



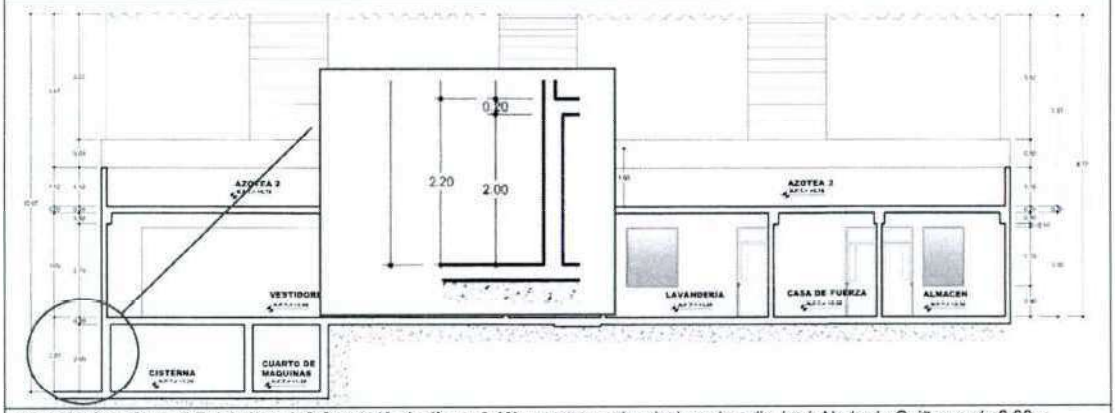
Descripción: Corte D-D del plano A-5 Cortes **(Apéndice n.° 40)**, muestra un desnivel con la calle José Abelardo Quiñones de 1.29m
Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 40)**

Imagen n.° 8
Corte E-E en Plano A-6



Descripción: En el corte E-E del plano A-6 Cortes **(Apéndice n.° 40)** muestra un desnivel con la calle José Abelardo Quiñones de 0.85m
Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 40)**

Imagen n.° 9
Corte F-F en Plano A-6

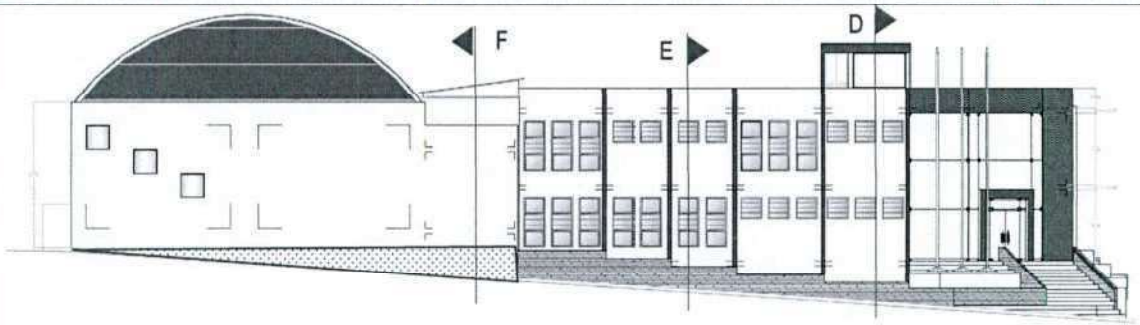


Descripción: Corte F-F del plano A-6 Cortes **(Apéndice n.° 40)** muestra un desnivel con la calle José Abelardo Quiñones de 2.00m.
Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 40)**

En tal sentido, de la revisión de los planos de arquitectura podemos concluir que, en el eje D' entre los ejes 9 -11 se consideró la existencia de un desnivel respecto a la

vía exterior (calle José Abelardo Quiñones), muro resaltado con un triángulo rojo en imagen siguiente; por lo tanto, la especialidad de arquitectura contemplada en el expediente técnico **(Apéndice n.° 40)** resulta concordante con la topografía del terreno de Obra.

Imagen n.° 10
Elevación Lateral

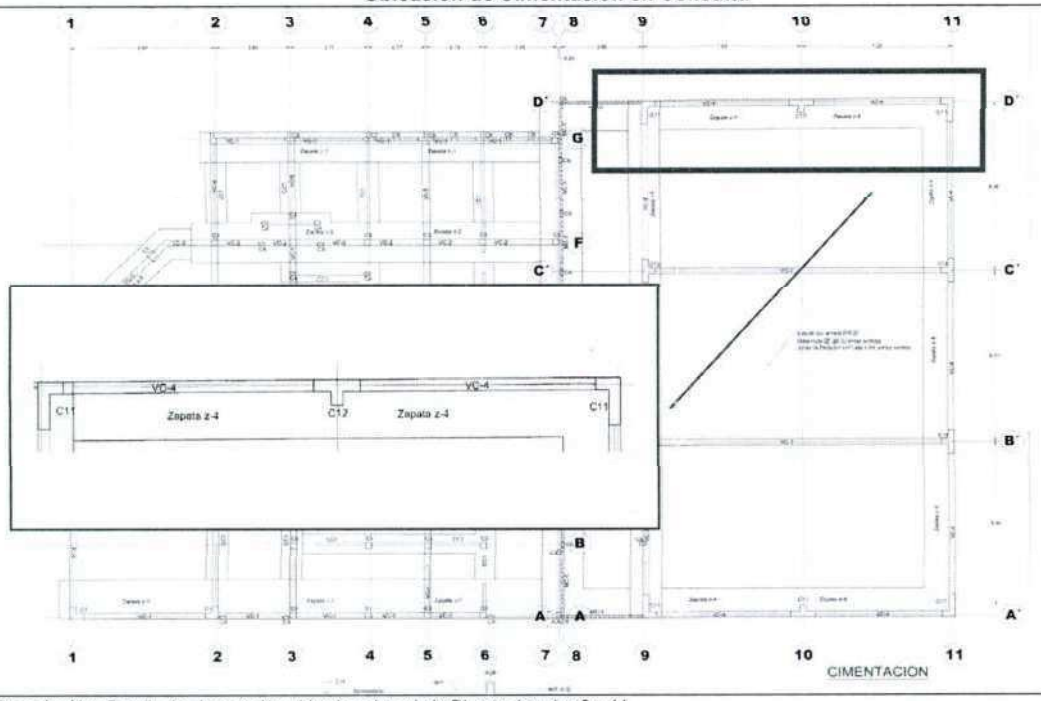


Descripción: De la elevación lateral podemos observar que la vía exterior lateral (calle José Abelardo Quiñones) presenta un desnivel, razón por la cual el proyecto considero proyectar jardineras a desnivel y graderías en el ingreso como podemos observar en la presente imagen.
Además, se resaltó (triangulo rojo) el desnivel que corresponde al muro de contención MC-10 (producto del adicional deductivo de Obra n. ° 1).
Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 40)**

Del desnivel del terreno según los planos de Estructuras del expediente técnico

Por otro lado, de la revisión de los planos de la especialidad de estructuras **(Apéndice n.° 40),** específicamente la lámina E- 1 Cimentaciones, se muestra la distribución de la cimentación del proyecto; asimismo, en la lámina E-2 Cimentaciones se indican los detalles de estructuras de los elementos de concreto; siendo de resaltar que en el plano de planta de cimentaciones de la edificación (lamina E-1), en el sector comprendido entre los ejes 9-11 y eje D', se contempló construir una zapata Z4 y viga de cimentación VC4, que a continuación presentamos:

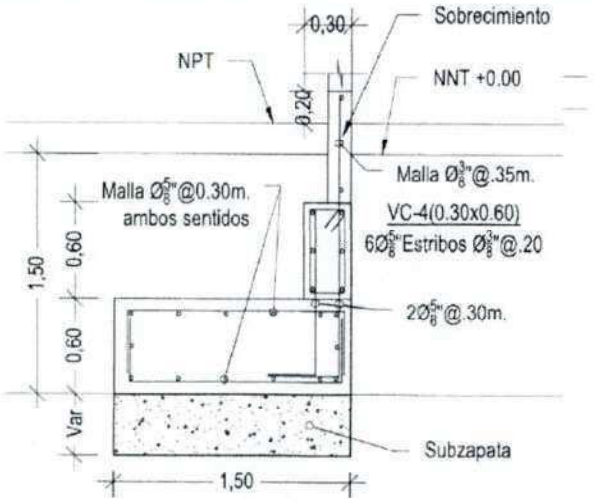
Imagen n.° 11
Ubicación de Cimentación en Consulta



Descripción: Detalle de cimentación ubicado sobre el eje D' entre los ejes 9 y 11.
Fuente: Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 40)**

De igual forma, el plano de detalle de cimentaciones de la edificación (lamina E-2 Cimentaciones(**Apéndice n.° 40)**), indicaba construir una subzapata (altura variable), y sobre ésta la zapata Z4 (altura de 0.60 metros) y a continuación la viga de cimentación (altura de 0.60 metros) y finalmente el sobre cimiento como se muestra en la imagen siguiente; sin embargo, no se consideró el desnivel existente entre el piso terminado interior y el nivel de vereda exterior, el cual **SÍ era posible de verificar con los planos topográficos y de Arquitectura descritos**. Demostrándose de este modo, la situación de incompatibilidad los planos de Estructuras con el terreno natural.

Imagen n.° 12
Detalle de Cimentación en Consulta



Descripción: Detalle de Zapata Z4 y VC-4 en lamina E-2 Cimentaciones.
Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 40)**

Lo expuesto en los párrafos precedentes, evidencian que el expediente técnico **(Apéndice n.° 40)** daba cuenta del desnivel existente en la calle Jose Abelardo Quiñones, conforme se desprende de los planos topográficos y de arquitectura; y si bien es cierto que los planos de estructuras no consideraron este desnivel; dicha situación de incompatibilidad entre los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 40)** correspondía ser advertida por el contratista, como resultado de la "revisión diligente del expediente técnico" **(Apéndice n.° 40)** que exige el numeral 175.8 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[197]; asimismo, debieron ser parte en su oportunidad de la formulación de las consultas y observaciones durante el procedimiento de selección.

Sobre el particular, la Opinión n.° 076-2018/DTN de 29 de mayo de 2018, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, sobre la referida "**revisión diligente del expediente técnico**", en el rubro conclusiones, señala lo siguiente:

"3.3. La "revisión diligente del Expediente Técnico" a la que hace alusión el numeral 175.8 del artículo 175 del Reglamento, implica el deber del contratista de efectuar la verificación cuidadosa y atenta de la información contenida en el referido expediente (lo cual obedece al esfuerzo ordinario con el que pueda realizar dicha verificación); por tanto, dicha conducta diligente debe mantenerse desde el momento en que el contratista tiene a su disposición el Expediente Técnico de Obra –esto es, desde el procedimiento de selección, a efectos de elaborar su oferta-, hasta culminar con la ejecución de la obra que constituye el objeto del contrato. Así, aquello que no hubiera

[197] ***Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
"175.8 *La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico".*

podido ser advertido a pesar de la actuación diligente de dicho contratista, podría originar la necesidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra".

Por consiguiente, era responsabilidad del contratista, efectuar la verificación y revisión de la información contenida en el expediente técnico **(Apéndice n.° 40)**, formulando las consultas y observaciones en un primer momento durante el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 007-2018-MDJL **(Apéndice n.° 26)** específicamente en este caso de la incompatibilidad de los planos respecto al desnivel existente en el terreno; sin embargo, el Contratista recién realizó la consulta durante la etapa de ejecución contractual, más aún posterior a la culminación de la ejecución de las partidas correspondientes a la consulta del asiento n.° 165 de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 47)**.

Asimismo, en los términos de Referencia adjuntos a las Bases Administrativas publicadas el 10 de agosto de 2018 en el portal del SEACE y en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 007-2018-MDJL **(Apéndice n.° 26)**, publicadas el 10 de setiembre de 2018 en el portal del SEACE, se tiene el numeral 1.2 "Replanteo de los términos de referencia", que a la letra dice *"El Contratista **deberá** realizar el replanteo de los proyectos definitivos, documentando los puntos que resulten de importancia para la correcta ejecución de la obra".*

Evidenciando que desde el proceso de selección se mostraba la necesidad de una evaluación preliminar del terreno a través de un replanteo en la ejecución de la obra, mismas que fueron de conocimiento del Contratista pues compro las mencionadas Bases para presentar su oferta (considero como parte de su presupuesto la ejecución de la partida de replanteo) y adjudicarse la buena pro.

Adicionalmente a lo señalado, se advierte que el expediente técnico **(Apéndice n.° 40)** contempló la partida 01.04.01 Trazo, Nivelación y Replanteo preliminar con un metrado de 1 586.10 m2, la cual pertenece a la partida sub título[198] 01.04 Trazos, Niveles y Replanteo, en cuyo apartado de especificaciones técnicas refiere lo siguiente: *"El trazo se refiere a llevar al terreno los ejes y niveles establecidos en los planos. **El replanteo se refiere a la ubicación y medidas de todos los elementos que se detallan en los planos** (...)".* (El énfasis es nuestro).

Verificándose que esta partida 01.04.01 fue descrita como ejecutada en su totalidad en el asiento del cuaderno de obra n.° 11 de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 47)**; y fue pagada en un 100% en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 82)** correspondiente al mes de noviembre de 2018; lo cual evidencia que el contratista desde el inicio de la ejecución de la Obra tomó conocimiento del desnivel especificado párrafos arriba con la ejecución de esta partida; empero, el Contratista realizó la consulta mucho después, esto es durante la etapa de ejecución de la Obra, mediante el asiento de cuaderno de obra n.° 165 el 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 47)**.

De otra parte, el Contratista alegó que la consulta planteada en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 47)**, asiento n.° 165 de fecha 14 de marzo de 2019, trajo como consecuencia la afectación un conjunto de partidas, como se muestra a continuación:

[198] Una partida sub título según el numeral 5. Glosario del apartado de Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 40)** corresponde a una partida de Segundo Orden, y son agrupaciones de partidas genéricas que nombran una labor en general o sin precisar detalle.

De las partidas afectadas por el desnivel en el eje D, según el contratista

Posteriormente, con base en el asiento n.° 165 **(Apéndice n.° 47)** que planteaba la consulta del desnivel en el eje D' entre los ejes 9 y 11, el contratista registró en el asiento n.° 207 de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, un conjunto de partidas afectadas, señalando lo siguiente:

"(...)
Y además generando un retraso en el avance de la obra para la ejecución de las partidas 02.02.02.01 Zapatas, 02.02.02.02 Vigas de cimentación, 02.02.02.04 Columnas y 02.02.02.05 Vigas para la colocación de la partida 02.03.01 Cobertura metálica auto soportante que está vinculada según programación y/o cronograma del expediente técnico(...)"

Entre otras anotaciones del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 47)** por parte del contratista, se tiene el asiento n.° 240 de 2 de mayo de 2019, en la que se registró partidas adicionales a las mencionadas en el asiento n.° 207 que habrían sido afectadas, y que estarían con retraso, como sigue:

"(...)
*02.02.02.10 losa armada piso patio de máquinas, 02.03.01 cobertura metálica autosoportable, 03.01.01 muro de ladrillo, 03.02.01.04 tarrajeo de columna E, 03.02.01.05 tarrajeo de vigas, 03.02.01.06 tarrajeo de muros de exteriores E=1.5 cm C:A1:5, 04.02.05 tubería EMT ¾, 04.03.02 luminaria led 2*18 cm de 120*30 cm (.:..)"*

Adicionalmente a lo expuesto, tanto el contratista como los supervisores de obra, registraron las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 47)**; revelando la supuesta afectación de las partidas en razón a la consulta planteada en el asiento n.° 165, y la afectación al Programa de Ejecución de Obra Inicial.

Cuadro n.° 47
Asientos que mencionan la afectación de partidas sucesoras por la consulta del asiento n.° 165

Asiento	Síntesis del Asiento de Cuaderno de Obra.
Asiento n.° 167 del Supervisor de Obra de 14/03/2019	En referencia a la consulta realizada en el asiento n.° 165 por el Residente, corresponde al proyectista su absolución.
Asiento n.° 207 del Residente de Obra de 09/04/2019	Advierte sobre el retraso en partidas que afectan la ruta crítica.
Asiento n.° 224 del Supervisor de Obra (Guillermo Palomino Burgos) de 22/04/2019	El Supervisor opina que estos trabajos se deben realizar y corresponde la generación de adicionales y deductivos vinculantes.
Asiento n.° 240 del Residente de Obra de 02/05/2019	Indica que se paralizan las actividades hasta que se proceda con la aprobación del expediente adicional y deductivo vinculante, enumera el conjunto de partidas afectadas.
Asiento n.° 246 del Residente de Obra de 02/05/2019	Se solicita adicional y deductivo vinculante e indica que origina retrasos en las actividades paralizadas consecuentes.
Asiento n.°251 del Residente de Obra de 06/05/2019	Advierte sobre el retraso en partidas consecuentes que afectan la ruta crítica.
Asiento n.° 252 del Supervisor de Obra (Guillermo Palomino Burgos) de 09/05/2019	Se señala que la Entidad ha solicitado al consorcio Cristo Rey la elaboración del Expediente de Adicionales y Deductivos Vinculantes.
Asiento n.° 260 del Residente de Obra de 13/05/2019	Reitera la demora en la aprobación del adicional y deductivo vinculante.
Asiento n.° 267 del Residente de Obra de 20/05/2019	Reitera la demora en la aprobación del adicional y deductivo vinculante.
Asiento n.° 275 del Residente de Obra de 25/05/2019	Reitera la demora en la aprobación del adicional y deductivo vinculante.

Asiento	Síntesis del Asiento de Cuaderno de Obra.
Asiento n.° 276 del Supervisor de Obra (Rubén Arista Huamonte) de 25/05/2019	Se comunica a la Residencia de Obra, que el día de ayer 24 de mayo fue notificada la Resolución de Alcaldía n.° 107-2019-MDLJ de fecha 24 de mayo de 2019 que aprueba el Adicional y Deductivo Vinculante n.° 1.

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 47)**,
Elaboración: Comisión auditora

De las partidas sucesoras que forman parte de la ruta crítica de acuerdo Programa de Ejecución de Obra Inicial

De la revisión al Programa de Ejecución de Obra Inicial **(Apéndice n.° 26)**, es decir el vigente[199] que corresponde al presentado[200] por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato de Obra, que fue utilizado para el control del avance de Obra hasta el 21 de abril del 2019[201], siendo recién el 22 de abril de 2019, aceptando un nuevo cronograma, según asiento n.° 224 de la Supervisión de Obra (que aprueba el primer cronograma acelerado de obra), se determinó que de todas las partidas sucesoras registradas en los asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 47)**, fueron afectadas por la consulta de forma tardía del asiento n.° 165, como se señala a continuación:

Cuadro n.° 48
Partidas sucesoras afectadas por retraso en consulta de asiento n.° 165

Subpresupuesto	Partida y/o subtítulo	Descripción
01- Estructura	02.02.02.01	Zapata
	02.02.02.02	Viga de cimentación
	02.02.02.04	Columnas
	02.02.02.05	Vigas
	02.02.02.10	Losa armada piso patio de máquinas
	02.03.01	Cobertura metálica autoportante
02. Arquitectura	03.01.01	Muro de ladrillo
	03.02.01.04	Tarrajeo de columnas E=1.5cm C:A 1:5
	03.02.01.05	Tarrajeo de vigas
	03.02.01.04	Tarrajeo con muros exteriores E=1.5cm C:A 1:5
	04.02.05	Tuberia EMT ¾", 04.03.02 Luminaria LED 2x18w de 120x30 cm

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 47)**;
Elaboración: Comisión auditora

199 ***"ANEXO UNICO***
ANEXO DE DEFINICIONES
(...)
Programa de ejecución de obra: *Es la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución; la cual debe comprender todas las actividades aun cuando no tengan una partida específica de pago, así como todas las vinculaciones entre actividades que pudieran presentarse. El Programa de ejecución de obra debe elaborarse aplicando el método CPM.*
(...)" El subrayado es agregado.

200 Por la representante legal común del Consorcio Virgen del Carmen, mediante documento sin número de 22 de octubre de 2018

201 Es de indicar que con asiento n.° 120 de 11 de febrero de 2019 se solicita el calendario acelerado en los plazos establecidos. En atención a ello, el contratista mediante carta n.° 011-2019-CVC/OF-TC de 16 de febrero de 2019 presentó el cronograma acelerado al Consorcio Cristo Rey, siendo remitido con carta n.° 015-2019-SUPERVISION-CCR de 19 de febrero de 2019 por parte de la Supervisión a la Entidad, atendido por Carlor Cerpa Jimenez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante carta n.° 326-2019-CECJ-GDUYR-MDLJ de 28 de febrero de 2019, requiriendo se firme la documentación; y de la revisión del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 47)**; no se evidencia anotación de aprobación del citado cronograma acelerado, por lo que no cumplió el procedimiento indicado en el artículo n.° 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.
Posterior a ello, mediante carta n.° 021-2019-CVC/OF.TEC de 13 de marzo de 2019 el contratista remitió a la supervisión un informe técnico de sustento del calendario acelerado. La supervisión evalúo el informe técnico n.° 002-2019-GAPB/SO de 8 de marzo de 2019, indicando que el calendario acelerado de obra no sería correcto; por lo que mediante carta n.° 505-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 3 de abril de 2019, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural comunicó al contratista que no se encontró conforme. Asimismo, en el asiento n.° 224 de 22 de abril de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 47)**se señaló la aprobación del programa acelerado de obra entregado con carta n.° 026-2019-CVC/OF.TEC de 3 de abril de 2019.

Ahora, de la evaluación a las partidas mencionadas en el cuadro anterior, en el Programa de Ejecución de Obra Inicial **(Apéndice n.° 26)** se tiene que las partidas del Sub presupuesto 01- Estructura, que forman parte de la ruta crítica del programa de Obra corresponden a los subtítulos 02.02.02.01 Zapatas y 02.02.02.02 Vigas de Cimentación; y, que únicamente las partidas de los subtítulos 02.02.02.04 Columnas y 02.02.02.05 Vigas tienen la condición de partidas sucesoras y también forman parte de la ruta por lo tanto, estas partidas no tienen holgura para su ejecución y en consecuencia cualquier atraso en estas partidas, afectaría la duración de la Obra; mientras que, las demas partidas del Sub presupuesto 01- Estructura, no se encuentran en la ruta crítica.

Asimismo, es de indicar que, a partir del Programa de Ejecución de Obra Inicial **(Apéndice n.° 26)**, *a continuación, se realizará una revisión de la totalidad de las* partidas descritas en el cuadro precedente que el contratista señaló como supuestamente afectadas, las mismas que fueron retrasadas a raíz de su demora en efectuar consultas por el retraso injustificado en la ejecución de la obra, es de señalar que solo las partidas sombreadas en el siguiente cuadro (concordante con lo mencionado en el párrafo anterior) forman parte de la ruta crítica, pero debieron concluirse con anterioridad al 14 de marzo de 2019; por lo que, la no ejecución de dichas partidas en su **oportunidad, generó la postergación de la culminación de la Obra**. Mientras que las demás partidas no se encuentran en la ruta crítica, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 49
Partidas sucesoras que son afectadas por la consulta del asiento n.° 165

Item	Partidas / Subtitulo	Dias desde el inicio de obra	Duración	Inicio	Fin	Ruta Crítica
02.02.02.01	Zapata	35	20	27/12/2018	16/01/2019	Si
02.02.02.02	Viga de cimentación	35	20	27/12/2018	16/01/2019	Si
02.02.02.04	Columnas	56	13	17/01/2019	30/01/2019	Si
02.02.02.05	Vigas	70	13	31/01/2019	13/02/2019	Si
02.02.02.10	Losa armada piso patio de máquinas	56	13	17/01/2019	30/01/2019	No
02.03.01	Cobertura metálica autoportante	84	20	14/02/2019	06/03/2019	No
03.01.01	Muro de ladrillo	70	27	31/01/2019	27/02/2019	No
03.02.01.04	Tarrajeo de columnas E=1.5cm C:A 1:5	70	41	31/01/2019	13/03/2019	No
03.02.01.05	Tarrajeo de vigas	84	41	14/02/2019	27/03/2019	No
03.02.01.04	Tarrajeo con muros exteriores E=1.5cm C:A 1:5	98	41	28/02/2019	10/04/2019	No
04.02.05	Tuberia EMT ¾"	70	6	31/01/2019	06/02/2019	No
04.03.02	Luminaria LED 2x18w de 120x30 cm	140	13	11/04/2019	24/04/2019	No

Fuente: Programa de Ejecución de Obra Inicial presentado con documento sin número de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 26)** por la representante común del consorcio ejecutor Virgen del Carmen.
Elaboración: Comisión auditora.

En resumen, debemos de indicar que la consulta del asiento n.° 165 del Contratista **(Apéndice n.° 47)**, fue generada por una incompatibilidad entre los planos de topografía, arquitectura y estructuras del expediente técnico **(Apéndice n.° 40)**; la cual debió ser advertida por el contratista como resultado de la verificación y revisión diligente del expediente técnico **(Apéndice n.° 40)**, durante la presentación de consultas y observaciones del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 007-2018-CS/MDLJ-1, **(Apéndice n.° 26)** y/o desde el inicio de la ejecución de la obra, e inclusive hasta el 16 de enero de 2019, fecha de finalización de acuerdo a la programación de la ejecución de las partidas relacionadas que se encuentran en la

ruta crítica: 02.02.02.01 Zapata y *02.02.02.02 Viga de cimentación.* Sin embargo, en forma posterior, el Contratista efectuó la consulta sobre el desnivel en el eje D' entre los ejes 9 y 11, registrándola en el asiento n.° 165 de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, esto es en fecha posterior al plazo de finalización programado de dichas partidas.

Por lo tanto, queda plenamente evidenciado que, al 14 de marzo del 2019 la ruta crítica del programa de Obra fue afectada con 57 días por atraso atribuible al Contratista, y más aún que contratista estuvo con un marcado retraso mayor al 80% registrado desde enero del 2019 conforme se desprende de los asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 47)**; que se detallan en el cuadro n.° 50; transgrediendo lo establecido en el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, que señala: *"(...) el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente (...)"*:

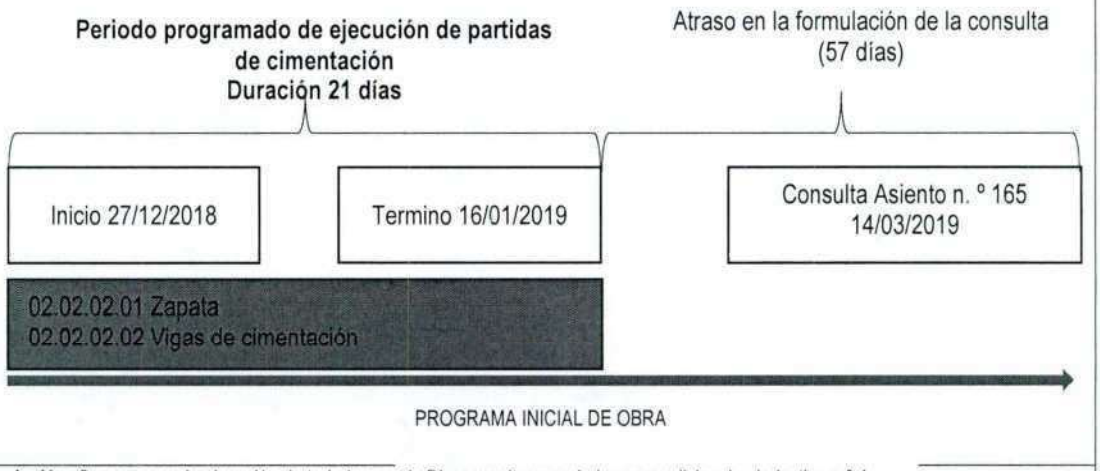
Cuadro n.° 50
Asientos que evidencian el retraso de obra superior al 80%

Asiento	Fecha	Porcentaje acumulado ejecutado (a)	Porcentaje acumulado programado (b)	Avance parcial según art 173 del RLCE (a/b)
Asiento n.°120 *"El monto valorizado acumulado al mes de enero es menor al 80% del monto valorizado acumulado programado; por lo que se solicita un calendario acelerado en los plazos establecidos"*	11/02/2019	24.95%	33.57%	74.32%
Asiento n.°166 *"(...) se ha incurrido nuevamente en atraso y lo que corresponde era hacer la anotación y comunicar este hecho a la municipalidad y ello al amparo del art.173 del Reglamento (...)"*	14/03/2019	34.97%	62.60%	55.86%
Asiento n.°204 *"(...) en el mes de marzo de 2019 (....) el contratista habría incurrido nuevamente en retraso, esta situación será comunicada a la municipalidad (...)"*	06/04/2019	41.91%	84.84%	49.40%

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 47)** y Curvas S de Valorizaciones de Obra n.° 3 **(Apéndice n.° 84)**, 4 y 5. **(Apéndice n.° 38)**
Elaboración: Comisión auditora

A continuación, en la imagen siguiente se muestra que la ejecución de las partidas (zapatas y vigas de cimentación) estuvo programada iniciar el 27 de diciembre de 2018, y culminar el 16 de enero de 2019; sin embargo, recién el 14 de marzo de 2019, dichas partidas fueron materia de consulta a través del asiento de cuaderno de obra n.° 165 **(Apéndice n.° 47)**; adicionalmente a ello se ha evidenciado que el Contratista tenía atrasos en la ejecución física de la Obra, aunado a que esas partidas pertenecen a la ruta crítica; por consiguiente, **el atraso incurrido por el Contratista afectó la ruta crítica en 57 días**, atrasando así la ejecución de las partidas sucesoras por causas imputables al contratista.

Imagen n.° 13
Periodo programado de ejecución de partidas en consulta vs consulta



Descripción: Cronograma de ejecución de trabajos en eje D' y consultas asociadas para adicional y deductivo n.° 1
Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 40)**, Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 47)** y Programa de Ejecución de Obra

Sin perjuicio de lo expuesto, antes la consulta efectuada en el cuaderno de Obra en el asiento 165 **(Apéndice n.° 47)**; se evidenció que el Contratista solicitó una ampliación de plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 41)**, misma que la Entidad denegó conforme al análisis siguiente:

Denegación de la ampliación de plazo n.° 3 solicitada por el contratista en razón a la consulta del asiento de obra n.° 165

Rosa Inés Moya Castro, representante legal del Consorcio Virgen del Carmen, mediante carta n.° 031-2019-CVC/OF.TEC de 13 de mayo de 2019[202] **(Apéndice n.° 41)** dirigida al Alcalde con atención a Carlos Cerpa Jimenez, subgerente de Desarrollo Urbano, presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 41)** por 27 días calendario, señalando **que atiende a la causal de atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

En atención a dicha solicitud de ampliación de plazo, Juan Carlos Humpire Soto, representante legal del Consorcio Cristo Rey, dirigió al Alcalde de la Entidad con atención a Carlos Cerpa Jimenez, gerente de Desarrollo Urbano[203], la Carta n.° 068-2019-SUPERVISION-CCR de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, con la cual denegó la ampliación de plazo n.° 03, indicando: "*(...) por tener retrasos continuos en obra (...)" adjuntando* como sustento el Informe Técnico n.° 017-2019-GAPB/SO de 18 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 41)** emitido por Guillermo Palomino Burgos, supervisor de la Obra; en el cual se indicó expresamente lo siguiente:

"(...) la residencia señala como causal para su solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por 27 días calendario (..) y justifica su pedido indicando que la municipalidad ha tardado ese tiempo en absolver la consulta realizada en el asiento n.° 165 del cuaderno de obra, respecto al desnivel existente en el terreno en la zona del eje D', lo cual ha afectado la ruta crítica, no permitiendo la ejecución de las partidas:

202 Presentado el 13 de mayo de 2019 ante la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Entidad, ese mismo día fue remitido y recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Carlos Cerpa Jimenez. Asimismo, indicar que los adjuntos de este documento fueron devueltos a la representante legal del Contratista Consorcio Virgen del Carmen mediante carta n. °733-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 21 de mayo de 2019.

203 Recibido por dicha unidad orgánica en la misma fecha.

ZAPATAS, VIGAS DE CIMENTACIÓN, COLUMNAS, VIGAS, LOSA ARMADA, las que a su vez afectan las partidas COBERTURA METÁLICA AUTOSOPORTANTE, MURO DE LADRILLO, TARRAJEO DE COLUMNAS, TARRAJEO DE VIGAS, TARRAJEO DE MUROS EXTERIORES, TUBERIAS EMT 3/4", LUMINARIAS LED 2X18 W DE 120X30cm.

(...).
La falta de absolución de la citada consulta afecta en un porcentaje mínimo el metrado de las partidas ZAPATAS, VIGAS DE CIMENTACIÓN, COLUMNAS, VIGAS, ya que solo corresponde al metrado correspondiente al eje D´ y efectivamente las demás partidas mencionadas se ven afectadas directamente; sin embargo es necesario mencionar que el ***avance en la ejecución de obra ha estado permanentemente atrasado (...) los últimos cuatro meses el avance en la ejecución ha sido muy lento y al 30 de abril de 2019,*** *(...) se tiene un avance ejecutado acumulado de 44.29%. Por esta razón la causal invocada no sería correcta (...) ya* ***que independientemente de la demora en la absolución de la consulta, ha tenido retrasos permanentes que le son atribuibles*** *(...)*
5. CONCLUSIONES
Por todo lo expuesto anteriormente, es opinión del suscrito que la ampliación de Plazo n.° 03 solicitada por 27 días calendario es ***IMPROCEDENTE debido a los marcados retrasos en los que ha incurrido el contratista en los últimos 4 meses*** *son atribuibles a ella, por lo que no podría considerarse la causal invocada para justificar la presente ampliación de plazo".* (Lo resaltado es nuestro).

De lo señalado en el citado Informe Técnico n.° 017-2019-GAPB/SO **(Apéndice n.° 41)** del supervisor de la obra, se deprende que el argumento señalado por la contratista referido a la demora en la absolución de la consulta del asiento n.° 165 **(Apéndice n.° 47)** no afecta significativamente la ejecución de la obra, puesto que el metrado de los trabajos referidos a la consulta son pequeños; y la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 41)** fue elaborada para concluir los trabajos de la obra, pues la contratista ya se encontraba con retraso desde hace 4 meses, pues el avance era lento conforme lo señalado por el supervisor de obra.

Es así que, la denegación de la ampliación de plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 41)** se encuentra sustentada en el Informe Técnico n.° 017-2019-GAPB/SO **(Apéndice n.° 41)** del supervisor de la obra, que fue puesto de conocimiento a la representante legal del Contratista mediante carta n.° 733-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.°41)** emitida por Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; recibida el 23 de mayo de 2019[204].

B. Atrasos en la ejecución de las partidas de Muro de Albañileria y formulación de consulta referida a ausencia de elementos de confinamiento en estos en el Bloque B, realizada con posterioridad de la fecha de término programada de la partida.

En el asiento n.° 200 del cuaderno de obra de fecha 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, el contratista registró la consulta referida a la construcción de muros de albañilería, comunicando que el diseño estructural del expediente técnico no consideró los elementos de confinamiento (columnetas y viguetas de concreto armado) para los muros de albañilería de altura mayor a 2.80 metros en los ejes A' y

[204] No se consignó el nombre de la persona que recepcionó el Documento.

D' del bloque "B" (Plano de Cimentaciones E-1) **(Apéndice n.° 40)**, señalando lo siguiente:

"(...)se hace consulta respecto a razones de la construcción de muros de albañilería en el sector 3 de las siguientes longitudes: eje 11 tramo (D'-C') con 6.96 m, eje D' tramo (9-10) con 6.45m, eje D' tramo (10-11) con 6.10m, eje A' tramo (9-10) con 6.45m, eje A' tramo (10-11) con 6.10m; los muros con una altura de 4.30m; se prevee la construcción de columnas intermedias para los tramos descritos a fin de guardar una distancia máxima entre apoyos para muro de albañilería, dichas columnas no se encuentran entre las partidas del expediente técnico(...)" *(El subrayado es agregado).*

En atención a la consulta efectuada en el Asiento n.° 200 de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, el Supervisor, Guillermo Palomino Burgos, señaló en el asiento n.° 201 **(Apéndice n.° 47)** de la misma fecha que *"(...) respecto a las consultas sobre el muro de albañilería en el eje 11 y en general en todo el bloque B, para su ejecución se debe considerar además del Expediente Técnico la normativa de la materia, es decir en este caso el Reglamento Nacional de Edificaciones".*

Posteriormente, la Residente en el asiento n.° 222 de 20 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 47)** señaló: *"(...) Teniendo en cuenta el asiento n.° 200 (...) para la construcción de los muros de albañilería en el sector 3 (bloque B) considerando la normatividad RNE, se presentaran adicionales por partidas nuevas no contempladas en el expediente técnico (...)"*, en respuesta el Supervisor, señaló en el asiento n.° 224 de 22 de abril de 2019 *"(...) que para la ejecución de los muros de albañilería en el bloque B es necesario la generación de partidas nuevas, como son elementos de concreto armado que servirán de confinamiento y arriostre de dicho muro, al respecto la supervisión estima que también es procedente la generación de este adicional con la finalidad de construir una edificación segura. Esto será comunicado a la Entidad para que se realicen los tramites respectivos (...)"*

Así también mediante asiento n.° 246 del Residente de Obra de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 47)** *"(...) respecto a la partida 03.01.01.01 muros de soga del bloque B, patio de máquinas de acuerdo a consulta realizada en el asiento n.° 200 del 04/04/2019, donde se indica la necesidad del empleo de elementos de concreto armado que servirán de confinamiento y/o arriostre en dicho muro, que además según asiento n.° 224 de la supervisión son objetos de consideración y de acuerdo a su opinión correspondientes de la generación de adicionales y deductivos vinculantes, aún a la presenta fecha no han sido absueltas (...)"*

Sin embargo, mediante asiento n.° 248 de 7 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 47)** del Supervisor de Obra, se señala que *"(...) el día 06-05-2016, (...) en el documento se ha incluido lo de los muros de soga del bloque B (...) para que se elabore el expediente de adicionales y deductivos respectivo (...)"*, evidenciando que el Supervisor de Obra aprobó la necesidad de confinamiento de los muros de albañilería y notificó a la Entidad para la generación del Adicional y Deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 39)**.

Concluyéndose que el Supervisor de Obra mediante el asiento n.° 248 de 7 de mayo de 2019**(Apéndice n.° 47)**, indico que dio atención a la consulta efectuada por el contratista el día 6 de mayo de 2016.

Sobre particular sobre esta segunda consulta plasmada en el asiento n.° 200[205] **(Apéndice n.° 47)**, verificamos que lo indicado por el Contratista, sobre la necesidad de considerar elementos de confinamiento de concreto armado (columnetas y vigas) en los muros de soga (partida 03.01.01.01 Muro de soga ladrillo KK(9x14x24) mezcla 1:4C:A e=1.5 cm) por las dimensiones de estos muros del Bloque B, esta estrictamente relacionado a las recomendaciones de la norma E.070 Albañilería del Reglamento Nacional de Edificaciones que no fueron consideradas en el expediente técnico.

Sin embargo, debemos de agregar que, de la revisión del programa de Obra inicial **(Apéndice n.° 26)**, se advierte que la partida **03.01.01.01 "Muro de soga ladrillo KK (9x14x24) mezcla 1:4 C:A E=1.5 cm", no forma parte de la ruta crítica de la Obra**, pero tiene una holgura[206] de 16 días calendarios, lo que quiere decir que el contratista al demorarse más de 16 días en formular la consulta, generó la afectación a las partidas sucesoras, que en siguiente cuadro detallamos.

Cuadro n.° 51
Partidas sucesoras afectadas por la demora en realizar la consulta sobre muros de albañilería bloque B

Item	Partida	Duración	Inicio	Termino	Holgura total (días)
03.01.01.01	Muro De Soga Ladrillo Kk (9x14x24) Mezcla 1:4 C:A E=1.5 Cm	27	31/01/2019	27/02/2019	16
03.02.01.01.	Tarrajeo Primario En Muros Interiores Mezcla C:A 1:4 E=2 Cm	41	28/02/2019	10/04/2019	16
03.02.01.02	Tarrajeo De Muros Interiores E=1.5 Cm M C:A 1:5	41	28/02/2019	10/04/2019	16
03.10.02.01	Relleno Con Tierra De Chacra	6	11/04/2019	17/04/2019	27
03.10.02.02	Sembrado De Grass	6	11/04/2019	17/04/2019	27
03.02.01.06	Tarrajeo En Muros Exteriores E=1.5 Cm C:A 1:5	41	14/02/2019	27/03/2019	16
03.02.02.01	Enchape Con Piedra Laja Natural En Jardineras	13	12/04/2019	25/04/2019	16
03.02.02.02	Enchape Con Cerámico En Mesadas	13	12/04/2019	25/04/2019	16
03.02.02.03	Enchape Con Madera E=1" Gradas De Escenario	13	12/04/2019	25/04/2019	16
05.01.01.01	Inodoro tanque bajo blanco	6	25/04/2019	01/05/2019	16
05.01.01.02	Lavatorio tipo ovalin	6	25/04/2019	01/05/2019	16
05.01.01.03	Lavatorio	6	25/04/2019	01/05/2019	16
05.01.01.04	Urinario	6	25/04/2019	01/05/2019	16
05.01.01.05	Lavadero acero inoxidable 34x38 inc/desagüe	6	25/04/2019	01/05/2019	16
05.01.01.06	Duchas cromadas de cabeza giratoria y llave mezcladora	6	25/04/2019	01/05/2019	16
05.01.01.07	Tanque elevado de pvc de 1500l incl. Accesorios	6	25/04/2019	01/05/2019	16
05.01.01.08	Therma solar cap. 500 lit	6	25/04/2019	01/05/2019	16
05.01.02.01	Griferia Cromada De 1/2" Para Lavatorios	3	02/05/2019	05/05/2019	16
05.01.02.02	griferia cromada cuello de ganso	3	02/05/2019	05/05/2019	16
05.01.02.03	griferia cromada mezcladora para ducha	3	02/05/2019	05/05/2019	16
05.01.03.01	dispensador de papel toalla	1	04/05/2019	05/05/2019	16
05.01.03.02	jaboneras de loza blanca simple de 15 x 15	1	04/05/2019	05/05/2019	16
05.01.03.03	Papelera De Cerámica	1	04/05/2019	05/05/2019	16
05.01.03.04	Asiento Para Inodoros Blancos Sifón Jet	1	04/05/2019	05/05/2019	16
05.01.03.05	Espejos biselados 24x36" h1	1	04/05/2019	05/05/2019	16

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 40)**- Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión auditora.

[205] Mismo que posteriormente fue reiterado en el asiento n.° 213 de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, el Contratista indicó: *"(...) la partida 03.01.01.01 Muro de soga con fecha de inicio 31/01/19 y termino 27/02/19 entre los ejes 9-11 y ejes D'-A' será necesaria la realización de partidas nuevas para su confinamiento de acuerdo a la norma técnica E0.70 Albañilería"*; dejando constancia de la necesidad de ejecución de columnetas y viguetas de reforzamiento estructural.

[206] Periodo de tiempo que no genera afectación a la ruta critica

Sin embargo, conforme se ve en la imagen siguiente, **la partida 03.01.01.01 Muro de soga ladrillo KK(9x14x24) mezcla 1:4 C:A e=1.5 cm debió iniciar su ejecución el 31 de enero del 2019 y terminarse el 27 de febrero del 2019**, de acuerdo al Programa de Ejecución de Obra Inicial**(Apéndice n.° 26)**; sin embargo, **la consulta de asiento n.° 200 realizada el 4 de abril de 2019(Apéndice n.° 47) sobre los muros de albañilería se formuló 36 días después de la fecha de término programada**, evidenciándose que recién se iba iniciar con la ejecución de dicha partida el 4 de abril de 2019.

Imagen n.° 14
Periodo programado de ejecución de partidas en consulta vs consulta



Fuente: Expediente técnico -Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 47)** y Expediente de Contratación de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 26)**
Elaboración: Comisión auditora.

Por lo tanto podemos confirmar que el Contratista no venía cumpliendo con el programa de Obra vigente **(Apéndice n.° 26)** con esta partida y con la ejecución de la totalidad de la obra (ver cuadro n.° 50), transgrediendo el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica: *"(…) el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente (…)"*; siendo que en esas condiciones fueron aprobadas las solicitudes de ampliaciones de plazo n.° 4 y 6 , como se desarrollará más adelante.

C. Atrasos en la ejecución de las partidas Construcción de Rampas peatonales y formulación de consulta referida a al confinamiento del relleno en las mismas, realizada con posterioridad de la fecha de término programada

En el asiento n.° 216 del cuaderno de obra de fecha 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, el contratista efectuó consulta sobre el confinamiento de relleno en rampa peatonal, señalando lo siguiente:

"(…)
Se debe indicar que de acuerdo al plano de detalle D-29 respecto a la partida 02.02.01.06 Rampas Peatonales para discapacitado y de acuerdo a detalle "b" se observa que la construcción de dicha rampa será realizada sobre material afirmado, pero debido a la longitud del 2º tramo desde el inicio del descanso NPT=+1.16 hasta el fin del tramo NPT=+1.98 M con un ancho de 0.96m, no se especifica detalle estructural o de soporte, en tal sentido se hace la consulta por razón constructivo se deberá emplear algún tipo de reforzamiento."
(…)"

En atención a la consulta efectuada en el Asiento n.° 216 de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, el Supervisor, Guillermo Palomino Burgos, señaló en el asiento n.° 217**(Apéndice n.° 47)** de la misma fecha lo siguiente:

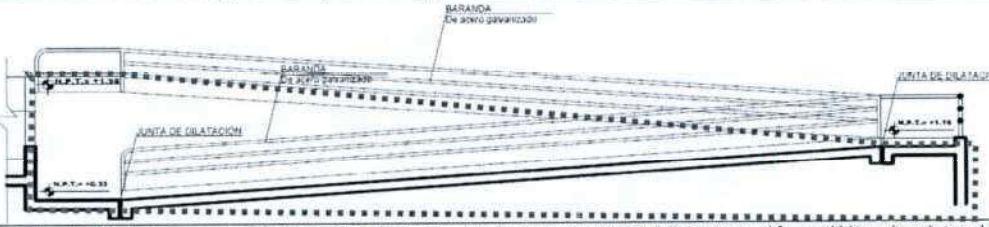
"(...) en referencia a la consulta de la rampa, en la lámina D-29 solo se detalla un sardinel en todo el contorno, pero eso es insuficiente y como lo dice la Ing. Residente por razones constructivas es necesario un elemento de cerramiento, por lo que se requiere la opinión del proyectista por lo tanto se comunicará a la Entidad la consulta sobre detalle estructural o soporte para los muros laterales de la rampa (...)".

Asimismo, en el asiento n.° 246 del Residente de Obra de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 47)** señala *"(...) respecto a la partida 02.02.01.06 Rampas peatonales aún no se iniciaba por falta de absolución de consulta realizada mediante el asiento n.° 216 de fecha 15/04/2019 la cual ya ha cumplido el 05/05/2019 con los plazos establecidos por la ley de contrataciones para la absolución de consulta (...)".* Sin embargo, mediante asiento n.° 248 de 7 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 47)** del Supervisor de Obra, se señala que *"(...) el día 06-05-2016, (...) se ha incluido lo de (...) rampas peatonales (...) para que se elabore el expediente de adicionales y deductivos respectivo (...)",* evidenciando que el **Supervisor de Obra aprobó la necesidad de confinamiento de los muros de albañilería y notificó a la Entidad para la generación del Adicional y Deductivo n.° 1 (Apéndice n.° 39)**.

Concluyéndose que el Supervisor de Obra mediante el asiento n.° 248 de 7 de mayo de 2019**(Apéndice n.° 47)**, indico que dio atención a la consulta efectuada por el contratista el día 6 de mayo de 2016.

Sobre el particular, se revisó el plano "Detalles exteriores Lamina D-29", verificándose que para la ejecución de esta partida se contempló el perímetro de un muro (como se observa en azul en la imagen siguiente), pero su detalle estructural no fue desarrollado en los planos de estructuras del expediente técnico **(Apéndice n.° 40)**; situación ante la cual y de conformidad con el numeral 175.8 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondía que en su momento sea observado por el contratista durante el procedimiento de selección, ello como resultado de la "revisión diligente del Expediente Técnico" **(Apéndice n.° 40)**, e incluso durante el proceso de ejecución de la Obra(hasta la fecha programada de ejecución programada de las partidas); más aún debe tenerse en cuenta que el sistema de contratación de la Obra es a "suma alzada", contexto en el cual, la oferta del Contratista debe basarse en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra.

Imagen n.° 15
Detalle lateral de rampa
peatonal para discapacitados del nivel +1.16 al nivel +1.98



Descripción: En la imagen se presenta el perímetro de un muro (color azul), cuyo detalle estructural fue omitido en los planos de estructuras del expediente técnico.
Fuente: Expediente técnico Plano: DETALLES EXTERIORES Lamina: D-29 **(Apéndice n.° 40)**

Además, como se evidencia en la siguiente imagen, la partida del subtítulo *02.02.01.06 Rampas Peatonales* estuvo programada según el Programa de Ejecución de Obra Inicial como fecha de inicio el 14 de febrero del 2019 y fecha de término el 20 de febrero del 2019 por lo tanto la consulta del asiento n.° 216 del Contratista del 15 de abril del 2019, revela un atraso de 47 días en la culminación de la partida, evidenciándose de este modo que la Obra venia retrasada como lo indicó la Supervisión en los asientos n.os 120,166 y 204**(Apéndice n.° 47)**, como se describió en el imagen siguiente.

Imagen n° 16
Periodo programado de ejecución de partidas en consulta vs consulta



Fuente: Expediente técnico**(Apéndice n.° 40)** -Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 47)** - Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 26)**
Elaboración: Comisión auditora

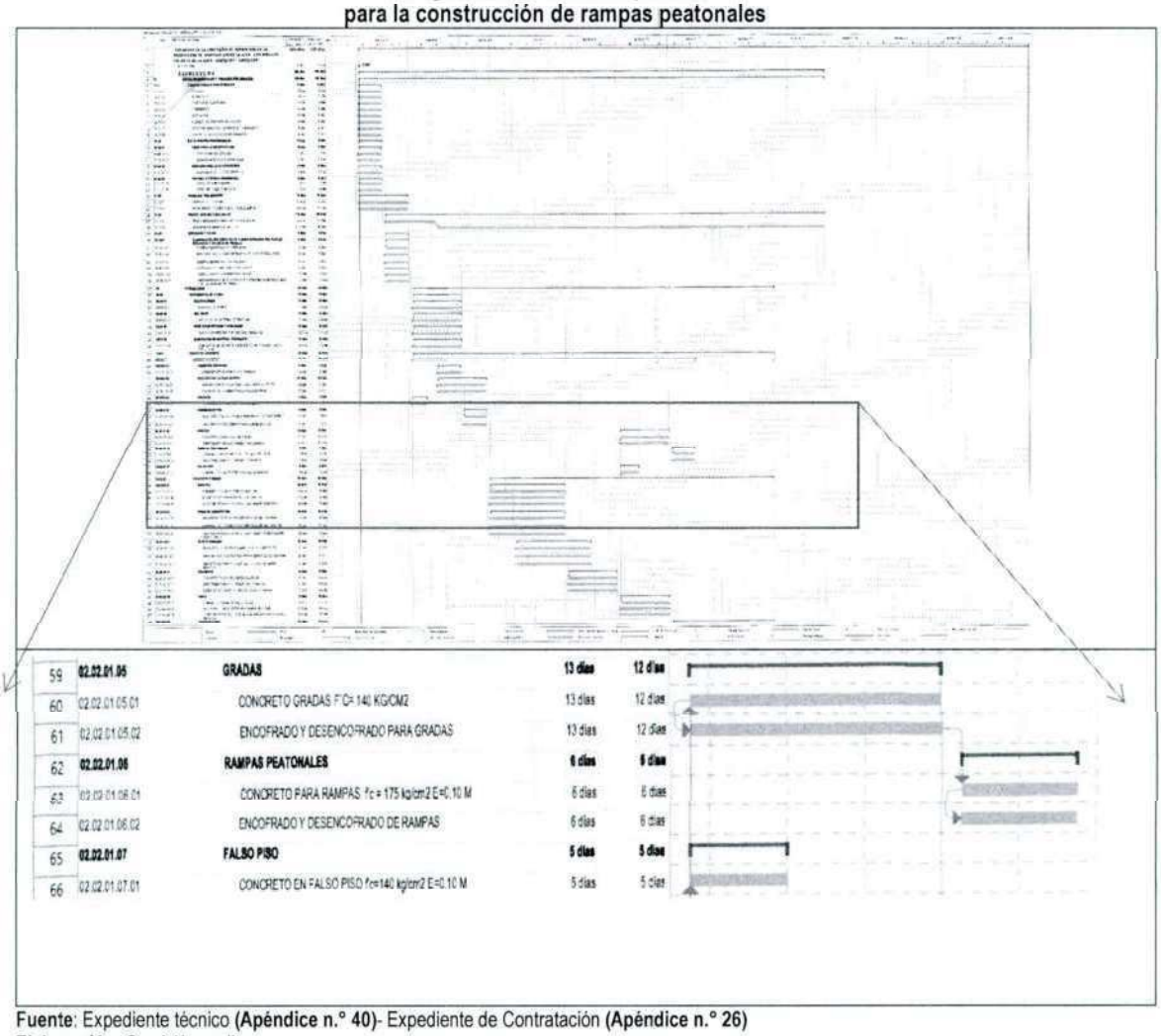
Por otro lado, de la revisión del Programa de Ejecución de Obra Inicial**(Apéndice n.° 26)**, se desprende que las partidas conformantes del subtítulo *02.02.01.06 Rampas Peatonales* (ver cuadro siguiente) tienen un holgura de 90 días, debido a que no están entrelazadas a otras partidas de Obra; por lo que, concluimos que las partidas 02.02.01.06.01 y 02.02.01.06.02 no forman parte de la ruta crítica de la ejecución Obra y no son predecesoras de otra partida en la ejecución de Obra(ver imagen siguiente), **por lo tanto la demora en la formulación de la consulta no afectó la ruta crítica.**

Cuadro n.° 52
Partidas para la construcción de rampas peatonales

Item	Partida	Duración	Inicio	Termino	Predecesora	Holgura total
02.02.01.06.01	Concreto Para Rampas F'c = 175 Kg/Cm2 E=0.10 M	*13*	*14/02/2019*	*27/02/2019*	*(61)*	*90*
02.02.01.06.02	Encofrado Y Desencofrado De Rampas	*13*	*14/02/2019*	*27/02/2019*	*(63CC)*	*90*

Fuente: Expediente técnico -**(Apéndice n.° 40)** Expediente de Contratacion de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 26)**
Elaboración: Comisión auditora

Imagen n.° 17
Programación inicial de partidas
para la construcción de rampas peatonales

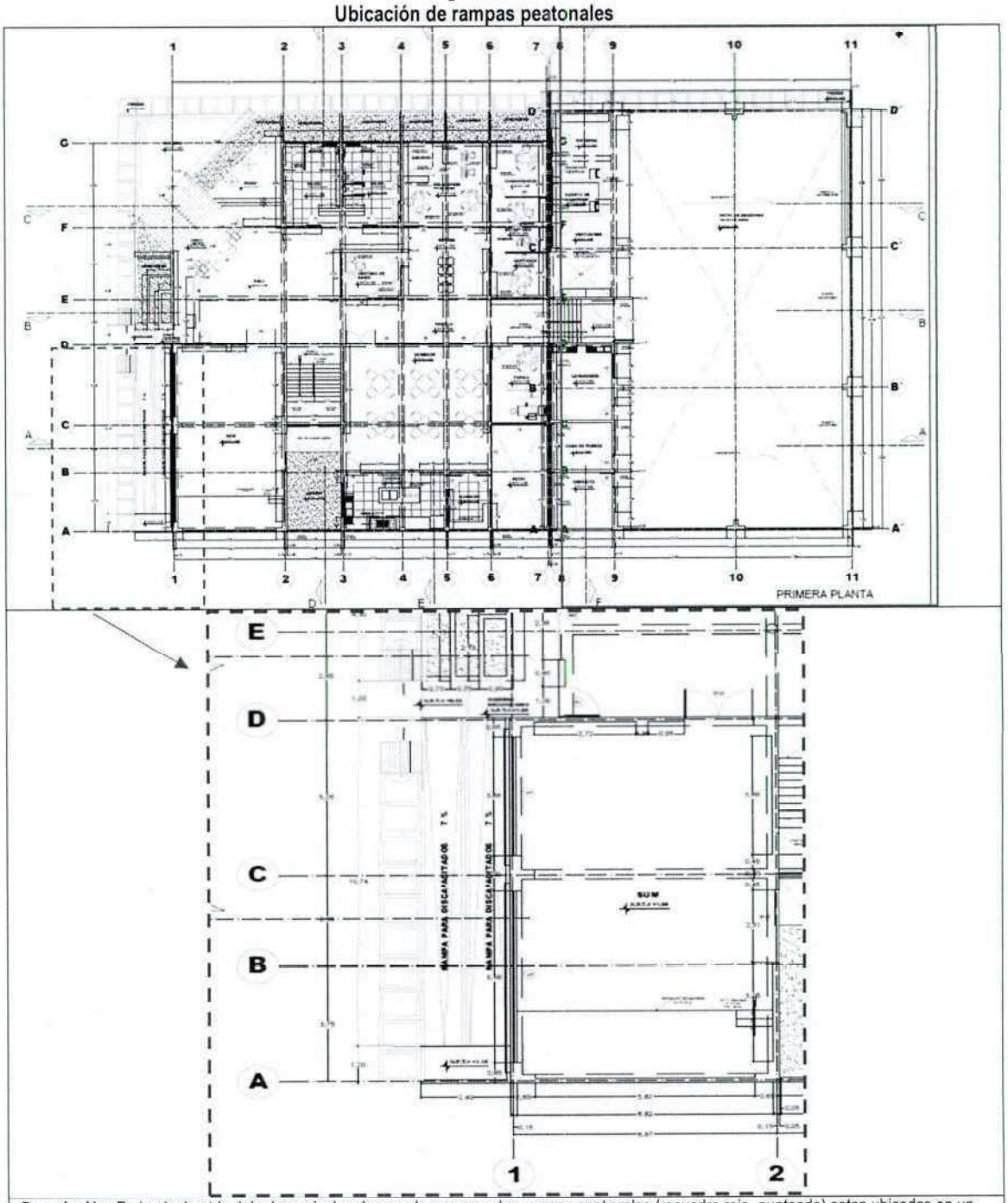


59	**02.02.01.05**	**GRADAS**	**13 días**	**12 días**
60	02.02.01.05.01	CONCRETO GRADAS F'C= 140 KG/CM2	13 días	12 días
61	02.02.01.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA GRADAS	13 días	12 días
62	**02.02.01.06**	**RAMPAS PEATONALES**	**6 días**	**6 días**
63	02.02.01.06.01	CONCRETO PARA RAMPAS f'c = 175 kg/cm2 E=0.10 M	6 días	6 días
64	02.02.01.06.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE RAMPAS	6 días	6 días
65	**02.02.01.07**	**FALSO PISO**	**5 días**	**5 días**
66	02.02.01.07.01	CONCRETO EN FALSO PISO f'c=140 kg/cm2 E=0.10 M	5 días	5 días

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 40)**- Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 26)**
Elaboración: Comisión auditora

Por otro lado, presentamos el plano de Arquitectura del primer nivel de la Obra **(Apéndice n.° 40)**, en el que se observa que las rampas peatonales (enmarcadas en rojo) están ubicadas en el área exterior de la edificación (fuera del bloque A y bloque B), en específico en el sector comprendido entre los ejes A-D / eje 1, por lo tanto *podemos afirmar que no se encuentra colindantes al bloque B (patio de Maquinas) ni* a los muros de albañilería del bloque B; en consecuencia el proceso constructivo de la rampas peatonales es independiente a los bloques A y B, lo cual se corrobora con la programación de Obra (partidas que no son predecesoras ni sucesoras), por lo tanto las rampas peatonales podían ser ejecutadas en paralelo a las partidas del bloque A y B, evidenciando que no forman parte de la ruta crítica.

Imagen n.° 18
Ubicación de rampas peatonales



Descripción: En la planimetria del primer nivel podemos observar que las rampas peatonales (recuadro rojo- punteado) estan ubicadas en un extremo y el bloque B (recuadro azul) esta ubicado en otro extermo, por lo tanto son constructivamente independientes, hecho que tambien es indicado en porgrama de Obra.

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 40)**
Elaboración: Comisión auditora

En resumen de la evaluación de las consultas realizadas en el asiento n.os 165, 200 y 216**(Apéndice n.° 47)**, podemos concluir que las consultas analizadas revelan el retraso en la ejecución de la Obra según el Programa de Ejecución de Obra Inicial **(Apéndice n.° 26)**, motivo por el cual se efectuaron posterior al plazo de ejecución, convirtiéndose en ruta critica

La situación de atraso injustificado incurrido por el contratista se corrobora, adicionalmente, con las cartas recibidas por la gerencia de Desarrollo Urbano:

- Carta n.° 026-2019-SUPERVISION-CCR **(Apéndice n.° 38)**, del representante legal del Consorcio Cristo Rey recibido el 11 de marzo de 2019 por la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que adjuntó el Informe técnico n.° 001-2019-GAPB/SO del supervisor de obra, Guillermo Palomino Burgos que señaló:

 "4. ANALISIS
 (...)
 Es necesario mencionar que el contratista se ***retrasó en el avance ejecutado acumulado en el mes de enero del 2019 por debajo del 80%*** *del avance programado acumulado a esa fecha, por consiguiente, el anterior supervisor le solicito el Calendario Acelerado de Obra...*
 (...)". Énfasis nuestro.

- Carta n.° 046-2019-SUPERVISION-CCR **(Apéndice n.° 38)**, del representante legal del Consorcio Cristo Rey recibida el 10 de abril de 2019 por la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que adjuntó el Informe de supervisión n.° 05, del supervisor de obra, Guillermo Palomino Burgos, que señaló;

 "8.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
 (...)
 Se informa que es la segunda vez que se incurre en el retraso de obra *lo cual es casual de intervención económica o resolución de contrato por lo cual se informa a la entidad para que tome las medidas pertinentes.*
 (...)". Énfasis nuestro.

En respuesta, mediante cartas n.° 376 y 558-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 11 de marzo y 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, respectivamente de Carlos Cerpa Jimenez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, evidenciando que el mencionado funcionario tenía conocimiento del retraso mayor a 80% en la ejecución de la obra comunicado por el supervisor en más de una oportunidad.

Además, las deficiencias del expediente técnico **(Apéndice n.° 40)**, por las que se realizaron las consultas en los asientos n.os 165, 200 y 216 **(Apéndice n.° 47)**, revelaban el retraso en la ejecución de la Obra según el programa de Obra correspondían ser advertidas por la Contratista desde la etapa del proceso de selección e inclusive durante la ejecución de la obra (en correspondencia con la Programación de la obra) situación que no ocurrió en el presente caso, sin embargo, al ser advertidas tardíamente, generaron modificaciones en la especialidad de estructuras, ocasionaron un impacto en el plazo de ejecución de la Obra, como se indica en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 53
Impacto de las consultas analizadas

Asiento de Consulta	Tema de Consulta	Incompatibilidades del Expediente Técnico	Impacto en alcance de obra	Impacto en el plazo de ejecución de obra
Asiento n.° 165 de 14 de marzo de 2019	Desnivel de terreno en eje D' entre los ejes 9 y 11	Incompatibilidad entre planos de Arquitectura y Estructuras.	Adicional y deductivo	La consulta realizada, reveló 57 días de atraso en la ejecución de la Obra por parte del Contratista afectando la ruta crítica

Asiento de Consulta	Tema de Consulta	Incompatibilidades del Expediente Técnico	Impacto en alcance de obra	Impacto en el plazo de ejecución de obra
Asiento n.° 200 de 4 de abril de 2019	Por la falta de reforzamiento para albañilería de h>2.80 m	Incompatibilidad de diseño sin considerar norma E0.70 Albañilería.	Adicional	Consulta reveló 36 días de atraso del Contratista en la ejecución de partida con holgura de 10 días.
Asiento n.° 216 de 15 de abril de 2019	Por confinamiento de relleno en rampa peatonal	Incompatibilidad entre planos de Arquitectura y Estructuras.	Adicional	Consulta revelo 47 días de atraso del Contratista en la ejecución de partida con holgura de 90 días.

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 40)**
Elaboración: Comisión auditora

En mérito a las consultas efectuadas mediante Carta n.° 060-2019-SUPERVISION-CCR **(Apéndice n.° 39)**, del representante legal de la Supervisión presentada ante la Entidad el 6 de mayo de 2019[207], la supervisión remitió el Informe técnico n.° 015-2019-GAPB/SO de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, emitido por Guillermo Palomino Burgo, Supervisor de Obra **en el que informa la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y deductivos vinculantes,** solicitando que la Entidad determine quién se encargará de realizar el expediente respectivo y a la letra dice, en el numeral 3. Análisis:

"(…) al haberse generado trabajos adicionales en el eje D´ con la absolución de la consulta, se ha generado la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y deductivos vinculantes, por lo que es necesario que la municipalidad determine quien se encarga de realizar el expediente de adicionales respectivo; para ello también se deberá tener en cuenta las consultas sobre la partida 02.02.01.06 Rampas peatonales, las que no tienen elementos de soporte (muros de contención) para el material de relleno y de los muros de albañilería del Bloque B que necesitan elementos de concreto armado para garantizar su estabilidad y óptimo desempeño (…)"

En atención a ello, mediante carta n.° 666-2019-CECJ/DGUYR-MDLJ de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 39)** Carlos Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural comunica al representante legal de la Supervisión el encargo a su representada Consorcio Cristo Rey para la elaboración del expediente de adicional y deductivo correspondiente:
"(…)
Habiendo revisado los documentos en mención y considerando que el término de plazo contractual para la ejecución de la citada obra es el 20 de mayo de 2019, solicito que su representada CONSORCIO CRISTO REY ***elabore el EXPEDIENTE DE ADICIONALES Y DEDUCTIVOS DE OBRA,*** *para lo cual se otorga un plazo de 5 días calendarios, ya que es de carácter de urgencia*" El subrayado es agregado.

En respuesta, mediante carta n.° 063-2019-SUPERVISION-CCR de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 39),** del representante legal de la Supervisión, se remitió el Expediente por adicionales de obra con partidas existentes, partidas nuevas y deductivos vinculantes de obra n.° 1 a la Entidad[208].

[207] Con sello de recepción de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de 6 de mayo de 2019

[208] La carta n.° 063-2019-SUPERVISION-CCR de 10 de mayo de 2019 **(Apendice n.° 39**) que fue remitida a Efraín Charres Mestas el 14 de mayo de 2019 mediante carta n.° 708-2019-CECJ-GDUYR-MDLJ Carlos Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de para su revisión, recepcionada por Efraín Charres Mestas. En consecuencia, Efraín Charres Mestas, el 15 de mayo de 2019 remitió mediante el informe n.° 10-ECHM-10-GDUYT-MDLJ dirigido a Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural donde dio opinión favorable al expediente del adicional deductivo n.° 1.

Posteriormente, el 20 de mayo de 2019, Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 1630-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ **(Apéndice n.° 39)** solicitó a la oficina de Asesoría Jurídica la solicitud la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 39)**, a través de resolución de alcaldía.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 107-2019-MDLJ de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 39)** se aprobó el expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 1 de la Obra **(Apéndice n.° 39)**, por S/ 51 608,91, la misma que fue notificada[209] dentro de los plazos establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado al consorcio "Cristo Rey" (Supervisión) el 24 de mayo de 2019, y este último comunicó al Contratista el mismo día mediante el Asiento n.° 274 de 24 de mayo de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 47)**; .

Sin perjuicio de lo expuesto, pese a la denegatoria de la ampliación de plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 41)** debido al marcado retraso en la ejecución de la obra, y como ya se expuso anteriormente, la situación de incompatibilidad referida al desnivel del terreno, correspondía ser advertida por el contratista desde la etapa del procedimiento de selección e inclusive desde el inicio de la ejecución de la obra hasta la fecha programada de la culminación de las partidas de cimentación; Sin embargo, pese a ellos funcionarios y servidores de la entidad tramitaron y aprobaron las ampliaciones de plazo n.° 4 y 6 **(Apéndice n.° 38)** bajo las mismas causales, conforme se evidencia a continuación:

2.1.2 La Entidad aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 4, permitiendo al contratista contar con 7 días calendario adicionales al plazo contractual, y subsanar la ejecución de las partidas donde presentaba retraso en su ejecución, según el CAO vigente, distorsionando el plazo contractual, permitiendo la inaplicación de penalidades por un monto de S/ 167 222,30.

Mediante carta n.° 034-2019-CVC/OF.TEC de 17 de mayo de 2019[210] **(Apéndice n.° 38)** de Rosa Ines Moya Castro, representante legal del Consorcio Virgen del Carmen dirigido a Guillermo Abad Palomino Burgos, supervisor de Obra, solicita la ampliación de plazo parcial n.° 4 **(Apéndice n.° 38)**, por un periodo de 15 días calendarios, **señalando en el documento la causal *"(...) Atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)".***

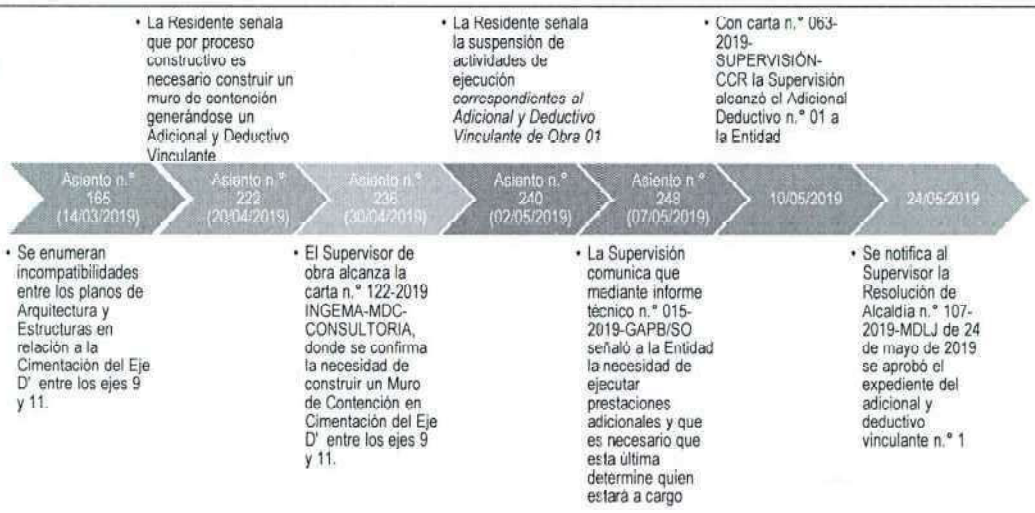
Causal que el Contratista describió en el documento denominado "Solicitud de ampliación de plazo n.°04" **(Apéndice n.° 38)** adjunto a la carta n.° 034-2019-CVC/OF.TEC de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 38)** de, donde se indicó los motivos que sustentarian para la ampliación de plazo parcial n.° 04 del contratista, señala entre otros lo siguiente:

- El contratista hizo una mención de los antecedentes de la consulta realizada en el asiento n.° 165 de 14 de marzo de 2019, haciendo referencia a los asientos n.° 167, 222, 224, 236, 240, 246, 248 **(Apéndice n.° 47)**, mostrando los más resaltantes en la siguiente línea de tiempo, junto con la fecha de notificación del Adicional y Deductivo vinculante n.° 1:

209 Asimismo, se encontró las siguientes cartas de notificación del expediente de adicional-Deductivo Vinculante n.° 1 al Contratista y Supervisor con cartas n.° 781 y 784-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, de Carlos Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dirigido al representante legal del consorcio Ejecutor y supervisor respectivamente, suscritos como recepcionados el mismo dia.

210 Recibido por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Entidad el 17 de mayo de 2019. Asimismo, indicar que los adjuntos de este documento fueron devueltos a la representante legal del Contratista Consorcio Virgen del Carmen mediante carta n. °733-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 20 de mayo de 2019.

Imagen n.° 19
Línea de tiempo de antecedentes indicados por el contratista para la ampliación de plazo n.° 4



Descripción: Línea de tiempo de motivos indicados por el contratista para la ampliación de plazo n.° 6
Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 47)**; carta n.° 034-2019-CVC/OF.TEC de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 38);** Resolución de Alcaldía n.° 107-2019-MDLJ **(Apéndice n.° 39)**
Elaboración: Comisión auditora

Asimismo el Contratista en el documento denominado "Solicitud de ampliación de plazo n.°04" adjunta a la carta n.° 034-2019-CVC/OF.TEC de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 38)** de, sintetizó la información, en lo siguiente: *"(…) como se evidencia en los asientos de cuaderno de obra se está a la espera de notificación alguna por parte de la entidad respecto al adicional y deductivo vinculante de obra para poder iniciar trabajos en las partidas paralizadas; partidas que forman parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra (…)".*

Al respecto, esta Comisión auditora evidenció que los asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 47)**; que hace referencia el Contratista relacionados con la demora en la atención a la consulta del asiento n.° 165 y la posterior notificación del Adicional y Deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 39)** fueron efectuadas mucho tiempo después del periodo de su real ejecución conforme al Programa de Ejecución de Obra Inicial **(Apéndice n.° 26)**, demostrándose de esta manera un retraso en la ejecución de obra imputable al contratista, tal como se desarrolló en el literal A del numeral 1 de la presente.

- Asimismo en la carta n.° 034-2019-CVC/OF.TEC **(Apéndice n.° 38)** señaló *que "(…) las partidas que se encuentran comprometidas en la consulta formulada en el asiento n.° 165 de la residencia y su posterior absolución en el asiento n.° 236 de la supervisión (…) lo que ha conllevado a la generación de un adicional y deductivo vinculante de obra* (…)", además las partidas (y/o partidas subtítulo) supuestamente afectadas por este adicional y deductivo vinculante de obra son las siguientes: *02.02.02.04, 02.02.02.05, 02.02.02.10, 02.03.01,02.01.01, 03.02.01.04 ,03.02.01.05,*

03.02.01.06 descritas en la imagen siguiente. Partidas que están *"(...) paralizadas hasta que la contratista cuente con la documentación respectiva (...) las zonas afectadas por esta paralización de trabajos son directamente el bloque B comprendida entre los ejes 9-11 con ejes A'-D'."*

Con respecto, esta comisión auditora advirtió que el Contratista manifestó que la demora en la aprobación del Adicional y Deductivo de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 39)**, afecto las partidas: *02.02.02.04, 02.02.02.05, 02.02.02.10, 02.03.01,02.01.01, 03.02.01.04 ,03.02.01.05, 03.02.01.06,* sin embargo, cabe precisar que esta afectación se dio por la demora en la realización de la consulta referida al asiento n.° 165 de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, evidenciándose un retraso no justificado en la obra, como se detalló en el literal A del numeral 1 del presente.

- Otro argumento señalado por el contratista en la carta n.° 034-2019-CVC/OF.TEC **(Apéndice n.° 38)** es que *"(...) como consta en los asientos de cuaderno de obra los trabajos en el Bloque B se venían realizando de manera continua y estos solo se han visto afectados por la no absolución de consultas realizadas por parte de la residencia de obra (...)"* para los que enumera y describe diversos asientos del cuaderno de obra[211] donde se verifica la ejecución de trabajos en el bloque B desde el 19 de marzo de 2019, con excepción del eje D' que era materia de consulta.

 Al respecto, esta comisión auditora, evidenció que el contratista alega que la ejecución de la partida del bloque B, se ha visto afectada por la demora en la atención de la consulta del asiento n.° 165 de 14 de marzo de 2019, sin embargo, cabe precisar que las partidas del Bloque B debian iniciar en conjunto con el Bloque A conforme a su Programa de Ejecución de Obra Inicial, esto es la ejecución de partidas cimentación entre el 27 de diciembre de 2018 al 16 de enero de 2019 (02.02.02.01 Zapata y 02.02.02.02 Viga de cimentación); no obstante, se postergó el inicio de estas partidas para la quincena de marzo de 2019, tal como se desarrolló en el subtítulo "Del atraso injustificado en la ejecución de las partidas de cimentación del Bloque B" del literal A, numeral 1 del presente.

- Adicionalmente el contratista señaló que *"(...) ha solicitado en forma correcta el adicional y deductivo de obra que corresponde por ley, pero al verse los plazos vencidos de acuerdo al articulo n.° 175 de la ley de contrataciones del estado[212] estamos en nuestro derecho de pedir una ampliación de plazo parcial que desplazará la fecha de término de obra a una fecha aún no determinada al tener abierta aun la causal (...)".*

 En relación, esta Comisión auditora, revisó el articulo 175° *Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)* del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, donde se enlista el procedimiento y causales para la aprobación de un Expediente de Adicional, asimismo, otorga posibilidad de solicitar una ampliación de plazo por *"(...) La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución (...)"*. Sin embargo, como se analizó la Entidad no demoró más tiempo de adicional designado por el mencionado artículo para la emisión y notificación de la Resolución de aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 39)**.
- De igual manera en el numeral 3.2 Justificación Técnica del documento denominado "Solicitud de ampliación de plazo n.°04" **(Apéndice n.° 38)** adjunto a la solicitud de

211 Asientos n.° 175,177,179,180, 181, 182, 183, 184, 85, 189. 190, 193,194, 200, 201 205, 207, 208, 209, 213, 214,223, 226, 232, 234, 235 **(Apéndice n.° 47)**

212 Se entenderá que se refiere al artículo 175° ***Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*** del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

ampliación de plazo parcial n.° 04, señala que *"(...) la no ejecución de las estructuras comprendidas en el eje D' ha afectado partidas que forman parte de la ruta crítica (...)"*, para lo cual el contratista enlistó un conjunto de partidas, alegando que no pudieron ser ejecutadas debido a la demora en la absolución de la consulta del asiento n.° 165 **(Apéndice n.° 47)**, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 20
DETALLE DE PARTIDAS SUPUESTAMENTE AFECTADAS POR CONSULTA EN ASIENTO N° 165

ÍTEM	NOMBRE DE TAREA	DURACIÓN CALENDARIOS	COMIENZO	FIN
02	**ESTRUCTURAS**	**167 días**	**jue 06/12/18**	**mar 21/05/19**
02.02.02	**CONCRETO ARMADO**	**146 días**	**jue 27/12/18**	**mar 21/05/19**
02.02.02.01	**ZAPATAS**	**112 días**	**jue 27/12/18**	**mié 17/04/19**
02.02.02.01.01	*CONCRETO F'C=280 KG/CM2 EN ZAPATAS*	*112 días*	*jue 27/12/18*	*mié 17/04/19*
02.02.02.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ZAPATAS	112 días	jue 27/12/18	mié 17/04/19
02.02.02.01.03	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 60 ZAPATAS	112 días	jue 27/12/18	mié 17/04/19
02.02.02.02	**VIGAS DE CIMENTACION**	**113 días**	**jue 27/12/18**	**jue 18/04/19**
02.02.02.02.01	CONCRETO F'C=280 KG/CM2 EN VIGAS DE CIMENTACION	113 días	jue 27/12/18	jue 18/04/19
02.02.02.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS DE CIMENTACION	113 días	jue 27/12/18	jue 18/04/19
02.02.02.02.03	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 60 EN VIGAS DE CIMENTACION	113 días	jue 27/12/18	jue 18/04/19
02.02.02.04	**COLUMNAS**	**94 días**	**sáb 19/01/19**	**lun 22/04/19**
02.02.02.04.01	CONCRETO F'C=280 KG/CM2 EN COLUMNAS	94 días	sáb 19/01/19	lun 22/04/19
02.02.02.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN COLUMNAS	94 días	sáb 19/01/19	lun 22/04/19
02.02.02.04.03	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2 EN COLUMNAS	94 días	sáb 19/01/19	lun 22/04/19
02.02.02.05.01	**CONCRETO F'C=280 KG/CM2 EN VIGAS**	**82 días**	**sáb 02/02/19**	**mié 24/04/19**
02.02.02.05	VIGAS	82 días	sáb 02/02/19	mié 24/04/19
02.02.02.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN VIGAS	82 días	sáb 02/02/19	mié 24/04/19
02.02.02.05.03	*ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 60 PARA VIGAS Y DINTELES*	*82 días*	*sáb 02/02/19*	*mié 24/04/19*
02.02.02.10	**LOSA ARMADA PISO PATIO DE MAQUINAS**	**9 días**	**lun 13/05/19**	**mar 21/05/19**
02.02.02.10.01	CONCRETO fc=210 kg/cm2 EN CISTERNA SUBTERRANEA	9 días	lun 13/05/19	mar 21/05/19
02.02.02.10.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CISTERNA SUBTERRANEA	9 días	lun 13/05/19	mar 21/05/19
02.02.02.10.03	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2 EN CISTERNA SUBTERRANEA	9 días	lun 13/05/19	mar 21/05/19
02.03	**ESTRUCTURA METALICA**	**10 días**	**jue 02/05/19**	**sáb 11/05/19**
02.03.01	**COBERTURA METALICA AUTOSOPORTANTE**	**10 días**	**jue 02/05/19**	**sáb 11/05/19**
02.03.01.01	COLOCACION DE COBERTURA METALICA AUTOSOPORTANTE	10 días	jue 02/05/19	sáb 11/05/19
03	**ARQUITECTURA**	**170 días**	**lun 03/12/18**	**mar 21/05/19**
03.01	**MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA**	**93 días**	**lun 14/01/19**	**mar 16/04/19**
03.01.01	**MUROS DE LADRILLO KK**	**93 días**	**lun 14/01/19**	**mar 16/04/19**
03.01.01.01	MURO DE SOGA LADRILLO KK (9X14X24) MEZCLA 1:4 C:A E=1.5 CM	93 días	lun 14/01/19	mar 16/04/19
03.01.01.02	ANCLAJE ALAMBRE N°8 REFUERZO HORIZONTAL EN MUROS	48 días	lun 14/01/19	sáb 02/03/19
03.02	**REVOQUES Y REVESTIMIENTOS**	**71 días**	**lun 04/03/19**	**lun 13/05/19**
03.02.01	**RECUBRIMIENTO DE CONCRETO**	**45 días**	**lun 04/03/19**	**mié 17/04/19**
03.02.01.02	TARRAJEO DE MUROS INTERIORES E=1.5 CM M C:A 1:5	45 días	lun 04/03/19	mié 17/04/19
03.02.01.01	TARRAJEO PRIMARIO EN MUROS INTERIORES MEZCLA C:A 1:4 E=2 cm	45 días	lun 04/03/19	mié 17/04/19
03.02.01.03	VESTIDURA DE DERRAMES EN PUERTAS, VENTANAS Y VANOS, E=1.5CM. C:A 1:5	45 días	lun 04/03/19	mié 17/04/19
03.02.01.04	TARRAJEO DE COLUMNAS, E=1.5CM C:A 1:5	45 días	lun 04/03/19	mié 17/04/19
03.02.01.05	TARRAJEO DE VIGAS E=1.5CM C:A 1:5	45 días	lun 04/03/19	mié 17/04/19
03.02.01.06	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES E=1.5 CM C:A 1:5	45 días	lun 04/03/19	mié 17/04/19
03.02.01.07	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE	45 días	lun 04/03/19	mié 17/04/19

Partidas de la ruta crítica afectadas.

Descripción: Partidas afectadas por la supuesta demora en atención de la consulta del asiento n.° 165.
Fuente: Carta n.° 034-2019-CVC/OF.TEC de 17 de mayo de 2019
Elaboración: Comisión auditora

Al respeto, cabe precisar de la revisión a las partidas descritas en la imagen anterior, no todos forman parte de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Inicial **(Apéndice n.° 26)** a excepción de las partidas de los subtítulos 02.02.02.01 Zapatas y 02.02.02.02 Vigas de Cimentación que forman parte de la ruta crítica del programa de Obra y, que únicamente las partidas de los subtítulos 02.02.02.04 Columnas y 02.02.02.05 Vigas tienen la condición de partidas sucesoras y también forman parte de la ruta por lo tanto, estas partidas no tenían holgura para su ejecución y en consecuencia cualquier atraso en estas partidas produjo atraso en la ejecución, como ocurrió dado que el contratista retraso su ejecución. Demostrándose de esta manera que el Contratista afirmó de manera errónea que todas las partidas descritas pertenecen a la ruta crítica, tal como se desarrolló en el literal A2 "**De las partidas sucesoras que forman parte de la ruta crítica de acuerdo Programa de Ejecución de Obra Inicial**" del presente.

- Así también en el numeral 3.2 Justificación legal del documento denominado "Solicitud de ampliación de plazo n.°04" adjunto a la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 04 **(Apéndice n.° 38)**, señala que *"(...) ampliación de plazo n.° 06- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista está contemplada claramente en la normatividad vigente (...)"* enumerando los articulos 169° Causales de ampliación y 170° Procedimiento de ampliación de plazo de plazo.

 El contratista señala como causal "causas no atribuibles al contratista", sin embargo, como se ha evidenciado de la revisión del contenido completo de la solicitud la demora en la consulta debido a que la obra estaba atrasada es una causal directamente imputable al contratista, como se detalló en el literal A del presente.

- Finalmente, según el numeral 4. Cuantificación de la ampliación de plazo parcial n.° 04 del del documento denominado "Solicitud de ampliación de plazo n.°04" adjunto a la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 04 **(Apéndice n.° 38)**, se evidencio que el contratista en la ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 38)** cuantificó la necesidad de la ampliación de plazo por un periodo de 15 días calendario, por la inejecución de trabajos del 2 al 17 de mayo de 2019 debido a la falta de aprobación y notificación del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 39)**, que produjo la paralización de los trabajos relacionados a la consulta n.°165, bajo el siguiente cronograma:

Imagen n.° 21
Cronograma de ampliación de plazo n.° 4 propuesto por el contratista

ABRIL						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

MAYO						
D	L	M	M	J	V	S
			1			4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

"(...)

- ✓ *Siendo el 20 de abril del 2019: la solicitud del adicional y deductivo mediante cuaderno de obra* [redacted]
- ✓ *El 25 de abril del 2019: siendo el último día de la supervisión para comunicar a la entidad su pronunciamiento sobre el adicional y deductivo correspondiente* [redacted]
- ✓ *El 14 de mayo de 2019: la Entidad ha tenido que emitir una resolución en lo referente al adicional y deductivo vinculante, siendo el último día que disponia la fecha antes mencionada (artículo 175 (...) que establece un total de 12 días hábiles para la emisión de la resolución respectiva* [redacted]
- ✓ *El 2 de mayo: mediante asiento en cuaderno de obra n.° 240 se suspenden los trabajos en dichos frentes* [redacted]
- ✓ *Lo expuesto es que se pide un plazo adicional de 15 días calendario para poder cumplir con las metas del proyecto* [redacted]

(...)"

Sin embargo, esta Comisión auditora evidenció que el contratista calcula el periodo de ampliación de plazo desde el 2 de mayo de 2019, fecha en la que se comunica la paralización de los trabajos relacionados a la consulta del asiento n.° 165, hasta el 17 de mayo de 2019 (fecha de comunicación de su informe de solicitud de ampliación de plazo n.° 4), no obstante, no consideró las partidas a las que se hace referencia como afectadas ya que formarían parte de la ruta crítica pues ya tuvieron que haber sido ejecutadas, tal como se detalló en el literal A.2 "De las partidas sucesoras que forman parte de la ruta crítica de acuerdo Programa de Ejecución de Obra Inicial" del presente.

En resumen, el contratista en la ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 38)** cuantifica la necesidad de la ampliación de plazo por un periodo de 15 días calendario, por la inejecución de trabajos del 2 al 17 de mayo de 2019 haciendo una revisión de antecedentes de la falta de atención de la consulta vertida en el Asiento n.° 165 **(Apéndice n.° 47)** y la falta de notificación del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra **(Apéndice n.° 39)**, señalando un conjunto de partidas que fueron paralizadas.

2.1.2.1 En relación al sustento técnico y normativo de la ampliación de plazo n° 04

En relación al sustento técnico presentado el contratista mediante carta n.° 034-2019-CVC/OF.TEC de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, se puede precisar los siguiente:

- La solicitud de ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 38)**, se basa en la falta de atención oportuna de la consulta detalla en el asiento n.° 165 de 14 de marzo de 2019, las cuales generaron el adicional y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 39)**; sin embargo como se desarrolló y analizó anteriormente, estas consultas fueron realizadas de forma inoportuna comparadas con el Programa de Ejecución de Obra Inicial **(Apéndice n.° 26)**, habiéndose evidenciando retrasos en la ejecución de la obra, lo cual se corrobora con el retraso evidenciado en los avances mensuales acumulados de los meses de enero, febrero y marzo de 2019 que fueron menores al 80%, mostrado en el cuadro n.° 50 "Asientos que evidencian el retraso de obra superior al 80%"; demostrándose de este modo el **atraso por causas atribuibles al contratista**, inobservando el Artículo 169° Causales de ampliación de plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el

Estado[213]. Por lo que carece de sustento técnico; siendo que en esas condiciones fue aprobada.

- Asimismo, se ha evidenciado que en relación a las consultas realizadas **(Apéndice n.° 47)** *en los asientos n.° 200 (Por la falta de reforzamiento para albañilería de* h>2.80 m) y n.° 216 (Por confinamiento de relleno en rampa peatonal) no se encontraban en la ruta crítica y tenían una holgura para su ejecución, su aprobación inobservó el "Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado que señala *"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo (...)* debe *anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...), siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)"*

En atención a la solicitud del contratista, Juan Carlos Humpire Soto, representante legal del Consorcio Cristo Rey remite la carta n.° 069-2019-SUPERVISION-CCR de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 38)** dirigido al Alcalde con atención a Carlos Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano[214]; se alcanza la carta n.° 034-2019-CVC/OF.TEC **(Apéndice n.° 38)** descrita líneas arriba y el informe técnico n.° 018-2019-GAPB/SO de 18 de mayo de 2019 de Guillermo Palomino Burgos **(Apéndice n.° 38)**, Supervisor de Obra dirigido al representante legal del Consorcio Cristo Rey, en cuyo numeral 4. Análisis, señaló:

"(...) la residencia (...) justifica su pedido indicando que la entidad aún no ha emitido la resolución de aprobación del adicional y deductivo vinculante generado por errores u omisiones del Expediente Técnico".
(...)
Considerando que la fecha de culminación del plazo contractual es el 20 de mayo del 2019 y que afectivamente la entidad aún no ha remitido la resolución de aprobación del adicional y deductivo vinculante, es necesario otorgar un plazo perentorio para mantener el vínculo contractual entre la entidad y la empresa contratista (...)"

Por otro lado, el supervisor en el mencionado informe enfatiza que existe un marcado retraso en la ejecución de las demás partidas, y en relación a las partidas del Adicional y Deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 39)**, anotó que *"(...)* ***estos trabajos no interfieren en casi nada en la culminación del Bloque A****, en la infraestructura de la zona entre los ejes 8-9 y A'-D' y mucho menos en las partidas referidas al Equipamiento Especializado (...).*

Por lo expuesto, el supervisor en el informe técnico n.° 018-2019-GAPB/SO **(Apéndice n.° 38)** opinó que la ampliación de plazo es *"(...) PROCEDENTE, pero se deberá otorgar solo siete (07) días calendario de ampliación parcial, ya que se tiene entendido que la municipalidad ha avanzado en el trámite".*

Por lo expuesto, se evidencia la aprobación por parte del Supervisor de un plazo menor (7 días calendario) al requerido en solicitud de ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice**

[213] *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(...)". Énfasis nuestro.
[214] Recibido por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo el 20 de mayo de 2019 y por la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 21 de mayo de 2019 Según sello de recepción del documento.

n.° 38) del contratista (15 días calendario), para la notificación del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 39)**; sin considerarse que el atraso descrito provenía de las demoras por parte del contratista en la ejecución de la obra, tanto por las consultas formuladas de forma inoportuna y los retrasos en la ejecución de la obra.

A pesar de lo expuesto y los incumplimientos normativos, Carlos Enrique Cerpa Jimenez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 1671-CECJ/GDUYR-MDLJ de 21 de mayo **(Apéndice n.° 38)** de 2019 dirigido a Yasmany Cardeña Merma, gerente de Asesoría Jurídica, comunicó el informe de aprobación de ampliación de plazo n.° 4**(Apéndice n.° 38)**, señalando:

"(...)
ANALISIS
- *Según el Informe Técnico n.° 018-2019-GAPB/SO con fecha 18 de mayo del 2019, evalua el sustento de la contratista para la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PAZO N° 04 PARCIAL*

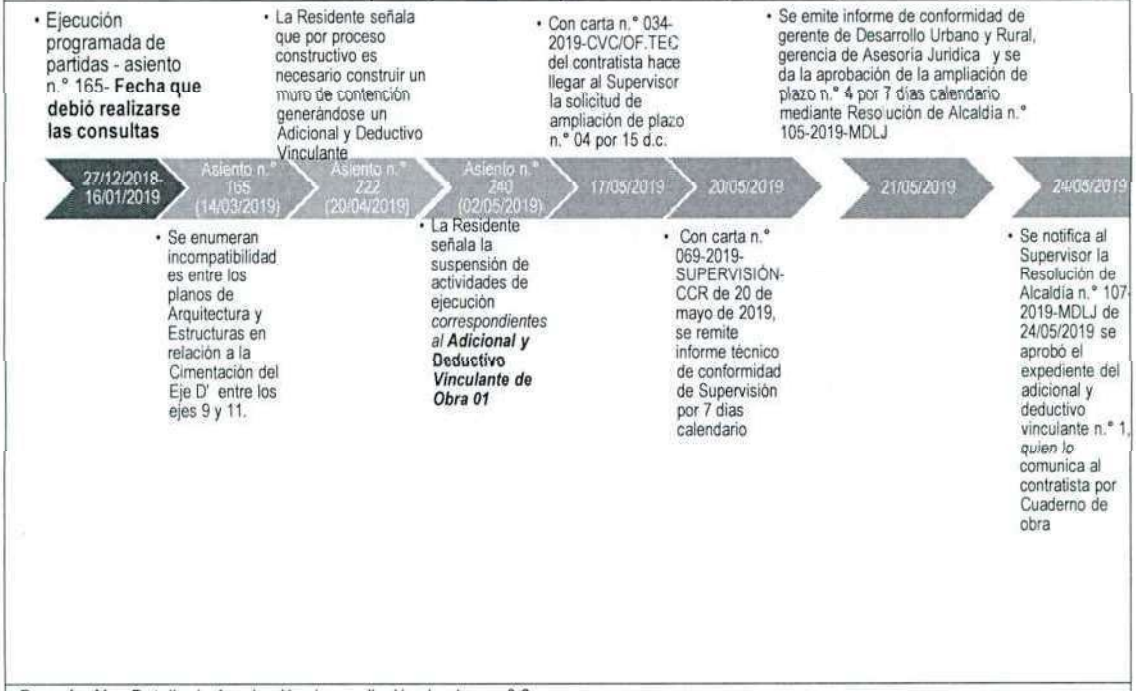
CONCLUSIONES
- *Se procede a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 04 parcial, por 7 días calendarios de acuerdo al informe técnico (...) de la supervisión (...)"*

Seguidamente, y ante la aprobación de la ampliación de plazo por parte del mencionado Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Yasmani Rosmel Cerdeña Merma, gerente de Asesoría Jurídica emitió el informe legal n.° 44-2019-GAJ/MDLJ de 21 de mayo de 2019 **(Apèndice n.° 38)** dirigido a Secretaria general, señalando como conclusión *"(...) En opinión de esta oficina, al revisar los informes de Supervisión y la Gerencia de Desarrollo Urbano, corresponde que el titular de la Entidad emita la resolución de ampliación de plazo parcial n.° 04(...) por un plazo de 07 días calendario"*

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 105-2019-MDLJ de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 38)** se aprobó el expediente de ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 38)** por el plazo de 7(siete) días calendario, teniendo como nueva fecha de término el 27 de mayo de 2019.

A continuación, se evidencia una línea del tiempo de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4:

imagen n.° 22
Linea de tiempo de proceso de aprobación de ampliación de plazo n.°4



Descripción: Detalle de Aprobación de ampliación de plazo n.° 6
Fuente: Cuaderno de obra**(Apéndice n.° 47),** carta n.° 063-2019-SUPERVISIÓN-CCR **(Apéndice n.° 39)**, Resolución de Alcaldía n.° 107-2019-MDLJ **(Apéndice n.° 39)**

2.1.2.2 Cuantificación de penalidad por mora y gastos generales

De lo expuesto precedentemente, sin sustento técnico y legal se le otorgó 7 días adicionales para culminar partidas que debieron estar concluidas al cierre del plazo contractual es decir al 20 de mayo de 2019; evidenciado en el retraso en la ejecución de las partidas, situación que permitió la inaplicación de penalidad por S/ 167 222,30.

Cuadro n.° 54
Cálculo de penalidad inaplicada por ampliacion de plazo n.° 4

Dato de formula	Cálculo S/	Descripción de cálculo
Monto vigente (S/) al 21 de mayo de 2019	6 450 002,68	Se considera el monto contractual vigente a la fecha de aplicación de la penalidad (monto contractual)
Factor (F)	0.15	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para obras cuya duración es mayor que 60 días calendario.
Plazo vigente (días)	180	Que considera el plazo contractual de 180 días calendario
Penalidad diaria (S/)	23 888,90	Por cada día de atraso
Días a penalizar	7	Desde el 21 de mayo al 27 de mayo de 2019

Datos	Art. 165° del Reglamento de la LCE
Fecha de suscripción de contrato: 4 de octubre de 2018 Plazo de ejecución: 180 días calendario Fecha de término según contrato: 20 de mayo de 2019 Fecha de término real según cuaderno de obra:17 de julio de 2019 Monto contractual: S/ 6 450 002,68	Penalidad Diaria= $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.15 \times \text{Plazo en días}}$ Donde: F=0.15(para el cado de obras, para plazos mayores a 60 días)

Cálculo de penalidades			
Fórmula	Penalidad diaria S/	N° días de retraso	Cálculo de penalidad total S/
$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.15 \times \text{Plazo en días}} = \frac{0.10 \times \text{S/ } 6\,450\,002{,}68}{0.15 \times 180}$	23 888,90	7	S/ 167 222,30

Fuente: Resolución de ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 38)** y Contrato de Obra **(Apéndice n.° 50)**
Elaboración: Comisión auditora

2.1.3 La Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 6, sin sustento técnico, permitiendo al contratista contar con 15 días calendario adicionales al plazo contractual, y subsanar la ejecución de las partidas donde presentaba retraso en su ejecución, según el CAO vigente, distorsionando el plazo contractual, omitiendo la aplicación de penalidades por un monto de S/ 361 200.60

Mediante carta n.° 037-2019-CVC/OF.TEC. de 24 de mayo de 2019 2019 **(Apéndice n.° 38)**, de Rosa Ines Moya Castro, representante legal del consorcio Virgen del Carmen, remitida a Ruben Arista Huamonte, supervisor de obra[215], hace llegar la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 **(Apéndice n.° 38)**, señalando **la causal de *"(...) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)".***

El contratista señala en el numeral 1.1 Finalidad del Presente informe que *" (...) la respuesta a la consulta en el asiento n.° 165 de la residencia (...)por parte de la supervisión mediante el cuaderno de obra en su asiento n. ° 236 (...)haciendo referencia al(...)documento que (...) absuelve la consulta, a la fecha de presentado este informe de ampliación de plazo parcial n.° 06, la Entidad no notifica a la contratista el adicional y deductivo de obra correspondiente por los trabajos a ejecutar en el eje D' del bloque "B", trabajos que a la fecha no se ejecutan debido a que estos frentes se encuentran paralizados como consta en el cuaderno de obra hasta tiene la resolución respectiva (...)".*

Asimismo, el contratista presenta los mismos argumentos presentados para la ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 38)**, actualizando la fecha de solicitud de ampliación parcial de plazo al 24 de mayo de 2019, cuantificando la necesidad de un periodo de 22 días calendario, por la inejecución de trabajos del 2 al 24 de mayo de 2019, restándole 7 días calendario concedidos en la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 38)**, evidenciando un plazo de 15 días calendarios solicitados bajo el siguiente cronograma:

Imagen n.° 23
Cronograma de ampliación de plazo n.° 6 ´propuesto por el contratista

ABRIL						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

MAYO						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

"(...)

- ✓ *Siendo el 20 de abril del 2019; la solicitud del adicional y deductivo mediante cuaderno* [redacted]
- ✓ *El 25 de abril del 2019: siendo el último día de la supervisión para comunicar a la entidad su pronunciamiento sobre el adicional y deductivo correspondiente.*

215 Rubén Arista Huamonte recibe el documento al 24 de mayo de 2019.

- ✓ *El 14 de mayo del 2019: la entidad ha tenido que emitir la resolución en lo referente al adicional y deductivo vinculante, siendo el último día que disponía la entidad para emitir la resolución respectiva (...)*
- ✓ *EL 2 de mayo: mediante asiento en cuaderno de obra n.° 240 de la Residencia se suspenden los trabajos en el eje D'*
- ✓ *Por lo expuesto se cuantifica 22 días calendario desde la paralización de trabajos en eje D', habiéndose otorgado ya 7 días calendario mediante el informe de ampliación de plazo n.° 04; este informe de ampliación de plazo parcial n.° 06 se pide por un periodo de 15 días calendario (...)"*

En resumen la solicitud de ampliación de plazo n.°6 **(Apéndice n.° 38)**, se basa en la falta de atención oportuna de las consultas previamente desarrolladas que generaron el adicional y deductivo vinculante n.° 1, sin embargo como se describió estas consultas fueron realizadas de forma inoportuna (comparadas con el Programa de Ejecución de Obra vigente **(Apéndice n.° 26)**), evidenciando un retraso en la ejecución de la obra lo que se condice con el retraso evidenciado en los avances mensuales acumulados de los meses de enero, febrero y marzo que fueron menores a 80%, **este atraso corresponde a causas atribuibles al contratista** lo que, inobserva el Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. ***Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.***

(...)"

Asimismo, se inobservó el "Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado que señala *"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo (...) debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...), siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente(...)"* (el subrayado es nuestro); toda vez que se ha evidenciado que en relación a las consultas realizadas en los asientos n.° 200 y 216 **(Apéndice n.° 47)** los trabajos referidos no se encontraban en la ruta crítica y tenían una holgura para su ejecución.

En atención, al documento descrito en el párrafo previo, Ruben Arista Huamonte, supervisor de Obra, remite a Juan Carlos Humpire Soto el informe técnico n.° 022-2019-RAH/SO de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, donde evalúa la ampliación de plazo n.° 06 **(Apéndice n.° 38)** indicando:

"PRIMERO
(...) efectivamente la Entidad aún no ha notificado la Resolución de Aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 1, es necesario otorgar una ampliación de plazo parcial para mantener el vínculo contractual entre la Entidad y la empresa Contratista (...)" y
SEGUNDO: "(...) considerando que desde la paralización de trabajos en el eje D' a la fecha de la solicitud de la ampliación de plano n.° 6, se cuantifica 22 días calendario de paralización de dichas labores, y que con la ampliación de plazo parcial n.° 4, se ha otorgado una ampliación de plazo parcial de 7 días calendario, corresponde otorgar una ampliación de plazo parcial n.° 6 por 15 días calendario, por paralización de trabajos en el Eje D' "

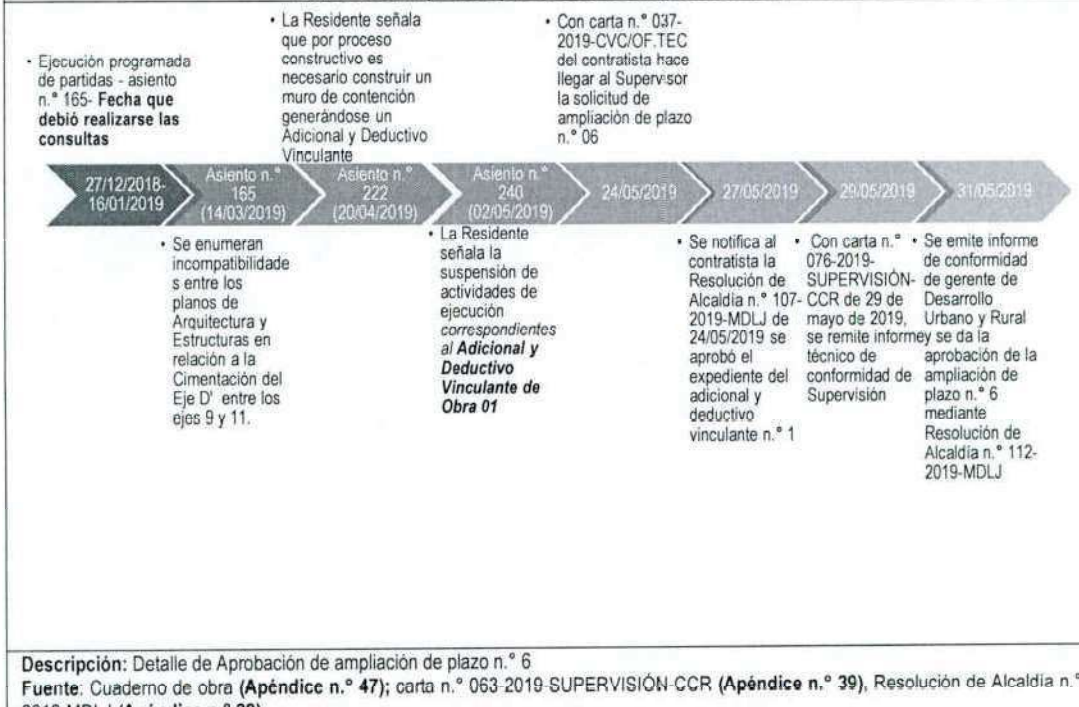
Detallando como conclusión *"(...) es opinión del suscrito declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 6, por 15 (quince) días calendario, extendiéndose la culminación del plazo contractual hasta el 11 de junio de 2019"*. El mencionado informe técnico fue remitido a la Entidad mediante carta n.° 076-2019-SUPERVISIÓN-CCR de 29 de mayo de 2019[216] **(Apéndice n.° 38)** de Juan Carlos Humpire Soto, representante legal del Consorcio Cristo Rey, dirigido al alcalde de la Entidad con atención a Carlos Enrique Cerpa Jimenez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

En consecuencia, Carlos Enrique Cerpa Jimenez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural emite el informe n.° 1897-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 38)** dirigido a asesoría Jurídica al mismo día señalando que *"(...) se procedió a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 06 parcial, por 15 dias calendario (...)"* según el informe de supervisión. Es así que el gerente de Asesoría Jurídica, dirige al secretario el informe legal n.° 50-2019-GAJ/MDLJ de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, donde se señala "*en opinión de esta oficina, al revisar los informes de Supervisión y la Gerencia de Desarrollo Urbano, corresponde que el titular de la Entidad emita la resolución de aprobación de ampliación de plazo parcial n.° 06 para la ejecución de la obra (...)"*

Finalmente se da la aprobación de la ampliación de plazo n.° 6 **(Apéndice n.° 38)** mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2019-MDLJ de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, que en su artículo Segundo señala *"Aprobar la ampliación de plazo n.° 06 de la obra (...) por un plazo de 15 (quince) dias calendario (...)"*

A continuación, se muestra una línea del tiempo de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 6 **(Apéndice n.° 38)**:

Imagen n.° 24
Línea de tiempo de aprobación de ampliación de plazo n.° 6



Descripción: Detalle de Aprobación de ampliación de plazo n.° 6
Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 47)**; carta n.° 063-2019-SUPERVISIÓN-CCR **(Apéndice n.° 39)**, Resolución de Alcaldía n.° 107-2019-MDLJ **(Apéndice n.° 39)**

216 Recibido por mesa de partes de la Entidad en la misma fecha y recibido por la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural al 30 de mayo de 2019.

2.1.3.1 Cuantificación de penalidad por mora y gastos generales

De lo expuesto precedentemente, sin sustento técnico y legal se le otorgó 15 días adicionales para culminar partidas que debieron estar concluidas al cierre del plazo contractual es decir al 20 de mayo de 2019; evidenciado en el retraso en la ejecución de las partidas, situación que permitió la inaplicación de penalidad por S/ 361 200.60

Cuadro n.° 55
Calculo de penalidad inapliacada por ampliacion´de plazo n.° 6

Dato de fórmula	Cálculo S/	Descripción de cálculo
Monto vigente (S/) al 31 de mayo de 2019	6 501 611,59	Se considera el monto contractual vigente a la fecha de ampliación de la penalidad (monto contractual+ Adicional y Deductivo n.° 1)
Factor (F)	0.15	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para obras cuya duración es mayor que 60 días calendario.
Plazo vigente (días)	180	Que considera el plazo contractual de 180 días calendario
Penalidad diaria (S/)	24 080,04	Por cada día de atraso
Días a penalizar	15	Desde el 28 de mayo al 11 de junio de 2019

Datos	**Art. 165° del Reglamento de la LCE**
Fecha de suscripción de contrato: 4 de octubre de 2018 Plazo de ejecución: 180 días calendario Fecha de término según contrato: 20 de mayo de 2019 Fecha de término real según cuaderno de obra:17 de julio de 2019 Monto contractual: S/ 6 450 002,68	Penalidad Diaria= $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.15 \times \text{Plazo en días}}$ Donde: F=0.15(para el cado de obras, para plazos mayores a 60 días)

Cálculo de penalidades

Fórmula	Penalidad diaria S/	N° días de retraso	Cálculo de penalidad total S/
$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.15 \times \text{Plazo en días}}$ $= \frac{0.10 \times S/\ 6\,501\,611,59}{0.15 \times 180}$	24 080,04	15	S/ 361 200.60

Fuente: Resolución de ampliación de plazo n.°6 **(Apéndice n.° 38)** y Contrato n.° 095-2018-MDLJ de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 50)**
Elaboración: Comisión auditora

2.1.4 De los retrasos en la ejecución de la obra advertidos en la visita del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa

Durante la ejecución de la obra, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, ejecutó una Visita de Control a la Obra **(Apéndice n.° 81)**, durante el 14 de junio y el 28 de junio de 2019[217], evidenciando que existió retraso en el bloque A (oficinas, dormitorios). No obstante, las partidas que debieron ejecutarse por esos meses correspondían las que se aprobó el adicional – deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 39)**, que involucran en su mayoría partidas del bloque B (patio de máquinas y área de servicio), evidenciándose que la Obra tenía retraso en otros sectores, lo cual revelamos en el siguiente cuadro, donde se demuestra que la ejecución de partidas que no están relacionadas con ampliación de plazo n.os 4 y 6 **(Apéndice n.° 38)**, debieron concluirse el 10 de junio de 2019, fecha de finalización de la obra (considerando el plazo contractual y los 21 días aprobados en la ampliación de plazo n.° 08) como se muestra el siguiente cuadro.

[217] Informe de Visita de Control n.° 028-2019-OCI/0353-SVC

Cuadro n° 56
Trabajos reportados durante visita de control

Partida	Estado de Ejecución	Fecha Programada[218]	Estado Según Calendario R.A. N° 137-2019-MDLJ	Comentario
	BLOQUE A			
A	**En ejecución**			Estas partidas según lineamientos contractuales debieron de concluir el 20 de mayo del 2019, dado que la ampliación de plazo n.° 4 y 6 solo involucran actividades del denominado bloque B y la rampa peatonal que es exterior a ambos bloques.
03.03	Instalación de ladrillo pastelero en azotea	31/05/2019	Retrasada	
03.08	Vidrios y cristales	31/05/2019	Retrasada	
03.02.02	Enchape con cerámico	31/05/2019	Retrasada	
	Pendiente			
04.03	Artefactos eléctricos	24/05/2019	Retrasada	
06.00.00	Equipamiento de ambientes	30/05/2019	Retrasada	
03.03.02.02	Enchape con cerámico de escaleras interiores	31/05/2019	Retrasada	
03.03.02.03	Piso caucho para gimnasio	08/06/2019	Retrasada	
05.01.01.07	Tanque elevado	31/05/2019	Retrasada	
05.01.01.08	Terma solar	31/05/2019	Retrasada	
05.01.01.06	Duchas cromadas	31/05/2019	Retrasada	
	BLOQUE B			
B	**Pendiente**			
03.01.01	Muro de soga ladrillo	24/06/2019	Retrasada	Contenidas en la ampliación de obra n.° 7
03.08	Vidrios cristales	31/05/2019	Retrasada	Estas partidas según lineamientos contractuales debieron de concluir el 20 de mayo del 2019. dado que la ampliación de plazo n.° 4 y 6 solo involucran actividades del denominado bloque B y la rampa peatonal que es exterior a ambos bloques.
02.02.02.10	Piso de concreto	08/06/2019	Retrasada	
04.03	Artefactos eléctricos	24/05/2019	Retrasada	
07.00.00	Equipamiento vehicular	11/06/2019	Retrasada	
02.02.02.08	Construcción de escaleras al bloque A	03/06/2019	Retrasada	

Fuente: Informe de vista de Control N° 028-2019-OCI/0353-SVC**(Apéndice n.° 81)**
Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro anterior podemos indicar que el contratista continuaba ejecutando trabajos en la obra aún a la fecha de las visitas de la comisión evidenciando atrasos en la ejecución de Obra según el programa de Obra vigente **(Apéndice n.° 26)**, que indicaba que debió de concluirse la Obra el 10 de junio de 2019 (considerando el plazo contractual y adicionalmente el plazo de 21 días calendario con la ampliación de plazo n.° 7 , en especial en el bloque A, donde se debió concluir todos los trabajos en el plazo contractual inicial, porque el adicional deductivo vinculante n.°1 **(Apéndice n.° 39)** solo indicaban trabajos en el bloque B, a excepción de las rampas de peatonales que se ubica en el exterior de ambos bloques. Por lo tanto, se evidencia que el Contratista incurrió en atraso incumpliendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado en su artículo n.° 173 que indica: *"Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente (...)"*.

Además, debemos de concluir que el Contratista tenía atrasos no solo en el sector afectado por el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 39)**, sino también en otros sectores de Obra (bloque A), y el hecho de otorgar y permitir la aprobación de la ampliación de obra n.° 4 y 6 **(Apéndice n.° 38)** permitió al Contratista culminar partidas que no estaban vinculadas al adicional y deductivo vinculante n.° 1**(Apéndice n.° 39)**, y el no cobro de penalidades por retraso, considerando como fecha de término el 10 de junio de 2019.

Asimismo, en el cuadro siguiente, se evidencia que el Contratista empleó el tiempo otorgado por la ampliación de plazo n. °4 y 6 **(Apéndice n.° 38)** y hasta posterior a este periodo, para la ejecución de partidas no vinculadas al adicional y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 39)**.

[218] Programa de obra vigente y aprobado por R.A. N° 137-2019-MDLJ de 28 de junio de 2019 actualizando con la ampliación de plazo n.° 07.

Cuadro n.° 57
Partidas no vinculadas al adicional deductivo
Vinculante n.° 1 que se ejecutaron durante la ampliación de plazo n.os 4 y 6

Asiento	Registro	Partidas
Asiento n.° 273 de la Contratista de 24 de mayo de 2019	*"(...)* *-Fragua en pisos de porcelano.* *(...)* *-Vaciado de sobrecarga en azotea.* *(...)* *-Se hace la consulta respecto al detalle estructural de escalera (secundaria) entre los eje (D y E) y eje (8,9), lo cual al parecer descansa en la losa y VP-1 del bloque A ...* *(...)"*	02.02.02.08 Escaleras 03.03.02 Pisos 03.03.01 Contrapisos
Asiento n.° 275 de la Contratista de 25 de mayo de 2019	*"(...)* *Pintura de cielo raso.* *(...)* *Zócalo y contra zócalo en servicios higiénico.* *(...)"*	03.09.01 Pintura en cielorraso, vigas, columnas y paredes. 03.04 Zocalos y Contrazocalos
Asiento n.° 279 de la Contratista de 28 de mayo de 2019	*"(...)* *-Se recibe en obra equipos para la instalación del sistema de bombas en cuarto de máquinas.* *(...)"*	05.02 Instalación especial en cisterna
Asiento n.° 281 de la Contratista de 29 de mayo de 2019	*"(...)* *-Se continua con trabajos de cerámico y porcelanato.* *-Se continúa con la instalación de vidrios.* *(...)"*	03.03.02 Pisos 03.08 Vidrios cristales y similares
Asiento n.° 286 de la Contratista de 01 de junio de 2019	"(...) -Se continúa con los trabajos de pintura en fachada lateral. (...)"	03.09.01 Pintura en cielorraso, vigas, columnas y paredes.
Asiento n.° 288 de la Contratista de 03 de junio de 2019	*"(...)* *-Se continúa con el colocado de ladrillo pastelero en azotea bloque A.* *(...)"*	03.03.02 Pisos
Asiento n.° 290 de la Contratista de 04 de junio de 2019	*"(..)* *-Pintura en exteriores elevación lateral Eje G.* *(...)"*	03.09.01 Pintura en cielorraso, vigas, columnas y paredes.
Asiento n.° 294 de la Contratista de 06 de junio de 2019	*"(...)* *-Se continúan con los trabajos de pintura en exteriores.* *(...)"*	03.09.01 Pintura en cielorraso, vigas, columnas y paredes.
Asiento n.° 296 de la Contratista de 07/06/2019	*"(...)* *-Se continua con los trabajos de colocado de cerámico y porcelanato del 1 er y 2 do nivel.* *-Pintura en exteriores elevación lateral.* *(...)"*	*03.03.02 Pisos* 03.09.01 Pintura en cielorraso, vigas, columnas y paredes.
Asiento n.° 300 de la Contratista de 10 de junio de 2019	*"(...)* *-Se continua con los trabajos de pintura y colocado de cerámicos en el 1er y 2do nivel.* *-Se continúa con los trabajos de cableado eléctrico bloque "A".* *(...)"*	03.09.01 Pintura en cielorraso, vigas, columnas y paredes. 04.07 Conductores y/o cables
Asiento n.° 308 de la Contratista de 14 de junio de 2019	*"(...)* *-Se continua con los trabajos de (empastado y lijado) pintura en el 1º nivel y cableado eléctrico en el 2DO nivel...* *(...)"*	03.09.01 Pintura en cielorraso, vigas, columnas y paredes.
Asiento n.° 310 de la Contratista de 15/06/2019	*"(...)* *-Se continúan con los trabajos de instalación de cerámico en duchas y vestidores para damas y varones del 2 DO nivel.* *(...)"*	03.04 Zocalos y Contrazocalos
Asiento n.° 312 de la Contratista de 17 de junio de 2019	*"Se realizan los trabajos de acabado en cemento pulido en graderías de ingreso principal.* *(...)"*	03.03.03 Pisos de concreto

Asiento	Registro	Partidas
Asiento n.° 320 de la Contratista de 21 de junio de 2019	"(...) *-Se realiza instalación de puertas de vidrio.* *-Enlucido de graderías en ingreso principal.* *(...)*"	03.08 Vidrios cristales y similares
Asiento n.° 324 de la Contratista de 24 de junio de 2019	"(...) -Se continúan con los trabajos de instalación de Puertas de Vidrio. Instalación de Puertas de Madera. (...)"	03.08 Vidrios cristales y similares
Asiento n.° 326 de la Contratista de 25 de junio de 2019	"(...) *-A la fecha no se ha realizado el abastecimiento de materiales eléctricos y/o aparatos sanitarios."*	04.03 Artefactos 05.01.01 Aparatos y accesorios sanitarios
Asiento n.° 338 de la Contratista de 01 de julio de 2019	"(...) *-Se hace la consulta sobre puertas contraplacadas de madera en los SS.HH. de dormitorios de comandancia, damas y varones, por privacidad cerrar ventanas y hacer cambio P-6 , la P-7."*	03.06.01.02 Puerta contraplacada
Asiento n.° 342 de la Contratista de 04 de julio de 2019	"(...) *-Se continúa con la instalación de vidrio en escalera.* *(...)*"	03.08 Vidrios cristales y similares
Asiento n.° 353 de la Contratista de 09 de julio de 2019	"(...) *-Se observa para la M9 de sistema vaivén de acuerdo a plano A-1 y D-6 , debido a la ubicación de la misma que es próxima al circuito de circulación de la escalera y pasillo se recomienda cambiar al sistema corredizo, en el ambiente comedor...* *(...)*"	03.08 Vidrios cristales y similares
Asiento n.° 354 de la Contratista de 10 de julio de 2019	"(...) *-Se realiza la instalación de los 2 pozos a tierra.* *(...)*"	04.05 Pozos a tierra
Asiento n.° 358 de la Contratista de 12 de julio de 2019	"(...) *-Instalación de piso de caucho en gimnasio.* *(...)* *-Pintura en muros exteriores.* *(...)*"	03.03.02 Pisos
Asiento n.° 360 de la Contratista de 13 de julio de 2019	"(...) Instalación de piso laminado en escenario para ambiente salón de usos múltiples 1° nivel.	03.03.02 Pisos
Asiento n.° 362 de la Contratista de 14 de julio de 2019	*"(...)* *-Instalación de artefactos eléctricos, luminarias y similares. Instalación de accesorios sanitarios y grifería a aparatos.* *-Instalación de puertas y divisiones en melamine* *(...)"*	04.03 Artefactos 03.03.03 Muebles de cocina y similares
Asiento n.° 363 de la Supervisión de 15 de julio de 2019	*"Se realizó la verificación de los trabajos realizados en los diferentes partidas como la colocación de rodones en marcos de puertas contra placadas de madera, colocación de enchapado de madera en pared frontal y gradas de escenario en S.U.M. ..."*	
Asiento n.° 364 de la Supervisión de 15 de julio de 2019	*"-Se culminó la instalación de mampara de vidrio y similares.* *-Instalación de claraboya con policarbonato en escalera entre ejes (8-9) y (b' –C').* *(...)* *-Instalación de tanque elevado y therma solar.* *-Instalación de tableros y cuchillas.* *(...)"*	03.08 Vidrios cristales y similares 05.01.01 Aparatos y accesorios sanitarios 04.04 Tableros y cuchillas (llaves)
Asiento n.° 366 de la Supervisión de 16 de julio de /2019	*"(...)* *-Instalación de Asta de bandera.* *(...)* *-instalación de divisiones para urinarios SSHH varones.* *(...)"*	03.07.08 Elementos metálicos especiales 03.06.03 Muebles de cocina y similares
Asiento n.° 368 de la Supervisión de 17 de julio de 2019	*"Se realiza la partida de instalación de clara boyas de estructura metálica e instalación de vidrios en claraboyas.* *(...)* *-Relleno con tierra de chacra, sembrado de grass y arbolitos en jardinera y jardín interior.*	03.08 Vidrios cristales y similares 03.10 Varios, limpieza, jardinería

Asiento	Registro	Partidas
	-Instalación de logotipo metálico de compañía de bomberos. *-Culminación de enchape con piedra laja en jardinera.* *(...)"*	

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 47)**
Elaboración: Comisión auditora

2.1.5 Sobre otros motivos atribuibles al contratista que retrasaron la ejecución de la obra.

De la verificación de la ejecución de la obra; se advierte, además del retraso en la formulación de las consultas de los asientos n.os 165, 200 y 216 de 14 de marzo, 4 y 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 47)**; se observa otros motivos como son: falta de personal obrero y materiales en obra, lo **cual evidencia que el Contratista generó atrasos durante la ejecución de la Obra por causas atribuidas a sí mismo.**

En el cuadro siguiente se presentan asientos de la supervisión en los que dejó constancia de tales situaciones:

Cuadro n.° 58
Anotaciones del cuaderno de obra que indican
Retrasos atribuibles al contratista durante los meses mayo – junio - 2019

Asiento	Registro	Falta de:
Asiento n.° 278 de la Supervisión de 24 de mayo de 2019	*"(...)* *-Se indica a Residencia de obra, que se deberá incrementar el personal obrero, que garantice el cumplimiento de Cronograma de avance de obra."*	Personal obrero
Asiento n.° 287 de la Supervisión de 01 de junio de 2019.	*"(...)* *-Se indica a la residencia que se deberá incrementar el personal obrero, en la siguiente semana, un número suficiente que garantice el cumplimiento de los trabajos de los paridas programadas."*	Personal obrero
Asiento n.° 295 de la Supervisión de 06 de junio de 2019	*"(...)* *-Se indica a la Residencia en forma reiterada que se deberá disponer el incremento de personal obrero, a fin de poder cumplir con el cronograma aprobado de obra dentro de los plazos estipulados"*	Personal obrero
Asiento n.° 299 de la Supervisión 08 de junio de 2019	*"(...)* *-Se indica a la residencia que deberá incrementar más obreros para ejecutar partidas programadas en el cronograma de avance de obra."*	Personal obrero
Asiento n.° 300 del Contratista de 10 de junio de 2019.	*"(...)* *-Se presentan retrazos en el abastecimiento de materiales de obra".*	Materiales de construcción
Asiento n.° 301 de la Supervisión de 10 de junio de 2019.	*"(...)* *Se indica a la residencia de la obra que se deberá disponer acciones para el cumplimiento de cronograma de avance de obra vigente, como son el incremento de personal obrero, que se debe ver el abastecimiento oportuno de los materiales de construcción de las diferentes partidas en ejecución.* *(...)"*	Personal obrero
Asiento n.° 304 del Contratista de 12 de junio de 2019	*"(...)* *Se presentan retrasos en el abastecimiento de materiales solicitados a la obra.* *(...)"*	Materiales de construcción
Asiento n.° 306 del Contratista de 13 de junio de 2019	*"(...)* *Se presentan retrasos en el abastecimiento de materiales."*	Materiales de construcción
Asiento n.° 316 de la Supervisión de 18 de junio de 2019.	*"(...)* *-Se recomienda a la residencia de obra, solicitar oportunamente los materiales de construcción de los diferentes acabados a fin de evitar retrasos en el plazo de ejecución de obra...* *(...)"*	Materiales de construcción
Asiento n.° 320 del Contratista de 21 de junio de 2019	"(...) -Se presenta retrasos en el abastecimiento de materiales"	Materiales de construcción

Asiento	Registro	Falta de:
Asiento n.° 334 del Contratista de 29 de junio de 2019	"(...) -Se presentan retrasos en el abasteciendo de materiales. (...)"	Materiales de construcción
Asiento n.° 342 del Contratista de 04 de julio de 2019	"(...) Se presentó retraso en el abasteciendo de materiales. (...)"	Materiales de construcción

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 47)**
Elaboración: Comisión auditora.

Por lo tanto podemos concluir que el Contratista presentaba retraso por causas imputadas a el mismo como son **el no incremento de personal obrero** necesarios para cumplir la programación vigente y los **constantes retrasos en el abastecimiento de materiales de construcción**, si bien es cierto que en las anotaciones no se precisa a las partidas que se refiere, debemos de indicar que desde el 20 de mayo 2019, las ampliaciones de plazo aprobadas están relacionadas a las partidas del adicional deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 39)** y partidas vinculadas (a excepción de Rampa peatonal, que es exterior al bloque B y que podía ejecutarse en el periodo brindado en la ampliación de plazo n.° 7.

Asimismo, es de indicar que se encontró el certificado de calidad de Cristal Laminado Incoloro de 8.38 mm (4mm+0.38+4mm) de las facturas 101-37626 y 101-38874, en relación a ello la empresa Corrales Center remitió documento sin número de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, adjuntando las guías de remisión n.° 002-0039854 y 002-0040847 que corresponden a las facturas mencionadas, que indican como fecha de entrega a la ubicación de la obra el 4 y 14 de junio respectivamente, evidenciando que recién a esa fecha se iniciaba con la colocación de vidrios laminados, cuando esto debieron ser ejecutados.

2.1.6 De la liquidación de obra

La liquidación final de Obra remitida por la Representante Legal del Contratista, Rosa Inés Moya Castro, mediante carta n.° 06-2020-CVC, recibida el 14 de febrero del 2020 **(Apéndice n.° 43)** por la Entidad, que mediante informe n.° 081-2020/GDUYR-MDLJ de 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, remitido por Rudy Efer Puma Menacho, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad a lo indicado por la Contratista.
"D).-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
(..)
Visto la documentación presentada por la contratista y la evaluación por la Supervisión esta gerencia otorga conformidad del expediente de liquidación de la obra "CREACION DE LA COMPAÑÍA DE BOMBEROS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CRUCE LA JOYA – LOS ROSALES DISTRTIO DE LA JOYA, AREQUIPA-AREQUIPA" para que emita acto resolutivo de la liquidación técnica financiera del contrato de obra."

Es así que mediante Resolución de Alcaldía n.° 38-2020-MDLJ de 6 de marzo del 2020 **(Apéndice n.° 43)** se aprueba la liquidación del contrato de Obra por S/ 6 670 873,08, además de un saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 169 261,48.

Es de indicar que en el expediente de Liquidación de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 38-2020-MDLJ de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, aprobó un monto a favor del contratista de S/ 265 942,99 incluido IGV, que incluía dos conceptos (Saldo a favor por reajustes S/ 169 261,48 y Valorización n.° 1 de adicional de obra n.° 1 S/ 96 681,51) y se evidencia que no se realizó el cobro de penalidad o deducción por partidas no ejecutadas.

Adicionalmente, conforme se evidencia en el siguiente cuadro en donde se detallan los comprobantes de pago a nombre del Contratista se realizó un pago de S/ 6 670 873.07. por concepto de Adelantos, Valorizaciones y Liquidaciones; asimismo, se verificó que ninguno de los conceptos de estos comprobantes corresponde a descuentos por penalidades o partidas no ejecutadas, lo que se condice con el informe n.° 171-2023-TES-MDLJ de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, donde la subgerente de Tesorería señala *"(...) Se informa que no se encontró ningún comprobante de pago que se haya aplicado penalidad al Consorcio "Virgen del Carmen".*

Cuadro n.° 59
Detalle de comprobantes de pago a nombre de consorcio virgen del carmen

Año de Ejecución	Expediente (Siaf)	Fecha	N° De Documento	Monto (S/)	Descripción
2018	1711	11/20/2018	3385, 3386, 3387, 3388, 3389, 3390, 3391, 3392	645 000,27	Adelanto directo de ejecución de obra
2018	1711	12/06/2018	3654, 3655, 3656, 3657, 3658, 3659, 3660, 3661, 3662, 3663, 3664, 3665, 3666	1 290 000,54	Adelanto de Materiales de obra
2018	1711	12/28/2018	4121, 4122, 4123, 4124, 4125, 4126, 4127	599 992,16	Pago de la valorización 01 con avance de 10.34%
2019	62	02/07/2019	249, 250, 251, 252, 253	319 214,86	Por la transferencia de la valorización 02 de ejecución de obra
2019	434	25/02/2019	687, 688, 689, 690, 691	340 656,68	Girado por la valorización 03 de la obra
2019	1121	21/03/2019	1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 2165	452 394,77	Girado por la valorización 04 de la obra
2019	1121	24/04/2019	2627, 2628, 2629, 2630	283 306,60	Girado por la valorización 05 de la obra
2019	1121	23/05/2019	3676, 3677, 3678, 3679, 3680, 3681	451 454,25	Girado por la valorización 06 de la obra
2019	1121	10/06/2019	4432, 4433, 4434, 4435, 4436	446 980,93	Girado por la valorización 07 de la obra
2019	1121	08/07/2019	5347, 5348, 5349, 5350, 5351, 5352, 5353, 5715, 5714, 6745	691 809,15	Girado por la valorización 08 de la obra
2019	1121	16/08/2019	6617, 6618, 6619, 6620, 6621, 6622	884 119,87	Girado por la valorización 09 de la obra
2020			5265, 5127	169 261 48	Por la liquidación de la Obra
2020			5263, 5264	96 681,51	Por el pago de la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1
			Total S/	6 670 873,07	

Fuente: Informe n.° 171-2023-TES-MDLJ de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo a lo señalado en el Informe técnico n.° 002-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023, elaborado por la especialista de esta comisión auditora **(Apéndice n.° 45)**, una evaluación similar respecto al sustento de las consultas que motivaron las ampliacioens de plazo n.os 4 y 6, se realizó en el informe técnico n.° 003-2022-MDLJ/OCI/JCHC de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, en atención al Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ampliación n.° 8 de la Obra: Creación de la Compañía de Bomberos en la Asociación de Vivienda Cruce la Joya — Los Rosales, Distrito de La Joya —Arequipa -Arequipa" realizado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de la Joya.

2.1.7 Cuantificación de penalidad por mora y gastos generales

De lo expuesto precedentemente, se evidencia la aprobación de las ampliaciones de plazo n.° 4 y 6 **(Apéndice n.° 38)** cuando no correspondía, sin embargo, se le otorgó

días adicionales para culminar partidas que debieron estar concluidas al cierre del plazo contractual es decir al 20 de mayo de 2019; evidenciado en el retraso en la ejecución de las partidas, situación que permitió la inaplicación de penalidad por S/ 358 609,07.

Cuadro n.° 60
Perjuicio económico causado a la entidad

Asiento	Descripción	Perjuicio económico (S/)
A	Aprobación de ampliación de plazo n.° 4 por causal injustificada	167 222,30
B	Aprobación indebida de ampliación de plazo n.° 6 por causal injustificada	361 200,60
Penalidad por ampliaciones de plazo n.° 4 y 6		528 422,90
Penalidad máxima del 10% (I)		**650 161,16**
Penalidad identificada en el Informe de Control Especifico n.° 005-2022-2-1320-SCE (II)		**(291 552,09)**
Penalidad máxima exigible por Retraso Injustificado – Clausula Décimo Quinta del Contrato de Obra por ampliaciones de plazo n.° 4 y 6 (I-II)		**358 609,07**

Fuente: Contrato n.° 095-2018-MDLJ de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 50)**
Elaboración: Comisión auditora.

2.2 PARTIDAS NO EJECUTADAS CONFORME AL EXPEDIENTE TECNICO, LAS MISMAS QUE FUERON VALORIZADAS Y PAGADAS POR LA ENTIDAD; PESE A ELLO, SE RECEPCIONÓ LA OBRA EN ESAS CONDICIONES, INOBSERVANDO LA NORMATIVA VIGENTE Y LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 61 505,82

A. METRADOS NO EJECUTADOS DE PARTIDAS VALORIZADAS Y PAGADAS EN LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 7 DEL MES DE MAYO DE 2019

A.1 Ejecución parcial de la partida 06.03 Equipamiento Central de radio de comunicación.

De la revisión al Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 40)**, se advierte que en el presupuesto del Componente 05 Equipamiento Especializado, se tiene la partida "06.03 Equipamiento Central de radio de comunicación" para la cual se consideró 1 Juego como metrado, con un precio unitario de S/ 15 000,00, resultando un costo parcial de S/ 15 000,00; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 61
Metrado programado para la partida 06.03 equipamiento central de radio de comunicación

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
06	**Equipamiento de ambientes y personal**				
06.03	Equipamiento Central de radio de comunicación	Jgo	1,00	S/ 15 000,00	S/ 15 000,00

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico
Elaboración: Comisión auditora

Respecto a la mencionada partida 06.03 Equipamiento Central de radio de comunicación, en los metrados del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 40)**, se enunciaron un total de cinco (05) mobiliarios, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 62
Mobiliario contemplado en la planilla de metrados para la partida 06.03 central de radio de comunicación

Item	Partida /Descripción	Und	Parcial
9	Central de Radio Comunicación		
	Equipo de Radio	Und	1
	Antena de Radio/ Incluye Montaje y Dejar operativo	Und	1
	Escritorio Tipo 2	Und	1
	Mueble auxiliar	Und	1
	Archivador	Und	1

Fuente: Planilla de Metrados del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 40)**
Elaboración: Comisión auditora

Ahora, si bien es cierto que, en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 40),** no se establecieron las especificaciones técnicas para la ejecución de dicha partida, ni tampoco se contempló planos asociados a cada uno de los equipos, es importante mencionar que, el sistema de contratación para la ejecución de la presente Obra, es a "**suma alzada**"[219]; por lo tanto, el contratista se encontraba **obligado a cumplir con la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra** que forman parte del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 40)**, en ese orden de prelación; siendo que el mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Con relación a la mencionada partida "partida 06.03 Equipamiento Central de radio de comunicación", se advierte que fue valorizada en su totalidad en la Valorización de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 61)** correspondiente al mes de mayo de 2019, conforme se evidencia en la sección 5. Valorización, en el cuadro "Valorización de Obra n.° 07" **(Apéndice n.° 61)**.

Asimismo, en la sección 7. Resumen de metrados de la mencionada valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 61)** de mayo de 2019, se adjuntó la planilla de metrados y doce (12) impresiones de facturas electrónicas emitidas por la empresa **Regalma E.I.R.L.** a nombre del consorcio que ésta integraba, esto es el **Consorcio Virgen del Carmen**[220], entre ellas, la factura electrónica n.° E-001-28 de 4 de junio de 2019 (ver imagen siguiente), en cuya descripción se detalló la totalidad de los cinco (05) ítems que conforman la partida **06.03 Equipamiento Central de radio de comunicación**, con los metrados indicados en el cuadro previo y sus respectivos precios; facturándose así, por el monto total de la partida S/ 17 700,00 (con IGV) .

Es importante señalar que, de acuerdo con el análisis realizado por la especialista de esta comisión auditora, en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**; se advierte que en la Valorización de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 61)** correspondiente al mes de mayo de 2019, donde se valorizó la totalidad de la "partida 06.03 Equipamiento Central de radio de comunicación",

219 El artículo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225, señala:
"Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.(...)"

220 Conformado por las empresas Regalma E.I.R.L. y Varick Construcciones S.A.C)

también se registró un avance en la ejecución de las partidas de cobertura de piso y de cerramiento de la infraestructura (como mampara principal, vidrios laminados), mientras que en las partidas de cerramiento (como puertas de madera o de metal) se tiene un avance de 0%; por lo tanto, dichas partidas no se encontraban culminadas, tal como se muestra en el cuadro siguiente.

Estando a lo señalado, se tiene que el mobiliario contemplado en la partida 06.03 Central de radio de comunicación, no pudo haber sido instalado en el ambiente destinado para ello, y tampoco almacenado en la obra, debido a que no se tenía condiciones de seguridad mínimas en la Obra.

Imagen n.° 25
Facturación de los ítems conformantes de la partida 06.03 central de radio de comunicación



REGALMA E.I.R.L.
403 DPTO. 403 RES. VILLA MEDICA TORRE 6 HORARIO DE ATENCION DE 8AM A 5PM
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA - AREQUIPA

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20455326151
E001-28

000289

Fecha de Vencimiento :
Fecha de Emisión : 04/06/2019
Señor(es) : CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN
RUC : 20603653786
Dirección del Cliente : URB. EL SOLAR DEL BOSQUE MZA. D LOTE. 7 AREQUIPA-AREQUIPA-JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Tipo de Moneda : SOLES
Observación : EQUIPAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPOS PARA LA CENTRAL DE RADIO COMUNICACION DE ACUERDO A PLANOS ADJUNTOS

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	EQUIPA DE RADIO	6101.70
1.00	UNIDAD	ANTENA DE RADIO / INCLUYE MONTAJE Y DESAR	1483.05
1.00	UNIDAD	ESCRITORIO TIPO 2	1059.32
1.00	UNIDAD	MUEBLE AUXILIAR	3389.83
1.00	UNIDAD	ARCHIVADOR	2966.10

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

SON: DIECISIETE MIL SETECIENTOS Y 01/100 SOLES

Sub Total Ventas :	S/ 15,000.00
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 15,000.00
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 2,700.01
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 17,700.01

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN

Fuente: Valorización de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 61)** de mayo de 2019, adjunta al comprobante de pago n.° 4436 de 10 de junio de 2019.

Cuadro n.° 63
Estado de ejecución de partidas al mes de mayo de 2019

Item	Descripción	Avance en la Valorización n.° 7 (%)	Saldo por valorizar (%)
03.03.02.01	Piso cerámico antideslizante de color 45x45	81.34	18.66
03.03.02.02	Piso de cerámico de alto tránsito antideslizante	95.62	4.38
03.04.01.01	Zócalo de cerámico de color 45x45 cm	73.06	26.94
03.08.05.01	Vidrio laminado e incoloro sist. Moduglas e=6mm	50	50.00
03.08.01.01	Mampara de vidrio templado e=10mm (puerta de ingreso)	0	100.00
03.06.01	Puertas-Carpintería de madera	0	100.00

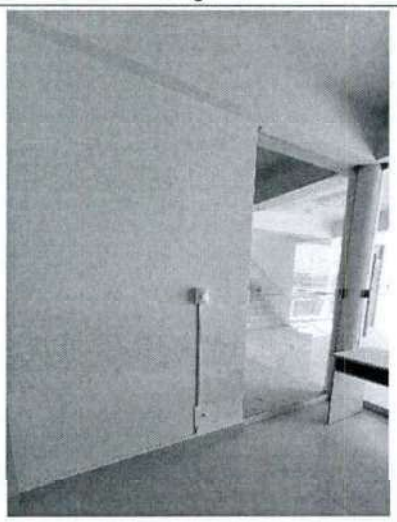
Item	Descripción	Avance en la Valorización n.° 7 (%)	Saldo por valorizar (%)
03.07.01	Puertas metálicas- carpintería metálica y herrería	0	100.00

Fuente: Valorización n.° 7 de mayo de 2019 adjunta al comprobante de pago n.° 4436 de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 61)**
Elaboración: Comisión auditora

Con la finalidad de verificar los bienes y equipamiento de la Obra, con fecha 10 de abril de 2023 se realizó una visita a la Obra, con la participación de los representantes del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad **(Apéndice n.° 76)**, los miembros del comité de recepción de obra[221], un representante de la Entidad y el representante legal del Consorcio Cristo Rey, en adelante la "supervisión", suscribiéndose como resultado de la misma el Acta n.° 001-2023-OCI-MDLJ-COMPAÑÍA DE BOMBEROS **(Apéndice n.° 51)**, en la cual se dejó constancia de los bienes muebles existentes en el ambiente destinado para la central de radio, siendo éstos los siguientes:

- 1 escritorio (1.45x0.60x0.76m)
- 1 estante /4 puertas/ 6 divisiones (1.50x0.40x1.13m)
- 1 estante/3 puertas/3 divisiones (1.50x0.36x2.26m)

De igual forma, el 23 de mayo de 2023 los representantes del OCI con la participación de representantes[222] de la Entidad, realizaron una visita a la Obra, verificándose cada uno de los ambientes de la Obra, suscribiéndose como resultado, el Acta n.° 002-2023-MDLJ-COMPAÑÍA DE BOMBEROS **(Apéndice n.° 51)**, en la cual, respecto al ambiente correspondiente a la central de radio, se dejó constancia de la inexistencia del equipamiento principal (equipo de radio; antena de radio/incluye montaje y dejar operativo) que comprendía la ejecución de dicha partida, conforme lo establecido en la *planilla de metrados del expediente técnico*[223] *de la Obra, constatándose únicamente* el mobiliario que fue verificado en el Acta n.° 001-2023-OCI-MDLJ-COMPAÑÍA DE BOMBEROS **(Apéndice n.° 51)**, lo que se muestra en las fotografías n.os 1 y 2:

Fotografía n.° 1	Fotografía n.° 2
	
Descripción: Vista lateral, se evidencia inexistencia de radio y/o equipo de comunicación.	**Descripción:** Vista frontal, se evidencia inexistencia de radio y/o equipo de comunicación.

221 Con Resolución de Alcaldía n.° 162-2019-MDLJ de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, se resolvió conformar el Comité de Recepción de Obra, designándose a Víctor Ernesto Mansilla Díaz, Yuri César Chávez Cárdenas, Hernán Enriquez Blanco y al supervisor Rubén Arista Huamonte como asesor técnico.
222 Sub Gerente de Obras Públicas y el Jefe de Control Patrimonial
223 Folio 486.

Asimismo, tal como se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, elaborado la especialista de la comisión auditora; de la revisión del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 47)**, se ha evidenciado que no se realizaron consultas relacionadas a la ejecución o modificación de la partida 06.03 Equipamiento Central de radio de comunicación; por lo que, no se encuentra justificación ni autorización para la inejecución del equipamiento principal (equipo de radio; antena de radio/incluye montaje y dejar operativo) que comprendía la ejecución de dicha partida; más aún que el único deductivo de la obra aprobado[224] por la Entidad no lo incluía[225].

Adicionalmente, conforme se advierte del inventario[226] realizado por la Entidad a los bienes de la Obra, con fecha 23 de marzo de 2023, en el cual no se lista algún equipo de radio; antena de radio/incluye montaje y dejar operativo. Por consiguiente, se confirma la inexistencia de dicho equipamiento en las instalaciones de la Obra.

Aunado a ello, la Entidad como resultado de la verificación efectuada en todas sus instalaciones, archivo y oficinas, confirmó la "NO ubicación y la No existencia" del equipamiento: equipo de radio; antena de radio/incluye montaje y dejar operativo, adjuntando como sustento el Acta[227] de verificación de existencia y ubicación de mobiliario y equipamiento correspondiente a la Obra "Creación de la Compañía de Bomberos en la Asociación de Vivienda Cruce La Joya – Los Rosales, distrito de La Joya, Arequipa – Arequipa" ; por lo tanto, queda demostrado la inexistencia de dicho equipamiento en la Entidad.

Por otro lado, se ha requerido información a diversas áreas y unidades orgánicas de la Entidad, así como a entidades externas, respecto a la ocurrencia de posibles situaciones de pérdida y/o sustracción de bienes y equipamiento de la Obra, durante el periodo del 28 de setiembre de 2019 (esto es luego de la recepción de la Obra) hasta la actualidad; obteniendo las siguientes respuestas que confirman la no ocurrencia de dichas situaciones:

- El Procurador[228] de la Entidad, mediante oficio n.° 309-2023-PPM-MDLJ de 2 de noviembre de 2023 y recibido el 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, indicó a esta comisión auditora: *"desde que me designaron en el periodo 2021 como procurador público de la Municipalidad Distrital de La Joya, no se me hizo de conocimiento de dicha pérdida y/o sustracción de bienes y equipamiento de la referida Obra"*.
- El Subgerente de Seguridad Ciudadana[229] de la Entidad, a través de Oficio n.° 049-2023-SGSC/MDLJ de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, señaló: "*Se procedió a la búsqueda de la información requerida, en los archivos pasivos y*

224 Con Resolución de Alcaldia n.° 107-2019-MDLJ de 24 de mayo de 2019. **(Apéndice n.° 39)**

225 Como se evidencia en la carta n.° 063-2019-SUPERVISIÓN-CCR de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 39)** , mediante la cual el supervisor presentó el Adicional – Deductivo n.° 1,donde se señala en el numeral 2.2.1 Justificación técnica del Adicional por partidas existentes, partidas nuevas y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 para el ítem Deductivos de Obra señaló *"(...) los trabajos que se han desarrollarán en las rampas peatonales sustituyen a los elementos que por su naturaleza quedan sin función (...) los sardineles por muros de contención y el cambio de las sub zapatas, zapatas corridas, vigas de cimentación y sobrecimientos en el eje D' por un muro de contención que fue proyectado por el Proyectista(...)"*.

226 Proporcionado por la jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la Entidad, con informe n.° 023-2023-OCP-GYAF/MDLJ de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 56)**

227 El día 17 de octubre de 2023, la jefa de la Oficina de Control Patrimonial conjuntamente con un representante del OCI realizaron una verificación en todas las oficinas, archivos e instalaciones de la Entidad; suscribiendo como resultado el "Acta de verificación de existencia y ubicación de mobiliario y equipamiento correspondiente a la Obra"; información que fue proporcionada a esta comisión auditora, con oficio n.° 178-2023-GM/MDLJ. **(Apéndice n.° 60)**

228 Edgar Pinto Santos.

229 Cmte. PNP Marco Antonio Lovaton Herrera.

activos de la subgerencia de Seguridad Ciudadana, No encontrando registro y/o constancia de ocurrencia de situaciones de pérdida y/o sustracción de los bienes y equipamiento de la obra Creación de la Compañía de Bomberos".

- El comisario encargado de la Comisaría PNP El Triunfo, con Oficio n.° 120-2023-IX MACREPOL AQP-REGPOL AQP-DIVOPS-CRSECT-PEDREGAL-COMRU-EL TRIUNFO "C" de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, informó a la comisión auditora, lo siguiente: *"(...) luego de realizar la búsqueda den la documentación activa y pasiva de mi representada, no se encuentra registro alguno de actas de denuncias y/o constataciones con respecto a lo solicitado (...)".*

Demostrándose de este modo, la ejecución parcial de la partida 06.03 Equipamiento Central de radio de comunicación, lo cual constituía un incumplimiento de las condiciones contractuales, inobservando lo establecido en el expediente técnico[230] de la Obra **(Apéndice n.° 40);** sin embargo, se valorizó la ejecución de la totalidad de los metrados de dicha partida en la valorización de obra n.° 07 **(Apéndice n.° 61).**

Al respecto, conforme se tiene de la factura electrónica n.° E-001-28 emitida por la empresa Regalma EIRL a nombre del contratista, la cual obra adjunta en la Valorización n.° 07 **(Apéndice n.° 61);** se ha determinado que, el monto asociado por la inejecución de los ítems: Equipo de Radio y Antena de Radio/ Incluye Montaje y Dejar operativo, asciende a S/ 7 584,75; tal como se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, elaborado la especialista de la comisión auditora, y se detalla continuación:

Cuadro n.° 64
Componentes no ejecutados correspondientes a la partida 06.03 central de radio de comunicación

Item	Partida /Descripción	Und	Parcial	Costo Directo (S/)
9	**Central de Radio Comunicación**			
	Equipo de Radio	Und	1	6 101,70
	Antena de Radio/ Incluye Montaje y Dejar operativo	Und	1	1 483,05
			Costo Directo	**7 584,75**

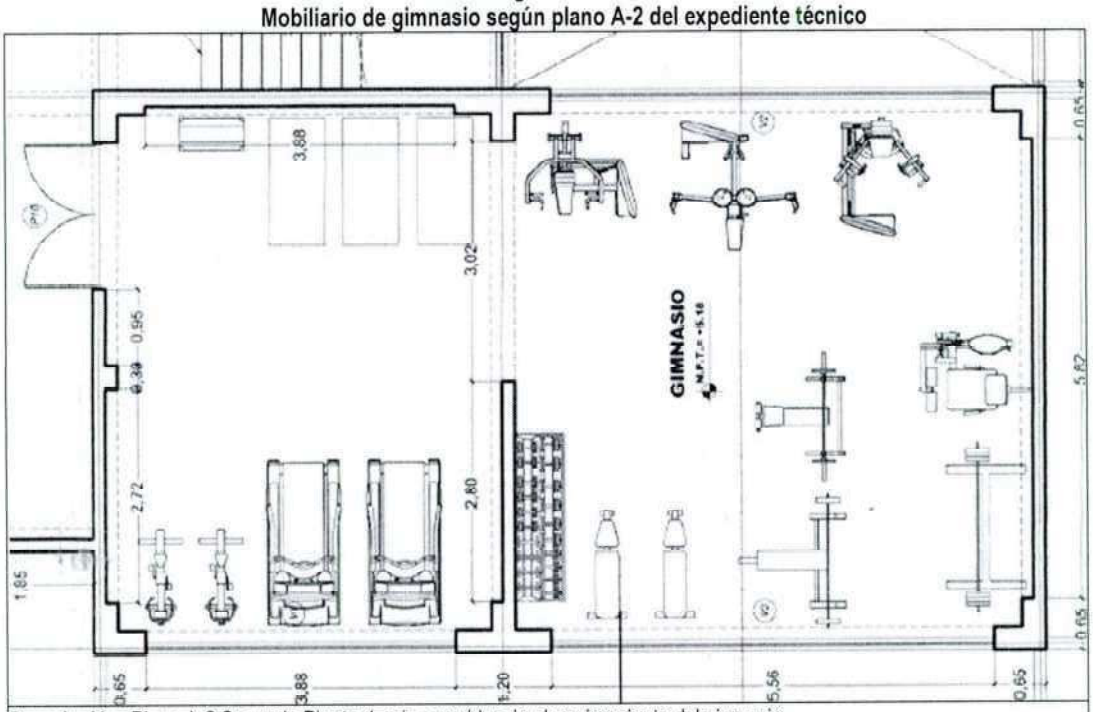
Fuente: Factura electrónica n.° E-001-28 adjunta en la Valorización n.° 07 **(Apéndice n.° 61)**
Elaboración: *Comisión auditora*

A.2 Inejecución de la partida 06.09 Equipamiento Gimnasio

De la revisión al expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 40)**, específicamente en el Plano A-2 Segunda Planta se advierten gráficos y/o imágenes de un conjunto de equipos o máquinas de gimnasio como parte de la partida 06.09 Equipamiento Gimnasio, como se aprecia en la imagen siguiente:

230 Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado se define como:
"(...)
Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios(...)"

Imagen n.° 26
Mobiliario de gimnasio según plano A-2 del expediente técnico



Descripción: Plano A-2 Segunda Planta donde se evidencia el equipamiento del gimnasio

Respecto al detalle de los equipos y/o máquinas de gimnasio, existe una cotización de la empresa MK Fitness231 con fecha "al 22/05/2018" con atención al Proyectista, la cual forma parte del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 40)**, donde se describen las cantidades y equipos de gimnasio; por lo que, comparada dicha cotización con el Plano A-2 Segunda Planta, se desprende que, ambos documentos guardan correspondencia en cuanto a los equipos y sus cantidades, siendo un reflejo del planteamiento del proyectista232, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 65
Metrados de partida 06.09 equipamiento gimnasio según plano A-2 y cotización

Ítem N°	Cotización de la empresa MK Fitness		Comparación con el Plano A-2 Segunda Planta
	Nombre del equipo o máquina	Cantidad	
1	Bicicletas spining	2	Se evidencia la representación de 2 Bicicletas spining
2	Trotadora	2	Se evidencia la representación de 2 trotadoras
3	Juego de mancuernas de 5 kg a 40 kg (15 pares)	675	Se evidencia la representación de un rack con un conjunto de mancuernas
4	Bancas graduables	2	Se evidencia la representación de 2 bancas graduables
5	Banca recta para press con barra	2	Se evidencia la representación 2 barras rectas con barra
6	Rack de sentadillas incluye barra	1	Se evidencia la representación 1 rack de sentadillas incluye barra
7	Extensión de piernas con 80 Kg	1	Se evidencia la representación 1 máquina de extensión de piernas
8	Máquina de pectorales con 80 kg	1	Se evidencia la representación 1 máquina de pectorales
9	Máquina de Peck fly con 80 Kg	1	Se evidencia la representación 1 maquina similar Peck fly
10	Máquina de hombros sin tapa	1	Se evidencia la representación
11	Steps	3	Se evidencia la representación de 1 steps, sin embargo, los mismos pueden estar apilados
12	Discos nacionales	270	

231 La cotización de la empresa MK Fitness es por un monto de S/ 53 290,00
232 Ingeniería Maquinarias EIRL, adjudicado con la buena pro del procedimiento de la adjudicación simplificada n.° 005-2018CS/MDLJ

Ítem N°	Cotización de la empresa MK Fitness		Comparación con el Plano A-2 Segunda Planta
	Nombre del equipo o máquina	Cantidad	
13	Discos importados	270	No se evidencia la representación, sin embargo se evidencia que existe máquinas con barra para las cuales son necesarios discos.
14	Colchonetas	3	Se evidencia la representación de 3 colchonetas.

Fuente: Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 40)**
Elaboración: Comisión auditora

Asimismo, de acuerdo al presupuesto de la Obra, para el caso del componente "equipamiento especializado", se contempló como parte del subtítulo "06. Equipamiento de ambientes y personal", la ejecución de diversas partidas, entre ellas la **partida 06.09 Equipamiento Gimnasio**, con el siguiente metrado y precio unitario:

Cuadro n.° 66
Metrado programado para la partida 06.09 Equipamiento Gimnasio

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
06	**Equipamiento de ambientes y personal**				
06.09	Equipamiento Gimnasio	Jgo	1,00	S/ 20 000,00	S/ 20 000,00

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico. **(Apéndice n.° 40)**
Elaboración: Comisión auditora

Ahora, si bien en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 40)**, no se establecieron las especificaciones técnicas para la ejecución de dicha partida; y, en los metrados, tampoco se mencionó ningún equipo ni el detalle del equipamiento que comprendía dicha partida, dejándolo en blanco; es importante mencionar que, el sistema de contratación para la ejecución de la presente Obra, es a "**suma alzada**"233; por lo *tanto, el contratista se encontraba obligado a cumplir con la prestación requerida según* los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 40)**, en ese orden de prelación; siendo que el mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Conforme se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, elaborado la especialista de la comisión auditora; se ha evidenciado que en la Valorización de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 61)** correspondiente al mes de mayo de 2019, se valorizó la totalidad de la "partida 06.09 Equipamiento Gimnasio", asimismo se registró un avance en la ejecución de las partidas de cobertura de piso y de cerramiento de la infraestructura (como mampara principal, vidrios laminados, puertas de madera o de metal), mas no se encontraban culminadas, conforme se muestra en el cuadro siguiente; por lo tanto, el mobiliario contemplado en la partida 06.09 Equipamiento gimnasio, no pudo haber sido instalado en el ambiente destinado para ello, y tampoco almacenado en la obra, debido a que no se tenía condiciones de seguridad mínimas.

233 El artículo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225, señala:
"*Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico; en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.(...)"

Cuadro n.° 67
Estado de ejecución de partidas al mes de mayo de 2018

Item	Descripción	Avance en la Valorización n.° 7 (%)	Saldo por valorizar (%)
03.03.02.01	Piso cerámico antideslizante de color 45x45	81.34	18.66
03.03.02.02	Piso de cerámico de alto tránsito antideslizante	95.62	4.38
03.04.01.01	Zócalo de cerámico de color 45x45 cm	73.06	26.94
03.08.05.01	Vidrio laminado e incoloro sist. Moduglas e=6mm	50	50.00
03.08.01.01	Mampara de vidrio templado e=10mm (puerta de ingreso)	0	100.00
03.06.01	Puertas-Carpintería de madera	0	100.00
03.07.01	Puertas metálicas- carpintería metálica y herrería	0	100.00

Fuente: Valorización n.° 7 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 61)** adjunta al comprobante de pago n.° 4436 de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 61)**
Elaboración: *Comisión auditora*

Con la finalidad de verificar los bienes y equipamiento de la Obra, con fecha 23 de mayo de 2023 los representantes del OCI y de la Entidad 234 realizaron una visita a la Obra, verificándose cada uno de los ambientes de la Obra, suscribiéndose como resultado de misma, el Acta n.° 002-2023-MDLJ-COMPAÑÍA DE BOMBEROS **(Apéndice n.° 51)**, en la cual, respecto al ambiente "GIMNASIO", se dejó constancia de la inexistencia de equipamiento (equipos o máquinas de gimnasio), verificándose *un ambiente vacío con solo sillones, conforme se aprecia en las siguientes fotografías:*

Fotografía n.° 3	Fotografía n.° 4
	
Descripción: Vista de primer espacio de gimnasio	**Descripción:** Vista de espacio del gimnasio ubicado al fondo

Asimismo, de la revisión del cuaderno de obra, se evidencia que no se realizaron consultas relacionadas a la ejecución o modificación de la partida 06.09 Equipamiento gimnasio; por lo que, no se encuentra justificación ni autorización para la inejecución del equipamiento principal (equipos de gimnasio) que comprendía la ejecución de dicha partida; más aún que el único deductivo de la obra aprobado[235] por la Entidad no lo incluye; tal como se señala en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, elaborado la especialista de la comisión auditora.

Documentos que acreditan la no ejecución de la partida 06.09 y la inexistencia del equipamiento del gimnasio en las instalaciones de la Obra y en la Entidad

De igual forma, los miembros del comité de recepción de obra, confirmaron la no recepción del equipamiento en el ambiente de gimnasio, validando así lo señalado por

234 Sub Gerente de Obras Públicas y el Jefe de Control Patrimonial
235 Con Resolución de Alcaldía n.° 107-2019-MDLJ de 24 de mayo de 2019. **(Apéndice n.° 39)**

Víctor Mansilla Diaz, en el Acta n.° 002-2022-MDLJ de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 51)** [236]; siendo sus respuestas las siguientes:

- Víctor Mansilla Diaz, mediante carta n.° 02-2023-VEMD de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, *indicó:*

 "2.- (...) *confirmo* que *el ambiente del gimnasio que se recepcionó estaba vacío y* ***solo se recepcionó el ambiente como tal sin equipamiento del gimnasio.***
 (...)
 6.- En un trabajo conjunto de la comisión receptora de obra se procede a la verificación solo de existencias reales verificadas es de suponer que lo que no se contempló en el acta no existía en obra". (El resaltado es nuestro).

- Yuri Cesar Chávez Cárdenas, mediante documento s/n recibido el 23 de junio de 2023 (Apéndice **n.° 59)**, señaló:

 "2. Respecto a la implementación y equipamiento del gimnasio contemplados en el plazo A-2 segunda planta, debo ratificar lo expresado por el Sr. Víctor Ernesto Mansilla en su condición de miembro del comité de recepción de obra, quien precisó lo descrito en el acta nro. 02-2022-MDLJ-OCI del 26 de mayo de 2022, expresando que la recepción del ambiente del gimnasio se encontraba vacío, razón por la cual se recepcionó el ambiente."

- Hernán Enriquez Blanco, mediante carta n.° 03-2023-HEB recibida con fecha 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, señaló:

 "*En la información requerida sobre los implementos y los equipamientos en el ambiente denominado "gimnacio" se recepcionó, solo el ambiente vacío, información que puede ser corroborada con los otros dos miembros del comité de recepción de obra" (sic).*

Aunado a ello, se tiene el inventario[237] realizado por la Entidad a los bienes de la Obra, con fecha 23 de marzo de 2023, en el cual no figura ningún equipo y/o máquinas de gimnasio; confirmándose así, la inexistencia de dicho equipamiento en las instalaciones de la Obra. Adicionalmente, la Entidad como resultado de la verificación efectuada[238] en todas sus instalaciones, archivo y oficinas, confirmó la "NO ubicación y No existencia" del equipamiento del gimnasio; por lo tanto, también queda demostrado la inexistencia de dicho equipamiento en la Entidad.

Por otro lado, se ha requerido información a diversas áreas y unidades orgánicas de la Entidad, así como a entidades externas, respecto a la ocurrencia de posibles situaciones de pérdida y/o sustracción de bienes y equipamiento de la Obra, desde el 28 de setiembre de 2019 (esto es luego de la recepción de la Obra) hasta la actualidad; obteniendo las siguientes respuestas que confirman la no ocurrencia de dichas situaciones:

236 Suscrita con los representantes del OCI; en la cual se le preguntó a Víctor Mansilla Diaz, si al momento de la recepción de Obra, la contratista entregó implementos de gimnasio o el ambiente equipado; preciando expresamente, lo siguiente: *"sólo se recepcionó ambiente vacío".*

237 Proporcionado por la jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la Entidad, con informe n.° 023-2023-OCP-GYAF/MDLJ de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 56)**.

238 El día 17 de octubre de 2023, la jefa de la Oficina de Control Patrimonial conjuntamente con un representante del OCI, realizaron una verificación en todas las oficinas, archivos e instalaciones de la Entidad; como resultado se suscribió el "Acta de verificación de existencia y ubicación de mobiliario y equipamiento correspondiente a la Obra". Dicha información fue proporcionada a la comisión auditora, con oficio n.° 178-2023-GM/MDLJ. **(Apéndice n.° 60)**

- El Procurador[239] de la Entidad, mediante oficio n.° 309-2023-PPM-MDLJ de 2 de noviembre de 2023 y recibido el 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, indicó a esta comisión auditora: *"desde que me designaron en el periodo 2021 como procurador público de la Municipalidad Distrital de La Joya, no se me hizo de conocimiento de dicha pérdida y/o sustracción de bienes y equipamiento de la referida Obra"*.

- El Subgerente de Seguridad Ciudadana[240] de la Entidad, a través de Oficio n.° 049-2023-SGSC/MDLJ de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, señaló: "*Se procedió a la búsqueda de la información requerida, en los archivos pasivos y activos de la subgerencia de Seguridad Ciudadana, No encontrando registro y/o constancia de ocurrencia de situaciones de pérdida y/o sustracción de los bienes y equipamiento de la obra Creación de la Compañía de Bomberos"*.

- El comisario encargado de la Comisaría PNP El Triunfo, con Oficio n.° 120-2023-IX MACREPOL AQP-REGPOL AQP-DIVOPS-CRSECT-PEDREGAL-COMRU-EL TRIUNFO "C" de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, informó a la comisión auditora, lo siguiente: *"(…) luego de realizar la búsqueda den la documentación activa y pasiva de mi representada, no se encuentra registro alguno de actas de denuncias y/o constataciones con respecto a lo solicitado (…)"*.

Demostrándose de este modo que, el contratista no cumplió con la ejecución de la partida 06.09 Equipamiento Gimnasio, al no haber sido entregados ni colocados los equipos y máquinas de gimnasio establecidos en los planos del expediente técnico241; incluso, se ha confirmado que dicho equipamiento no fue recepcioando por el comité de recepción de obra; sin embargo, en la valorización de obra n." 07 se valorizó la partida 06.09 equipamiento gimnasio al 100%, registrándose como metrado, 1 juego.

A.3 Valorización de metrados no ejecutados de las partidas 06.03 y 06.09 en la valorización de obra n.° 07 correspondiente al mes de mayo de 2019; así como, conformidad y pago de la misma.

Tal como se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, elaborado la especialista de la comisión auditora, y conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes; se tiene que, las partidas: 06.03 Equipamiento Central de radio de comunicación y 06.09 Equipamiento Gimnasio, fueron valorizadas en la valorización de obra n.° 07 al 100% por la totalidad del metrado programado; sin embargo, se ha evidenciado que dichas partidas no fueron ejecutadas en su totalidad, ello con base a las visitas de verificación efectuadas a la Obra, los resultados de la verificación efectuada por la misma Entidad en todas sus instalaciones, ambientes y oficinas; asimismo, de acuerdo a lo informado por los miembros del comité de recepción de obra, y las respuestas obtenidas por esta comisión auditora, las cuales confirman lo realmente ejecutado por la contratista.

239 Edgar Pinto Santos.
240 Cmte. PNP Marco Antonio Lovaton Herrera.
241 Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado se define como:
"(…)
Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios(…)"

De la revisión a la documentación[242] que sustenta el pago de la valorización de obra n.° 07 **(Apéndice n.° 61)**, se ha verificado la inexistencia de documentación que acredite la ejecución del metrado determinado en las partidas 06.03 y 06.09; advirtiéndose los siguientes documentos que contienen información de dichas partidas:

- En la Sección 7. Resumen de Metrados; se acompaña la Planilla de metrados de mayo de 2019, en la cual se evidencia que no se registró ningún metrado por la ejecución de la partida 06.09; y para el caso de la partida 06.03, se registra un metrado de 0.40 de jgo.

 Asimismo, se adjunta impresión de la factura electrónica n.° E001-28 de 04/06/2019 emitida por Regalma EIRL a nombre del Consorcio Virgen del Carmen, por concepto de equipamiento de muebles y equipos para la central de radio comunicación de acuerdo a los planos adjuntos, por un monto total de S/ 17 700,00.

 También se adjunta la impresión de la nota de crédito electrónica n.° E001-13 de 04/06/2019 emitida por Regalma EIRL a nombre del Consorcio Virgen del Carmen, por concepto de anulación de la operación (haciendo referencia a la factura electrónica E001-22), en cuya descripción se señala "equipamiento de muebles y equipos para gimnasio – de acuerdo a los planos adjuntos al contrato n.° 033-2019/CVDC", por un monto de S/ 23 600,00.

- En la sección 10 Asientos de cuaderno de obra, se acompaña copias del cuaderno de obra, desde el asiento n.° 238 de la residencia de 2 de mayo de 2019 hasta el asiento 285 de la supervisión de fecha 31 de mayo de 2019; advirtiéndose que en el asiento n.° 271 de la Residencia de obra de 23 de mayo de 2019, se señaló: *"(...) Equipamiento de ambientes, instalación de mobiliarios en área de almacén (...)"*. Sin embargo, no se evidencia conformidad de estas adquisiciones por parte de la Supervisión, en el mencionado cuaderno de obra.

- Sección 12. Panel Fotográfico; con relación a la partida 06.09, en la fotografía n.° 9 se indica vidrios laminados en el gimnasio, mostrándose solamente los vidrios, mas no ningún equipamiento.

Por consiguiente, los documentos acompañados a la valorización de obra n.° 07 **(Apéndice n.° 61)** correspondiente al mes de mayo de 2019, no acreditaban la ejecución del metrado determinado en el 100% para las partidas 06.03 y 06.09; por lo tanto, la valorización de obra n.° 07 no se encuentra sustentada.

Cabe señalar que, la mencionada valorización de obra n.° 07 **(Apéndice n.° 61)** correspondiente al mes de mayo de 2019 fue elaborada por la residente[243] y aprobada por el supervisor[244] de la Obra, siendo presentada por la representante común del contratista a través de carta n.° 041-2019-CVC/OF.TEC de 4 de junio de 2019[245]; en virtud a la cual, el supervisor de obra emitió el informe n.° 025-2019-SUPERVISION-CCR/SO-RAH de 5 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 61)** dirigido al Alcalde de la Entidad y con atención a Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural,

242 Adjunta al comprobante de pago n.° 4436 de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 61)**
243 Neyzely Paucara Núñez; quien firma la valorización de obra n.° 07
244 Rubén Arista Huamonte; quien firma la valorización de obra n.° 07.
245 Dirigida al Consorcio Cristo Rey y con atención a Rubén Arista Huamonte, supervisor de Obra.

señalando[246] haber revisado y verificado los metrados ejecutados en cada partida, elaborando la planilla de metrados que sustenta la presente valorización la cual fue aprobada por él mismo en su calidad de supervisor de obra; indicando además encontrarla CONFORME la valorización de obra n.° 07, concluyendo que el monto total *a facturar es de S/ 446 980,93 solicitando continuar con el trámite de pago* correspondiente

Seguidamente, el representante legal de la supervisión mediante Carta n.° 079-2019-SUPERVISIÓN-CCR de 5 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 61)**[247] dirigido al Alcalde de la Entidad, remitió el citado informe n.° 025-2019-SUPERVISION-CCR **(Apéndice n.° 61)** indicando corresponder a la conformidad de la valorización n.° 07 del mes de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 61)** por parte del supervisor.

Finalmente, Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 2002-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, señalando encontrar conforme la valorización de obra n.° 07 **(Apéndice n.° 61)** y solicitó además el trámite respectivo de la mencionada valorización por un monto de S/ 446 980,93; precisando en el numeral 5. Conclusiones y Recomendaciones, lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Habiendo realizado la revisión técnica del presente informe de valorización n.° 07 de la contrata de la Obra (...)

De acuerdo a la verificación por parte de este despacho ***SE ENCUENTRA CONFORME****, se solicita el trámite respectivo de la mencionada valorización por un monto de* ***S/ 446,980.93*** *(...) a favor de la empresa CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, esta oficina recomienda seguir el trámite respectivo.*

Cabe recalcar que cualquier discrepancia respecto a la valorización N° 07, se resuelven en la liquidación del contrato (...)

(...)".

De lo expuesto en los párrafos precedentes se desprende que, Ruben Arista Huamonte, supervisor de la Obra designado por el Consorcio Cristo Rey; y, Carlos Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[248] otorgaron conformidad a la valorización de obra n.° 07 del mes de mayo de 2019, señalando encontrarla conforme; sin formular ninguna observación[249] sobre los metrados no ejecutados de las partidas 06.03 Equipamiento central de radio de comunicación y la partida 06.09 Equipamiento Gimnasio; permitiendo así el pago por la totalidad de los metrados de dichas partidas pese a no haber sido ejecutados conforme al expediente técnico de la Obra, inobservando el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado[250].

246 En el ítem 2.2 Evaluación y Análisis: *"Se ha revisado y verificado los metrados ejecutados en cada partida, elaborando la planilla de metrados que sustenta la presenta valorización de obra, la que ha sido aprobada por la Supervisión de Obra y que se sustenta en los trabajos realmente ejecutados así como los documentos presentados y comunicados (...) por el Contratista".*

247 Documento presentado en Mesa de Partes de la Entidad, siendo recibido el 5 de junio de 2019; asimismo, consigna sello de recibido de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de fecha 6 de junio de 2019.

248 Según se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MDLJ de 2 de enero de 2019, fue designado como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza n.° 014-2015-MDLJ **(Apéndice n.° 89)**, le corresponde las funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, al no contemplarse el cargo de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ni funciones para la misma.

249 De conformidad con el artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza n.° 014-2015-MDLJ **(Apéndice n.° 89)**, establece como funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, entre otras, las siguientes funciones: "f) Supervisar y apoyar con dirección técnica la ejecución de obras por contrata".

250 Valorizaciones y Metrados: *"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. (...).*

Con lo cual, se continuó con el trámite administrativo correspondiente, efectuándose el pago251 por S/ 446 980,93 mediante los comprobantes de pago que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 68
Pago de la valorización n.° 07

N°	Concepto	N° C/P	Fecha	Importe (S/)
1	Pago de la valorización n.° 07 de la obra	4432	10/06/2019	200 000,00
2	Pago de la valorización n.° 07 de la obra	4433	10/06/2019	29 101,69
3	Pago de la valorización n.° 07 de la obra	4434	10/06/2019	100 000,00
4	Pago de la valorización n.° 07 de la obra	4435	10/06/2019	100 000,00
5	Detracción de la valorización n.° 07 de la Obra	4436	10//06/2019	17 879,24
			TOTAL S/	**446 980,93**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 4432, 4433, 4434, 4435, 4436 de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 61)**
Elaboración: Comisión auditora

A.4 Del cálculo de los metrados no ejecutados y que fueron valorizados en la valorización de obra n.° 07

Conforme se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, elaborado la especialista de la comisión auditora; y considerando los metrados realmente ejecutados para el caso de la partida 06.03 y la inejecución de la totalidad del metrado para la partida 06.09; se tiene como resultado los metrados no ejecutados para ambas partidas por un monto total de S/ 37 202,50; conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 69
Metrados de partidas no ejecutados y valorizados en valorización n.° 7

Item	Descripción	Und	Estructura expediente técnico			Metrado ejecutado y verificado		Diferencia	
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/
06	Equipamiento de ambientes y personal								
06.03.	Equipamiento central de radio comunicación	JGO	1	15000,00	15000,00	0,49435	7415,25	0,50565	7584,75
06.09.	Equipamiento gimnasio	JGO	1	20000,00	20000,00	0,00	0,00	1	20000,00
						Costo Directo			27 415,25
						Gastos Generales(10%)			2741,53
						Utilidad (5%)			1370,76
						Subtotal			31 527,54
						IGV (18%)			5 674,96
						Total (S/)			**37 202,50**

Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 40)** y la Valorización n.° 7 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 61)**
Elaboración: Comisión auditora

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las ***valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial.*** *(...)".*

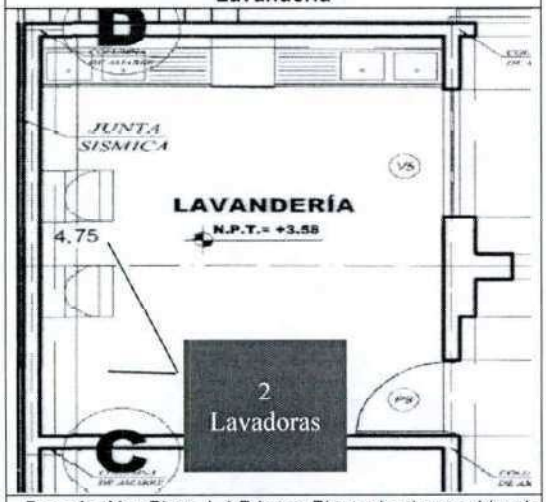
251 Es de señalar que en la autorización de giro n.° 2219-2019-GA-MDLJ, erróneamente se consignó el monto de S/446 920,93; debiendo ser S/446 980,93.

B. METRADOS DE PARTIDAS NO EJECUTADOS, SIENDO VALORIZADOS Y PAGADOS EN LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 9 DEL MES DE JULIO DE 2019.

B.1 Inejecución de la partida 06.14 Equipamiento Lavanderia

De la revisión al Expediente Técnico, se advierte el Plano A-1 Primera Planta del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 40)**, el cual consigna representaciones de dos (2) lavadoras para el ambiente lavanderia, como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 27
Inejecucion de la partida 06.14 Equipamiento Lavanderia



Descripción: Plano A-1 Primera Planta donde se evidencia el equipamiento del lavandería

Asimismo, en el presupuesto del Componente 05 Equipamiento Especializado, se advierte la partida "06.14 Equipamiento Lavanderia" que fue determinado con un metrado de 1 Juego con un precio unitario de S/ 5 000,00, con un costo parcial de S/ 5 000,00; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 70
Metrado programado para la partida 06.14 Equipamiento Lavanderia

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
06	**Equipamiento de ambientes y personal**				
06.14	Equipamiento Lavanderia	Jgo	1,00	S/ 5 000,00	S/ 5 000,00

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 40)**
Elaboración: Comisión auditora

Asimismo, en los Metrados del Expediente Técnico, se enuncia dos (2) Lavadoras de 10 Kg, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 71
Planilla de metrados de partida 06.14 Equipamiento Lavanderia

Item	Partida /Descripción	Und	Parcial
11	**Lavanderia**		
	Lavadoras de 10 Kg	Und	2

Fuente: Metrados Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 40)**
Elaboración: Comisión auditora

Ahora, si bien en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 40)**, no se establecieron las especificaciones técnicas para la ejecución de dicha partida; es importante mencionar que, el sistema de contratación para la ejecución de la presente Obra, es a "**suma alzada**"[252]; por lo tanto, el contratista se encontraba **obligado a cumplir con la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra** que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; siendo que el mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra; ello de conformidad con lo establecido en el articulo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Al respecto, y tal como se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, elaborado la especialista de la comisión auditora; se ha evidenciado que el 100% de esta partida 06.14 Equipamiento Lavandería fue valorizada y pagada en su totalidad en la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 62)**, correspondiente al mes de julio de 2019, conforme se evidencia en el numeral 5. Valorización en el cuadro "Valorización de Obra n.° 9" **(Apéndice n.° 62)**, siendo que de la revisión a la documentación253 que sustenta el pago de la mencionada valorización, se advierte que no se encuentra acreditado la ejecución del metrado determinado en 100%; verificándose únicamente los siguientes documentos que contienen información sobre la partida 06.14:

- En la Sección 7. Resumen de Metrados; se acompaña la Planilla de metrados de julio de 2019, se registra un metrado de 1 juego.

- En la sección 10 Asientos de cuaderno de obra, se acompaña copias del cuaderno de obra, desde el asiento n.° 238 de la residencia de 2 de mayo de 2019 hasta el asiento 285 de la supervisión de fecha 31 de mayo de 2019; siendo que en el asiento n.° 368 de la Residencia de 17 de julio de 2019, se señaló *"(...) Equipamiento de ambientes del Bloque B, SUM y dormitorios (...)"*
 Sin embargo, no se evidencia conformidad de estas supuestas adquisiciones por parte de la Supervisión, en el mencionado cuaderno de obra.

- Sección 12. Panel Fotográfico; con relación a la partida 06.14, NO se evidencia ninguna fotografía del ambiente, ni del mobiliario relacionado.

Asimismo, de la revisión del cuaderno de obra, se evidencia que no se realizaron consultas relacionadas a la ejecución o modificación de la partida 06.14 Equipamiento Lavanderia; por lo que, no se encuentra justificación ni autorización para la inejecución del equipamiento de dicha partida, más aún que el único deductivo de la obra aprobado[254] por la Entidad no lo incluía[255].

252 El articulo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225, señala:
"Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.(...)"

253 La cual obra adjunta al comprobante de pago n.° 6622 de 16 de agosto de 2019. (Apéndice n.° 63)

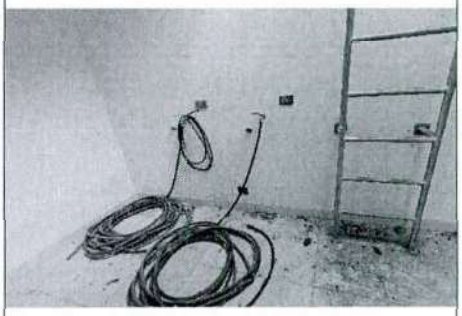
254 Con Resolución de Alcaldía n.° 107-2019-MDLJ de 24 de mayo de 2019. **(Apéndice n.° 39)**

255 Como se evidencia en la carta n.° 063-2019-SUPERVISIÓN-CCR de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, mediante la cual el supervisor presentó el Adicional – Deductivo n.° 1,donde se señala en el numeral 2.2.1 Justificación técnica del Adicional por partidas existentes, partidas nuevas y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 para el item Deductivos de Obra señaló *"(...) los trabajos que se han desarrollarán en las rampas peatonales sustituyen a los elementos que por su naturaleza quedan sin función (....) los sardineles por muros de contención y el cambio de las*

Aunado a lo señalado, y con la finalidad de verificar los bienes y equipamiento de la Obra, con fecha 10 de abril de 2023 se realizó una visita a las instalaciones de Obra, con la participación de los representantes del OCI de la Entidad, los miembros del comité de recepción de obra, un representante de la Entidad y el representante legal de la supervisión, suscribiéndose como resultado de la misma el Acta n.° 001-2023-OCI-MDLJ-COMPAÑÍA DE BOMBEROS **(Apéndice n.° 51)**, en la cual se dejó constancia de los bienes muebles existentes en el ambiente destinado para la lavanderia, señalàndose la existencia ùnicamente de dos pozos para lavado de ropa.

De igual forma, con fecha 23 de mayo y 03 de agosto de 2023, se efectuaron visitas a la Obra, con la participación de representantes del OCI y de la Entidad, verificándose todos los ambientes de la misma, emitiéndose como resultado las Actas n.° 002-2023-MDLJ-COMPAÑÍA DE BOMBEROS **(Apéndice n.° 51)**[256] y 003-2023-MDLJ-COMPAÑÍA DE BOMBEROS **(Apéndice n.° 51)**[257] en las cuales se dejó constancia de la inexistencia de dos (02) lavadoras de 10 kg, verificándose en el ambiente de la lavandería únicamente la existencia de dos (2) lavatorios; conforme se muestra en las fotografías n.os 5 y 6:

Imagenes n.ros 28 y 29
Existencia de 2 lavatorios en la compañía de bomberos

Fotografía n.° 5	Fotografía n.° 6
	
Descripción: Vista frontal de lavandería	**Descripción**: Vista lateral de lavandería

sub zapatas, zapatas corridas, vigas de cimentación y sobrecimientos en el eje D' por un muro de contención que fue proyectado por el Proyectista(...)".

256 "(...) Lavanderia
De la verificación en campo en comparación con la lámina A-01 Plano Primera Planta de expediente técnica, se advierte que en el ambiente de lavanderia no se encontró 2 lavadoras de 10 KG conforme lo establece dicha lámina y los folios 339 y 485 del expediente técnico
(...)."

257 *"(...) Lavanderia*
*02 lavaderos de 1.38m de longitud *0.84m de alto*
Zòcalo de 1.36m de alto que presenta cajoneamiento
Ventana tiene marcos de aluminio con vidrio simple de 6mm
03 tomacorriente marca Cubull, con acabado metalizado
Al lado derecho de la ventana, se encuentra zócalo cajoneado, con altura de 1.36m conforme marcas de fotografia
01 llave universal en 1 caja sin acabado y 2 llaves de agua fria de ½" marca SHUBER
01 escalera de gato con perfiles exteriores de 1 3/4"circulares y en los pasos 1 ½"
La tapa metàlica de la caja de escaleras tiene perfil cuadrado de 1 ¼"cubierto por una plancha metálica de 1mm
02 luminarias rectangulares y 1 detección contra incendios.
(...)"

Dicha situación se confirma también con la respuesta alcanzada por Yuri Chávez Cárdenas, miembro del comité de Recepción de Obra, con documento s/n de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, a través del cual adjuntó copia simple del Acta de recepción del Equipamiento, de fecha 3 de setiembre de 2019, suscrita por todos los miembros del comité de recepción de obra, el supervisor y la residente de Obra, así como la representante común del contratista, señalándose lo siguiente:

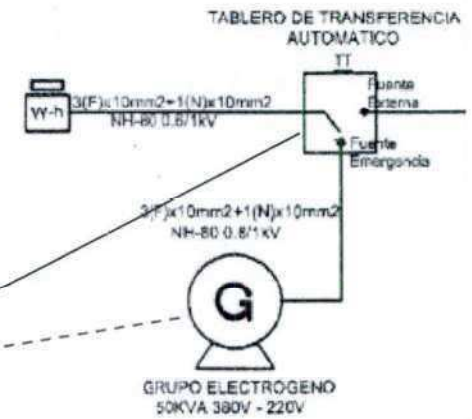
"(…) Se procede *a verificar todos los componentes de equipamiento:*
(…)
LAVANDERIA
* Labatorios") (sic)

Demostrándose de este modo, que las (02) lavadoras de 10 kg no fueron entregadas e instaladas en Obra, por cuando no fueron recepcionadas por el comité de recepción de obra, ya que únicamente se dejó constancia de la verificación de dos (02) lavatorios en el ambiente de lavandería; tal como se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, elaborado la especialista de la comisión auditora.

En resumen, se valorizó y pagó la totalidad del metrado (1 jgo) de la partida 06.14 "Equipamiento Lavanderías" con un costo directo de S/ 5 000,00 en la valorización de obra n.° 09 **(Apéndice n.° 62)** del mes de julio de 2019; a pesar de la **inejecución de la totalidad de dicha partida,** inobservando lo establecido en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 40)** y las estipulaciones contractuales.

B.2 Inejecución de la partida 06.15 Equipamiento Casa de Fuerza

De la revisión al Expediente Técnico **(Apéndice n.° 40)** se tiene el Plano IE-1 Instalaciones Eléctricas donde se evidencia la presencia del tablero de transferencia automática y un grupo electrógeno 50KVA 380V-220V, como se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 30 Plano de casa de fuerza	Imagen n.° 31 Diagrama -Tablero de Transferencia Automatico
	
Tablero de Transferencia automática – TT (línea roja) Grupo electrógeno (línea azul punteada)	
Descripción: Plano IE-1 Instalaciones Eléctricas donde se evidencia la presencia del tablero de transferencia automática	

Asimismo, en el presupuesto del Componente 05 Equipamiento Especializado, se tiene la partida "06.15 Equipamiento Casa de Fuerza" que fue determinado con un metrado de 1 Juego con un precio unitario de S/ 4 800,00, resultando un costo parcial de S/ 4 800,00; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 72
Metrado programado para la partida 06.15 Equipamiento Casa de Fuerza

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
06	**Equipamiento de ambientes y personal**				
06.15	Equipamiento Casa de Fuerza	Jgo	1,00	S/ 4 800,00	S/ 4 800,00

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 40)**
Elaboración: Comisión auditora

Adicionalmente, en los Metrados del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 40)** para la partida se enuncian 2 elementos, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 73
Metrados de partida 06.15 Equipamiento Casa de Fuerza

Item	Partida /Descripción	Und	Parcial
12	**Casa de fuerza**		
	Tablero de transferencia automático	Und	1
	Grupo electrógeno		

Fuente: Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 40)**
Elaboración: Comisión auditora

Es de indicar, que el **grupo electrógeno y el tablero de transferencia automático** tendrían la función de brindar energía eléctrica en cuanto se presente un corte de energía eléctrica; **funcionamiento no se lograría debido a su no instalación**, como se desarrollará a continuación.

Ahora, si bien es cierto que, en el expediente técnico de la Obra, no se establecieron las especificaciones técnicas para la ejecución de dicha partida; es importante mencionar que, el sistema de contratación para la ejecución de la presente Obra, es a "**suma alzada**"[258]; por lo tanto, el contratista se encontraba **obligado a cumplir con la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra** que forman parte del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 40)**,, en ese orden de prelación; siendo que el mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Al respecto, y tal como se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, elaborado la especialista de la comisión auditora; se ha evidenciado que el 100% de esta partida 06.15 fue valorizada y pagada en su totalidad en la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 62)** correspondiente al mes de julio de 2019, conforme se evidencia en el numeral 5. Valorización en el cuadro

[258] El artículo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225, señala:
"Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.(...)"

"Valorización de Obra n.° 9"; siendo que de la revisión a la documentación[259] que sustenta el pago de la mencionada valorización, se advierte que no se encuentra acreditado la ejecución del metrado determinado en 100%; verificándose únicamente los siguientes documentos que contienen información sobre la partida 06.15:

- En la Sección 7. Resumen de Metrados; se acompaña la Planilla de metrados de julio de 2019, se registra un metrado de 1 juego.
- En la sección 10 Asientos de cuaderno de obra, se acompaña copias del cuaderno de obra, desde el asiento de la residencia n.° 238 de 2 de mayo de 2019 hasta el asiento 285 de la supervisión de fecha 31 de mayo de 2019; siendo que en el asiento n.° 368 de la Residencia de 17 de julio de 2019, se señaló *"(...) Equipamiento de ambientes del Bloque B, SUM y dormitorios (...)"*. Sin embargo, no se evidencia conformidad de estas supuestas adquisiciones por parte de la Supervisión, en el mencionado cuaderno de obra.
- Sección 12. Panel Fotográfico; con relación a la partida 06.15, NO se evidencia ninguna fotografía del ambiente, ni del mobiliario relacionado.

Por consiguiente, los documentos acompañados a la valorización de obra n.° 09 **(Apéndice n.° 62)** correspondiente al mes de julio de 2019, no acreditaban la ejecución del metrado determinado en el 100% para las partidas 06.15; por lo tanto, la valorización de obra n.° 09 **(Apéndice n.° 62)** no se encuentra sustentada.

Asimismo, de la revisión del cuaderno de obra, se evidencia que no se realizaron consultas relacionadas a la ejecución o modificación de la partida 06.15 Equipamiento Casa de Fuerza; por lo que, no se encuentra justificación ni autorización para la inejecución del equipamiento de dicha partida, lo cual constituía el **equipamiento principal de la misma (tablero de transferencia automático y grupo electrógeno)**; más aún que el único deductivo de la obra aprobado[260] por la Entidad no lo incluía[261].

Es de indicar, que mediante Documento s/n de 23 de junio de 2023 de Yuri Chavez Cárdenas **(Apéndice n.° 59)**, miembro del comité de Recepción de Obra), adjuntó copia simple del Acta de recepción del Equipamiento de fecha 3 de setiembre de 2019, suscrita por todos los miembros del comité de recepción de obra, el supervisor y la residente de Obra, así como la representante común del contratista; en la cual se señaló: *"(...) se procede a verificar todos los componentes de equipamiento (...)"*, y, para el item Casa de Fuerza se señaló lo siguiente:

"(...)
1. *Tablero TD 02 Und*
2. *Tablero Control Incendio 01 Und*
3. *Tablero Grupo Electrógeno 01 Und*

(...)"

Sin embargo, con relación al Tablero de Grupo Electrógeno citado en el acta de recepción de 3 de setiembre de 2019 (mismo que se denomina TT según el plano IE-

259 La cual obra adjunta al comprobante de pago n.° 6622 de 16 de agosto de 2019. **(Apéndice n.° 62)**

260 Con Resolución de Alcaldía n.° 107-2019-MDLJ de 24 de mayo de 2019. **(Apéndice n.° 39)**

261 Como se evidencia en la carta n.° 063-2019-SUPERVISIÓN-CCR de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, mediante la cual el supervisor presentó el Adicional – Deductivo n.° 1,donde se señala en el numeral 2.2.1 Justificación técnica del Adicional por partidas existentes, partidas nuevas y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 para el ítem Deductivos de Obra señaló *"(...) los trabajos que se han desarrollarán en las rampas peatonales sustituyen a los elementos que por su naturaleza quedan sin función (....) los sardineles por muros de contención y el cambio de las sub zapatas, zapatas corridas, vigas de cimentación y sobrecimientos en el eje D' por un muro de contención que fue proyectado por el Proyectista(...)"*.

2); se ha evidenciado que éste tablero no fue instalado en la Obra, ni tampoco el grupo electrógeno con su contenido; por tanto, la supuesta verificación que realizaron los miembros del comité de recepción de obra, específicamente sobre el tablero de grupo electrógeno en la Casa de Fuerza, no se ajusta a la verdad; toda vez que, con base a las diversas visitas a la Obra efectuadas por los representantes del OCI conjuntamente con funcionarios y servidores de la Entidad, en las cuales se dejó constancia de la inexistencia del mencionado Tablero; es el caso, que, en la visita realizada el 23 de mayo de 2023, en la cual se suscribió el Acta n.° 002-2023-MDLJ-COMPAÑÍA DE BOMBEROS de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, se señaló:

"(...) Casa de Fuerza
En el ambiente de casa de fuerza no se encontró el tablero "TT" conforme lo establece la lámina IE-2 Plano Instalaciones Eléctricas del Expediente Técnico
(...)."

Asimismo, en la visita efectuada a la obra efectuada el 3 de agosto de 2023, suscribiendo como resultado el Acta n.° 003-2023-OCI MDLJ-COMPAÑÍA DE BOMBEROS **(Apéndice n.° 51)**, en la cual se señaló:

"(...) Casa de Fuerza
4. *En el ambiente de casa de fuerza no se encontró el tablero "TT" funcional, solo se encontró el gabinete metálico con nomenclatura de "Tablero de Transferencia Automática TTA", ni un Grupo Electrógeno 50KVA 380V-220 conforme lo establece la lámina IE-1 Plano Instalaciones Eléctricas del Expediente Técnico*
5. *El gabinete mencionado no tiene ninguna conexión ni llave magnética de otro tipo, solo cables enrollados*

(...)."

En ese sentido, y tal como se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, elaborado la especialista de la comisión auditora; se ha evidenciado que no se instaló el Tablero de Transferencia Automática (denominado Tablero Grupo Electrógeno en el acta de recepción del Equipamiento de fecha 3 de setiembre de 2019)[262], ni el grupo electrógeno con su contenido tales como llaves electromagnéticas u otros, **ni se evidencia rastros de haber sido colocados** debido a que los cables se muestran intactos enrollados en el gabinete metálico, **imposibilitando que se brinde el servicio planeado**; conforme se muestra en las siguientes imagenes:

262 Remitida a esta comisión auditora con Documento s/n de 23 de junio de 2023 por Yuri Chávez Cárdenas **(Apéndice n.° 59)**

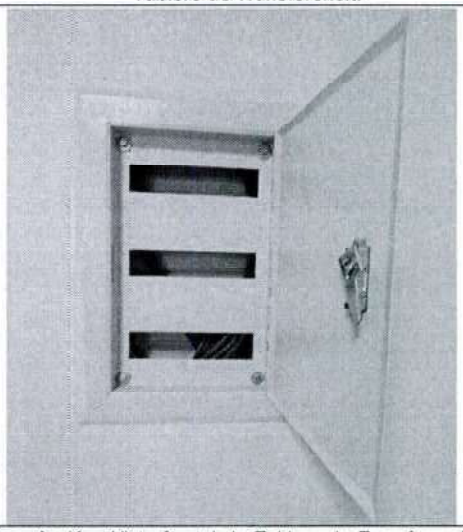
Imagen n.° 32 Tablero de Transferencia	Imagen n.° 33 Tablero de Transferencia
	
Descripción: Vista frontal de Tablero de Transferencia Automática	**Descripción:** Vista frontal de Tablero de Transferencia Automática, donde se evidencia que se encuentra vacio.

Imagen n.°34 Casa de fuerza sin la presencia electrogeno

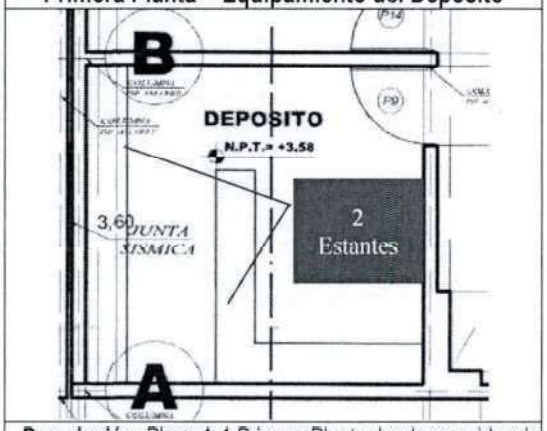
Descripción: Vista panorámica de Ambiente de Casa de fuerza sin la presencia de Grupo electrógeno

En resumen, se valorizó y pagó la totalidad del metrado (1 jgo) de la partida 06.15 Equipamiento Casa de Fuerza con un costo directo de S/ 4 800,00 en la valorización de obra n.° 09 **(Apéndice n.° 62)** del mes de julio de 2019; a pesar de **la inejecución de la totalidad de dicha partida,** inobservando lo establecido en el Expediente Técnico y las estipulaciones contractuales.

B.3 Inejecución de la partida 06.13 Equipamiento Depósito

De la revisión al Expediente Técnico **(Apéndice n.° 40)**, se tiene el Plano A-1 Primera Planta del Expediente Técnico de Obra donde se muestra una representación gráfica de trazos que representarían los Estantes metálicos para almacenaje 0.35x1.20, como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 35
Primera Planta - Equipamiento del Deposito



Descripción: Plano A-1 Primera Planta donde se evidencia el equipamiento del depósito

Asimismo, en el presupuesto del Componente 05 Equipamiento Especializado, se tiene la partida "06.13 Equipamiento Depósito" que fue determinado en un metrado de 1 Juego con un precio unitario de S/ 1 600,00, resultando un costo parcial de S/ 1 600,00; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 74
Metrado programado para la partida 06.13 Equipamiento Depósito

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
06	**Equipamiento de ambientes y personal**				
06.13	Equipamiento Depósito	Jgo	1,00	S/ 1 600,00	S/ 1 600,00

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 40)**
Elaboración: Comisión auditora

Asimismo, en los Metrados del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 40)** se enuncia 2 Estantes metálicos para almacenaje 0.35x1.20, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 75
Metrados de partida 06.13 Equipamiento Depósito

Item	Partida /Descripción	Und	Parcial
10	**Depósito 01**		
	Estantes metálicos para almacenaje 0.35x1.20	Und	2

Fuente: Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 40)**
Elaboración: Comisión auditora

Ahora, si bien en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 40)**, no se establecieron las especificaciones técnicas para la ejecución de dicha partida; es importante mencionar que, el sistema de contratación para la ejecución de la presente Obra, es a "**suma alzada**"[263]; por lo tanto, el contratista se encontraba **obligado a**

263 El articulo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225, señala:
"Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.(...)"

cumplir con la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; siendo que el mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Al respecto, y tal como se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, elaborado la especialista de la comisión auditora; se ha evidenciado que el 100% de la partida 06.13 Equipamiento Depósito, fue valorizada y pagada en su totalidad en la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 62)** correspondiente al mes de julio de 2019, conforme se evidencia en el numeral 5. Valorización en el cuadro "Valorización de Obra n.° 9"; siendo que de la revisión a la documentación[264] que sustenta el pago de la mencionada valorización, se advierte que no se encuentra acreditado la ejecución del metrado determinado en 100%; verificándose únicamente los siguientes documentos que contienen información sobre la partida 06.13:

- En la Sección 7. Resumen de Metrados; se acompaña la Planilla de metrados de julio de 2019, se registra un metrado de 1 juego.
- En la sección 10 Asientos de cuaderno de obra, se acompaña copias del cuaderno de obra, desde el asiento n.° 238 de la residencia de 2 de mayo de 2019 hasta el asiento 285 de la supervisión de fecha 31 de mayo de 2019; siendo que, en el asiento de residencia n.° 368 de 17 de julio de 2019, se señaló *"(...) Equipamiento de ambientes del Bloque B, SUM y dormitorios (...)"*. Sin embargo, no se evidencia conformidad de estas supuestas adquisiciones por parte de la Supervisión, en el mencionado cuaderno de obra.
- Sección 12. Panel Fotográfico; con relación a la partida 06.13, NO se evidencia ninguna fotografía del ambiente, ni del mobiliario relacionado.

Por consiguiente, los documentos acompañados a la valorización de obra n.° 09 **(Apéndice n.° 62)** correspondiente al mes de julio de 2019, no acreditaban la ejecución del metrado determinado en el 100% para las partidas 06.13; por lo tanto, la valorización de obra n.° 09 no se encuentra sustentada.

La inejecución de esta partida 06.13 se corrobora con la respuesta alcanzada por Yuri Chávez Cárdenas, miembro del comité de Recepción de Obra, con documento s/n de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, a través del cual adjuntó copia simple del Acta de recepción del Equipamiento, de fecha 3 de setiembre de 2019, suscrita por todos los miembros del comité de recepción de obra, el supervisor y la residente de Obra, así como la representante común del contratista, señalándose lo siguiente: *"(...) se procede a verificar todos los componentes de equipamiento(...)"*; sin embargo en ninguna parte de dicho documento se consignó la verificación del espacio de depósito y por tanto de los 02 estantes metálicos para almacenaje 0.35x1.20 que debía incluir y ejecutarse como parte de los metrados de la partida 06.13.

Asimismo, de la revisión del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 47)**, se ha evidenciado que no se realizaron consultas relacionadas a la modificación de la partida 06.13 Equipamiento depósito; por lo que, no se encuentra justificación ni autorización para la inejecución del equipamiento principal (Estantes metálicos para almacenaje 0.35x1.20)

[264] La cual obra adjunta al comprobante de pago n.° 6622 de 16 de agosto de 2019. **(Apéndice n.° 62)**

que comprendía la ejecución de dicha partida; más aún que el único deductivo de la obra aprobado[265] por la Entidad no lo incluía[266].

Ahora, de la revisión al cuaderno de obra se advierten dos (2) anotaciones en relación a una supuesta ejecución de dicha partida, conforme se detalla a continuación:

- Asiento n.° 281 de la Residencia de 29 de mayo de 2019 se señaló "*(...) Se recibe en obra para su instalación el mobiliario de (...) depósito (...)*"
- Respuesta del supervisor con Asiento n.° 283 de 30 de mayo de 2019 *"(...) se inició la instalación de mobiliario en los ambientes de depósito y cocina(...)".*

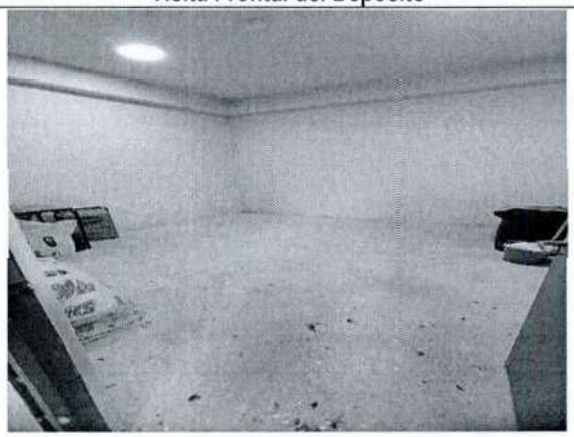
Sobre el particular, es importante mencionar que, a la fecha señalada como instalación de mobiliario en los ambientes de depósito; no se había realizado el tarrajeo del mencionado depósito, ello tal como se describe en el asiento n.° 342 de 4 de julio de 2019: *"(...) Se procede a tarrajear los ambientes de depósito (...)".* Evidenciándose de este modo que, la instalación de mobiliario de depósito no pudo realizarse dos meses antes, por lo que lo indicado en el cuaderno de obra carece de sustento; tal como se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, elaborado la especialista de la comisión auditora.

Asimismo, la inexistencia de los dos (2) estantes metálicos se corrobora en la visita efectuada a la obra descrita en el Acta n.° 003-2023-OCI MDLJ-COMPAÑÍA DE BOMBEROS de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, en la cual se señaló:

"(...) ***Deposito colindante a patio de maniobras***
6. En el ambiente de depósito se verificó la inexistencia de mobiliario (...)."

De igual forma, como se evidencia en la siguiente fotografía, se constató que el ambiente depósito se encuentra vacío a la fecha de la visita realizada a la Obra el 3 de agosto de 2023:

Imagen n.° 36
Visita Frontal del Deposito



Descripción: Vista frontal de depósito

265 Con Resolución de Alcaldía n.° 107-2019-MDLJ de 24 de mayo de 2019. **(Apéndice n.° 39)**

266 Como se evidencia en la carta n.° 063-2019-SUPERVISIÓN-CCR de 10 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 39), mediante la cual el supervisor presentó el Adicional – Deductivo n.° 1,donde se señala en el numeral 2.2.1 Justificación técnica del Adicional por partidas existentes, partidas nuevas y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 para el ítem Deductivos de Obra señaló *"(...) los trabajos que se han desarrollarán en las rampas peatonales sustituyen a los elementos que por su naturaleza quedan sin función (....) los sardineles por muros de contención y el cambio de las sub zapatas, zapatas corridas, vigas de cimentación y sobrecimientos en el eje D' por un muro de contención que fue proyectado por el Proyectista(...)".*

En resumen, se valorizó y pagó la totalidad del metrado (1 jgo.) de la partida 06.13 Equipamiento Depósito con un costo directo de S/ 1 600,00 en la valorización de obra n.° 09 del mes de julio de 2019; **a pesar de la inejecución de la totalidad de dicha partida,** inobservando lo establecido en *el Expediente Técnico* **(Apéndice n.° 40)** y las estipulaciones contractuales.

B.4 Ejecución parcial de la partida 03.02.02.01 Enchape con piedra laja natural en jardineras

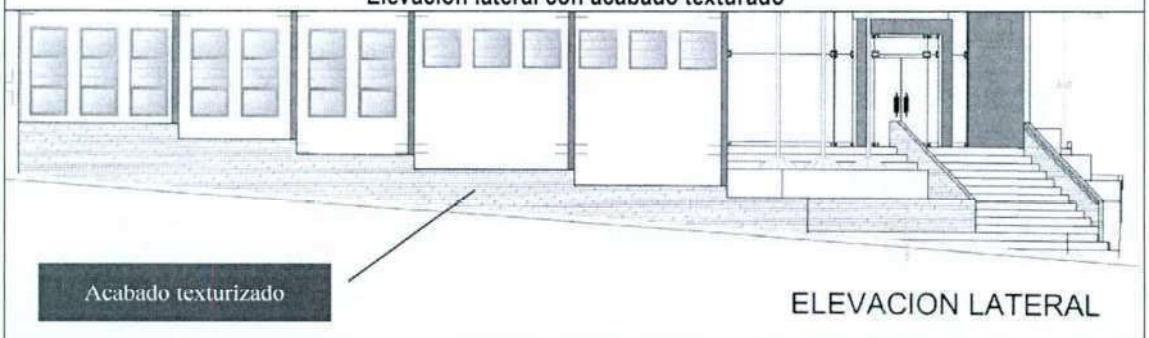
De la revisión al Expediente Técnico **(Apéndice n.° 40)**, se tiene el Plano A-7 Elevaciones en el cual se advierte un acabado congruente con la textura de relleno en jardineras en la Elevación Frontal, como se aprecia en la imagen n.° 37; el mismo acabado que se presenta en la elevación lateral (ver imagen n.° 38). Por lo tanto, se desprende que en ambas caras se debió colocar Enchape con piedra laja natural, tal como se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, elaborado la especialista de la comisión auditora.

imagen n.° 37
Elevacion Frontal con acabado Texturizado



Descripción: Plano A-7 Elevaciones, elevación frontal con acabado texturizado

Imagen n.° 38
Elevacion lateral con acabado texturado



Descripción: Plano A-7 Elevaciones, elevación lateral con acabado texturizado

Asimismo, en el presupuesto del Componente 02 Arquitectura, se tiene la partida "03.02.02.01 Enchape con piedra laja natural en jardineras" que fue programada con un metrado de 49.37m^2 con un precio unitario de S/ 84.92, resultando un costo parcial de S/ 4 192,50; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 76
Metrado programado para la partida 03.02.02.01 Enchape con Piedra Laja Natural en Jardineras

Ítem	Descripción	Expediente Técnico			
		Und	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
03.02.02	**Enchapes**				
03.02.02.01	Enchape con piedra laja natural en jardineras	m²	49.37	S/ 84.92	S/ 4 192.50

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 40)**
Elaboración: Comisión auditora

Asimismo, en los Metrados del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 40)** se describe un detalle para la elevación frontal y lateral; a continuación, se muestra el **detalle solo para la elevación frontal** que equivale a 17,08 m², metrado que se valorizó enteramente en la Valorización n.° 9, como se desarrolla a continuación.

Cuadro n.° 77
Metrados de partida 03.02.02.01 Enchape con Piedra Laja Natural en Jardineras - Elevacion Frontal

partida /descripción	und	largo	alto	parcial	total
Enchapes					
Enchape con piedra laja natural jardineras					
Elevación frontal	m²				**17,08**
		3,16	0,90	2,84	
		4,30	1,20	5,16	
		3,15	0,75	2,36	
		2,15	0,75	1,61	
		2,24	0,75	1,68	
		1,51	0,75	1,13	
		0,75	0,75	0,56	
		1,45	1,20	1,74	

Fuente: Expediente Técnico de la Obra**(Apéndice n.° 40)**
Elaboración: Comisión auditora

Ahora, si bien es cierto que, en el expediente técnico de la Obra, no se establecieron las especificaciones técnicas para la ejecución de dicha partida; es importante mencionar que, el sistema de contratación para la ejecución de la presente Obra, es a "**suma alzada**"[267]; por lo tanto, el contratista se encontraba **obligado a cumplir con la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra** que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; siendo que el mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Conforme el análisis realizado en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, elaborado la especialista de la comisión auditora; es de precisar que, el 40% de la partida 03.02.02.01 fue valorizado

[267] El artículo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225, señala:
"Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.(...)"

en la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 62)** [268], en la que se valorizó 19.75 m2, lo cual corresponde al 100% de los metrados de la Elevación Frontal que es 17,08 m2, como se detalle en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 78
Metrado programado para la partida 03. 03.02.02.01

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Avance - Valorización n.° 9		Elevación Frontal en Valorización n.° 9	
		Und	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)
03.02.02	Enchapes								
03.02.02.01	Enchape con piedra laja natural en jardineras	m²	49.37	S/ 84.92	S/ 4 192,50	19.75	S/ 1 677,17	17,08	1 450,43

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico
Elaboración: Comisión auditora

De la revisión a la documentación[269] que sustenta el pago de la mencionada valorización de obra n.° 9 **(Apéndice n.° 62)**, se advierte que no se encuentra acreditado la ejecución del metrado determinado en la partida 03.02.02.01; verificándose únicamente los siguientes documentos que contienen información de dicha partida:

- En la Sección 7. Resumen de Metrados; se acompaña la Planilla de metrados de julio de 2019, se registra un metrado de 19.75 m², del cual 17.08 m² corresponde a la elevación lateral (Conforme Expediente Técnico).
- En la sección 10 Asientos de cuaderno de obra, se acompaña copias del cuaderno de obra, desde el asiento n.° 335 de la residencia de 30 de junio de 2019 hasta el asiento 370 de la supervisión de fecha 22 de julio de 2019; en los cuales se tienen los siguientes asientos relacionados:

 - Asiento n.° 368 de la Residencia de 17 de julio de 2019 que señaló *"(...) Culminación de enchape con piedra laja en jardineras (...)"*
 - *El supervisor en respuesta, señaló en el asiento n.° 369 "Se realizó la verificación de los trabajos realizados en las diferentes particas como (...) culminación de enchape con piedra laja natural(...)".*

Sin embargo, como se desarrollará a continuación, en las actas resultantes de las visitas a la Obra y sus fotografías adjuntas (mostradas líneas abajo) **no se colocó enchape de piedra laja natural en la parte frontal de la edificación**.

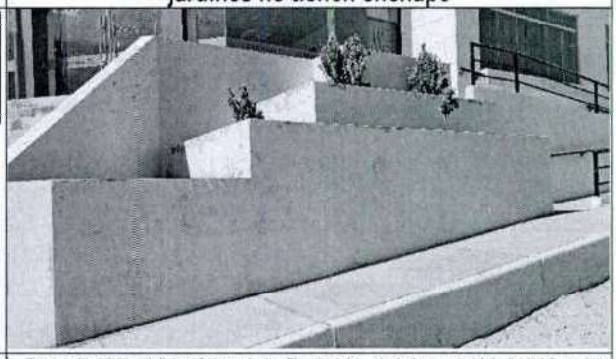
- Sección 12. Panel Fotográfico; con relación a la partida 06.13, NO se evidencia ninguna fotografía del enchape de piedra laja natural **en la parte frontal** de la edificación, sólo se adjuntó dos fotografías de la parte lateral de la edificación.

Por consiguiente, los documentos acompañados a la valorización de obra n.° 09 **(Apéndice n.° 62)** correspondiente al mes de julio de 2019, no acreditaban la ejecución del metrado determinado correspondiente a la Elevación frontal para la partida 03.02.02.01; por lo tanto, la valorización de obra n.° 09 no se encuentra sustentada en este extremo.

Lo que se condice con la visita a la obra efectuada el día 3 de agosto de 2023, por representantes del OCI y de la Entidad, en la cual se suscribió el Acta n.° 003-2023-OCI MDLJ-COMPAÑÍA DE BOMBEROS **(Apéndice n.° 51)**, en la cual se evidenció que en la **vista frontal de la fachada no existe acabado con enchape de piedra laja natural en jardinera**,

[268] El otro 60% fue valorizado en la Valorización n.° 8; metrado que corresponde en un 100% a la Elevación lateral, conforme a la Planilla de metrados adjunta a la mencionada valorización.
[269] La cual obra adjunta al comprobante de pago n.° 6622 de 16 de agosto de 2019.

teniéndose un acabado de pintura similar al resto de la edificación, solo se encontró el acabado de enchape de piedra laja en la vista lateral de la fachada, mas no en la Elevación frontal, tal como se muestra en las imagenes siguientes:

Imagen n.° 39 **Vista Frontal de la Fachada, donde se evidencia los jardines en elevacion**	**Imagen n.° 40** **Vista Frontal de Fachada donde se evidencia que los jardines no tienen enchape**
	
Descripción: Vista frontal de Fachada, donde se evidencia que las jardineras de la Elevación Frontal NO tienen enchape de piedra laja	**Descripción:** Vista frontal de Fachada, donde se evidencia que las jardineras NO tienen enchape de piedra laja

Asimismo, de la revisión del cuaderno de obra, se evidencia que no se realizaron consultas relacionadas a la ejecución o modificación de la partida 03.02.02.01; por lo que, no se encuentra justificación ni autorización para la inejecución de dicha partida; más aún que el único deductivo de la obra aprobado[270] por la Entidad no lo incluía271.

Por consiguiente, queda evidenciado que **no se colocó enchape de piedra laja en la elevación frontal**; pese a ello, se advierte que en la valorización n° 9 **(Apéndice n.° 62)** del mes de julio de 2019, se valorizó el metrado de la partida, correspondiente a la Elevación Frontal en 17.08 m2 que equivale al costo directo de S/1 450,43 como se evidencia en el cuadro previo.

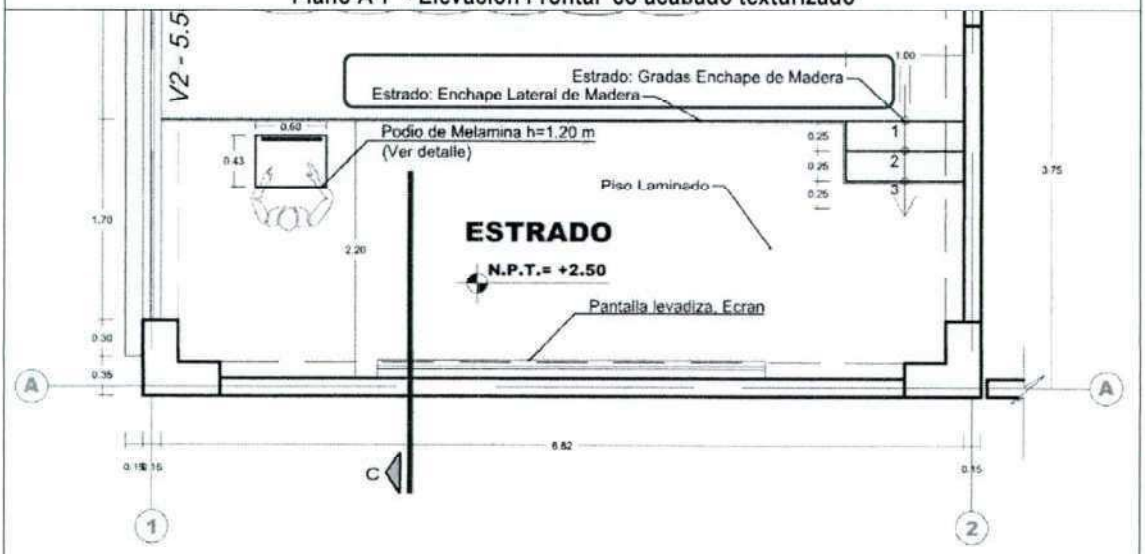
B.5 La partida 03.02.02.03 Enchape con madera e=1" gradas de escenario, no fue ejecutada conforme a los planos del Expediente técnico.

De la revisión al Expediente Técnico **(Apéndice n.°40)**, en el Plano D-14 Detalles de SUM, se evidencia que se tiene un enchape lateral de madera para el estrado y las gradas de paso y contra paso (congruente con el metrado), como se aprecia en la imagen siguiente:

270 Con Resolución de Alcaldía n.° 107-2019-MDLJ de 24 de mayo de 2019. **(Apéndice n.° 39)**

271 Como se evidencia en la carta n.° 063-2019-SUPERVISIÓN-CCR de 10 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 39), mediante la cual el supervisor presentó el Adicional – Deductivo n.° 1,donde se señala en el numeral 2.2.1 Justificación técnica del Adicional por partidas existentes, partidas nuevas y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 para el ítem Deductivos de Obra señaló *"(...) los trabajos que se han desarrollarán en las rampas peatonales sustituyen a los elementos que por su naturaleza quedan sin función (....) los sardineles por muros de contención y el cambio de las sub zapatas, zapatas corridas, vigas de cimentación y sobrecimientos en el eje D' por un muro de contención que fue proyectado por el Proyectista(...)".*

Imagen n.° 41
Plano A-7 - Elevacion Frontal co acabado texturizado



Descripción: Plano A-7 Elevaciones, elevación frontal con acabado texturizado

Asimismo, se advierte que en el presupuesto del Componente 02 Arquitectura, se tiene la partida "03.02.02.03 Enchape con madera e=1" gradas de escenario" que fue determinado en un metrado de 45.45 p2 (pies cuadrados[272]) con un precio unitario de S/ 70,08, resultando un costo parcial de S/ 3 185,14, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 79
Metrado programado para la partida 03.02.02.03 Enchape con Madera e=1" Gradas de Escenario

Expediente Técnico					
Ítem	**Descripción**	**Und**	**Metrado**	**Precio (S/)**	**Parcial (S/)**
03.02.02	**Enchapes**				
03.02.02.03	Enchape con madera e=1" gradas de escenario	p^2	45.45	S/ 70,08	S/ 3 185,14

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 40)**
Elaboración: Comisión auditora

Asimismo, en los Metrados del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 40)**, se describe un detalle con dimensiones de **madera Cedro**[273] que se muestra a continuación.

272 El pie cuadrado es una unidad de medición de volumen mayormente utilizado en madera, que equivale a una madera cuadrada de 12 pulgadas de lado de 1pulgadas de espesor.

273 Es de indicar que en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 47)** se evidencia una consulta en el asiento n.° 240 de 2 de mayo de 2019 de la Residencia, que en relación al plano D-2 Detalle de Vanos Puertas se ha propuesto elementos de cedro, sin embargo este material no se puede utilizar toda vez que mediante Decreto Supremo n.° 043-2006-AG de 13 de julio de 2019 prohibe la extracción es este producto de flora silvestre.
Por lo que en el asiento n.° 241 de 2 de mayo de 2019 de del Supervisor respondió *"(...) el contratista sabia de esta situación desde el proceso de selección, por lo que indicar que la prohibición de la comercialización impediría la ejecución de partidas con la citada madera es su completa responsabilidad, por lo tanto si se evidencia documentalmente que ya no se comercializa el cedro, para aceptar el cambio deberá proponer el tipo de madera a utilizar y someterse a los deductivos que se pudieran suscitar"*. Por lo expuesto, no se puede apelar al incumplimiento de la ejecución de la partida con el material correspondiente por la prohibición de su uso, debido a que no se realizó ningún deductivo asociado.

Cuadro n.° 80
Metrados de partida 03.02.02.03 Enchape con Madera e=1" Gradas de Escenario

Partida /Descripción	Und		Cantidad	Largo	Alto	Alto	Parcial
Enchapes							
Enchape con madera cedro e=1" gradas escenario	P2						45.45
Madera grada	2		1	1"	10"	5.46	
					0,2734		
	3		1	1"	7"	5.74	
					0,2734		
Madera frontis escenario	58		0,54	1"	4"		
					0,7434	34.25	

Fuente: Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 40)**
Elaboración: Comisión auditora

Ahora, si bien es cierto que, en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 40)**, no se establecieron las especificaciones técnicas para la ejecución de dicha partida; ni el detalle del equipamiento que comprendía dicha partida; es importante mencionar que, el sistema de contratación para la ejecución de la presente Obra, es a "**suma alzada**"[274]; por lo tanto, el contratista se encontraba **obligado a cumplir con la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra** que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; siendo que el mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Al respecto, y tal como se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, elaborado la especialista de la comisión auditora; se ha evidenciado que el 100% de esta partida 03.02.02.03 fue valorizada y pagada en su totalidad en la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 62)** correspondiente al mes de julio de 2019, conforme se evidencia en el numeral 5. Valorización en el cuadro "Valorización de Obra n.° 9"; siendo que de la revisión a la documentación[275] que sustenta el pago de la mencionada valorización, se advierte que no se encuentra acreditado la ejecución del metrado determinado en 100% para la partida 03.02.02.03; verificándose únicamente los siguientes documentos que contienen información sobre dicha partida:

- En la Sección 7. Resumen de Metrados; se acompaña la Planilla de metrados de julio de 2019, se registra un metrado de 45.45 p^2
- En la sección 10 Asientos de cuaderno de obra, se acompaña copias del cuaderno de obra, desde el asiento n.° 335 de la residencia de 30 de junio de 2019 hasta el asiento 370 de la supervisión de fecha 22 de julio de 2019; donde se hace referencia a la partida en los siguientes:
 - Asiento n.° 362 de la Residencia de Obra de 14 de julio de 2019 *"(...) Instalación de enchape de madera en gradas de escenario(...)"*

274 El articulo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225, señala:
"Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra(...)"

275 La cual obra adjunta al comprobante de pago n.° 6622 de 16 de agosto de 2019.

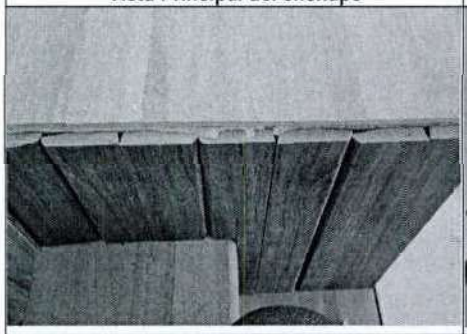
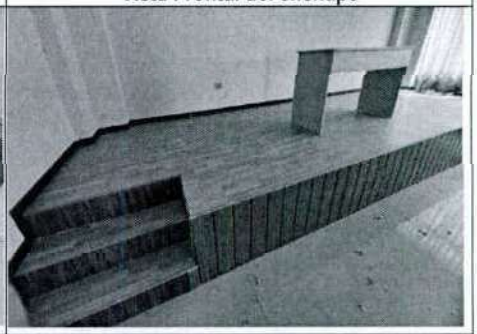
- En respuesta, el supervisor en el asiento n.° 363 de 15 de julio de 2019, señaló: *"(...) Se realizó la verificación de los trabajos realizados en las diferentes partidas como (...) colocación de enchapado de madera en parte frontal y gradas de escenario en SUM(...)"*

De lo señalado se desprende la conformidad de la supervisión por el metrado de la partida 03.02.02.03 a pesar de no cumplir las especificaciones del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 40)** ya que como se desarrollará más adelante, se colocó MDF276 en lugar de madera; tal como se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, elaborado la especialista de la comisión auditora.

- Sección 12. Panel Fotográfico; con relación a la partida 06.15, Se tiene una fotografía del ambiente SUM, donde se puede ver a mediana distancia el enchape; sin embargo no se daba cuenta ni garatizaba el material colocado.

Por consiguiente, los documentos acompañados a la valorización de obra n.° 09 **(Apéndice n.° 62)** correspondiente al mes de julio de 2019, no acreditaban la ejecución del metrado determinado en el 100% para la partida 03.02.02.03 Enchape con madera e=1" gradas de escenario; por lo tanto, la valorización de obra n.° 09 no se encuentra sustentada en este extremo; tal como se tal como se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, elaborado la especialista de la comisión auditora.

La ejecución de dicha partida sin sujetarse al expediente técnico **(Apéndice n.° 40)** de la partida, se condice, con lo revelado[277] en el Acta n.° 003-2023-OCI MDLJ-COMPAÑÍA DE BOMBEROS de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, en la cual, en el ambiente "Salón de usos múltiples", se verificó el colocado de enchape lateral de MDF en grada y en el estrado, es decir que **no se colocó madera**; tal como se muestra en las imagenes siguientes.

Imagen n.° 42 **Vista Principal del enchape**	**Imagen n.° 43** **Vista Frontal del enchape**
	
Descripción: Vista superior del enchape colocado de MDF	**Descripción:** Vista frontal del enchape de MDF

276 Según diversas páginas web como:
https://www.promart.pe/blog/diferencia-melamina-mdf-cual-escoger#:~:text=El%20MDF%20o%20como%20sus,aporte%20de%20una%20mayor%20densidad.
El MDF o como sus siglas lo dicen significa panel de fibra de densidad media. Estos tableros son fabricados con un 85% por fibras de madera y tan solo con un 15% de resinas sintéticas comprimidas. Esto le permite al material el aporte de una mayor densidad.

277 *"(...) Salón de Usos multiples*
1. 1 escenario ubicado a un desnivel de 53 cm y un ancho de 2.18m con de piso de madera laminada. Se evidencia que se ha colocado un enchape lateral en gradas y estrado de mdf de 7mm de espesor en promedio, no es de madera, con rodones en la parte superior. En los pasos se tiene madera laminada.
(...)."

Asimismo, de la revisión del cuaderno de obra, se evidencia que no se realizaron consultas relacionadas a la modificación de la partida 03.02.02.03 Enchape con madera e=1" gradas de escenario; por lo que, no se encuentra justificación ni autorización para la modificación del material de Madera a MDF, que comprendía la ejecución de dicha partida; más aún que el único deductivo de la obra aprobado[278] por la Entidad no lo incluía[279].

Por lo expuesto, y conforme se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 49**), elaborado la especialista de la comisión auditora: queda evidenciado la **ejecución de la partida 03.02.02.03 Enchape con madera e=1" gradas de escenario sin sujetarse al expediente técnico de la partida, toda vez que en lugar de madera se colocó MDF** que representa un metrado de 45.45 p^2 con un costo directo de S/ 3 185,14; sin embargo, se valorizó y pagó dicho metrado la valorización de obra n.° 09 del mes de julio de 2019; inobservando lo establecido en el Expediente Técnico y las estipulaciones contractuales.

B.6 Inejecución de la partida 03.11.02 Stores para ventanas

De la revisión al Expediente Técnico **(Apéndice n.° 40)**, se advierte que en el presupuesto del Componente 02 Arquitectura, se tiene la partida "03.11.02 Stores para ventanas" que fue determinado en un metrado de 118,37 m^2 con un precio unitario de S/ 14,40, resultando un costo parcial de S/ 1 704,53, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 81
Metrado programado para la partida 03.11.02 Stores para Ventanas

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
03.11	**Otros**				
03.11.02	03.11.02 Stores para ventanas	m^2	118,37	S/ 14,40	S/ 1 704,53

Fuente: Valorización de ejecución de Obra n.° 09 **(Apéndice n.° 62)** del mes de julio de 2019, adjunta al comprobante de pago n.° 6622 16 de agosto de 2019**(Apéndice n.° 62)**
Elaboración: Comisión auditora

Asimismo, en los metrados se enuncia un detalle con dimensiones de las ventanas en las que se debía colocar stores, como se muestra a continuación.

Cuadro n.° 82
Planilla de metrados de partida 03.11.02 Stores para Ventanas

Item	Partida /Descripción	Und	Cant	Largo	Alto	Parcial	Total
3.11	**Varios**						
3.11.02	Stores para ventanas	m2					118,37
	V1		2	3,88	1,80	13,97	
	V2		3	5,56	1,80	30,02	
	V3		1	2,22	1,40	3,11	
	V4		1	1,10	1,40	1,54	
	V5		1	1,50	1,70	2,55	
	V6		2	3,25	1,70	11,05	

278 Con Resolución de Alcaldía n.° 107-2019-MDLJ de 24 de mayo de 2019. **(Apéndice n.° 39)**

279 Como se evidencia en la carta n.° 063-2019-SUPERVISIÓN-CCR de 10 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 39), mediante la cual el supervisor presentó el Adicional – Deductivo n.° 1,donde se señala en el numeral 2.2.1 Justificación técnica del Adicional por partidas existentes, partidas nuevas y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 para el ítem Deductivos de Obra señaló *"(...) los trabajos que se han desarrollarán en las rampas peatonales sustituyen a los elementos que por su naturaleza quedan sin función (....) los sardineles por muros de contención y el cambio de las sub zapatas, zapatas corridas, vigas de cimentación y sobrecimientos en el eje D' por un muro de contención que fue proyectado por el Proyectista(...)".*

Item	Partida /Descripción	Und	Cant	Largo	Alto	Parcial	Total
	V7		1	2,62	1,10	2,88	
	V8		13	0,90	2,10	24,57	
	V9		14	0,90	0,90	11,34	
	V10		2	3,30	0,70	4,62	
	V11		2	2,76	1,00	5,52	
	V12		2	2,25	1,60	7,2	

Fuente: Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 40)**
Elaboración: Comisión auditora

Si bien, en el expediente técnico **(Apéndice n.° 40)** no se establecieron especificaciones Técnicas para la ejecución de la partida, siendo que tampoco existen planos asociados que señalen la presencia de Stores, sin embargo, la nomenclatura de ventanas de los metrados está presente en los planos A-1 Primera Planta, A-2 Segunda Planta y en el plano A-9 Cuadros (ver imagen siguiente), donde se realiza la misma numeración, detalle de medidas y cantidades que el mostrado en el cuadro precedente correspondiente a la sección de Metrados del Expediente Técnico; tal como se analiza en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, elaborado la especialista de la comisión auditora.

Imagen n.° 44
Cuadro de ventanas y su detalle - Plano A – 9

CUADRO DE VANOS VENTANAS

SIMBOLO	ANCHO	ALTO	CANTIDAD	ALF.	DETALLES		UBICACION	
V1	3.88	1.80	2	0.90	VIDRIO LAMINADO, SISTEMA CORREDIZA	e= 6 mm	PRIMERA PLANTA S.U.M.	1 UND.
							SEGUNDA PLANTA GIMNASIO	1 UND.
V2	5.56	1.80	3	0.90	VIDRIO LAMINADO, SISTEMA CORREDIZA	e= 6 mm	PRIMERA PLANTA S.U.M.	1 UND.
							SEGUNDA PLANTA GIMNASIO	2 UND.
V3	2.22	1.40	1	1.20	VIDRIO LAMINADO, SISTEMA CORREDIZA	e= 6 mm	PRIMERA PLANTA COCINA	1 UND.
V4	0.95	1.40	1	1.20	VIDRIO LAMINADO, SISTEMA CORREDIZA	e= 6 mm	PRIMERA PLANTA DEPOSITO	1 UND.
V5	1.50	1.70	1	0.90	VIDRIO LAMINADO, SISTEMA PIVOTANTE	e= 6 mm	PRIMER NIVEL LAVANDERÍA	1 UND.
V6	3.40	1.70	2	0.90	VIDRIO LAMINADO, SISTEMA CORREDIZA	e= 6 mm	PRIMERA PLANTA TÓPICO	1 UND.
							SEGUNDA PLANTA DORMITORIO COMANDANTE	1 UND.
V7	2.62	1.10	1	1.60	VIDRIO LAMINADO, SISTEMA CORREDIZA	e= 6 mm	PRIMERA PLANTA CAPITANÍA	1 UND.
V8	0.90	2.10	13	0.60	VIDRIO LAMINADO, SISTEMA VITROBEN	e= 6 mm	PRIMERA PLANTA RELACIONES PÚBAS	4 UND.
							COMANDANCIA	3 UND.
							SEGUNDA PLANTA DORMITORIO DAMAS	3 UND.
							DORMITORIO VARONES	3 UND.
V9	0.90	0.90	14	1.80	VIDRIO LAMINADO, SISTEMA VITROVEN	e= 6 mm	PRIMERA PLANTA SS. HH. DAMAS	3 UND.
							SS. HH. VARONES	3 UND.
							SEGUNDA PLANTA CAFETERÍA	3 UND.
							SS.HH. DORMITORIO DAMAS	2 UND.
							SS.HH. DORMITORIO VARONES	2 UND.
							SS.HH. DORMITORIO CMDT.	1 UND.
V10	3.30	0.60	2	2.00	VIDRIO LAMINADO, SISTEMA CORREDIZA	e= 6 mm	SEGUNDA PLANTA DUCHAS DAMAS	1 UND.
							DUCHAS. VARONES	1 UND.
V11	2.76	0.60	2	2.00	VIDRIO LAMINADO, SISTEMA CORREDIZA	e= 6 mm	SEGUNDA PLANTA VESTIDORES DAMAS	1 UND.
							VESTIDORES VARONES	1 UND.
V12	2.25	1.60	2	0.90	VIDRIO LAMINADO, SISTEMA CORREDIZA	e= 6 mm	PLANTA DE TECHOS ESCALERA	2 UND.
V13	1.00	1.00	6	variable	VIDRIO LAMINADO FIJO	e= 6 mm	FACHADAS DEL PATIO DE MACETAS	6 UND.

Descripción: Plano A-9 Cuadros

Ahora, si bien es cierto que, en el expediente técnico de la Obra, no se establecieron las especificaciones técnicas para la ejecución de dicha partida; ni planos específicos para la ejecución de dicha partida; es importante mencionar que, el sistema de

contratación para la ejecución de la presente Obra, es a "**suma alzada**"[280]; por lo tanto, el contratista se encontraba **obligado a cumplir con la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra** que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; siendo que el mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Al respecto, y tal como se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, elaborado la especialista de la comisión auditora; se ha evidenciado que el 100% de esta partida 03.11.02 fue valorizada y pagada en su totalidad en la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 62)** correspondiente al mes de julio de 2019, conforme se evidencia en el numeral 5. Valorización en el cuadro "Valorización de Obra n.° 9"; siendo que de la revisión a la documentación281 que sustenta el pago de la mencionada valorización, se advierte que no se encuentra acreditado la ejecución del metrado determinado en dicha valorizacion; verificándose únicamente los siguientes documentos que contienen información sobre la partida 03.11.02

- En la Sección 7. Resumen de Metrados; se acompaña la Planilla de metrados de julio de 2019, se registra un metrado de 118,37 m^2.
- En la sección 10 Asientos de cuaderno de obra, se acompaña copias del cuaderno de obra, desde el asiento n.° 335 de la residencia de 30 de junio de 2019 hasta el asiento 370 de la supervisión de fecha 22 de julio de 2019; en los cuales NO se tiene Asientos relacionados.
- Sección 12. Panel Fotográfico; con relación a la partida 03.11.02, NO se evidencia ninguna fotografía de los estores en ningún ambiente.

Por consiguiente, los documentos acompañados a la valorización de obra n.° 09 **(Apéndice n.° 62)** correspondiente al mes de julio de 2019, no acreditaban la ejecución del metrado determinado en el 100% para la partida 03.11.02 Stores para ventanas; por lo tanto, la valorización de obra n.° 09 no se encuentra sustentada en este extremo.

Asimismo, de la revisión del cuaderno de obra, se evidencia que no se realizaron consultas relacionadas a la ejecución o modificación de la partida 03.11.02 Stores para ventanas; por lo que, no se encuentra justificación ni autorización para la inejecución de dicha partida; más aún que el único deductivo de la obra aprobado282 por la Entidad no lo incluía[283].

280 El artículo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225, señala:
"Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese *orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de* prelación se aplica durante la ejecución de la obra.(...)"

281 La cual obra adjunta al comprobante de pago n.° 6622 de 16 de agosto de 2019. **(Apéndice n.° 62)**

282 Con Resolución de Alcaldía n.° 107-2019-MDLJ de 24 de mayo de 2019. **(Apéndice n.° 39)**

283 Como se evidencia en la carta n.° 063-2019-SUPERVISIÓN-CCR de 10 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 39), mediante la cual el supervisor presentó el Adicional – Deductivo n.° 1,donde se señala en el numeral 2.2.1 Justificación técnica del Adicional por partidas existentes, partidas nuevas y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 para el ítem Deductivos de Obra señaló *"(...) los trabajos que se han desarrollarán en las rampas peatonales sustituyen a los elementos que por su naturaleza quedan sin función (....) los sardineles por muros de contención y el cambio de las sub zapatas, zapatas corridas, vigas de cimentación y sobrecimientos en el eje D' por un muro de contención que fue proyectado por el Proyectista(...)".*

Cabe señalar que, los miembros del comité de recepción de Obra, el representante común del contratista; así como el residente y supervisor de obra, suscribieron el "Pliego de observaciones de Recepción de Obra" el 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, en el cual consignaron la siguiente recomendación en relación a esta partida: *"(...) Mejora de instalación de estores (...)"*. Sin embargo, conforme se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, elaborado la especialista de la comisión auditora; de la visita a la Obra realizada el 3 de agosto de 2019, suscribiéndose como resultado el Acta n.° 003-2023-OCI MDLJ-COMPAÑÍA DE BOMBEROS **(Apéndice n.° 51)**, en la cual se constató284 la inexistencia de los mencionados Stores en todas las ventanas de la edificación; así mismo no se encontró evidencias que muestren la colocación de los mismos, tales como como soportes adosados o perforaciones por retiro de estos; *adicionalmente a ello, es de indicar que en el ambiente de Gimnasio y Salón de Usos* Multiples existen cortinas de Tela (mismas que no cumplen con la definición de Stor para ventana); por lo que lo mencionado en el citado Pliego de Observaciones de recepción de obra, carece de sustento.

A continuación, se muestran las siguientes fotografías que muestran la inexistencia de stores en las ventanas de las instalaciones de la Obra:

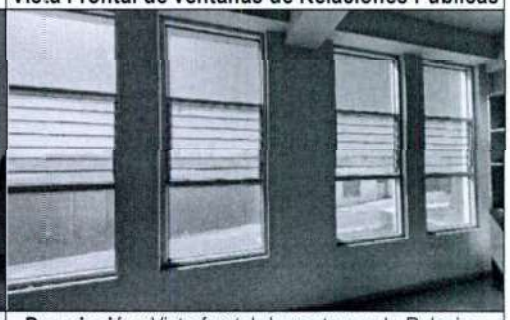
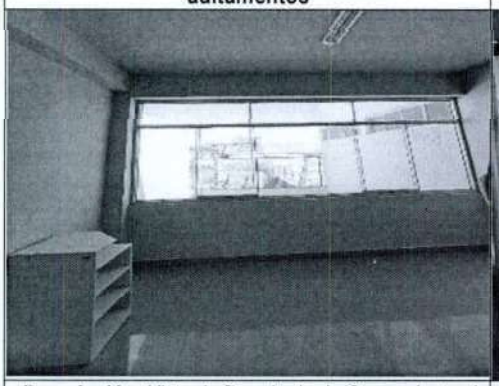
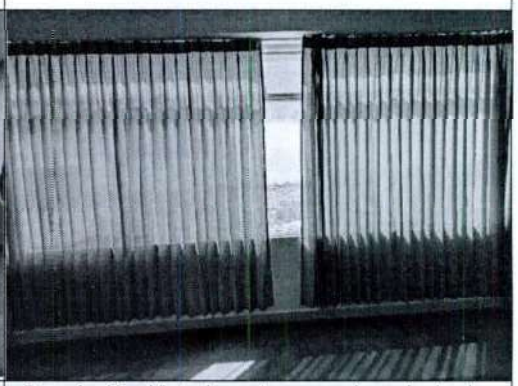
Imagen n.° 45 **VistA DE Comandancia sin aditamentos**	**Imagen n.° 46** **Vista Frontal de ventanas de Relaciones Publicas**
	
Descripción: Vista de Comandancia sin aditamentos en ventanas ni instalación aparente	**Descripción:** Vista frontal de ventanas de Relaciones públicas.

Imagen n.° 47 **Vista del Dormitorio del comandante sin aditamentos**	**Imagen n.° 48** **Vista de ventanas en Gimnasio**
	
Descripción: Vista de Dormitorio de Comandante sin aditamentos en ventanas ni instalación aparente	**Descripción:** Vista de ventanas en gimnasio donde se instaló cortinas de tela

284 *"(...) Ventanas*
No se encontró stores ni cerramientos en ninguna ventana de la edificación, se encontró cortinas de tela en gimnasio y SUM (...)"

En resumen, se valorizó y pagó la totalidad del metrado de la partida 03.11.02 Stores para ventanas en la Valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 62)**; **a pesar de la inejecución de la totalidad del mismo** que representa un metrado de 118,7 m2 con un costo directo de S/ 1 704,53 inobservando lo establecido en el Expediente Técnico y las estipulaciones contractuales.

B.7 Documentos que acreditan la inejecución de los metrados de las partidas 06.14; 06.15; 06.13; 03.02.01, 03.02.02.03 y 03.11.02; así como, la inexistencia del equipamiento de dichas partidas en las instalaciones de la Obra y la Entidad

De acuerdo con el inventario[285] realizado por la Entidad a los bienes de la Obra, con fecha 23 de marzo de 2023, en el cual no figuran lavadoras, estantes metálicos, tablero de transferencia automática, grupo electrógeno, ni estores de ventanas; confirmándose de este modo, la inexistencia de dicho equipamiento en las instalaciones de la Obra.

Adicionalmente, la Entidad como resultado de la verificación efectuada286 en todas sus instalaciones, archivo y oficinas, confirmó la "NO ubicación y No existencia" del equipamiento de las mencionadas partidas; adjuntando el "*Acta de verificación de existencia y ubicación de mobiliario y ubicación de mobiliario y equipamiento correspondiente a la obra (...)*[287]" de 17 de octubre de 2023 donde se señala que "(...) se verificó la inexistencia de los bienes (...)", bajo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 83
Detalle de bienes que no fueron encontrados en inventario

Ambientes	Equipamiento según expediente técnico		Comentarios de comisión auditora
	Equipamiento que debía ser entregado	Documento fuente	
Lavandería (1er nivel)	Dos (02) lavadoras de 10 kg	Lámina "A-01 Plano - Primera Planta" y planilla de metrados (folio 485)	Se verificó la inexistencia de los bienes en las instalaciones de la obra.
Casa de fuerza (1er nivel)	Tablero TT Grupo Electrógeno 50K VA380V-220V	Lámina "IE-2-Plano Instalaciones Eléctricas y Planilla de metrados (folio 486)	
Depósito (1er nivel)	02 estantes metálicos para almacenaje 0.35x1.20 (2 UND)	Planilla de metrados (folio 486)	Se verificó la inexistencia de los bienes en las instalaciones de la obra.
Todos los ambientes	Se debía de colocar stores288 en ventanas para cerramiento.	Planillas de Metrados (folio 490)	Se verificó la inexistencia de los bienes en las instalaciones de la obra.

Fuente: Acta de verificación de existencia y ubicación de mobiliario y ubicación de mobiliario y equipamiento correspondiente a la obra
Elaboración: Comisión auditora

Por otro lado, se ha requerido información a diversas áreas y unidades orgánicas de la Entidad, así como a entidades externas, respecto a la ocurrencia de posibles situaciones de pérdida y/o sustracción de bienes y equipamiento de la Obra, por el

285 *Proporcionado por la jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la Entidad, con informe n.° 023-2023-OCP-GYAF/MDLJ de 16 de junio de 2023* **(Apéndice n.° 56)**.

286 El día 17 de octubre de 2023, la jefa de la Oficina de Control Patrimonial conjuntamente con un representante del OCI, realizaron una verificación en todas las oficinas, archivos e instalaciones de la Entidad; como resultado se suscribió el "Acta de verificación de existencia y ubicación de mobiliario y equipamiento correspondiente a la Obra". Dicha información fue proporcionada a la comisión auditora, con oficio n.° 178-2023-GM/MDLJ. **(Apéndice n.° 60)**

287 En el acta mencionada, se describe los ambientes verificados como son: Estadio Municipal, Coliseo Municipal, Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Terminal Terrestre a cargo de la Entidad y Palacio Municipal.

288 Una cortina estor es un modelo de cortina hecha de una pieza de tela única, que se retrae de manera vertical alrededor de un tubo que se ajusta en la Parte superior del marco de la ventana como se señala en https://www.hunterdouglas.com.pe/cortinas/novedades/1038/conoce-estor-beneficios

periodo desde el 28 de setiembre de 2019 (esto es luego de la recepción de la Obra) hasta la actualidad; obteniendo las siguientes respuestas que confirman la no ocurrencia de dichas situaciones:

- El Procurador[289] de la Entidad, mediante oficio n.° 309-2023-PPM-MDLJ de 2 de noviembre de 2023 y recibido el 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, indicó a esta comisión auditora: *"desde que me designaron en el periodo 2021 como procurador público de la Municipalidad Distrital de La Joya, no se me hizo de conocimiento de dicha pérdida y/o sustracción de bienes y equipamiento de la referida Obra".*
- El Subgerente de Seguridad Ciudadana 290 de la Entidad, a través de Oficio n.° 049-2023-SGSC/MDLJ de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, señaló: *"Se procedió a la búsqueda de la información requerida, en los archivos pasivos y activos de la subgerencia de Seguridad Ciudadana, No encontrando registro y/o constancia de ocurrencia de situaciones de pérdida y/o sustracción de los bienes y equipamiento de la obra Creación de la Compañía de Bomberos".*
- El comisario encargado de la Comisaría PNP El Triunfo, con Oficio n.° 120-2023-IX MACREPOL AQP-REGPOL AQP-DIVOPS-CRSECT-PEDREGAL-COMRU-EL TRIUNFO "C" de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, informó a la comisión auditora, lo siguiente: *"(...) luego de realizar la búsqueda den la documentación activa y pasiva de mi representada, no se encuentra registro alguno de actas de denuncias y/o constataciones con respecto a lo solicitado (...)".*

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se tiene que las partidas **06.14; 06.15; 06.13; 03.02.01, 03.02.02.03 y 03.11.02** fueron valorizadas en la valorización de obra n.° 09 al 100% por la totalidad del metrado programado; sin embargo, se ha evidenciado que dichas partidas no fueron ejecutadas en su totalidad o fueron ejecutadas sin sujetarse al expediente técnico, ello con base a las visitas de verificación efectuadas a la Obra, los resultados de la verificación efectuada por la misma Entidad en todas sus instalaciones, ambientes y oficinas; asimismo, de acuerdo a lo informado por los miembros del comité de recepción de obra, y las respuestas obtenidas por esta comisión auditora, las cuales confirman lo realmente ejecutado por la contratista.

B.8 Del cálculo de los metrados no ejecutados y que fueron valorizados en la valorización de obra n.° 09

Conforme se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, elaborado la especialista de la comisión auditora; en la valorización n.° 9 del mes de julio de 2019, se valorizaron las partidas 06.14; 06.15; 06.13; 03.11.02; 03.02.02.01 pese a que no fueron ejecutadas en su totalidad; asimismo, se ejecutó la partida 03.02.02.03 sin sujetarse al expediente técnico, siendo valorizadas en esas condiciones y sin formularse ninguna observación sobre las mismas; por lo que, considerando los metrados valorizados en comparación con los metrados realmente ejecutados y verificados en Obra, los mismos que se describen en el cuadro siguiente; se obtiene los metrados no ejecutados y que fueron pagados en la valorización de obra n.° 09 **(Apéndice n.° 62)**; como sigue:

289 Edgar Pinto Santos.
290 Cmte. PNP Marco Antonio Lovaton Herrera.

Cuadro n.° 84
Comparación de metrados valorizados con ejecutados

Item	Descripción	Und	Valorización n.° 9			Metrados realmente ejecutados y verificados por comisión auditora		Metrados no ejecutados	
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/
03	Arquitectura								
03.02.	Revoques y revestimiento								
03.02.02	*Enchapes*								
03.03.03.01	Enchape con piedra laja natural en jardineras-Metrado Elevación frontal	m2	17,08	84,92	1450,43	0,00	0,00	17,08	1450,43
03.02.02.03	Enchape con madera de 1" gradas escenario	p2	45,45	70,08	3185,14	0,00	0,00	70.08	3185.14
03.11.	Varios								
03.11.02.	Stores en ventanas	m2	118,37	14,4	1704,53	0,00	0,00	118.37	1704.53
06	Equipamiento de ambientes y personal								
06.13.	Equipamiento depósito	JGO	1	1600,00	1600,00	0,00	0,00	1	1600,00
06.14.	Equipamiento lavanderia	JGO	1	5000,00	5000,00	0,00	0,00	1	5000,00
06.15.	Equipamiento casa de fuerza	JGO	1	4800,00	4800,00	0,00	0,00	1	4800,00
						Costo Directo			17 740,10
						Gastos Generales (10%)			1 774,01
						Utilidad (5%)			887,01
						Subtotal			**20 401,12**
						IGV (18%)			3 672,20
						Total (S/)			**24 073,32**

Fuente: Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 40)**; Actas de visita de obra; Valorización n.° 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 62)**
Elaboración: Comisión auditora

B.9 De la conformidad, aprobación y pago de la valorización de obra n.° 09

La Valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 62)** de julio de 2019 correspondiente al mes de julio de 2019, la cual fue elaborada por la residente291 y aprobada por el supervisor292 de la Obra, misma que se encuentra firmada por ambos, fue remitida por la representante del Contratista mediante Carta n.° 75-2019-CVC/OF.TEC de 30 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, dirigida a la Supervisión y con atención a Rubén Arista Huamonte, supervisor de Obra; quien emitió el informe n.° 043-2019-SUPERVISION-CCR/SO-RAH de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 62)** , señalando en el ítem 2.2 Evaluación y Análisis: *"Se ha revisado y verificado los metrados de las partidas ejecutadas, elaborando la planilla de metrados que sustenta la presente valorización de obra, la que ha sido aprobada por la Supervisión de Obra y que se sustenta en los trabajos realmente ejecutados así como los documentos presentados y comunicados (...) por el Contratista"*, dando la conformidad a los metrados calculados y determinados por el contratista.

El citado informe n.° 043-2019-SUPERVISION-CCR/SO-RAH de 1 de agosto de 2019 9 **(Apéndice n.° 62)** fue remitido a la Entidad por el representante legal de la Supervisión a través de la carta n.° 106-2019-SUPERVISIÓN-CCR de 1 de agosto de

291 Neyzely Paucara Núñez; quien firma la valorización de obra n.° 07
292 Rubén Arista Huamonte; quien firma la valorización de obra n.° 07.

20199 **(Apéndice n.° 62)**[293], señalando la conformidad de la valorización n.° 09 del mes de julio de 2019 por parte del supervisor.

Seguidamente, Carlos Enrique Cerpa, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 2898-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, otorgó la conformidad a la valorización n.° 9, señalando en el numeral 5. Conclusiones y Recomendaciones, lo siguiente:

"Habiendo realizado la revisión técnica del presente informe de valorización N° 09 (…) (…) De acuerdo a la verificación por parte de este despacho **SE ENCUENTRA CONFORME Y NO INCURRE EN PENALIDAD**, *se solicita el trámite respectivo de la mencionada valorización por un monto de S/ 884 119,87 (…) a favor de la empresa CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, esta oficina recomienda seguir el trámite respectivo.*
(…)".

De lo expuesto en los párrafos precedentes se desprende que, Ruben Arista Huamonte, supervisor de la Obra designado por el Consorcio Cristo Rey; y, Carlos Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad a la valorización de obra n.° 09 del mes de julio de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, señalando encontrarla conforme, sin formular ninguna observación en relación a la no ejecución de las partidas 06.13. Equipamiento Depósito; 06.14. Equipamiento Lavandería; 06.15. Equipamiento casa fuerza; 03.11.02. Stores para ventanas; 03.02.02.01 Enchape con piedra laja natural en jardineras; ni respecto a la partida 03.02.02.03 Enchape con madera e=1" gradas de escenario, la cual fue ejecutada sin sujetarse a lo establecido en el expediente técnico; permitiendo así, al pago por la totalidad de los metrados de dichas partidas, inobservando el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado294.

Continuándose con el trámite de pago, siendo que con autorización de giro n.° 3259-2019-GA-MDLJ de 16 de agosto de 2019 se dispuso el giro por el monto de S/ 884 119,87295; efectuándose el pago de la valorización n.° 09 **(Apéndice n.° 62)** mediante los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 85
Comprobantes de pago correspondientes a la valorización n.° 09

N° Comprobante de Pago	Registro SIAF N°	Fecha	Monto S/
6617	1121	16/08/2019	200 000,00
6618	1121	16/08/2019	200 000,00
6619	1121	16/08/2019	200 000,00
6620	1121	16/08/2019	200 000,00
6621	1121	16/08/2019	48 755, 08
6622	1121	16/08/2019	35 364,79
		TOTAL	*884 119,87*

Fuente: Comprobantes de pago n.° 6617, 6618, 6619. 6620, 6621, 6622 de 16 de agosto de 2019.
Elaboración: Comisión auditora

293 Documento presentado en Mesa de Partes de la Entidad, siendo recibido el 5 de junio de 2019; asimismo, consigna sello de recibido de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de fecha 6 de junio de 2019.

294 Valorizaciones y Metrados: *"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista (…).*
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las ***valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial.*** *(…)".*

295 Es de señalar que en la autorización de giro n.° 2219-2019-GA-MDLJ, erróneamente se consignó el monto de S/446 920,93; debiendo ser S/446 980,93.

Es de señalar que esta Obra fue convocada con un sistema de contratación de Suma Alzada, al respecto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 14°, señala:

Artículo 14.- Sistema de Contratación
"(...) *1. A suma alzada,*
(...) ***El postor formula su oferta por un monto fijo integral*** *y por un determinado plazo de ejecución.*
Tratándose de obras, el postor ***formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra*** *que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. (...)"*

Por lo tanto, al ser una obra a suma alzada el contratista se encontraba obligado a cumplir con lo establecido en el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 40)** considerando sus partes conformantes; lo cual no ocurrió en el presente caso, como se desarrolló previamente. Así pues, debe tenerse en cuenta la definición de expediente técnico establecida en el anexo único del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del estado, que señala:

"(...)
Expediente Técnico de Obra: *El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios (...)"*

Asimismo, la Opinión n.° 038-2017/DTN de 7 de febrero de 2017 de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones con el Estado, señala que

"(...)
Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está formado por un ***conjunto de documentos de ingeniería*** *que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras.*

Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los ***documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto*** *y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.(...)"*

C. CULMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRA SIN OBSERVAR LAS PARTIDAS NO EJECUTADAS CONFORME AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

Mediante asiento de cuaderno de obra n.° 368 de la Residente de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, se indicó: *"(...) La Residencia comunica a la Supervisión que siendo la fecha de término de ejecución de la obra el 17 de julio de 2019 y habiendo concluido en cumplimiento del 100% de las partidas del proyecto, se solicita al Supervisor de la conformidad de la culminación de obra*".

}En atención a ello, con asiento n.° 369 de la Supervisión de 17 de julio de 2017, se señaló: *"Se realizó la verificación de los trabajos realizados(...) terminando la obra al 100%"; asimismo,* con asiento n.° 370 de la Supervisión de 22 de julio de 2019 indicó: *"Se ha efectuado la revisión de todos los trabajos ejecutados en obra y se ha verificado el cumplimiento de cada una de las- partidas, así como lo indicado en los planos, por lo que se da por concluida la obra(...) Se procederá a comunicar a la Entidad, a fin de que se designe al Comité de Recepción de Obra".*

Seguidamente, mediante carta n.° 102-2019-SUPERVISION-CCR de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 48)** del representante legal de la Supervisión dirigido a la Entidad, remitió el informe técnico n.° 039-2019-SUPERVISIÓN-CCR/SO-RAH de 22 de julio de 2019 de Ruben Arista Huamonte, Supervisor de Obra, mismo que señaló como asunto: informe de culminación de obra, e indicó:

"(...) Se ha procedido a verificar el cumplimiento del contrato de ejecución de obra, de acuerdo a los documentos del Expediente Técnico aprobado y demás partes integrantes del Contrato n.° 095-2018-MDLJ, considerándose conforme (...) se debe solicitar a la entidad se proceda a la designación del comité de recepción de obra".

De lo expuesto se desprende que, Ruben Arista Huamonte, supervisor de la obra, dio por culminada la Obra el 17 de julio de 2019, señalando incluso el cumplimiento de la ejecución de todas las partidas de la Obra; sin embargo, como se expuso en los literales A y B, se ha evidenciado que las partidas: 06.03., 06.09., 06.13., 06.14., 06.15., 03.11.02., 03.02.02.01 no fueron ejecutadas al 100%; mientras que en el caso de la partida 03.02.02.03, fue ejecutada sin sujetarse a lo establecido en el expediente técnico; pese a ello, dicho supervisor dio pase a la Recepción de la Obra, sin pronunciarse sobre las partidas descritas que no fueron ejecutadas; pues por el contrario, otorgó conformidad a las valorizaciones, dando por culminada la Obra; inobservando lo establecido en el artículo 178°296 del Reglamento de la Ley n.° 30225 referido a la Recepción de la Obra y plazos.

Posterior a ello, Carlos Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano, considerando como sustento las anotaciones del cuaderno de obra n.os 368 y 389 **(Apéndice n.° 47)** del supervisor de obra, emitió informe n.° 2773-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 48)** dirigido a Secretaria General, solicitando la conformación del comité de recepción de obra, indicando los miembros[297] que lo conformarían. En consecuencia, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 162-2019-MDLJ de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.°48)**; donde señala en el Artículo Primero: Conformar el comité de Recepción de la obra:

"(...) designándose para tal fin, a los siguientes servidores

296 *"(...) El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra* **(Apéndice n.° 47)**, *de los alcances de su informe(...)".*

297 Víctor Ernesto Mansilla Díaz; Yuri César Chávez Cárdenas, y José Percy Yauri Condori (contador) y como asesor del comité a Ruben Arista Huamonte

Ing. Victor Ernesto Mansilla Diaz – Miembro del Comité
Ing. Yuri Cesar Chávez Cárdenas - Miembro del Comité
Ing. Hernan Enriquez Blanco - Miembro del Comité
Ing. Ruben Arista Huamonte – Asesor Técnico del comité de recepción de Obra
(...)"

Al respecto, Carlos Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante cartas n.os 1115, 1116, 1117-2019 CECJ-GDUYR-MDLJ de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, dirigidas a cada uno de los miembros del comité de Recepción, esto es a Víctor Ernesto Mansilla Diaz, Yuri Cesar Chávez Cárdenas y Hernán Enriquez Blanco, respectivamente; los citó para la recepción de la obra prevista para el día 14 de agosto de 2019 en las instalaciones de la Obra.

Asimismo, mediante cartas n.os 1113, 1114-2019 CECJ-GDUYR-MDLJ de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, Carlos Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, comunicó a la representante común del Contratista y representante legal de la Supervisión, respectivamente; señalando que la Recepción de la Obra se llevaría a cabo el día 14 de agosto de 2019 en las instalaciones de la Obra.

Así también, mediante carta n.° 1158-2019 CECJ-GDUYR-MDLJ de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 48)** suscrita por los miembros del comité de Recepción de Obra, comunicaron al representante común del Contratista que: *"(...) con fecha 23 de agosto del año 2019 se continuará con la recepción de la obra (...) Para ello deberá contar con la documentación solicitada el 14 de agosto de 2019(...)"*. De igual manera, los miembros del comité de Recepción de Obra mediante carta n.° 1159-2019 CECJ-GDUYR-MDLJ de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 48)** comunicaron al representante legal de la Supervisión que *"(...) con fecha 23 de agosto del año 2019 se continuará con la recepción de la obra (...) Para ello deberá contar con la documentación solicitada el 14 de agosto de 2019 (...)"*; asimismo, señalaron: *"(...) se **solicitará a la supervisión el expediente técnico y los planos post construcción para poder revisar todas las metas físicas realizadas** dentro de la obra en mención"*. (El resaltado es nuestro).

Evidenciándose de este modo que, los **miembros del comité de recepción de obra solicitaron documentación de la Obra para la recepción de la misma,** tanto a la Contratista como a la Supervisión, **para que sea utilizada en el proceso de recepción de la Obra.**

Posteriormente, el 23 de agosto de 2019, los miembros del comité de recepción conjuntamente con la representante común del contratista[298], así como el residente[299] y supervisor[300] de obra, se reunieron en las instalaciones de la Obra, iniciando el procedimiento de recepción de Obra de acuerdo al cronograma establecido[301] en el Pliego de Observaciones de Recepción de Obra suscrito el 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, en el cual se dejó constancia de la revisión del expediente técnico, incluyendo los planos, especificaciones técnicas y documentos que lo conforman, señalando expresamente lo siguiente:

"(...) con la finalidad de verificar la culminación de la Obra, se revisó el Expediente Técnico original aprobado (...) asimismo (...) las modificaciones aprobadas mediante Resolución de

298 Rosa Inés Moya Castro
299 Neyzel Paucara Núñez
300 Rubén Arista Huamonte
301 La recepción de Obra se realizaría por componentes: Arquitectura (26 de agosto de 2019); Instalaciones eléctricas y sanitarias (27 de agosto de 2019); y, Equipamiento Especializado (28 de agosto de 2019, siendo postergado para el 3 de setiembre de 2019).

Alcaldía n.° 107-2019-MDLJ (...) conformados por los planos, especificaciones técnicas y la memoria descriptiva, costos y presupuestos (...), memoria descriptiva valorizada confrontando con la obra ejecutada".

De acuerdo a lo señalado en el Pliego de Observaciones de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 43)**, el 26 de agosto de 2019 se inició con el acto de recepción y verificación de partidas del componente de "estructura y arquitectura"; el 27 de agosto de 2019, se continuó con el componente "instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias"; y, finalmente, el 3 de setiembre de 2019 se realizó la recepción y verificación de las partidas del componente "equipamiento especializado"; advirtiéndose que, en dicho Pliego se consignaron diversas observaciones respecto a los mencionados componentes, empero respecto a las partidas descritas en los cuadro n.° 69 y 84 no efectuaron ninguna observación en relación a la no ejecución de las partidas 06.03., 06.09., 06.13., 06.14., 06.15., 03.11.02., 03.02.02.01 no fueron ejecutadas al 100%; mientras que en el caso de la partida 03.02.02.03 fue ejecutada sin sujetarse a lo establecido en el expediente técnico; pese a que dichas situaciones eran posibles de ser verificadas y constatadas a "siempre vista" por parte de los miembros del comité de recepción de obra, tal como lo establece el artículo 178 del Reglamento de la Ley n.° 30225: *"(...),* ***el comité de recepción inicia****, junto al contratista,* ***el procedimiento de recepción de obra,*** *(...). Para tal efecto* ***procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos".***

Cabe señalar que, en el Pliego de Observaciones de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 43)**,, para el caso del componente "equipamiento especializado", en el ítem "equipamiento de ambientes y de personal" se consignó una recomendación de formal general sobre estores, indicando: "*Se recomienda mejorar instalación de estores*"; sin embargo, como se expuso anteriormente, en relación a la partida "03.11.02 Stores para ventanas" se ha evidenciado que ésta partida no fue ejecutada, ya que no existen indicios de instalación de Stores (como perforaciones en las paredes, tarugos o similar) en las ventanas de todas las instalaciones de Obra, siendo que en su lugar en algunos ambientes existen cortinas de tela; además la Entidad también ha señalado que de la verificación efectuada en todas sus instalaciones, ambientes y oficinas, no se han ubicado stores para ventanas; por consiguiente, lo señalado por el comité de recepción de obra, carece de sustento.

De otro lado, con relación a lo señalado[302] por los miembros del comité de Recepción de Obra en el extremo referido a que no tuvieron acceso al Expediente Técnico ni mucho menos al cuaderno de obra; dichos argumentos resultan ser contradictorios con lo señalado en el Pliego de Observaciones de Recepción de Obra, en el cual dejaron constancia que, para verificar la culminación de la Obra, se revisó el expediente técnico conformado por los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, costos y presupuestos, calendario de avance de obra, entre otros; así como, el adicional de Obra; e incluso, señalaron[303] que en su condición de miembros del comité de recepción de obra, verificaron el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones Técnicas de Obra, efectuando las pruebas

302 - Hernán Enriquez Blanco, mediante carta n.° 04-2023-HEB de agosto de 2023, recibida el 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, señaló: *"(...) más aun cuando mi persona no recibió la documentación adecuada (expediente técnico, cuaderno de obra) para realizar la recepción de la Obra (...)"*
- Víctor Mansilla Díaz, con carta n.° 02-2023-VEMD de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, precisó:
"(...) 6. En un trabajo conjunto de la comisión receptora de obra se procede a la verificación solo de existencias reales verificadas es de suponer que lo que no se contempló en el acta no existía en obra.
(...) Quiero destacar que no tuve acceso al expediente ni al cuaderno de avance de obra, ya que no estos no estaban disponibles. (...)".
- Yuri Chávez Cárdenas, a través de documentos s/n recibidos el 23 de junio de 2023 y 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, indicó a esta comisión auditora que nunca tuvo accesos al expediente técnico ni al cuaderno de obra.

303 Víctor Mansilla Díaz; Hernán Enriquez Blanco; y, Yuri Chávez Cárdenas, alcanzaron respuesta al OCI de la Entidad, a través de las cartas n.os 002-2022-VEMD; 002-2022-HEB y carta notarial n.° 001-2022-YCCHC de 30 de junio de 2022; respectivamente **(Apéndice n.° 63)**

necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos, lo cual quedó plasmado en el acta de recepción de obra.
Ahora, en el supuesto que los miembros del comité de recepción de Obra, no hubieran tenido acceso a la documentación de la Obra, debió revelarse dicha situación como parte de las observaciones, y no darse por recepcionada La Obra; lo cual no ocurrió en el presente caso, pues por el contrario, se dejó constancia de la revisión a los documentos técnicos de la Obra para proceder a la recepción de la Obra.

Así también, Yuri Chávez Cárdenas mediante documento s/n de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 59)** alcanzó una copia de Acta de Recepción del componente Equipamiento[304], de 3 de setiembre de 2019 donde se enlistan los mobiliarios por cada uno de los ambientes de la Obra; sin embargo, respecto a las partidas descritas en el cuadro n.° 69 y 84 no se señalan observaciones; a excepción de la presencia del Tablero Grupo Electrógeno en 01 Unidad, a pesar que como se desarrolló en el literal B.2 del presente pliego, se ha evidenciado que no se ejecutó, debido a la ausencia de llaves electromagnéticas o similares y que los cables se encuentran intactos, evidenciando que nunca se colocó ninguna llave eléctrica; tal como se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, elaborado la especialista de la comisión auditora;.

De lo señalado queda plenamente evidenciado que los miembros del comité de recepción de obra (*Víctor Ernesto Mansilla Diaz, Yuri Cesar Chávez Cárdenas, Hernan Enriquez Blanco)* tenían conocimiento del Expediente Técnico aprobado y el Expediente de Adicional y Deductivo de Obra n.° 1, a pesar de ello no formularon observaciones respecto a las partidas no ejecutadas al 100% o ejecutadas sin sujetarse a lo establecido en el expediente técnico, en inobservancia del Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado *"(...). Para tal efecto procede a verificar el* ***fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias*** *para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos (...)"*

Por su parte, Carlos Cerpa Jimenez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió las cartas n.os 1339 y 1340-2019 CECJ-GDUYR-MDLJ de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, las cuales también están suscritas por los miembros del comité de Recepción de Obra, comunicando a los representantes del Contratista y la Supervisión, respectivamente; que la fecha de recepción final de la obra se programó para el 26 de setiembre de 2019.

Finalmente, el 27 de setiembre de 2019, los miembros del comité de recepción, el representante legal del contratista; así como el residente y el asesor técnico – supervisor de obra, suscribieron el Acta de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 43)**, señalando que el **Contratista cumplió con subsanar las observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones de Recepción de Obra**; dando así por recepcionada la Obra.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 38-2020-MDLJ de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 43),** se aprobó la Liquidación del Contrato de Obra, por un monto de S/ 6 670 87,08; en la cual se determinó como saldo a favor de la contratista el monto de S/ 265 942,99 incluido IGV, que comprendía dos conceptos (Saldo a favor por reajustes por S/ 169 261,48 y Valorización n.° 1 por S/ 96 681,51); verificándose que no se efectuó ningún descuento por concepto de penalidades a la contratista.

304 Manuscrita.

De la revisión a la Liquidación del Contrato de Obra aprobada, se advierte que en la Memoria descriptiva Valorizada, las partidas 06.03., 06.09., 06.13., 06.14., 06.15., 03.11.02., 03.02.02.01., 03.02.02.03 descritas en los cuadro n.° 69 y 84, registran una ejecución del 100% del metrado establecido en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 40)**; pese haberse evidenciado que dichas partidas no fueron ejecutadas conforme al expediente técnico.
Por consiguiente, en la Liquidación del Contrato de Obra aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 38-2020-MDLJ[305] de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 43)** y por un monto de S/ 6 670 87,08 se advierte que no se efectuó ningún descuento por concepto de penalidades o partidas no ejecutadas; lo que se condice con lo señalado por la Subgerente de Tesorería de la Entidad, con el informe n.° 171-2023-TES-MDLJ de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, en el cual se señala: *"(...) Se informa que no se encontró ningún comprobante de pago que se haya aplicado penalidad al Consorcio Virgen del Carmen".*

Asimismo, de acuerdo al reporte[306] de pagos efectuados al contratista, se advierte que finalmente se pagó el importe de S/ 6 670 873,07 (monto que corresponde al pago de adelantos, valorizaciones y liquidación del contrato de Obra), conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 86
Detalle de comprobantes de pago girados a nombre de Consorcio Virgen del Carmen

Año de ejecución	Expediente (Siaf)	Fecha del comp. Pago	N° de comprobante de pago	Monto (S/)	Descripción
2018	1711	11/20/2018	3385, 3386, 3387, 3388, 3389, 3390, 3391, 3392	645 000,27	Adelanto directo de ejecución de obra
2018	1711	12/06/2018	3654, 3655, 3656, 3657, 3658, 3659, 3660, 3661, 3662, 3663, 3664, 3665, 3666	1 290 000,54	Adelanto de Materiales de obra
2018	1711	12/28/2018	4121, 4122, 4123, 4124, 4125, 4126, 4127	599 992,16	Pago de la valorización 01
2019	62	02/07/2019	249, 250, 251, 252, 253	319 214,86	Pago de la valorización 02 de ejecución de obra
2019	434	25/02/2019	687, 688, 689, 690, 691	340 656,68	Pago por la valorización 03 de la obra
2019	1121	21/03/2019	1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 2165	452 394,77	Girado por la valorización 04 de la obra
2019	1121	24/04/2019	2627, 2628, 2629, 2630	283 306,60	Girado por la valorización 05 de la obra
2019	1121	23/05/2019	3676, 3677, 3678, 3679, 3680, 3681	451 454,25	Girado por la valorización 06 de la obra
2019	1121	10/06/2019	4432, 4433, 4434, 4435, 4436	446 980,93	Girado por la valorización 07 de la obra
2019	1121	08/07/2019	5347, 5348, 5349, 5350, 5351, 5352, 5353, 5715, 5714, 6745	691 809,15	Girado por la valorización 08 de la obra
2019	1121	16/08/2019	6617, 6618, 6619, 6620, 6621, 6622	884 119,87	Girado por la valorización 09 de la obra
2020			5265, 5127	169 261 48	Por la liquidación de la Obra
2020			5263, 5264	96 681,51	Por el pago de la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1
			Total S/	**6 670 873,07**	

Fuente: Informe n.° 171-2023-TES-MDLJ de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Por lo expuesto, y conforme se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, elaborado la especialista de la comisión

[305] Asimismo, se señaló como saldo a favor de la contratista el importe de S/ 265 942,99 incluido IGV, que comprendía dos conceptos (Saldo a favor por reajustes por S/ 169 261,48 y Valorización n.° 1 de adicional de obra n.° 1 por S/ 96 681,51)
[306] Proporcionado por la Subgerente de Tesorería con informe n.° 171-2023-TES-MDLJ de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 46)**

auditora; se ha determinado un perjuicio económico de S/ 61 505,82, generado por las partidas no ejecutadas conforme al Expediente Técnico de la Obra; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 87
Calculo del perjuicio economico correspondiente a los metrados no ejecutados

Item	Descripción	Und	Expediente técnico			Metrados realmente ejecutados y verificados por comisión auditora		Metrados no ejecutados	
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/
03	Arquitectura								
03.02.	Revoques y revestimiento								
03.02.02	Enchapes								
03.02.02.01	Enchape con piedra laja natural en jardineras	m2	49,37	84,92	4192,5	32,29	2742,07	17,08	1450,43
03.02.02.03	Enchape con madera de 1" gradas escenario	p2	45,45	70,08	3185,14	0,00	0,00	70.08	3185.14
03.11.	Varios								
03.11.02.	Stores en ventanas	m2	118,37	14,4	1704,53	0,00	0,00	118.37	1704.53
06	Equipamiento de ambientes y personal								
06.03.	Equipamiento central de radio comunicación	JGO	1	15000,00	15000,00	0,49435	7415,25	0,50565	7584,75
06.09.	Equipamiento gimnasio	JGO	1	20000,00	20000,00	0,00	0,00	1	20000,00
06.13.	Equipamiento depósito	JGO	1	1600,00	1600,00	0,00	0,00	1	1600,00
06.14.	Equipamiento lavanderia	JGO	1	5000,00	5000,00	0,00	0,00	1	5000,00
06.15.	Equipamiento casa de fuerza	JGO	1	4800,00	4800,00	0,00	0,00	1	4800,00
						Costo Directo			45 324,85
						Gastos Generales (10%)			4 532,49
						Utilidad (5%)			2 266,24
						Subtotal			52 123,58
						IGV (18%)			9 382,24
						Total (S/)			**61 505,82**

Fuente: Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 40)**; Actas de visita de obra **(Apéndice n.° 51)**
Elaboración: Comisión auditora

D. De la participación del Ingeniero de Control de Calidad en la ejecución de otra obra para la misma Entidad, situación que podria haber conllevado a la ejecución de partidas sin sujetarse a lo establecido en el expediente técnico de la Obra

De otro lado, cabe señalar que, en el presupuesto Desconsolidado de Gastos Generales, en relación a los Gastos Generales Variables del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 40)**, se contempló la participación de Ingeniero de Calidad a tiempo completo (100% de participación); mismo que fue requerido en los términos de referencia del requerimiento para la ejecución de la Obra, como parte del plantel de personal clave.

Contexto en el cual, el contratista como parte de su oferta presentó al profesional José Daniel Cárdenas Llerena como Ingeniero de Calidad de la Obra, quien suscribió el Anexo n.° 11 Carta de Compromiso de Personal Clave **(Apéndice n.° 26)**, comprometiéndose a participar[307] durante todo el periodo de ejecución de toda la Obra (Del 22 de noviembre de 2018 al 17 de julio de 2019).

[307] De acuerdo con los cuadernos de registro de ingreso de Mesa de Partes de la Entidad, desde el inicio de la Obra, esto es 22 de noviembre de 2018, hasta abril de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, no se registró documento de solicitud de cambio del profesional propuesto para el mencionado cargo.

Al respecto, según la Real Academia Española, define la palabra ingeniero: "Persona con titulación universitaria superior que la capacita para ejercer la ingeniería en al guna de sus ramas". Asimismo, la Norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones en el Artículo 1 define a la calidad de la construcción como la identificación de *"(...) características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil (...)".*

En dicho orden de ideas, se tiene que para el caso de **ingeniero de calidad,** debería ser el profesional responsable del cumplimiento de las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto.

Por lo tanto, considerando la especialidad del profesional ofertado y teniendo en cuenta el presupuesto de gastos generales, correspondía a dicho profesional asegurar la calidad de la Obra en cumplimiento a las especificaciones técnicas, sin embargo, se evidenció[308] que dicho profesional estuvo como residente en la obra "Mejoramiento de los servicios de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de la Joya en el centro poblado el Triunfo(Cruce) distrito de la Joya- Arequipa", desde 13 de marzo de 2019 hasta 17 de julio de 2019, obra que también fue ejecutada por la misma Entidad,

De lo expuesto, se desprende que existe una superposición de los periodos laborados (marzo hasta julio de 2019) por dicho profesional en ambas obras, de manera simultánea, más aún que para el cargo de ingeniero de calidad de la Obra, se requería su participación a tiempo completo; por lo que dicha situación habría conllevado a la ejecución de partidas sin sujetarse a lo establecido en el expediente técnico de la Obra (03.02.02.03 Enchape con madera de 1" gradas escenario), como se detalló previamente; y por tanto, no se aseguró la calidad de la Obra.

2.3 VALORIZACIÓN Y PAGO DEL 5% DE LAS PARTIDAS DEL EQUIPAMIENTO VEHICULAR PESE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS PARA LA TRAMITACION DE PLACAS; RECEPCIONANDOSE LA OBRA CON VEHICULOS REGISTRADOS COMO PROPIEDAD DE UN TERCERO, PAGANDOSE INCLUSO EL IMPUESTO VEHICULAR POR DOS UNIDADES VEHICULARES; OCASIONANDO UN PERJUCIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR S/ 65 004,57.

A. ANTECEDENTES

<u>De equipamiento vehicular contemplado como meta del Proyecto</u>

De acuerdo a lo señalado en la memoria descriptiva del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 40)** aprobado[309], se consideró como metas[310] del proyecto, la ejecución de

308 De la revisión a la documentación de la Obra "Mejoramiento de los servicios de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de la Joya en el centro poblado el Triunfo (Cruce) distrito de la Joya- Arequipa", tales como, cuaderno de obra, acta de inicio de obra, Acta de Entrega de Terreno, Parte Pertinente de las Valorizaciones de Obra n.° 1,2, 3, 4 y 5..(**Apéndice n.° 52)**

309 Aprobado con Resolución Sub Gerencial n.° 0110-2018-SGDUyR-MDLJ de 05 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 40),** por el monto de ejecución de Obra de S/ 6 450 002,68 y un plazo de ejecución de 180 días calendario

310 *"3. METAS DEL PROYECTO*
Creación del servicio de atención de incendios y emergencias menores por la Compañía de bomberos en la asociación de vivienda cruce-la Joya-Los Rosales y desarrollo de infraestructura mediante el acondicionamiento y mantenimiento de oficina para capitanía, comandancia, relaciones públicas, "creación de la compañía de bomberos en la asociación de vivienda cruce La Joya – Los Rosales distrito de La Joya, provincia de Arequipa, región de Arequipa". Sala de usos múltiple, casa de fuerza, ambiente para cocina-comedor, gimnasio, tópico, lavandería, batería de servicios higiénicos, dormitorios garaje; equipamiento personal y administrativo, ***equipamiento vehicular,*** *equipamiento de herramientas para la atención de emergencias instalación de sistema de radio comunicación, así como la sensibilización de la población y capacitación al personal voluntario para la conformación de la compañía de bomberos." (El resaltado es nuestro)*

infraestructura incluyendo equipamiento, entre ellos, el **"equipamiento vehicular"**, el cual fue incluido en el presupuesto de la Obra, dentro del sub presupuesto "05 Equipamiento Especializado", contemplando la ejecución de cuatro (04) partidas como parte del subtítulo "07. Equipamiento vehicular y de emergencias" en adelante "Equipamiento Vehicular", por un monto de S/ 896 500,00; estableciéndose los siguientes metrados y precios unitarios para dichas partidas:

Cuadro n.° 88
Presupuesto del Equipamiento Vehicular

COMPONENTE 05 EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO							
PARTIDAS DEL EQUIPAMIENTO VEHICULAR (*)							
	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	METRADO	PRECIO	PARCIAL	TOTAL
07.01	AMBULANCIA RURAL 4 X 4 TIPO II	1.00	UND	1.00	262,500.00	262,500.00	
07.02	CAMIONETA PICK UP 4 X 4	1.00	UND	1.00	89,000.00	89,000.00	
07.03	CAMION CISTERNA DE 2000 GLN	1.00	UND	1.00	350,000.00	350,000.00	
07.04	VEHICULO DE RESCATE 4 X 4	1.00	UND	1.00	195,000.00	195,000.00	
							896,500.00

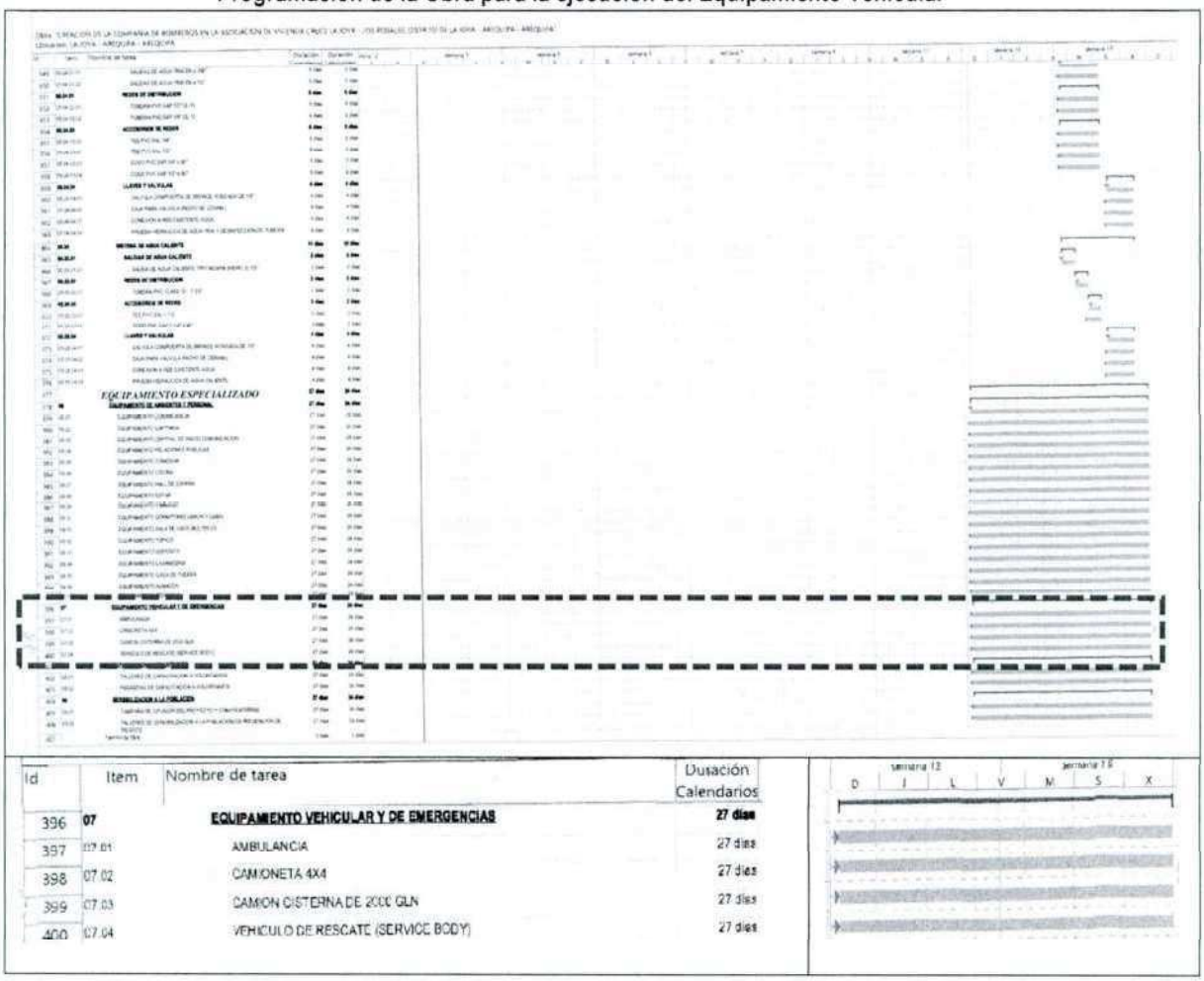
(*) Según Planilla de Metrados
Fuente: Planilla de Metrados y Análisis de costos unitarios del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 40)**
Elaboración: Comisión auditora.

Programación de la ejecución de las partidas del equipamiento vehicular

Ahora, de acuerdo al documento denominado Programación de la Obra[311] (ver imagen siguiente), el cual comprende todas las actividades que debían realizarse en el plazo de ejecución contractual (180 días); se advierte que, las partidas conformantes del equipamiento vehicular debían ser ejecutadas luego de los 84 días calendarios del inicio de la Obra y en un plazo de 27 días calendarios; en ese escenario, y teniendo en cuenta que la ejecución de obra inició el 22 de noviembre de 2018, el equipamiento vehicular debía ser ejecutado en el periodo comprendido del 14 de febrero de 2019 al 14 de marzo de 2019,

311 Presentado por el Consorcio Virgen del Carmen, mediante documento s/n de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 26)** para el perfeccionamiento del Contrato de la Licitación Pública n.° 007-2018-CS/MDLJ(**Apéndice n.° 26**); documento que se encontraba vigente a la fecha de la consulta realizada por la Residencia de la Obra en el asiento del cuaderno de obra n.° 109 de 5 de febrero de 2019 referida a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia de las partidas del equipamiento vehicular, y fue utilizado para el control de avance de Obra hasta el 22 de abril del 2019 según se desprende del asiento de cuaderno de n.° 224 de la misma fecha, en el cual la Supervisión de la Obra dejó constancia de la aprobación del primer cronograma acelerado de Obra.

Imagen n.° 49
Programación de la Obra para la ejecución del Equipamiento Vehicular



Id	Item	Nombre de tarea	Duración Calendarios
396	07	**EQUIPAMIENTO VEHICULAR Y DE EMERGENCIAS**	**27 días**
397	07.01	AMBULANCIA	27 días
398	07.02	CAMIONETA 4X4	27 días
399	07.03	CAMION CISTERNA DE 2000 GLN	27 días
400	07.04	VEHICULO DE RESCATE (SERVICE BODY)	27 días

Asimismo, de la revisión de la Programación de la Obra, se desprende que todas las partidas conformantes del equipamiento vehicular, no pertenecían a la ruta crítica; por lo que, no correspondía ampliaciones de plazo por estas partidas, puesto que no afectarían al programa de ejecución de Obra[312]; motivo por el cual, se denegó la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, como se desarrollará más adelante.

<u>De las observaciones y consultas formuladas por el contratista respecto a las especificaciones técnicas del equipamiento vehicular</u>

Si bien, en el expediente técnico **(Apéndice n.° 40)** se contempló las partidas, análisis de costos unitarios y metrados para el equipamiento vehicular que debía ser ejecutado como parte de la Obra; sin embargo, no se establecieron ni definieron las especificaciones técnicas para dicho equipamiento. Por lo cual, para la ejecución del equipamiento vehicular, se

312 ***"ANEXO UNICO DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3025, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO***
ANEXO DE DEFINICIONES
(...)
Programa de ejecución de obra: *Es la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución; la cual debe comprender todas las actividades aun cuando no tengan una partida específica de pago, <u>así como todas las vinculaciones entre actividades que pudieran presentarse.</u> El Programa de ejecución de obra debe elaborarse aplicando el método CPM.*
(...)" El subrayado es agregado.

formularon observaciones por parte del contratista, registrándolas en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 47)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 89
Consultas sobre las especificaciones técnicas del equipamiento vehicular registradas en el cuaderno de Obra

Fecha	Asiento N°	Asiento del Residente /Inspector	Anotación
05/02/2019	109	Residente (Rogelio Estefanero Estefanero)	"(...) 6) Observaciones: se solicita a la supervisión las especificaciones técnicas y/o términos de referencia de las partidas equipamiento vehicular y (...)"
13/03/2019	163	Supervisor (Guillermo Palomino Burgos)	"(...) Por otro lado en referencia a la consulta de fecha 05/02/2019, al margen de su origen, pero considerando que lo solicitado es necesario para poder iniciar las compras del equipamiento, solicito sea específico en cuanto a qué especificaciones son a las que se refiere, ya que el suscrito entiende que su solicitud considera todas las partidas".
13/03/2019	164 Residente	Residente (Rogelio Estefanero Estefanero)	"(...) Con respecto a la consulta planteada respecto al día 05/02/2019 se refiere a las partidas que comprenden el item 7 del equipamiento vehicular y emergencia las cuales se detallan: 07.01 Ambulancia; 07.04 vehículo de rescate (service body), camineta 4x4, cisterna; los dos primeros por el grado de dificultad para su adquisición es que se solicita sus especificaciones y/o términos de referencia para adquirir los bienes móviles".
04/04/2019	200	Residente (Neyzely Paucara Núñez)	"(...) - Se hace reiterativo la solicitud de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia de las partidas de equipamiento vehicular en los asientos de cuaderno de obra 109 y 164"
09/04/2019	207	Residente (Neyzely Paucara Núñez)	"(...) Con respecto a las consultas (...) mediante Asiento N° 109 de la Residencia de obra con fecha 05/02/2019, donde se solicita las especificaciones y/o términos de referencia de las partidas de equipamiento vehicular y equipo así como en el asiento N° 164 de la residente de obra con fecha 13/03/2019, donde se detallan las partidas que comprenden el ítem 7 del equipamiento vehicular y emergencia y solicitando las especificaciones y/o términos de referencia para su adquisición. Estas misma a la fecha de hoy 09/04/2019 no han sido absueltas habiéndose incumplido los plazos de consultas de acuerdo a lo regulado por el artículo 165 del Reglamento de la ley de contrataciones, y además generando un retraso en el avance de la obra para la ejecución de las partidas 02.02.02.01 zapatas, 02.02.02.02 vigas de cimentación, 02.02.02.04 columnas y 02.02.02.05 vigas para la colocación de la partida 02.03.01 cobertura metálica auto soportante que está vinculada según programación y/o cronograma del expediente técnico aprobado con la adquisición de equipamiento especializado (...)" (sic).
10/04/2019	209	Supervisor (Guillermo Palomino Burgos)	"(...) Se toma conocimiento de lo indicado por la Residencia en lo referente al vencimiento de los plazos para la absolución de consultas, y se comunica que se tiene conocimiento que la municipalidad a notificado al proyectista y su plazo para responder vence el día viernes 12 de abril. (...)"

Fecha	Asiento N°	Asiento del Residente /Inspector	Anotación
11/04/2019	211	Residencia (Neyzely Paucara Núñez)	"(...) - Se hace incapié además que de acuerdo a lo mencionado en Asiento N° 209, se deberá tener en consideración dentro de la absolución de las consultas derivados al proyectista, los plazos establecidos para el ítem 07 Equipamiento vehicular y de emergencia, solicitando que se detalle los plazos teniendo en cuenta las consideraciones que implican la compra vehicular, el stock, el traslado de Lima a Arequipa de ser el caso, además del acondicionamiento de las unidades que lo requieren y así mismo si es el caso el plazo para el trámite de placas y/u otros, ya que dichos plazos dependen de las especificaciones técnicas, que de acuerdo a expediente técnico aprobado no estén definidas y por lo tanto es tanto incierto su plazo de acuerdo a programación y/o cronograma aprobado.
11/04/2019	212	Supervisor (Guillermo Palomino Burgos)	"(...) Respecto a los plazos que se requieran para la adquisición de los vehículos ***se debieron tomar en cuenta durante el proceso de selección o durante la verificación de la compatibilidad del expediente, para hacer las consultas y/o solicitud de especificaciones con la debida anticipación***, sin embargo una vez que se absuelva la consulta al respecto, se evaluará los plazos necesarios para su adquisición con el debido sustento. (...)" (El resaltado es nuestro)

Fuente: Cuadernos de Obra **(Apéndice n.° 47)**
Elaboración: Comisión auditora

Conforme se advierte del cuadro anterior, con fecha 5 de febrero de 2019, el contratista formuló observaciones en el asiento n.° 109 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 47)**, solicitando las especificaciones técnicas del equipamiento vehicular; así también, mediante carta n.° 016-2019-CVC/OF.TEC de 6 de marzo de 2019[313] **(Apéndice n.° 64)** suscrita por la representante común[314] del Consorcio Virgen del Carmen[315], en adelante "el contratista" y dirigida al Alcalde y su vez con atención al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió copia del citado asiento del cuaderno de obra , solicitando la remisión de las especificaciones técnicas del equipamiento vehicular.

Es así que, luego de transcurrido más de un (1) mes desde la anotación del contratista en el asiento n.° 109 del cuaderno de obra, recién, el 12 de marzo de 2019, Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[316] a través de la carta n.° 380-2019-CECJ-GDUYR-MDLJ **(Apéndice n.° 65)** dirigida al representante legal[317] del Consorcio Cristo Rey[318], en adelante "la supervisión" y al supervisor[319] designado por dicho consorcio; remitió la mencionada carta n.° 016-2019-CVC/OF.TEC solicitando se comunique inmediatamente al representante legal de la empresa Ingeniería Maquinarias EIRL[320], en lo

313 Consigna sello de recepción de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, de fecha 6 de marzo de 2019, con número de registro n.° 2246.
314 Rosa Inés Moya Castro.
315 Adjudicado con la buena pro del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 007-2018-CS/MDLJ.
316 Designado como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural a partir del 2 de enero de 2019, con Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MDLJ de la misma fecha; sin embargo, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza n.° 014-2015-MDLJ **(Apéndice n.° 89)**, le corresponde las funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, al no contemplarse el cargo de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ni funciones para la misma.
Adicionalmente, es de señalar que dicho ROF estuvo vigente hasta el 03 de agosto de 2020, conforme lo señalado por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización en su informe n.° 638-2023-MDLJ-GPPR de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 71),** remitido a esta comisión auditora con oficio n.° 167-2023-GM/MDLJ de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 89)**
317 Juan Carlos Humpiri Soto.
318 Adjudicado con la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 020-2018-CS/MDLJ para la supervisión de la Obra.
319 Guillermo Palomino Burgos.
320 Adjudicado con la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-CS/MDLJ para la elaboración del expediente técnico de la Obra.

sucesivo "el proyectista", para la absolución de las consultas efectuadas por el contratista, indicando expresamente lo siguiente:

"(...) de forma inmediata corra traslado al consultor Representante Legal de INGENERIA Y MAQUINARIAS E.I.R.L. Sra Carmen Araceli Barberena Huaco, para que en un plazo de 48 horas y bajo responsabilidad absuelva las consultas efectuadas por el Contratista. De existir alguna consulta adicional también deberá ser resuelta en el mismo plazo indicado líneas arriba, por lo que deberá de precaver los plazos establecidos en reglamento de la ley de contrataciones del estado".

La mencionada carta n.° 380-2019-CECJ-GDUYR-MDLJ fue recibida el 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 65)** por Guillermo Palomino Burgos supervisor de la Obra[321], quien emitió el Informe Técnico n.° 003-2019-GAPB/SO de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 65)** dirigido al representante legal de la supervisión, indicando[322] que la Entidad solicitó a la supervisión remitir al proyectista el pedido de absolución de la falta de especificaciones técnicas del equipamiento vehicular y equipos.

Seguidamente, el representante legal de la supervisión[323] remitió la carta n.° 001-2019-SUPERVISION-CCR[324] de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 65)** al proyectista[325], remitiendo adjunto el citado informe técnico n.° 003-2019-GAPB/SO de 8 de marzo de 2019 para la absolución de las consultas de la Obra; verificándose que dicha carta fue notificada vía notarial el 15 de marzo de 2019. Es así que, el procedimiento de notificación de las consultas efectuadas por la contratista fue realizado por la supervisión, siendo comunicado a la Entidad[326] mediante carta n.° 030-2019-SUPERVISION-CCR de 19 de marzo de 2019[327] **(Apéndice n.° 66)** señalando lo siguiente:

"(...) Según CARTA N° 001-2019-SUPERVISION-CCR se hizo el traslado notarialmente las consultas al consultor Representante Legal de INGENIERIA MAQUINARIAS EIRL para la absolución de estas mismas".

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que el contratista el 5 de febrero de 2019 formuló consultas referidas a las especificaciones técnicas del equipamiento vehicular; mismas que fueron notificadas al proyectista por parte de la supervisión recién[328] el 15 de marzo de 2019; y luego, el 4 de abril de 2019 vía notarial por parte de la Entidad, a través de la carta n.° 506-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ **(Apéndice n.° 67)** emitida por la Gerencia

321 Quien consignó su firma y sello en la carta n.° 380-2019-CECJ-GDUYR-MDLJ, **(Apendice n.° 65)** en señal de recepción de la misma.

322 En el informe técnico n.° 003-2019-GAPB/SO **(Apendice n.° 63)**, se concluye:
"4. *CONCLUSIONES*
Considerando que el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estrado (Art. 165) indica que las consultas deben ser remitidas a la entidad y ésta en coordinación con el proyectista absuelven la consulta en un plazo máximo de 15 días, y solo con el propósito de agilizar este procedimiento, sin transgredir las normas se realizará la comunicación solicitada por la entidad directamente al proyectista y a su vez la municipalidad para su conocimiento y fines.
Se recomienda remitir en el más breve plazo la presente al proyectista, para que tome conocimiento y absuelva las consultas en el plazo señalado (...)"

323 Juan Carlos Humpiri Soto

324 Con el asunto "consultas del Consorcio Virgen del Carmen

325 Dirigida a Carmen Barberena Huacho, Gerente general; y, Carlos Moya Castro, jefe de proyectos.

326 Al Alcalde y al gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad

327 Documento consigna sello de recibido de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, así como de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural con fecha 20 de marzo de 2019.

328 El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 165° establece:
"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
(...)
Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista ***absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor****.*

de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Carlos Cerpa Jiménez, quien[329] remitió al proyectista[330] las consultas formuladas por el contratista en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 47)** y en la carta n.° 016-2019-CVC/OF.TEC [331] **(Apéndice n.° 64)**, solicitando la absolución de las mismas en cumplimiento del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de continuar con la ejecución de la Obra.

Evidenciándose de este modo que, luego de dos (2) meses de la formulación de las consultas por parte de la contratista; con fecha 4 de abril de 2019, la Entidad con carta n.° 506-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ **(Apéndice n.° 67)** comunicó al proyectista dichas consultas, acompañando la carta n.° 016-2019-CVC/OF.TEC [332] a través de la cual, la representante común del contratista solicitó la remisión de las especificaciones técnicas del equipamiento vehicular, adjuntando además copia del asiento n.° 109 del cuaderno de obra.

Al día siguiente, esto es el 5 de abril de 2019, la Entidad notificó notarialmente al proyectista[333], la carta n.° 522-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ **(Apéndice n.° 65)**, indicando que en su carta n.° 506-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 3 de abril de 2019 involuntariamente se omitió el pazo para la absolución, otorgando así el plazo de 05 días calendario a partir de su recepción de la presente; plazo que vencía el 10 de abril de 2019 para la absolución de consultas. Sin embargo, el proyectista[334] mediante carta n.° 112-2019-INGEMA-MDC-CONSULTORIA presentada el 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 65)** en la Unidad de Tramite Documentario y Archivo de la Entidad, solicitó una ampliación de plazo por 05 días calendario para absolver las consultas correspondientes, refiriendo que se trataba de *"siete consultas de alta complejidad"*.

En dicho contexto se tiene que, se otorgó un plazo total de diez (10) días calendarios para que el proyectista cumpla con la absolución de las consultas referidas a las especificaciones técnicas del equipamiento vehicular; siendo entonces, el 15 de abril de 2019, la nueva fecha límite para la absolución de consultas por parte contratista; verificándose que el 16 de abril de 2019, el proyectista comunicó a la Entidad, las especificaciones técnicas.

Ahora, si bien la Entidad ya había notificado al proyectista (4 de abril de 2019) las consultas efectuadas por el contratista sobre las especificaciones técnicas del equipamiento vehicular; nuevamente el 22 de abril de 2019, Carlos Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió la carta n.° 587-2019-CECJ/GDUYR-MDL[335] **(Apéndice n.° 68)** al proyectista, recalcándole haberse notificado de forma irregular por parte de la supervisión de la Obra, la carta n.° 030-2019-SUPERVISION-CCR **(Apéndice n.° 66)**, carta n.° 001-2019-SUPERVISION-CCR **(Apéndice n.° 66)**, carta n.° 380-2019-CECJ/GDUYR-NDLJ **(Apéndice n.° 65)** y carta n.° 016-2019-CVC/OF.TEC[336] **(Apéndice n.° 64)**, adjuntando copia de dichos documentos[337]; solicitándole[338] al proyectista dar cumplimiento a lo

329 Citando como referencia entre otros, a las cartas n.os 016-2019-CVC/OF.TEC y 30-2019 SUPERVISION CCR,
330 Dirigida a Carmen Barberena Huaco, como gerente general.
331 Consigna sello de recepción de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, de fecha 6 de marzo de 2019, con número de registro n.° 2246.
332 Consigna sello de recepción de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, de fecha 6 de marzo de 2019, con número de registro n.° 2246.
333 Dirigido a la gerente general de Ingeniería Maquinarias EIRL
334 Carmen Araceli Barberena Huaco, gerente general de Ingeniería Maquinarias EIRL.
335 Consigna como datos de recepción, firma, dni n.° 41448265 y nombre Adelma Alarcón
336 Consigna sello de recepción de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, de fecha 6 de marzo de 2019, con número de registro n.° 2246.
337 Siendo pertinente señalar que estos documentos corresponden a la consulta formulada por el contratista sobre las especificaciones técnicas del equipamiento vehicular, así como la comunicación y notificación efectuada por parte de la supervisión.
338 *Señaló expresamente:*
"(...) Y acorde al RLCE, el cual especifica en el "artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias e la obra" (...) "...Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta (...)"
En tal sentido, remito a su despacho la consulta de las especificaciones técnicas de equipamiento vehicular y de equipos, con suma urgente ya que su representada fue notificada con anterioridad (...) se sirva dar cumplimiento a lo estipulado conforme a ley; es preciso indicar que deberá remitir lo requerido en un plazo no mayo de 01 día hábil. (...)" (sic).

estipulado conforme a ley, en un plazo no mayor de un (01) día hábil.

Con relación a la notificación de la carta n.° 587-2019-CECJ/GDUYR-MDL (22 de abril de 2019), es preciso señalar que a dicha fecha, el proyectista ya había absuelto las consultas, alcanzando las especificaciones técnicas del equipamiento vehicular a la Entidad, el 16 de abril de 2019; conforme se desarrollará a continuación.

Respecto a las demás anotaciones en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 47)** señaladas en el precedente, es de resaltar lo señalado por el supervisor de la Obra en el asiento n.° 212 de 11 de abril de 2019, en el extremo referido a que dichos aspectos debieron ser materia de consulta u observación durante el proceso de selección y/o desde el inicio de la ejecución de la Obra; lo cual no ocurrió en el presente caso.

De otro lado, resulta importante mencionar que, **las especificaciones técnicas del equipamiento vehicular fueron determinadas por la empresa Ingeniería Maquinarias EIRL**, (proyectista), **cuyo gerente general fue Carlos Antonio Moya Castro** hasta el 13 de marzo de 2018[339], suscribiendo todos los documentos adjuntos presentados como parte de la oferta para el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 5).**

Por otro lado, y como se indicó anteriormente, la Entidad, para la **ejecución de la Obra contrató al Consorcio Virgen del Carmen**, conformado por las empresas Regalma EIRL (con RUC n.° 20455326151) y Varick Constructores SAC (con RUC n.° 20455394741), siendo su **representante común, Rosa Inés Moya Castro**.

Por lo que, existe un vínculo de consanguinidad (en segundo grado) entre Carlos Moya Castro y Rosa Inés Moya Castro, por cuanto son hermanos; ello, conforme se acredita de las fichas Reniec de ambas personas. Dicha situación también fue revelada por Guillermo Palomino Burgos, supervisor de la Obra en el asiento n.° 259 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 47)**, citando el artículo 11°[340] de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, señalando expresamente lo siguiente:

"(…) Por consiguiente no se entiende por que la demora y/o falta de absolución de algunas consultas referidas a estructuras, lo que ocasiona retrasos en la ejecución de la obra, ya que el contratista podría coordinar directamente con el proyectista y formalizar la absolución en los tiempos establecidos y/o menores. Además esta situación aparentemente estaría en contra de lo señalado en la Ley N° 30225 (modificado por el D.L. N° 1341), específicamente en el literal g) del artículo 11 que establece que no pueden participar en el proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial (…)"

339 De acuerdo a la Partida n.° 11248817 presentada como parte de su oferta por Ingeniería Maquinarias EIRL; Carlos Antonio Moya Castro fue removido del cargo de Gerente General de Ingeniería Maquinarias EIRL, por decisión del titular de la empresa el dia 02/01/2018; acto que fue registrado el 13 de marzo de 2018 bajo el Título n.° 2018-00578538; surtiendo efectos frente a terceros a partir de dicha fecha

340 De acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y su modificatoria, vigente en ese entonces, en el literal g) del artículo 11°, establecía como impedimentos, los siguientes:

" Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, (…), las siguientes personas:

(…)

g) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión.

De igual forma, el proyectista conjuntamente con Percy Felipe Puma Pérez y Fernando Eduardo Paredes Caihuacas, conformaron el Consorcio Cristo Rey, proveedor adjudicado con la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 020-2018-CS/MDLJ para el servicio de supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 32)**; es decir la empresa que elaboró el expediente técnico formó parte del consorcio a cargo de la supervisión de la Obra

Absolución de consultas por parte del proyectista, determinándose las especificaciones técnicas del equipamiento vehicular durante el proceso de ejecución de la Obra

Como se expuso en los párrafos precedentes, la Entidad trasladó al proyectista las consultas efectuadas por el contratista sobre la falta de especificaciones del equipamiento vehicular; en atención a lo cual, con fecha **16 de abril de 2019,** el proyectista presentó por Trámite Documentario de la Entidad, la carta n.° 125-2019-INGEMA-MDC-CONSULTORIA[341] de fecha 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, suscrita por Carmen Barberena Huaco y Carlos Moya Castro, en calidad de gerente general y jefe de proyectos, respectivamente; consignando como asunto *"Absolución consultas contenidas en la carta n.° 030-2019-SUPERVISIÓN-CCR"*, y haciendo referencia a la carta n.° 506-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ.

Ahora bien, a través de la mencionada carta n.° 125-2019-INGEMA-MDC-CONSULTORIA **(Apéndice n.° 69)**, en el rubro "Absolución de consultas formuladas en la carta n.° 16-2019-CVC/OF.TEC", se señalaron las especificaciones técnicas para el equipamiento vehicular; precisándose expresamente lo siguiente:

"***CONSULTA N° 01 ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 109 DE FECHA 05/02/2019***

Debido a un error involuntario en la impresión del expediente técnico, no se adjuntó las especificaciones técnicas del ***EQUIPAMIENTO VEHICULAR Y DE EMERGENCIAS****.*
Por lo que procedemos a absolver de la siguiente forma:
SUB PRESUPUESTO 05 – EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO

07.- EQUIPAMIENTO VEHICULAR Y DE EMERGENCIAA

07.01.00.00 AMBULANCIA

Esta partida comprende lo siguiente

A.- VEHICULO*.- La ambulancia será un vehiculo urbano de tracción 4x2, de una potencia de motor entre 100 HP a 150 HP, transmisión mecánica, con capacidad de carga entre 1 Tn a 1.2 Tn*
(...)
B. ACONDICIONAMIENTO*.- El acondicionamiento del vehículo será:*
Clasificación: Ambulancia Urbana
Equipamiento: sin equipamiento básico y especifico
Identificación: deberá llevar la palabra "AMBULANCIA", escrita en reversa de tal forma que sea fácilmente leída a través del retrovisor de los vehículos automotores. Deben portar en las puertas laterales, posteriores y en el techo, la identificación del tipo de ambulancia.
Acondicionamiento del área de atención (Tiempo probable de

[341] En el rubro antecedentes de dicha carta, se indica que el 12 de abril de 2019, mediante carta n.° 112-2019-INGEMA-MDC-CONSULTORIA **(Apéndice n.° 65)**, la proyectista solicitó una ampliación de plazo por 05 días calendario para absolver las consultas correspondientes; por lo cual, la absolución de las consultas se presentó a la Entidad el 16 de abril de 2019.

acondicionamiento es de 30 días)

oAcondicionamiento interiormente con material impermeable y lavable
oÁrea específica para gavetas, con estantería colocada de extremo a extremo construida sobre la pared izquierda de la cabina; (...)
(...)

C.-PATENTE O TRAMITE DE PLACAS.-
El trámite de registro de Placa única Nacional de Rodaje deberá ser tramitado ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

Llenar las solicitudes necesarias (1 día)
En cualquier oficina de la SUNARP, te brindaran gratuitamente la ***Solicitud de Inscripción de Titulo****, la cual de ser llenada y firmada por la persona presente.*

Realizar el pago (1 día)
Una vez que se tengan llenadas las solicitadas completas, tendrá que pagar un monto de en la caja de la SUNARP para que se inicie el proceso de inscripción de tu placa. Tan pronto como hagas el pago, te darán un documento donde se encuentra el número de Título.

Esperar a que se realice la inscripción
Para que la placa queda finalmente registrada, deberá esperar entre 7 a 10 días hábiles.

Recoger la Tarjeta de Identificación Vehicular

Unidad de Medida:

Vehículo	*Unidad (UND)*
Acondicionamiento	*Unidad (UND)*
Patente o tramite de Placas	*Global (GLB)*

Forma de medición y pago
La forma de medición y pago será:

Vehículo (Comprado y Facturado)	*80% Monto Presupuestado*
Acondicionamiento (Contratado y culminado)	*15% Monto Presupuestado*
Tramitación de placas (culminado)	*05% Monto Presupuestado*

07.01.00.00 CAMIONETA 4X4
Esta partida comprende lo siguiente

A.- VEHICULO*. - La camioneta será un vehículo doble tracción de:*
(...)
B. ACONDICIONAMIENTO*. - En este caso no es necesario algún acondicionamiento*

C.-PATENTE O TRAMITE DE PLACAS*.-*
El trámite de registro de Placa única Nacional de Rodaje deberá ser tramitado ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

Llenar las solicitudes necesarias (1 día)
En cualquier oficina de la SUNARP, te brindaran gratuitamente la ***Solicitud de Inscripción de Titulo****, la cual de ser llenada y firmada por la persona presente.*

Realizar el pago (1 día)
Una vez que se tengan llenadas las solicitadas completas, tendrá que pagar un monto de en la caja de la SUNARP para que se inicie el proceso de inscripción de tu placa. Tan pronto como hagas el pago, te darán un documento donde se encuentra el número de Título.

Esperar a que se realice la inscripción
Para que la placa queda finalmente registrada, deberá esperar entre 7 a 10 días hábiles.

Recoger la Tarjeta de Identificación Vehicular

.

Unidad de Medida:

Vehículo	*Unidad (UND)*
Patente o tramite de Placas	*Global (GLB)*

Forma de medición y pago
La forma de medición y pago será:

Vehículo Comprado y Facturado	*95% Monto Presupuestado*
Tramitación de placas	*05% Monto Presupuestado*

07.01.00.00 CAMION CISTERNA DE 2000 GLN
Esta partida comprende lo siguiente

A.- VEHICULO*.- El camión cisterna será un vehículo de carga (camión) tracción simple, de una potencia de motor entre 150 HP a 170 HP, transmisión mecánica, con capacidad de carga entre 8,5 Tn a 9 Tn.*

B. ACONDICIONAMIENTO*.- El acondicionamiento del vehículo comprende la fabricación de un tanque cisterna metálica de capacidad de dos mil galones de agua no potable, en un periodo de tiempo de 30 días aproximado según consultas formuladas a fabricantes locales.*

Medidas:
Las medidas serán de tal forma que la capacidad total de almacenamiento sea de 2000 galones, las medidas variaran de acuerdo a la carrocería del vehículo.
(...)

C.-PATENTE O TRAMITE DE PLACAS*,-*
El trámite de registro de Placa única Nacional de Rodaje deberá ser tramitado ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

Llenar las solicitudes necesarias (1 día)
En cualquier oficina de la SUNARP, te brindaran gratuitamente la Solicitud de ***Inscripción de Titulo****, la cual de ser llenada y firmada por la persona presente.*

Realizar el pago (1 día)

Una vez que se tengan llenadas las solicitadas completas, tendrá que pagar un monto de en la caja de la SUNARP para que se inicie el proceso de inscripción de tu placa. Tan pronto como hagas el pago, te darán un documento donde se encuentra el número de Titulo.

Esperar a que se realice la inscripción

Para que la placa queda finalmente registrada, deberá esperar entre 7 a 10 días hábiles.

Recoger la Tarjeta de Identificación Vehicular

Unidad de Medida:

Vehículo	*Unidad (UND)*
Acondicionamiento	*Unidad (UND)*
Patente o trámite de Placas	*Global (GLB)*

Forma de medición y pago

La forma de medición y pago será:

Vehículo Comprado y Facturado	*80% Monto Presupuestado*
Acondicionamiento (Contratado y Culminado)	*15% Presupuestado*
Tramitación de placas (culminado)	*05% Monto Presupuestado*

07.01.00.00 VEHICULO DE RESCATE (SERVICE BODY)

Esta partida comprende lo siguiente

A.- VEHICULO.- *La camioneta será un vehículo doble tracción de:*
(...)

B. ACONDICIONAMIENTO. -

Carrocería de Rescate Rápido con 6 compartimientos en material liviano iluminados interiormente, adecuados para el equipamiento y herramientas de rescate rápido.

C.-PATENTE O TRAMITE DE PLACAS.-

El trámite de registro de Placa Única Nacional de Rodaje deberá ser tramitado ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

Llenar las solicitudes necesarias (1 día)

En cualquier oficina de la SUNARP, te brindaran gratuitamente la ***Solicitud de Inscripción de Titulo****, la cual de ser llenada y firmada por la persona presente.*

Realizar el pago (1 día)

Una vez que se tengan llenadas las solicitudes completas, tendrá que pagar un monto de en la caja de la SUNARP para que se inicie el proceso de inscripción de tu placa. Tan pronto como hagas el pago, te darán un documento donde se encentra el número de Titulo.

Esperar a que se realice la inscripción

Para que la placa queda finalmente registrada, deberá esperar entre 7 10 días hábiles.

Recoger la Tarjeta de Identificación Vehicular

Unidad de Medida:

Vehículo	*Unidad (UND)*
Acondicionamiento	*Unidad (UND)*
Patente o tramite de Placas	*Global (GLB)*

Forma de medición y pago

La forma de medición y pago será:

Vehículo Comprado y Facturado	*80% Monto Presupuestado*
Acondicionamiento (Contratado y Culminado)	*15% Presupuestado*
Tramitación de placas (Culminado)	*05% Monto Presupuestado"*

Así, de acuerdo a las especificaciones técnicas para el equipamiento vehicular, las cuales fueron alcanzadas por el proyectista **el 16 de abril de 2019,** en virtud a la absolución de consultas durante el proceso de ejecución de la Obra, se desprende que la forma de medición y pago para las partidas conformantes del equipamiento vehicular[342], quedó determinada en tres momentos:

Cuadro n.° 90
Forma de medición y pago de las partidas del equipamiento vehicular

Forma de medición	Pago (% del presupuesto)
Vehículos comprados y facturados	80% del monto del presupuesto
Acondicionamiento contratado y culminado (*)	15% del monto del presupuesto
Tramitación de placas culminado	5% del monto del presupuesto

(*) Para la partida 07.02 camioneta pickup 4x4, no se contempló acondicionamiento; fijándose su forma de medición en un 95% para vehículos comprados y facturas; y el 5% para la tramitación de placas culminado.
Fuente: Carta n.° 125-2019-INGEMA-MDC-CONSULTORIA **(Apéndice n.° 69)**
Elaboración: Comisión auditora

En ese orden de ideas se tiene que, el primer momento de medición y pago de las partidas del equipamiento vehicular, correspondía efectuarse con base a la compra o adquisición de las unidades vehiculares debidamente acreditada por el contratista; de igual forma, el segundo momento estaba condicionado a la contratación del servicio de acondicionamiento hasta su culminación; y, el tercer momento, comprendía la inscripción (primera inscripción de dominio) de los vehículos como propiedad de la Municipalidad Distrital de La Joya[343], así como la tramitación de placas y la respectiva entrega de la tarjeta de identificación vehicular; conforme se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 91
Forma de medición y pago del equipamiento vehicular según especificaciones técnicas

Equipamiento Vehicular		Forma de medición y pago			Trámites indicados por el proyectista para patentes o trámite de placas
		Vehículo (comprado y facturado)	Acondicionamiento (contratado y facturado)	Tramitación de Placas (culminado)	
07.01	AMBULANCIA URBANA 4 X 4 TIPO II [344]	80%	15%	05%	*Inscripción vehicular; Tramitación de placas y la entrega de Tarjeta de Identificación y Vehicular*
07.02	CAMIONETA PICK UP 4 X 4	95%	0%	05%	
07.03	CAMION CISTERNA DE 2000 GLN	80%	15%	05%	
07.04	VEHICULO DE RESCATE 4 X 4	80%	15%	05%	

Fuente: Carta n.° 125-2019-INGEMA-MDC-CONSULTORIA de 12 de marzo de 2019. **(Apéndice n.° 69)**
Elaboración: Comisión auditora

342 A excepción de la partida 07.02 camioneta pickup 4x4, la cual no comprendía acondicionamiento.
343 De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos
344 Cabe señalar que en la planilla de metrados del expediente técnico se consignó "ambulancia rural 4x4 tipo II; sin embargo, de acuerdo a las especicaciones técnicas alcanzadas por el proyectista con carta n.° 125-2019-INGEMA-MDC-CONSULTORIA de 12 de marzo de 2019, se consideró "ambulancia urbana".

Comunicación de las especificaciones técnicas del equipamiento vehicular a la supervisión y al contratista de la Obra

Es importante resaltar que, la carta n.° 125-2019-INGEMA-MDC-CONSULTORIA de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 69)** emitida por **el proyectista**, a través de la cual **alcanzó las especificaciones técnicas para el equipamiento vehicular**, fue recibida por la Entidad el día **16 de abril de 2019**; verificándose además que el día 17 de abril de 2019 fue recibida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a cargo de Carlos Cerpa Jiménez.

Posteriormente, mediante carta n.° 590-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 22 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, Carlos Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad remitió la citada carta n.° 125-2019-INGEMA-MDC-CONSULTORIA **(Apéndice n.° 69)** al representante legal[345] de la supervisión, la cual fue recibida el día 23 de abril de 2019. **Dichas especificaciones también fueron de conocimiento del contratista** a través de la residente de la Obra, conforme se evidencia de la misma carta n.° 125-2019-INGEMA-MDC-CONSULTORIA **(Apéndice n.° 69)**, en la cual se consigna el sello y firma de la residente[346]; así como del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 47)**, en el asiento n.° 227 de la supervisión de fecha **24 de abril de 2019**, en el cual se registró lo siguiente:

"***Se pone de conocimiento de la residencia*** *que la municipalidad mediante carta Nº 590-2019CECJ/GDUYR-MDLJ ha remitido a la supervisión el 23/04/2019 la carta Nº 125-2019-INGEMA-MDC-CONSULTORIA a través de la cual* ***el proyectista presenta las especificaciones técnicas del equipamiento*** *vehicular y de emergencias,* ***documentos que alcanzan a la residencia en copias simples conteniendo 10 folios***". (El resaltado es nuestro)

Por consiguiente, **el 24 de abril de 2019, el contratista tomó conocimiento de las especificaciones técnicas del equipamiento vehicular**; en dicho escenario, y de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta[347] del Contrato n.° 095-2018-MDLJ suscrito el 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 50)**, entre la Entidad y el contratista; éste último se obligaba a ejecutar las partidas conformantes del equipamiento vehicular, y cumplir con las especificaciones técnicas determinadas para dicho equipamiento.

Ahora, si bien es cierto que, en el expediente técnico de la Obra, no se establecieron las especificaciones técnicas para la ejecución de dicha partida; es importante mencionar que, el sistema de contratación para la ejecución de la presente Obra, es a "**suma alzada**"[348]; por lo tanto, el contratista se encontraba obligado a cumplir con la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; siendo que el mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

345 Juan Carlos Humpiri Soto

346 Neyzely Paucara Núñez

347 Partes Integrantes del Contrato: El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

348 El artículo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225, señala:
"Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.(...)"

Sobre el "retraso" argumentado por el contratista ante la falta de las especificaciones técnicas del equipamiento vehicular; y, la denegación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 5

Como se expuso en los párrafos precedentes, con fecha 5 de febrero de 2019, en el asiento n.° 109 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 47)**, el contratista solicitó las especificaciones técnicas del equipamiento vehicular; remitiendo copia de dicho asiento a la Entidad, mediante carta n.° 016-2019-CVC/OF.TEC de 6 de marzo de 2019 [349] **(Apéndice n.° 64)**. Adicionalmente a ello, el 1 de abril de 2019[350] la representante común del Contratista, mediante carta n.° 075-2019-GT-CM[351] **(Apéndice n.° 64)** comunicó y adjuntó copia de los asientos de los cuadernos de obra n.os 109, 163 y 164; señalando además que al no haberse absuelto la consulta sobre las especificaciones técnicas del equipamiento vehicular, y considerando que en su mayoría son vehículos que deberán ser acondicionados, dicha situación venía generando un atraso en la ejecución de la Obra no atribuible al contratista.

Es así que, en atención a la carta n.° 075-2019-GT-CM, **(Apéndice n.° 64)** Carlos Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió la carta n.° 581-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 17 de abril de 2019[352] **(Apéndice n.° 64)** dirigida a la representante común[353] del contratista y a la residente[354] de la Obra, señalándole[355] que respecto a su consulta sobre las especificaciones técnicas del equipamiento vehicular se procedió "acorde" con el artículo 165° del Reglamento de la Ley n.° 30225; asimismo, citó la Opinión n.° 076-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Osce, en el extremo referido a la "revisión diligente del expediente técnico" a la que hace referencia el numeral 175.8 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; señalando[356] que la falta de las especificaciones técnicas del equipamiento vehicular era de fácil detección al momento de la presentación de su propuesta técnica, por lo que no podría considerarse como sustento para modificar los avances.

Sobre lo indicado por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el contratista emitió la carta n.° 079-2019-GT-CM presentándola el 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 71)** en la unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Entidad, reiterando que la no atención de la absolución de las consultas y observaciones referentes a las características, especificaciones, diseños y medidas del equipamiento vehicular viene generando un atraso en el cronograma de obra no atribuible al contratista, señalando además que se encuentran dentro de la etapa conforme lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Sin embargo, los argumentos señalados por el contratista referido al supuesto retraso que se venía generando en la ejecución de la Obra, no se encontraban justificados; pues conforme

349 Consigna sello de recepción de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, de fecha 6 de marzo de 2019, con número de registro n.° 2246.

350 Documento presentado en la unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Entidad

351 Dirigida al Alcalde y con atención a Carlos Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; siiendo recibida por esta dependencia el 2 de abril de 2019.

352 Consigna fecha de recibido por la residente de obra el 22 de abril de 2019.

353 Rosa Inés Moya Castro

354 Neyzely Esther Paucara

355 (...) sobre el documento de la referencia es para consulta sobre la especificación técnica del equipamiento vehicular y equipos proyecto (...) ha procedido acorde al RLCE, el cual especifica en el articulo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra, indica lo siguiente: "...las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta (...)" (sic).

356 *"(...) tomando como referencia la OPINION N° 076-2018/DTN del OSCE en cuya última conclusión indica "la revisión diligente del expediente técnico" (...) implica el deber del contratista de efectuar la verificación cuidados y atenta de la información contenida en el expediente técnico (...) Entendiéndose para el presente caso que la falta de especificaciones técnicas del equipamiento sería fácil de detectar, más aun considerando que para hacer la* ***propuesta económica*** *se debería conocer qué tipo de equipamiento fue considerado en el expediente técnico; por lo tanto* ***no podría tomarse esta situación como sustento para modificar los avances (...), teniendo en cuenta que el contratista es quien presenta un calendario de ejecución de obra valorizada para la firma del contrato*** *(...)"* (sic)

se evidencia del informe técnico n.° 013-2019-GAPB/SO[357] de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 71)** emitido por Guillermo Palomino Burgos supervisor de la Obra y dirigido al representante legal de la supervisión, concluyendo que ***no existe retraso en la ejecución de la Obra debido a que dichas partidas no pertenecen a la ruta crítica*** y acorde a su programación *éstas partidas tienen un tiempo de ejecución las cuales encajan en el plazo de obra para su* término, ***esto es que se pueden ejecutar en forma paralela***; asimismo resaltó que dicho atraso es por el bajo rendimiento en campo por parte del contratista.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el citado informe técnico n.° 013-2019-GAPB/SO **(Apéndice n.° 71)**, se advierte que el atraso alegado por el contratista no se encontraba justificado por las siguientes razones:

"4. ANÁLISIS

(...)

1. Dichas partidas **no pertenecen a la ruta crítica**, acorde al cronograma tiene una duración de 27 días calendarios presentada por el contratista de obra CONTRATISTA.
2. Mediante asiento n.° 227 de fecha 24 de abril de 2019, esta supervisión de obra LA SUPERVISIÓN, remitió las especificaciones técnicas a el contratista de obra CONTRATISTA para compra de los equipos en mención, cabe resaltar acorde a su cronograma (tiempo) no son afectados para la adquisición por el tiempo de duración de dichas partidas, definidas en su calendario acelerado de avance de obra, en cuyo cronograma indican 14 días calendarios para su ejecución.

(...)

Debo señalar que el atraso en la ejecución de obra, no se debe a la compra de los equipos en mención ya que estas tienen una holgura hasta la fecha de culminación, en relación al cronograma de avance de obra, se resalta que el contratista de obra tiene frente de avance de obra en varias partidas, enchapes de porcelanato, cerámico, pintura, ventanas, puertas, mamparas, etc". (sic)

El mencionado informe técnico n.° 013-2019-GAPB/SO **(Apéndice n.° 71)** fue remitido por el representante legal de la supervisión al Alcalde de la Entidad a través de carta n.° 055-2019-SUPERVISION-CCR de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 71)**, siendo recibida el 30 de abril de 2019 por la unidad de Trámite Documentario y Archivo y también fue recibida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Carlos Cerpa Jiménez, quien emitió la carta n.° 633-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de fecha 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 71)** comunicándole a la representante común del contratista, que de acuerdo al informe técnico n.° 013-2019-GAPB/SO **(Apéndice n.° 71)** emitido por la supervisión, "**no es un atraso las especificaciones técnicas de las partidas del equipamiento porque no afecta la ruta crítica**".

No obstante haberse comunicado al contratista, que las partidas del equipamiento vehicular no formaban parte de la ruta crítica, y el plazo para su ejecución de las mismas era de 27 días calendarios según el programa de ejecución de la Obra; señalándose que, existía una holgura hasta la fecha de la culminación de la obra según el plazo contractual, esto es el 20 de mayo de 2019. Empero, se advierte que ese mismo día 20 de mayo de 2019, la representante común del contratista remitió la carta n.° 035-2019-CVC/OF.TEC **(Apéndice n.° 70)** a la supervisión y con atención a Guillermo Palomino Burgos, supervisor de la Obra, alcanzando el informe de ampliación de plazo n.° 05 por la causal atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista,

[357] Documento emitido en atención a la carta n.° 626-2019-CECJ-GDUYR-MDLJ de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 71)** de Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la cual dicho funcionario solicitó al representante legal de la supervisión, la evaluación e informe respectivo con relación a la carta n.° 079-2019-GT-CM. **(Apéndice n.° 59)**

argumentando como justificación de la ampliación, la demora en la absolución de las consultas respecto a las especificaciones técnicas del equipamiento vehicular.

Ampliación que fue evaluada por el nuevo supervisor de Obra Rubén Arista Huamonte, profesional propuesto y designado por la supervisión; quien emitió el informe técnico n.° 021-2019-RAH/SO de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, concluyendo que las partidas de equipamiento vehicular y de emergencia, no forman parte de la ruta crítica y mucho menos interferían con la ejecución y/o culminación de otras partidas de infraestructura física, considerando **IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo n.° 05,** recomendando a la Entidad, comunicar a el contratista su informe conteniendo la opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, a más tardar el 27 de mayo de 2019.

Tal es así que, el mismo 27 de mayo de 2019, Carlos Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo urbano y Rural, con carta n.° 780-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ[358] **(Apéndice n.° 70)**, comunicó a la representante común del contratista, la denegación de la ampliación de plazo n.° 5, adjuntando la carta n.° 074-2019-SUPERVISION-CCR[359] de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 70)** emitido por el representante del La supervisión y el informe técnico n.° 021-2019-RAH/SO. **(Apéndice n.° 70)**

Ahora bien, **con relación a las especificaciones técnicas de las partidas del equipamiento vehicular**, resulta importante mencionar, las conclusiones expresadas por el supervisor de Obra su informe técnico n.° 021-2019-RAH/SO **(Apéndice n.° 70)**, siendo éstas las siguientes:

"5. CONCLUSIONES

- Se deja constancia que las partidas de Equipamiento Vehicular y de Emergencia, no forman parte de la ruta crítica y mucho menos interfiere con la ejecución y/o culminación de otras partidas de infraestructura física.
- ***Se reconoce los 30 días calendario para acondicionamiento***.
- *Se reconoce 03 días calendario* ***para el trámite y pago de las placas***, siendo suficiente ***para su conformidad la presentación del documento del trámite***.
- El plazo revisado y aprobado, cae dentro del plazo de ejecución vigente, el cual termina el ***27 de mayo de 2019***, por lo tanto **no se requiere ampliación de plazo** para culminar los trabajos de equipamiento vehicular y de emergencia.
- Por todo lo expuesto anteriormente, se concluye que la solicitud de ampliación de plazo n.° 05 es IMPROCEDENTE".

De lo expuesto se desprende que, el nuevo supervisor de obra pretendía modificar las especificaciones técnicas determinadas para el pago del 5% del trámite de placas; condicionándolo a la sola presentación de documentos que den cuenta del inicio trámite; mas no de su culminación, lo cual comprendía hasta la entrega de las tarjetas de identificación vehicular, como se señaló anteriormente; siendo que la condición que el mismo supervisor estableció, tampoco se cumplió, puesto que se acompañó documentación que daba cuenta de la inscripción de 02 unidades vehiculares a nombre de un tercero mas no figuraban como propiedad de la Entidad; situaciones que se desarrollarán a continuación.
Asimismo, señaló, que la ejecución de las partidas del equipamiento vehicular debía culminar el 27 de mayo de 2019[360]; sin embargo, según las anotaciones en el cuaderno de obra, los

358 Documento consigna firma y sello de recibido con fecha 27 de mayo de 2019

359 Documento dirigido al Alcalde con atención a Carlos Enrique Cerpa Jiménez; siendo recibida por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, el 24 de mayo de 2019; y por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 27 de mayo de 2019; a través de la cual se remitió el informe técnico n.° 021-2019-RAH/SO **(Apéndice n.° 70)**

360 Considerando que mediante Resolución de Alcaldía n.° 105-2019-MDLJ de 21 de mayo de 2019 **(Apendice n.° 38)**, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 04 por 7 días calendarios.

vehículos fueron puestos en Obra el 17 de julio de 2019, dado que con Resoluciones de Alcaldía n.os 112, 122 y 140-2019-MDLJ de 31 de mayo de 2019, 11 de junio de 2019 y 1 de julio de 2019, se aprobaron las ampliaciones[361] de plazo n.° 6, 7 y 8 por 15, 21 y 15 días calendarios, respectivamente; escenario en el cual, la nueva fecha de término de la Obra, era el 17 de julio de 2019.

B. VALORIZACIÓN DE LAS PARTIDAS DEL EQUIPAMIENTO VEHICULAR DE FORMA ANTICIPADA A SU REAL EJECUCIÓN; ASÍ COMO INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS PARA LA FORMA DE MEDICIÓN Y PAGO DEL TRAMITE DE PLACAS CULMINADO

B.1 Valorización del 80% de las partidas del equipamiento vehicular al mes de abril 2019, a pesar de haberse acreditado la no ejecución de las mismas en el mes de su valorización; por tanto, se valorizó por adelantado dichas partidas

De la revisión a la documentación que obra en los archivos de la Entidad, así como los documentos adjuntos al comprobante de pago n.° 3681 de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, y que sustentan el pago de la valorización n.° 06, se advierte que la representante común del contratista mediante carta n.° 030-2019-CVC/OF.TEC de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 72)** remitió a la supervisión, con atención a Guillermo Palomino Burgos, supervisor de la Obra, la valorización de Obra n.° 06 del mes de abril de 2019, la cual fue recibida en la misma fecha por el citado supervisor.

En la citada valorización de Obra n.° 06[362] **(Apéndice n.° 72),** correspondiente al mes de abril de 2019, se contempló un avance de 0.80 unidades para las partidas correspondientes al Equipamiento vehicular[363] con relación al metrado programado de 1.00 unidad; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 92
Valorización de partida "equipamiento vehicular" al mes de abril de 2019

Partidas	Expediente técnico			Avance Actual Al mes abril		
Equipamiento vehicular	Und	Metrado	Costo unit S/	Metrado (Und)	*Monto* valorizado S/	%
Ambulancia urbana tipo II	Und	1.00	262 500,00	0.8	210 000,00	80%
Camioneta pick up 4 x 4	Und	1.00	89 000,00	0.8	71 200,00	80%
Camión cisterna de 2 000 gln	Und	1.00	350 000,00	0.8	280 000,00	80%
Vehículo de rescate (service body)	Und	1.00	195 000,00	0.8	156 000,00	80%
			896 500,00		**717 200,00**	

Fuente: Valorización n.° 06 que forma parte del comprobante de pago n.° 3681 de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 72)**.
Elaboración: Comisión auditora

Ahora bien, con relación a la citada valorización de obra n.° 06 **(Apéndice n.° 72)** Guillermo Palomino Burgos, supervisor de la Obra (desde el 01 de marzo de 2019 hasta

361 Cabe señalar que, esta comisión auditora ha evidenciado que no correspondía la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 4 y 6; asimismo, con relación a la ampliación de plazo n.° 8, el OCI de la Entidad, emitió el Informe de Control Específico n.° 005-2022-2-1320-SCE, en el cual se identificó como hecho irregular, "la aprobación de ampliación de plazo n.° 8 fuera del plazo establecido viabilizó la inaplicación de penalidades por *mora y mayores gastos generales, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 295 405,09.*
El acceso a dicho informe es a través de la ruta: (chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO132000005&TIPOARCHIVO=ADJUNTO)
Por consiguiente, solo correspondía otorgársele al contratista 21 días calendario por la ampliación de plazo n.° 7, la cual está sustentada en un adicional de obra conforme al artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

362 Firmada por Rosa Inés Moya Castro, representante común del Consorcio Virgen del Carmen; Neyzely Paucara Nuñez, residente de la Obra; Juan Carlos Humpiri Soto, representante legal del Consorcio Cristo Rey; y, Rubén Arista Huamonte, supervisor de la Obra.

363 Bajo el subtitulo 07. Equipamiento vehicular y de emergencias

el 20 de mayo de 2019)[364] designado por la supervisión, efectuó observaciones a la citada valorización, señalando que los metrados considerados para las partidas del equipamiento vehicular no representaban ni sustentaban su real ejecución de los mismos en el mes de abril de 2019. Dichos documentos se exponen a continuación:

Cuadro n.° 93
Observaciones a la valorización n.° 06 formuladas por la supervisión de la Obra

Actuaciones realizadas a la valorización n.° 06	Documento emitido	Contenido del documento y/o comentarios de la comisión auditora
Presentación de la valorización n.° 06 correspondiente al mes de abril de 2019	Carta n.° 030-2019-CVC/OF.TEC de 2 de mayo de 2019, suscrita por Rosa Inés Moya Castro, representante común del Contratista **(Apéndice n.° 72)**	El contratista remitió a la supervisión, y con atención a Guillermo Palomino Burgos, supervisor de la Obra, la valorización de Obra n.° 06 del mes de abril; siendo recibida en la misma fecha por el citado supervisor
Observaciones a la valorización n.° 06 determinadas por Guillermo Palomino Burgos, supervisor de la Obra	Carta n.° 058-2019-SUPERVISION-CCR de 6 de abril de 2019, suscrita por Juan Carlos Humpiri Soto, representante legal de la supervisión; y, por Guillermo Palomino Brugos, supervisor de la Obra **(Apéndice n.° 72)**	En atención a la Carta n.° 030-2019-CVC/OF.TEC, el supervisor de la Obra, luego de la revisión realizada a la valorización n.° 06; comunicó a la representante común del Contratista, las siguientes observaciones respecto al equipamiento vehicular: *"Algunos metrados incluidos en su valorización, no representan lo que realmente se ejecutó en el mes de abril del 2019, tal es el caso de las partidas de EQUIPAMIENTO VEHCIULAR Y EMERGENCIAS (07.01 a 07.04) (...); ya que en obra aún estas partidas no se visualizan en fisico.* (...) *Por lo tanto, se devuelve la Valorización n.° 06 de ejecución de obra, para que se sirva corregir y adjuntar la documentación faltante (...)".*
Documentación alcanzada por el contratista como sustento para la valorización del 80% del metrado programado	Carta n.° 094-2019-GT-CM de 3 de mayo de 2019[365], suscrita por Rosa Inés Moya Castro, representante común del Contratista (contratista), y dirigida al Alcalde y Gerente Municipal de la Entidad **(Apéndice n.° 72)**	Señala que las 04 unidades vehiculares deben ser consideradas en la valorización n.° 06, tomando en consideración las especificaciones técnicas del equipamiento vehicular, en las cuales se estableció como **forma de medición y pago: "vehiculo comprado y facturado"**; asimismo, citó por cada partida, las facturas electrónicas por la compra de los vehículos, adjuntando impresión sólo de 03 de ellas (ambulancia; camioneta 4x4 y camión cisterna de 2000 gln) Asimismo, respecto a las unidades vehiculares, el contratista indicó lo siguiente: *"(...) la supervisión que solicita el traslado de las unidades a la localidad de la Joya para verificar y proceder a considerarlos en dicha valorización correspondiente al mes de Abril. Situación que es técnicamente y normativamente imposible, ya que **las unidades vehiculares vienen siendo acondicionadas** en talleres especializados en la ciudad de Arequipa (...) y asimismo ante la **imposibilidad de circulación** por vías de carácter nacional y regional sin **el trámite de registro de Placa Única Nacional de Rodaje que se encuentra en proceso ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).*** (...)" (El resaltado es nuestro)
	Carta n.° 100-2019-GT-CM de 9 de mayo de 2019[366], suscrita	El contratista señala que a través del asiento del cuaderno de obra n.° 227 de 24 de abril y de acuerdo a la carta n.° 125-2019-INGEMA-

[364] De acuerdo al asiento n.° 148 del cuaderno de obra, anotación del supervisor de obra de fecha 1 de marzo de 2019, en el cual se señaló: "(...) el suscrito asume las funciones de supervisor el dia de hoy (...).
Asimismo, Guillermo Palomino Burgos, mediante carta n.° 003-2023-GAPB de julio de 2023, nos precisó lo siguiente: *"Numeral 1: Estuve como supervisor de la obra. del 01 de marzo de 2019 al 20 de mayo de 2019. (...)"*

[365] Documento recibido en la misma fecha por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Entidad, según registro n.° 4608.

[366] Documento consigna sello de recibido del Consorcio Cristo Rey, con fecha 9 de mayo de 2019.

Actuaciones realizadas a la valorización n.° 06	Documento emitido	Contenido del documento y/o comentarios de la comisión auditora
	por Rosa Inés Moya Castro, representante común del Contratista (contratista); y, dirigida al representante legal de la supervisión – supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 72)**	MDC-CONSULTORIA, se tomó conocimiento de las especificaciones técnicas del equipamiento vehicular y de emergencia, las mismas que tienen carácter de cumplimiento obligatorio. Precisa además que las partidas 07.01.00.00 Ambulancia; 07.02.00.00 Camioneta 4X4; 07.03.00.00 Camión cisterna de 2000 Gln; 07.04.00.00 Vehículo de rescate; deben ser valorizadas en un 80% teniendo en consideración las especificaciones técnicas, las cuales indican que se valoriza al ser "comprado y facturado" Adicionalmente señaló expresamente lo siguiente: *"(...) las partidas antes mencionadas han sido ejecutadas al día siguiente de haber tomado conocimiento de las* ***ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*** *a través del* ***ASIENTO DEL SUPERVISOR DE OBRA N° 227*** *por lo que las respectivas compras de dichos VEHÍCULOS DE EMERGENCIA han sido realizados el* ***24 DE ABRIL DEL 2019 POR LO QUE NOS ASISTE EL DERECHO DE SER CONSIDERADAS EN LA VALORIZAICÓN N° 06***, tal como lo establece la FORMA DE MECICIÓN Y PAGO, establecido en los TÉRMINOS DE REFERENCIA *(...)*. Asimismo, agrega también las razones expuestas en la carta n.° 094-2019-GT-CM, por las cuales resulta imposible el traslado de las unidades vehiculares a la Joya. (...)"
Documentación alcanzada por el contratista como sustento para la valorización del 80% del metrado programado	Carta n.° 104-2019-GT-CM[367], suscrita por Rosa Inés Moya Castro, representante común del Contratista (contratista); y, dirigida al representante legal de la supervisión – supervisor de la Obra **(Apéndice n.° 72)**	Respecto a las observaciones a la valorización de obra n.° 06, el contratista señaló: "(...) a) En cuanto a la no consideración en la **Valorización N° 06**, de las partidas de **VEHÍCULOS Y DE EQUIPO DE EMERGENCIA,** para sustentar nuestra consideración de dichas partidas se ha cursado las **CARTAS N° 094-2019-GT-CM** a la Municipalidad Distrital de La Joya y la **CARTA N° 100-2019-GT-CM** En donde queda demostrado que estas partidas han sido ejecutadas al día siguiente que la supervisión, puso de conocimiento las **ESPECIFICACIONES TECNICAS** (...) y que igualmente las facturas fueron notificadas a la empresa supervisora el día 25 de abril del 2019. (...)"
Ratificación de Observaciones a la valorización n.° 06 por Guillermo Palomino Burgos, supervisor de la Obra	Informe n.° 008-2019-SUPERVISION -CCR de 13 de mayo de 2019 emitido y firmado por Guillermo Abad Palomino Burgos, supervisor de Obra; y dirigido al Alcalde de la Entidad y al Gerente de Desarrollo Urbano **(Apéndice n.° 72)**	En las conclusiones y recomendaciones del Informe n.° 008-2019-SUPERVISION -CCR, entre otros, señaló: "(...) ❖ El monto autorizado a pagar correspondiente a la valorización de abril 2019 es de S/.93,275.71 soles (...) se le tiene que hacer descontar la amortización correspondiente acumulada la cual asciende a 446,074.98 soles (...) (...) ❖ Con carta N° 104-2019-GT-CM. La empresa contratista presenta nuevamente la valorización número 6 correspondiente al mes de abril la en la cual la supervisión no está de acuerdo con los metrados por lo que ratifica los metrados presentados en la valorización de la supervisión la cual fue entregada a la municipalidad distrital de la joya con carta 059-2019-SUPERVISION-CCR" (sic)

[367] Documento consigna firma y sello de recibido de Guillermo Palomino Burgos, supervisor de Obra, de fecha 9 de mayo de 2019.

Actuaciones realizadas a la valorización n.° 06	Documento emitido	Contenido del documento y/o comentarios de la comisión auditora
Remisión del informe n.° 008-2019-SUPERVISION -CCR, ratificando non estar de acuerdo con los metrados	Carta n.° 063-2019-SUPERVISION-CCR de 13 de mayo de 2019 emitido por Juan Carlos Humpiri Soto, representante legal de la supervisión **(Apéndice n.° 72)**	Mediante la cual, el consorcio supervisor de la Obra, remitió a la Entidad el Informe n.° 008-2019-SUPERVISION-CCR del supervisor, en el que ratifica no estar de acuerdo con los metrados de la valorización n.° 06. La citada carta n.° 063-2019-SUPERVISION-CCR conteniendo el informe n.° 008-2019-SUPERVISION-CCR fue presentado el 13 de mayo de 2019 en la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Entidad; asimismo, fue recibido el 14 de mayo de 2019 por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Carlos Cerpa Jiménez.
Devolución de la valorización n.° 06 por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	*Carta n.° 715-2019-*CECJ/GDUYR-MDLJ de 16 de mayo de 2019, emitida por Carlos Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural **(Apéndice n.° 72)**.	Mediante carta n.° 715-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ se devuelve la valorización n.° 06 al representante legal del La supervisión (supervisión de la Obra), solicitándole la revisión de la misma, "**por no haber compatibilidad con los metrados presentados**" La referida carta fue recibida el mismo día 16 de mayo de 2019 por el representante legal de La supervisión.

Fuente: Documentos que forman parte de la valorización n.° 06 correspondiente al mes de abril, incluida en el comprobante de pago n.° 3681 de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 72)**
Elaboración: Comisión auditora

Del cuadro anterior se advierte que, Guillermo Palomino Burgos, supervisor de la Obra, formuló observaciones a la valorización n.° 06 **(Apéndice n.° 72),** dado que algunos metrados, como era el caso de las partidas de equipamiento vehicular, no representaban su real ejecución en el mes de abril de 2019; siendo que, luego de la evaluación de los argumentos señalados y del sustento alcanzado por el contratista referido a la adquisición de los vehículos efectuada al día siguiente de tomar conocimiento (24 de abril de 2019) de las especificaciones técnicas determinadas para las partidas del equipamiento vehicula, ratificó su opinión de no incluir dichos metrados, a través de su informe n.° 008-2019-SUPERVISION -CCR de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 72)**.

Conforme los documentos listados en el cuadro anterior, se tiene que el mencionado informe n.° 008-2019-SUPERVISION -CCR de 13 de mayo de 2019 fue remitido a la Entidad con carta n.° 063-2019-SUPERVISION-CCR, y fue recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Carlos Cerpa Jiménez. En atención a lo cual, Carlos Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano, sólo procedió a devolver la valorización n.° 06 **(Apéndice n.° 72)** a la supervisión solicitando la revisión de la misma, por no existir compatibilidad con los metrados presentados; a pesar de tener conocimiento de las observaciones formuladas por el supervisor de obra, toda vez que el metrado considerado para las partidas de equipamiento vehicular en la valorización n.° 06 no corresponderían a su real ejecución; siendo incluso ratificadas por el supervisor en su informe n.° 008-2019-SUPERVISION-CCR **(Apéndice n.° 72)**, señalando expresamente "no estar de acuerdo con los metrados determinados por el contratista".

Con relación a las impresiones de las 04 facturas electrónicas que el contratista incluyó en sus cartas n.os 094-2019- GT-CM y 100-2019-GT-CM, las cuales presentó en la valorización de obra n.° 06 **(Apéndice n.° 72)** para sustentar la condición de "comprado y facturado", es importante señalar que en éstas facturas se consigna como **vendedor** a la empresa REGALMA EIRL, empresa que conformó el Consorcio Virgen del Carmen (contratista - ejecutor de la Obra) y como **comprador** al citado Consorcio; es decir, que el Contratista habría adquirido de una de las empresas que lo conformó,

las 4 unidades vehiculares que corresponden a las partidas 07.01, 07.02, 07.03 y 07.04. A continuación, se muestra el detalle de los comprobantes de pago que se consideraron para la valorización de las partidas del "equipamiento vehicular" en un metrado de 0.80 en el mes de abril de 2019:

Cuadro n.° 94
Impresiones de facturas electrónicas presentadas por el contratista para sustentar la valorización del equipamiento vehicular

FACTURA ELCTRONICA N°	FECHA DE EMISION	VENDEDOR	COMPRADOR	CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE S/
E001-11	24/04/2019	Regalma E.I.R.L.	Contratista	01	Vehiculo minivan de 150 HP (...) que se viene acondicionando para ambulancia de acuerdo a la normativa del MINISTERIO DE SALUD	309 750,00
E001-10	24/04/2019			01	Camión de 168 HP (...) que se viene acondicionado con tanque cisterna metálico con capacidad de 2000 galones"	413 000,00
E001-12	25/04/2019			01	Camioneta doble tracción 4x4, turbo DIESEL, transmisión mecánica 6 velocidades más retroceso (...)	105 020,00
E001-13	25/04/2019			01	Vehiculo de rescate: camioneta doble tracción 4X4 (...) acondicionado con 6 compartimientos (...)	230 100,00

Fuente: Valorización n.° 06 correspondiente al mes de abril, que forma parte del comprobante de pago n.° 3681 de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 72)**
Elaboración: Comisión auditora

Adicionalmente a lo expuesto, se tiene que las observaciones a la valorización n.° 06 formuladas por Guillermo Palomino Burgos, supervisor de la Obra, se encontraban sustentadas en las diversas anotaciones que registraron en el cuaderno de obra, en las cuales venía manifestando que resultaba necesario efectuar la inspección física a los vehículos que el contratista argumentaba haber adquirido los días 24 y 25 de abril de 2019; inspección que sería coordinada por la propia contratista con la supervisión, tal como se desprende del asiento n.° 237 de la residente de Obra de fecha 30 de abril de 2019. Dichas situaciones se exponen a continuación

Cuadro n.° 95
Anotaciones del supervisor en el cuaderno de obra

N° y fecha del asiento del cuaderno de obra	Asiento del Residente /Inspector	Anotaciones
237 (30/04/2019)	Residente	*"(...)* *- Se presentan las facturas de la compra de equipamiento vehicular se coordinará con supervisión la inspección de las unidades adquiridas."*
241 (02/05/2019)	Supervisor	*"(...)* *Se recepcionó la valorización n:° 06 correspondiente al mes de abril. Al respecto debo de comunicarle que* ***no se tendrá en cuenta la valorización de equipos solo con la presentación de la factura, me refiero especialmente a los vehículos****, ya que para su valorización deben presentarse en físico con la documentación de sus especificaciones técnicas.* *Por lo tanto la supervisión procederá a descontar o no tomar en cuenta los metrados de las partidas que componen el equipamiento vehicular y emergencias (...)"* *(El resaltado es nuestro)*
245 (06/05/2019)	Supervisor	*"(...)* *Mediante carta n.° 058-2019-SUPERVISION-CCR la supervisión devuelve la valorización n.° 06 por incompatibilidad de metrados y falta de documentación que demuestre que el contratista viene cumpliendo sus*

N° y fecha del asiento del cuaderno de obra	Asiento del Residente /Inspector	Anotaciones
		obligaciones con el personal obrero (...) Se adjunta en dicha carta la valorización elaborada por la supervisión. *(...)"*
252 (09/05/2019)	Supervisor	*"(...) Hoy se recepciona la carta N° 100-2019-GT-CM del contratista, en la que en resumen señalan que la adquisición de los vehículos debe valorizarse en la valorización n.° 06. Al respecto debo comunicar que la residencia mediante el asiento n.° 237 indica que se presentan las facturas de la compra de equipamiento vehicular* ***y se coordinará con supervisión la inspección de las unidades adquiridas****. Pero el suscrito recién visualiza dichas facturas en la valorización n.° 06 presentada el 02-05-2019; por lo tanto luego de la inspección vehicular in situ donde se encuentren los vehículos, registrar los n° de serie de motor de cada uno, verificación de los contratos de adquisición en los cuales deben estar las especificaciones de los vehículos,* ***que se realizará en la fecha que el contratista indique se podrá incluir en la valorización, pero del mes de mayo****, ya que lo valorizado en el mes de abril corresponde a lo ejecutado y verificado en dicho mes y como se dijo anteriormente* ***las facturas de los vehículos se presentaron en mayo y aun no se verifica los vehículos en físico****."* (El énfasis es nuestro)
255 (10/05/2019)	Supervisor	*"(...)* *La valorización n.° 06 recepcionada nuevamente será remitida a la municipalidad, pero se pone de conocimiento que la supervisión dentro del plazo que le otorga la ley y el reglamento de contrataciones del estado presento la valorización n.° 06 considerando lo señalado en el asiento n.° 245 del 06-05-2019. Por lo tanto se evidencia que en ningún momento la supervisión se niega o desconoce trabajos ejecutados en el periodo valorizado. (...)" (sic)*
(259 (13/05/2019)	Supervisor	*"(...)* *Se comunica a la residencia que respecto a la Valorización n.° 6 del mes de abril de 2019, presentada nuevamente mediante carta n.° 104-2019-GT-CM al supervisor el 10 de mayo de 2019, que será remitida a la Municipalidad para su trámite, pero el suscrito se ratifica en la valorización elaborada por la supervisión y remitida a la residencia como se indica en el asiento n.° 245. Además debo agregar que en la carta n.° 104-2019-GT-CM, segundo párrafo del literal "a)" se indica que las facturas fueron notificadas a la empresa supervisora el día 25 de abril de 2019, pero en la carta n.° 100-2019-GT-CM recepcionada por el suscrito el 09-05-2019 se señala en su último párrafo que la documentación sustentatoria de la ejecución de las partidas de equipamiento vehicular y de emergencia ha sido notificada al consocio Cristo Rey mediante carta n.° 081-2019-GT.CM de fecha 25 de marzo del 2019 (no se adjunta copia del cargo de la citada carta).* *Por lo tanto se puede notar que existe discordancia en las fechas indicadas por el contratista y denotando la falta de seriedad en los trámites realizados, más aún que el sello de recepción consignado por el la supervisión en la carta n.° 100-2019-GT-CM no es de conocimiento formal del suscrito que es la manera como el consorcio recepciona los documentos, razón por la cual se solicita las aclaraciones respectivas al representante legal Sr. Juan Humpiri Soto y se está a la espera de la respuesta" (sic).*
261 (14/05/2019)	Residente	*"(...) Se realiza la inspección vehicular por parte de personal de la municipalidad y la supervisión de obra, de las unidades ambulancia, camión cisterna, camioneta 4x4 en los puntos de venta y equipamiento."*

N° y fecha del asiento del cuaderno de obra	Asiento del Residente /Inspector	Anotaciones
263 (15/05/2019)	Supervisor (Guillermo Palomino Burgos)	*"(...)* *Se le recuerda a la residencia que mi persona estuvo en obra el día lunes 13-05-2019 y el día 14-05-2019 nos encontramos para realizar la verificación de los vehículos (...)* *El día de ayer se verificó la inspección a los vehículos adquiridos y se tomó nota de los códigos VIN de los 03 vehículos que se inspeccionó, los cuales se detallan:* *CISTERNA: VIN LJ11RFCE8K1100554* *CAMIONETA 4X4: IGWDBD179KB613196* *AMBULANCIA (MINIVAN): VIN LJ166B3DXK1500436* ***La otra camioneta nos indició el vendedor que llegaba el sábado** y el mismo día nos enviaría vía correo electrónico las facturas en las que se encuentran detallados los datos de cada uno de los vehículos (N° de serie, vin, etc)".* *(El resaltado es nuestro)*

Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 47)**.
Elaboración: Comisión auditora

Conforme se desprende de las anotaciones del cuaderno de obra, queda plenamente evidenciado que, para considerar un metrado de 0.80 unidades para cada una de las partidas del equipamiento vehicular al mes de abril de 2019, no resultaba suficiente la sola presentación de las impresiones de las facturas electrónicas por la compra de las unidades vehiculares; ya que además de adjuntarse como sustento el detalle de las especificaciones técnicas por cada vehículo, se realizaría una inspección in situ a los vehículos adquiridos por el contratista, a fin de registrar el número de motor y serie; lo *cual era de conocimiento del contratista y de la supervisión.*

En ese orden de ideas, se advierte que el 14 de mayo de 2019, conjuntamente con la supervisión de la Obra y personal de la Entidad, se realizó la visita de inspección a los vehículos, conforme se reveló en el cuaderno de obras en el asiento n.° 261; siendo que como resultado de la misma, se constató la existencia de 03 vehículos que corresponden a las partidas 07.01 Ambulancia; 07.02 Camioneta 4x4; 07.03 Camión cisterna de 200glns; dejándose constancia además de la inexistencia del vehículo correspondiente a la partida 07.04.00.00 vehículo de rescate, el cual llegaría con posterioridad a la visita, según la anotación en el asiento n.° 263 del supervisor.

Por consiguiente, no correspondía la valorización del 80% de las partidas del equipamiento vehicular (07.01; 07.02; 07.03 y 07.04) en la valorización n.° 6 del mes de abril de 2019 **(Apéndice n.° 72)**,; puesto que, tal como lo sustentó y justificó el entonces supervisor de la Obra, formulando sus observaciones y señalando que no se encontraba sustentada la real ejecución de dichas partidas al mes de abril de 2019; situación que fue de conocimiento de Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano a través de la carta n.° 063-2019-SUPERVISION-CCR de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, la cual contenía adjunto el Informe n.° 008-2019-SUPERVISION-CCR emitido por Guillermo Abad Palomino Burgos, supervisor de Obra; documentos que se acompañaron a la citada valorización n.° 06 **(Apéndice n.° 72)**.

No obstante lo señalado anteriormente, y a pesar de haberse evidenciado que el día 14 de mayo de 2019 el contratista no acreditó contar con el vehículo correspondiente a la partida 07.04, el cual llegaría después según la anotación realizada por el supervisor en el asiento n.° 263 del cuaderno de obra; se advierte que, Rubén Arista

Huamonte, nuevo supervisor de Obra (desde el 22 de mayo de 2019)[368], valorizó las partidas del equipamiento vehicular en la valorización n.° 06 (correspondiente al mes de abril de 2019) **(Apéndice n.° 72),** manteniendo el mismo metrado de 0.80 unidades por cada partida; otorgando su conformidad a la misma, a través del informe n.° 020-2019-SUPERVISION-CCR de 22 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, dirigido al Alcalde de la Entidad y con atención a Carlos Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dando por subsanada y levantadas las observaciones efectuadas a dicha valorización, señalando en el rubro evaluación y análisis, haber revisado y compatibilizado lo valorizado con la planilla de metrados aprobada por la supervisión, y con relación al equipamiento vehicular, el citado supervisor de la Obra precisó lo siguiente:

"EVALUACIÓN Y ANALISIS

Se ha revisado y compatibilizado lo valorizado con la planilla de metrados aprobada por la supervisión, y que se sustenta en los trabajos realmente ejecutados así como los documentos presentados y comunicados con la Carta N° 104-2019-GT-CM por el Contratista Contratista (...)

- *Se ha verificado en campo en forma conjunta entre la Residencia de Obra y la Supervisión de la Obra, la planilla de metrados que sustenta la valorización de obra n.° 6, procediendo a su visado (...)*
- *Se ha adjuntando con las Cartas N° 094-2019-GT-CM y N° 100-2019-GT-CM los* ***documentos de compra y comprobantes de pago (facturas electrónicas) de los vehículos*** *correspondientes al componente de equipamiento vehicular y de emergencias (partidas 07.01, 07.02, 07.03 y 07.04), los que se han revisado, encontrándolos conformes y que se adjuntan en el presente informe. En cumplimiento de lo señalado en las especificaciones técnicas, en lo que respecta a la forma de medición y pago, se está valorizando el 80% del monto presupuestado al acreditarse la compra y facturación de cada vehículo.*

(...)

Por lo señalado, se da por subsanada y levantada las observaciones efectuadas a la valorización de Obra n.° 6, encontrándola CONFORME para su trámite de pago correspondiente

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

- El monto autorizado a pagar correspondiente a la valorización de abril 2019 es de S/ 1'217,427.31 (...) sin embargo se le tiene que hacer descontar la amortización correspondiente acumulada la cual asciende a S/765,973.06 (...)
- El monto total a facturar es de S/.451,454.25 (...)
- Se adjunta copia de la valorización de obra n.° 06 correspondiente al mes de abril debidamente compatibilizada para su trámite de pago correspondiente".

(El resaltado es nuestro).

Sobre el particular, cabe señalar que en el informe n.° 020-2019-SUPERVISION-CCR emitido por Rubén Arista Huamonte **(Apéndice n.° 72)**, en su condición de supervisor de la Obra, se cita como documentos de referencia, entre otros, todos los documentos señalados en el cuadro precedente, los cuales estaban referidos a las observaciones formuladas por Guillermo Abad Palomino Burgos, entonces supervisor de Obra, quien

[368] Conforme se tiene del asiento del cuaderno de obra n.° 269 de la supervisión, de fecha 22 de mayo de 2019, en el cual se señaló lo siguiente: "Se comunica a la residencia que el suscrito ing. Ruben Arista Huamonte, con CIP N° 68102, asume la supervisión de la obra en reemplazo del ing. Guillermo Palomino Burgos, lo que se ha comunicado mediante carta n.° 737-2019-SUPERVISION-CCR de fecha 22/05/2019 de la supervisión de obra Consorcio Cristo Rey a la contratista Consorcio Virgen del Carmen".

concluyó y ratificó no estar de acuerdo con los metrados presentados por el contratista en la valorización n.° 06 ni con la documentación alcanzada por el contratista para sustentar la valorización del 80% de las partidas del equipamiento vehicular al mes de abril de 2019.

Seguidamente, el representante legal[369] de la supervisión, mediante carta n.° 074-2019-SUPERVISIÓN-CCR de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, recibida en la misma fecha por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; remitió el informe n.° 020-2019-SUPERVISION-CCR del supervisor de la Obra a través del cual dio la conformidad a la valorización de obra n.° 06, para continuar con el trámite de pago correspondiente.

Es así que, luego de la revisión a la valorización de obra n.° 06 por Carlos Enrique Cerpa Jiménez, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 1703-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 72)** señalando encontrarla conforme y solicitando además el trámite respectivo de la mencionada valorización por un monto de S/ 451 454,25[370]; precisando expresamente lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
Habiendo realizado la revisión técnica del presente informe de valorización n.° 06 de la contrata de la Obra (...)
De acuerdo a la verificación por parte de este despacho **SE ENCUENTRA CONFORME y NO INCURRE EN PENALIDAD**, se solicita el trámite respectivo de la mencionada valorización por un monto de S/ 451,454.25 (...) a favor de la empresa CONTRATISTA (...)

De lo expuesto se desprende que, Ruben Arista Huamonte, supervisor de la Obra; y, Carlos Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad a la valorización de obra n.° 06 **(Apéndice n.° 72)** del mes de abril de 2019, señalando encontrarla conforme; a pesar de tener conocimiento de las observaciones formuladas por el anterior supervisor, referidas a que la valorización del 80% de las partidas del equipamiento vehicula no se encontraba sustentada, por lo que no se debía valorizar al mes de abril de 2019, sino posteriormente; e incluso, se efectuó una visita de inspección a los vehículos en el mes de mayo de 2019, dejando constancia en el cuaderno de obra, de la existencia de 3 de los 4 vehículos. Tales actuaciones, permitieron continuar con el trámite administrativo correspondiente, efectuándose el pago por S/ 451 454,65 mediante los comprobantes de pago que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 96
Pago de la valorización n.° 06

N°	Concepto	N° C/P	Fecha	Importe (S/)
1	Pago de la valorización n.° 06 de la obra	3676	23/05/2019	100 000,00
2	Pago de la valorización n.° 06 de la obra	3677	23/05/2019	100 000,00
3	Pago de la valorización n.° 06 de la obra	3678	23/05/2019	100 000.00
4	Pago de la valorización n.° 06 de la obra	3679	23/05/2019	100 000,00
5	Pago de la valorización n.° 06 de la obra	3680	03/06/2019	33 396,08
6	Importe girado por la detracción del pago de la valorización n.° 06 de la Obra	3681	03/06/2019	18 058,57
			TOTAL S/	**451 454,25**

Fuente: Comprobantes de pago que sustentan el pago de la valorización de obra n.° 6 correspondiente al mes de abril de 2019 **(Apéndice n.° 72)**.
Elaboración: Comisión auditora

369 Juan Carlos Humpiri Soto.
370 Resultado de la diferencia entre el monto de S/ 1 217 427, 31 valorizado en la valorización n.° 6 y el adelanto otorgado de S/ 765 973, 06.

De la fecha real de adquisición de los vehículos correspondientes a las partidas del equipamiento vehicular

De acuerdo a los títulos y los documentos[371] que dieron mérito a la inscripción de los vehículos en el Registro de Propiedad Vehicular, se evidencia que dos (02) unidades vehiculares fueron adquiridas por el contratista en el mes de abril de 2019, incluso **un vehículo fue adquirido con anterioridad a la fecha de la comunicación de las especificaciones técnicas** al contratista, esto el 24 de abril de 2019, conforme se reveló en el asiento n.° 227 de la supervisión de dicha fecha **(Apéndice n.° 47)**; siendo que las otras dos (02) unidades vehiculares se adquirieron el último día del mes de mayo de 2019; conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 97
Fechas reales de adquisición de los vehículos del equipamiento vehicular por REGALMA EIRL

Partida equipamiento vehicular	Título	Placa	Facturas Electrónicas N°	Fecha de emisión de factura	Comprador	Vendedor	Importe facturado US$	Descripción de la factura
07.03 Camión cisterna de 2000 gln	2019-1552050	V0O782	F035-197	14/04/2019	REGALMA EIRL	DERCO PERU SAC	$ 29 800,00	Camión Chasis: LJ11RFCE8K1100554 Marca: JAC Modelo: HFC1083KN Color: Rojo Año fab: 2019 Año modelo 2019 Motor: 76454792
07.01 Ambulancia rural 4 x 4 tipo II	2019-1638093	EUF401	F010-0000152	30/04/2019	REGALMA EIRL	RESERSUR SAC	$ 31 890,00	Marca: JAC Modelo: SUNRAY Año modelo 2019. Serie: LJ166B3DXK1500436 Motor: SUNRAY VIN: LJ166B3DXK1500436
07.02 Camioneta pick Up 4x4	2019-1496143	V0O702	F010-0000169	31/05/2019	REGALMA EIRL	RESERSUR SAC	$ 19 990,00	Marca: GREAT WALL Modelo: WINGLE 5 Año modelo 2019. Seria LGWDBD179KB613201 VIN LGWDBD179KB613201
07.04 Vehiculo de Rescate 4 x 4	2019-1496144	V0N943	F010-00000168	31/05/20219	REGALMA EIRL	RESERSUR SAC	$ 19 990,00	Marca: GREAT WALL Modelo: WINGLE 5 Año del modelo: 2019 Serie (VIN): LGWDBD179KB613196 Motor: GW4D20B181145338

Fuente: Documentos que sustentan y dieron mérito a la inscripción de los títulos (primera inscripción de dominio) **(Apéndice n.° 73)**
Elaboración: Comisión auditora

Con relación a las fechas de adquisición de los vehículos indicadas en el cuadro anterior; la empresa Reparaciones y Servicios del Sur SAC, en adelante Resersur mediante escrito s/n de fecha 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, confirmó la emisión de las facturas electrónicas n.os F010-0000152, F010-0000168 y F010-0000169 por la venta de 03 unidades vehiculares a REGALMA EIRL; asimismo, con escrito s/n recibido por esta comisión auditora el 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, la citada empresa Resersur precisó las fechas de traslado, lugar y fecha de entrega de 03 vehículos (ver cuadro anterior), adjuntando como sustento las guías de remisión y actas de entrega; además indicó que, todos los vehículos fueron entregados en el área de entregas[372] de Resersur y sin las placas de rodaje metálicas, dado que se

[371] Documentación proporcionada por la Zona XII Arequipa – SUNARP con oficios n.os 08091, 8093, 8095 y 8099-2023-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**.
[372] Ubicado en Eduardo López de Romaña 205 – Parque Industrial – Arequipa

encontraba en proceso el trámite de obtención de las tarjetas de identificación vehicular y las placas metálicas; información que se detalla en el siguiente cuadro:.

Cuadro n.° 98
Fechas de entrega de los vehículos por parte de Resersur al cliente REGALMA EIRL

Placa	Partidas de equipamiento vehicular	Comprobante de pago		N° de serie	Guía de Remisión N°	Fecha de traslado	Fecha de entrega (*)	Acta de Entrega		
		Facturas Electrónicas N°	Fecha de emisión de factura					Fecha de entrega	Firma en señal de recepción	Datos del vehículo
EUF401	Ambulancia rural 4 x 4 tipo II	F010-152	30/04/2019	--	010-1867	02/05/2019	**02/05/2019**	Resersur señaló no contar con la guía de remisión ni el Acta de entrega de este vehículo; en su lugar adjuntó reporte del sistema interno de Resersur, en el que se detalla la guía de remisión n.° 010-1867 con fecha de traslado 02/05/2019		
V0O702	camioneta pick Up 4x4	F010-169	31/05/2019	LGWDB D179KB 613201	010-3069	26/06/2019	26/06/2019	26/06/2019	Carlos Castillo Carpio	Motor: GW4D20B181145334 N° Chasis: LGWDBD179KB613201 Modelo: WINGLE 5 Color: Blanco
V0N943	Vehículo de Rescate 4 x 4	F010-168	31/05/20219	LGWDB D179KB 613196	010-2821	15/06/2019	15/06/2019	15/06/2019	Juan Carpio Mita (DNI: 29636217)	Motor: GW4D20B181145338 N° Chasis: LGWDBD179KB613196 Modelo: WINGLE 5 UPGRADE 4x4 Color: Blanco N° Lote: 2687780

(*) Según lo informado por Resersur
Fuente: Escritos s/n de 12 y 18 de octubre de 2023, respectivamente; emitidos por Resersur **(Apéndice n.° 74)**
Elaboración: Comisión auditora

Por lo tanto, con base a la información proporcionada por Resersur, queda evidenciado que, al mes de abril de 2019, la empresa Regalma EIRL (integrante del Contratista) no contaba con la disponibilidad física de los vehículos correspondientes a las partidas de equipamiento vehicular: 07.01 Ambulancia; 07.02 Camioneta pick up 4x4; y, 07.04 vehículo de rescate 4x4; verificándose que recién el 02 de mayo de 2019, se le entregó el vehículo – ambulancia; mientras que, las otras 02 unidades vehiculares, fueron entregadas por Resersur al cliente Regalma EIRL en el mes de junio de 2019; conforme se muestra en el cuadro anterior.

Demostrándose de este modo que, **al 30 de abril de 2019, el contratista sólo contaba con disponibilidad en físico de 01 unidad vehicular** que correspondía a la partida 07.03 (camión cisterna de 2000gln); mientras que, la Ambulancia rural 4 x 4 tipo II (partida 07.01) fue entregada en mayo de 2019, y las otras 02 unidades vehiculares (vehículo de rescate 4x4 y camionetas pick up 4 x 4), fueron entregadas por Resersur y recibidas por Regalma EILR el día 15 y 26 de junio de 2019, respectivamente.

Es por ello que, a la fecha de la inspección a los vehículos realizada el 14 de mayo de 2019 por Guillermo Palomino Burgos, supervisor de la Obra conjuntamente con la residente de Obra, el contratista sólo contaba físicamente con 02 unidades vehiculares (camión cisterna de 2000gln y Ambulancia rural 4 x 4 tipo II); y si bien es cierto que en la anotación del cuaderno de obra n.° 263 **(Apéndice n.° 47)** se consignó el número de serie LGWDBD179KB613196 de la camioneta 4x4, éste vehículo no fue verificado e inspeccionado físicamente por el citado supervisor; tal como lo precisó en su carta

n.° 005-2023-GAPB de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 75)**, señalando expresamente lo siguiente:

"(...)
Numeral 2. Verifique la existencia de un vehículo que se estaba acondicionando como ambulancia, la existencia de un vehículo que se acondicionaba como cisterna y una camioneta en una concesionaria de vehículo, pero no hubo forma de demostrar que eran para la obra, solo eran unos vehículos que existían y punto. Solo se tomaron algunas fotografías de los citados vehículos (...)"
(...)
Numeral 5. Solo se hizo una verificación visual de la existencia de los vehículos y la situación en la que se encontraban, pero respecto a la camioneta, solo me mostraron una camioneta que según ellos era la que compraron, pero no se pudo encontrar relación con documento alguno que de forma fidedigna nos indique que era para la obra (...)".

B.2 Valorización del 15% de las partidas del equipamiento vehicular al mes de mayo de 2019, sin haberse acreditado el cumplimiento de las condiciones de "acondicionamiento contratado y culminado", evidenciándose su real ejecución en fecha posterior a su valorización; por tanto, se valorizó por adelantado dichas partidas

De la revisión a la valorización de Obra n.° 07[373] **(Apéndice n.° 61)**, correspondiente al mes de mayo de 2019 presentada por la representante común del Contratista al supervisor de la Obra, a través de carta n.° 041-2019-CVC/OF.TEC de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 61)**; se advierte que se registró un metrado de 0.15 und como avance actual para las partidas del equipamiento vehicular, esto es el 15% del monto del presupuesto; siendo el metrado acumulado al mes de mayo de 0.95 und con relación al metrado programado de 1 und por cada una de las partidas que conforman el equipamiento vehicular, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 99
Valorización de partida "equipamiento vehicular" al mes de mayo de 2019

Partidas		Avance anterior		Avance actual (mayo 2019)		Avance acumulado	
Equipamiento vehicular		Metrado (Und)	Monto valorizado S/	Metrado (und)	Monto valorizado S/	Metrado (Und)	Monto valorizado S/
07.01	AMBULANCIA URBANA 4 X 4 TIPO II	0.8	210 000,00	0.15	39 375,00	0.95	249 375,00
07.02	CAMIONETA PICK UP 4 X 4	0.8	71 200,00	0.15	13 350,00	0.95	84 550,00
07.03	CAMION CISTERNA DE 2000 GLN	0.8	280 000,00	0.15	52 500,00	0.95	332 500,00
07.04	VEHICULO DE RESCATE 4 X 4	0.8	156 000,00	0.15	29250,00	0.95	185 250,00

Fuente: Valorización de Obra n.° 07 correspondiente al mes de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 61)**
Elaboración: Comisión auditora

De acuerdo a la forma de medición y pago señalada en las especificaciones técnicas para el equipamiento vehicular, para valorizar el 15% del presupuesto programado de las partidas del equipamiento vehicular, correspondía cumplir con el "acondicionamiento contratado y culminado" de tres (3) unidades vehiculares (07.01 Ambulancia; 07.03 Camión cisterna de 2000gln; 07.04 Vehículo de rescate); condición que debía cumplir con acreditar el contratista, de tal manera de sustentar que los metrados valorizados correspondan a lo realmente ejecutado a dicho mes.

[373] Firmada por Ruben Arista Huamonte, supervisor de Obra; y, Neyzely Paucara Núñez, residente de obra.

Es así que, de la revisión a la documentación que sustenta el pago de la valorización de obra n.° 07 **(Apéndice n.° 61)**, la cual obra adjunta al comprobante de pago n.° 4436 de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 61)** se advierte entre otros, los siguientes documentos:

- *Planilla de metrados de mayo de 2019, en la cual se evidencia la inexistencia de* registro que cuenta de la ejecución de las partidas de equipamiento vehicular. Asimismo, adjunto a la citada planilla se acompaña impresiones de las facturas electrónicas n.os E001-26; E001-27; E001-28; E001-29; E001-30; E001-31; E001-32; E001-33; E001-34; E001-35 y E001-36, todas ellas emitidas por Regalma EIRL a nombre del Contratista, por concepto de equipamiento de muebles y equipos para los ambientes de la Obra
- Copias del cuaderno de obra, desde el asiento n.° 238 de la residencia de 2 de *mayo de 2019 hasta el asiento 285 de la supervisión de fecha 31 de mayo de 2019.*
- Valorización de obra n.° 07 del mes de mayo de 2019

Por consiguiente, los documentos acompañados a la valorización de obra n.° 07 **(Apéndice n.° 61)** correspondiente al mes de mayo de 2019, no acreditaban la ejecución del metrado determinado en 0.15 und para las partidas del equipamiento vehicular (partidas 07.01; 07.03 y 07.04); puesto que, de acuerdo a la forma de medición y pago definida en 15% del presupuesto de las partidas, correspondía su *ejecución cumpliendo la condición de "acondicionamiento contratado y culminado" para* 03 unidades vehiculares; sin embargo, no existe pronunciamiento o registro alguno que evidencia o de cuenta del estado de acondicionamiento de los mismos al mes de mayo, por lo tanto, la valorización de obra n.° 07 no se encuentra sustentada.

Es pertinente señalar que, todas las anotaciones del cuaderno de obra reveladas en el cuadro anterior, se incluyeron como sustento en esta valorización de obra n.° 07 **(Apéndice n.° 61)** tal es el caso del asiento n.° 263 del supervisor de fecha 15 de mayo *de 2019, en el cual se dejó constancia que en la inspección de vehículos realizada el* 14 de mayo no se verificó físicamente una de las camionetas, tomándose nota solo de los vin de 03 vehículos, más aún que en dicha visita no se acreditó la ejecución o el estado del acondicionamiento de algún vehículo.

A ello se suma el hecho que el vehículo correspondiente a la partida 07.04 (Vehículo de Rescate 4 x 4) no era factible realizarse el acondicionamiento en el mes de mayo de 2019, puesto que Resersur SAC entregó a Regalma EIRL el mencionado vehículo *el 15 de junio de 2019, tal como se detallos en los cuadros precedentes; por tanto,* quedamente evidenciado que el acondicionamiento no se realizó al mes de mayo ni a la fecha de presentación de la valorización n.° 07 **(Apéndice n.° 61)**

Situación que se corrobora también con los títulos y los documentos[374] que dieron mérito a la inscripción de los vehículos en el Registro de Propiedad Vehicular, los cuales evidencian las modificaciones y montaje realizado a 02 vehículos correspondientes a las partidas 07.01 y 07.03 del equipamiento vehicular; *acreditándose de este modo el cumplimiento de la condición de "acondicionamiento* contratado y culminado" de un vehículo (Ambulancia rural) en el mes de junio de 2019, y el otro (camión cisterna) en el mes de julio de 2019, conforme se muestra a continuación:

374 Documentación proporcionada por la Zona XII Arequipa – SUNARP con oficios n.os 08091, 8093, 8095 y 8099-2023-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**.

Cuadro n.° 100
Valorización del 5% del presupuesto de la partida "equipamiento vehicular"

Partida equipamiento vehicular	Título	Placa	Documentos que sustentan el acondicionamiento (modificaciones) al vehículo
07.01 Ambulancia rural 4 x 4 tipo II	2019-1638093	EUF401	**CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE MODIFICACIÓN – CERTIFICADO N° MT-0013659** Fecha: 17/06/2019 Firmado por: Hugo Mario Montes Cáceres- Mecánico electricista Entidad certificadora: SGM INGENIEROS EIRL Certifica: haber efectuado la inspección técnica del vehículo Se ha efectuado las siguientes modificaciones: De Carrocería minibus A: Carrocería: ambulancia Carrocería: ambulancia Categoria: M2SC; asientos: 03; pasajeros:02
07.03 Camión cisterna de 2000 gln	2019-1552050	V0O782	**CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE MONTAJE** CERTIFICADO N° SA-14-0020560-CMD CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS SRL Fecha: Arequipa 01 de Julio de 2019 Empresa: CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS SRL Certifica: Ha efectuado la Inspección técnica del vehículo con las siguientes características: Carrocería: CISTERNA Modelo: HFC1083KN Año Fabricación: 2019 Asientos: 03 Pasajeros: 02 Categoría: N3 **CERTIFICADO DE FABRICACIÓN Y MONTAJE** Fecha: 01/07/2019 Empresa emisora: IMEX EIRL Certifica: Haber realizado trabajos de mano de obra de fabricación y montaje de carrocería tipo CISTERNA en el vehículo marca JAC, propietario REGALMA EIRL Carrocería: CISTERNA Marca: JAC Color: Rojo Modelo: HFC1083KN **FACTURA POR LA MANO DE OBRA DE FABRICACIÓN Y MONTAJE** Factura: 001-0005139 Empresa proveedora: IMEX EIRL Fecha de emisión: 01/07/2019 Monto: S/ 180,00 Cliente: REGALMA EIRL Descripción: Mano de Obra de fabricación y montaje de una carrocería cisterna sobre vehículo marca JAC VIN: LJ11RFCE8K1100554

Fuente: Documentos que dieron mérito a la inscripción de los vehículos en el Registro de Propiedad Vehicular **(Apéndice n.° 73).**
Elaboración: Comisión auditora

Ahora, con relación al vehículo de rescate 4 x4, respecto del cual según las especificaciones técnicas se contempló el acondicionamiento del mismo, siendo su forma de medición y pago determinada en un 15% del monto del presupuesto; es de señalar que, en la documentación que sustenta la inscripción del vehículo en el Registro de Propiedad Vehicular, no se acompañó documentos que sustente la realización de algún acondicionamiento a dicha unidad vehicular; más aún que, conforme se mostró en cuadros anteriores; este vehículo fue entregado por Resersur el 15 de junio de 2019; por consiguiente, el acondicionamiento del mismo no pudo ser realizado en el mes de la presentación de la valorización n.° 07, esto en el mes de mayo de 2019.

No obstante lo señalado, y en esas condiciones Rubén Arista Huamonte, supervisor de la Obra, emitió el informe n.° 025-2019-SUPERVISION-CCR/SO-RAH de 5 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 61)** dirigido al Alcalde de la Entidad y con atención a Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señalando haber revisado y verificado los metrados ejecutados en cada partida, elaborando la planilla de metrados que sustenta la presente valorización la cual fue aprobada por él mismo en su calidad de supervisor de obra; indicando además encontrarla CONFORME la valorización de obra n.° 07, concluyendo que el monto total a facturar es de S/ 446 980,93 solicitando continuar con el trámite de pago correspondiente

Seguidamente, el citado informe n.° 025-2019-SUPERVISION-CCR fue remitido por el representante legal de la supervisión al Alcalde de la Entidad mediante carta n.° 079-2019-SUPERVISIÓN-CCR de 5 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, la cual fue presentada el mismo día en la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Entidad, y recibida por la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el día 6 de junio de 2019.

Pese a no encontrarse sustentado la ejecución del metrado determinado en 0.15 para las partidas de equipamiento vehicular 07.01; 07.03 y 07.04; y además de acompañarse a la presente valorización de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 61)**, las anotaciones del cuaderno de obra que van desde el asiento n.° 238 hasta el asiento 285 de 31 de mayo de 2019, en las cuales se dejó constancia que resultaba necesario efectuar una inspección a los vehículos, la cual fue realizada el 14 de mayo de 2019 revelándose incluso la no verificación de 01 vehículo, ya que llegaría con posterioridad a la visita; se advierte que, Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 2002-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, señalando encontrarla conforme y solicitando además el trámite respectivo de la mencionada valorización por un monto de S/ 446 980,93; precisando expresamente lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
Habiendo realizado la revisión técnica del presente informe de valorización n.° 07 de la contrata de la Obra (...)
De acuerdo a la verificación por parte de este despacho **SE ENCUENTRA CONFORME**, se solicita el trámite respectivo de la mencionada valorización por un monto de **S/ 446,980.93** (...) a favor de la empresa CONTRATISTA (...)

De lo expuesto se desprende que, Ruben Arista Huamonte, supervisor de la Obra designado por la supervisión; y, Carlos Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad a la valorización de obra n.° 07 **(Apéndice n.° 61)** del mes de mayo de 2019, señalando encontrarla conforme; con lo cual, se continuó con el trámite administrativo correspondiente, efectuándose el pago por S/ 446 980,93 mediante los comprobantes de pago que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 101
Compropantes de pago que sustentan el pago de la valorización n.° 07

N°	Concepto	N° C/P	Fecha	Importe (S/)
1	Pago de la valorización n.° 07 de la obra	4432	10/06/2019	200 000,00
2	Pago de la valorización n.° 07 de la obra	4433	10/06/2019	29 101,69
3	Pago de la valorización n.° 07 de la obra	4434	10/06/2019	100 000,00
4	Pago de la valorización n.° 07 de la obra	4435	10/06/2019	100 000,00
5	Detracción de la valorización n.° 07 de la Obra	4436	10//06/2019	17 879,24
			TOTAL S/	**446 980,93**

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 61)**
Elaboración: Comisión auditora

B.3 Valorización del 5% de las partidas del equipamiento vehicular, pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas determinadas para la condición del "trámite de placas"

El metrado acumulado al mes de mayo de 2019 para las partidas del equipamiento vehicular era de 0.95 unidades, tal como se advierte de la valorización de obra n.° 07 **(Apéndice n.° 61)**; por lo que, para la valorización y pago del metrado de 0.05 und debía cumplirse con la condición de "tramitación de placas culminado"; esto es la inscripción (primera inscripción de dominio) de los vehículos como propiedad de la Municipalidad Distrital de La Joya, así como la tramitación de placas y la respectiva entrega de la tarjetas de identificación vehicular.

Sobre el particular, resulta pertinente resaltar lo precisado por Ruben Arista Huamonte, supervisor de la obra, en su informe técnico n.° 021-2019-RAH/SO de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, a través del cual indicó que era "improcedente" la solicitud de ampliación de plazo n.° 05 **(Apéndice n.° 70)**; señalando además que la **ejecución de las partidas del equipamiento vehicular debía culminar el 27 de mayo de 2019**, y respecto al **trámite de placas** indicó que para la conformidad sería suficiente la presentación del documento de trámite.

En dicho orden de ideas, para la valorización del 5% del monto del presupuesto de las partidas del equipamiento vehicular, se sustentaría con la sola presentación de la documentación del trámite de placas, la cual debía acreditar la inscripción de los vehículos en el Registro de Propiedad Vehicular a nombre de la Municipalidad Distrital de la Joya.

De la revisión a la valorización de Obra n.° 08[375] **(Apéndice n.° 76)** correspondiente al mes de junio de 2019 presentada por la representante común[376] del Contratista a través de carta n.° 052-2019-CVC/OF.TEC de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 76)** dirigida a la supervisión, y con atención a Rubén Arista Huamonte, supervisor de Obra; se advierte que se registró un metrado de 0.05 und como avance actual para las partidas 07.02 y 07.04 del equipamiento vehicular, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 102
Valorización del 0.05 und de metrado de las partidas del equipamiento vehicular

Partidas Equipamiento vehicular	Avance actual - mes junio (Valorización n.° 8)		Avance acumulado al mes de junio 2019		
	Metrado (und)	Monto valorizado S/	Metrado (und)	Monto valorizado S/	%
07.01 AMBULANCIA RURAL 4 X 4 TIPO II	0.00	0,00	0.95	249 375,00	95.00%
07.02 CAMIONETA PICK UP 4 X 4	0.05	4 450,00	1.00	89 000,00	**100.00%**
07.03 CAMION CISTERNA DE 2000 GLN	0.00	0,00	0.95	332 500,00	95.00%
07.04 VEHICULO DE RESCATE (service body)	0.05	9 750,00	1.00	195 000,00	**100.00%**

Fuente: Valorización de Obra n.° 08 correspondiente al mes de junio de 2019 **(Apéndice n.° 76)**
Elaboración: Comisión auditora

[375] Firmada por Ruben Arista Huamonte, supervisor de Obra; y, Neyzely Paucara Núñez, residente de obra.
[376] Rosa Inés Moya Castro

Con la finalidad de verificar el sustento documentario para la valorización del metrado de 0.05 und para las partidas 07.02 y 07.04 del equipamiento vehicular, se revisó la documentación que sustenta el pago de la valorización de obra n.° 08 **(Apéndice n.° 76)**, la cual obra adjunta al comprobante de pago n.° 5352 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 76)**; advirtiéndose entre otros, los siguientes documentos:

1. Planilla de metrados de junio de 2019 firmada por Neyzeli Paucara Núñez, residente de obra y visada por Ruben Arista Huamonte, supervisor de Obra; en la cual se registró la ejecución de las partidas 07.02 y 07.04 correspondientes al equipamiento vehicular, con un metrado de 0.05 und. por cada caso.
2. Sección asientos del cuaderno de obra, adjuntándose copias desde el asiento n.° 286 hasta el asiento n.° 336; dentro de los cuales, se tiene que en los asientos del cuaderno de obra n.° 289 y 290 del 3 y 4 de junio de 2019 respectivamente, se señaló que el contratista debía presentar documentación del trámite de placas, indicándose expresamente lo siguiente:

 "Asiento n.° 289 de la supervisión de 3 de junio de 2019
 (…)
 Se indica a la residencia de obra, que se **deberá presentar la documentación de trámite de placas de los vehículos del equipamiento vehicular** y se deberá preparar la recepción parcial de obra de dicho componente, para poner en custodia de la Municipalidad Distrital de La Joya".

 "Asiento n.° 290 de la residencia de 4 de junio de 2019
 Respecto al asiento n.° 289 de la supervisión, ***se presentará la documentación en lo referente al trámite de las placas de los vehículos*** *de las partidas de equipamiento vehicular.*
 (…)"
 (El resaltado es nuestro).

3. En la sección anexos de la valorización de obra n.° 08 **(Apéndice n.° 62)**, específicamente en el anexo 15.1 Pruebas de Laboratorio, se adjuntó impresiones de los Títulos n.os 2019-0496143, 2019-01496144 que sustentan la inscripción (primera inscripción de dominio) de las unidades vehiculares con placas de rodaje n.os V0O702 y V0N943 en el Registro de Propiedad Vehicular a **nombre de la empresa REGALMA EIRL**; conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 50
Título N° 2019-01496143 - Inscripción de la Camioneta pick up 4 x 4: Placa N° V0O702
(Partida 07.02 del equipamiento vehicular: Camioneta pick up 4 x 4)

sunarp

Placa : V0O702
Partida Nro: 60764196
Título Nro : 2019 - 01496143

Inscripcion de Vehiculo

PERSONA JURIDICA
REGALMA E I R.L.
PARTIDA 11146596
PARTIDA REGISTRAL SEDE AREQUIPA

Acto	Primera Inscripcion de Dominio
Precio	US$ 19,990.00
Monto Pagado	US$ 19,990.00
Forma de Pago	DEPOSITO EN CUENTA

DUA	118 2019 10 005439 1
Tipo de Uso	N-Motorizados para transporte de mercancias
Categoria	N1
Nro. VIN	LGWDBD179KB613201
Nro. Serie	LGWDBD179KB613201
Nro. Motor	GW4D20B181145334
Marca	GREAT WALL
Modelo	WINGLE 5
Año Modelo	2019
Nro. Versión	WINGLE 5 UPGRADE 4X4
Color	BLANCO
Tipo Carroceria	PICK UP
Nro. Ruedas	4
Nro. Ejes	2
Formula Rodante	4X4
Potencia Motor	100,00@4000
Tipo Combustible	DIESEL
Nro. Cilindros	4
Cilindrada	1.996 L
Longitud	5.09 mt
Ancho	1.80 mt
Altura	1.73 mt
Nro. Asientos	5
Nro. Pasajeros	4
Peso Bruto	2.640 tn
Peso Neto	1.835 tn
Carga Util	0.805 tn

Ceticos	CALLAO
Reacondicionado	NUEVO

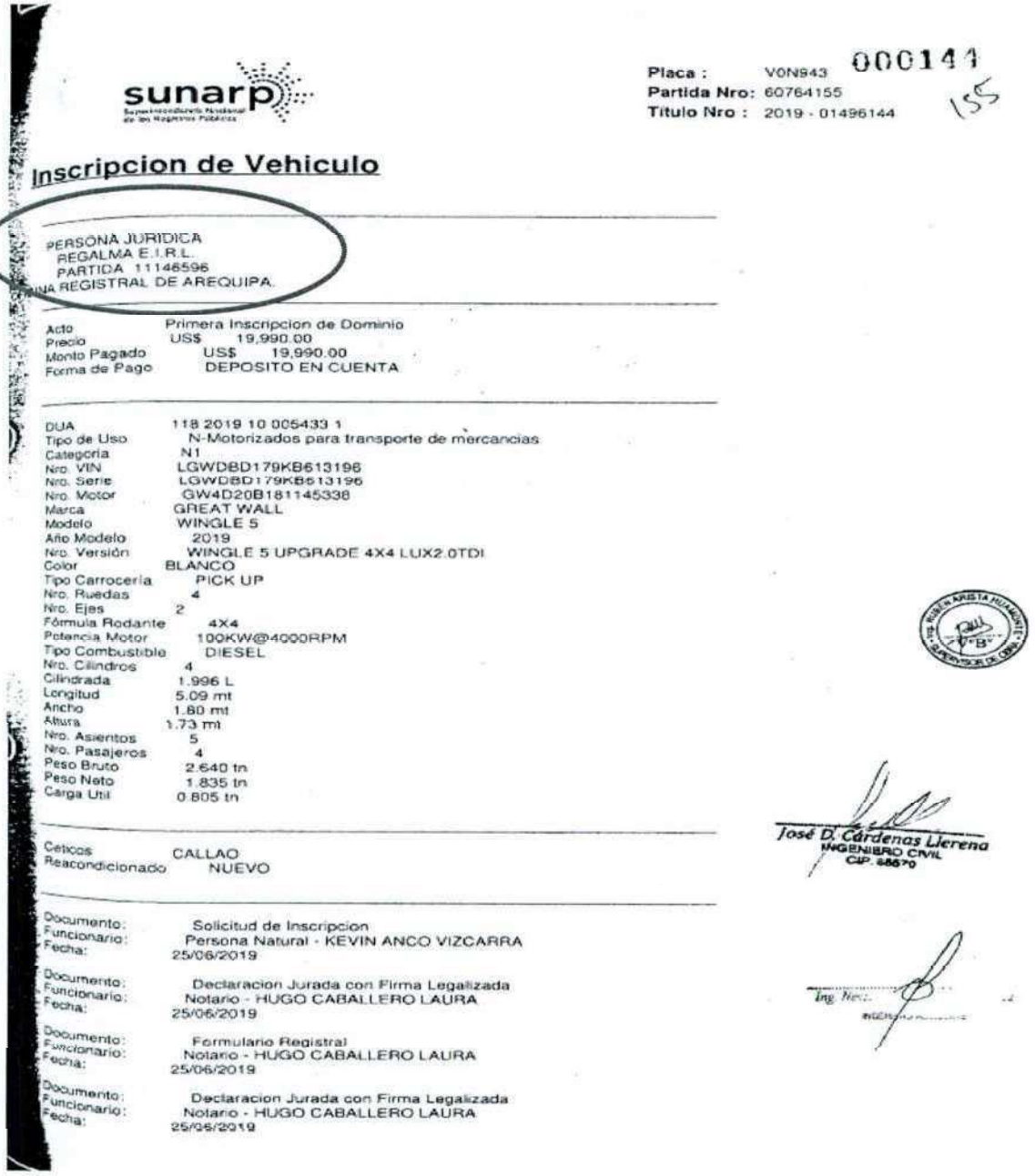
Documento:	Declaracion Jurada con Firma Legalizada
Funcionario:	Notario - HUGO CABALLERO LAURA
Fecha:	25/06/2019
Documento:	Factura
Funcionario:	Persona Juridica - RESERSUR S.A.C.
Fecha:	31/05/2019
Documento:	Formulario Registral
Funcionario:	Notario - HUGO CABALLERO LAURA
Fecha:	25/06/2019

Titulo 2019-1496143

José D. Cárdenas Llerena
INGENIERO CIVIL
CIP. 98670

Fuente: Valorización n.° 08 del mes de junio de 2019, adjunta al comprobante de pago n.° 5352 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 76)**.
Elaboración: Comisión auditora

Imagen n.° 51
Título N° 2019-01496144 - Inscripción de la Camioneta pick up 4 x 4 – Placa N° V0N943
(Partida 07.04 del equipamiento vehicular: Vehículo de rescate)



sunarp

Placa : V0N943 000144
Partida Nro: 60764155
Título Nro : 2019 - 01496144

Inscripcion de Vehiculo

PERSONA JURIDICA
REGALMA E.I.R.L.
PARTIDA 11146596
OFICINA REGISTRAL DE AREQUIPA

Acto	Primera Inscripcion de Dominio
Precio	US$ 19,990.00
Monto Pagado	US$ 19,990.00
Forma de Pago	DEPOSITO EN CUENTA

DUA	118 2019 10 005433 1
Tipo de Uso	N-Motorizados para transporte de mercancias
Categoria	N1
Nro. VIN	LGWDBD179KB613196
Nro. Serie	LGWDBD179KB613196
Nro. Motor	GW4D20B181145338
Marca	GREAT WALL
Modelo	WINGLE 5
Año Modelo	2019
Nro. Versión	WINGLE 5 UPGRADE 4X4 LUX2.0TDI
Color	BLANCO
Tipo Carroceria	PICK UP
Nro. Ruedas	4
Nro. Ejes	2
Fórmula Rodante	4X4
Potencia Motor	100KW@4000RPM
Tipo Combustible	DIESEL
Nro. Cilindros	4
Cilindrada	1.996 L
Longitud	5.09 mt
Ancho	1.80 mt
Altura	1.73 mt
Nro. Asientos	5
Nro. Pasajeros	4
Peso Bruto	2.640 tn
Peso Neto	1.835 tn
Carga Util	0.805 tn

Ceticos	CALLAO
Reacondicionado	NUEVO

Documento:	Solicitud de Inscripcion
Funcionario:	Persona Natural - KEVIN ANCO VIZCARRA
Fecha:	25/06/2019
Documento:	Declaracion Jurada con Firma Legalizada
Funcionario:	Notario - HUGO CABALLERO LAURA
Fecha:	25/06/2019
Documento:	Formulario Registral
Funcionario:	Notario - HUGO CABALLERO LAURA
Fecha:	25/06/2019
Documento:	Declaracion Jurada con Firma Legalizada
Funcionario:	Notario - HUGO CABALLERO LAURA
Fecha:	25/06/2019

José D. Cárdenas Llerena
INGENIERO CIVIL
CIP. 68670

Fuente: Valorización n.° 08 del mes de junio de 2019, adjunta al comprobante de pago n.° 5352 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 76)**
Elaboración: Comisión auditora

Por lo tanto, los documentos que sustentaron la valorización del metrado en 0.05 und para las partidas 07.02 y 07.04 del equipamiento vehicular, daban cuenta del trámite de placas y de la inscripción de los vehiculos a nombre de Regalma EIRL, empresa conformante del Consorcio Virgen del Carmen, mas no como propiedad de la Municipalidad Distrital de La Joya; lo cual constituía un incumplimiento injustificado de

las especificaciones técnicas respecto al trámite de placas determinado para las partidas del equipamiento vehicular[377].

No obstante ello, Ruben Arista Huamonte, supervisor de Obra, emitió el informe n.° 032-2019-SUPERVISION-CCR/SO-RAH de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 76)** dirigido al Alcalde de la Entidad y con atención a Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señalando haber revisado y verificado los metrados de las partidas ejecutadas y elaborado la planilla de metrados que sustenta la valorización la cual fue aprobada por él mismo en su calidad de supervisor de obra; indicando además encontrarla CONFORME la valorización de obra n.° 08 **(Apéndice n.° 76)**, concluyendo que el monto total a facturar es de S/ 691 809,05 solicitando continuar con el trámite de pago correspondiente

Seguidamente, el citado informe n.° 032-2019-SUPERVISION-CCR/SO-RAH **(Apéndice n.° 76)** fue remitido por el representante legal de la supervisión mediante carta n.° *093-2019-SUPERVISIÓN-CCR* de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 76)**, dirigido al Alcalde de la Entidad con atención a Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la cual fue presentada el mismo día en la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Entidad, y recibida en dicha fecha por la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Pese a acreditarse el incumplimiento de las especificaciones técnicas respecto al "trámite de placas", puesto que los documentos que sustentaban la valorización del metrado de 0.05 de las partidas 07.02 y 07.04 evidenciaban claramente la inscripción de los vehículos a nombre de la empresa Regalma EIRL, es decir a titularidad de un tercero, con el cual la Entidad no tiene ningún vínculo contractual para el caso de la Obra que es materia de revisión; se advierte que, Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 2484-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 76)**, señalando encontrarla conforme y solicitando además el trámite respectivo de la mencionada valorización por un monto de S/ 691 809,15; precisando expresamente lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
Habiendo realizado la revisión técnica del presente informe de valorización n.° 08 de el contratista CONTRATISTA de la Obra (...). De acuerdo a la verificación por parte de este despacho **SE ENCUENTRA CONFORME**, se solicita el trámite respectivo de la mencionada valorización por un monto de **S/ 691 809,15** a favor del CONTRATISTA (...)

De lo expuesto se desprende que, Ruben Arista Huamonte, supervisor de la Obra designado por el La supervisión; y, Carlos Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, revisaron la valorización de obra n.° 08 del mes de junio de 2019 **(Apéndice n.° 76)**, y otorgaron conformidad a la misma, pese a que no correspondía valorizarse el 0.05 und de metrado para las partidas 07.02 (camioneta 4x4 pickup) y 07.04 (vehículo de rescate) ante el incumplimiento de las especificaciones técnicas respecto al "tramite de placas"; con lo cual, se continuó con el trámite administrativo correspondiente, efectuándose el pago de la valorización n.° 08 **(Apéndice n.° 76)**, por S/ 691 809,15 mediante los comprobantes de pago que se detallan en el cuadro siguiente:

[377] Cabe señalar que de la revisión a los cuadernos de Trámite Documentario y Archivo de la Entidad (área por donde ingresan la totalidad de documentos externos), correspondientes a los meses de enero a junio de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, se evidencia la inexistencia de alguna solicitud presentada por el Contratista, para la inmatriculación de vehículos a nombre de la Entidad.

Cuadro n.° 103
Pago de la valorización n.° 08

N°	Concepto	N° C/P	Fecha	Importe (S/)
1	Pago de la valorización n.° 08 de la obra	5347	08/07/2019	200 000,00
2	Pago de la valorización n.° 08 de la obra	5348	08/07/2019	100 000,00
3	Pago de la valorización n.° 08 de la obra	5349	08/07/2019	100 000,00
4	Pago de la valorización n.° 08 de la obra	5350	08/07/2019	100 000,00
5	Pago de la valorización n.° 08 de la obra	5351	08/07/2019	75 136,78
6	Detracción del pago de la valorización n.° 08 de la Obra	5352	08/07/2019	27 672,37
7	Pago de la valorización n.° 08 de la obra	5715	15/07/2019	29 862,00
8	Retención de Resolución Coactiva N° 0530071583561al Contratista, por lo que se procede a retener de la valorización n.° 08 de la obra	6745	22/08/2019	59 138,00
			TOTAL (S/)	**691 809,15**

Fuente: Comprobantes de pago que sustentan el pago de la valorización de obra n.° 08 **(Apéndice n.° 76)**
Elaboración: Comisión auditora

Por consiguiente, se tiene que al mes de junio de 2019, las partidas 07.02 y 07.04 del equipamiento vehicular se encontraban valorizadas al 100%, esto es con un metrado de 1.00 und. mientras que el metrado acumulado para las partidas 07.01 y 07.03, era de 0.95 und. Tal es así que, en la valorización de Obra n.° 09[378] **(Apéndice n.° 62)**, el Contratista a través de carta n.° 075-2019-CVC/OF.TEC de 30 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 62)** dirigida a la supervisión, y con atención a Rubén Arista Huamonte, supervisor de Obra, se registró un metrado de 0.05 und como avance actual para dichas partidas, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 104
Valorización del 0.05 und de metrado de las partidas 07.01 y 07.03 del equipamiento vehicular

Partidas Equipamiento vehicular	Avance actual - mes julio (Valorización n.° 9)		Avance acumulado al mes de julio 2019		
	Metrado (und)	Monto valorizado S/	Metrado (und)	Monto valorizado S/	%
07.01 AMBULANCIA RURAL 4 X 4 TIPO II	0.05	13 125,00	1.00	262 500,00	100.00%
07.02 CAMIONETA PICK UP 4 X 4	0.00	0,00	1.00	89 000,00	100.00%
07.03 CAMION CISTERNA DE 2000 GLN	0.05	17 500,00	1.00	350 000,00	100.00%
07.04 VEHICULO DE RESCATE (service body)	0.00	0,00	1.00	195 000,00	100.00%

Fuente: Valorización de Obra n.° 09 **(Apéndice n.° 62)** correspondiente al mes de julio de 2019.
Elaboración: Comisión auditora

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas determinadas para el "tramite de placas", y teniendo en cuenta lo señalado en las anotaciones del cuaderno de obra n.os 289 y 290 de fecha 3 y 4 de junio de 2019, respectivamente, referidas a la presentación de la documentación del trámite de placas; se revisó la documentación que sustenta el pago de la valorización de obra n.° 09, la cual obra adjunta al comprobante de pago n.° 6622 de 16 de agosto de 2019, advirtiéndose entre otros, los siguientes documentos

1. Planilla de metrados – equipamiento de julio de 2019 firmada por Neyzeli Paucara Núñez, residente de obra y visada por Ruben Arista Huamonte, supervisor de Obra; en la cual se registró la ejecución de las partidas 07.01 y 07.03 correspondientes al equipamiento vehicular, con un metrado de 0.05 und por cada caso.

[378] Firmada por Ruben Arista Huamonte, supervisor de Obra; y, Neyzely Paucara Núñez, residente de obra.

2. Sección asientos del cuaderno de obra, adjuntándose copias desde el asiento n.° 335 hasta el asiento n.° 370; dentro de los cuales, se tiene los asientos del cuaderno de obra n.° 368 y 369° de fecha 17 de julio de 2019, señalando lo siguiente respecto al equipamiento vehicular:

 "Asiento n.° 368 de la residencia de 17 de julio de 2019
 (...)
 Equipamiento vehicular puesto en obra.
 La residencia comunicó a la supervisión que siendo la fecha de término de ejecución de obra el 17 de julio de 2017, y habiendo concluido y/o en cumplimiento del 100% de las partidas del proyecto, se solicita al supervisor de la conformidad de la culminación de obra".

 "Asiento n.° 369 de la supervisión de 17 de julio de 2019
 (...)
 Se efectuó el traslado del equipamiento vehicular a la Obra consistente en 01 ambulancia, 01 camioneta 4x4, 01 camión cisterna y 01 vehículo de rescate, terminando la obra al 100%"

3. En la sección Anexos de la valorización de obra n.° 09, específicamente en la sección 15.1 Pruebas de Laboratorio, se adjuntó nuevamente las impresiones de los Títulos n.os 2019-0496143, 2019-01496144 que sustentaron la inscripción (primera inscripción de dominio) de las unidades vehiculares con placas de rodaje n.os V0O702 y V0N943 en el Registro de Propiedad Vehicular a nombre de la empresa REGALMA EIRL; siendo de reiterar que dichos documentos se anexaron como sustento en la valorización de obra n.° 08 del mes de junio de 2019 para la valorización del metrado de 0.05 und para las partidas del equipamiento vehicular 07.02 y 07.04

Por consiguiente, queda evidenciado la inexistencia de documentación que acreditara el cumplimiento de la condición de "trámite de placas" para las partidas del equipamiento vehicular: 07.01 (Ambulancia Rural 4 X 4 Tipo II) y 07.03 (Camión Cisterna de 2000 gln); por lo que no correspondía la valorización del metrado de 0.05 und de dichas partidas al mes de julio de 2019, ya que para la valorización de obra n.° 09 **(Apéndice n.° 62)** solo se acompañó los mismos documentos que se anexaron a la valorización de obra n.° 08 **(Apéndice n.° 76)** referidos a la inscripción vehicular de los otros 02 vehículos de las partidas 07.02 y 07.04.

Adicionalmente a ello, para verificar el equipamiento vehicular valorizado y pagado por la Entidad, el OCI de la Municipalidad Distrital de La Joya, el 10 de abril de 2023 realizó una visita[379] a las instalaciones de la Obra, verificándose la existencia de cuatro (04) unidades vehiculares conformantes del equipamiento vehicular, cuyas características y datos de acuerdo a las tarjetas de identificación vehicular[380] que obran en la Entidad correspondientes a tres unidades vehiculares, son las siguientes:

[379] Como resultado de dicha visita se emitió el Acta N° 001-2023-OCI-MDLJ-COMPAÑÍA DE BOMBEROS de fecha 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 51)** suscrita entre representantes de la Entidad y del OCI de la Municipalidad Distrital de La Joya

[380] Documentación proporcionada por la encargada de la Oficina de Control Patrimonial, mediante informe n.° 039-2023-OCP-ADM-MDLJ de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 77);** en el cual se señaló, que respecto al vehiculo de placa EUF 401, no se encontró la tarjeta de propiedad.

Cuadro n.° 105
Equipamiento vehicular existente en las instalaciones de la Obra

Equipamiento vehicular	Carrocería	Marca	Modelo	Año Modelo	Placa N°
07.01 AMBULANCIA RURAL 4 X 4 TIPO II	Ambulancia	JAC	SUNRAY	2019	EUF401
07.02 CAMIONETA PICK UP 4 X 4	Pick Up	GREAT WALL	WINGLE 5	2019	V0O702
07.03 CAMION CISTERNA DE 2000 GLN	Cisterna	JAC	HFC1083KN	2019	V0O782
07.04 VEHICULO DE RESCATE (service body)	Pick Up	GREAT WALL	WINGLE 5	2019	V0N943

Fuente: Tarjetas de identificación vehicular y Acta.
Elaboración: Comisión auditora

Siendo que, de la consulta vehicular efectuada a través de la plataforma virtual de la Sunarp, se ha identificado que todos los vehículos con placas de rodaje n.os: **V0N943; V0O702; V0O782 y EUF401 consignan como propietario a la empresa REGALMA EIRL** (empresa que intengró el Consorcio Virgen del Carmen). Dicha situación se corrobora también con los títulos de inscripción de vehículo n.os 2019-1638093 (placa EUF401); 2019-1552050 (placa V0O782); 2019-1496144 (placa V0N943); y, 2019-1496143 (placa V0O702) **(Apéndice n.° 73)**, así como de las Boletas Informativas expedidas[381] por la Sunarp correspondientes a los mencionados vehículos, en las cuales figura registrado como propietario la citada empresa REGALMA EIRL; conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 52
Placa de Rodaje N° V0o702

sunarp

COPIA INFORMATIVA
El reverso se encuentra en blanco.
No tiene validez para ningún Trámite
Administrativo, Judicial y Otros.

SUNARP
05/04/2023 10:21:02

BOLETA INFORMATIVA

Usuario	Nro. Transacción	Pagado S/.
LOREIN	181201411	6.00

Datos del Propietario

Nombre : **REGALMA E.I.R.L.** **PARTIDA**

Dirección : RES. VILLA MEDICA TORRE 6 DPTO 403 - JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - 11146596

COPIA INFORMATIVA El reverso se encuentra en blanco. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial y otros.

Caracteristicas del Vehiculo (VEHÍCULO EN CIRCULACION)

OFICINA AREQUIPA

Placa	: V0O702	Color 3	: ##########	N° Partida	: 60764196
Tipo Uso	: N-Motorizados para transporte de mercancias	N° Motor	: GW4D20B181145334	N° Ejes	: 2
Categoría	: N1	Tipo Combus	: DIESEL	N° Ruedas	: 4
Carrocería	: PICK UP	Pot. Motor	: 100,00@4000	Longitud	: 5.09 mt
Marca	: GREAT WALL	N° Cilindros	: 4	Ancho	: 1.8 mt
Modelo	: WINGLE 5	Cilindrada	: 1.996 L	Altura	: 1.73 mt
Año Mod	: 2019	Peso Neto	: 1.835 tn	Form. Rodan.	: 4X4
Año Fab	: 2018	Peso Bruto	: 2.64 tn	Inmatriculac.	: 25-06-2019
N° Versión	: WINGLE 5 UPGRADE 4X4	Carga Útil	: 0.805 tn	Fec. Prop	: 25/06/2019
N° Serie	: LGWDBD179KB613201	N° Asientos	: 5	Condición	: SIN DEFINIR
N° de VIN	: LGWDBD179KB613201	N° Pasajer.	: 4		
Color 1	: BLANCO				
Color 2	: ##########				

AFECTACIONES

COPIA INFORMATIVA El reverso se encuentra en blanco. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial y otros.

1. GRAVAMEN 1

Expediente	: 2990825		
Afectación	: EMBARGO	Juzgado	: Ejecutor Coactivo
Fecha Afec	: 2019-12-12 00:00:00	Secr. Juzga	: RESOLUCIÓN COACTIVA
Juez	: HOLGADO YABAR MONICA	Causal	: S/ 10,000.00
Emisor Desc	: ##########	Doc. Desc	: ##########

Relación de Participantes

NO ESPECIFICADO: SUNAT
EJECUTADO: REGALMA E.I.R.L.

Fuente: Boleta informativa expedida por Sunarp.

[381] Con fecha de emisión 05 de abril de 2023.

Imagen n.° 53
Placa de Rodaje N° V0N943

sunarp

COPIA INFORMATIVA
El reverso se encuentra en blanco.
No tiene validez para ningún Trámite
Administrativo, Judicial y Otros.

SUNARP
05/04/2023 10:19:19

BOLETA INFORMATIVA

Usuario	Nro. Transacción	Pagado S/.
LOREIN	181201107	6.00

Datos del Propietario

Nombre : **REGALMA E.I.R.L.** **PARTIDA**

Dirección : RES. VILLA MEDICA TORRE 6 DPTO 403 - JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - 11146596

COPIA INFORMATIVA El reverso se encuentra en blanco. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial y otros.

Caracteristicas del Vehiculo (VEHÍCULO EN CIRCULACION)

		OFICINA AREQUIPA			
Placa	: V0N943			N° Partida	: 60764155
Tipo Uso	: N-Motorizados para transporte de mercancias				
Categoría	: N1	Color 3	: ##########		
Carrocería	: PICK UP	N° Motor	: GW4D20B181145338	N° Ejes	: 2
Marca	: GREAT WALL	Tipo Combus	: DIESEL	N° Ruedas	: 4
Modelo	: WINGLE 5	Pot. Motor	: 100KW@4000RPM	Longitud	: 5.09 mt
Año Mod	: 2019	N° Cilindros	: 4	Ancho	: 1.8 mt
Año Fab	: 2018	Cilindrada	: 1.996 L	Altura	: 1.73 mt
N° Versión	: WINGLE 5 UPGRADE 4X4	Peso Neto	: 1.835 tn	Form. Rodan.	: 4X4
N° Serie	: LGWDBD179KB613196	Peso Bruto	: 2.64 tn	Inmatriculac.	: 25-06-2019
N° de VIN	: LGWDBD179KB613196	Carga Útil	: 0.805 tn	Fec. Prop	: 25/06/2019
Color 1	: BLANCO	N° Asientos	: 5	Condición	: SIN DEFINIR
Color 2	: ##########	N° Pasajer.	: 4		

AFECTACIONES

COPIA INFORMATIVA El reverso se encuentra en blanco. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial y otros.

1. GRAVAMEN 1

Expediente	: 2990824		
Afectación	: EMBARGO	Juzgado	: Ejecutor Coactivo
Fecha Afec	: 2019-12-12 09:19:33	Secr. Juzga	: RESOLUCION COACTIVA N° 0530071666498
Juez	: HOLGADO DE YABAR MONICA	Causal	: S/ 10,000.00
Emisor Desc	: ##########	Doc. Desc	: ##########

Relación de Participantes

EJECUTADO: REGALMA E.I.R.L.
EJECUTANTE: SUNAT

Fuente: Boleta informativa expedida por Sunarp.

Imagen n.° 54
Placa de Rodaje N° EUF401

sunarp

COPIA INFORMATIVA
El reverso se encuentra en blanco.
No tiene validez para ningún Trámite
Administrativo, Judicial y Otros.

SUNARP
05/04/2023 10:22:02

BOLETA INFORMATIVA

Usuario	Nro. Transacción	Pagado S/.
LOREIN	181201594	6.00

Datos del Propietario

Nombre : **REGALMA E.I.R.L.** **PARTIDA**

Dirección : RES. VILLA MEDICA TORRE 6 DPTO 403 - JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - 11146596

COPIA INFORMATIVA El reverso se encuentra en blanco. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial y otros.

Caracteristicas del Vehiculo (VEHÍCULO EN CIRCULACION)

		OFICINA AREQUIPA			
Placa	: EUF401			N° Partida	: 60765060
Tipo Uso	: Placa de Emergencia - Vehículos livianos y pesados				
Categoría	: M2SC	Color 3	: ##########		
Carrocería	: AMBULANCIA	N° Motor	: J4401998	N° Ejes	: 2
Marca	: JAC	Tipo Combus	: DIESEL	N° Ruedas	: 6
Modelo	: SUNRAY	Pot. Motor	: 112.00@2900	Longitud	: 5.99 mt
Año Mod	: 2019	N° Cilindros	: 4	Ancho	: 2.098 mt
Año Fab	: 2018	Cilindrada	: 2.746 L	Altura	: 2.645 mt
N° Versión	: SUNRAY 18 ASIENTOS 6	Peso Neto	: 2.825 tn	Form. Rodan.	: 4X2
N° Serie	: LJ166B3DXK1500436	Peso Bruto	: 4 tn	Inmatriculac.	: 11-07-2019
N° de VIN	: LJ166B3DXK1500436	Carga Útil	: 1.175 tn	Fec. Prop	: 11/07/2019
Color 1	: BLANCO	N° Asientos	: 3	Condición	: SIN DEFINIR
Color 2	: ##########	N° Pasajer.	: 2		

NO REGISTRA AFECTACIONES

COPIA INFORMATIVA El reverso se encuentra en blanco. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial y otros.

NO EXISTEN TÍTULOS DE INSCRIPCIÓN A HORAS 08:00 A.M.

COPIA INFORMATIVA El reverso se encuentra en blanco. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial y otros.

Fuente: Boleta informativa expedida por Sunarp.

Imagen n.° 55
Placa De Rodaje N° V0o782

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

COPIA INFORMATIVA
El reverso se encuentra en blanco.
No tiene validez para ningún Trámite Administrativo, Judicial y Otros.

SUNARP
05/04/2023 10:23:27

BOLETA INFORMATIVA

Usuario	Nro. Transacción	Pagado S/.
LOREIN	181201767	6.00

Datos del Propietario

Nombre : **REGALMA E.I.R.L.** **PARTIDA**

Dirección : ASOC. VILLA MEDICA TORRE 6 DTO 403 - JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - 11146596

COPIA INFORMATIVA El reverso se encuentra en blanco. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial y otros.

Características del Vehículo (VEHÍCULO EN CIRCULACION)

Placa	: V0O782	**OFICINA AREQUIPA**			
Tipo Uso	: N-Motorizados para transporte de mercancias			N° Partida	: 60764548
Categoria	: N3	Color 3	: ##########		
Carroceria	: CISTERNA	N° Motor	: 76454702	N° Ejes	: 2
Marca	: JAC	Tipo Combus	: DIESEL	N° Ruedas	: 6
Modelo	: HFC1083KN	Pot. Motor	: 125,00@2600	Longitud	: 8.42 mt
Año Mod	: 2019	N° Cilindros	: 4	Ancho	: 2.33 mt
Año Fab	: 2019	Cilindrada	: 3.76 L	Altura	: 2.96 mt
N° Versión	: SD800 VIP CHC 9.0T CRDI	Peso Neto	: 4.09 tn	Form. Rodan.	: 4X2
N° Serie	: LJ11RFCE8K1100554	Peso Bruto	: 12.59 tn	Inmatriculac.	: 02-07-2019
N° de VIN	: LJ11RFCE8K1100554	Carga Útil	: 8.50 tn	Fec. Prop	: 02/07/2019
Color 1	: ROJO	N° Asientos	: 3	Condición	: SIN DEFINIR
Color 2	: ##########	N° Pasajer.	: 2		

NO REGISTRA AFECTACIONES
COPIA INFORMATIVA El reverso se encuentra en blanco. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial y otros.

NO EXISTEN TÍTULOS DE INSCRIPCIÓN A HORAS 08:00 A.M.
COPIA INFORMATIVA El reverso se encuentra en blanco. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial y otros.

Fuente: Boleta Informativa expedida por Sunarp.

Demostrándose de este modo que, la insripción de los 04 vehiculos (primera inscripción de dominio) en el Registro de Propiedad Vehícuar, y por tanto el trámite de placas se realizó consignando como propietario de los mismos, a la empresa Regalma, con la cual la Entidad no mantenía vínculo contractual para la ejecución de la Obra; consecuentemente, se incumplió con las especificaciones técnicas determinadas como forma de medidicón y pago para el "tramites de placas".

Siendo que en esas condiciones, Ruben Arista Huamonte, supervisor de Obra, emitió el informe n.° 043-2019-SUPERVISION-CCR/SO-RAH de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 62)** dirigido al Alcalde de la Entidad y con atención a Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el cual señaló haber revisado y verificado los metrados de las partidas ejecutadas, y elaborado también la planilla de metrados que sustenta la presente valorización la cual fue aprobada por él mismo en su calidad de supervisor de obra; indicando además encontrarla CONFORME la valorización de obra n.° 09 **(Apéndice n.° 62)**, y aprobando la misma por el monto total de S/ 884 119,87 solicitando continuar con el trámite de pago correspondiente.

Seguidamente, el citado informe n.° 043-2019-SUPERVISION-CCR/SO-RAH **(Apéndice n.° 62)** fue remitido por el representante legal de la supervisión mediante carta n.° 106-2019-SUPERVISIÓN-CCR de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, dirigido al Alcalde de la Entidad con atención a Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la cual fue presentada el 2 de agosto de 2019 en la

Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Entidad, y recibida en dicha fecha por la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Del mismo modo, y pese a no encontrarse sustentado y acreditado la ejecución del metrado determinado en 0.05 para las partidas de equipamiento vehicular 07.01; y, 07.03 en la valorización de obra n.° 09; y más aun que los documentos que se adjuntaron para la valorización del 5% del presupuesto de las partidas 07.02 y 07.04 revelaban la inscripción de los vehículos en el Registro de Propiedad Vehicular a nombre de un tercero – Regalma EIRL; se advierte que, Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 2898-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, señalando encontrar conforme la valorización de obra n.° 09 **(Apéndice n.° 62)**, solicitando además el trámite respectivo de la mencionada valorización por un monto de S/ 884 119,87; precisando expresamente lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
Habiendo realizado la revisión técnica del presente informe de valorización n.° 09 de el contratista CONTRATISTA (...)
De acuerdo a la verificación por parte de este despacho **SE ENCUENTRA CONFORME Y NO INCURRE EN PENALIDAD**, se solicita el trámite respectivo de la mencionada valorización por un monto de **S/ 884 119,87** (...) a favor del CONTRATISTA (...)

De lo expuesto se desprende que, Ruben Arista Huamonte, supervisor de la Obra designado por el La supervisión; y, Carlos Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, revisaron y otorgaron conformidad a la valorización de obra n.° 09 **(Apéndice n.° 62)** del mes de julio de 2019, la cual incluía la valorización del metrado de 0.05 Und de las partidas 07.01 ambulancia y 07.03 camión cisterna de 2000 glns sin acreditarse su real ejecución y el cumplimiento de las especificaciones técnicas; permitiéndose con ello, continuar con el trámite administrativo correspondiente, efectuándose el pago por S/ 884 119,87 mediante los comprobantes de pago que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 106
Pago de la valorización n.° 9

N°	Concepto	N° C/P	Fecha	Importe (S/)
1	Pago de la valorización n.° 09 de la obra	6617	16/08/2019	200 000,00
2	Pago de la valorización n.° 09 de la obra	6618	16/08/2019	200 000,00
3	Pago de la valorización n.° 09 de la obra	6619	16/08/2019	200 000,00
4	Pago de la valorización n.° 09 de la obra	6620	16/08/2019	200 000,00
5	Pago de la valorización n.° 09 de la obra	6621	16/08/2019	48 775,08
6	Detracción del pago de la valorización n.° 09 de la Obra	6622	16/08/2019	35 364,79
			TOTAL (S/)	**884 119,87**

Fuente: Comprobantes de pago que sustentan el pago de la valorización de obra n.° 9 **(Apéndice n.° 62)**
Elaboración: Comisión auditora

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se desprende que al mes de julio de 2019, la partidas del equipamiento vehicular (07.01, 07.02, 07.03 y 07.04) se encontraban valorizadas al 100%, registrando como metrado 1 unidad por cada partida; siendo que para el caso de la valorización del 5% del presupuesto del equipamiento vehicular, correspondiente a la condición "trámite de placas", implicaba los trámites de

inscripción[382] vehicular en el Registro de Propiedad Vehicular de los 04 vehículos a nombre de la Municipalidad Distrital de La Joya, así como de placas y de la tarjeta de identificación vehicular; lo cual no ocurrió en el presente caso, conforme se ha revelado anteriormente.

Por lo tanto, pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas determinadas para la forma de medición y pago de la condición "trámite de placas culminado" del equipamiento vehicular, dado que los vehículos entregados por la contratista figuraban y hasta la fecha continúan registrados como propiedad de la empresa Regalma EIRL; se valorizó y pagó el 5% del presupuesto de las partidas del equipamiento vehicular 07.01, 07.02, 07.03 y 07.04, por concepto de "trámite de placas culminado", por un monto de S/ 44 825, al cual adicionando gastos generales, utilidad e IGV se obtiene un monto total de S/ 60 827,53 conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 107
Valorización del 5% del presupuesto del equipamiento vehicular

Partidas	Expediente técnico			Valorización del 5% del presupuesto	
Equipamiento vehicular	Und	Metrado	Costo unit S/	Metrado (Und)	Monto valorizado S/
07.01 AMBULANCIA RURAL 4 X 4 TIPO II	Und	1.00	262 500,00	0.05	13 125,00
07.02 CAMIONETA PICK UP 4 X 4	Und	1.00	89 000,00	0.05	4 450,00
07.03 CAMION CISTERNA DE 2000 GLN	Und	1.00	350 000,00	0.05	17 500,00
07.04 VEHICULO DE RESCATE (service body)	Und	1.00	195 000,00	0.05	9 750,00
Costo Directo			**896 500,00**		**44 825,00**
Gastos Generales(10%)					4 482.50
Utilidad (5%)					2 241.25
Subtotal					51 548.75
IGV (18%)					9 278.78
Total (S/)					**60 827.53**

Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 40)**, valorizaciones n.os 06, 07, 08 y 09 **(Apéndice n.os 61, 62, 92 y 76)**.
Elaborado por: Comisión auditora

C. CULMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRA SIN OBSERVAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REPECTO A LA CONDICIÓN "TRÁMITE DE PLACAS CULMINADO"

Como se expuso en el rubro antecedentes, específicamente en la denegación de la ampliación de plazo n.° 05 **(Apéndice n.° 70)**, el supervisor de la Obra señaló que no se requería ampliación de plazo para la ejecución de las partidas del equipamiento vehicular, por cuanto no formaban parte de la ruta crítica; sin embargo, posteriormente se aprobaron las ampliaciones[383] de plazo n.° 4, 6, 7 y 8, escenario en el cual se trasladó el plazo de culminación de la Obra para el **17 de julio de 2019**.

Es así que, ese mismo día (17 de julio de 2019), la residente de obra registró en el asiento n.° 368 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 47)** la culminación de los trabajos en la Obra al 100%, solicitando al supervisor la conformidad de la culminación de la Obra; en mérito a lo cual, en el asiento 370 del 17 de julio de 2019, el supervisor de obra señaló: *"**Se ha efectuado la revisión de todos los trabajos ejecutados en obra**, y se ha **verificado el cumplimiento de cada una de las partidas** (...) por lo que se da por culminada la obra el*

[382] Llamado también inmatriculación o primera inscripción de dominio

[383] Cabe señalar que, esta comisión auditora ha evidenciado que no correspondía la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 4 y 6; asimismo, con relación a la ampliación de plazo n.° 8, el OCI de la Municipalidad Distrital de La Joya, emitió el Informe de Control Específico n.° 005-2022-2-1320-SCE, determinándose como hecho irregular, "la aprobación de ampliación de plazo n.° 8 fuera del plazo establecido viabilizó la inaplicación de penalidades por mora y mayores gastos generales, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 295 405,09. Por consiguiente, solo correspondía otorgársele al contratista 21 días calendario por la ampliación de plazo n.° 7, la cual está sustentada en un adicional de obra conforme al artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

17 de julio 2019. Se procederá a comunicar a la Entidad, a fin de que se designe al Comité de Recepción de Obra". (El resaltado es nuestro).

En ese orden de ideas, se tiene que Ruben Arista Huamonte, supervisor de la obra, dio por culminada la obra el 17 de julio de 2019 señalando el cumplimiento de la ejecución de todas las partidas de la Obra, y sin observar el incumplimiento de las especificaciones técnicas respecto a la condición "tramite de placas" determinadas para las partidas del equipamiento vehicular, puesto que los vehículos entregados por la contratista figuraban y hasta la actualidad se encuentran inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular a nombre de un tercero.

En el mismo sentido, Carlos Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano, sin formular ninguna observación sobre el incumplimiento de las especificaciones técnicas respecto a la condición "trámite de placas" determinadas para las partidas del equipamiento vehicular, emitió informe n.° 2773-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 23 de julio de 2019[384] **(Apéndice n.° 48)** solicitando la conformación del comité de recepción de obra, indicando quiénes[385] los conformarían; demostrándose de este modo, que dicho funcionario encontró conforme la culminación de la Obra, a pesar de tener conocimiento que los documentos que sustentaban la condición "trámite de placas culminado", evidenciaban que los vehículos figuraban y están registrados como propiedad de la empresa Regalma EIRL; siendo que dichos documentos se adjuntaron como sustento de las valorizaciones de obra n.° 8 y 9 **(Apéndices n.os 76 y 62)** a las que otorgo conformidad en su oportunidad.

Tal es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 162-2019-MDLJ de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, se resolvió conformar el Comité de Recepción de Obra, designándose a los siguientes servidores:

Cuadro n.° 108
Miembros del Comité de Recepción de Obra

Nombre y apellidos	Rol
Ing. Víctor Ernesto Mansilla Díaz	Miembro del Comité
Ing. Yuri César Chávez Cárdenas	Miembro del Comité
Ing. Hernán Enríquez Blanco	Miembro del Comité
Ing. Ruben Arista Huamonte	Asesor técnico del Comité de recepción de obra

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 162-2019-MDLJ de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 48)**
Elaborado po: Comisión auditora

Posteriormente, el 23 de agosto de 2019, los miembros del comité de recepción de Obra, conjuntamente con el asesor técnico como supervisor[386] de la Obra, la representante común del contratista[387] y la residente[388] se reunieron en las instalaciones de la Obra con la finalidad de verificar la culminación de la misma; iniciando así con el procedimiento de recepción de Obra de acuerdo al cronograma establecido[389] en el Pliego de Observaciones de Recepción de Obra suscrito el 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, en el cual se dejó constancia de la revisión del expediente técnico, incluyendo los planos, especificaciones técnicas y documentos que lo conforman, señalando expresamente lo siguiente:

384 Dirigido a Secretaria General.
385 Víctor Ernesto Mansilla Díaz; Yuri César Chávez Cárdenas, y José Percy Yauri Condori (contador) y como asesor del comité a Ruben Arista Huamonte
386 Rubén Arista Huamonte
387 Rosa Inés Moya Castro
388 Neyzel Paucara Núñez
389 La recepción de Obra se realizaría por componentes: Arquitectura (26 de agosto de 2019); Instalaciones eléctricas y sanitarias (27 de agosto de 2019); y, Equipamiento Especializado (28 de agosto de 2019, siendo postergado para el 3 de setiembre de 2019)

"(...) con la finalidad de verificar la culminación de la Obra, se revisó el Expediente Técnico original aprobado (...) asimismo (...) las modificaciones aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 107-2019-MDLJ (...) conformados por los planos, especificaciones técnicas y la memoria descriptiva, costos y presupuestos (...), memoria descriptiva valorizada confrontando con la obra ejecutada".

De acuerdo a lo señalado en el Pliego de Observaciones de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 43)**, se acordó que, el 28 de agosto de 2019 se procedería con los actos de verificación y recepción de obra en los componentes de "equipamiento especializado"; sin embargo, dicha verificación fue postergada y realizada el día 03 de setiembre de 2019, conforme se desprende del Pliego de Observaciones de Recepción de Obra, suscrita en la misma fecha.

En ese contexto es que, el Comité de Recepción de Obra el día 3 de setiembre de 2019 suscribió el "Pliego de observaciones de Recepción de Obra" **(Apéndice n.° 43)**, dando por "NO RECEPCIONADA LA OBRA", consignando diversas observaciones respecto a los componentes: Arquitectura; Instalaciones Eléctricas y Sanitarias; Equipamiento Especializado; empero respecto al equipamiento vehicular, efectuaron solo recomendaciones a los vehículos, siendo éstas las siguientes:

"EQUIPAMIENTO VEHICULAR Y DE EMERGENCIAS:
- Se recomienda instalar alarmas de retroceso en ambulancia y camioneta
- Se recomienda que el motor del tanque cisterna se accione o active de forma automática"

De lo señalado se desprende que, el comité de recepción de obra conformado por Víctor Ernesto Mansilla Díaz, Yuri Chávez Cárdenas y Hernán Enríquez Blanco, no formularon ninguna observación respecto al incumplimiento de las especificaciones técnicas determinadas para las partidas del equipamiento vehicular 07.01, 07.02, 07.03 y 07.04, dado que los vehículos con placas de rodaje n.os: V0N943; V0O702; V0O782 y EUF401 no figuraban registrados como propiedad de la Municipalidad Distrital de La Joya, sino de un tercero, esto es de REGALMA EIRL, e incluso continúan registrado como propietario de dichos vehículos; siendo que, de conformidad con lo establecido en artículo 178 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondía al comité de recepción de Obra, ***verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos***

Por consiguiente, correspondía al Comité de Recepción de Obra, verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del equipamiento vehicular, lo cual comprendía la verificación de los vehículos con las respectivas placas de rodaje y con las tarjetas de propiedad de vehicular[390], realizando las pruebas o procedimientos que resultaran necesarios a fin de *garantizar que los vehículos entregados sean de propiedad de la Municipalidad Distrital de La Joya, esto es inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular a nombre de la misma;* siendo que para esto último, no se requería de un experto, mas aun que para la verificación de la titularidad de un vehículo, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) en su plataforma digital ofrece como servicio gratuito, la "consulta vehicular"[391], el cual que permite al usuario tener acceso directo y confiable a ciertos datos relacionados a las características de los vehículos registrados a nivel nacional, así como **él o los titulares del vehículo**.

390 Es de señalar que en las tarjetas de identificación vehicular proporcionadas por la Entidad **(Apéndice n.° 77)**, no se consigna ni figura el nombre del propietario de los vehículos.

391 https://www.sunarp.gob.pe/seccion/servicios/detalles/0/c3.html

De otro lado, con relación a lo señalado[392] por los miembros del comité de Recepción de Obra en el extremo referido a que no tuvieron acceso al Expediente Técnico; dichos argumentos resultan ser contradictorios con lo señalado en el Pliego de Observaciones de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 43)** en el cual dejaron constancia que, para verificar la culminación de la Obra, se revisó el expediente técnico conformado por los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, costos y presupuestos, calendario de avance de obra, entre otros; así como, el adicional de Obra; e incluso, señalaron[393] que en su condición de miembros del comité de recepción de obra, verificaron el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones Técnicas de Obra, efectuando las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos, lo cual quedó plasmado en el acta de recepción de obra.

Ahora, en el supuesto que los miembros del comité de recepción de Obra, no hubieran tenido acceso a la documentación de la Obra, debió revelarse dicha situación como parte de las observaciones, y no darse por recepcionada La Obra; lo cual no ocurrió en el presente caso, pues, por el contrario, se dejó constancia de la revisión a los documentos técnicos de la Obra para proceder a la recepción de la Obra.

Finalmente, **el 27 de setiembre de 2019**, los miembros del comité de recepción, la representante común del contratista, así como el residente y el asesor técnico – supervisor de obra, suscribieron el Acta de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 43)**, señalando que el Contratista cumplió con subsanar las observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones de Recepción de Obra; **dando así por recepcionada la Obra**.

D. DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OTRA

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 38-2020-MDLJ de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, se aprobó la Liquidación del Contrato de Obra, por un monto de S/ 6 670 873,08; en la cual se determinó como saldo a favor de la contratista el monto de S/ 265 942,99 incluido IGV, que comprendía dos conceptos (Saldo a favor por reajustes por S/ 169 261,48 y Valorización n.° 1 de adicional de obra n.° 1 por S/ 96 681,51); verificándose que no se efectuó ningún descuento por concepto de penalidades a la contratista.

De la revisión a la Liquidación del Contrato de Obra aprobada, se advierte que en la Memoria descriptiva Valorizada **(Apéndice n.° 43)**, las partidas del equipamiento vehicular 07.01, 07.02, 07.03 y 07.04 registran una ejecución del 100% del metrado establecido en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 40)**; pese haberse evidenciado que dichas partidas no fueron ejecutadas conforme al expediente técnico.

Por consiguiente, en la Liquidación del Contrato de Obra aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 38-2020-MDLJ[394] de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 43)** y por un monto de

392 - Hernán Enriquez Blanco, mediante carta n.° 04-2023-HEB de 24 agosto de 2023, recibida el 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 58)** señaló: *"(...) más aun cuando mi persona no recibió la documentación adecuada (expediente técnico, cuaderno de obra) para realizar la recepción de la Obra (...)"*
- Víctor Mansilla Díaz, con carta n.° 02-2023-VEMD de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 57)** precisó:
"(...) 6. En un trabajo conjunto de la comisión receptora de obra se procede a la verificación solo de existencias reales verificadas es de suponer que lo que no se contempló en el acta no existía en obra.
(...) Quiero destacar que no tuve acceso al expediente ni al cuaderno de avance de obra, ya que no estos no estaban disponibles. (...)".
- Yuri Chávez Cárdenas, a través de documentos s/n recibidos el 23 de junio de 2023 y 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, indicó a esta comisión auditora que nunca tuvo accesos al expediente técnico ni al cuaderno de obra.

393 Víctor Mansilla Díaz; Hernán Enriquez Blanco; y, Yuri Chávez Cárdenas, alcanzaron respuesta al OCI de la Entidad, a través de las cartas n.os 002-2022-VEMD; 002-2022-HEB y carta notarial n.° 001-2022-YCCHC de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 65)**; respectivamente..

394 Asimismo, se señaló como saldo a favor de la contratista el importe de S/ 265 942,99 incluido IGV, que comprendía dos conceptos (Saldo a favor por reajustes por S/ 169 261,48 y Valorización n.° 1 de adicional de obra n.° 1 por S/ 96 681,51.

S/ 6 670 87,08 se advierte que no se efectuó ningún descuento por concepto de penalidades o partidas no ejecutadas; lo que se condice con lo señalado por la Subgerente de Tesorería de la Entidad, con el informe n.° 171-2023-TES-MDLJ de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 46),** en el cual se señala: *"(...) Se informa que no se encontró ningún comprobante de pago que se haya aplicado penalidad al Consorcio Virgen del Carmen".*

Asimismo, de acuerdo al reporte[395] de pagos efectuados al contratista, se advierte que finalmente se pagó el importe determinado en la liquidación del contrato de obra, ascendente a S/ 6 670 873,07 (monto que corresponde al pago de adelantos, valorizaciones y liquidación del contrato de Obra); siendo que tampoco se ejecutó la Carta fianza n.° E2098-04-2018 de 3 enero de 2018 vigente hasta el 4 de abril de 2020[396], toda vez que de acuerdo al artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[397] la Entidad tenía dicha potestad.

E. PAGO DEL IMPUESTO VEHICULAR DE DOS UNIDADES VEHICULARES REGISTRADOS COMO PROPIEDAD DE UN TERCERO

Estando a lo señalado, queda plenamente evidenciado que los 04 vehículos con placas de rodaje n.os V0N943; V0O702; V0O782 y EUF401 entregados por el Contratista, conformantes del equipamiento vehicular fueron inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular a nombre de un tercero; tal como se advierte de las boletas informativas obtenidas de la Sunarp y se corrobora con los títulos de inscripción de vehículo n.os 2019-1638093 (placa EUF401); 2019-1552050 (placa V0O782); 2019-1496144 (placa V0N943); y, 2019-1496143 (placa V0O702) **(Apéndice n.° 73)**.

Sin embargo, durante el periodo 2021, Benilda Diocelina Amaru Mayta, encargada de la Oficina de Control Patrimonial de la Entidad, mediante carta n.° 001-2021-OCP-MDU[398] de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 78)** comunicó a la representante común[399] del Contratista, que los vehículos con placas de rodaje n.os V0N943; V0O702; V0O782 y EUF401 ***no han sido transferidos a nombre de la Municipalidad Distrital de La Joya ante Sunarp,*** solicitándole realizar dicho trámite de transferencia en el plazo más breve y evitar así la interposición de denuncia correspondiente; sin embargo, no se obtuvo respuesta por parte de dicho consorcio, conforme lo precisó la citada encargada de la Oficina de Control Patrimonial a través de informe n.° 042-2023-OCP-ADM-MDLJ de 15 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 78)**

Adicionalmente a lo señalado, se advierte que la citada encargada de la Oficina de Control Patrimonial durante el período 2022, emitió el informe n.° 028-2022-OCP-ADM-MDLJ de 30 de mayo de 2022[400] **(Apéndice n.° 78)**, dirigido a Efrain Charres Mestar, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, indicando en el rubro antecedentes de su informe, haber realizado la búsqueda de las placas de rodaje n.os V0N943, V0O702, EUF401 y V0O782, en la página de Sunarp, determinando que dichas unidades registran como propietario Regalma EIRL; solicitando a dicho funcionario copias de las tarjetas de propiedad de los citados vehículos, así como el estado situacional de la transferencia, por corresponder a una valorización de la Obra.

395 Proporcionado por la Subgerente de Tesorería con informe n.° 171-2023-TES-MDLJ de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 46)**

396 De acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Tesorería mediante el Informe n.° 239-2023-TES-MDLJ de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 79)**, indica que el 16 de junio de 2020, se procedió la devolución de la carta fianza por fiel cumplimiento con acta n.° 03-2020.

397 El artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"(...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*

398 Consigna hora y fecha de recibido de 14 de octubre de 2021.

399 Rosa Inés Moya Castro

400 Conforme lo precisó, Benilda Diocelina Amaru Mayta en el informe n.° 035-2023-OCP-ADM-MDLJ de 21 de abril de 2023

Demostrándose de este modo que, Benilda Diocelina Amaru Mayta, encargada de la Oficina de Control Patrimonial tenía conocimiento que los vehículos que forman parte del equipamiento vehicular de la Obra, con placas de rodaje n.os V0N943, V0O702, EUF401 y V0O782 figuran registrados en Sunarp como propiedad de la empresa Regalma EIRL; sin embargo, mediante informe n.° 051-2022.OCP-ADM-MDLJ de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 80)** dirigido a Luis Carlos Pacheco Uyen, gerente de Administración y Finanzas, solicitó el pago del impuesto vehicular en la Municipalidad Provincial de Arequipa por monto de total de S/4 177,14 por los vehículos de placas de rodaje n.os V0N943 y V0O702, indicando que ello era necesario para iniciar el trámite de transferencia de las unidades vehiculares a nombre de la Entidad, adjuntando las cartillas de Deuda de Impuesto Vehicular de los citados vehículos, en las cuales figuraba el nombre de la empresa Regalma EIRL.

En atención a lo requerido por la encargada de la Oficina de Control Patrimonial, se advierte que Luis Carlos Pacheco Uyen, gerente de Administración y Finanzas, sin formular ninguna observación sobre el pago del impuesto vehicular respecto a unidades vehiculares cuya propiedad figuraba inscrita a nombre de un tercero, esto es Regalma EIRL; emitió el informe n.° 132-2022-GAyF-MDLJ de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, solicitando a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, la certificación presupuestal por el monto de S/4 177,14 para proseguir con el trámite correspondiente.

Consecuentemente, el 24 de noviembre de 2022, se emitió el comprobante de pago n.° 10808[401] **(Apéndice n.° 80)** girado a nombre de la Municipalidad Provincial de Arequipa, por concepto de "pago del impuesto vehicular de unidades de la Obra Compañía de Bomberos" por el monto de S/4 177,14, el cual fue transferido a la cuenta de terceros n.° 22009421; acreditándose el pago del impuesto vehicular con los documentos[402] denominados Recibo Único de Pago n.os 001-3526341-A y 001-3526342-A expedidos por la Municipalidad Provincial de Arequipa, por S/ 2 088,74 cada recibo.

Cabe señalar que, las cartillas de Deuda de Impuesto Vehicular de los vehículos con placas de rodaje n.os V0N943 y V0O702, en las cuales figuraba el nombre de la empresa Regalma EIRL forman parte del comprobante de pago n.° 10808 de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, así como también el informe n.° 051-2022.OCP-ADM-MDLJ de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 80)**; documentos que sustentaron el requerimiento y autorización de pago del impuesto vehicular.

Es importante mencionar que, tampoco corresponde a los gobiernos locales el pago del impuesto vehicular sobre vehículos de su propiedad; por cuanto están inafectos conforme lo establece el artículo 37 del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Los hechos descritos revelan el incumplimiento contractual injustificado incurrido por el Contratista, al haberse evidenciado que las 04 unidades vehiculares con placas de rodaje n.os V0N943, V0O702, EUF401 y V0O782, figuran inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular a nombre de un tercero con el cual la Entidad no mantiene ningún vínculo contractual para el caso de la Obra que es materia de revisión; siendo que hasta la fecha, la Municipalidad Distrital de La Joya no posee derecho de propiedad sobre dichos bienes.

Por lo tanto, no correspondía la valorización 5% del presupuesto de las partidas de

401 Proporcionado por la Subgerencia de Tesorería con Informe n.° 162-2023-TES-MDLJ de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 80)**.

402 Proporcionados a esta comisión auditora, por Benilda Diocelina Amaru Mayta, a través de informe n.° 035-2023-OCDP-ADM-MDLJ de 21 de abril de 2023. **(Apéndice n.° 69)**

equipamiento vehicular, dado el incumplimiento de las especificaciones técnicas referidas a la forma de medición y pago para el "trámite de placas"; sin embargo, se dio por culminada la obra con la ejecución del 100% de las partidas, recepcionándose la Obra en esas condiciones; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 65 004,57; de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 109
Cálculo de perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Detalle	Monto (S/)
Valorización del 5% de las partidas del equipamiento vehicular (trámite de placas)	60 827,53
Pago de impuesto de 02 vehículos cuya propiedad está registrada a nombre de un tercero, e incluso registran embargo hasta la fecha	4 177,04
TOTAL	65 004,57

Elaborado por: Comisión auditora

2.4 FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD OMITIÓ PRONUNCIARSE SOBRE EL CAMBIO DE PROFESIONAL PROPUESTO, PESE A TENER CONOCIMIENTO DE DICHA SITUACION, PERMITIENDO LA INAPLICACION DE PENALIDAD POR DICHA CAUSAL; OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR S/ 32 250,01.

En mérito al proceso de Licitación Pública n.° 007-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 26)** (primera convocatoria), para la contratación de la ejecución de la Obra, se tiene que la Entidad otorgó la Buena Pro el 24 de setiembre del 2018 al Consorcio Virgen del Carmen, en adelante, el "Contratista", conformado por las empresas Regalma E.I.R.L. y Varick Construcciones S.A.C, suscribiéndose el 24 de octubre de 2018, el Contrato n.° 095-2018-MDLJ **(Apéndice n.° 26)** para la ejecución de la Obra, entre el gerente Municipal de la Entidad y Rosa Inés Moya Castro, representante legal común del Contratista.

En tal sentido, de acuerdo al numeral 5° del rubro "Otras penalidades" de la cláusula décimo quinta "Penalidades" del Contrato n.° 095-2018-MDLJ **(Apéndice n.° 26)** en mención, se estableció la siguiente penalidad distinta a la penalidad por mora:

Otras penalidades			
N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
5	*Cambio del Personal de Obra distinto al de su propuesta (especialistas, asistentes, técnicos)*	*5/1000 del monto del contrato de obra*	*Según informe del SUPERVISOR de la Obra.*

(...)"

Asimismo, de la revisión del Expediente de Contratación de la citada Licitación Pública n.° 007-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 26)** (primera convocatoria), para la contratación de la ejecución de la Obra, se advierte que el "Contratista" en el folio n.° 577 presentó el Anexo n.° 8 "Declaración Jurada del plantel profesional Clave Propuesto para la ejecución de la Obra" **(Apéndice n.° 81)** y en el folio n.° 531 el Anexo n.° 11 "Carta de Compromiso del Personal Clave" **(Apéndice n.° 81)** y proponiendo a Jannett Julissa Herrera Santander como "Ingeniero de Seguridad", siendo que según lo mencionado Anexo n.° 11 esta última persona se comprometía a la prestación de servicios como se muestra en la siguiente imagen:

ANEXO N° 11

CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2018-CS/MDLJ
Presente.-

Yo **JANNETT JULISSA HERRERA SANTANDER**, identificado con documento de identidad N° 29608480, domiciliado en Urb.Francisco Mostajo Manz G6 Int 19 Cercado – Arequipa - Arequipa, declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **INGENIERO DE SEGURIDAD**, para ejecutar la obra **"CREACION DE LA COMPAÑÍA DE BOMBEROS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CRUCE LA JOYA – LOS ROSALES, DISTRITO DE LA JOYA - AREQUIPA – AREQUIPA"** en caso que el postor CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A. Calificaciones

Carrera o Especialidad	INGENIERÍA CIVIL		
Universidad	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA		
Bachiller		**Título Profesional**	INGENIERO CIVIL
Fecha de expedición del grado o título	09 DE MAYO DEL 2003		

B. Experiencia

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
1	CONSORCIO YURA TRADICION	Ingeniero de Seguridad	31-10-2011	30-06-2013	961 DIAS
2	CONSORCIO UCHUMAYO TRADICION	Ingeniero de Seguridad	16-09-2013	15-04-2014	211 DIAS
3	RICOERSA SRL	Ingeniero de Seguridad	01-06-2010	31-12-2010	212 DIAS

La experiencia total acumulada es de: 33 Meses

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución de la obra.

Arequipa, 19 de Setiembre del 2018

Se certifica la firma
más no el contenido

JANNETT JULISSA HERRERA SANTANDER
INGENIERO CIVIL
CIP 82301

CERTIFICO la autenticidad de la(s) firma(s)
que antecede(n) y que corresponde(n) a
Jannett Julissa Herrera Santander
identificado(a) con DNI 29608480
Arequipa 22 SET. 2018

José Luis Concha Revilla
NOTARIO-ABOGADO

Fuente: Valorización n.° 08 del mes de junio de 2019 **(Apéndice n.° 76)**, adjunta al comprobante de pago n.° 5352 de 8 de julio de 2019.
Elaboración: Comisión auditora

Posteriormente, ya en la etapa de ejecución contractual, de la revisión a la documentación técnica de la obra, se advierte que mediante Carta n.° 245-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 81)** (recibida en la misma fecha por la contratista) Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al contratista remitir lo siguiente: *"(...) informe técnico documentado respecto al incumplimiento de pago de remuneraciones, dotación de implementos de seguridad, actos de hostigamiento de los trabajadores representados por su comité de obra, debiendo precisarse el monto correspondiente al pago de remuneraciones, y adjuntar la carta de despido a los trabajadores y demás documentos sustentatorios."*

En tal sentido, mediante Carta n.° 030-2019-GT-CM de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 81)** (recibida en la misma fecha por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural), Rosa Inés Moya Castro, representante común del contratista, respecto a la suspensión laboral de cinco (5) trabajadores[403], señaló que éstas obedecen a la configuración de falta grave precitada en que

403 Mediante informe n.° 124-2019-ORRHH/GA/MDLJ de 18 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 81)**, la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad precisó que: "*respecto a la suspensión laboral de los 5 trabajadores, **como se puede ver no fue suspensión sino extinción de la relación laboral** (...)*", informe que fuera trasladado al Consorcio Virgen del Carmen por parte de Carlos Enrique Cerpa Jiménez gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta n.° 448-2019-CECJ-GDUYR-MDLJ de 20 de marzo de 2019. **(Apéndice n.° 81)**

habrían incurrido dichos trabajadores[404]; asimismo adjuntó los memorándums de despido n.° 005 y 002-2019-SEG **(Apéndice n.° 81)** recepcionados por dos trabajadores[405], siendo que respecto de los otros tres (3) memorándums la contratista indicó que no fueron recepcionados.

Advirtiéndose del contenido de los memorándums n.° 005 y 002-2019-SEG **(Apéndice n.° 81)** que fueron emitidos por Yor Steve Gamarra Quiñones en calidad de "Supervisor de Seguridad" de Obra en representación del contratista.

Sumado a ello, tenemos que mediante Carta n.° 019-2019-SUPERVISIÓN-CCR de 27 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 81)** (recibida el 28 de febrero por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural), el representante legal[406] del Consorcio Cristo Rey, en adelante "la supervisión", en atención a la visita efectuada por representantes de la Entidad a la Obra el 27 de febrero de 2019, remitió documentación a esta última, entre la cual alcanzó "cartas de despido por parte de la contratista a los trabajadores", cartas que en realidad constituyen memorándums que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 110
Memorándum de comunicación de falta grave causal de despido

Documento	De	Para	Síntesis de Contenido
Memorandum n.° 002-2019-SEG de 13 de febrero de 2019	Yor Steve Gamarra Quiñones – Supervisor de Seguridad	Ubert Huanca Hancco- Oficial Carpinteria	Se les señaló como participantes de la agresión contra el vigilante de la Obra, y se comunica su despido por Falta muy Grave.
Memorandum n.° 003-2019-SEG de 13 de febrero de 2019	Yor Steve Gamarra Quiñones – Supervisor de Seguridad	Ronald Roger Coaquira Cuadros – Operario Carpintero	
Memorandum n.° 004-2019-SEG de 13 de febrero de 2019	*Yor Steve Gamarra Quiñones* – Supervisor de Seguridad	*Angel Apaza Pacara* – Operario Carpinteria	
Memorandum n.° 005-2019-SEG de 13 de febrero de 2019	Yor Steve Gamarra Quiñones – Supervisor de Seguridad	Gilber Chise Huamani - Peón	

Fuente: Carta n.° 019-2019-SUPERVISIÓN-CCR de 27 de febrero de 2019. **(Apéndice n.° 73)**
Elaboración: Propia

Verificándose que todos los memorándums a los que se hace referencia en el cuadro precedente, revelaban que **Yor Steve Gamarra Quiñones** efectuaba trabajos como Supervisor de Seguridad para el contratista a cargo de la ejecución de la Obra desde el mes de febrero de 2019.

En ese sentido, queda demostrado que Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tenía conocimiento que Yor Steve Gamarra Quiñones era el "Supervisor de Seguridad"[407] de Obra, pues tomó conocimiento y revisó los memorándums n.° 005 y 002-2019-SEG **(Apéndice n.° 81)** así como documentos detallados en el precedente.

Posteriormente, tenemos que mediante Carta n.° 022-2019-SUPERVISION-CCR de 4 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 81),** la supervisión[408] de la Obra solicitó a la Entidad, documentación de la obra; requiriendo entre otros la relación de profesionales (personal técnico) propuestos por la

404 Gilber Roberto Chise Huamani, Ángel Hernán Apaza Pacara, Ubert Huanca Hancco, Ronald Roger Coaquira Carlos y Obdulio Alberto Quispe Vargas

405 Gilber Roberto Chise Huamani y Ubert Huanca Hancco.

406 Juan Carlos Humpiri Soto.

407 Al respecto se debe indicar que las funciones del ingeniero de seguridad ofertado en la Licitación Pública n.° 007-2018-CS/MDLJ **(Apéndice n.° 26)** (primera convocatoria), por parte del Consorcio Virgen del Carmen, recayeron en el cargo de supervisor de seguridad, como se advierte de los diferentes documentos denominados "Plan de Seguridad" que forman parte de las valorizaciones de obra. Corroborando ello, en el Acta de Inspección Física de 14 de junio de 2019 realizada por los representantes del OCI de la Municipalidad Provincial de Arequipa, en la cual se advierte que es el mismo Yor Steve Gamarra Quiñones, quien, suscribió el cierre del Acta de Inspección Física de 14 de junio de 2019, consignando su cargo como "supervisor de seguridad"; asimismo, en dicha acta suscribió la parte introductoria en calidad de "ingeniero de seguridad", confirmándose de este modo que tanto el cargo de ingeniero de seguridad como supervisor de seguridad, recaían en el mismo profesional que se encargó de los temas de seguridad durante la ejecución de la Obra.

408 Juan Carlos Humpiri Soto

contratista, documento que fue recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Carlos Cerpa Jiménez el 5 de marzo de 2019.

Como respuesta a la precitada Carta n.° 022-2019-SUPERVISION-CCR de 4 de marzo de 2019, **(Apéndice n.° 81)** se tiene que mediante Carta n.° 534-2019-CECJ-GDUYR-MDLJ de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 81)** (recibida el 10 de abril), Carlos Cerpa Jiménez gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a la supervisión de la Obra, la documentación solicitada, entre ellos, el Anexo N° 8 "Declaración Jurada del Plantel Profesional Clave propuesto para la ejecución de la obra" **(Apéndice n.° 81)**, a través del cual el contratista presentó como ingeniero de seguridad de obra a Jannet Julissa Herrera Santander[409].

Desprendiéndose que Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, hasta en dos oportunidades tuvo acceso a los memorándums de comunicación de falta grave causal de despido, esto es el 25 y 28 de febrero de 2019 documentos que le fueron alcanzados por el contratista y el supervisor mediante Carta n.° 030-2019-GT-CM y Carta n.° 019-2019-SUPERVISIÓN-CCR **(Apéndice n.° 81)**; respectivamente, en los cuales se señalaba a **Yor Steve Gamarra Quiñones como "Supervisor de Seguridad"** y de otro lado tenemos que el 10 de abril de 2019, el citado funcionario remitió el Anexo N° 8 "Declaración Jurada del Plantel Profesional Clave propuesto para la ejecución de la obra" a la supervisión de la Obra, documento a través del cual, el contratista presentó como personal clave en el cargo de **ingeniero de seguridad de obra a Jannet Julissa Herrera Santander.**

Por consiguiente, dicho funcionario tomó conocimiento que una persona distinta a Jannett Julissa Herrera Santander, como es Yor Steve Gamarra Quiñones asumía las labores "Supervisor de Seguridad", no existiendo relación entre lo declarado en los Anexos n.os 8 y 11 y *lo evidenciado durante la ejecución de la Obra.*

Estando ya en el mes de julio de 2019, mediante Carta n.° 1006-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 81)** (recibida en la misma fecha), la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Carlos Enrique Cerpa Jiménez, remitió a la supervisión[410] de la Obra, el Informe de Visita de Control n.° 028-2019-OCI/0353-SVC, dando a conocer que integrantes de la comisión de control del OCI de la Municipalidad Provincial de Arequipa, efectuaron el 14 de junio de 2019 una primera visita de inspección física a la ejecución de la Obra conjuntamente con representantes de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural[411] de la Entidad, contando además con la participación del residente y supervisor de la Obra. Asimismo, el 28 de junio de 2019, la citada comisión de control realizó una segunda visita de control física a la Obra en presencia del representante de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural[412], así como el residente y supervisor de obra.

Como resultado de la primera visita de inspección física, se emitió el Acta de Inspección Física de **14 de junio de 2019,** suscrita entre los representantes de la Entidad, la comisión de control del OCI de la Municipalidad Provincial de Arequipa, el contratista y el supervisor de la obra; advirtiéndose que **el profesional Yor Steve Gamarra Quiñonez con DNI 44432456 suscribió la parte introductoria de dicha acta como ingeniero de seguridad y al final y/o cierre de la misma, vuelve a suscribir como supervisor de seguridad.**

409 Asimismo, suscribió el Anexo n.° 11 "Carta de compromiso de personal clave", comprometiéndose a prestar los servicios como ingeniero de seguridad.
410 Consorcio Cristo Rey a través de su representante legal Juan Carlos Humpiri Soto.
411 "Representado por Victor Mansilla Diaz" y "Julio Cesar Padilla Aquino, asistente de la GDU", pues ambos suscribieron el Acta de Inspección Física, de 14 de junio de 2019.
412 Representado por Victor Mansilla Diaz.

Al respecto se debe indicar, que el citado Informe de Visita de Control n.° 028-2019-OCI/0353-SVC de 4 de julio de 2019 (con sus apéndices incluidos en los que se encuentran las actas de inspección de 14 y 28 de junio de 2019), fue comunicado a la Entidad con oficio n.° 541-2019-MPA/OCI el 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 81),** siendo en esta misma fecha que fue recibido *por la Gerencia de Desarrollo Urbano a cargo de Carlos Enrique Cerpa Jiménez,* comunicándose las situaciones adversas[413] asociadas a la Obra a fin de que la Entidad adopte las acciones correctivas y/o preventivas a través de un plan de acción.

Siendo, este otro momento (julio 2019) en que Carlos Enrique Cerpa Jiménez, tomó conocimiento que quien se desempeñaba como ingeniero de seguridad era Yor Steve Gamarra Quiñonez y no Jannet Julissa Herrera Santander.

En conclusión es de indicar, que Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural tomó conocimiento de los profesionales clave propuestos por el contratista, cuando este emitió la Carta n.° 534-2019-CECJ-GDUYR-MDLJ de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 81)** (recibida el 10 de abril) dirigido a la supervisión de la Obra, adjuntando el Anexo N° 8 "Declaración Jurada del Plantel Profesional Clave **(Apéndice n.° 81)** propuesto para la ejecución de la obra", en donde se advierte que el contratista presentó como ingeniero de seguridad de obra a Jannet Herrera Santander, y a pese a ello, dicho funcionario no formuló ninguna observación ni comunicación con relación al cambio de la profesional propuesta.

Aunado a ello, se tiene que Carlos Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, recibió mediante oficio n.° 541-2019-MPA/OCI de 5 de julio de 2019, el informe de Visita de Control n.° 028-2019-OCI/0353-SVC incluyendo sus dos (02) actas de inspección fisica de 14 y 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 81)**, tomando conocimiento **que Yor Steve Gamarra Quiñones suscribió el acta de 14 de junio como Ingeniero de seguridad**; sin embargo no realizó ninguna observación ni comunicación de irregularidad al respecto, aun conociendo el listado de profesionales propuestos, situación que validó y permitió la inaplicación de penalidad al contratista, por la causal de *"Cambio del Personal de Obra distinto al de su propuesta (especialistas, asistentes, técnicos)"*; verificándose que en ninguna de las valorizaciones de obra ni en la liquidación de contrato de obra se efectuaron descuentos al contratista por concepto de penalidades.

Complementando lo descrito, de la revisión a la documentación que sustenta las valorizaciones de la obra, en las **valorizaciones de obra n.° 1** donde se encuentran los formatos denominados "Capacitación de Seguridad" de fechas 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, y 30 de noviembre de 2018, los mismos que fueron remitidos mediante carta n.° 014-2018-CVC/OF.TEC. de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 82)**; en donde se evidencia que dichas charlas tuvieron como expositora a **Jannett Julissa Herrera Santander,** ello en los meses de noviembre y diciembre de 2018.

Siendo que respecto a la citada **valorización n.° 2 (Apéndice n.° 83)** tenemos que mediante **informe n.° 187-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 4 de febrero de 2019** (recibida por la Gerencia de Administración Financiera el 5 de febrero) Carlos Enrique Cerpa Jiménez **(Apéndice n.°75)**;, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, resolvió lo siguiente:

"(...) ***4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

[413] Se identificaron dos (2) situaciones adversas:
(1) Retraso en la ejecución de partidas que conforman la obra, afectarían el cumplimiento del plazo contractual y con ello la aplicación de penalidad por mora injustificada al contratista, además de la puesta en servicio de la obra.
(2) El Expediente Técnico de la obra no se encuentra suscrito por la totalidad de especialistas, lo cual podría afectar la idoneidad de la ingeniería desarrollada y su adecuado funcionamiento.

- *Habiéndose realizado la revisión técnica del presente informe de valorización n.° 02 de la contrata, se procede con el trámite respectivo de la valorización n.° 02, correspondiente al mes de DICIEMBRE (...)*
- *Se da conformidad a la valorización N° 02 "**CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE BOMBEROS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CRUCE LA JOYA – LOS ROSALES, DISTRITO DE LA JOYA- AREQUIPA – AREQUIPA**", Aprobando el SUPERVISOR el pago correspondiente a favor del CONTRATISTA por un monto contractual que asciende a S/. 319, 214.86 (...)"*

No obstante, a que en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 83)** se tenía como ingeniera de seguridad a **Jannett Julissa Herrera Santander,** y que además conforme se advierte de los formatos denominados "Capacitación de Seguridad" se tuvo como expositora a dicha persona, quien además suscribe todos los folios del rubro 15.3 Charlas de Seguridad de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 83)** en diciembre de 2018, se tiene que ya en enero de 2019, a razón de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 84)**, se advierte que Yor Steve Gamarra Quiñonez suscribe en reemplazo de Jannett Julissa Herrera Santander los formatos denominados "Capacitación de Seguridad" como expositor, siendo que mediante informe n.° 260-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 19 de febrero de 2019[414](**Apéndice n.° 76)** Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural resolvió lo siguiente:

*"(...) **4. <u>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</u>***

- *Habiéndose realizado la revisión técnica del presente informe de valorización n.° 03 de la contrata, se procede con el trámite respectivo de la valorización n.° 03, correspondiente al mes de ENERO (...)*
- *Se da conformidad a la valorización N° 03 "**CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE BOMBEROS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CRUCE LA JOYA – LOS ROSALES, DISTRITO DE LA JOYA- AREQUIPA – AREQUIPA**", Aprobando el SUPERVISOR el pago correspondiente a favor del CONTRATISTA por un monto contractual que asciende a S/. 340,656.68 (...)"*

Es decir, pese al cambio de profesional propuesto como ingeniero de seguridad, Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió su conformidad a la valorización n.° 3, por el monto total de la valorización de S/ 340 656,68 conllevando a su pago mediante los comprobantes de pago que se detallan en el cuadro siguiente.

Así también, **dicho cambio de ingeniero de seguridad**, se presentó de igual manera en los siguientes meses hasta el término de la obra; sin embargo, **Carlos Enrique Cerpa Jiménez** aprobó las valorizaciones de obra n.os 4, 5[415], 6, 7, 8 y 9 correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019, sin formular ninguna observación o emitir pronunciamiento alguno sobre el cambio de profesional propuesto, permitiendo así la inaplicación de penalidades al contratista. El trámite de conformidad y pago de dichas valorizaciones, se detalla a continuación:

414 Recibida por la Gerencia de Administración Financiera el 22 de febrero de 2019.
415 Informes de conformidad respecto a las valorizaciones n.os 4 y 5 (**Apéndice n.° 84**),

Cuadro n.° 111
Detalle de Valorizaciones aprobadas sin aplicación de otras penalidades

Valorizac	Documento presentado por el Contratista	Informe de la Supervisión	Informe de GDUyR de la Entidad	C/P	Fecha	Monto (S/)	Monto total	Detalle	Comentario de comisión auditora
Val n.°3 (enero)	Carta n.° 008-2019-CVC/OF.TEC de 7 de febrero de 2019.	Carta n.° 011-2019-SUPERVISIÓN-CCR de 8 de febrero de 2019 suscrita por **Juan Carlos Humpiri Soto, Representante Legal del supervisor**, recibida el 11 de febrero de 2019 por la Entidad, que adjunta el informe n.° 005-2019-SUPERVISIÓN-CCR de 8 de febrero de 2019, suscrito por **Yoni Flores Tapara.**	Informe n.° 260-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 19 de febrero de 2019 emitido por **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.** *(...) 4. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*** • *Habiéndose realizado la revisión técnica del presente informe de valorización n.° 03 de la contrata, se procede con el trámite respectivo de la valorización n.° 03, correspondiente al mes de ENERO (...)* • *Se da conformidad a la valorización N° 03 "**CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE BOMBEROS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CRUCE LA JOYA – LOS ROSALES, DISTRITO DE LA JOYA- AREQUIPA – AREQUIPA**", Aprobando el SUPERVISOR el pago correspondiente a favor del CONTRATISTA por un monto contractual que asciende a S/. 340,656.68 (...)"*	687	25/02/2019	100 000,00	S/ 340 656,68	Pago de Valorización	No se evidencia descuento por aplicación de otras penalidades
				688	25/02/2019	100 000,00		Pago de Valorización	
				689	25/02/2019	100 000,00		Pago de Valorización	
				690	25/02/2019	27 030,41		Pago de Valorización	
				691	25/02/2019	13 626,27		(Detracción)	
Val n.°4 (febrero)	Carta n.° 017-2019-CVC/OF.TEC de 2 de marzo de 2019.	Carta n.° 027-2019-SUPERVISIÓN-CCR de 8 de marzo de 2019 suscrita por **Juan Carlos Humpiri Soto, Representante Legal del supervisor**, recibida el 11 de marzo de 2019 por la Entidad, que adjunta el informe n.° 006-2019-SUPERVISIÓN-CCR de 8 de marzo de 2019, suscrito por **Guillermo Abad Palomino Burgos.**	Informe n.° 697-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 19 de marzo de 2019 emitido por **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.** *(...) 4. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*** • *Habiéndose realizado la revisión técnica del presente informe de valorización n.° 04 de la contrata, se procede con el trámite respectivo de la valorización n.° 04, correspondiente al*	1502	25/02/2019	100 000,00	S/ 452 394,77	Pago de Valorización	No se evidencia descuentos por aplicación de otras penalidades
				1503	21/03/2019	100 000,00		Pago de Valorización	
				1504	21/03/2019	100 000,00		Pago de Valorización	
				1505	21/03/2019	100 000,00		Pago de Valorización	
				1506	21/03/2019	26 298,98		Pago de Valorización	
				1507	21/03/2019	18 095,79		(Detracción)	
				1508	21/03/2019	8 000,00		SUNAT	
				2165	09/04/2019	8 000,00		Pago de Valorización	

Valor izac	Documento presentado por el Contratista	Informe de la Supervisión	Informe de GDUyR de la Entidad	C/P	Fecha	Monto (S/)	Monto total	Detalle	Comentario de comisión auditora
			mes de FEBRERO (...) • *Se da conformidad a la valorización N° 04 de la obra denominada* ***"CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE BOMBEROS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CRUCE LA JOYA – LOS ROSALES, DISTRITO DE LA JOYA- AREQUIPA – AREQUIPA"****, Aprobando el SUPERVISOR el pago correspondiente a favor del CONTRATISTA por un monto contractual que asciende a S/. 452,394.77 (...)"*						
Val n.°5 (marzo)	Carta n.° 025-2019-CVC/OF.TEC de 1 de marzo de 2019.	Carta n.° 045-2019-SUPERVISIÓN-CCR de 5 de abril de 2019 suscrita por **Juan Carlos Humpiri Soto, Representante Legal del supervisor**, recibida el 8 de abril de 2019 por la Entidad, que adjunta el informe n.° 007-2019-SUPERVISIÓN-CCR de 5 de abril de 2019, suscrito por **Guillermo Abad Palomino Burgos.**	Informe n.° 1213-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 22 de abril de 2019 emitido por **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.** *"(...) 8. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*** *Habiéndose realizado la revisión técnica del presente informe de valorización n.° 05 de la contrata de la obra* ***"CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE BOMBEROS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CRUCE LA JOYA – LOS ROSALES, DISTRITO DE LA JOYA- AREQUIPA – AREQUIPA"****,* *De acuerdo a la verificación por parte de este despacho* ***SE ENCUENTRA CONFORME y NO INCURRE EN PENALIDAD****, se solicita el trámite respectivo de la mencionada valorización por un monto de S/ 283,306.60 (...) a favor de la empresa CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN*	2627	29/04/2019	100 000,00	S/ 283 306,60	Pago de Valorización	No se evidencia descuento por aplicación de otras penalidades
				2628	29/04/2019	100 000,00		Pago de Valorización	
				2629	29/04/2019	71 974,34		Pago de Valorización	
				2630	29/04/2019	11 332,26		(Detracción)	

Valor izac	Documento presentado por el Contratista	Informe de la Supervisión	Informe de GDUyR de la Entidad	C/P	Fecha	Monto (S/)	Monto total	Detalle	Comentario de comisión auditora
Val n.°6 (abril)	Carta n.° 030-2019-CVC/OF.TEC de 2 de mayo de 2019.	Carta n.° 074-2019-SUPERVISIÓN-CCR de 23 de mayo de 2019 suscrita por **Juan Carlos Humpiri Soto, Representante Legal del supervisor**, recibida el 23 de mayo de 2019 por la Entidad, que adjunta el informe n.° 020-2019-SUPERVISIÓN-CCR de 22 de mayo de 2019, suscrito por **Rubén Arista Huamonte**.	Informe n.° 1703-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 23 de mayo de 2019 emitido por **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.** **"(...) 5. Conclusiones y Recomendaciones** *Habiéndose realizado la revisión técnica del presente informe de la valorización n.° 06 de la contrata de la obra "**CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE BOMBEROS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CRUCE LA JOYA – LOS ROSALES, DISTRITO DE LA JOYA – AREQUIPA – AREQUIPA**", el porcentaje acumulado de avance real de la obra ejecutada a la fecha es de 60.12%. (...) De acuerdo a la verificación por parte de este despacho **SE ENCUENTRA CONFORME Y NO INCURRE EN PENALIDAD**, se solicita el trámite respectivo de la mencionada valorización por un monto de S/. 451 454.25 (...) a favor del CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN (...)".*	3676	23/05/2019	100 000,00	S/ 451,454.65	Pago de Valorización	No se evidencia descuento por aplicación de otras penalidades
				3677	23/05/2019	100 000,00		Pago de Valorización	
				3678	23/05/2019	100 000,00		Pago de Valorización	
				3679	23/05/2019	100 000,00		Pago de Valorización	
				3680	23/05/2019	33 396,08		Pago de Valorización	
				3681	23/05/2019	18 058,17		(Detracción)	
Val n.° 7 (mayo)	Carta n.° 041-2019-CVC/OF.TEC de 4 de junio de 2019.	Carta n.° 079-2019-SUPERVISIÓN-CCR de 5 de junio de 2019 suscrita por **Juan Carlos Humpiri Soto, Representante Legal del supervisor**, recibida el 5 de junio de 2019 por la Entidad, que adjunta el informe n.° 025-2019-SUPERVISIÓN-CCR/SO-RAH de 5 de junio de 2019, suscrito por **Rubén Arista Huamonte**.	Informe n.° 2002-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 10 de junio de 2019 emitido por **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.** **"(...) 5. Conclusiones y Recomendaciones** *Habiéndose realizado la revisión técnica del presente informe de la valorización n.° 07 de la contrata de la obra "**CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE BOMBEROS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CRUCE LA JOYA – LOS*	4432	10/06/2019	200 000,00	S/ 446 980,93	Pago de Valorización	No se evidencia descuento por aplicación de otras penalidades
				4433	10/06/2019	29 101,69		Pago de Valorización	
				4434	10/06/2019	100 00,00		Pago de Valorización	
				4435	10/06/2019	100 00,00		Pago de Valorización	
				4436	10/06/2019	17 879,24		(Detracción)	

Valor izac	Documento presentado por el Contratista	Informe de la Supervisión	Informe de GDUyR de la Entidad	C/P	Fecha	Monto (S/)	Monto total	Detalle	Comentario de comisión auditora
			ROSALES, DISTRITO DE LA JOYA – AREQUIPA – AREQUIPA", *el porcentaje acumulado de avance real de la obra ejecutada a la fecha es de 72.08%. De acuerdo a la verificación por parte de este despacho* ***SE ENCUENTRA CONFORME****, se solicita el trámite respectivo de la mencionada valorización por un monto de S/. 446 980.93(...) a favor del CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN (...)".*						
Val n.°8 (junio)	Carta n.° 052-2019-CVC/OF.TEC de 1 de julio de 2019.	Carta n.° 093-2019-SUPERVISIÓN-CCR de 3 de julio de 2019 suscrita por **Juan Carlos Humpiri Soto, Representante Legal del supervisor**, recibida el 3 de julio de 2019 por la Entidad, que adjunta el informe n.° 032-2019-SUPERVISIÓN-CCR/SO-RAH de 3 de julio de 2019, suscrito por **Rubén Arista Huamonte**.	Informe n.° 2484-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 5 de julio de 2019 emitido por **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.** "(...) **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** *Habiéndose realizado la revisión técnica del presente informe de la valorización n.° 08 de la contratista CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN de la obra "****CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE BOMBEROS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CRUCE LA JOYA – LOS ROSALES, DISTRITO DE LA JOYA – AREQUIPA – AREQUIPA****", el porcentaje acumulado de avance real de la obra ejecutada a la fecha es de 85.59%. (...) De acuerdo a la verificación por parte de este despacho* ***SE ENCUENTRA CONFORME Y NO INCURRE EN PENALIDAD****, se solicita el trámite respectivo de la mencionada valorización por un monto de S/. 691 809.15 (...) a favor del CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN (...)".*	5347	08/07/2019	200 000,00	S/ 691 809,15	Pago de Valorización	No se evidencia descuento por aplicación de otras penalidades
				5348	08/07/2019	100 000,00		Pago de Valorización	
				5349	08/07/2019	100 000,00		Pago de Valorización	
				5350	08/07/2019	100 000,00		Pago de Valorización	
				5351	08/07/2019	75 136,78		Pago de Valorización	
				5352	08/07/2019	27 672,37		(Detracción) (Cobranza Coactiva SUNAT) (Cobranza Coactiva SUNAT)	
				5715	15/07/2019	29 862,00		Pago de Valorización	
				6745	22/08/2019	59 138,00		(Cobranza Coactiva SUNAT)	

Valor izac	Documento presentado por el Contratista	Informe de la Supervisión	Informe de GDUyR de la Entidad	C/P	Fecha	Monto (S/)	Monto total	Detalle	Comentario de comisión auditora
Val n.° 9 (julio)	Carta n.° 075-2019-CVC/OF.TEC de 30 de julio de 2019.	Carta n.° 106-2019-SUPERVISIÓN-CCR de 1 de agosto de 2019 suscrita por **Juan Carlos Humpiri Soto, Representante Legal del supervisor**, recibida el 2 de agosto de 2019 por la Entidad, que adjunta el informe n.° 043-2019-SUPERVISIÓN-CCR/SO-RAH de 1 de agosto de 2019, suscrito por **Rubén Arista Huamonte**.	Informe n.° 2898-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 14 de agosto de 2019 emitido por **Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.** **"(...) 5. Conclusiones y Recomendaciones** *Habiéndose realizado la revisión técnica del presente informe de la valorización n.° 09 de la contratista CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN de la obra "**CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE BOMBEROS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CRUCE LA JOYA – LOS ROSALES, DISTRITO DE LA JOYA – AREQUIPA – AREQUIPA**", el porcentaje acumulado de avance real de la obra ejecutada a la fecha es de 99.30%. De acuerdo a la verificación por parte de este despacho **SE ENCUENTRA CONFORME y NO INCURRE EN PENALIDAD**, se solicita el trámite respectivo de la mencionada valorización por un monto de S/. 884 119.87(...) a favor del CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN (...)".*	6617	16/08/2019	200 000,00	S/ 884 119,87	Pago de Valorización	No se evidencia descuento por aplicación de otras penalidades
				6618	16/08/2019	200 000,00		Pago de Valorización	
				6619	16/08/2019	200 000,00		Pago de Valorización	
				6620	16/08/2019	200 000,00		Pago de Valorización	
				6621	16/08/2019	48 755,08		Pago de Valorización	
				6622	16/08/2019	35 364,79		(Detracción)	

Fuente: Comprobantes de pago de valorizaciones de Obra
Elaboración: Comisión de Control

Desprendiéndose que en todos los informes emitidos por Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a través de los cuales, otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, dicho funcionario precisó que previa revisión técnica efectuada por su persona las mismas se "encontraban conformes y que no incurre en penalidad" y que en mérito a ello se continue con el trámite respectivo de pago a favor del Consorcio Virgen del Carmen.

Por lo expuesto, queda evidenciado la existencia de un cambio del Ingeniero de Seguridad que no fue notificado[416] ni aprobado por la Entidad, situación que tuvo conocimiento Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo, no formuló ninguna

416 Es de indicar que, de la revisión de los cuadernos de Trámite Documentario y Archivo de la Entidad (área por donde ingresan la totalidad de documentos externos), correspondientes a los meses de febrero a junio de 2019, se evidencia la inexistencia de alguna solicitud presentada por el Contratista Consorcio Virgen del Carmen, respecto de cambio de profesional "Ingeniero de Seguridad".

observación en torno a dicha situación, permitiendo la inaplicación de la penalidad establecida en la cláusula Décimo Quinta- Penalidades:

"Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
5	*Cambio del Personal de Obra distinto al de su propuesta (especialistas, asistentes, técnicos)*	*5/1000 del monto del contrato de obra*	*Según informe del SUPERVISOR de la Obra.*

(...)"

Realizado el cálculo, la penalidad que correspondía aplicarse al contratista por el cambio de profesional propuesto, asciende a **S/ 32 250,01**; conforme se detalla a continuación:

$$Penalidad = \frac{5}{1000} * Monto\ de\ Contrato = \frac{5}{1000} * 6\,450\,002{,}68 = S/\ 32\,250{,}01$$

Tales actuaciones conllevaron a la inaplicación de penalidades al contratista; toda vez que de la revisión a la Liquidación del Contrato de Obra aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 38-2020-MDLJ[417] de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 43)** y por un monto de S/ 6 670 87,08 se advierte que no se efectuó ningún descuento por concepto de penalidades a la contratista; asimismo, de acuerdo al reporte[418] de pagos efectuados al contratista, se advierte que finalmente se pagó el importe de S/ 6 670 873,07 (monto que corresponde al pago de adelantos, valorizaciones y liquidación del contrato de Obra); siendo que tampoco se ejecutó la Carta fianza n.° E2098-04-2018 de 3 enero de 2018 vigente hasta el 4 de abril de 2020[419], toda vez que de acuerdo al artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[420] la Entidad *tenía dicha potestad.*

Finalmente, mediante **Carta S/N de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 29),** presentada a la comisión auditora, por parte de Jannett Julissa Herrera Santander, quien fue presentada por el *CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN*, como ingeniera de Seguridad, precisó que lo siguiente:

"1. *No he participado en forma alguna en la Licitación Pública n.° 007-2018-CS/MDLJ para la ejecución de la obra "Creación de la Compañía de Bomberos en la Asociación de Vivienda Cruce La Joya – Los Rosales, distrito de La Joya, Arequipa, Arequipa". Tampoco he prestado mi CV ni sus documentos, desconozco la forma en que éstos aparecen entre la documentación de la obra (...)*

2. *En ese sentido, en relación a la obra en mención hago presente lo siguiente:*

- *No he firmado la Carta de Compromiso del Personal Clave de fecha 19.Set.2018 Anexo n.° 11 para el cargo de Ingeniero de Seguridad ni para ningún otro cargo.*
- *No he prestado servicios o laborado como ingeniero de seguridad en ningún periodo de ejecución de la obra.*
- *No existe alguna empresa o entidad que haya contratado mis servicios como ingeniero de Seguridad para la ejecución de la obra en mención.*

417 Asimismo, se señaló como saldo a favor de la contratista el importe de S/ 265 942,99 incluido IGV, que comprendía dos conceptos (Saldo a favor por reajustes por S/ 169 261,48 y Valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 por S/ 96 681,51)

418 Proporcionado por la Subgerente de Tesoreria con informe n.° 171-2023-TES-MDLJ de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 46)**

419 De acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Tesorería mediante el Informe n.° 239-2023-TES-MDLJ de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, indica que el 16 de junio de 2020, se procedió la devolución de la carta fianza por fiel cumplimiento con acta n.° 03-2020.

420 El artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"(...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*

- *No he suscrito los documentos que se acompañan que obran adjuntos a la Valorización N° 1, 3 y 7.*
- *No tengo conocimiento alguno de las labores por las que se me pregunta el señor Yor Steve Gamarra Quiñones"*

7. *Más aún, hago presente que en la Valorización N°01, las firmas que aparecen a mi nombre del folio 3000 al 2986 NO corresponden a mi persona, han sido falsificadas, jamás he firmado alguno de esos documentos.*
8. *En la Valorización N°03, las firmas que aparecen a mi nombre del folio 2489 al 2334 NO corresponden a mi persona, han sido falsificadas, jamás he firmado alguno de esos documentos.*
9. *En la Valorización N°07, las firmas que aparecen a mi nombre del folio 147 al 001 NO corresponden a mi persona, han sido falsificadas, jamás he firmado alguno de esos documentos.*
10. *En la Valorización N° 01, se consigna mi nombre como si yo hubiera dictado las charlas de seguridad. Sin embargo, eso es ABSOLUTAMENTE FALSO, pues jamás he dictado alguna charla de seguridad para la obra en mención.*

(...)"

De lo señalado por Jannett Julissa Herrera Santander, quien afirma no haber tenido ninguna relación contractual con el Consorcio Virgen del Carmen, indicando además no haber suscrito valorizaciones[421]; confirmándose de este modo que fue finalmente Yor Steve Gamarra Quiñones quien en realidad se desempeñó como ingeniero o supervisor de Seguridad de la Obra, en representación del contratista.

Por lo tanto, se concluye que Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural otorgó conformidad y aprobó las valorizaciones de obra n.os 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 sin pronunciarse sobre el cambio de profesional propuesto por el contratista; solicitando continuar con el pago de las mismas; situación que permitió la inaplicación de penalidad al contratista por S/ 32 250,01, correspondiente a otras penalidades por *"Cambio del Personal de obra distinto al de su propuesta (*especialistas, *asistentes, técnicos)"*; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por dicha suma derivada de la inaplicación de penalidad.

Los hechos descritos contravienen la siguiente normativa:

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016; y sus modificatorias

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

"(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

421 Verificándose dicha situación con lo precisado por la Red Asistencial Arequipa de Essalud a través de Oficio n.° 299-2023-ORH-JOA-GRAAR-ESSAIUD-2023 de 26 de octubre de 2023, recibido el 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 86)**, donde se indica: *"(...) En el periodo de 2018 al julio de 2019 laboró en la Entidad habiéndose desempeñado como ingeniero en la oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios (...)", asimismo, adjunta el record de asistencia por el mencionado periodo.*

(...)"

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"(...)

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)"

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

"(...)

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (...)"

Artículo 32. Contrato

"32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.

Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".

Artículo 40.- Responsabilidad del contratista

"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil"

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017; y modificatorias

Artículo 14.- Sistema de Contratación

"Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese

orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
(...)"

Artículo 116.- Contenido del Contrato
"116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad
"La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.
La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras.

Artículo 131°.- Ejecución de garantías
"Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:
(...) Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses (...).

Artículo 132.- Penalidades
"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

Artículo 134.- Otras penalidades
"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.
Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."

Artículo 143.- Recepción y conformidad
"(...)
143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las

condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)"

Artículo 154°.- Residente de obra
"154.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de obra (...)
(...)

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
"(...)
160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.
En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.
No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
160.3. El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta. (...)"

Artículo 161.- Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra
"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad.
(...)"

Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado
"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.
Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.
La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad".

Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

(...)

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra".

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

"166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas."

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización".

Artículo 168.- Discrepancias respecto de valorizaciones o metrados

"Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, estas se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida."

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

(...)

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una

vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
(...)

Artículo 173.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra
Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.
La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.
Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.
(...)

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos
"(...)
En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.
2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
3. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.

De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174.

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.

(...)

7. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos."

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. (...)"

ANEXO ÚNICO

Anexo de Definiciones

"(...)

***Metrado:** Es el Cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida."*

*"**Presupuesto de Obra:** Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos."*

Contrato n.° 095-2018-MDLJ Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de la Compañía de Bomberos en la Asociación de Vivienda cruce La Joya – Arequipa – Arequipa" de 24 de octubre de 2018.

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto que EL CONTRATISTA cumpla con la ejecución de la obra: "Creación de la compañía de bomberos en la Asociación de vivienda Cruce La Joya-Los Rosales, distrito de la Joya-Arequipa-Arequipa" conforme a los requerimientos técnicos

CLÁUSULA SEXTA. - PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO:

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

"(...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - PENALIDADES

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplican las siguientes penalidades:

Otras Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de calculo**	**Procedimiento**
(...)			
5	Cambio del Personal de obra distinto al de su propuesta (especialistas, asistentes, técnicos).	5/1000 del monto del contrato de obra	Según informe del SUPERVISOR de obra
(...)			

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)"

CLÁUSULAUNDÉCIMA. – CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de Incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - RESPONSBILIDADES DE LAS PARTES

Cuando uno de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obstante la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniaria a que dicho incumplimiento diera lugar, en el caso estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstos en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emite el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado."

Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 007-2018-CS/MDLJ para la "Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de la compañía de bomberos en la Asociación de vivienda cruce La Joya – Los Resales, Distrito de la Joya – Arequipa – Arequipa".

CAPITULO III
2. RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de la obra se sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 178 del Reglamento. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en la sección específica de las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

Código Civil aprobado por Decreto Legislativo n.° 295 vigente desde el 14 de noviembre de 1984.

Sección tercera: Derechos reales principales
Título I: Posesión
Capítulo primero: Disposiciones generales
Artículo 896.- Noción de posesión
"La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad."

Título II: Propiedad
Capítulo primero: Disposiciones generales
Artículo 923.- Noción de propiedad
"La propiedad es el poder jurídico que ***permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien****. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley."* (lo resaltado es nuestro)

Obligación del contratista
Artículo 1774°. – El contratista está obligado:
"A hacer la obra en la forma y plazos convenidos en el contrato o, en su defecto, en el que se acostumbre."

Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004; y modificatorias

Capítulo III
Del Impuesto al Patrimonio Vehicular
Artículo 30.- El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibuses, con una

antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular."

Artículo 30-A.- La administración del impuesto corresponde a las Municipalidades Provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial.
(...)

Artículo 31.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior. El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año a que corresponda la obligación tributaria.
Cuando se efectúe cualquier transferencia el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho.

Artículo 37.- Se encuentran inafectos al pago del impuesto, la propiedad vehicular de las siguientes entidades:
a) El Gobierno Central, las Regiones y las Municipalidades.
(...)

Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada en el 08 de octubre de 1999.

TÍTULO VI
REGISTRO VEHICULAR Y OTROS REGISTROS

Artículo 34.- De la transferencia de propiedad, constitución de garantías y actos modificatorios
34.1 La transferencia de propiedad y otros actos modificatorios referidos a vehículos automotores se formaliza mediante su inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

Expediente Técnico de la Obra Obra "Creación de la compañía de bomberos en la Asociación de vivienda Cruce La Joya-Los Rosales, distrito de la Joya-Arequipa-Arequipa" aprobado con Resolución Sub Gerencial n.° 0110-2018-SGDUyR-MDLJ de 05 de julio de 2018.

"(...)
- *Especificaciones Técnicas*

(...)
- *Planilla de Metrados*

(...)

Item	Partida /Descripción	Und		Largo	Alto	Parcial	Total
3.2.7	Enchapes						
3.2.7.1	Enchape con piedra laja natural jardineras						
	Elevación frontal	m²					17,08
				3,16	0,90	2,84	
				4,30	1,20	5,16	
				3,15	0,75	2,36	
				2,15	0,75	1,61	
				2,24	0,75	1,68	
				1,51	0,75	1,13	
				0,75	0,75	0,56	

				1,45	1,20	1,74	
3.2.7.2	**Enchape con madera cedro e=1" gradas escenario**	P2					45.45
	Madera grada	2	1	1"	10"	5.46	
					0.2734		
		3	1	1"	7"	5.74	
					0,2734		
	Madera frontis escenario	58	0,54	1"	4"		
					0,7434	34.25	
	(...)						
3.11	**Varios**						
3.11.02	Stores para ventanas	m2					118,37
	V1		2	3,88	1,80	13,97	
	V2		3	5,56	1,80	30,02	
	V3		1	2,22	1,40	3,11	
	V4		1	1,10	1,40	1,54	
	V5		1	1,50	1,70	2,55	
	V6		2	3,25	1,70	11,05	
	V7		1	2,62	1,10	2,88	
	V8		13	0,90	2,10	24,57	
	V9		14	0,90	0,90	11,34	
	V10		2	3,30	0,70	4,62	
	V11		2	2,76	1,00	5,52	
	V12		2	2,25	1,60	7,2	

(...)

Item	Partida /Descripción	Und	Parcial
4	**Gimnasio**		
9	**Central de Radio Comunicación**		
	Equipo de Radio	Und	1
	Antena de Radio/ Incluye Montaje y Dejar operativo	Und	1
10	**Depósito 01**		
	Estantes metálicos para almacenaje 0.35x1.20	Und	2
11	**Lavanderia**		
	Lavadoras de 10 Kg	Und	2
12	**Casa de fuerza**		
	Tablero de transferencia automático	Und	1
	Grupo electrógeno		

(...)

- *Presupuesto*

(...)

- *Análisis de Precios Unitarios*

(...)

- *Planos*

(...)

Plano A-1 Primera Planta
Plano A-2 Segunda
Plano A-7 Elevaciones
Plano A-9 Cuadros

Plano D-14 Detalles de SUM
Plano IE-1 Instalaciones Eléctricas

• Cotizaciones
Cotización de la empresa MK Fitness al 22/05/2018
(...)"

Especificaciones técnicas del equipamiento vehicular remitidas con carta n.° 125-2019-INGEMA-MDC-CONSULTORIA, mismas que complementan el expediente técnico de la Obra.

"CONSULTA N° 01 ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 109 DE FECHA 05/02/2019

Debido a un error involuntario en la impresión del expediente técnico, no se adjuntó las especificaciones técnicas del ***EQUIPAMIENTO VEHICULAR Y DE EMERGENCIAS****.*
Por lo que procedemos a absolver de la siguiente forma:

SUB PRESUPUESTO 05 – EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO

07.- EQUIPAMIENTO VEHICULAR Y DE EMERGENCIAA

07.01.00.00 AMBULANCIA
Esta partida comprende lo siguiente

A.- VEHICULO.-
(...)
B. ACONDICIONAMIENTO*.- El acondicionamiento del vehículo será:*
Clasificación: Ambulancia Urbana
Equipamiento: sin equipamiento básico y especifico
Identificación: deberá llevar la palabra "AMBULANCIA", escrita en reversa de tal forma que sea fácilmente leída a través del retrovisor de los vehículos automotores. Deben portar en las puertas laterales, posteriores y en el techo, la identificación del tipo de ambulancia.
Acondicionamiento del área de atención (Tiempo probable de acondicionamiento es de 30 días)

- *Acondicionamiento interiormente con material impermeable y lavable*
- *Área especifica para gavetas, con estantería colocada de extremo a extremo construida sobre la pared izquierda de la cabina; (...)*

(...)

C.-PATENTE O TRAMITE DE PLACAS.-
El trámite de registro de Placa única Nacional de Rodaje deberá ser tramitado ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

Llenar las solicitudes necesarias (1 día)
En cualquier oficina de la SUNARP, te brindaran gratuitamente la ***Solicitud de Inscripción de Titulo****, la cual de ser llenada y firmada por la persona presente.*

Realizar el pago (1 día)
Una vez que se tengan llenadas las solicitadas completas, tendrá que pagar un monto de en la caja de la SUNARP para que se inicie el proceso de inscripción de tu placa. Tan pronto como hagas el pago, te darán un documento donde se encuentra el número de Título.

Esperar a que se realice la inscripción
Para que la placa queda finalmente registrada, deberá esperar entre 7 a 10 días hábiles.

Recoger la Tarjeta de Identificación Vehicular

Unidad de Medida:

Vehículo	*Unidad (UND)*
Acondicionamiento	*Unidad (UND)*
Patente o tramite de Placas	*Global (GLB)*

Forma de medición y pago

La forma de medición y pago será:

Vehículo (Comprado y Facturado)	*80% Monto Presupuestado*
Acondicionamiento (Contratado y culminado)	*15% Monto Presupuestado*
Tramitación de placas (culminado)	*05% Monto Presupuestado*

07.01.00.00 CAMIONETA 4X4

Esta partida comprende lo siguiente

A.- VEHICULO. *- La camioneta será un vehículo doble tracción de:*
(...)
B. ACONDICIONAMIENTO. *- En este caso no es necesario algún acondicionamiento*

C.-PATENTE O TRAMITE DE PLACAS.-
El trámite de registro de Placa única Nacional de Rodaje deberá ser tramitado ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

Llenar las solicitudes necesarias (1 día)
En cualquier oficina de la SUNARP, te brindaran gratuitamente la ***Solicitud de Inscripción de Titulo****, la cual de ser llenada y firmada por la persona presente.*

Realizar el pago (1 día)
Una vez que se tengan llenadas las solicitadas completas, tendrá que pagar un monto de en la caja de la SUNARP para que se inicie el proceso de inscripción de tu placa. Tan pronto como hagas el pago, te darán un documento donde se encuentra el número de Titulo.

Esperar a que se realice la inscripción
Para que la placa queda finalmente registrada, deberá esperar entre 7 a 10 días hábiles.

Recoger la Tarjeta de Identificación Vehicular

Unidad de Medida:

Vehículo	*Unidad (UND)*
Patente o tramite de Placas	*Global (GLB)*

Forma de medición y pago

La forma de medición y pago será:

Vehículo Comprado y Facturado	*95% Monto Presupuestado*
Tramitación de placas	*05% Monto Presupuestado*

07.01.00.00 CAMION CISTERNA DE 2000 GLN

Esta partida comprende lo siguiente

***A.- VEHICULO**.- (...)*

***B. ACONDICIONAMIENTO**.- El acondicionamiento del vehículo comprende la fabricación de un tanque cisterna metálica de capacidad de dos mil galones de agua no potable, en un periodo de tiempo de 30 días aproximado según consultas formuladas a fabricantes locales.*

Medidas:

Las medidas serán de tal forma que la capacidad total de almacenamiento sea de 2000 galones, las medidas variaran de acuerdo a la carrocería del vehículo. (...)

***C.-PATENTE O TRAMITE DE PLACAS**,-*

El trámite de registro de Placa única Nacional de Rodaje deberá ser tramitado ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

Llenar las solicitudes necesarias (1 día)

*En cualquier oficina de la SUNARP, te brindaran gratuitamente la Solicitud de **Inscripción de Titulo**, la cual de ser llenada y firmada por la persona presente.*

Realizar el pago (1 día)

Una vez que se tengan llenadas las solicitadas completas, tendrá que pagar un monto de en la caja de la SUNARP para que se inicie el proceso de inscripción de tu placa. Tan pronto como hagas el pago, te darán un documento donde se encuentra el número de Titulo.

Esperar a que se realice la inscripción

Para que la placa queda finalmente registrada, deberá esperar entre 7 a 10 días hábiles.

Recoger la Tarjeta de Identificación Vehicular

Unidad de Medida:

Vehículo	*Unidad (UND)*
Acondicionamiento	*Unidad (UND)*
Patente o trámite de Placas	*Global (GLB)*

Forma de medición y pago

La forma de medición y pago será:

Vehículo Comprado y Facturado	*80% Monto Presupuestado*
Acondicionamiento (Contratado y Culminado)	*15% Presupuestado*
Tramitación de placas (culminado)	*05% Monto Presupuestado*

07.01.00.00 VEHICULO DE RESCATE (SERVICE BODY)

Esta partida comprende lo siguiente

A.- VEHICULO.- *La camioneta será un vehículo doble tracción de:*
(...)

B. ACONDICIONAMIENTO. -
Carrocería de Rescate Rápido con 6 compartimientos en material liviano iluminados interiormente, adecuados para el equipamiento y herramientas de rescate rápido.

C.-PATENTE O TRAMITE DE PLACAS.-
El trámite de registro de Placa Única Nacional de Rodaje deberá ser tramitado ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

Llenar las solicitudes necesarias (1 día)
En cualquier oficina de la SUNARP, te brindaran gratuitamente la ***Solicitud de Inscripción de Titulo****, la cual de ser llenada y firmada por la persona presente.*

Realizar el pago (1 día)
Una vez que se tengan llenadas las solicitudes completas, tendrá que pagar un monto de en la caja de la SUNARP para que se inicie el proceso de inscripción de tu placa. Tan pronto como hagas el pago, te darán un documento donde se encentra el número de Titulo.

Esperar a que se realice la inscripción
Para que la placa queda finalmente registrada, deberá esperar entre 7 a 10 días hábiles.

Recoger la Tarjeta de Identificación Vehicular

Unidad de Medida:

Vehículo	*Unidad (UND)*
Acondicionamiento	*Unidad (UND)*
Patente o tramite de Placas	*Global (GLB)*

Forma de medición y pago

La forma de medición y pago será:

Vehículo Comprado y Facturado	*80% Monto Presupuestado*
Acondicionamiento (Contratado y Culminado)	*15% Presupuestado*
Tramitación de placas (Culminado)	*05% Monto Presupuestado"*

Los hechos expuestos se generaron por el accionar del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien aprobó las ampliaciones de plazo por causal injustificada; así como otorgó conformidad y autorizó el pago de valorizaciones de obra por partidas que no fueron ejecutadas conforme al Expediente Técnico; y pese al incumplimiento contractual de las especificaciones técnicas respecto a la condición "tramite de placas culminado"; omitiendo además pronunciarse sobre la causal de penalidad incurrida por el contratista..

Así también por la actuación contraria a su deber funcional del comité de recepción de obra, quienes, apartándose de sus obligaciones, recepcionaron la Obra sin formular observaciones sobre las partidas

no ejecutadas al 100% y del incumplimiento de las especificaciones técnicas de las partidas del equipamiento vehicular. Situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 517 369,47.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 88** del informe de auditoría; a excepción de los siguientes comprendidos, quienes no presentaron sus comentarios y aclaraciones a las desviaciones de cumplimiento notificadas: Carlos Enrique Cerpa Jiménez[422]; Víctor Ernesto Mansilla Díaz, Yuri César Chávez Cárdenas y Hernán Enríquez Blanco

En esa medida se concluye que, los hechos comunicados en las desviaciones de cumplimiento a los funcionarios y servidores comprendidos, los cuales no presentaron sus comentarios o aclaraciones, quedan firmes al estar acreditados los hechos conforme a las evidencias señaladas en el informe y la especificación de su participación en los mismos; asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 88)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en las desviaciones de cumplimiento. Las referidas evaluaciones y las cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 88** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, queda acreditada la participación de las siguientes personas en los hechos observados:

Carlos Enrique Cerpa Jiménez, identificado con DNI n.° 29398735, **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, por el periodo del 2 de enero de 2019 al 14 de febrero de 2020[423], designado con Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MDLJ **(Apéndice n.° 87)**; a quién se le notificó las desviaciones de cumplimiento mediante Cédulas de Notificación Electrónicas n.os 00000008-2023-CG/1320-02-004 y 00000012-2023-CG/1320-02-004 ambas de fecha 20 de noviembre de 2023; 00000013-2023-CG/1320-02-004 de 22 de noviembre de 2023 y 00000026-2023-CG/1320-02-004 de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 88)**; respecto de la cuales, sólo alcanzó sus comentarios o aclaraciones con relación a la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2023-CG/1320-02-004 mediante documento s/n remitido el 29 de noviembre de 2023 a través de correo electrónico **(Apéndice n.° 88)**, los mismos que después de ser evaluados no desvirtúan los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

- Declaró procedente la aprobación de las ampliaciones de plazo n.° 4 y 6 por siete (07) y quince (15) días calendarios, cuando no correspondía, permitiendo así la inaplicación de la penalidad por mora por S/ 167 222,30 y S/ 361 200,60; respectivamente. Siendo que, con la aprobación de dichas ampliaciones de plazo se otorgó al Contratista un plazo adicional al establecido contractualmente, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 358 609,07.

- Asimismo, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 7 del mes de mayo de 2019, en la cual se valorizó la totalidad del metrado de las partidas: 06.03. Equipamiento central de radio comunicación y 06.09 Equipamiento gimnasio; pese a que dichas partidas no fueron ejecutadas al 100%. De igual forma, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 9 del mes de julio de 2019, en la cual se valorizó la totalidad del metrado de las partidas: 06.13., 06.14., 06.15., 03.11.02., 03.02.02.01; pese a que dichas partidas no fueron ejecutadas al 100%, mientras que en el caso de la partida 03.02.02.03 fue ejecutada sin sujetarse a lo establecido en el expediente técnico.

 Con dicha actuación permitió el pago de las valorizaciones de obra n.os 7 y 9; y además se considere como culminada la Obra y proseguir con la recepción de la misma, a pesar de la existencia de partidas no ejecutadas al 100% ni conforme al expediente técnico de la Obra; situaciones ante las cuales no

422 Se le comunicó cuatro (4) desviaciones de cumplimiento, respecto de las cuales sólo alcanzó sus comentarios o aclaraciones con relación a la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2023-CG/1320-02-004.

423 Dándose término a su designación el 14 de febrero de 2020, según lo precisado en el informe n.° 602-2023-SGRRHH/GAYF/MDLJ de 15 de julio de 2022 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad.

emitió ninguna observación en torno a dicha situación. Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 61 505,82.

- Así también, con relación a las partidas del equipamiento vehicular, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 6 del mes de abril de 2019, en la cual se valorizó el 80% de las partidas del equipamiento vehicular, a pesar que su real ejecución se realizó con posterioridad a su valorización; además de tener conocimiento de las observaciones formuladas por el entonces supervisor de obra, referidas a que los metrados considerados para las partidas del equipamiento vehicular no representaban ni sustentaban su real ejecución de los mismos en el mes de abril de 2019. Sin embargo, no formuló ninguna observación con relación a la valorización de dichas partidas. Permitiendo así, el pago de la valorización de obra n.° 6, y consecuentemente otorgarle liquidez financiera al contratista.

 Adicionalmente, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 7 del mes de mayo de 2019, en la cual se valorizó el 15% de las partidas del equipamiento vehicular, sin haberse acreditado el cumplimiento de las condiciones de "acondicionamiento contratado y culminado"; evidenciándose su real ejecución en fecha posterior a su valorización; advirtiéndose incluso que, todas las anotaciones del cuaderno de obra en las cuales se daba cuenta de las observaciones y las razones por las cuales el supervisor de obra manifestaba que no correspondía la valorización del 80% de las partidas del equipamiento vehicular en el mes de abril de 2019, fueron acompañadas como sustento en la valorización de obra n.° 07, por tanto fueron de conocimiento de dicho funcionario, empero no formuló ninguna observaciones respecto a dicha situación; más aun que se acompañó a dicha valorización, copia del asiento n.° 263 del supervisor de fecha 15 de mayo de 2019, en el cual se dejó constancia que en la inspección de vehículos realizada el 14 de mayo de 2019, no se verificó físicamente una de las camionetas, tomándose nota solo de los vin de 03 vehículos, siendo que tampoco en dicha *visita se indicó ni se acreditó la ejecución o el estado del acondicionamiento de algún vehículo; pues* no existía sustento alguno para la valorización del 15% de las partidas del equipamiento vehicular. Permitiendo así, el pago de la valorización de obra n.° 7, y consecuentemente otorgarle liquidez financiera al contratista.

 Aunado a ello, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.° 8 y 9 del mes de junio y julio de 2019, en las cuales se valorizó el 5% de las partidas del equipamiento vehicular, pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas determinadas para la forma de medición y pago de la condición "trámite de placas culminado" del equipamiento vehicular, dado que los vehículos entregados por la contratista figuraban y hasta la fecha continúan registrados como propiedad de un tercero. De esta manera, propició el pago de las valorizaciones de obra n.os 8 y 9; y además se considere como culminada la Obra y proseguir con la recepción de la misma, sin formular ninguna observación sobre el incumplimiento de las especificaciones técnicas respecto a la condición "trámite de placas" determinadas para las partidas del equipamiento vehicular.

- Omitió pronunciarse sobre el cambio del profesional propuesto por la contratista para el cargo de *Ingeniero de Seguridad, pese a tener conocimiento de la concurrencia de dicha casual; permitiendo* así la inaplicación de otras penalidades con la aprobación de las valorizaciones, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 32 250,01.

Incumpliendo sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 89)**, que que establece como funciones de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural *"(...) f) Supervisar y apoyar con dirección técnica la ejecución de* obras por contrata." "g) Velar por la correcta aplicación de las normas legales y normas municipales que regulan las construcciones y el desarrollo urbano y rural del distrito, fomentando y orientando su cumplimiento. (...)", así como, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 498-2012-MDLJ de 3 de diciembre de 2012 (Apéndice

n.° 89), que en el rubro de funciones específicas señala: "(...) "8. Velar por el cumplimiento de las normas, reglamentos y otras disposiciones administrativas y/o legales en el ámbito de su competencia. "9. Programar, normar, regular, supervisar y controlar la ejecución de construcciones, remodelaciones y demoliciones de inmuebles en el área urbana conforme al Reglamento Nacional de Construcciones y las normas internas en el área urbana conforme al Reglamento Nacional de Construcciones y las normas internas establecidas por la Comuna Distrital."

Además, la función prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)".
En tal sentido, el perjuicio total atribuido a Carlos Enrique Cerpa Jiménez asciende a S/ 517 369,47, debido a las penalidades no aplicadas al contratista por las ampliaciones de plazo n.os 4 y 6 aprobadas; así como por la conformidad y pago de las valorizaciones de obra n.os 7 y 9 comprendiendo partidas no ejecutadas al 100% ni conforme al expediente técnico; así como por la valorización y pago del 5% de las partidas del equipamiento vehicular; y, por la inaplicación de penalidades por el cambio del profesional propuesto por el contratista.

Estando acreditada su participación en los actos administrativos y/o de administración anteriormente expuestos; éstos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Víctor Ernesto Mansilla Díaz[424], identificado con DNI n.° 41605441, **Miembro del Comité de Recepción de Obra,** por el periodo del 25 de julio de 2019 al 27 de setiembre de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.° 162-2019-MDLJ de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 87)**; a quién se le notificó las desviaciones de cumplimiento mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000009-2023-CG/1320-02-004 y 00000016-2023-CG/1320-02-004 de fechas 20 y 22 de noviembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 88)**; respecto de las cuales, al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, subsistiendo su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

- Recepcionó la Obra, suscribiendo el Acta de Recepción de Obra de fecha 27 de setiembre de 2019, sin formular observaciones respecto a las partidas 06.03., 06.09., 06.13., 06.14., 06.15., 03.11.02., 03.02.02.01, las cuales no se ejecutaron al 100%; así como, por la ejecución de la partida 03.02.02.03 sin sujetarse a lo establecido en el expediente técnico; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 32 250,01.

- Asimismo, tampoco observó el incumplimiento de las especificaciones técnicas respecto al "trámite de placas" de las partidas del equipamiento vehicular; recepionando la Obra con cuatro (04) unidades vehiculares con placas de rodaje n.os V0N943; V0O702; V0O782 y EUF401, cuya propiedad figuraba registrada a nombre de un tercero, e incluso hasta la fecha continúan en esa situación. Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 60 827,53

Siendo que dichas situaciones eran posibles de ser verificadas y constatadas por parte de los miembros del comité de recepción de obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Reglamento de la Ley n.° 30225; sin embargo, con su actuación propiciaron el incumplimiento de las obligaciones del

[424] Contratado por el periodo del 16 de mayo de 2019 al 3 de diciembre de 2019, y desde el 6 de diciembre de 2019 al 5 de marzo de 2020, con Contrato de trabajo temporal para labores de proyectos de inversión n.os 006, 008, 043 y 059-2019-MDLJ de 16 de mayo, 19 de agosto, 18 de octubre y 6 de diciembre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 87)**.

Contratista, eximiendo en los hechos con su comportamiento de un resarcimiento a la Entidad, el mismo que constituye un perjuicio económico para la Entidad por S/ 93 077,54

Dicha actuación contravino la cláusula undécima del contrato n.° 095-2018-MDLJ, que estipula *"la conformidad de la Obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra"*; asimismo, incumplió sus funciones y deberes previstos en el artículo 218 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, que disponer para el comité de recepción de Obra:

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

"(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

3. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.

(...)

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.

(...)

8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos."

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública"*, y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como los literales a) y c) del

artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuibles y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública: *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con persona, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter* público y son accesibles al conocimiento de toda personal natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Yuri César Chávez Cárdenas[425], identificado con DNI n.° 29564767, Miembro del Comité de Recepción de Obra, por el periodo del 25 de julio de 2019 al 27 de setiembre de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.° 162-2019-MDLJ de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 87)**; a quién se le notificó las desviaciones de cumplimiento mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000010-2023-CG/1320-02-004 y 00000015-2023-CG/1320-02-004 de fechas 20 y 22 de noviembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 88)**; respecto de las cuales, al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, subsistiendo su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:.

- Recepcionó la Obra, suscribiendo el Acta de Recepción de Obra de fecha 27 de setiembre de 2019, sin formular observaciones respecto a las partidas 06.03., 06.09., 06.13., 06.14., 06.15., 03.11.02., 03.02.02.01, las cuales no se ejecutaron al 100%; así como, por la ejecución de la partida 03.02.02.03 sin sujetarse a lo establecido en el expediente técnico; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 32 250,01.

[425] Durante el periodo del 25 de julio e 2019 al 27 de setiembre de 2019, no registra órdenes de servicio que acredite vinculo contractual con la Entidad; situación que ha sido confirmada por Yuri César Chávez Cárdenas mdiante escrito sin número, recibido por esta comisión auditora el 23 de junio de 2023, señalando expresamente: *"Es necesario advertir que mi contratación fue por orden de servicios (...) siendo que mi labor culminó el 16 de setiembre de 2019 y aun cuando mi orden de servicios ya habia culminado se me pidió apoyo para la entrega de obra que fue realizada el 27 de setiembre del 2019 (...) aun cuando ya no tenía vinculo laboral alguno"*. Asimismo, de acuerdo al informe n.° 248-2023-TES-MDLJ de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 87)**, se advierte que durante el periodo 2019, a nombre de Yuri César Chávez Cárdenas sólo se emitieron los comprobantes de pago n.os 11331 y 11803 de 19 7 27 de diciembre de 2019, respectivamente.
Verificándose así, que fue contratado con orden de servicio n.° 000876 de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 87)**. para prestar servicios como encargado de mantenimiento de la Plaza del Sector Cerrito Buena Vista del distrito de La Joya, provincia Arequipa, Arequipa"; realizando servicios durante los meses de marzo y abril de 2019, conforme se advierte recibo por honorarios electrónico n.° E001-2 de 27 de noviembre de 2019, el cual forma del comprobante de pago n.° 11803 de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 87)**. Luego, nuevamente fue contratado con orden de servicio n.° 002145 de 22 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 87)**. para prestar servicios como encargado de mantenimiento del Complejo Recreacional 1 Zona "A" la Florida, distrito de La Joya, Arequipa, Arequipa"; realizando dichos servicios durante los meses de mayo y junio de 2019, conforme se advierte del informe n.° 4263-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 27 de noviembre de 2019 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural **(Apéndice n.° 87)**, efectuándose el pago de sus servicios con comprobante de pago n.° 11331 de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 87)**.
Finalmente, por el periodo del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, con Contrato de trabajo temporal para labores de proyectos de inversión n.° 047-2019-MDLJ de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 87)**.

- Asimismo, tampoco observó el incumplimiento de las especificaciones técnicas respecto al "trámite de placas" de las partidas del equipamiento vehicular; recepionando la Obra con cuatro (04) unidades vehiculares con placas de rodaje n.os V0N943; V0O702; V0O782 y EUF401, cuya propiedad figuraba registrada a nombre de un tercero, e incluso hasta la fecha continúan en esa situación. Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 60 827,53

Dichas situaciones eran posibles de ser verificadas y constatadas por parte de los miembros del comité de recepción de obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Reglamento de la Ley n.° 30225; sin embargo, con su actuación propiciaron el incumplimiento de las obligaciones del Contratista, eximiendo en los hechos con su comportamiento de un resarcimiento a la Entidad, el mismo que constituye un perjuicio económico para la Entidad por S/ 93 077,54

Dicha actuación contravino la cláusula undécima del contrato n.° 095-2018-MDLJ, que estipula *"la* conformidad *de la Obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra*"; asimismo, incumplió sus funciones y deberes previstos en el artículo 218 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, que disponer para el comité de recepción de Obra:

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos
"(...)
En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.
2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
(...)
8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos."

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "*6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública*", y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio*

público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.
Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuibles y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública: *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando* independencia a sus vinculaciones con persona, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda personal natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Hernán Enríquez Blanco[426], identificado con DNI n.° 29427145, **Miembro del Comité de Recepción de Obra,** por el periodo del 25 de julio de 2019 al 27 de setiembre de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.° 162-2019-MDLJ de 25 de julio de 2019; a quién se le notificó las desviaciones de cumplimiento mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000011-2023-CG/1320-02-004 y 00000014-2023-CG/1320-02-004 de fechas 20 y 22 de noviembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 88)**; respecto de las cuales, al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, subsistiendo su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:.

- Recepcionó la Obra, suscribiendo el Acta de Recepción de Obra de fecha 27 de setiembre de 2019, sin formular observaciones respecto a las partidas 06.03., 06.09., 06.13., 06.14., 06.15., 03.11.02., 03.02.02.01, las cuales no se ejecutaron al 100%; así como, por la ejecución de la partida 03.02.02.03 sin sujetarse a lo establecido en el expediente técnico; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 32 250,01.

- Asimismo, tampoco observó el incumplimiento de las especificaciones técnicas respecto al "trámite de placas" de las partidas del equipamiento vehicular; recepionando la Obra con cuatro (04) unidades vehiculares con placas de rodaje n.os V0N943; V0O702; V0O782 y EUF401, cuya propiedad figuraba registrada a nombre de un tercero, e incluso hasta la fecha continúan en esa situación. Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 60 827,53

Dichas situaciones eran posibles de ser verificadas y constatadas por parte de los miembros del comité de recepción de obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Reglamento de la Ley n.° 30225; sin embargo, con su actuación propiciaron el incumplimiento de las obligaciones del Contratista, eximiendo en los hechos con su comportamiento de un resarcimiento a la Entidad, el mismo que constituye un perjuicio económico para la Entidad por S/ 93 077,54

[426] Quien se desempeñó como residente de la Obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del centro poblado Benito Lazo, distrito de La Joya-Arequipa- Arequipa, contratado en la modalidad de trabajo temporal para labores de proyectos de inversión – D.L. n.° 276, por el periodo del 25 de julio de 2019 al 27 de setiembre de 2019; ello, de acuerdo a lo precisado por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad en el informe n.° 1472-2023-SGRRHH/GAYF/MDLJ de 30 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 87) y según Contrato de trabajo temporal para labores de proyectos de inversión n.os 043 y 044-2019-MDLJ de 4 de marzo de 2019 y 19 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 87).**

Dicha actuación contravino la cláusula undécima del contrato n.° 095-2018-MDLJ, que estipula *"la* conformidad *de la Obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra"*; asimismo, incumplió sus funciones y deberes previstos en el artículo 218 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, que disponer para el comité de recepción de Obra:

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

"(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

3. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.

(...)

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.

(...)

8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos."

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública"*, y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuibles y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública: *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con persona, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter* público y son accesibles al conocimiento de toda personal natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Benilda Diocelina Amaru Mayta, identificada con DNI n.° 45508895, Encargada de la Oficina de Control Patrimonial, durante el periodo del 01 de febrero de 2021 al 31 de diciembre de 2022[427];; a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2023-CG/1320-02-004 de fecha 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 88);** respecto de la cual, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n recibido el 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 88),** los mismos que después de ser evaluados no desvirtúan los hechos comunicados.

En su condición de Encargada de la Oficina de Control Patrimonial, emitió el informe n.° 051-2022.OCP-ADM-MDLJ de 17 de octubre de 2022, solicitando el pago del impuesto vehicular de los vehículos de placas de rodaje n.os V0N943 y V0O702; a pesar de tener conocimiento que los vehículos entregados por la contratista y que forman parte del equipamiento vehicular de la Obra, figuraban y continúan registrados en Sunarp como propiedad de un tercero (empresa Regalma EIRL) mas no a nombre de la Municipalidad Distrital de La Joya.

Siendo que, tampoco corresponde el pago del impuesto vehicular sobre vehículos de propiedad de las Municipalidades, por cuanto están inafectos del mismo, conforme lo establece el artículo 37 del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Con su actuación propició que la Entidad efectuará el pago del impuesto vehicular; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 4 177,04.

Incumpliendo sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MDLJ de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 89),** que en el numeral 1 del artículo 78° que establece como funciones de la Oficina de Control Patrimonial "1. Controlar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de control patrimonial, en concordancia con la normatividad legal vigente".

Además, la función prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a

[427] Contratada en dicho periodo bajo la modalidad CAS según la información emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, a través del informe n.° 910-2023-SGRRHH/GAYF/MDLJ de 8 de setiembre de 2023, mismo que fue remitido con oficio n.° 095-2023-GM/MDLJ de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 87),** y conforme al contrato administrativo de servicios n.° 003-2021-MDLJ de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 87)** y al contrato administrativo de servicios n.° 010-2021-MDLJ de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 87)**.

nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Luis Carlos Pacheco Uyen, identificado con DNI n.° 45210022, **Gerente de Administración y Finanzas,** durante el periodo del 14 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2022[428], designado con Resolución de Alcaldía n.° 23-2022-MDLJ de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 87)**; a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2023-CG/1320-02-004 de fecha 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 88)**; respecto de la cual, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante respecto de la cual, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n recibido el 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 88)**, los mismos que después de ser evaluados no desvirtúan los hechos comunicados.

En ejercicio de sus funciones como Gerente de Administración y Finanzas, viabilizó y autorizó el pago del impuesto vehicular de los vehículos de placas de rodaje n.os V0N943 y V0O702, cuya propiedad se encuentra a nombre de un tercero (empresa Regalma EIRL) mas no a nombre de la Municipalidad Distrital de La Joya; sin embargo, no formuló ninguna observación, a pesar que las cartillas de Deuda de Impuesto Vehicular en las cuales figuraba el nombre de dicha empresa, se acompañaron como sustento para el trámite de pago del impuesto vehicular de los mencionados vehículos.

Siendo que, tampoco corresponde el pago del impuesto vehicular sobre vehículos de propiedad de las Municipalidades, por cuanto están inafectos del mismo, conforme lo establece el artículo 37 del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Con su actuación propició que la Entidad efectuará el pago del impuesto vehicular; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 4 177,04.

Incumpliendo sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MDLJ de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 88)**, que en los numerales 1, 4 y 12 del artículo 37° establece como funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas "1. Ejecutar el Plan Operativo y presupuesto municipal correspondiente a la Gerencia de Administración y Finanzas, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados.", "4. (...) Coordinar y controlar los Sistemas Administrativos de (...) Control Patrimonial", "12. Supervisar el control previo de las operaciones financieras antes de su respectiva autorización de pago (...)"

Además, la función prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta

[428] Según la información emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, a través del informe n.° 910-2023-SGRRHH/GAYF/MDLJ de 8 de setiembre de 2023, mismo que fue remitido con oficio n.° 095-2023-GM/MDLJ de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 87)**

responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Requisitos de calificación determinados por el área usuaria, elaboración de bases, calificación y evaluación de ofertas, sin sujetarse a la normativa de contrataciones, con el consecuente otorgamiento de la buena pro en las contrataciones del servicio de elaboración del expediente técnico, de la ejecución y supervisión de la obra; ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad en los procedimientos de selección"; específicamente por los hechos referidos al pago del impuesto vehicular de dos unidades vehiculares registrados como propiedad de un tercero; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación "Requisitos de calificación determinados por el área usuaria, elaboración de bases, calificación y evaluación de ofertas, sin sujetarse a la normativa de contrataciones, con el consecuente otorgamiento de la buena pro en las contrataciones del servicio de elaboración del expediente técnico, de la ejecución y supervisión de la obra; ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad en los procedimientos de selección", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación "Aprobación de ampliaciones de plazo por causal injustificada; así como valorización y pago de partidas que no correspondían e inaplicación de otras penalidades; ocasionaron perjuicio económico por s/ 517 369,47", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de La Joya, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el periodo 2018, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-CS/MDLJ para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de la Obra; advirtiéndose que el área usuaria elaboró los términos de referencia considerando una forma de acreditación distinta para los requisitos de calificación C.1 Tiempo mínimo de experiencia", "C.2 Experiencia en la actividad" y "C.3 Experiencia en la especialidad", consignando el conector "y/o" cuando correspondía "y" según las "Bases Estándar" de uso obligatorio aprobadas por el Osce; situación que fue acogida y validada por el Comité de Selección, manteniendo en los mismos términos dichos requisitos de calificación; permitiéndose así, al postor Ingeniería Maquinarias E.I.R.L la facultad y facilidad de presentar cualquiera de los documentos señalados en las bases de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ para acreditar la experiencia requerida; aunado a ello, se verificó que para los factores de evaluación, presentó la misma documentación de los requisitos de calificación.

Asismismo, el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección antes citado, estuvo conformado por el funcionario que aprobó a su vez la designación del Comité de Selección; lo cual constituía un impedimento para integrar un comité de selección; además que dicho comité de selección no estuvo integrado por un representante del órgano encargado de las contrataciones – OEC, permitiendose que el citado postor acceda a cada una de las etapas del proceso de selección, y cumpla con lo señalado en las bases integradas, cuando orrespondía la descalificación de la oferta del postor y por lo tanto declararse desierto dicho procedimiento.

De igual modo, se convocó la Licitación Pública n.° 007-2018-CS/MDLJ, para la contratación de la ejecución de la Obra, advirtiéndose que en los términos de referencia elaborados por el área usuaria, respecto al requisito de calificación "experiencia en obras similares" se estableció la acreditación de un monto facturado de dos veces el valor referencial; cuando solo correspondía un monto no mayor a una vez el valor referencial de la contratación, ello de conformidad con lo establecido en las Bases Estándar de uso obligatorio aprobadas por el Osce; manteniéndose e incluyéndose dichos requisitos que resultaban ser excesivos y desproporcionarles en las bases administrativas del procedimiento de selección.

Asimismo, dicho Cómite, evaluó y calificó la oferta del postor Consorcio Virgen del Carmen, pese a que dicho postor no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación B.3 Experiencial del profesional clave, específicamente del ingeniero sanitario; contexto en el cual, correspondía descalificarse la oferta técnica del postor, y por tanto declararse desierto Todos estos hechos permitieron que el postor Consorcio Virgen del Carmen pueda acceder a la evaluación de su propuesta económica, con el consecuente otorgamiento de la buena pro por S/ 6 450 002.68.

Finalmente respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 020-2018-CS/MDLJ, convocado para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, se evidenció que el área usuaria elaboró los términos de referencia, señalando en el requisito de calificación"C.2 Experiencia en la actividad", la acreditación de facturación en *"contrataciones de servicios en elaboración de expedientes técnicos"*; lo cual no correspondia ni era concordante con el objeto de la convocatoria del presente caso, que era "supervisión de obra"; experiencia que resultaba exigible solicitar a los postores conforme lo señalado en las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra", las cuales son de obligatorio cumplimiento.

No obstante lo señalado, el Comité de selección, elaboró las bases administrativas e integradas de dicha Adjudicación Simplificada, manteniendo e incorporando las mismas condiciones señaladas en el requisito de calificación C.2 Experiencia en la actividad, inobservando las Bases Estándar aprobadas por el Osce; situaciones que otorgaron al postor la facultad y facilidad de presentar documentos que acreditan experiencia en la elaboración de expediente técnico. De igual manera durante las etapas de calificación y evaluación de la oferta, se evidenció que el único postor no cumplió con acreditar los requisitos de calificación y factores de evaluación establecidos en las bases de dicho proceso; sin embargo, el Comité de Selección calificó la oferta del postor Consorcio Cristo Rey, otorgándole consecuentemente la buena pro.

Los hechos expuestos, transgredieron el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento administrativo general; asimismo, vulneró lo establecido en la Ley n.° 30225, en los artículos referidos a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidad, requerimiento y su Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los artículos referidos al requerimiento, órgano a cargo del procedimiento de selección; designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de elección; impedimentos para integrar un comité de selección; quórum, acuerdo y responsabilidad; documentos del procedimiento de selección; requisitos de calificación; declaración de desierto; calificación y evaluación de las ofertas técnicas; factores de evaluación. De igual

manera, se inobservó el literal I Finalidad y VI Disposiciones generales y el numeral 7.3 De la obligatoriedad de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; así como, lo establecido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, así como las Bases Estándar de licitación pública para la contratación de ejecución de la Obra. De igual forma se inobservó las bases integradas de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ, respecto al requisito de calificación B.2 Calificaciones del Plantel Profesional Clave.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar de los funcionarios y a su vez representantes del área usuaria; quienes elaboraron y otorgaron conformidad, respectivamente, a los términos de referencia para la contratación de los servicios de elaboración del expediente técnico y supervisión de la Obra; determinando requisitos de calificaciones que no sujetaban a la normativa de contrataciones. Así también, por la actuación contraria a su deber funcional de los miembros del Comité de Selección de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ, de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ y de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ, quienes elaboraron las bases del procedimiento de selección sin sujetarse a las disposiciones y condiciones establecidas en las Bases Estándar aprobadas por el Osce, permtiiendoles a los postores acceder a la etapa de evaluación económica y otorgarles la buena Pro.

Las situaciones expuestas generaron la afectación a la transparencia y legalidad de los procedimientos de contratación de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ, LP n.° 007-2018-CS/MDLJ y AS n.° 020-2018-CS/MDLJ; y, la probidad de los funcionarios que ejercen funciones dentro de ella; apartándose de la normativa de contrataciones, y de los documentos que resultaban obligatorios para la elaboración de bases, con el consecuente otorgamiento de la buena pro a los postores Ingeniería Maquinarias EIRL por S/ 98 770, 00; Consorcio Virgen del Carmen por S/ 6 450 002,68; y, Consorcio Cristo Rey por S/ 225 750,09.
(Observación n.° 1)

2. La entidad tramitó y aprobó las ampliaciones de plazo n.os 4 y 6 por causal injutificada, conllevando a que el contratista cuente con 22 días calendarios adicionales al plazo de culminación de la obra, pese a presentar atraso injustificado en la ejecución de partidas relacionadas con el expediente técnico. Asimismo, se evidenció que se torgó conformidad y autorizó el pago de las valorizaciones de obra n.os 7 y 9 por partidas de arquitectura y equipamiento especializado que no fueron ejecutadas conforme al Expediente Técnico; pese a ello se recepcionó la Obra, sin formular ninguna observación sobre los metrados realmente ejecutados o ejecutados sin cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de la Obra.

 Adicionalmente, se advirtió que en las valorizaciones de obra n.° 6 y 7, se valorizó de forma adelantada el 80% y 15% del presupuesto de las partidas del equipamiento vehicular, otorgándole al contratista, liquidez financiera para la ejecución de sus obligaciones. De igual forma, para el pago del 5% de las partidas del equipamiento vehicular, correspondía realizarse la inscripción (primera inscripción de dominio) de las unidades vehiculares del equipamiento vehicular como propiedad de la Entidad, así como la tramitación de placas y la respectiva entrega de las tarjetas de identificación vehicular; sin embargo, se ha evidenciado que los cuatro (04) vehículos entregados por el contratista fueron registrados e inscritos como propiedad de un tercero con el cual la Entidad no tiene ningún vínculo contractual para la ejecución de la Obra; situación que configuraba un incumplimiento contractual de las especificaciones técnicas respecto a la condición de "tramitación de placas culminado".

 No obstante ello, se procedió a valorizar y pagar el 5% de las partidas del equipamiento, a pesar de haberse acompañado como sustento para su valorización, documentos que daban cuenta de la

inscripción (primera inscripción de dominio) de las unidades vehiculares con placas de rodaje n.os V0O702 y V0N943 en el Registro de Propiedad Vehicular a nombre de un tercero.; siendo que en esas condiciones se recepcionó la Obra, sin formularse ninguna observación respecto a la titularidad y propiedad de los vehículos entregados por el contratista. Aunado a lo expuesto, se verificó que durante el 2021, a pesar de acreditarse y tener conocimiento que los cuatro (04) vehículos hasta la actualidad no figuran inscritos como propiedad de la Entidad, sino a nombre de un tercero, se pagó el impuesto vehicular de 02 unidades vehiculares.

Así también, se advirtió que la Entidad omitió pronunciarse sobre el cambio de Ingeniero de Seguridad que no fue notificado ni aprobado por ésta, permitiendo así la inaplicación de penalidades al contratista por "Causal de cambio de personal de obra distinto al de su propuesta (especialistas, asistentes, técnicos)", en las valorizaciones y liquidación de Obra, pese a tenerse conocimiento de dicho cambio.

Los hechos descritos transgredieron los artículos 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como los artículos 14°, 116°, 123°, 131°, 160°, 161°, 169°, 170°, 173°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017. Inobservándose además, los acápites correspondientes a la "*Especificaciones Técnicas, Planilla de Metrados*, Presupuesto, Análisis de Precios Unitarios y Planos" del Expediente Técnico de la Obra; y, lo establecido en el Contrato n.° 095-2018-MDLJ; transgrediéndose además las bases integradas de la Licitación Pública n.° 007-2018-CS/MDLJ; los artículos 31° y 37° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y las especificaciones técnicas del equipamiento vehicular contenidas en la carta n.° 125-2019-INGEMA-MDC-CONSULTORIA.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del gerente de Desarrollo Urbano y Rural; así como también por la actuación contraria a su deber funcional del comité de recepción de obra; generando un perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 517 369,47.
(Observación n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de La Joya, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal de) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Entidad

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 2 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 2)

Al Titular del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

3. Remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, copia del presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, a fin que en el marco de sus competencias y de considerarlo pertinente, inicie el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Ingeniería Maquinarias EIRL y el Consorcio Virgen del Carmen, por presentar información inexacta a la Entidad durante el desarrollo del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-CS/MDLJ y la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ.
(Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad:

4. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

5. Elaborar una directiva interna que establezca procedimientos y los niveles de supervisión para cautelar que las contrataciones de bienes, servicios y obras, se realicen en estricto cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, desde los requerimientos de las áreas usuarias, actos preparatorios, proceso de selección, ejecución contractual y todo acto necesario hasta la culminación del contrato, a fin de garantizar que la Entidad obtenga bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados; así como la aprobación e implementación de dicha directiva
(Conclusión n.° 1)

6. Elaborar una directiva interna que establezca lineamientos para la ejecución de obras por contrata, en concordancia con el marco normativa aplicable, determinándose los procedimientos y niveles de control y revisión para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las aprobación de las valorizaciones mensuales de obra con énfasis en las partidas ejecutadas, la aprobación de ampliaciones de plazo, aplicación de las penalidades según corresponda, asegurando la calidad de las obras ejecutadas y la finalidad de las mismas, ello en beneficio de la ciudadanía.
(Conclusión n.° 2)

7. Elaborar una directiva interna que establezca lineamientos y procedimientos para la recepción y conformidad, incluyendo realización de pruebas de funcionamiento respecto de los bienes, servicios y obras contratadas, a fin de asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia determinados por las áreas usuarias.
(Conclusión n.° 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Fciha Técnica de la Obra

Apéndice n.° 6: Fotocopia certificada del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada (AS) n.° 005-2018-CS/MDLJ, para la contratación del servicio de consultoría de obra de elaboración del expediente técnico de la Obra.

Apéndice n.° 7: Fotocopia certificada de la carta n.° 001-2023-GLGT de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 8: Fotocopia simple del Informe técnico n.° 020-2015-OPI/MDLJ de 15 de julio de 2015

Apéndice n.° 9: Anexo n.° 1 – Evaluación del expediente técnico con base a los componentes establecidos en el perfil de inversión pública, elaborado por la especialista de la comisión auditora.

Apéndice n.° 10: Impresión de los siguientes documentos obtenidos del portal del Osce:

- Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017.
- Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 de marzo de 2017.
- Resolución n.° 064-2018-OSCE/PRE de 7 de agosto de 2018.
- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, elaboradas en marzo de 2017 y modificadas en mayo de 2017.
- Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de Obras, elaboradas en marzo de 2017 y modificadas en mayo de 2017.
- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra; elaboradas en marzo de 2017 y modificadas en mayo de 2017 y agosto de 2018.

Apéndice n.° 11: Parte pertinente del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-CS/MDLJ para la elaboración de expediente técnico de la Obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de la Asociación de granjeros Casa Huerta Villa Esperanza – San José II – distrito de la Joya – provincia de Arequipa – Región Arequipa"; conteniendo lo siguiente:

- Fotocopia certificada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-CS-MDLJ.
- Fotocopia certificada del contrato n.° 026-2018-MDLJ de fecha 9 de mayo de 2018.

- Fotocopia certificada del acta de calificación y evaluación y otorgamiento de la Buena Pro de 1 de marzo de 2018.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2018-MDLJ/GM de 9 de febrero de 2018; y adjunto documentos en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de la Asociación de granjeros Casa Huerta Villa Esperanza – San José II – distrito de la Joya – provincia de Arequipa – Región Arequipa"

Apéndice n.° 12: Parte pertinente del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2018-CS/MDLJ para la elaboración de expediente técnico de la Obra "Elaboración de expediente técnico mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del asentamiento humano la florida, distrito de la joya - Arequipa – Arequipa"; conteniendo lo siguiente:

- Fotocopia simple del contrato n.° 065-2018-MDLJ de 18 de agosto de 2018; y, otros documentos sustentantes en fotocopia simple y fotocopia certificada
- Fotocopia certificada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2018-CS/MDLJ.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0047-2018-MDLJ/GM de 23 de abril de 2018.
- Fotocopia simple del requerimiento n.° 00000254 de 6 de febrero de 2018; incluyendo adjunto fotocopia certificada de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del Asentamiento Humano la Florida, distrito de La Joya - Arequipa – Arequipa".

Apéndice n.° 13: Fotocopia certificada del oficio n.° 012-2023-ECB de 14 de agosto de 2023; y, documentos adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 14: Fotocopia certificada de la carta n.° 001-2023-JWPM de 22 de agosto de 2023; y documentos adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 15: Fotocopia certificada del oficio n.° 123-2023-GM/MDLJ de 29 de setiembre de 2023; incluyendo adjuntos en fotocopia simple y fotocopia certificada del informe n.° 1019-2023-SGRRHH/GAYF/MDLJ de 29 de setiembre de 2023; entre otros documentos en fotocopia simple y certificada.

Apéndice n.° 16: Parte pertinente del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2018-CS/MDLJ para el servicio de consultoría de obra Elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular en el PP.JJ. El Triunfo Zona B y la Asociación de Vivienda Cruce La Joya – Los Rosales, distrito de La Joya – Arequipa – Arequipa"; conteniendo lo siguiente:

- Fotocopia simple del contrato n.° 042-2018-MDLJ de 31 de mayo de 2018; y, otros documentos sustentantes en fotocopia certificada.
- Fotocopia certificada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2018-CS/MDLJ.

- Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0053-2018-MDLJ/GM de 27 de abril de 2018.
- Fotocopia simple del requerimiento n.° 00000431 de 15 de marzo de 2018; incluyendo adjunto fotocopia certificada de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular en el PP.JJ. El Triunfo Zona B y la Asociación de Vivienda Cruce La Joya – Los Rosales, distrito de la Joya – Arequipa – Arequipa".

Apéndice n.° 17: Fotocopia certificada de la carta n.° 001-2023-ERZI de 14 de agosto de 2023; y documentos adjuntos en fotocopia simple y certificada.

Apéndice n.° 18: Cuadernos de Mesa de Partes de la Entidad:

- Fotocopia certificada de los folios 228 y 229 del cuaderno n.° 15 mesa de partes 2018.
- Fotocopia certificada del cuaderno n.° 18 mesa de partes 2018.
- Fotocopia certificada del cuaderno n.° 001 mesa de partes 2019.
- Fotocopia certificada del cuaderno n.° 002 mesa de partes 2019.
- Fotocopia certificada del cuaderno n.° 003 mesa de partes 2019.
- Fotocopia certificada del cuaderno n.° 004 mesa de partes 2019.
- Fotocopia certificada del cuaderno n.° 005 mesa de partes 2019.

Apéndice n.° 19: Fotocopia certificada del escrito sin número de 17 de agosto de 2023, suscrito por Sandra Sonia Quispe Janco; y documentos adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 20: Fotocopia certificada del oficio n.° 0053-2023-MDLJ/OCI-AC de 18 de julio de 2023, incluyendo documentos adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 21: Fotocopia certificada del documento sin número suscrito por Fernando Trujillano Sarmiento de 7 de agosto de 2023; incluyendo documentos adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 22:

- Impresión del correo electrónico de fecha 26 de julio de 2023, confirmando la recepción del oficio n.° 0051-2023-MDLJ/OCI-AC.
- Fotocopia certificada del Oficio n.° 001-2023-ERPM de 3 de agosto de 2023, incluyendo documento adjunto en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del oficio n.° 0051-2023-MDLJ/OCI-AC de 18 de julio de 2023 y documento adjunto en fotocopia simple.

Apéndice n.° 23: Fotocopia certificada de los oficios n.os 0125, 0126, 0127, 0128 y 0129-2023-MDLJ/OCI-AC, todos del 11 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 24: Fotocopia simple del escrito n.° 01 de 14 de setiembre de 2023, emitido por Lourdes Filomena Vela Velásquez.

Apéndice n.° 25 Fotocopia certificada del Oficio n.° 0311-2023-GM-MDC de 4 de octubre de 2023, suscrito por el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, incuyendo documentos adjuntos en fotocopia certificada y simple.

Apéndice n.° 26: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 007-2018-CS/MDLJ, para la contratación de la ejecución de la Obra; conteniendo lo siguiente:

- Fotocopia simple del informe n.° 1210-2018-OPPyR-MDL de 13 de noviembre de 2018.
- Fotocopia certificada del informe n° 183-2018-UL/ALEF-MDLJ de 12 noviembre de 2018; y, documentos adjuntos en fotocopia certificada
- documentos sustentantes en fotocopia certificada y simple.

Apéndice n.° 27: Fotocopia certificada del informe n.° 593-2023-MDLJ-GPPR de 2 de octubre de 2023; incluyendo documentos en fotocopia simple y certificada.

Apéndice n.° 28: Parte pertinente del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 009-2018-CS/MDLJ para la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios de Demuna de la Municipalidad Distrital de La Joya en el centro poblado el Triunfo (el Cruce) distrito de La Joya – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa"; conteniendo lo siguiente:

- Fotocopia certificada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 009-2018-CS/MDL.
- Fotocopia certificada de las Bases Estándar de Licitación Pública n.° 009-2018-CS/MDL.
- fotocopia certificada del requerimiento n.° 00001121 de 3 de octubre de 2018
- Fotocopia certificada del formato n.° 06 – Acta de conformidad de proyecto de bases.
- Fotocopia certificada de los términos de referencia para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios de Demuna de la Municipalidad Distrital de La Joya en el centro poblado el Triunfo (el Cruce) distrito de La Joya – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".

Apéndice n.° 29: Parte pertinente del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 008-2018-CS/MDLJ para la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios de salud en el Establecimiento de Salud Estratégico El Cruce, distrito de La Joya – Arequipa – Arequipa"; conteniendo lo siguiente:

- Fotocopia certificada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 008-2018-CS/MDLJ para la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios de salud en el Establecimiento de Salud Estratégico El Cruce, distrito de La Joya – Arequipa – Arequipa"
- Fotocopia simple de las Bases Estándar de Licitación Pública n.° 008-2018-CS/MDL para la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios de salud en el Establecimiento de Salud Estratégico El Cruce, distrito de La Joya – Arequipa – Arequipa".
- Fotocopia certificada del Acta de Integración de Bases Administrativas de 16 de noviembre de 2018.
- Fotocopia certificada del requerimiento n.° 00001103 de fecha de generación 25 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 30: Fotocopia simple del documento s/n de 17 de agosto de 2023, suscrito por Joseph Baldir Zuñiga Ancasi.

Apéndice n.° 31: Fotocopia certificada de escrito sin número suscrito por Jannett Herrera Santander, recibido el 15 de setiembre de 2023; incluyendo fotocopia simple de otros documentos.

Apéndice n.° 32: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada (AS) n.° 020-2018-CS/MDLJ, para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la obra conteniendo lo siguiente:

- Fotocopia certficada de documento denominado operaciones transferidas al MEF.
- Fotocoia certificada de orden de prestación de servicios n.° 00000675 de 21 de diciembre de 2018; incluyendo documentos sustentantes en fotocopia certificada.

Apéndice n.° 33:

- Fotocopia certificada del requerimiento n.° 00000976 de fecha de generación de 16 de agosto de 2018; y adjunto, fotocopia certificada de los términos de referencia para supervisión "Creación de la Compañía de Bomberos en la Asociación de Vivienda Cruce La Joya – Arequipa – Arequipa" visado por el Departamento de Obras Públicas.
- Fotocopia simple del informe n.° 070-2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 29 de enero de 2018
- Fotocopia certificada del Acta n.° 001-2023-OCI/MDLJ-AC de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 34: Fotocopia certificada del oficio n.° 0035-2023-MDLJ/OCI-AC de 18 de julio de 2023.

Apéndice n.° 35: Fotocopia certificada del oficio n.° 0164-2023-MDLJ/OCI-AC de 3 de octubre de 2023, recibido el 17 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 36: Fotocopia simple de la Carta n.° 02-2023-RCCY de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 37:

- Fotocopia certificada del Oficio n.° 55-2023-MDLJ/OCI-AC de 18 de julio de 2023.
- Fotocopia simple de documento sin número de 4 de setiembre de 2023, suscrito por Efrain Froilan Arellán López; incluyendo documentos en fotocopia simple impresión del correo electrónico de 6 de setiembre de 2023.
- Fotocopia certificada del Oficio n.° 144-2023-GG/IVPMN-MPMN de 21 de agosto de 2023; incluyendo fotocopia simple y fedateada de documentación sustentante.

Apéndice n.° 38: Documentos que acreditan atraso injustificado en la Ejecución de la Obra, conteniendo los siguientes:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 376-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 11 de marzo de 2019.

- Fotocopia certificadade de la carta n.° 026-2019-SUPERVISION-CCR de 6 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada del Informe técnico n.° 001-2019-GAPB/SO de 6 de marzo de 2019
- Fotocopia certificada de la carta n.° 558-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 12 de abril de 2019
- Fotocopia certificada de la carta n.° 046-2019-SUPERVISION-CCR de 5 de abril de 2019
- Fotocopia certificada del Informe de supervisión n.° 05 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 025-2019-CVC/OF.TEC de 1 de marzo de 2019, y de la curva S correspondiente a la valorización de Obra n.° 5.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 015-2019-CVC/OF.TEC de 1 de marzo de 2019 incluyendo curva S correspondiente a la valorizacion de Obra n.° 4

Documentos que sustentan la Ampliación de plazo n.° 4, conteniendo lo siguiente:

- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 105-2019-MDLJ de 21 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada del informe legal n.° 44-2019-GAJ/MDLJ de 21 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 1671-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 21 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 069-2019-SUPERVISION-CCR de 20 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 034-2019-CVC/OF.TEC de 17 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada del informe técnico n.° 018-2019-GAPB/SO de 18 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 04 de mayo de 2019.

Expediente de Ampliación de plazo n.° 6, que contiene entre otros, los siguientes documentos.

- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 112-2019-MDLJ de 31 de mayo de 2019.
- Fotocopia fedateado informe legal n.° 50-2019-GAJ/MDLJ de 31 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 1897-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 31 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 076-2019-SUPERVISION-CCR de 29 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada del informe técnico n.° 022-2019-RAH/SO de 29 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 037-2019-CVC/OF.TEC. de 24 de mayo de 2019
- Fotocopia certificada de la Solicitud de ampliación de plazo n.° 06 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 39: Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante n.° 1, que contiene entre otros, los siguientes documentos:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 784-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 27 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada de la Resolucion de Alcaldia n.° 107-2019-MDLJ de 24 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 781-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 27 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 1630-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 16 de mayo de 2019
- Fotocopia simple de la carta n.° 063-2019-SUPERVISION-CCR de 10 de mayo de 2019.
- Fotocopia simple del expediente técnico por adicionales de obra con partidas existentes, partidas nuevas y deductivos vinculantes de obra n.° 01.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 666-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 6 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 060-2019-SUPERVISION-CCR de 6 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada del informe técnico n.° 015-2019-GAPB/SO de 6 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 623-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 26 de abril del 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 122-2019-INGEMA-MDC-CONSULTORIA de 22 de abril de 2019.

Apéndice n.° 40:

- Fotocopia certificada de la Resolución Sub Gerencial n.° 0110-2018-SGDUyR-MDLJ de 05 de julio de 2018; incluyendo documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del Expediente Técnico de la Obra Creación de la Compañía de Bomberos en la Asociación de Vivienda Cruce La Joya – Los Rosales, distrito de La Joya – Arequipa - Arequipa, incluyendo adjuntos en fotocopia simple y certificada.

Apéndice n.° 41: Parte pertinente de la ampliación de plazo n.° 3, conteniendo los siguientes documentos:

- Fotocopia certificada de la carta n. ° 733-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 21 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 068-2019-SUPERVISION-CCR de 20 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada del informe técnico n.° 017-2019-GAPB/SO de 18 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 031-2019-CVC/OF.TEC de 13 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 42: Fotocopia certificada del documento sin número de 31 de julio de 2023 emitido por la empresa Corrales Center; incluyendo documentos sustentantes en fotocopia simple.

Apéndice n.° 43: Documentos correspondientes a la Liquidación del Contrato de Obra, incluyendo entre otros, los siguientes documentos:

- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 38-2020-MDLJ de 6 de marzo del 2020.
- Fotocopia certificada del informe legal n.° 021-2020-GAJ/MDLJ de 4 de marzo de 2020.
- Fotocopia certificada del informe n.° 081-2020/GDUYR-MDLJ de 28 de febrero de 2020.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 06-2020-CVC, recibida el 14 de febrero del 2020.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 096-2019-CVC. recibida el 10 de octubre de 2019, y adjuntos documentos en fotocopia simple y certificada.
- Fotocopia certificada del Pliego de Observaciones de Recepción de Obra suscrito el 3 de setiembre de 2019, y adjunto fotocopia certificada del Acta de Recepción de Obra de 27 de setiembre de 2019; incluyendo documentos sustentantes en fotocopia certificada y simple.

Apéndice n.° 44: Fotocopia simple del informe técnico n.° 003-2022-MDLJ/OCI/JCHC de 18 de julio de 2022.

Apéndice n.° 45: Informe técnico n.° 002-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023, elaborado por la especialista de la comisión auditora.

Apéndice n.° 46 Fotocopia certificada del informe n.° 171-2023-TES-MDLJ de 25 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 47:
- Fotocopia simple del Cuaderno de Obra n.° 01.
- Fotocopia certificada del Cuaderno de Obra n.° 02.
- Fotocopia certificada del Cuaderno de Obra n.° 03.

Apéndice n.° 48:
- Fotocopias certificadas de las cartas n.os 1340 y 1339 -2019 CECJ-GDUYR-MDLJ, ambas del 23 de setiembre de 2019.
- Fotocopias certificadas de las cartas n.os 1159 y 1158-2019 CECJ-GDUYR-MDLJ de 19 de agosto de 2019.
- Fotocopias certificadas de las cartas n.os 1117, 1116, 1115-2019 CECJ-GDUYR-MDLJ; todas del 5 de agosto de 2019.
- Fotocopias certificadas de las cartas n. os 1114, 1113-2019 CECJ-GDUYR-MDLJ de 5 de agosto de 2019.
- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 162-2019-MDLJ de 25 de julio de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 2773-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 23 de julio de 2019; y adjuntos en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 102-2019-SUPERVISION-CCR de 22 de julio de 2019.

Apéndice n.° 49: Informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MDLJ-YEBG de 15 de noviembre de 2023, elaborado por la especialista de la comisión auditora.

Apéndice n.° 50: Fotocopia simple del Contrato n.° 095-2018-MDLJ de 24 de octubre de 2018; y adjuntos en fotocopia certificada y simple.

Apéndice n.° 51:
- Fotocopia simple del Acta n.° 002-2022-MDLJ-OCI de 26 de mayo de 2022.
- Fotocopia certificada del Acta n.° 001-2023-OCI-MDLJ-COMPAÑÍA DE BOMBEROS de fecha 10 de abril de 2023.

- Fotocopia certificada del Acta n.° 002-2023-MDLJ-COMPAÑÍA DE BOMBEROS de 23 de mayo de 2023.
- Fotocopia certificada del Acta n.° 003-2023-OCI MDLJ-COMPAÑÍA DE BOMBEROS de 3 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 52: Documentos relacionados a la Obra "Mejoramiento de los servicios de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de la Joya en el centro poblado el Triunfo (Cruce) distrito de la Joya- Arequipa":

- Fotocopia certificada del Anexo n.° 11 - Carta de Compromiso del Personal Clave correspondiente a José Daniel Cárdenas Llerena de 19 de setiembre de 2018.
- Fotocopia certificada del Acta de Inicio de Obra de 13 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada de Acta de Entrega de Terreno de 12 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 218-2019-CECJ-GDUYR-MDLJ de 11 de febrero de 2019.
- Fotocopia simple del informe n.° 1166-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 15 de abril de 2019.
- Fotocopia simple de la carta n.° 007-2019-CFALCORII de 30 de marzo de 2019, incluyendo adjuntos.
- Fotocopia certificada del informe n.° 1526-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 10 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 002-2019-/CFII/JDCLL-R de 30 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 2013-2019 CECJ/GDUYR-MDLJ de 10 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 003-2019-/CFII/JDCLL-R de 31 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada. del informe n.° 2498-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 8 de julio de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 004-2019-/CFII/JDCLL-R de 28 de junio de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 2886-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 13 de agosto de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 005-2019-/CFII/JDCLL-R de 31 de julio de 2019.
- Fotocopia certificada y simple de la parte pertinente del Cuaderno de Obra; comprendiendo asientos por el periodo del 13 de marzo de 2019 al 30 de julio de 2019.

Apéndice n.° 53: Fotocopia simple del oficio n.° 309-2023-PPM-MDLJ de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 54: Fotocopia simple del oficio n.° 049-2023-SGSC/MDLJ de 16 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 55: Fotocopia certificada del oficio n.° 120-2023-IX MACREPOL AQP-REGPOL AQP-DIVOPS-CRSECT-PEDREGAL-COMRU-EL TRIUNFO "C" de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 56: Fotocopia certificada del informe n.° 023-2023-OCP-GYAF/MDLJ de 16 de junio de 2023 y adjuntos en fotocopia simple y certificada; incluyendo fotocopia certificada del Anexo n.° 07 - Ficha de levantamiento de información inventario patrimonial ejercicio presupuestal 2022.

Apéndice n.° 57 Fotocopia certificada carta n.° 02-2023-VEMD de 28 de junio de 2023 emitida por Víctor Mansilla Diaz.

Apéndice n.° 58:
- Fotocopia certificada de la carta n.° 03-2023-HEB recibida el 21 de julio de 2023.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 04-2023-HEB de agosto de 2023, recibida el 24 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 59:
- Fotocopia certificada del documento sin número recibido el 23 de junio de 2023 emitido por Yuri César Chávez Cárdenas, y documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del documento sin número recibido el 8 de agosto de 2023 emitido por Yuri César Chávez Cárdenas.

Apéndice n.° 60: Fotocopia certificada del oficio n.° 178-2023-GM/MDLJ de 24 de octubre de 2023; incluyendo fotocopia certificada del Acta de verificación de existencia y ubicación de mobiliario y equipamiento correspondiente a la Obra Creación de la Compañía de Bomberos en la Asociación de Vivienda Cruce La Joya – Los Rosales, distrito de La Joya, Arequipa – Arequipa, y adjuntos en fotocopia certificada y simple.

Apéndice n.° 61: Comprobantes de pago que acreditan el pago de la valorización de obra n.° 7 correspondiente al mes de mayo de 2019:

- Fotocopia certificada de los comprobantes pago n.os 4432, 4433, 4434 y 4435, todos de fecha 10 de junio de 2019.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 4436 de 10 de junio de 2019; incluyendo documentación sustentante en fotocopia certificada y fotocopia simple.

Apéndice n.° 62 Comprobantes de pago que acreditan el pago de la valorización de obra n.° 9 correspondiente al mes de julio de 2019

- Fotocopia certificada de los comprobantes pago n.os 6617; 6618; 6619; 6620 y 6621; todos de fecha 16 de agosto de 2019
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 6622 de 16 de agosto de 2019; incluyendo documentos adjuntos en fotocopia simple y certificada.

Apéndice n.° 63
- Fotocopia certificada carta notarial n.° 001-2022-YCCHC, recibido el 30 de junio de 2022.
- Fotocopia simple de la carta n.° 002-2022-VEMD de 30 de junio de 2022.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 002-2022-HEB de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 64:

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 581-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 17 de abril de 2019; incluyendo adjunto los siguientes documentos:
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 075-2019-GT-CM, recibida el 1 de abril de 2019 por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 016-2019-CVC/OF.TEC de 6 de marzo de 2019, incluyendo fotocopia certificada del asiento n.° 164 del cuaderno de obra de 13 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 65:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 112-2019-INGEMA-MDC-CONSULTORIA, recibida el 12 de abril de 2019 por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Entidad; y adjunto otros documentos sustentantes en fotocopia certificada.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 001-2019-SUPERVISION-CCR de 13 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada del informe técnico n.° 003-2019-GAPB/SO de 8 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 380-2019 CECJ-GDUYR-MDLJ de 12 de marzo de 2019; incluyendo fotocopia certificada de otros documentos adjuntos.

Apéndice n.° 66: Fotocopia certificada de la carta n.° 030-2019-SUPERVISION-CCR de 19 de marzo de 2019; incluyendo fotocopia certificada de la carta n.° 001-2019-SUPERVISION-CCR de 13 de marzo de 2019, y fotocopia certificada de otros documentos sustentantes.

Apéndice n.° 67:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 506-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 3 de abril de 2019, la cual consigna sello de carta notarial de 4 de abril de 2019; entre otros documentos en fotocopia certificada.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 522-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 5 de abril de 2019.

Apéndice n.° 68: Fotocopia certificada de la carta n.° 587-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 22 de abril de 2019; incluyendo fotocopia certificada de otros documentos sustentantes.

Apéndice n.° 69:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 590-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 22 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 125-2019-INGEMA-MDC-CONSULTORIA de 12 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 70: Fotocopia certificada de la carta n.° 780-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 27 de mayo de 2019; incluyendo entre otros, los siguientes documentos:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 074-2019-SUPERVISION-CCR de 24 de mayo de 2019
- Fotocopia certificada del informe técnico n.° 021-2019-RAH/SO de 24 de mayo de 2019
- Fotocopia certificada de la carta n.° 035-2019-CVC/OF.TEC. de 20 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada de solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 5; incluyendo fotocopias certificadas de otros documentos sustentantes.

Apéndice n.° 71:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 633-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de- 30 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 055-2019-SUPERVISION-CCR de 29 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada del informe técnico n.° 013-2019-GAPB/SO de 29 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 626-2019 CECJ-GDUYR-MDLJ de 26 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 079-2019-GT-CM, recibida el 24 de abril de 2019 por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 581-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 17 de abril de 2019; incluyendo fotocopia certificada de otros documentos sustentantes.

Apéndice n.° 72: Comprobantes de pago que acreditan el pago de la valorización de obra n.° 6 correspondiente al mes de abril de 2019:

- Fotocopia certificada de los comprobantes pago n.os 3676; 3677; 3678 y 3679; todos de fecha 23 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 3680 de 3 de junio de 2019.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 3681 de 3 de junio de 2019; incluyendo documentación sustentante en fotocopia certificada y fotocopia simple.

Apéndice n.° 73: Documentos que sustentan y dieron mérito a la inscripción de los títulos (primera inscripción) en el Registro de Propiedad Vehicular

- Impresión del oficio n.° 08091-2023-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 30 de octubre de 2023; incluyendo impresión de correo electrónico de 30 de octubre de 2023 e impresiones de documentos sustentantes proporcionados por la Zona XII Arequipa – SUNARP – Sede Arequipa.
- Impresión del oficio n.° 8093-2023-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 30 de octubre de 2023; incluyendo impresión de correo electrónico de 30 de octubre de 2023 e impresiones de documentos sustentantes proporcionados por la Zona XII Arequipa – SUNARP – Sede Arequipa.
- Impresión del oficio n.° 8095-2023-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 30 de octubre de 2023; incluyendo impresión de correo electrónico de 30 de octubre de 2023 e impresiones de documentos sustentantes proporcionados por la Zona XII Arequipa – SUNARP – Sede Arequipa.
- Impresión del oficio n.° 8099-2023-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 30 de octubre de 2023; incluyendo impresión de correo electrónico de 30 de octubre de 2023 e impresiones de documentos sustentantes proporcionados por la Zona XII Arequipa – SUNARP – Sede Arequipa.

Apéndice n.° 74

- Fotocopia certificada del escrito sin número de 12 de octubre de 2023, emitido por Resersur S.A.C; incluyendo fotocopia simple de documentos sustentantes.
- Fotocopia certificada del escrito sin número de 18 de octubre de 2023, emitido por Resersur S.A.C; incluyendo fotocopia simple de documentos sustentantes.

Apéndice n.° 75 Fotocopia certificada de la carta n.° 005-2023-GAPB de octubre de 2023, suscrita por Guillermo Palomino Burgos; y documentos adjuntos en fotocopia certificada.

Apéndice n.° 76 Comprobantes de pago que acreditan el pago de la valorización de obra n.° 8 correspondiente al mes de juniol de 2019:

- Fotocopia certificada de los comprobantes pago n.os 5347; 5348; 5349; 5350; 5351; todos de fecha 8 de julio de 2019.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 5352 de 8 de julio de 2019; incluyendo documentación sustentante en fotocopia certificada y fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 5715 de 15 de julio de 2019 y adjuntos en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 6745 de 22 de agosto de 2019, y adjuntos en fotocopia simple y certificada.

Apéndice n.° 77 Fotocopia certificada del informe n.° 039-2023-OCP-ADM-MDLJ de 3 de mayo de 2023; y documentos adjuntos en fotocopia simple; así como fotocopia certificada de las tarjetas de identificación vehicular de los vehículos de placas n.os V0N-943; V0O-702; y V0O782.

Apéndice n.° 78

- Fotocopia certificada del informe n.° 042-2023-OCP-ADM-MDLJ de 15 de junio de 2023; incluyendo fotocopias certificadas de la carta n.° 001-2021-OCP-MDLJ de 13 de octubre de 2021.
- Fotocopia certificada del informe n.° 051-2022-OCP-ADM-MDLJ de 17 de octubre de 2022, incluyendo documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del informe n.° 035-2023-OCP-ADM-MDLJ de 21 de abril de 2023, y documentos adjuntos en fotocopia simple y certificada.

Apéndice n.° 79 Fotocopia certificada del oficio n.° 216-2023-GM/MDLJ de 20 de noviembre de 2023; incluyendo copia certificada del informe n.° 239-2023-TES-MDLJ de 16 de noviembre de 2023; incluyendo documentación en fotocopia simple.

Apéndice n.° 80 Fotocopia simple del informe n.° 162-2023-TES-MDLJ de 18 de agosto de 2023; incluyendo los siguientes documentos:

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 10808 de 24 de noviembre de 2022.
- Fotocopia certificada del informe n.° 132-2022-GAyF-MDLJ de 24 de octubre de 2022, y documento adjunto en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del informe n.° 051-2022-OCP-ADM-MDLJ de 17 de octubre de 2022, incluyendo fotocopia simple de las cartillas de Deuda de Impuesto Vehicular de los vehículos con placa de rodaje n.° V0N943 y V0O702; entre otros documentos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 81: Documentos que sustentan el cambio profesional del profesional propuesto por el Consorcio Virgen del Carmen:

- Fotocopia certificada del Anexo n.° 8 "Declaración Jurada del plantel *profesional Clave Propuesto para la ejecución de la Obra*" de 24 de setiembre de 2018; y fotocopia certificada del Anexo n.° 11 "Carta de compromiso de personal clave" de 19 de setiembre de 2018.

- Fotocopia certificada de la carta n.° 245-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 15 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 030-2019-GT-CM recibido el 25 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada memorándums n.° 005 y 002-2019-SEG ambos de 13 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada carta n.° 019-2019-SUPERVISION-CCR de 27 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 448-2019-CECJ-GDUYR-MDLJ de 20 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 124-2019-ORRHH/GA/MDLJ de 18 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 022-2019-SUPERVISION-CCR de 4 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 534-2019 CECJ-GDUYR-MDLJ de 9 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 1006-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 9 de julio de 2019, incluyendo fotocopia simple del oficio n.° 541-2019-MPA/OCI de 5 de julio de 2019 y del Informe de Visita de Control n.° 028-2019-OCI/0353-SVC emitido por el OCI de la Municipalidad Provincial de Arequipa, incluyendo fotocopias certificadas de las actas de inspección física de fechas 14 de junio de 2019 y 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 82: Fotocopia simple de la parte pertinente de la valorización de obra n.° 1, continiendo lo siguiente:

- Fotocopia simple de la carta n.° 014-2018-CVC/OF.TEC. de 30 de noviembre de 2018, incluyendo los formatos denominados "Capacitación de Seguridad" de fechas 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, y 30 de noviembre de 2018; y documentos adjuntos en fotocopia certificada y simple.

Apéndice n.° 83: Parte pertinente de la valorización de obra n.° 2; conteniendo fotocopia certificada del informe n.° 187-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 4 de febrero de 2019, y documentos adjuntos en fotocopia simple y certificada.

Apéndice n.° 84: Parte pertinente de las valorizaciones de obra n.os 3, 4 y 5, conteniendo los siguientes documentos:

- Fotocopia certificada del informe n.° 260-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 19 de febrero de 2019; y documentación sustentante en fotocopia certificada.

Apéndice n.° 85: Fotocopia certificada del oficio n.° 299 ORH-JOA-GRAAR-ESSALUD-2023 de 26 de octubre de 2023, y documentos adjuntos en fotocopia certificada y simple.

Apéndice n.° 86: Documentos que acreditan la designación y cese de las personas involucradas en las observaciones detalladas en el presente informe:

- Fotocopia certificada oficio n.° 232-2023-GM/MDLJ de 4 de diciembre de 2023; incluyendo fotocopia certificada del informe n.° 1472-2023-SGRRHH/GAYF/MDLJ de 30 de noviembre de 2023 emitido por el

Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad.

- Fotocopia certificada del informe n.° 620-2022-SGRRHH/GAYF/MDLJ de 15 de julio de 2022 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, recibo por el OCI de la Entidad el 18 de julio de 2022.
- Fotocopia certificada del oficio n.° 095-2023-GM/MDLJ de 12 de setiembre de 2023, incluyendo copia certificada del informe n.° 910-2023-SGRRHH/GAYF/MDLJ de 8 de setiembre de 2023, así como fotocopia certificada del cuadro n.° 01 denominado relación de funcionarios de la Entidad.
- Fotocopia certificada del informe n.° 248-2023-TES-MDLJ de 04 de diciembre de 2023.
- Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 020-2018-MDLJ/GM de 16 de febrero de 2018.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0139-2018-MDLJ/GM de 19 de octubre de 2018.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0097-2018-MDLJ/GM de 9 de agosto de 2018.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 162-2019-MDLJ de 25 de julio de 2019

Ernesto Rubén Zumarán Irribarren

- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 181-2016—MDLJ de 6 de octubre de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.° 018-2018-MDLJ de 23 de enero de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.° 143-2018-MDLJ de 11 de setiembre de 2018.

Gerbhert Lizhard Guerra Tacca

- Fotocopia simple del certificado de trabajo de 31 de diciembre de 2018.
- Fotocopia certificada de la addenda al contrato administrativo de servicios n.° 047-2017-MDLJ de 1 de julio de 2017.

Ernesto Alonso Cáceres Bustamante

- Fotocopia simple del memorando n.° 002-2018/MDLJ de 14 de febrero de 2018.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 155-2016-MDLJ de 17 de agosto de 2016

Sandra Sonia Quispe Janco

- Fotocopia simple del certificado de trabajo de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia certificada del contrato administrativo de servicios n.° 038-2018-MDLJ de 1 de marzo de 2018
- Fotocopia simple de la tercera addenda al contrato administrativo de servicios n.° 038-2018-MDLJ de 1 de noviembre de 2018.

Efraín Froilán Arellán López

- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 146-2018-MDLJ de 11 de setiembre de 2018.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 2781 de 27 de setiembre de 2018.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 2782 de 27 de setiembre de 2018; incluyendo fotocopia certificada del informe de actividades n.° 002-

2018 de 24 de setiembre de 2018 y del recibo por honorarios electrónico n.° E001-56 de 25 de setiembre de 2018; así como fotocopia certificada de la orden de prestación de servicios n.° 00000377 de 9 de agosto de 2018, entre otros documentos sustentantes.

Félix Renato Huanca Zúñiga

- Fotocopia simple del certificado de trabajo de 31 de diciembre de 2018.
- Fotocopia simple del contrato administrativo de servicios n.° 187-2018-MDLJ de 2 de julio de 2018.

Daken Ciro Flores Torres

- Fotocopia simple del certificado de trabajo de 31 de diciembre de 2018.
- Fotocopia simple del contrato administrativo de servicios n.° 188-2018-MDLJ de 2 de julio de 2018

Carlos Enrique Cerpa Jiménez

- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MDLJ de 2 de enero de 2019.

Víctor Ernesto Mansilla Díaz

- Fotocopia certificada del contrato de trabajo temporal para labores de proyectos de inversión n.° 006-2019-MDLJ de 16 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada del contrato de trabajo temporal para labores de proyectos de inversión n.° 008-2019-MDLJ de 19 de agosto de 2019.
- Fotocopia certificada del contrato de trabajo temporal para labores de proyectos de inversión n.° 043-2019-MDLJ de 18 de octubre de 2019.
- Fotocopia certificada del contrato de trabajo temporal para labores de proyectos de inversión n.° 059-2019-MDLJ de 6 de diciembre de 2019.

Yuri César Chávez Cárdenas

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 11331 de 19 de diciembre de 2019, conteniendo lo siguiente:
 - Fotocopia certificada del informe n.° 4263-2019-CECJ/GDUYR-MDLJ de 27 de noviembre de 2019; incluyendo fotocopia certificada de otros documentos adjuntos.
 - Fotocopia certificada de la orden de prestación de servicio n.° 002145 de 22 de mayo de 2019; y, fotocopia certificada de otros documentos sustentantes.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 11803 de 27 de diciembre de 2019, conteniendo adjuntos documentos en fotocopia simple y certificada, entre otros, los siguientes:
 - Fotocopia simple del recibo por honorarios electrónico n.° E001-2 de 27 de noviembre de 2019.
 - Fotocopia certificada de la orden de prestación de servicios n.° 000876 de 20 de marzo de 2019, y adjuntos en fotocopia certificada y simple.
- Fotocopia certificada del contrato de trabajo temporal para labores de proyectos de inversión n.° 047-2019-MDLJ de 1 de octubre de 2019.

Hernán Enríquez Blanco

- Fotocopia certificada del contrato de trabajo temporal para labores de proyectos de inversión n.° 003-2019-MDLJ de 4 de marzo de 2019.

- Fotocopia certificada del contrato de trabajo temporal para labores de proyectos de inversión n.° 044-2019-MDLJ de 19 de octubre de 2019.

Benilda Diocelina Amaru Mayta

- Fotocopia certificada del contrato administrativo de servicios n.° 003-2021-MDLJ de 1 de febrero de 2021
- Fotocopia certificada del contrato administrativo de servicios n.° 010-2022-MDLJ de 1 de febrero de 2022.

Luis Carlos Pacheco Uyen

- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 23-2022-MDLJ de 14 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 87: Documentos relacionados con las desviaciones de cumplimiento:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/1320-02-004 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de fecha 8 de noviembre de 2023; asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 001-2023/OCI-AC-MDLJ de 8 de noviembre de 2023, todos remitidos a Ernesto Rubén Zumarán Irribarren.

- Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica 00000002-2023-CG/1320-02-004 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos del 8 de noviembre de 2023; asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 002-2023/OCI-AC-MDLJ de 8 de noviembre de 2023, todos remitidos a Gerbhert Lizhard Guerra Tacca.
- Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000019-2023-CG/1320-02-004 de y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos del 23 de noviembre de 2023; asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 020-2023/OCI-AC-MDLJ de 23 de noviembre de 2023, todos remitidos a Gerbhert Lizhard Guerra Tacca.

- Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/1320-02-004 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos del 8 de noviembre de 2023; asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 003-2023/OCI-AC-MDLJ de 8 de noviembre de 2023, todos remitidos a Ernesto Alonso Cáceres Bustamante.

- Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/1320-02-004 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos del 8 de noviembre de 2023; asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 004-2023/OCI-AC-MDLJ de 8 de noviembre de 2023, todos remitidos a Sandra Sonia Quispe Janco.

- Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000022-2023-CG/1320-02-004 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos del 28 de noviembre de 2023; asimismo, impresión de la cedula de notificación n.°

023-2023/OCI-AC-MDLJ de 28 de noviembre de 2023, todos remitidos a Efraín Froilán Arellán López.

- Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000021-2023-CG/1320-02-004 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos del 23 de noviembre de 2023; asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 019-2023/OCI-AC-MDLJ de 23 de noviembre de 2023, todos remitidos a Efraín Froilán Arellán López.

- Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000023-2023-CG/1320-02-004 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos del 28 de noviembre de 2023; asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 024-2023/OCI-AC-MDLJ de 28 de noviembre de 2023, todos remitidos a Félix Renato Huanca Zúñiga.

- Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000020-2023-CG/1320-02-004 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos del 23 de noviembre de 2023; asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 021-2023/OCI-AC-MDLJ de 23 de noviembre de 2023, todos remitidos a Félix Renato Huanca Zúñiga.

- Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000024-2023-CG/1320-02-004 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos del 28 de noviembre de 2023, asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 025-2023/OCI-AC-MDLJ de 28 de noviembre de 2023, todos remitidos a Daken Ciro Flores Torres.

- Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/1320-02-004 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos del 20 de noviembre de 2023, asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 010-2023/OCI-AC-MDLJ de 20 de noviembre de 2023, todos remitidos a Carlos Enrique Cerpa Jiménez.

- Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000012-2023-CG/1320-02-004 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos del 20 de noviembre de 2023; asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 016-2023/OCI-AC-MDLJ de 17 de noviembre de 2023, todos remitidos a Carlos Enrique Cerpa Jiménez.

- Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000013-2023-CG/1320-02-004 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos del 22 de noviembre de 2023, asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 010-2023/OCI-AC-MDLJ de 22 de noviembre de 2023, todos remitidos a Carlos Enrique Cerpa Jiménez.

- Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica

n.° 00000026-2023-CG/1320-02-004 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos del 29 de noviembre de 2023; asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 022-2023/OCI-AC-MDLJ de 28 de noviembre de 2023, todos remitidos a Carlos Enrique Cerpa Jiménez.

- Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000009-2023-CG/1320-02-004 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos del 20 de noviembre de 2023, asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 011-2023/OCI-AC-MDLJ de 20 de noviembre de 2023, todos remitidos a **Víctor** Ernesto Mansilla Díaz.

- Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000016-2023-CG/1320-02-004 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos del 22 de noviembre de 2023, asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 009-2023/OCI-AC-MDLJ de 22 de noviembre de 2023, todos remitidos a Víctor Ernesto Mansilla Díaz.

- Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000010-2023-CG/1320-02-004 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos del 20 de noviembre de 2023, asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 014-2023/OCI-AC-MDLJ de 20 de noviembre de 2023, todos remitidos a Yuri César Chávez Cárdenas.

- Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000015-2023-CG/1320-02-004 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos del 22 de noviembre de 2023, asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 008-2023/OCI-AC-MDLJ de 22 de noviembre de 2023, todos remitidos a Yuri César Chávez Cárdenas.

- Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000011-2023-CG/1320-02-004 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos del 20 de noviembre de 2023, asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 015-2023/OCI-AC-MDLJ de 20 de noviembre de 2023, todos remitidos a Hernán Enríquez Blanco.

- Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000014-2023-CG/1320-02-004 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos del 22 de noviembre de 2023, asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 007-2023/OCI-AC-MDLJ de 22 de noviembre de 2023, todos remitidos a Hernán Enríquez Blanco.

- Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000017-2023-CG/1320-02-004 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos del 22 de noviembre de 2023, asimismo, impresión de la cedula de notificación n.°

017-2023/OCI-AC-MDLJ de 22 de noviembre de 2023, todos remitidos a Benilda Diocelina Amaru Mayta.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2023-CG/1320-02-004 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos del 22 de noviembre de 2023, asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 018-2023/OCI-AC-MDLJ de 22 de noviembre de 2023, todos remitidos a Luis Carlos Pacheco Uyen.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación:

- Copia certificada de la carta n.° 003-2023-GLGT de 22 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos en fotocopia certificada y simple; presentada por Gerbhert Lizhard Guerra Tacca.

- Copia certificada del oficio n.° 029-2023-ECB de 14 de noviembre de 2023, incluyendo documentos sustentantes en copia simple, presentado por Ernesto Alonso Cáceres Bustamante.

- Impresión del correo electrónico de 29 de noviembre de 2023, adjuntando copia simple del documento sin número de 29 de noviembre de 2023, presentado por Carlos Enrique Cerpa Jiménez.

- Impresión del correo electrónico de 30 de noviembre de 2023, adjuntando copia simple del documento sin número, recibido el 1 de diciembre de 2023; presentado por Benilda Diocelina Amaru Mayta.

- Impresión del correo electrónico de 30 de noviembre de 2023, adjuntando copia simple del documento sin número recibido el 1 de diciembre de 2023; presentado por Luis Carlos Pacheco Uyen.

- Fotocopia certificada de la carta n.° 003-2023-GLGT de 4 de diciembre de 2023; incluyendo documentos en fotocopia certificada y simple, presentado por Gerbhert Lizhard Guerra Tacca.

Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborado por la comisión auditora

Apéndice n.° 88: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en la observación del presente informe:

- Fotocopia certificada de la Ordenanza n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad.

- Fotocopia certificada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza n.° 014-2015-MDLJ.

- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 498-2012-MDLJ de 3 de diciembre de 2012 que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad; incluyendo la parte pertinente de las funciones de la

Gerencia de Administración y Finanzas; la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; así como de la División de Obras Públicas e Infraestructura.

- Fotocopia certificada de la Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MDLJ de 3 de agosto de 2020 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad; incluyendo fotocopia simple de la parte pertinente de las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, así como de las funciones de la Oficina de Control Patrimonial

- Fotocopia certificada del oficio n.° 167-2023-GM/MDLJ de 19 de octubre de 2023; incluyendo fotocopia certificada del informe n.° 638-2023-MDLJ-GPPR de 17 de octubre de 2023, y adjuntos en fotocopia simple y certificada.

La Joya, 13 de diciembre de 2023.

David Gutiérrez Quispe
Supervisor de la Comisión Auditora

Annie Yessenia Rivera Manrique
Jefa de la Comisión Auditora

Marleni Mamani Cachi
Abogado de la Comisión Auditora

Yalile Elena Benites García
Integrante de la Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Joya, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Joya, 13 de diciembre de 2023.

David Gutiérrez Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Distrital de La Joya
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2023-2-1320-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Requisitos de calificación determinados por el área usuaria, elaboración de bases, calificación y evaluación de ofertas, sin sujetarse a la normativa de contrataciones, con el consecuente otorgamiento de la buena pro en las contrataciones del servicio de elaboración del expediente técnico, de la ejecución y supervisión de la obra; ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad en los procedimientos de selección	Ernesto Rubén Zumarán Irribarren	[redacted]	Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	07/10/2016	11/09/2018	D. Leg. 276	[redacted]	-----		X		
				Miembro del Comité de Selección de la AS n.° 005-2018-CS/MDLJ	16/02/2018	27/02/2018					X		

0315

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	Requisitos de calificación determinados por el área usuaria, elaboración de bases, calificación y evaluación de ofertas, sin sujetarse a la normativa de contrataciones, con el consecuente otorgamiento de la buena pro en las contrataciones del servicio de elaboración del expediente técnico, de la ejecución y supervisión de la obra; ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad en los procedimientos de selección	Gerbhert Lizhard Guerra Tacca	[redacted]	Jefe del Departamento de Obras Públicas	02/01/2018	11/09/2018	CAS / D.Leg 1057		-------		X		
				Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-CS/MDLJ	08/03/2018	21/03/2018		[redacted]			X		
				Miembro del Comité de selección de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ	19/10//2018	13/11/2018					X		
		Ernesto Alonso Cáceres Bustamante	[redacted]	Encargado de Gerencia Municipal	14/02/2018	16/02/2018	D. Leg. 276		------		X		
				Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-CS/MDLJ	16/02/2018	21/03/2018		[redacted]			X		
		Sandra Sonia Quispe Janco	[redacted]	Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-CS/MDLJ	16/02/2018	21//03/2018	CAS / D.Leg 1057	[redacted]	--------		X		

0316

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Requisitos de calificación determinados por el área usuaria, elaboración de bases, calificación y evaluación de ofertas, sin sujetarse a la normativa de contrataciones, con el consecuente otorgamiento de la buena pro en las contrataciones del servicio de elaboración del expediente técnico, de la ejecución y supervisión de la obra; ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad en los procedimientos de selección	Efrain Froilan Arellán López	[redacted]	Miembro del Comité de selección de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ	09/08/2018	01/10/2018	Locador de servicios[1]	[redacted]	---------		X		
				Miembro del Comité de selección de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ	19/10/2018	13//11/2018	CAS / D.Leg 1057[2]				X		
		Félix Renato Huanca Zúñiga	[redacted]	Miembro del Comité de selección de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ	09/08/2018	01/10/2018	CAS / D.Leg 1057	[redacted]	---------		X		
				Miembro del Comité de selección de la AS n.° 020-2018-CS/MDLJ	19/10/2018	13//11/2018			---------		X		
		Daken Ciro Flores Torres	[redacted]	Miembro del Comité de selección de la LP n.° 007-2018-CS/MDLJ	09/08/2018	01/10/2018	CAS / D.Leg 1057	[redacted]	---------		X		

1 Contratado con orden de servicio n.° 00000377 de 9 de agosto de 2018 para prestación de servicios como "especialista en contrataciones del estado para llevar a cabo la convocatoria de procedimientos de selección de la MDLJ".
2 A partir del 11 de setiembre de 2018, con Resolución de Alcaldía n.° 146-2018-MDLJ de 11 de setiembre de 2018 fue designado como jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales e Informática.

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	Aprobación de ampliaciones de plazo por causal injustificada; así como valorización y pago de partidas que no correspondian e inaplicación de otras penalidades; ocasionaron perjuicio económico por S/ 517 369,47	Carlos Enrique Cerpa Jiménez	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2019	14/02/2020	D. Leg. 276	[redacted]	--------	X			
		Víctor Ernesto Mansilla Díaz	[redacted]	Miembro del Comité de Recepción de Obra	25/07/2019	27/09/2019	Contrato de trabajo temporal para labores de proyectos de inversión D. Leg. n.° 276	[redacted]	--------	X			
		Yuri César Chávez Cárdenas	[redacted]	Miembro del Comité de Recepción de Obra	25/07/2019	27/09/2019	Ad honorem	[redacted]	--------	X			
		Hernán Enríquez Blanco	[redacted]	Miembro del Comité de Recepción de Obra	25/07/2019	27/09/2019	Contrato de trabajo temporal para labores de proyectos de inversión D. Leg. n.° 276	[redacted]	--------	X			
		Benilda Diocelina Amaru Mayta	[redacted]	Encargada de la Oficina de Control Patrimonial	01/02/2021	31/12/2022	CAS / D.Leg 1057	[redacted]	--------	X			X
		Luis Carlos Pacheco Uyen	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	14/02/2022	31//12/2022	CAS / D.Leg 1057	[redacted]	--------	X			X

0318

La Joya, 15 de diciembre de 2023

OFICIO N° 188-2023-MDLJ/OCI

Señor:
Cristhian Mario Cuadros Treviño
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Joya
Jr. Dos de Mayo N° 501
La Joya/Arequipa/Arequipa

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 020-2023-2-1320-AC

Referencia : a) Oficio N° 093-2023-MDLJ/OCI de 24 de mayo de 2023
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 07 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 07 de enero de 2022.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Joya dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento a la Obra "Creación de la Compañía de Bomberos en la Asociación de Vivienda Cruce La Joya – Los Rosales, distrito de La Joya, Arequipa, Arequipa", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 020-2023-2-1320-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Anticorrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, es de indicar que, de acuerdo al Informe de Auditoría en mención, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales civiles que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

De acuerdo a lo señalado, se remite en un total de diez mil doscientos cincuenta y nueve (10 259) folios, contenido en 22 tomos; el mismo que también puede ser descargado del siguiente link:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/arivera_contraloria_gob_pe/ErMA74q2xaNPlWpFutfc4sgBRD-ElJPfjzOLk7hgfqaE4w?e=HrFe2G

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

David Abraham Gutierrez Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de La Joya
Contraloría General de la República

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000027-2023-CG/1320-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 188-2023-MDLJ/OCI
EMISOR	:	DAVID ABRAHAM GUTIERREZ QUISPE - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2023-2-1320-AC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CRISTHIAN MARIO CUADROS TREVIÑO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20167246029
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1010

Sumilla: Remisión de Informe de Auditoría N° 020-2023-2-1320-AC, en veintidos (22) tomos; el mismo que también puede ser descargado del siguiente link:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/arivera_contraloria_gob_pe/ErMA74q2xaNPlWpFutfc4sgBRD-ElJPfjzOLk7hgfqaE4w?e=HrFe2G

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo I-301-427[F]
2. Tomo I-001-150[F]
3. Tomo I-151-300[F]
4. Tomo II-001-150[F]
5. Tomo II-151-300[F]
6. Tomo II-301-450[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OTHCG3**

7. Tomo II-451-582[F]

8. OFICIO Nº 188-2023-MDLJ-OCI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OTHCG3**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 188-2023-MDLJ/OCI
EMISOR	:	DAVID ABRAHAM GUTIERREZ QUISPE - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2023-2-1320-AC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CRISTHIAN MARIO CUADROS TREVIÑO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA

Sumilla:

Remisión de Informe de Auditoría N° 020-2023-2-1320-AC, en veintidos (22) tomos; el mismo que también puede ser descargado del siguiente link:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/arivera_contraloria_gob_pe/ErMA74q2xaNPlWpFutfc4sgBRD-ElJPfjzOLk7hgfqaE4w?e=HrFe2G

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20167246029**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000027-2023-CG/1320-02-004
2. Tomo I-301-427[F]
3. Tomo I-001-150[F]
4. Tomo I-151-300[F]
5. Tomo II-001-150[F]
6. Tomo II-151-300[F]
7. Tomo II-301-450[F]
8. Tomo II-451-582[F]
9. OFICIO Nº 188-2023-MDLJ-OCI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4QO6JBH**

NOTIFICADOR : DAVID ABRAHAM GUTIERREZ QUISPE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4QO6JBH**